

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

30.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR RAÚL SENDIC
Presidente

EL SEÑOR GUILLERMO BESOZZI
Primer vicepresidente

y

EL SEÑOR GERMÁN COUTINHO
Tercer vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LOS PROSECRETARIOS, LUIS CALABRIA Y SILVANA CHARLONE

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación.. 3

2) Asistencia.. 3

3) Asuntos entrados.. 3

4) Pedidos de informes.. 5

– El señor senador Amorín solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con el servicio

de asistencia médica brindado a través del servicio 911 en las localidades de San Ramón y Santa Rosa, departamento de Canelones.

– El señor senador Bordaberry solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio a la Corporación Nacional para el Desarrollo, relacionado con la ejecución de obras en dicha corporación;

• con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y por su intermedio a la Administración Nacional de Puertos, relacionado con la realización de obras de construcción, mantenimiento o reparación en el recinto portuario.

– El señor senador Heber solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la implementación de distintos planes de desarrollo para el puerto de Montevideo.

– La señora senadora Carol Aviaga solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionado con la calidad del agua potable;

• con destino al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con la contratación de funcionarios por parte de dicho ministerio.

– El señor senador Lacalle Pou solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Turismo, relacionado con la elaboración de un plan director del Parque Santa Teresa, departamento de Rocha.

• Oportunamente fueron tramitados.

5) Solicitud de autorización del señor presidente de la república para ausentarse del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas..... 22

– Nota del señor presidente, doctor Tabaré Vázquez.

• Concedida.

6) Reiteración de pedidos de informes............... 22

• A solicitud del señor senador Bordaberry, el Senado resuelve hacer suyo y reiterar dos pedidos de informes con destino al Ministerio de Desarrollo Social, y por su intermedio al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, y al Ministerio del Interior, relacionados con la licitación concedida a la empresa Calpusa para la realización de obras de construcción, mantenimiento o reparación en dichos organismos.

• A solicitud del señor senador Mieres, el Senado resuelve hacer suyo y reiterar un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, relacionado con los mecanismos de control para las compras de petróleo.

7) Inasistencias anteriores.................................. 22

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las últimas convocatorias.

8), 10), 12), 14) y 18) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo......... 23, 390, 412, 424 y 444

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Mujica, Alonso, Xavier, Moreira, Tourné, Aviaga, Michelini y Besozzi.

– Quedan convocados los señores senadores Berterreche, López Villalba, Pardiñas, Paternain, Asiaín, Gallicchio, Lafluf, y el señor Roque Arregui, a quien se le toma la promesa de estilo, luego de lo cual se lo declara investido de su cargo de senador.

9), 11), 13), 15), 17) y 19) Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2015................................ 25, 390, 413, 424, 433 y 445

– Proyecto de ley por el que se procede a su aprobación.

• Aprobado en general.

16) Proyecto presentado.. 431

– Los señores senadores Amorín, Bordaberry, Camy, Delgado, Heber, Michelini, Mieres y Otheguy presentan un proyecto de ley relacionado con el tope de los ingresos salariales de los funcionarios de los Gobiernos departamentales.

• Pasa a la Comisión de Hacienda.

20) Levantamiento de la sesión............................. 446

– Por moción del señor senador Michelini, el Senado resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 10:00.

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 9 de setiembre de 2016

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo martes 13 de setiembre, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2015.

Carp. n.º 700/2016 - rep. n.º 341/2016, rep. n.º 341/2016 anexo I, rep. n.º 341/2016 anexo II, rep. n.º 341/2016 anexo III, rep. n.º 341/2016 anexo IV, rep. n.º 341/2016 anexo V, rep. n.º 341/2016 anexo VI, rep. n.º 341/2016 anexo VII, rep. n.º 341/2016 anexo VIII, rep. n.º 341/2016 anexo IX, rep. n.º 341/2016 anexo X, rep. n.º 341/2016 anexo XI, rep. n.º 341/2016 anexo XII, rep. n.º 341/2016 anexo XIII, rep. n.º 341/2016 anexo XIV, rep. n.º 341/2016 anexo XV, rep. n.º 341/2016 anexo XVI, rep. n.º 341/2016 anexo XVII, rep. n.º 341/2016 anexo XVIII, rep. n.º 341/2016 anexo XIX, rep. n.º 341/2016 anexo XX, rep. n.º 341/2016 anexo XXI, rep. n.º 341/2016 anexo XXII, rep. n.º 341/2016 anexo XXIII, rep. n.º 341/2016 anexo XXIV, rep. n.º 341/2016 anexo XXV, rep. n.º 341/2016 anexo XXVI, rep. n.º 341/2016 anexo XXVII, rep. n.º 341/2016 anexo XXVIII, rep. n.º 341/2016 anexo XXIX, rep. n.º 341/2016 anexo XXX, rep. n.º 341/2016 anexo XXXI, rep. n.º 341/2016 anexo XXXII, rep. n.º 341/2016 anexo XXXIII, rep. n.º 341/2016 anexo XXXIV, rep. n.º 341/2016 anexo XXXV, rep. n.º 341/2016 anexo XXXVI, rep. n.º 341/2016 anexo XXXVII, rep. n.º 341/2016 anexo XXXVIII, rep. n.º 341/2016 anexo XXXIX, rep. n.º 341/2016 anexo XL, rep. n.º 341/2016 anexo XLI, rep. n.º 341/2016 anexo XLII.

2.º) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente a fin de destituir de su cargo a tres funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Aduanas. (Se incluye en el orden del día por vencimiento del plazo reglamentario). (Plazo constitucional vence el 4 de octubre de 2016).

Carp. n.º 620/2016 - rep. n.º 337/2016

3.º) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita la venia correspondiente a fin de destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Se incluye en el orden del día por vencimiento del plazo reglamentario). (Plazo constitucional vence el 5 de octubre de 2016).

Carp. n.º 622/2016 - rep. n.º 338/2016

Silvana Charlone
Prosecretaria

Hebert Paguas
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Arregui**, **Aviaga**, **Ayala**, **Berterreche**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **Cardoso**, **De León**, **Delgado**, **García**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **López Villalba**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Otheguy**, **Pardiñas**, **Passada**, **Payssé**, **Pintado** y **Topolansky**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Alonso**, **Mujica**, **Tourné** y **Xavier**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:38).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor presidente de la república solicita la autorización prescrita por el artículo 170 de la Constitución de la república para ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas a partir del día 17 de setiembre del corriente, con motivo de asistir a la 71.ª Asamblea General de Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

–HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR LUEGO DE LEÍDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015 en París, República Francesa, suscrito por la República Oriental del Uruguay en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 22 de abril de 2016.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

El Poder Ejecutivo remite mensajes:

– por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la cooperativa de trabajo Profuncoop;

• por el que se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del*

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre intercambio de información en materia tributaria, suscrito en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 14 de octubre de 2013;

• por el que comunica que ha dictado una resolución designando en calidad de vicepresidente en el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, al señor Juan José Domínguez.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

• Por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la república, la venia correspondiente para designar en calidad de fiscal letrado nacional, escalafón "N", al doctor Leonardo Darío Morales Archento.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

• Por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley n.º 19340, de 28 de agosto de 2015, la venia correspondiente a fin de designar, en calidad de presidente en la Junta de Transparencia y Ética Pública, al licenciado en Administración Ricardo Gil Iribarne;

• por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley n.º 19340, de 28 de agosto de 2015, la venia correspondiente a fin de designar, en calidad de vicepresidente en la Junta de Transparencia y Ética Pública, al doctor Daniel Borrelli Uberti;

• por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley n.º 19340, de 28 de agosto de 2015, la venia correspondiente a fin de designar, en calidad de vocal en la Junta de Transparencia y Ética Pública, a la señora Matilde Rodríguez.

–HAN SIDO REPARTIDOS POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA. A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite respuesta del Banco de la República Oriental del Uruguay a un pedido de informes solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con la empresa Madobul S. A.

El Ministerio del Interior remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con posibles advertencias de escuchas telefónicas a hinchas de equipos de fútbol uruguayo.

–OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remite:

• respuestas del Banco de Previsión Social y del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional a un pedido de informes solicitado por el señor senador Omar Lafluf el 10 de marzo de 2016, relacionado con el beneficio del subsidio por desempleo.

–OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS AL SEÑOR SENADOR LAFLUF.

• Respuesta del Banco de Previsión Social a un pedido de informes solicitado por el señor senador Sebastián da Silva el 15 de junio de 2016, relacionado con la adquisición de vehículos oficiales.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR DA SILVA.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite respuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente a un pedido de informes solicitado por la señora senadora Carol Aviaga, relacionado con los controles de calidad del agua embotellada.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA A LA SEÑORA SENADORA AVIAGA.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se desafecta del ámbito del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y se afecta a la Intendencia de Artigas, en forma gratuita, el inmueble padrón n.º 6827, de la 8.ª sección catastral del departamento de Artigas.

–A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

• Por el que se establece el 14 de setiembre de cada año como Día del Escritor.

–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Asimismo, comunica:

• que ha aprobado un proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable para pueblo Colón, departamento de Lavalleja, el día 10 de octubre de 2016, con motivo de conmemorarse los cien años de su fundación;

• que ha aceptado las modificaciones introducidas por este Cuerpo a un proyecto de ley por el que se modifica el Decreto Ley n.º 14157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por la Ley n.º 19142, de 14 de octubre de 2013, sobre Jurisdicción de la Armada Nacional.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Administración de las Obras Sanitarias del Estado remite respuesta a una exposición escrita presentada el día 12 de julio del corriente por el señor senador Daniel López Villalba, referente a las crecientes del río Santa Lucía.

–TÉNGASE PRESENTE.

La Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda eleva informado un proyecto de ley por el que se aprueba la

Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015.

–HA SIDO REPARTIDO Y SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva, por vencimiento del plazo reglamentario, los siguientes mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo:

• a tres funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Aduanas;

• a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se concede una pensión graciable al señor Eduardo Acosta Bentos;

• por el que se concede una pensión graciable al señor Daniel Ramela Salguero.

–REPÁRTANSE E INCLÚYANSE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

El señor senador Pedro Bordaberry solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de dos pedidos de informes con destino al Ministerio de Desarrollo Social y por su intermedio al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, y al Ministerio del Interior, a los efectos de que el Cuerpo los haga suyos, relacionados con la licitación concedida a la empresa Calpusa para la realización de obras de construcción, mantenimiento o reparación en dichos organismos.

El señor senador Pablo Mieres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, solicita la reiteración de un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, a los efectos de que el Cuerpo los haga suyos, relacionado con los mecanismos de control para las compras de petróleo.

–SE VAN A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Junta Departamental de Maldonado remite un oficio, al cual anexa el planteamiento de la señora edila Susana de Armas, relacionado con las medidas de seguridad a nivel aeronáutico en el aeropuerto de la Laguna del Sauce.

La Junta Departamental de Paysandú remite:

• oficio adjuntando una moción presentada por varios señores ediles, relacionada con el estado de la ruta 26;

• oficio adjuntando una moción presentada por el señor edil Jorge Genoud, relacionada con el monto de las jubilaciones.

La Junta Departamental de Rocha remite un oficio con las expresiones vertidas por el señor edil Sebastián Pintos, relacionado con los cajeros automáticos en dicho departamento.

–TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Canelones remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora edila Verónica Veiga, relacionadas con la situación de la salud en los últimos años.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA».

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador José Amorín, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con el servicio de asistencia médica brindado a través del servicio 911 en las localidades de San Ramón y Santa Rosa, departamento de Canelones.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(*Texto del pedido de informes*).

Montevideo, 5 de setiembre de 2016.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic
Presente

En ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tramite ante el Ministerio del Interior, el siguiente pedido de informes:

Con relación a los casos de accidentes u otros incidentes comunicados al servicio 911 y que requieren atención médica, ocurridos en la vía pública, solicitamos la siguiente información:

1. Qué organización presta el servicio de asistencia médica solicitada al servicio 911 en la zona de San Ramón y Santa Rosa.
2. Cuál es el alcance geográfico del contrato de ese prestador de servicios, más allá de las localidades mencionadas.
3. Cuáles son los permisos otorgados por dependencias del Estado necesarios para la prestación de los servicios de asistencia contratados. Aportar la evidencia de que el prestador contratado para la zona indicada cuenta con ellos.
4. Indicar el procedimiento por el que fue seleccionado ese prestador y cuáles fueron los requisitos mínimos solicitados para el servicio a contratar.
5. Qué controles se realizan para verificar la calidad prestacional de los servicios médicos contratados y el cumplimiento de todos los requisitos.
6. Indicar la vía por la que se deberían realizar eventuales denuncias sobre la calidad prestacional de los servicios contratados (por ejemplo demoras, mala atención, etc.) y si han existido denuncias de ese tipo en los últimos tres años.

JOSE AMORIN BATLLE
SENADOR

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otros pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Corporación Nacional para el Desarrollo, relacionado con la ejecución de obras en dicha corporación;

• con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Puertos, relacionado con la realización de obras de construcción, mantenimiento o reparación en el recinto portuario.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(*Textos de los pedidos de informes*).

Montevideo, 31 de Agosto de 2016

Señor
Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
P r e s e n t e

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio a la Corporación Nacional para el Desarrollo a efectos de que se sirva informar:

1. Si dicha Corporación ha realizado obras de reparación, mantenimiento o construcción por si o en fideicomiso o cualquier otra forma, con la empresa CALPUSA.

2. En caso afirmativo se solicita se nos informe: **a)** procedimiento de adjudicación seguido en cada caso; **b)** si se cumplió un procedimiento competitivo cuáles fueron las empresas que se presentaron en cada Licitación. Se solicita se agregue informe de las Comisiones Asesoras de Adjudicaciones y la Resolución de Adjudicación correspondiente; **c)** monto (final) de las obras contratadas; **d)** grado de cumplimiento del objeto de las mismas.

3 .- Si se procedió a realizar adjudicaciones directas a la citada empresa se solicita se nos informe: **a)** obras adjudicadas cualquiera sea su naturaleza objeto o lugar de realización; **b)** monto de la adjudicación original y ampliaciones sí las hubo; **c)** razones de hecho que fundamentaron la adjudicación directa y marco legal que amparó dicho procedimiento.

Sin otro particular, saluda Atte.

Pedro Bordaberry

Senador

Montevideo, 31 de agosto de 2016.

Señor
Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

Presente

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** y por su intermedio a la **Administración Nacional de Puertos**, a efectos de que se sirva informar:

1. Si en el recinto portuario han realizado obras de reparación, mantenimiento o construcción por parte de la empresa CALPUSA.

2. En caso afirmativo, se solicita se nos informe: **a)** lugar; **b)** contratante; **c)** procedimiento seguido; **d)** fecha.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente.

Pedro Bordaberry
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Luis Alberto Heber, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la implementación de distintos planes de desarrollo para el puerto de Montevideo.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 31 de Agosto de 2016.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores.
Raúl Sendic

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tenga a bien cursar el siguiente pedido de informe al Ministerio Transporte y Obras Públicas,

1) **En el año 1989 la ANP difundió el primer Plan Maestro para el Puerto de Montevideo. El mismo fue actualizado y publicado en 1994 y 1999. ¿En base a qué metodología, con qué asistencia externa y a qué costo fueron realizados cada uno de ellos?**

2) **Solicitamos se informe si en el año 2004 se cumplió con la actualización quinquenal del Plan Maestro, si el mismo fue publicado, en base a qué metodología se realizó, con qué asistencia externa y cuál fue su costo. Si hubiera realizado, ¿Cuál es la razón por la que no está publicado en el sitio web de la ANP?**

3) **Solicitamos se informe acerca de si la Administración Nacional de Puertos llevó a cabo otros estudios de Planes Maestros o Directores o de Desarrollo del Puerto de Montevideo en las siguientes oportunidades:**

   - **Entre 2005 y 2008 nuevos estudios de desarrollo del Puerto de Montevideo**

- Si se volvieron a realizar estudios similares a los anteriores entre 2008 y fines de 2014.
- Si en 2015 y 2016 se han realizado o se vienen ejecutando estudios similares a los anteriores.
- Informar qué tipo de estudio se realizó en cada oportunidad, las fechas en que se realizaron, quién los elaboró y el costo en dólares estadounidenses de cada uno de ellos.
- En el caso de que los estudios fueron o serán realizados por consultores, indicar si su contratación se fue o es en el marco de una licitación pública o por algún otro procedimiento describiendo este último.

4) Informar para cada uno de los estudios de Planes Directores o de Desarrollo del Puerto de Montevideo que eventualmente se hayan realizado entre el 2008 y 2016 inclusive:

a) si se han definido para los diferentes muelles y áreas de explanadas los siguientes aspectos: especializaciones a adoptar en los mismos, tipos de carga a operar, equipamiento portuario, así como el modo de gestión y operación (privado, público, otros)

b) si se han estudiado las distintas Unidades de Negocio del Puerto y/o empresas portuarias que operan en el Puerto de Montevideo, desde un punto de vista de la igualdad de condiciones de operación y competencia, como de que la estructura tarifaria garantice lo anterior y la competitividad regional del puerto de Montevideo.

c) si se ha estudiado la capacidad de la infraestructura portuaria en relación a la evolución futura de la carga y de la demanda de servicios portuarios, y a qué definiciones se ha arribado en cuanto a la necesidad de inversiones u otras acciones a encarar. ¿Se ha estudiado la justificación económica de lo anterior? ¿Todas son económicamente rentables o no?

5) **En todos los estudios mencionados, ¿El Centro de Navegación ha tenido oportunidad de analizarlos y dar su opinión? Las inversiones y definiciones que ha tomado la ANP, ¿están en línea con las opiniones de la comunidad portuaria o hay visiones diferentes? Si existieran visiones diferentes, informar sobre las mismas y el porqué de las decisiones de la ANP.**

Luis Alberto Heber
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otros pedidos de informes.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La señora senadora Carol Aviaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionado con la calidad del agua potable;

- con destino al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con la contratación de funcionarios por parte de dicho ministerio.

–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 6 de setiembre de 2016

Presidente de la Cámara de Senadores

Sr. Raúl Sendic

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a usted elevar el presente pedido de informes al MVOTMA, con destino a O.S.E., a efectos de obtener la siguiente información.

La gran contaminación en las cuencas de los ríos Santa Lucía, Uruguay, Negro, Laguna del Cisne, Laguna del Sauce, entre otros, ha generado una sensación de falta de confianza de las personas en la calidad y potabilidad del agua que suministra ese organismo. Por otra parte, esto ha sido acrecentado por episodios recientes de turbiedad de la misma en el Departamento de Maldonado.

Estas razones han alarmado a los pobladores locales los cuales nos han hecho llegar su preocupación. Sin perjuicio de que sigue existiendo confianza en la capacidad técnica del funcionariado de OSE, en cuanto a la realización de las tareas; nos preocupa saber si cuentan con los insumos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Así mismo, recordamos que, la semana pasada el Sindicato de funcionarios de OSE, a través de representantes de primera línea (Gustavo Ricci, Ismael Cortazzo y Carlos Sosa) ha denunciado ante varios medios de prensa oral y escritos, dos hechos de suma gravedad:

Primero: Que los recortes presupuestales dispuestos por el gobierno y el directorio de ese organismo, van a afectar aún más la calidad del agua potable que se brinda a la población y que los productos o insumos utilizados sólo alcanzan para tres meses.

Segundo: Que existe una política de tercerización de las áreas operativa, comercial y técnica del organismo, que ha incrementado sensiblemente los costos –la próxima tercerización tendría un costo de U$S 11:000.000- y que se realiza con menor calidad que cuando se encontraba a cargo de funcionarios del organismo y en particular.

Solicito tengan a bien responder las siguientes consultas con aportación de la prueba documental correspondiente:

1.- Enumeración de todos los productos que se utilizan en la potabilización en todo el país y el Stock de cada uno de ellos a la fecha.

2.- El registro histórico (últimos quince años) de llamados a licitación correspondientes a las compras y cantidades solicitadas en cada una de ellas, hasta la última realizada.

3.- Registro histórico de los recursos humanos y de los costos operativos destinados para el mantenimiento de la red.

4.-¿Cuáles son las razones de las pérdidas de agua potable de la red (se estima un 47%) y cuáles fueron las medidas adoptadas en estos últimos doce años para revertir la situación?.

5.- ¿Cuáles han sido las erogaciones realizadas en contrataciones de empresas privadas para la realización de tareas que antes eran efectuadas por funcionarios del organismo? Y ¿Cuáles fueron dichas empresas? (detallando nombre, fecha y duración de los contratos)

6.- Cuales serían los posibles problemas a prevenir respecto de la calidad del agua en el Departamento de Maldonado de cara a la próxima temporada?, ¿Qué medidas se han tomado en los últimos 18 meses para evitar la reiteración de la situación vivida con anterioridad? (episodios de pública notoriedad).

7.- ¿Dónde se evacúan los barros de la usina potabilizadora de la Laguna del Cisne?, Nos ha llegado información de que los barros son volcados en la misma laguna,¿ es esto cierto?

Agradezco la pronta respuesta a esta solicitud, saluda a usted atentamente.

Carol Aviaga

Senadora de la República

Montevideo, 07 de setiembre de 2016

Presidente de la cámara
De senadores
Raúl Sendic

De mi consideración:

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República solicito a Ud. tenga a bien tramitar el presente pedido de informes al Ministerio de desarrollo social a fin de obtener la siguiente información:

1- Ingresos nacionales de funcionarios al Ministerio de Desarrollo Social en el año 2015 y 2016 a la fecha.
2- Cuáles fueron los criterios utilizado para la selección en los concursos?
3- Qué modalidades de contratación utilizó el Ministerio?
4- Favor informar cuántos ingresos de funcionarios dependientes del MIDES ingresaron en el Departamento de Florida.
5- Favor informar también su modalidad de contratación y detalles de los llamados realizados en el Departamento de Florida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Luis Lacalle Pou, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Turismo, relacionado con la elaboración de un plan director del Parque Santa Teresa, departamento de Rocha.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 8 de setiembre de 2016

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente.

Al amparo de las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Turismo (MINTUR):

PEDIDO DE INFORMES

Según recientes versiones periodísticas, el MINTUR habría celebrado un Convenio con la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la Republica (Farq) para elaborar un Plan Director del Parque Santa Teresa, con el objetivo general de "posicionar al Parque Santa Teresa como un parque modelo, contemplando prioritariamente los siguientes aspectos: accesibilidad universal, actividades para el Programa de Turismo Social, gestión de calidad, desarrollo de su infraestructura y reconocimiento de puesta en valor de sus características patrimoniales, paisajísticas y medioambientales; todos ellos pensados desde el punto de vista del desarrollo turístico".

En virtud de lo expuesto solicito:

1) Adjuntar el Contrato celebrado entre el MINTUR y la Farq.
2) Informe cuáles fueron los costos monetarios que insumió la elaboración del Plan Director. Incluir honorarios abonados a la Farq, viáticos y todo otro rubro destinado a tal fin.
3) Adjuntar el Plan Director del Parque Santa Teresa.
4) Informe cuáles son los siguientes pasos que tiene previsto realizar el MINTUR con respecto al desarrollo del Plan Director del Parque Santa Teresa.

5) Informe si dentro del Plan Director está previsto la generación de más servicios, nuevas edificaciones y equipamiento en distintas áreas. Indicar en qué consisten esos servicios, las nuevas edificaciones y el nuevo equipamiento y qué medidas se consideraron para el cuidado de la flora y la fauna.
6) En caso de que estén previstas nuevas edificaciones, informe si se han realizado los estudios de impacto ambiental correspondientes.
7) Informe si el MINTUR tiene en su poder alguna propuesta concreta para realizar dentro del Parque Santa Teresa algún emprendimiento inmobiliario, hotelero o afín. En caso afirmativo, indicar en qué consiste.
8) Informe si está previsto que el cuidado y gestión del Parque Santa Teresa deje de esta dentro de la órbita del Ministerio de Defensa Nacional. En caso afirmativo, indique los motivos y explique la nueva propuesta de cuidado y gestión del Parque.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Luis Lacalle Pou

Senador

5) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la nota remitida por el señor presidente de la república relacionada con la autorización de la que se dio cuenta en los asuntos entrados.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 8 de setiembre de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Presente:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a los efectos de solicitar la autorización prescrita por el artículo 170 de la Constitución de la república, en virtud de que me ausentaré del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas a partir del día 17 de setiembre de 2016, a los efectos de asistir a la 71.ª Asamblea General de Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Saludo al señor presidente con mi más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ. Presidente de la república».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la autorización solicitada por el señor presidente de la república.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que al haberse votado la autorización solicitada por el señor presidente de la república para ausentarse del país por más de 48 horas, asumirá la presidencia del Senado la señora senadora Topolansky; y que, habiendo presentado notas de desistimiento los señores Charles Carrera, Lucía Etcheverry, Andrés Berterreche, Sandra Lazo, Gonzalo Mujica, Zulimar Ferreira, Francisco Beltrame, Daniel Garín y Susana Pereyra, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, queda convocado el señor Lauro Meléndez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

6) REITERACIÓN DE PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar si el Senado hace suyos y reitera los pedidos solicitados por el señor senador Bordaberry, de los que se diera cuenta en los asuntos entrados.

(Se vota).

–16 en 19. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyos y reitera el pedido solicitado por el señor senador Mieres, del que se diera cuenta en los asuntos entrados.

(Se vota).

–17 en 20. **Afirmativa.**

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión extraordinaria del 29 de agosto faltó con aviso el señor senador Lacalle Pou.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del 23 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Camy y Cardoso; y a la sesión vespertina, faltaron con aviso los señores senadores Alonso, Camy y Cardoso.

A la sesión vespertina del 29 de agosto faltó con aviso la señora senadora Alonso.

A la sesión matutina del 30 de agosto faltó con aviso la señora senadora Alonso; y a la sesión vespertina, faltó con aviso el señor senador Mujica.

A la sesión matutina del 31 de agosto faltó con aviso la señora senadora Alonso.

A la sesión matutina del 1.º de setiembre faltaron con aviso los señores senadores Bianchi y Moreira; y a la sesión vespertina, faltaron con aviso los señores senadores Amorín, Bianchi y Martínez Huelmo.

A la sesión matutina del 2 de setiembre faltaron con aviso los señores senadores Alonso, Bianchi, Camy y Martínez Huelmo.

A la sesión matutina del 5 de setiembre faltaron con aviso los señores senadores Alonso, Camy, Delgado, Martínez Huelmo, Michelini, Moreira y Mujica; y a la sesión vespertina, faltó con aviso la señora senadora Aviaga.

A la sesión matutina del 6 de setiembre faltaron con aviso las señoras senadoras Alonso, Aviaga y Moreira; y a

sesión vespertina faltaron con aviso los señores senadores Aviaga, Bianchi y Camy.

Y a la sesión del 7 de setiembre faltó con aviso el señor senador Bianchi.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 7 de setiembre de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

Por medio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia durante los días 13 a 16 de setiembre de 2016, al amparo de la Ley n.° 17827, artículo 1.º, literal D, de 14 de setiembre de 2004.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Andrés Berterreche, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 8 de setiembre de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para informarle que, en mi calidad de senadora de la república, he sido invitada a participar en el Encuentro de Mujeres Líderes de América Latina, organizado por el programa regional Partidos Políticos y Democracia en América Latina, de la Fundación Konrad Adenauer, y la Organización Demócrata Cristiana de América Latina.

Al amparo del literal D del artículo 1.º de la Ley n.° 17827, solicito licencia para los días martes 13 y miércoles 14 de setiembre inclusive.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Verónica Alonso. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Daniel Peña ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Daniel López Villalba, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de setiembre de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Don Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales los días 13 y 14 del corriente.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Mónica Xavier. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Daniel Olesker, Julio Bango y Viviana Piñeiro han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de setiembre de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia los días jueves 15 y viernes 16 de setiembre de 2016.

Motiva dicha solicitud la invitación que recibiera desde la iniciativa Movimenta para participar del Foro Iberoamericano de Mujeres Políticas, a realizarse en Santa Cruz, Bolivia, del 14 al 16 de setiembre de 2016.

La iniciativa Movimenta está articulada desde el Ministerio de Autonomías del Estado Plurinacional de Bolivia, Asamblea Legislativa de dicho país, TelArtes (Bolivia), Ni Una Menos (Argentina), Emergente (Argentina), Proderechos (Uruguay), Fora do Eixo (Brasil), J+LAC (Latam), Ciudad Móvil (Colombia), ICW Latina, ELLA (Red Latinoamericana de Mujeres), Facción (Latam) y Cultura de Red (Latam).

Solicito dicha licencia al amparo del literal D del artículo 1.º de la Ley n.º 17827.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Rafael Paternain, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de setiembre de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia desde el miércoles 21 de setiembre hasta el lunes 3 de octubre de 2016 inclusive, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 24. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Rafael Paternain, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 6 de setiembre de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, los días 13 y 14 de setiembre de 2016.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Daisy Tourné. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 24. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Yerú Pardiñas, Eduardo Fernández, María Elena Laurnaga, Daniel Olesker, Julio Bango, Viviana Piñeiro, Álvaro García, Hyara Rodríguez,

Manuel Laguarda, Nohelia Millán y Julio Pintos han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Roque Arregui, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de tomarle la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor Roque Arregui).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor Roque Arregui: ¿promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la república?

SEÑOR ARREGUI.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ARREGUI.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investido del cargo de senador.

Felicitaciones.

(Aplausos en la sala y en la barra).

9) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2015

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2015. (Carp. n.° 700/2016 - rep. n.° 341/2016 y anexos I al XLII)».

(Los anexos II y IV a XLII están disponibles en http://www.parlamento.gub.uy).

(Antecedentes).

Carp. n.º 700/2016 - rep. n.º 341/2016

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE PRESUPUESTO
INTEGRADA CON HACIENDA

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, con un resultado:

1) Deficitario de $ 44.613.199.000 (cuarenta y cuatro mil seiscientos trece millones ciento noventa y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

2) Superavitario de $ 12.561.904.000 (doce mil quinientos sesenta y un millones novecientos cuatro mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2017, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2016, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional).- Créase en el ámbito de la Presidencia de la República la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

La Comisión estará integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas

y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que la presidirá, y contará con el apoyo técnico de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de su competencia.

Los cometidos de la Comisión serán el estudio y asesoramiento del sistema ocupacional y retributivo de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional y del proceso de adecuación de las estructuras de cargos, debiendo pronunciarse preceptivamente acerca de la oportunidad y mérito de la provisión de vacantes.

El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y, de corresponder, cuando se hubieran utilizado los mecanismos de negociación colectiva previstos en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, definirá la asignación de retribuciones relacionadas al componente ocupacional y funcional y las de carácter variable y coyuntural relativo a actividades calificadas, siempre que el Inciso cuente con créditos suficientes.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión que se crea por el presente artículo pudiendo establecer para su apoyo la creación de subcomisiones técnicas, con participación de representantes de los funcionarios".

Artículo 4º.- Los organismos comprendidos en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, y en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, en cada oportunidad de iniciar un proceso de selección de personal para la provisión de vacantes, deberán indicar en forma expresa el o los perfiles que se cubrirán con los cargos, funciones y créditos presupuestales afectados al cumplimiento de dichas disposiciones.

En el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, estos organismos deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría General de la Nación los siguientes datos, que surgirán del padrón presupuestal vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior:

A) Total de vacantes de cargos presupuestales y funciones contratadas de cualquier escalafón y grado, que reúnan las condiciones exigidas en la normativa citada en el inciso primero del presente artículo.

B) Importe total del crédito presupuestal correspondiente a los cargos presupuestales y a las funciones contratadas comunicadas.

C) Cargos vacantes y funciones contratadas que se afectarán para dar cumplimiento a los porcentajes mínimos legales.

Artículo 5º.- Sustitúyese el literal c) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, por el siguiente:

"c) Establecer los planes y programas de capacitación de los funcionarios públicos, en función de las necesidades de los diferentes organismos y conforme a los principios de la carrera administrativa, pudiendo brindar asimismo cursos de nivel terciario no universitario, vinculados a la función pública. Los títulos que como consecuencia de estos últimos se expidan, serán registrados en la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura".

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 6º.- Abátense las asignaciones presupuestales dispuestas en la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para el ejercicio 2017, en el monto incremental de las mismas respecto del ejercicio 2016, con excepción de los incrementos producidos por reasignaciones de crédito dentro del Inciso, así como los establecidos con destino a:

1) Sistema Nacional Integrado de Cuidados, con excepción de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados Protección Social". El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas a abatir, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley.

2) La partida correspondiente al Inciso 04 "Ministerio del Interior", establecida en el artículo 169.

3) Contrataciones de Participación Público Privada establecidas en el artículo 693.

4) Convenio salarial del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" asignada en el artículo 671.

5) Convenio laboral del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en lo que refiere a la presupuestación, asignada en el artículo 586.

6) Las partidas correspondientes al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de Desarrollo Social", establecidas en el artículo 569, excepto la partida establecida para "Aumento Cuidadoras al 150% (Artículo 444 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008)", en tanto la disminución es financiada parcialmente en el artículo 129 de la presente ley.

7) Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 461 "Gestión de la Privación de la Libertad", establecido en el artículo 569.

8) Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", por un importe de $ 17.897.242 (diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos uruguayos) asignados en el artículo 647 para la creación de cargos de 2017, los cuales se crean a partir del 1º de junio de dicho ejercicio.

9) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), establecida en el artículo 656.

10) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Fundación Instituto Pasteur de Montevideo, establecida en el artículo 659.

11) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM), establecida en el artículo 660.

12) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", para el Programa Desarrollo Ciencias Básicas (PEDECIBA), establecida en el artículo 662.

13) Los incrementos de los Subsidios y Subvenciones asignados en los artículos 665 y 666.

14) Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 676.

15) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 340 "Acceso a la Educación", en el artículo 561,

con destino a retribuciones personales para financiar los acuerdos salariales con docentes y funcionarios.

16) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 348 "Programa de Desarrollo Institucional", en el artículo 562, con destino exclusivo a las remuneraciones que se incrementen derivadas del desarrollo de la política de Dedicación Total dentro del Proyecto Transversal "Investigación y Fortalecimiento de Posgrados".

17) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Programa de Atención a la Salud en el Hospital de Clínicas", en el artículo 564, con destino a gastos de funcionamiento e inversiones exclusivamente de la unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas".

18) El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 695, con destino a fortalecer los servicios asistenciales y académicos del Hospital de Clínicas.

19) El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 696, con destino a formación y fortalecimiento de los recursos humanos de los servicios de salud.

20) El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República", Programa 347 "Programa Académico", en el artículo 563, con destino al Proyecto Transversal Nº 4 "Investigación y Fortalecimiento de Posgrados", será financiado por el Fondo para el Desarrollo, a través de la participación administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo, quien deberá transferirle los fondos necesarios para ello al Inciso 26 "Universidad de la República". El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República" en el artículo 563, corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

21) El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 31 "Universidad Tecnológica" en el artículo 612 con destino al financiamiento de "Retribuciones Personales". Esta partida será financiada con cargo a los fondos disponibles al 31 de diciembre de 2015, por parte del Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los

artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). El incremento establecido para el ejercicio 2017 en el artículo 612 corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial". A efectos de la instrumentación de lo dispuesto en este numeral, la Universidad Tecnológica y el INEFOP deberán acordar los cursos de formación a ser dictados con cargo a estos fondos.

Con el fin de dar cumplimiento a las excepciones establecidas en los numerales 15) a 19) del presente artículo, se disminuyen las siguientes partidas:

a) Los créditos presupuestales correspondientes al Grupo 0 "Retribuciones Personales", en los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, con carácter permanente y expresados a valores de 1º de enero de 2016:

Inciso	Importe
02 - Presidencia de la República	33.000.000
03- Ministerio de Defensa Nacional	60.000.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	76.000.000
06 - Ministerio de Relaciones Exteriores	6.000.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	20.000.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	7.000.000
09 -Ministerio de Turismo	2.000.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	13.000.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	26.000.000
12 - Ministerio de Salud Pública	8.000.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9.000.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	5.000.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	6.000.000
Total	271.000.000

Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben

suprimirse. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en la presente ley.

La reducción de los créditos correspondientes al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" dispuesta precedentemente, se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

b) Los créditos presupuestales para el ejercicio 2017 correspondientes al Grupo 1 "Bienes de consumo" y Grupo 2 "Servicios No Personales", Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los Incisos y por los importes que se indican en cada caso:

	Importe	
Inciso	Grupo 1	Grupo 2
03 - Ministerio de Defensa Nacional	1.740.532	2.470.706
04 - Ministerio del Interior	517.914	2.555.610
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	1.061.300	10.086.595
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	21.226	241.976
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	492.443	1.566.479
09 - Ministerio de Turismo	369.332	-
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	-	1.328.748
11 - Ministerio de Educación y Cultura	-	1.859.398
12 -Ministerio de Salud Pública	42.452	33.962
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	942.434	2.058.922
15 - Ministerio de Desarrollo Social	394.804	2.215.994
Total	5.582.437	24.418.390

c) Los créditos presupuestales en el Inciso 02 "Presidencia de la República" y el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", para el ejercicio 2017, por la suma de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) correspondientes a gastos de funcionamiento e inversiones. El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas a abatir, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley.

Como complemento de lo dispuesto precedentemente, con el fin de dar cumplimiento a las excepciones dispuestas en los numerales 15) a 19) de la presente norma, el Poder Legislativo establecerá para el ejercicio 2017, un tope de ejecución en gastos de funcionamiento –excluidas las partidas de naturaleza salarial- e inversiones, por un monto de $ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos) por debajo de la ejecución realizada en el ejercicio 2016.

Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar en el ejercicio 2017, un monto de hasta $ 111.000.000 (ciento once millones de pesos uruguayos) que, habiéndose originado en excedentes del grupo 0 "Retribuciones Personales" de ejercicios anteriores a 2016, hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública – ANEP". El monto referido será reintegrado a Rentas Generales, y será utilizado con los destinos previstos en los artículos 552 y 554 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Asimismo, autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencias" para el cumplimiento de los compromisos asumidos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones y trasposiciones necesarias a efectos de dar cumplimiento al presente inciso.

Artículo 7º.- Disminúyense los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Retribuciones Personales", en los Incisos y por los importes expresados a valores de enero de 2016, incluido el aumento salarial con la referida vigencia, que se indican en cada caso:

Inciso	2017	2018
02 - Presidencia de la República	18.000.000	
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	60.000.000	45.000.000
09 - Ministerio de Turismo	6.000.000	
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	45.000.000	
11 - Ministerio de Educación y Cultura	114.000.000	20.000.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9.000.000	
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	14.000.000	
Total	266.000.000	65.000.000

Disminúyese, en los ejercicios 2018 y 2019, en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

Proyecto	Importe anual
735	2.000.000
747	2.000.000
752	2.000.000
755	2.000.000
Total	8.000.000

Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en la presente ley.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 8º.- Las asignaciones presupuestales establecidas en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se consideran expresadas a valores de enero de 2016.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 9º.- Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República deberán presentar en cada instancia presupuestal, conjuntamente con la Rendición de Cuentas, un informe relativo a las medidas adoptadas a efectos de lograr una mayor eficiencia en el gasto, así como el impacto presupuestal de cada una de esas medidas.

Artículo 10.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

> "Ninguna persona física que preste servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República; los Gobiernos Departamentales, las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su

financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República."

La limitación establecida en esta norma regirá para aquellas contrataciones efectuadas a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 11.- Los incisos de la Administración Central y Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, financiarán con sus créditos presupuestales, las erogaciones resultantes del arrendamiento de inmuebles, ubicados en el país, cualquiera fuera su destino.

Los créditos presupuestales destinados al pago de arrendamientos vigentes en el ejercicio 2016, tendrán carácter permanente.

Deróganse los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979; el literal C) del artículo 473 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996; el artículo 496 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 645 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 12.- Las habilitaciones de crédito realizadas al amparo del inciso tercero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y del artículo 590 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se realizarán por el importe ejecutado en el objeto del gasto 091 "Retribuciones de Ejercicio Vencido" del ejercicio inmediato anterior.

Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación siempre que existan saldos suficientes en los créditos no ejecutados del grupo 0 "Retribuciones Personales" no prescriptos, en caso contrario se habilitará el saldo existente.

Cuando la habilitación realizada no fuera suficiente para abonar importes adeudados, el crédito se incrementará por el procedimiento previsto en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 13.- El procedimiento de pago de sentencias contra el Estado previsto en el artículo 400 del Código General del Proceso (CGP), aprobado

por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y sus modificativas, es de aplicación exclusiva a los Incisos del Presupuesto Nacional, salvo aquellos exceptuados por norma legal expresa.

Los Incisos condenados contarán con un plazo de cinco días corridos, desde que la sentencia que condene al pago de cantidad líquida y exigible o la sentencia que resuelva el incidente de liquidación, hubiere quedado firme, para poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de la existencia, contenido, monto y eventuales deducciones tributarias y de seguridad social, cuando la condena refiera a partidas de naturaleza salarial. Asimismo, deberán proporcionar copia de las sentencias y de la liquidación aprobada, para que se efectúen las previsiones correspondientes.

El depósito de la condena al que refiere el artículo 400.4 del CGP, podrá ser realizado en cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay o de otras instituciones bancarias adheridas al sistema de pagos de la Tesorería General de la Nación.

Concluido el procedimiento previsto en el artículo 400.7 del CGP el Inciso condenado del Presupuesto Nacional quedará legitimado para ejercitar la acción de repetición, debiendo en su caso, comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas el resultado de la misma y el monto a devolver al Tesoro Nacional.

Artículo 14.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 499 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 (artículo 58 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente:

"El margen de preferencia será aplicable en los casos de procedimientos competitivos, así como en los casos de compras directas por causales de excepción, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del pliego único de licitación".

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 29 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y 23 y 25 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 48 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

A) La descripción del objeto.

B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.

C) El o los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso.

D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.

E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.

F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.

G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.

H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija para la presentación de ofertas y no consten en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), reservándose solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la

demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

El pliego particular tampoco podrá exigir documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema oficial de información de proveedores, excepto que el organismo contratante no esté integrado aún al RUPE de acuerdo a la reglamentación vigente.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".

Artículo 16.- Incorpórase al artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en el literal C), el siguiente numeral:

"37) Contratación de bienes o servicios y convenios con asociaciones y organizaciones que nuclean a micro, pequeñas y medianas empresas, que suscriba la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Las modificaciones de las disposiciones del TOCAF efectuadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales respectivas.

Artículo 17.- Modifícase el literal c) del numeral 20 del artículo 33 del TOCAF el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Para adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social, debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada."

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Horas a compensar).- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas por el jerarca del Inciso deban habilitarse extensiones de la jornada laboral legal, las horas suplementarias serán compensadas dobles, en horas o días libres, según corresponda.

En ningún caso se habilitarán horas a compensar por tareas extraordinarias dentro del horario correspondiente.

La compensación de las horas no podrá superar los diez días anuales ni el jerarca podrá exigir extensiones de la jornada laboral que superen tal tope y deberán gozarse dentro del año en que se hayan generado, bajo la coordinación del jerarca/jefe a efectos de no resentir el servicio. El Poder Ejecutivo podrá habilitar regímenes extraordinarios y especiales, atendiendo a razones de servicio debidamente fundadas.

Los funcionarios que perciban compensaciones por concepto de permanencia a la orden u otras de similar naturaleza, no generarán horas a compensar.

Exceptúase del régimen dispuesto en este artículo a los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República", quienes podrán generar horas suplementarias de labor, compensando las mismas conforme lo establezca la reglamentación".

Artículo 19.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" el pago de una partida por guardería, en el objeto del gasto 578.007 "Servicios odontológicos, guardería y otros", el que se financiará con reasignación de crédito desde el objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada" por un importe de hasta $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, en un plazo no mayor a los tres meses a partir de la vigencia de la presente ley, la asignación presupuestal correspondiente a cada unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, para el otorgamiento de la presente partida.

Artículo 20.- Sustitúyense los literales A) y B) del numeral 3) del artículo 49 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por los siguientes:

"A) Exigir a los sujetos obligados por el artículo 2º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por los artículos 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009 y 50 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y a todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando, la exhibición de todo tipo de documentos, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que ésta solicite.

La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa de acuerdo con la escala establecida por dicho artículo.

B) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados y por todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando.

Solo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

A todos los efectos se entenderá como domicilio válido del sujeto obligado el constituido por el mismo ante la Dirección General Impositiva (DGI). En caso de sujetos obligados no inscriptos en la DGI, se estará al domicilio que se proporcione por la Jefatura de Policía Departamental que corresponda.

Deróganse todas las normas que en virtud del artículo 2º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, hayan encomendado cometidos a cualquier otro organismo del Estado".

Artículo 21.- Créase en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", un cargo en el escalafón A, grado 13, Asesor I, Serie "Ingeniero o Químico", suprimiéndose un cargo del escalafón A, grado 12, Asesor III, Serie "Ingeniero o Químico", financiándose la diferencia de $ 545.292 (quinientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos uruguayos) más aguinaldos y cargas legales con los créditos presupuestales del objeto del gasto 045.007 "Complemento reparación func. A 21 Ley 16.736 y otras S. Judiciales".

Artículo 22.- Transfórmanse, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", los siguientes cargos:

	Situación Actual				Situación Proyectada			
Cantidad	Escalafón	Grado	Serie	Denominación	Escalafón	Grado	Serie	Denominación
1	A	12	Muestrista	Asesor IV	A	12	Estadística	Asesor IV
1	B	3	Administración	Técnico XI	B	3	Estadística	Técnico XI
1	C	7	Admin./Administrativo	Secretaria VI	C	7	Administración	Administrativo VI

Artículo 23.- La unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)", del Inciso 02 "Presidencia de la República", podrá requerir a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General de Registros, al Banco de Previsión Social, al Banco de Seguros del Estado, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los Gobiernos Departamentales, información respecto a los prestadores de telecomunicaciones, referida exclusivamente a dichos servicios, a efectos de que la citada unidad pueda desarrollar las funciones de contralor inherentes a su competencia.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 216 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en la redacción dada por los artículos 85 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973 y 129 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 216. Derógase el Impuesto de Faros a que refiere el artículo 4º de la Ley Nº 10.895, de 14 de febrero de 1947, y modificativas y en su sustitución créase la "Tasa por servicios de

ayuda a la navegación marítima" que se percibirá con arreglo a las siguientes normas:

A) Serán fijadas por el Poder Ejecutivo las tasas que cobrará el Estado a todo buque y embarcación que arribe a puertos nacionales cualquiera sea su motivo, entre otros, operación de pasaje, de carga y descarga, hacer combustible, víveres, reparaciones, utilicen servicios de puerto y práctico, a esperar órdenes o que reciban cualquier tipo de servicio de ayuda a la navegación marítima.

Se entiende por arribada a puerto tanto el ingreso de un buque o embarcación a las instalaciones portuarias, así como toda operación con dicho puerto, que efectúe un buque o embarcación que se encuentre en aguas bajo jurisdicción nacional.

B) Quedan comprendidos dentro del pago de la tasa por servicios de ayuda a la navegación marítima, los buques extranjeros y nacionales que realicen operaciones de transbordo de hidrocarburos como carga, denominadas "STS" o "ship to ship" en las áreas autorizadas.

Establécese que forman parte de las ayudas a la navegación los servicios por control de tráfico marítimo y prevención de contaminación de aguas.

C) El Poder Ejecutivo determinará, por vía reglamentaria, el alcance y la forma de efectuar la recaudación de la tasa de referencia que se hará por intermedio de la Armada Nacional y, cuando sea necesario, actuarán como agentes de recaudación las dependencias de la Armada Nacional y de la Dirección Nacional de Aduanas.

D) El no pago de la tasa indicada y el no cumplimiento de las normas reglamentarias, dará lugar a la detención de la nave por parte de la autoridad encargada de la aplicación y cobro de dicha tasa. La mencionada acción se prolongará hasta tanto no se efectúe el pago correspondiente.

Lo percibido por la tasa creada en el presente artículo se depositará en el Tesoro Nacional, identificándose la titularidad de los fondos como "Armada Nacional - servicios de ayuda a la navegación marítima". En la misma cuenta se depositará también la recaudación

percibida hasta la fecha por concepto de “Impuesto de Faros” y los importes por ventas y donaciones que reciba el Servicio de Iluminación y Balizamiento.

La recaudación aludida tendrá como destino los servicios, la adquisición, reparación y mantenimiento del material e instalaciones que demande el Servicio de Iluminación y Balizamiento y otros servicios que preste la Armada afectados al cumplimiento de las tareas de ayuda a la navegación marítima.

El 15% (quince por ciento) de la recaudación obtenida por el literal B), será destinado a la capacitación del personal de la Armada Nacional en áreas de protección contra la contaminación marina y contención de derrames de hidrocarburos”.

Artículo 25.- Transfórmase, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los siguientes cargos que se detallan en la Tabla II:

TABLA I: Cargos a Suprimirse

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Asesor III	Abogado	A	11
2	Asesor	Profesional	A	10
2	Asesor V	Abogado	A	9
5	Asesor X	Abogado	A	8
1	Asesor IX	Abogado	A	5
1	Asesor II	Escribano	A	12
1	Asesor V	Escribano	A	9
1	Asesor VII	Escribano	A	7
2	Asesor X	Escribano	A	4
3	Asesor X	Lic. en Trabajo Social	A	8
1	Jefe de Sección	Técnico Organización y Métodos	B	13
2	Técnico	Técnico	B	8
1	Técnico VI	Ingeniería Eléctrica	B	7
1	Técnico IX	Procurador	B	4
1	Técnico X	Organización y Método	B	3
1	Técnico X	Técnico en Administración	B	3
3	Administrativo II	Administrativo	C	2
6	Administrativo III	Administrativo	C	1

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Jefe de Sección	Electrónica	D	7
1	Subjefe de Sección	Especialización	D	6
2	Especialista III	Especialización	D	4
1	Especialista IV	Especialización	D	3
1	Especialista VI	Especialización	D	1

Tabla II: Cargos a ser creados

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Asesor II	Psicólogo	A	12
1	Asesor III	Lic. en Trabajo Social	A	11
2	Asesor V	Contador	A	9
1	Jefe de Sección	Procurador	B	13
1	Técnico IX	Procurador	B	10
5	Administrativo X	Administrativo	C	11
4	Administrativo IX	Administrativo	C	10
5	Administrativo VIII	Administrativo	C	9
5	Administrativo VII	Administrativo	C	7
4	Especialista	Especialización	D	7
1	Oficial VI	Oficios	E	9
1	Oficial V	Oficios	E	7
1	Oficial IV	Chofer	E	6
2	Oficial III	Chofer	E	5

Disminúyese en $ 10.160.113 (diez millones ciento sesenta mil ciento trece pesos uruguayos) el objeto del gasto 092 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

Artículo 26.- Extiéndese al Personal Superior del Cuerpo de Servicios Generales, escalafón Especialista, del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la compensación por Dedicación Integral creada por el artículo 77 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con las modificaciones introducidas por los artículos 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Dicho personal no estará comprendido en la compensación por Permanencia a la Orden creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11

de enero de 1994, con la modificación realizada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 043.004 "Compensación por Dedicación Integral. MDN" de la misma unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 27.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los programas 343 "Formación y Capacitación" y 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", los cargos vacantes que se detallan en las Tablas IA e IB, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla II:

Tabla IA - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	C	8	Jefe de Sección	Administrativo
2	C	7	Administrativo I	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
2	C	4	Administrativo IV	Administrativo
3	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	D	9	Especialista II	Especialización
1	D	7	Especialista IV	AFIS
1	D	6	Jefe de Sección	Especialización
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Mecánico
3	E	3	Oficial VI	Chofer
1	E	3	Oficial VI	Oficios
1	F	5	Auxiliar II	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Rampa
3	F	3	Auxiliar IV	Servicios

Tabla IB- Programa 343 "Formación y Capacitación"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Edilicio

Tabla II - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor XII	Contador
1	A	4	Asesor XII	Escribano
1	A	4	Asesor XII	Ingeniero
15	C	1	Administrativo VI	Administrativo
5	D	1	Especialista X	Usina y Reciclaje
3	E	1	Oficial VIII	Chofer
9	F	1	Auxiliar VI	Servicios

Artículo 28.- El Ministerio de Defensa Nacional podrá encomendar al personal de las Fuerzas Armadas el cumplimiento de funciones de apoyo a los cometidos de barrera sanitaria fronteriza a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprendiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 293 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Las Fuerzas Armadas cumplirán las tareas de detención y revisación, en los lugares que se determinen, siendo de competencia exclusiva del personal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca las funciones de requisa.

Cuando el personal militar asignado a las tareas referidas en el presente artículo se viera obligado a utilizar los medios materiales de coacción, deberá hacerlo en forma racional, progresiva y proporcional, agotando previamente los mecanismos de disuasión adecuados que estén a su alcance, según cada caso.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos aplicables para la realización de controles, revisaciones e inspecciones de personas, equipajes, bultos y vehículos que ingresen al país y transiten por la zona de seguridad fronteriza.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 29.- Las dependencias policiales no cobrarán la expedición de copias autenticadas de partes de accidentes de tránsito, prevista en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.924, de 31 de agosto de 1979, en la

redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.825, de 23 de setiembre de 1986.

Derógase el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.924.

Artículo 30.- Deróganse el impuesto a los bailes públicos establecido por el literal C) del artículo 16 de la Ley Nº 7.914, de 26 de octubre de 1925, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.391, de 30 de junio de 1975; la tasa prevista en el literal D) del artículo 338 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973 (certificado de vecindad), y el impuesto a los permisos para carreras de caballos establecido en el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 5.189, de 2 de enero de 1915, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 7.986, de 26 de agosto de 1926.

Artículo 31.- Las sumas de dinero que percibe el Ministerio del Interior por concepto de tasas y multas, se expresarán en unidades indexadas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo los valores convertidos a unidades indexadas de las tasas y multas referidas en el inciso precedente, al valor de la unidad indexada (UI) del 1º de enero de 2017, considerando a esos efectos los valores de las tasas y multas actualizados a esa fecha, de forma de mantener los montos en términos reales.

Facúltase al Ministerio del Interior a la aplicación de los valores vigentes de la UI para el cobro efectivo con fecha 1º de enero y 1º de julio de cada año, permaneciendo los valores fijos en pesos durante períodos semestrales.

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 14. (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicos, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones, medio oficial, oficial o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado.
>
> El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados, registrados en la referida Bolsa de Trabajo, por encima del 5% (cinco por ciento) estipulado en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, promoverá acuerdos con los Gobiernos Departamentales para establecer regímenes similares respecto de las obras y servicios públicos departamentales".

Artículo 33.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a constituir una fundación de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999 (Ley de Asociaciones civiles y fundaciones), la que tendrá como fin principal gestionar y coordinar actividades de capacitación, producción, venta de bienes y prestación de servicios, para apoyar y promover la inserción laboral de liberados del sistema penitenciario, de modo tal que lo recaudado por la fundación se destinará principalmente a proyectos o emprendimientos para la población liberada exclusivamente, lo que se deberá prever en la reglamentación y estatutos de la fundación.

La fundación podrá prestar servicios en forma onerosa, así como realizar, en el marco de su objeto, todo tipo de actos y contrataciones con entidades públicas o con instituciones y empresas privadas.

Habilítase al Ministerio del Interior a transferir, a modo de aporte, los fondos para su funcionamiento, así como el uso de los bienes muebles e inmuebles afectados a la citada Dirección.

Artículo 34.- Establécese el sistema de pasantías productivas como mecanismo de reinserción social de las personas que estuvieron privadas de libertad.

La fundación creada por el artículo 33 de la presente ley seleccionará las instituciones, públicas o privadas, interesadas en incorporarse al sistema de reinserción.

La actividad que desarrolle cada beneficiario en la institución respectiva será considerada de naturaleza social y rehabilitadora. Constituirá materia gravada para las contribuciones de seguridad social, pero no generará por sí misma derecho de permanencia o estabilidad alguna.

Las empresas o instituciones estarán obligadas a contratar seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para los pasantes.

Cada pasantía se cumplirá durante un período máximo de doce meses, vencido el cual la vinculación entre pasante e institución finalizará, no generándose derecho a indemnización por esta causa. Las partes podrán

poner fin a la relación antes del vencimiento del término, existiendo causa justificada, sin generarse indemnización alguna.

El beneficiario de la pasantía deberá percibir por parte de la empresa o institución respectiva una retribución equivalente a un salario mínimo nacional o lo que acuerden las partes respetando los convenios celebrados por la rama de actividad respectiva.

Artículo 35.- La Dirección Nacional de Apoyo al Liberado expedirá un certificado que acreditará la adecuada participación del liberado en sus programas, promovidos a los efectos de facilitar la reinserción social y/o laboral de personas que se han encontrado privadas de libertad.

Previo a la expedición del certificado, la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado realizará un informe explicitando las condiciones del liberado para la tarea encomendada, la que deberá ser controlada y evaluada una vez finalizada y de cuya resultancia se entregará copia al contratante y al interesado que podrá utilizarlo como referencia laboral a todos sus efectos.

Artículo 36.- Incorpóranse al artículo 2º de la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, los siguientes incisos:

"Los responsables técnicos habilitados para la presentación de proyectos en materia de protección y prevención contra incendios, podrán ser sancionados por las infracciones que cometan a la normativa vigente, de acuerdo al siguiente régimen:

- Primera observación: Amonestación escrita.
- Segunda observación: Suspensión por el plazo de noventa días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.
- Tercera observación: Suspensión por el plazo de ciento cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.
- Cuarta observación: Suspensión por el plazo de doscientos cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.
- Quinta observación y sucesivas: Suspensión por el plazo de un año para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

Sin perjuicio del régimen progresivo establecido en este artículo, de existir razones fundadas, se podrán aplicar sanciones en función de la gravedad de la infracción, sin respetar estrictamente la graduación establecida.

Las sanciones se aplicarán, en todos los procedimientos, previa vista al técnico responsable. Las mismas se deberán anotar en el registro de técnicos que lleva la Dirección Nacional de Bomberos.

Las sanciones de suspensión producirán efecto desde el día siguiente a la notificación. El técnico que sea suspendido, no podrá presentar ningún trámite ante la Dirección Nacional de Bomberos por el término de la suspensión, debiendo retirar su patrocinio en todas las gestiones que tenga ante la Dirección Nacional de Bomberos en un plazo de veinte días. De no sustituirse al técnico para la prosecución del trámite, éste quedará paralizado".

Artículo 37.- Autorízanse, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", a las unidades ejecutoras que se indican, a realizar la creación y las transformaciones de cargos en el escalafón L "Personal Policial", que se detallan a continuación:

Cargos a transformar:

UE	Cantidad cargos	Grado	Denominación del Grado	Subescalafón
001	3	8	Comisario	Ejecutivo
004	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
006	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
013	1	5	Oficial Ayudante	Ejecutivo
013	1	1	Agente	Ejecutivo
018	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
033	1	7	Teniente 1º	Ejecutivo

Se transforman en:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del Cargo	Subescalafón
001	3	9	Comisario Mayor	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
013	1	7	Subcomisario	Ejecutivo
013	1	2	Cabo	Ejecutivo

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del Cargo	Subescalafón
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Capitán	Ejecutivo

Cargos a crear:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del cargo	Subescalafón
008	1	7	Subcomisario	Ejecutivo

Lo dispuesto en el presente artículo da cumplimiento al artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, correspondiendo que los cargos se ocupen exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones; al vacar volverán a su denominación original y, en el caso de la creación, se suprimirá el cargo.

Las erogaciones resultantes de lo dispuesto en la presente norma, se financiarán con créditos presupuestales del Inciso 04 "Ministerio del Interior", debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones en el grupo 0 "Servicios Personales", en un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 38.- Incorpórase al literal B) Escala Básica del artículo 69 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, lo siguiente:

"Suboficiales:

A)Grado 4 - Suboficial (bomberos) / Suboficial Mayor: 2 años".

Artículo 39.- Incorpóranse al artículo 67 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), los siguientes incisos:

"Los ascensos por méritos que se dispongan, no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de las vacantes disponibles en el grado respectivo. Los que excedan esa proporción, se concederán con carácter honorario.

El ascenso por mérito con carácter honorario generará todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo al que se ascienda, con excepción de los presupuestales, hasta la fecha en que el funcionario policial ocupe una vacante presupuestal.

Los funcionarios ascendidos por mérito con carácter honorario, sólo podrán ser designados para ocupar una vacante presupuestal con fecha 1º de febrero, en la medida que exista un 25% (veinticinco por ciento) de vacantes disponibles".

Artículo 40.- Declárase que no serán de aplicación al Inciso 04 "Ministerio del Interior", las disposiciones del Decreto-Ley Nº 10.415, de 27 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.075, de 7 de noviembre de 1980, quedando entre otros actos habilitado a adquirir, importar y utilizar armamento o municiones adecuadas para el cumplimiento de su misión, todo ello sin perjuicio de la observancia de las convenciones internacionales oportunamente suscritas y ratificadas.

Artículo 41.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a constituir un fideicomiso de administración con los importes percibidos para el Fondo de Vivienda, según lo dispuesto en el literal A) del artículo 161 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda digna y decorosa del personal involucrado.

Artículo 42.- A partir de la promulgación de la presente ley, exceptúase al escalafón S "Penitenciario", de la aplicación de los artículos 53 a 55 y 89 a 100 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y del artículo 49 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

El ingreso y ascenso del personal del citado escalafón se regirá por normas específicas cuya reglamentación se dictará por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a los ciento veinte días. A los efectos del llamado se utilizará el Sistema de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los ingresos deberán registrarse en el Registro de Vínculos con el Estado que administra la ONSC de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida ley.

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 43.- Creáse en la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" un cargo de Técnico II, Serie Administración Pública, escalafón B, grado 12, suprimiéndose un cargo de Técnico XI, Serie Administración, escalafón B, grado 03.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal ni de caja.

Artículo 44.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a publicar la información relativa a operaciones de comercio exterior de mercaderías, incluyendo:

A) En operaciones de exportación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del exportador; Nomenclatura Común del Mercosur a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de destino; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional; vía transporte y aduana de salida.

B) En operaciones de importación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del importador; Nomenclatura Común del MERCOSUR a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de procedencia; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional y exoneraciones; vía transporte; aduana de ingreso; Tasa Global Arancelaria; Impuesto al Valor Agregado y Adelanto de Impuesto al Valor Agregado.

A los efectos indicados en este artículo no regirá lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).

Artículo 45.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad competente para autorizar, de forma fundada y con carácter excepcional, el ingreso de determinadas mercaderías al territorio aduanero, toda vez que se cumplan, posteriormente y dentro del plazo que a tales efectos se establezca, las formalidades y requisitos necesarios para la aplicación del régimen aduanero correspondiente.

En caso de no cumplirse por parte del solicitante, con las formalidades y requisitos del régimen aduanero correspondiente dentro del plazo que disponga el Poder Ejecutivo, se lo considerará incurso en la infracción aduanera de defraudación establecida en el artículo 204 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las causales, formalidades, mercaderías alcanzadas, el procedimiento y demás requisitos para el ingreso de las mercaderías correspondientes.

Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", a los funcionarios del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren afectados directamente a la gestión y fiscalización del Impuesto de Enseñanza Primaria, en la cantidad y perfiles que el organismo de destino estime necesarios, siempre que los mismos declaren su aceptación, por escrito, antes del 1º de noviembre de 2017 y no tengan configurada causal jubilatoria a la fecha de inicio de la recaudación del tributo por parte de la Dirección General Impositiva (DGI), de acuerdo con lo previsto en el artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y por el artículo 7º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015.

Las incorporaciones al organismo de destino se realizarán a partir del 1º de enero de 2018, con el régimen establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, en el último grado del escalafón que corresponda a las funciones que desempeñaban en la Administración Nacional de Educación Pública.

La Comisión de Adecuación Presupuestal determinará la estructura de las remuneraciones tomando en consideración las percibidas en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", incluida la partida del objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", así como el escalafón y grado asignado en la DGI. De existir diferencias se categorizarán como compensación personal que se absorbe en futuros ascensos.

Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", vinculada al cobro del impuesto, se considerará el monto total anual percibido por dicho concepto dividido doce meses.

Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" una función de Encargado de Departamento y una función de Encargado de Sección a los efectos de la adecuada gestión del Impuesto a Primaria que se regularán por lo dispuesto en los artículos 291, 297 y 298 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y sus modificativas.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de los incisos primero a cuarto del presente artículo se financiarán con la reasignación de los créditos que correspondan del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", las correspondientes al inciso quinto serán financiadas con créditos que a esos efectos reasignará la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

Artículo 47.- Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a autorizar, al amparo de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 159 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, el ingreso al país de un vehículo automotor vía terrestre bajo el régimen de turista, de aquellos uruguayos que residieron en el exterior por un período mayor a dos años y que decidan residir definitivamente en el país, mientras se sustancia el trámite de exoneración.

Una vez culminado el trámite y en oportunidad de efectuar la solicitud de despacho ante la Dirección Nacional de Aduanas, el interesado deberá cancelar dicho ingreso.

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 48.- Reasígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 051.000 "Dietas", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar la capacitación de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 49.- La expedición de certificados de antecedentes judiciales, solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares y Representaciones Diplomáticas de la República, serán gratuitos, en aquellos casos excepcionales que por motivos de vulnerabilidad socioeconómica, sean requeridos por ciudadanos uruguayos que residan en el exterior.

Artículo 50.- Disminúyese en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 973 "Inmuebles", la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en los

ejercicios 2016 a 2019, para complementar el abatimiento del grupo 0 "Retribuciones Personales", hasta el monto dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 51.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a enajenar por subasta pública una fracción de hasta 8 (ocho) hectáreas, del predio ubicado en zona rural del departamento de Montevideo, padrón Nº 60.012, con frente a la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, kilómetro 17,500, y a la Ruta Nº 102 Perimetral Wilson Ferreira Aldunate.

El producido de dicha enajenación se destinará al crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 52.- Sustitúyese el penúltimo inciso del numeral 3) del artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido".

Artículo 53.- Modifícanse en el artículo 320 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, las creaciones de cargos que se indican a continuación:

U.E	Esc.	Gdo.	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	18

Por los siguientes:

U.E	Esc.	Gdo.	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	COORDINADOR	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	COORDINADOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	9

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 54.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", a transferir al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", una partida anual de hasta $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se destine a cumplir funciones de apoyo a las de barrera sanitaria a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

Artículo 55.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción.

En el proceso judicial, el Juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria competente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La autoridad sanitaria, a partir del momento en que es notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días corridos para expedirse. Vencido el plazo el Juez podrá dictar resolución.

En caso de ingreso de animales en infracción de cualquier especie, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias medio ambientales y de bienestar animal vigentes, cuando constituyan un riesgo para la salud

humana, animal, vegetal o para el medio ambiente. En este caso, sus propietarios o tenedores no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 56.- Sustitúyese el literal b) del artículo 1º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"b) Subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos de predios que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos;".

Artículo 57.- Sustitúyese el literal a) del artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"a) El aporte de como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos;".

Artículo 58.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 13 de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- La presente ley se aplicará a los predios declarados foco y linderos que se mantengan activos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y a aquellos que sean declarados tales con posterioridad".

Artículo 59.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 5º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Los propietarios de animales o titulares de explotaciones ganaderas, según corresponda, cuyos predios fuesen declarados foco de una enfermedad prevalente por la autoridad sanitaria, recibirán un subsidio para gastos de saneamiento que incluirá los siguientes conceptos: honorarios profesionales del veterinario de libre ejercicio acreditado, calculado según arancel fijado

por la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, costos de laboratorio, vacunas obligatorias y tuberculinización".

Artículo 60.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta ocho meses, para el pago de la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios, con los recargos previstos por el Código Tributario.

La facultad conferida por el presente artículo será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 61.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta doce meses, para la cancelación de los adeudos por tasas de registro y control permanente de productos veterinarios, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, con los recargos establecidos en el Código Tributario.

El atraso en el pago de dos o más cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pago y el derecho a la reclamación de la totalidad de la deuda con las multas y recargos correspondientes.

Artículo 62.- Sustitúyese el artículo 280 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 280.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", el Registro Nacional Frutihortícola, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja". En este registro deberá inscribirse, toda persona física o jurídica, institución pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que destine su producción a la comercialización interna o externa. La inscripción en el mencionado registro tendrá carácter gratuito y obligatorio.

Serán aplicables, en caso de comprobarse infracciones a lo dispuesto precedentemente, las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por los artículos 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 325 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la oportunidad, forma y condiciones de la inscripción, en el marco de lo dispuesto por este artículo".

<u>Artículo 63</u>.- Fíjase para la tasa de análisis químicos de fertilizantes o materias primas (para proceder a la Liberación de Derechos), cuya recaudación corresponde a la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"; los siguientes valores en unidades indexadas (UI), según composición del registro:

A) Nitrógeno: 500 UI.

B) Un elemento: 650 UI.

C) Fósforo y Potasio o Fósforo y Nitrógeno: 1100 UI.

D) Fósforo, Potasio y Nitrógeno: 1600 UI.

El valor de la tasa en su equivalente en moneda nacional, se ajustará el 1° de enero y el 1° de julio de cada año por el valor de la UI.

La tasa será de aplicación por trámite de importación, independientemente del volumen de la misma.

<u>Artículo 64</u>.- Sustitúyese el artículo 1782 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.666, de 14 de julio de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1782.- El arrendamiento no podrá contratarse por más de quince años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los quince años.

Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino apoyar una presa y embalsar el agua, canales de conducción y distribución de agua para riego o la generación de energía eléctrica, en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los treinta años. El plazo de arrendamiento de los bienes hipotecados se regulará por lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 2328 de este Código.

Exceptúase, asimismo, el arrendamiento de inmuebles con destino a forestación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5° de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, y aquéllos con destino a árboles frutales, cuyo plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los treinta años".

Artículo 65.- Encomiéndase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a fijar todas las tasas, tarifas, precios y multas establecidas en pesos, en unidades indexadas (UI).

Para la determinación por primera vez, se utilizará el valor de la UI vigente al 1° de enero de 2017. Las actualizaciones posteriores se realizarán en forma semestral utilizando el valor de la UI al 1° de enero y al 1° de julio de cada año.

Las tasas, tarifas, precios y multas que tienen asignado expresamente un sistema de reajuste especial o por fórmulas paramétricas, podrán seguir regulándose por los mismos.

Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 17.663, de 11 de julio de 2003, en la redacción dada por el artículo 166 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Créase el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA) con destino a:

a) Cancelar deudas de productores originadas exclusivamente en la actividad productiva arrocera con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y con otras instituciones de intermediación financiera que determine la reglamentación y con las empresas industrializadoras y exportadoras;

b) Financiar la actividad arrocera;

c) Cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores.

Este Fondo no podrá exceder los US$ 80.000.000 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), suma que no comprende el costo financiero que generará la obtención de los recursos necesarios para su constitución".

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 67.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 17.663, de 11 de julio de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Si los activos del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera fueran cedidos o

securitizados, se implementará un sistema de adelantos, destinado a cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

Los adelantos se aplicarán a cancelar deudas con las instituciones mencionadas en el literal a) del artículo 1º de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá establecer hasta un 20% (veinte por ciento) de libre disponibilidad".

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 68.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a constituir, conjuntamente con la Administración Nacional de Educación Pública, una Fundación, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999. La Fundación podrá incorporar otros organismos estatales y no estatales y organizaciones que se relacionen con su objeto.

La Fundación, que se denominará "Industria del Futuro", tendrá como fin promover una alianza estratégica y establecer las bases a través de las cuales las partes desarrollarán actividades, programas o proyectos de cooperación en áreas de interés y beneficio mutuo; apoyar los planes de enseñanza curricular correspondientes y ofrecer a los sectores productivos cursos específicos, para el perfeccionamiento y certificación de capacidades de sus recursos humanos, así como asesoramiento para la automatización de procesos en el sector productivo.

Los organismos quedan habilitados a transferir a título gratuito a la Fundación, en carácter de aporte, los bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de la sede de la misma.

Exonérase a la Fundación que se constituya de todo tributo nacional vinculado directamente a su objeto, con excepción de las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social. Dicha exoneración no comprenderá al Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a las eventuales prestaciones de servicios y enajenaciones de bienes que la Fundación realice en el país, en competencia con empresas del sector privado, salvo que éstas gocen de similares beneficios.

Otórgase a la Fundación que se constituya un crédito por el IVA, incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de

las inversiones en activo fijo. Dicho crédito se materializará por el procedimiento establecido para los exportadores. A tales efectos, la Fundación deberá presentar a la Comisión de Aplicación de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la documentación correspondiente para su aprobación.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 69.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por el artículo 379 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 236.- La Dirección Nacional de Hidrografía del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" y la Administración Nacional de Puertos tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas.

B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

C) Que no hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos por el término de tres meses, según corresponda.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de operar la traslación de dominio a favor del Estado.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.

Vencido el plazo dispuesto en la intimación sin que se hubiera dado cumplimiento a la misma, por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones, cuya relación, aprobada por el referido Ministerio, constituirá título ejecutivo.

Se notificará al propietario, al armador o al representante y se hará una publicación en el Diario Oficial de la verificación del abandono, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes.

Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial con las resultancias del expediente respectivo".

Artículo 70.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 364 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por los siguientes:

"ARTÍCULO 364.- En las enajenaciones de bienes inmuebles a favor del Estado por expropiación, incluso las que se realicen a título gratuito, no se requerirá escritura pública, documentándose por acta que se extenderá en papel de actuación del órgano expropiante y se otorgará ante el escribano que designe el mismo, la que no se protocolizará y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente por agregación de un ejemplar autenticado.

Extiéndase la aplicación de la Ley Nº 13.899, de 6 de noviembre de 1970, a todas las expropiaciones de bienes que se destinen a obras de uso público".

Artículo 71.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 370 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 15 metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de

25 metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de 40 metros, y de los "by pass" de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de 50 metros".

Artículo 72.- Sustitúyese el artículo 487 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTICULO 487.- Los interesados en prestar servicios de transporte fluvial y marítimo de cargas o pasajeros deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Empresas y Buques, creado por el artículo anterior.

Asimismo, deberán inscribir la unidad o unidades con que realizarán el referido transporte, las que deberán estar debidamente habilitadas por la autoridad marítima y acreditar el vínculo jurídico que los une con las mismas.

A los solos efectos del goce de los beneficios establecidos en el Decreto-Ley N° 14.650, de 12 de mayo de 1977, de fomento de la Marina Mercante Nacional, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 9° de dicho decreto-ley, en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 73.- Reasígnase en el ejercicio 2017, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), destinándose a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET-CECAP), de acuerdo al siguiente detalle:

UE	Programa	F.F.	ODG	Importe
001	340	1.1	299.000	-5.000.000
003	280	1.1	299.000	-4.000.000
008	281	1.2	299.000	-500.000
011	240	1.1	299.000	-500.000
012	281	1.1	299.000	-6.000.000
016	280	1.1	299.000	-1.500.000
018	423	1.2	299.000	-1.500.000

UE	Programa	F.F.	ODG	Importe
024	280	1.1	299.000	-1.000.000
002	340	1.1	051.001	14.755.611
002	340	1.1	059.000	1.229.634
002	340	1.1	082.000	159.852
002	340	1.1	087.000	737.780
002	340	1.1	081.000	3.117.123

Artículo 74.- Reasígnase en el ejercicio 2017, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), destinándose a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET-CECAP), de acuerdo al siguiente detalle:

U.E.	Programa	ODG	Monto ($)
001	280	095.002	-17.000.000
001	340	095.002	-3.000.000
002	340	051.001	14.755.611
002	340	059.000	1.229.634
002	340	082.000	159.852
002	340	087.000	737.780
002	340	081.000	3.117.123

Artículo 75.- Sustitúyese el artículo 380 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 380.- Se reserva a las instituciones terciarias privadas, cuya solicitud de autorización para funcionar y de reconocimiento de nivel académico cumplan con las normas vigentes, el uso de la denominación "universidad" o sus derivados, así como atribuir carácter "superior" a la enseñanza que impartan y aplicar a sus carreras y títulos las denominaciones "licenciatura", "licenciado", "especialización", "especialista", "maestría", "magister", "doctorado" y "doctor", de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo al respecto.

El Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación y Cultura podrán ejercer, respecto a las instituciones infractoras comprendidas en esta norma, cualquiera sea su naturaleza jurídica, las potestades que les confiere el Decreto-Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980, y la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999".

Artículo 76.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 286.000 "Artísticos y Similares", la suma de $ 6.800.000 (seis millones ochocientos mil pesos uruguayos), al programa 340 "Acceso a la Educación", a efectos de financiar horas docentes, incluyendo este importe aguinaldo y cargas legales.

Artículo 77.- Autorízase a la Dirección del Cine y Audiovisual Nacional a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 195 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 441 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por la suma de $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con los recursos previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, dentro de los límites previstos por la reglamentación.

Artículo 78.- A partir del 1º de enero de 2017, el Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval pasará a depender del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

A partir del ejercicio 2017, todos los recursos y créditos del Inciso 09 "Ministerio de Turismo" destinados a tal fin, se traspasarán al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". Este último y la Intendencia de Montevideo determinarán la cuota parte del fideicomiso y los recursos que correspondan a esta última.

En tanto no se produzca el traspaso previsto en los incisos anteriores, el presupuesto del Museo del Carnaval se integrará con el aporte de la Intendencia de Montevideo correspondiente al ejercicio 2016 y con aportes iguales de los Incisos 09 "Ministerio de Turismo" y 11 "Ministerio de Educación y Cultura", que financiarán con cargo a los créditos disponibles para ese rubro o con economías de los propios incisos.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 79.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a celebrar convenios con otros incisos de la Administración Central, para investir con función de Oficial de Estado Civil, para inscripción de nacimientos y reconocimientos, a los funcionarios que dichos organismos consideren, con las capacidades que determine la reglamentación.

La reglamentación determinará los criterios necesarios para la celebración de los respectivos convenios.

En todo lo relativo a la función, los Oficiales de Estado Civil se encontrarán sometidos a la supervisión técnica de la Dirección General del Registro de Estado Civil.

En los convenios se establecerá la competencia material que corresponda, los requisitos para el ejercicio de la función, las causas y el orden para la subrogación de los funcionarios investidos.

La registración de los hechos y actos de estado civil, resultantes de la aplicación de la presente ley, se realizará sobre la base de datos de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en tiempo real.

Artículo 80.- Cuando se invista a funcionarios para brindar servicios de Registro de Estado Civil en el interior del país, que se encuentre bajo la competencia del Poder Judicial, queda facultado el Poder Ejecutivo para cesar la competencia de los Jueces de Paz.

El traspaso de competencias se realizará en forma progresiva y lo será del registro de hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de acuerdo a las necesidades de la Administración.

Artículo 81.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.624, de 10 de noviembre de 1994, en la redacción dada por el artículo 447 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 2º.- El mencionado Fondo será administrado por la Comisión Nacional de Música, con personeria jurídica, la que estará integrada por: un miembro designado por el Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá; un autor musical designado por la Asociación General de Autores del Uruguay; un músico designado por la Sociedad Uruguaya de Intérpretes; un músico designado por la Federación Uruguaya de Músicos y uno designado por los cuatro anteriores".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 82.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoria en Salud", en el Proyecto 972 "Informática", de la Financiación 2.1

"Endeudamiento Externo" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 39.510.013 (treinta y nueve millones quinientos diez mil trece pesos uruguayos).

Artículo 83.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales" la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

Artículo 84.- Transfórmase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a partir de la promulgación de la presente ley, en las unidades ejecutoras que se indican, los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I y las funciones que se detallan en la Tabla II, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla III:

Tabla I

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	A	4	Técnico V	Profesional	16
001	A	8	Técnico III	Escribano	1
001	A	10	Técnico I	Abogado	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	17
001	B	7	Técnico III	Procurador	2
001	B	7	Técnico III	Técnico	2
001	C	2	Administrativo IV	Administrativo	4
001	C	3	Administrativo III	Administrativo	2
001	C	4	Administrativo II	Administrativo	8
001	C	5	Administrativo I	Administrativo	13
001	C	6	Subjefe de Sección	Administrativo	6
001	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	6
001	D	1	Especialista IX	Especialización	7
001	D	2	Especialista VIII	Telefonista	1
001	D	3	Especialista VII	Especialización	1
001	D	3	Especialista VII	Telefonista	1
001	D	4	Especialista VI	Informática	1
001	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	1
001	D	7	Especialista III	Estadística	1

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	E	1	Oficial V	Oficios	2
001	E	2	Oficial IV	Chofer	1
001	E	4	Oficial II	Chofer	6
001	E	4	Oficial II	Oficios	2
001	E	5	Oficial I	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	2
001	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
001	F	2	Auxiliar IV	Servicios	4
001	F	4	Auxiliar II	Conserjería	5
001	F	4	Auxiliar II	Servicios	1
001	F	5	Auxiliar I	Conserjería	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
001	F	6	Auxiliar	Chofer	1
001	J	6	Profesor		1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	A	4	Técnico V	Médico	4
103	A	4	Técnico V	Médico o Químico	1
103	A	4	Técnico V	Profesional	40
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	4
103	A	7	Técnico IV	Asistente Social	1
103	A	7	Técnico IV	Licenciado en Laboratorio	1
103	A	7	Técnico IV	Nutricionista Dietista	1
103	A	7	Técnico IV	Obstetra Partera	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Profesional en Salud	1
103	A	8	Técnico III	Enfermero Universitario	1
103	A	8	Técnico III	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Químico Farmacéutico	1
103	A	8	Técnico Prog. y Control	Profesional en Salud	2
103	A	9	Técnico II	Profesional en Salud	1
103	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	3
103	B	7	Técnico III	Administración	1
103	B	7	Técnico III	Procurador	1
103	B	7	Técnico III	Psicólogo	1

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
103	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
103	C	3	Administrativo III	Administrativo	3
103	C	4	Administrativo II	Administrativo	9
103	C	5	Administrativo I	Administrativo	13
103	C	6	Subjefe de Sección	Administrativo	5
103	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	4
103	D	3	Especialista VII	Especialización	3
103	D	3	Especialista VII	Servicios Asistenciales	5
103	D	4	Especialista VI	Servicios Asistenciales	6
103	D	5	Especialista V	Administración	1
103	D	5	Especialista V	Servicios Asistenciales	2
103	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	4
103	D	7	Especialista III	Servicios Asistenciales	2
103	E	4	Oficial II	Chofer	1
103	E	5	Auxiliar I	Chofer	1
103	E	5	Oficial I	Chofer	1
103	E	5	Oficial I	Oficios	1
103	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	1
103	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	3
103	F	3	Auxiliar III	Servicios	3
103	F	4	Auxiliar II	Chofer	1
103	F	4	Auxiliar II	Conserjería	1
103	F	4	Auxiliar II	Servicios	2
103	F	5	Auxiliar I	Conserjería	1
104	B	7	Técnico III	Técnico	2
104	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
104	D	1	Especialista IX	Especialización	2
104	D	3	Especialista VII	Enfermería	3
105	A	4	Técnico V	Profesional	20
105	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	1

Tabla II

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	7
103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
104	C	1	Administrativo V	Administrativo	1

Tabla III

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	B	3	Técnico VII	Técnico	4
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	7
001	E	1	Oficial V	Oficios	3
102	A	4	Técnico V	Profesional	11
102	B	3	Técnico VII	Técnico	1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	2
103	A	4	Técnico V	Profesional	22
104	A	4	Técnico V	Profesional	5
104	B	3	Técnico VII	Técnico	1
104	D	1	Especialista IX	Especialización	2

Artículo 85.- Las compensaciones percibidas por los funcionarios del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", incorporados a un cargo presupuestal al amparo de lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que se hubieren originado por el desempeño de tareas de significativa especialización y en servicios considerados prioritarios, se considerarán compensaciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes en los objetos del gasto correspondientes.

Artículo 86.- Derógase, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 258 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 87.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 33 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- La Junta Nacional de Salud deberá elevar al Poder Ejecutivo, al 31 de mayo de cada año, una rendición de cuentas de la administración del Seguro Nacional de Salud".

Artículo 88.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, a constituir un fondo integrado con inmuebles, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de dicha enajenación, destinándolo a los siguientes fines:

1) Realización de reparaciones o remodelaciones del edificio sede del Ministerio de Salud Pública, garaje central u otros bienes de propiedad estatal, afectados al Inciso.

2) Realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles que son sede de las Direcciones Departamentales de Salud.

3) Adquisición de nuevos inmuebles.

En el caso de los bienes inmuebles padrones 21442/701 y 21302/SS/101 de Montevideo y 24301 de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.

El Fondo se integrará con los siguientes bienes inmuebles:

A) INMUEBLES UBICADOS EN MONTEVIDEO

Padrón 8538, calle Durazno 1242.

Padrón 421731, calle Leguizamón 3552.

Padrón 2694/001, calle Washington 211.

Padrón 2694/003, calle Washington 215.

Padrón 2694/007, calle Washington 215.

Padrón 2694/017, calle Washington 217.

Padrón 2694/018, calle Washington 217.

Padrón 2694/021, calle Washington 217.

Padrón 2694/101, calle Washington 213.

Padrón 2694/102, calle Washington 221.

Padrón 83474/C/010, avenida Garibaldi 1641.

Padrón 83589/A/002, avenida Garibaldi 1794.

Padrón 83589/A/010, avenida Garibaldi 1794.

Padrón 83589/A/014, avenida Garibaldi 1794.

Padrón 83941/A/001, calle Rocha 2590.

Padrón 83941/A/007, calle Rocha 2588.

Padrón 83941/A/008, calle Rocha 2584.

Padrón 83941/B/004, calle Rocha 2572.

Padrón 83941/B/014, calle Rocha 2572.

Padrón 83941/C/001, calle Rocha 2558.

Padrón 83941/C/004, calle Rocha 2558.

Padrón 83941/C/016, calle Rocha 2558.

Padrón 83941/C/017, calle Concepción Arenal 1669.

Padrón 21442/701, bulevar Artigas 1659.

Padrón 21302/SS/101, calle Pablo de María 1578.

B) INMUEBLES UBICADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

Padrón 1249/004, avenida 18 de Julio 1056, localidad catastral Paysandú, departamento de Paysandú.

Padrón 24301, calle Oribe, manzana 167, solar 22, balneario El Pinar, localidad catastral Ciudad de la Costa, departamento de Canelones.

La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del referido fondo.

A efectos de la transferencia dominial correspondiente, no le será exigible al Ministerio de Salud Pública lo dispuesto por el artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 89.- Quienes se encuentren contratados, a la fecha de promulgación de la presente ley, bajo los regímenes establecidos en los artículos 328 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y 215 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, les será de aplicación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la modalidad del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y en las condiciones establecidas en su contratación originaria.

Artículo 90.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a contratar por excepción, en la modalidad prevista por el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por un plazo máximo de nueve meses improrrogable, para cubrir cargos vacantes pertenecientes al Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.

Los llamados, que podrán iniciarse previamente a la vacancia de los cargos, quedarán exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se realizarán por los principios del artículo 94 de la citada ley, con los requisitos para el desempeño de las actividades, y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

El presente régimen de excepción podrá ser utilizado una sola vez para cada sustitución, debiendo el jerarca del Inciso proveer, dentro de dicho período la ocupación del cargo por los mecanismos correspondientes.

Los créditos asignados para los cargos a sustituir, serán considerados disponibles para las contrataciones que se realicen al amparo de la presente disposición, como para la provisión definitiva, y serán reasignados por la Contaduría General de la Nación para su financiamiento, al momento de efectivizarse las contrataciones o proveerse los cargos según corresponda.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 91.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a establecer un sistema de guardias para la prestación de servicios en régimen de retén para cargos que se desempeñen en el Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos o presten funciones de vigilancia sanitaria en fronteras.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, no pudiendo generar costo presupuestal.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 92.- Los subsidios establecidos para las empresas privadas que participen del programa "Objetivo Empleo" de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

Artículo 93.- Sustitúyese el último inciso del artículo 10 de la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente:

> "Los subsidios establecidos en los literales A), B) y C) de este artículo y en los artículos 25 y 26 de la presente ley, y los recursos humanos y materiales para las tareas de selección y seguimiento de los beneficiarios, se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral previsto en los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional".

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 84.- Declárase, en vía interpretativa, que los registros y documentos destinados a la protección y contralor del trabajo, establecidos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente, se encuentran comprendidos en lo dispuesto por los literales B) y D)

del artículo 9º y el literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008".

Artículo 95.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor Servicio Civil	Técnico (Escalafón A o B)
1	A	13	Asesor	Economista
1	B	12	Técnico	Técnico Prevencionista
1	B	11	Técnico I	Técnico
1	C	9	Administrativo Asistente	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor	Profesional
1	A	13	Asesor	Contador
1	B	12	Técnico	Técnico
1	D	11	Especialista	Especialización
1	B	9	Técnico	Técnico

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 96.- Las sumas que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente hubiera depositado en carácter de compensación en los procesos de expropiación de inmuebles que hubiere promovido en el marco de los planes nacionales de vivienda y de regularización de asentamientos, le serán restituidas por el juzgado actuante, toda vez que los legitimados al retiro no realicen gestión alguna ante el juzgado en un plazo de cinco años contados desde la fecha del depósito.

A tales efectos, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente queda legitimado para solicitar dicha restitución.

Lo que se establece en el presente artículo, no obsta al ejercicio de cualquiera otra acción de los expropiados para cobrar la compensación que correspondiera por la expropiación o la transferencia dominial del inmueble.

Artículo 97.- Derógase el último inciso del artículo 26 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 98.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas", el Registro de Técnicos Profesionales de Aguas, a los efectos de lo previsto por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, con la modificación introducida por el artículo 251 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 (Código de Aguas).

El Poder Ejecutivo reglamentará su organización y funcionamiento.

Artículo 99.- Sustitúyese el artículo 491 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 491.- Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las siguientes asignaciones presupuestales correspondientes al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda":

1) Proyecto 950 "Plan Juntos", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", correspondientes a los créditos asignados hasta la fecha de vigencia de la presente ley al Inciso 02 "Presidencia de la República".

2) Las referidas en el artículo anterior correspondientes al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional".

3) Los créditos asignados al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", a fin de atender los daños en viviendas producidos por el tornado que afectó a la ciudad de Dolores".

Esta norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 100.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 129 "Fortalecimiento Capacidades Institucionales", los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidades
A	4	Asesor X	Profesional	6
B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	1
C	1	Administrativo XIII	Administrativo	1

Reasígnase el importe anual de $ 6.020.630 (seis millones veinte mil seiscientos treinta pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 099.099 "Partida global SIMPLI a nivel de Inciso", a los que correspondan, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior.

Artículo 101.- Dispónese que el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas, creado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, pasa a ser ejecutado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", y funcionará en el ámbito del programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social".

Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", Proyecto 123 "Asistentes Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), disminuyéndose los créditos presupuestales del Inciso 22 "Transferencias Financieras al Sector Seguridad Social", a efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones de créditos que correspondan.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 102.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", a partir del 1º de julio de 2017, los siguientes cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliares para el interior del país, con destino a la reforma procesal en materia aduanera:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
3	I	-	Juez de Paz Departamental Interior
5	VII	-	Defensor Público Interior
1	II	-	Actuario Adjunto
5	V	12	Oficial Alguacil
3	V	10	Administrativo I
1	V	9	Administrativo II
3	V	8	Administrativo III
5	V	7	Administrativo IV

Reasígnanse las sumas de $ 12.248.521 (doce millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintiún pesos uruguayos) en el ejercicio 2017 y $ 24.497.041 (veinticuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil cuarenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público" al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Servicios personales Entes Descentralizados del Presupuesto Nacional", a fin de financiar los cargos creados.

Artículo 103.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", una partida presupuestal en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un crédito anual de $ 3.606.252 (tres millones seiscientos seis mil doscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para el año 2017 y una partida

incremental de $ 3.712.503 (tres millones setecientos doce mil quinientos tres pesos uruguayos) a partir del año 2018, en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", con destino a los gastos asociados a la puesta en funcionamiento de la reforma procesal aduanera.

Artículo 104.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para inversiones, para el ejercicio 2017, de $ 6.082.512 (seis millones ochenta y dos mil quinientos doce pesos uruguayos) con destino a financiar la infraestructura necesaria para la aplicación de la reforma procesal aduanera.

Artículo 105.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados y técnicos con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a la reforma del proceso penal, asignándose a esos efectos $ 82.379.810 (ochenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y $ 164.759.618 (ciento sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

A) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
9	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital
18	VII	-	Defensor Público Capital
1	II	17	Director de División
1	II	12	Psicólogo
1	II	12	Inspector Asistente Social

B) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Canelones:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
8	VII	-	Defensor Público Interior

C) Cargos para demás departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
22	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
32	VII	-	Defensor Público Interior

Artículo 106.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con vigencia 1º de julio de 2017, con destino al Instituto Técnico Forense, asignándose a esos efectos una partida de $ 17.527.437 (diecisiete millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y de $ 35.054.875 (treinta y cinco millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

A) Cargos para el departamento de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
1	II	14	Director de Departamento
5	II	12	Médico Psiquiatra
3	II	12	Psicólogo
10	II	12	Médico Forense
2	II	12	Químico Farmacéutico
3	III	13	Analista Químico Especializado
1	IV	10	Intérprete Gestual

B) Cargos para departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
7	II	12	Psicólogo

Artículo 107.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos, con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a oficinas del ámbito administrativo que brindarán soporte a la infraestructura creada para la reforma procesal. Asígnase a efectos del financiamiento de los referidos cargos $ 19.671.825 (diecinueve millones seiscientos setenta y un mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y $ 39.343.651 (treinta y nueve millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
4	II	12	Arquitecto
7	IV	11	Ayudante de Arquitecto
2	IV	9	Chofer
2	R	16	Director de Área
3	R	15	Jefe Administrador
12	R	13	Técnico I
7	R	12	Técnico II

Artículo 108.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para gastos de funcionamiento en el programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", en el año 2017, de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) y a partir del año 2018, $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a los gastos anuales asociados a la puesta en funcionamiento de la reforma del proceso penal.

Artículo 109.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", en el objeto del gasto 251.000 "Arrendamientos de inmuebles contratados dentro del país" una partida de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) para el año 2017 y a partir del año 2018 de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a arrendamientos necesarios para la implantación de la reforma del proceso penal.

Artículo 110.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para inversiones de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017, y una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a efectos de financiar las inversiones necesarias para la puesta en funcionamiento de la reforma del proceso penal.

Artículo 111.- Sustitúyese el artículo 528 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 528.- El producido de los remates de bienes enviados al Depósito Judicial de Bienes Muebles quedará a disposición de quien acredite fehacientemente derechos, por el término de tres años desde la fecha de la subasta; vencido dicho plazo, los remanentes no reclamados constituirán fondos de libre disponibilidad destinados a gastos de funcionamiento y de inversión del Poder Judicial.

Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a autorizar la utilización del local de remates del Depósito Judicial de Bienes Muebles por parte de terceros, y a percibir por ello la comisión que ella fije, la que tendrá el mismo destino".

Artículo 112.- Sustitúyese el artículo 249 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 249.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a declarar como chatarra y proceder a la venta al peso real, estimado o por loteo, a fin de descongestionar los predios estatales donde se ubican, toda clase de vehículos automotores, incluyéndose birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola (sin que la presente

enumeración sea considerada como taxativa), a la orden del Poder Judicial o de otros organismos nacionales o municipales, que no puedan identificarse por ausencia de registros y a la intemperie, que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico su traslado a otros predios. La declaración de chatarra se dispondrá previo informe parcial, que determine el estado ruinoso de la mercadería.

Una vez decretado administrativamente que los bienes son considerados como chatarra, se dispondrá su venta de la forma que determine la Suprema Corte de Justicia, que reglamentará el procedimiento, pudiendo a esos efectos celebrar convenios con otros organismos públicos o privados.

En caso que el procedimiento sea seguido por la Suprema Corte de Justicia, el precio de venta de la chatarra se deberá depositar en la División Contaduría del Poder Judicial, dentro de los cinco días siguientes al retiro de la mercadería, y el Organismo retendrá el 30% (treinta por ciento) del importe por gastos de administración, destinándose el restante 70% (setenta por ciento) a Rentas Generales. Si la venta se efectuare en el marco de un convenio celebrado por otros organismos públicos o privados, se estará a lo establecido".

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 113.- Créase en el Tribunal de Cuentas la función de Director General Ejecutivo; la misma tendrá la remuneración dispuesta por el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Será provista por concurso abierto de oposición o méritos y antecedentes.

El Tribunal de Cuentas deberá establecer los cometidos y resultados esperados en el desempeño de la función, pudiendo revocar la designación cuando lo estime conveniente, para el mejor cumplimiento de los objetivos esperados.

El Tribunal de Cuentas comunicará a la Contaduría General de la Nación la reasignación de créditos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo sin que ello implique costo presupuestal.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 114.- Créase una retribución como Complemento de la Permanencia a la Orden, para los funcionarios de la Corte Electoral que efectivamente desempeñen tareas en el organismo en régimen de cuarenta horas semanales y para aquellos de otros organismos que en régimen de pase en comisión presten funciones en la Corte Electoral, hasta un máximo de treinta y uno.

Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo se mantendrán en el mismo desde el 1º de enero del año siguiente a la realización de las elecciones departamentales hasta el 31 de diciembre del año en que se realicen las siguientes elecciones departamentales. Podrán renunciar al sistema retributivo autorizado en la presente norma, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente a la realización de las elecciones departamentales.

A partir del ejercicio 2017, se mantendrán incluidos en el nuevo sistema retributivo los funcionarios que no manifiesten su desistimiento antes del 31 de marzo de 2017 y por el período que transcurra hasta la fecha en que pueden renunciar al mismo, de acuerdo al inciso precedente.

Los funcionarios de la Corte Electoral que presten funciones en otros organismos en régimen de pase en comisión no percibirán el Complemento de la Permanencia a la Orden.

El Complemento de la Permanencia a la Orden que se crea se percibirá mensualmente y reajustará de la misma manera que las retribuciones salariales de los funcionarios de la Administración Central.

Artículo 115.- Incrementase en el Inciso 18 "Corte Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", la suma de $ 153.111.868 (ciento cincuenta y tres millones ciento once mil ochocientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a los efectos de financiar el nuevo sistema retributivo al que refiere el artículo 550 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y creado en el artículo 114 de la presente ley, según el siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	112.962.952
059.000	Sueldo Anual Complementario	9.413.579

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
081.000	Aporte Patronal Seguridad Social	23.863.424
082.000	Aporte Patronal FNV	1.223.766
087.000	Aporte Patronal FONASA	5.648.147
TOTAL		153.111.868

Reasígnase con el mismo fin, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras" al objeto del gasto 042.014 "Complemento Permanencia a la Orden" la suma de $ 3.229.708 (tres millones doscientos veintinueve mil setecientos ocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Con el fin de totalizar el financiamiento del nuevo sistema retributivo y como producto de supresión de vacantes de la Corte Electoral, reasígnase la suma de $ 29.298.048 (veintinueve millones doscientos noventa y ocho mil cuarenta y ocho pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, de acuerdo al siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
011.000	Sueldo Básico	-8.442.792
012.000	Incremento por mayor Horario	-2.735.916
014.000	Compensación Máxima al Grado	-6.550.716
048.009	Aumento Dec. 202/992	-954.708
048.011	Aumento 6% Art. 528 Ley Nº 16.736	-1.209.888
048.017	Aumento Dec. 191/003	-555.684
048.018	Complemento Dec. 256/004	-189.972
048.023	Recuperación Salarial Ley Nº 17.930	-809.628
048.026	Recuperación Salarial 01/2007	-819.288
048.028	Recuperación Salarial 01/2008	-927.216
048.031	Recuperación Salarial 01/2009	-595.212
048.032	Recuperación Salarial 01/2010	-1.422.984
042.520	Art. 655 Ley Nº 18.719 Reestructura	-4.084.044
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	29.298.048

Deróganse todas las disposiciones que permiten la habilitación a la Corte Electoral de créditos presupuestales extraordinarios con motivo de la realización de actos eleccionarios de cualquier tipo, y aquellas que habilitan al organismo el pago de complementos retributivos por mayor carga horaria o participación en actos eleccionarios de cualquier tipo, con la única excepción

de las previstas en el artículo 656 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 116.- La Corte Electoral, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, reglamentará el nuevo sistema retributivo que se crea, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, y de acuerdo con los siguientes principios rectores.

La Corte Electoral podrá disponer la extensión horaria de labor, en días hábiles, a los funcionarios incluidos en este sistema retributivo, dentro de los límites del o de los departamentos donde efectivamente cumplan funciones, no pudiendo exceder la misma las veinte horas mensuales ni las cuatro horas diarias por funcionario.

La extensión horaria relacionada a los actos eleccionarios previstos en los numerales 9) y 12) del artículo 77 de la Constitución de la República, comprenderá los tres meses previos a cada acto y finalizará con las proclamaciones. La misma se fijará sobre la base de un incremento progresivo, pudiendo alcanzar en el tercer mes y hasta las proclamaciones, hasta ciento veinte horas mensuales, que se podrán realizar en días hábiles y sábados.

La extensión horaria relacionada a los demás actos eleccionarios de instituciones y organismos públicos cuya realización y contralor la ley adjudica a la Corte Electoral, comprenderá el mes previo a cada acto y finalizará con las proclamaciones. Esta se fijará sobre la base de un incremento progresivo, pudiendo alcanzar hasta las setenta horas mensuales.

La extensión horaria deberá disponerse por razones de servicio, debidamente justificada en el cumplimiento de los planes y las metas previamente establecidas y sobre la base de la distribución equitativa de tareas.

La determinación de las metas y el control de su cumplimiento se realizarán en el marco de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 117.- Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo podrán compensar con horas de licencia aquellas que superen la extensión horaria establecida en el inciso segundo del artículo precedente.

Los funcionarios afectados al desempeño de tareas el día de cada acto eleccionario compensarán ese día con cinco días de licencia, si se realizan dichos actos electorales en días inhábiles y dos días de licencia, si se realizan en días hábiles.

El goce de las horas y días a compensar establecidas en este artículo no podrá realizarse en los períodos previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo precedente.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 118.- Agrégase al artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, el siguiente literal:

"d) Los docentes jubilados que fueran llamados con carácter ocasional o esporádico en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, para integrar tribunales de concurso o tener a su cargo curso de formadores".

Artículo 119.- Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 2016, el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 671 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para que la Asociación de Trabajadores de Enseñanza Secundaria se incorpore mediante la suscripción correspondiente al convenio colectivo alcanzado el 21 de diciembre de 2015, en el marco de la mesa de negociación prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 120.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 23 de la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- (Acciones de discriminación positiva). Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de primera experiencia laboral, en un número al menos equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de sus contrataciones anuales de becarios y pasantes.

A excepción de la Administración Nacional de Educación Pública que podrá hacerlo en un número al menos equivalente al 20% (veinte por ciento)".

Artículo 121.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a afectar los excedentes de los créditos existentes para el arrendamiento de inmuebles, así como los créditos que se generen por la enajenación de bienes inmuebles que no tengan destino educativo, al cumplimiento de obligaciones asumidas en virtud de operaciones de

compraventa de inmuebles concertadas, a nivel nacional, con la finalidad de adquirir bienes de esa naturaleza.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas las reasignaciones de créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 122.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a contraer un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por un monto de hasta el equivalente a US$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la compra de un inmueble.

Las obligaciones emergentes del préstamo serán cubiertas de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente.

El BROU dará cuenta de las condiciones financieras de la operación al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 123.- La Administración Nacional de Educación Pública realizará la redistribución, según las necesidades del servicio, de los funcionarios asignados a la gestión del Impuesto de Enseñanza Primaria a la fecha de la promulgación de la presente ley y no hayan sido incorporados a la Dirección General Impositiva en la fecha de inicio de la recaudación del tributo por parte de ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015. La redistribución se hará progresiva, culminándose al 1º de enero de 2018.

La estructura de las remuneraciones se hará tomando en consideración las percibidas en el Inciso, incluida la partida del objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", así como el escalafón y grado que detente al momento de la promulgación de la presente ley. De existir diferencias en la remuneración asignada a la nueva función, se categorizarán como compensación personal que se absorberá en futuros ascensos o incrementos salariales, salvo los incrementos generales que fije el Poder Ejecutivo.

Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden" vinculadas al cobro del impuesto, se mantendrá en las mismas condiciones de pago y contraprestaciones actuales.

Artículo 124.- La Administración Nacional de Educación Pública comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de 72 horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador, excepto durante los ejercicios 2017 y 2018 que lo comunicará en el plazo de seis días hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 125.- Queda exceptuado de la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, el personal asistencial asignado a tareas directamente relacionadas con la atención al paciente, de los escalafones A, B, D y G, de la unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas 'Dr. Manuel Quintela'" del Inciso 26 "Universidad de la República", siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones. En todos los casos se aplicará el límite de sesenta horas semanales de labor.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 126.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar "contratos de taller", en el marco de sus cometidos.

Se considera "contrato de taller" a un proyecto socioeducativo en sí mismo o a un proyecto que sea parte de un proyecto de mayor alcance y dimensión (Programa, Proyecto o Plan de Trabajo), que complemente el desarrollo de los mismos, de los diferentes sectores del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y que colabore con el cumplimiento de sus cometidos institucionales.

Se considera "tallerista" a aquella persona que realiza una actividad socioeducativa, denominada "taller", cuya población objetivo son niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas de los entornos familiares y comunitarios de aquéllas cuando corresponda.

El INAU establecerá las condiciones para la selección del tallerista y el cumplimiento de la presente disposición.

Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la institución disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.

Las contrataciones serán de carácter transitorio por un plazo máximo de diez meses, improrrogable, y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.

Al vencimiento del plazo, se extingue la relación contractual. La extinción del plazo contractual no dará lugar a indemnización por despido ni derecho al beneficio de seguro de desempleo.

La remuneración de los talleristas será equivalente a la del grado 02, según la asignación de horas de la escala docente de la Universidad de la República, por todo concepto.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.

Artículo 127.- Sustitúyese el artículo 545 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 265 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 545.- Los docentes del Centro de Formación y Estudios serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República. No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley N° 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.263, de 5 de setiembre de 1974.
>
> Los cursos dictados por el Centro de Formación y Estudios serán financiados con cargo a la partida creada por el artículo 544 de la presente ley".

Artículo 128.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a determinar los cargos y funciones que serán de dedicación total.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo, será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.

Artículo 129.- Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de

desarrollo social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2017, las partidas en moneda nacional que se detallan:

Proyecto	Objeto del Gasto	2017
000	291.000	5.000.000
000	299.000	13.018.591
973	799.000	20.000.000
TOTAL		38.018.591

Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", el equivalente en moneda nacional a 7.096 UR (siete mil noventa y seis unidades reajustables), valor de la unidad reajustable al 1º de enero de 2016, en el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 289.005 "Otras prestaciones no incluidas en las anteriores-Parcial".

Artículo 130.- Reasígnase para el ejercicio 2017, en el Inciso 27 "Instituto del Niño y de Adolescente del Uruguay", Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 000 "General", la suma de $ 6.239.518 (seis millones doscientos treinta y nueve mil quinientos dieciocho pesos uruguayos) del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" al objeto del gasto 035.000 "Retribución Cuidadoras".

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 131.- Sustitúyese el artículo 594 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 594.- En el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los practicantes internos designados por concurso en contratos de función pública o contrataciones rentadas temporarias, podrán acumular a su sueldo las remuneraciones provenientes de otros empleos que desempeñen en la Administración Pública, quedando exceptuados del límite de sesenta horas semanales de labor, siempre que no exista superposición total o parcial entre los mismos y cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 650 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y normas reglamentarias".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 132.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a abonar compensaciones salariales a funcionarios que, perteneciendo a otro Inciso, presten funciones en el mencionado Inciso, en régimen de pase en comisión o comisión de servicio, cuando corresponda a áreas incentivadas o funciones de Dirección.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" podrá reasignar en el grupo 0 "Servicios Personales", hasta $10.400.000 (diez millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 042.086 "Compensación por reestructura reforma del Estado-MSP" a un objeto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación.

Artículo 133.- Reasígnanse en carácter permanente en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" los créditos presupuestales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que pasarán a ser financiados con los recursos del Fondo Nacional de Salud (FONASA), a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

A) En el ejercicio 2016, la totalidad del crédito presupuestal de los objetos del gasto 141.000 "Combustibles derivados del petróleo", 151.000 "Lubricantes y otros derivados de petróleo", 211.000 "Teléfono, telégrafos y similares", 212.000 "Agua", 213.000 "Electricidad", 214.000 "Gas", 264.000 "Primas y otros gastos contratados dentro del país" y un monto de $ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores".

B) En el ejercicio 2017, la totalidad de las asignaciones presupuestales de gastos de funcionamiento, excluidas las retribuciones personales.

Cuando el saldo de crédito disponible en la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" de los objetos mencionados en el inciso precedente a la fecha de vigencia de la presente norma no permitiera realizar el cambio de fuente de financiamiento correspondiente al ejercicio 2016, el Inciso deberá depositar a Rentas Generales, antes del cierre de ejercicio, el importe que no sea posible reasignar.

En caso que la recaudación por concepto de FONASA supere los créditos asignados a gastos de funcionamiento con cargo a Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" financiados con dicha recaudación, se ajustarán trimestralmente esos créditos presupuestales, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Se ajustarán los gastos de funcionamiento por la diferencia entre el crédito y el monto resultante de la diferencia entre la recaudación por concepto de FONASA y el costo promedio por usuario aplicado a la variación de usuarios del ejercicio. No se incluirá para este cálculo la cuota parte de recaudación que se destine al grupo 0 "Retribuciones Personales", por aplicación del artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

2) La recaudación equivalente a la variación de usuarios valuado a costo promedio por usuario del ejercicio anterior será aplicada a financiar las erogaciones que se realicen con los créditos presupuestales autorizados para inversiones. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los cambios de fuente de financiamiento en los créditos de inversiones para dar cumplimiento a la presente norma.

3) El monto en que el total de recaudación supere los créditos de gastos de funcionamiento e inversión financiados con recaudación de FONASA, se destinará a devolver parcialmente a Rentas Generales, el financiamiento de los gastos que por concepto de retribuciones personales se realizan con dicha fuente de financiamiento.

El costo promedio por usuario del ejercicio anterior, será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud Pública. A efectos del ajuste de créditos de funcionamiento, se deducirá la recaudación con destino al grupo 0 "Retribuciones Personales", establecido en el artículo 609 de Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La recaudación deberá aplicarse en primer lugar a atender los gastos de funcionamiento a fin de asegurar la prestación de los servicios.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución a nivel de cada unidad ejecutora, grupo y objeto del gasto, de las modificaciones presupuestales dispuestas en la presente

norma, sin la cual no podrá ejecutar los créditos a que refiere el presente artículo.

Los compromisos no devengados que hubieren sido contraídos con cargo a créditos reasignados en la presente norma, se entenderán realizados con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

El administrador del Fondo Nacional de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a la recaudación de FONASA que le corresponda a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Derógase el artículo 59 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, con la modificación introducida por el artículo 601 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Esta norma regirá desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 134.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar la fuente de financiamiento en los casos de las transferencias de créditos realizadas por aplicación de los artículos 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, 260 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre 2011, y 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 135.- Sustitúyese el artículo 596 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 596.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a trasponer al Fondo de Suplencias creado por el artículo 455 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, hasta $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos) por año, provenientes de los créditos resultantes de los descuentos individuales y multas generadas por inasistencias, reservas de cargo y licencias, así como de licencias especiales sin goce de sueldo de sus funcionarios.
>
> Derógase el artículo 330 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 136.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a reasignar para el ejercicio 2017 hasta $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) del programa 440 "Atención Integral a la Salud", Proyecto 973 "Inmuebles", al grupo 0 "Servicios personales", a los efectos de continuar el proceso de fortalecimiento del trabajo de enfermería en los servicios asistenciales del organismo.

Artículo 137.- Incorpórase al artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir las partidas a que refiere el inciso anterior, que sean destinadas a pagos variables, en los grupos 0 "Servicios Personales", 2 "Servicios No Personales" y 5 "Transferencias" a efectos de financiar las erogaciones que resulten de la aplicación de este artículo, para los funcionarios y profesionales contratados por la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata y por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" respectivamente, no rigiendo para esta partida la prohibición establecida por el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en cuanto refiere a las citadas Comisiones".

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 259 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 259.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado distribuirá las partidas asignadas por los artículos 712, 713, 714 y 735 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el literal A) del artículo 457 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en los objetos del gasto que correspondan, a efectos de abonar las partidas que se generen a favor de los profesionales que sean contratados por las Comisiones de Apoyo y Honoraria del Patronato del Psicópata. Dicha distribución será comunicada a la Contaduría General de la Nación.

No regirá la limitación establecida en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 139.- Agrégase al artículo 460 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

> "El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" comunicará a la Contaduría General de la Nación, la reasignación con carácter permanente de los créditos establecidos en el inciso segundo, antes del 31 de diciembre de 2016."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 32

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 140.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" proyectará su estatuto funcional, de conformidad con lo previsto en el literal E) del artículo 7º de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, remitiéndolo al Poder Ejecutivo.

Extiéndase por un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el plazo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013.

Sin perjuicio de ello, en su carácter de servicio descentralizado, podrá aprobar directamente el reglamento interno del personal, el cual contendrá previsiones respecto a la jornada de trabajo, licencias y procedimiento de evaluación.

Interprétase que lo previsto en el inciso final del artículo 24 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, será aplicable en materia funcional, cuando las disposiciones sobre funcionarios que rigen para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no sean incompatibles con la naturaleza jurídica de servicio descentralizado del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET).

Artículo 141.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" estará exonerado del pago de la tasa correspondiente al uso de las ondas de radio, cuyo sujeto activo es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), en virtud del desarrollo del sistema de observación remota de estaciones meteorológicas automáticas y aeronáuticas.

Artículo 142.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" podrá crear y reglamentar un sistema de practicantado para estudiantes de la Licenciatura de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad de la República.

Dicho sistema se regirá en lo referente a remuneración, carga horaria y plazo de contratación, por lo establecido en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La condición de practicante no supondrá adquirir la calidad de funcionario público.

Artículo 143.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 622 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "El Instituto Uruguayo de Meteorología podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que lo requieran, incluyendo los informes técnicos destinados al Poder Judicial. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior".

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 144.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a contratar hasta tres adscriptos que colaboren directamente con el Director General, quienes deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución que se establezca en cada caso no superará el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al cargo de Secretario General del organismo.

Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo, serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 145.- Apruébase la siguiente estructura escalafonaria para el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación":

Escalafón	Denominación
OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especializado
TP	Técnico Profesional
PC	Profesional y Científico
GE	Gerencial
Q	Particular Confianza
N	Fiscal

(Personal operativo).- El escalafón OP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de portería, limpieza, mantenimiento, vigilancia, traslado de documentos, materiales y mobiliario, y de choferes, así como otras tareas similares.

(Personal administrativo).- El escalafón AD comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo de valores; manejo y archivo de datos y documentos, así como otras tareas similares.

(Personal especializado).- El escalafón EP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño se requiere conocer técnicas de nivel terciario o medio, que avalen su dominio o idoneidad en la aplicación de las mismas, demostradas a través de prueba fehaciente.

(Personal técnico profesional).- El escalafón TP comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria

liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón PC.

(Personal profesional y científico).- El escalafón PC comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.

(Personal gerencial).- El escalafón GE comprende las funciones que implican responsabilidad ejecutiva, en los que predomine la determinación de objetivos y metas a mediano y largo plazo; la planificación, coordinación y conducción global de las acciones respectivas; el desarrollo de programas para implementar políticas institucionales; la evaluación de los resultados y el asesoramiento directo a las autoridades. En ningún caso, estarán comprendidas dentro de este escalafón las tareas de dirección de unidades de apoyo.

(Personal de particular confianza).- El escalafón Q comprende los cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por ley.

(Personal Fiscal).- El escalafón N comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función misional de la Fiscalía General de la Nación, así como todos los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones de carrera serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	I	IV
AD	II	VI
TP	IV	IX
EP	III	VII
PC	V	IX

La Fiscalía General de la Nación establecerá para los actuales escalafones A, B, C, D, E, F y R de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, la correspondencia de cargos con el nuevo sistema escalafonario, basándose, entre otros, en los principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad.

La presente disposición no tendrá costo presupuestal ni podrá implicar aumento de sueldo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 146.- Facultáse al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a integrar al sueldo al grado, las partidas que actualmente perciben los funcionarios de los escalafones A, B, C, D, E, F y R de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, en los objetos del gasto 042.400 "Compensación al Cargo", 042.015 "Compensación por Asiduidad" y 048.032 "Recuperación Salarial Enero 2010".

A partir de la entrada en vigencia de la mencionada categorización, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación dejarán de percibir el beneficio dispuesto por el artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que pasará a integrar el sueldo al grado.

La presente disposición no tendrá costo presupuestal ni podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben los funcionarios a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 147.- Determínase que el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" tendrá los siguientes cargos y funciones de administración superior, los cuales ejercerán las actividades de supervisión, y gerenciales de las jefaturas de un Departamento, División o Área.

La función que ejerce la supervisión de un Departamento se valora en una de dos categorías según el nivel de exigencia y responsabilidad que se determine.

Escalafón	Grado	Nivel	Cantidad máxima
PC/TP	IX	1	7 cargos
GE	I	2	4 funciones

La función que ejerce la conducción de una División o Área se valora en una de tres categorías según el nivel de exigencia y responsabilidad que se determine.

Escalafón	Grado	Nivel	Cantidad máxima
GE	II	1	3 funciones
GE	III	2	1 función
GE	IV	3	2 funciones

Los cargos de carrera grado IX de supervisión, gerenciales y de similar responsabilidad que se determinen exigen un mínimo de cuarenta horas semanales efectivas de labor y dedicación exclusiva. Esta última solo quedará exceptuada por la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

La determinación de la exclusividad deberá responder a razones de servicio debidamente fundadas y en tal caso la retribución del cargo será incrementada en un 50% (cincuenta por ciento).

La Fiscalía General de la Nación establecerá para los actuales escalafones CO de conducción del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y sus respectivas modificativas y complementarias, la correspondencia de cargos con el nuevo sistema escalafonario, basándose, entre otros, en los principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 148.- La asignación de las funciones gerenciales, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" deberá realizarse por concurso de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas.

Hasta tanto no se realice el referido concurso, estas funciones podrán asignarse transitoriamente por el Director General a funcionarios del Inciso.

Los concursos para asignación de funciones gerenciales se realizarán en primer término evaluando a los postulantes del Inciso que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón, y cargo al que pertenezcan, y que hayan ejercido ininterrumpidamente como mínimo durante un año las tareas del cargo del que es titular.

Cumplido el procedimiento anterior y de resultar desierto, se realizará un llamado público y abierto, de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas; y la persona seleccionada suscribirá un contrato de funciones gerenciales.

Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.

La persona seleccionada para desempeñar una función gerencial deberá suscribir un compromiso de gestión definido por el jerarca, independientemente de su proyecto presentado, a desarrollar en la unidad correspondiente, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineado al plan estratégico del Inciso.

Las funciones gerenciales serán evaluadas considerando el desempeño de la persona contratada conforme el sistema de evaluación adoptado por el Inciso y el cumplimiento de los compromisos de gestión pautados. La permanencia en la función estará sujeta a su evaluación favorable.

Las personas contratadas bajo este régimen no adquirirán la calidad de funcionarios públicos, y si dicha contratación recayera en funcionarios pertenecientes al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", éstos podrán reservar su cargo de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La evaluación negativa en el desempeño de las funciones gerenciales determinará la rescisión del contrato.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 149.- Establécese que el cargo creado por el artículo 643 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la de una función gerencial GE III (Nivel 2).

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 34

JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 150.- Autorízase a la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) a disponer por resolución fundada, hasta ocho pases en comisión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, modificativas y concordantes.

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 151.- El ingreso de funcionarios al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente se verificará, en modalidad de provisoriato, en una función contratada equivalente al último grado ocupado del escalafón respectivo, previo concurso público y abierto de oposición y méritos, méritos y antecedentes o sorteo. A tales efectos, los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer la transformación de cargos vacantes en funciones contratadas, correspondientes al mismo escalafón y grado.

Transcurrido un año efectivo de labor, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado. La evaluación insatisfactoria determinará, previa resolución del Directorio, el cese de la función contratada.

La evaluación se realizará por un Tribunal de Evaluación constituido por tres miembros y sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Directorio, quien lo presidirá, el supervisor directo del aspirante y un tercer miembro designado por los funcionarios a evaluar. Asimismo habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Cumplidos nueve meses efectivos de labor, el Directorio convocará al Tribunal de Evaluación y comunicará a COFE a efectos de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles designe veedor. El veedor participará en el Tribunal, con voz, pero sin voto.

El Tribunal se expedirá indefectiblemente en un plazo no mayor a sesenta días. El incumplimiento de este plazo será considerado falta grave.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal.

El ingreso de funcionarios al amparo de este artículo se realizará previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

A partir de la vigencia de la presente ley, no será de aplicación al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente el artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 30 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995; 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; 42 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 93 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 152.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo precedente, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes del Centro de Formación y Estudios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso.

Las contrataciones al amparo del presente artículo se realizarán en el último grado ocupado del escalafón respectivo. Si la retribución que corresponde al cargo en que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensación o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones se financiarán con los créditos presupuestales asignados a los contratos de función pública.

Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública del presente artículo en los cargos presupuestados necesarios, una vez transcurrido el plazo del provisoriato.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 153.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a formular una reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 154.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a utilizar los créditos de los cargos vacantes a los efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.

El ejercicio de la potestad conferida en este artículo requerirá informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil. De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 155.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a celebrar contratos para el ejercicio de funciones docentes.

A los efectos de esta norma, se consideran "docentes" aquellas funciones que realizan actividades de enseñanza en el marco de los proyectos socioeducativos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como aquellas actividades de enseñanza dirigidas a los funcionarios de la institución, en el marco de la formación continua.

Los mismos serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República y de la Administración Nacional de Educación Pública, según corresponda.

No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley N° 12.803, de 30 de noviembre

de 1960, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.263, de 5 de setiembre de 1974.

A tales efectos, se realizarán concursos de oposición y méritos o de méritos y antecedentes para conformar un orden de prelación en diferentes disciplinas.

Las contrataciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Instituto.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 156.- Aplícase al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente lo dispuesto en el artículo 585 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 157.- Los créditos presupuestales correspondientes a sueldos, gastos e inversiones asignados al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", serán reasignados, a partir de la vigencia de la presente ley, al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", así como los puestos de trabajo que efectivamente sean transferidos.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 158.- Disminúyese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", unidad ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", proyecto 962 "Dragado del Río Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 a 2019, a efectos de complementar el abatimiento del grupo 0 "Retribuciones personales" efectivamente realizado y para alcanzar el monto dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 159.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir la partida asignada en el artículo 684 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al fideicomiso que constituyan los Gobiernos Departamentales de Montevideo y Canelones, con la finalidad de realizar obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico. El fideicomiso será constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) será la fiduciaria del mismo.

Asimismo, se considerará como aporte a dicho fideicomiso el financiamiento que eventualmente la CND pudiera obtener para los fines referidos. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 160.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Deducción proporcional).- Cuando los gastos a que refiere el inciso tercero del artículo anterior constituyan para la contraparte rentas gravadas por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, en la Categoría I de dicho impuesto (Rendimientos del Capital e Incrementos Patrimoniales), o rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, la deducción estará limitada al monto que surja de aplicar al gasto el cociente entre la tasa máxima aplicable a las rentas de dicha categoría en el impuesto correspondiente y la tasa fijada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de este Título".

Artículo 161.- Agrégase al literal F) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, como último inciso, el siguiente:

"La presente deducción estará limitada al 50% (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta".

Artículo 162.- Sustitúyese el literal G) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"G) Los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios, cuando se liquide el impuesto al amparo del artículo 47 de este Título por la totalidad de las rentas, dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 163.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso tercero del artículo 27 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"El ajuste dispuesto en el presente artículo solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) acumulado en los treinta y seis meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100 % (cien por ciento)".

Artículo 164.- Agrégase como inciso tercero del artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"La obligación a que refiere el inciso primero también regirá para quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una sociedad contribuyente de este impuesto de la que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la sociedad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza".

Artículo 165.- Agrégase como último inciso del artículo 16 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"Se considerarán dentro de esta categoría las utilidades retiradas por los titulares de entidades unipersonales contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, siempre que las rentas que le den origen se devenguen a partir de ejercicios iniciados desde el 1° de enero de 2017".

Artículo 166.- Agréganse al Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 16 BIS. (Dividendos y Utilidades Fictos).- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo

del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal.

El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1° de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas:

i) Los dividendos y utilidades gravados a que refiere el apartado i) del inciso primero del literal C) del artículo 27 del presente título, que se hubieran devengado, hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

ii) Los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

iii) El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.

iv) El incremento en el capital de trabajo bruto del contribuyente del IRAE, resultante de la comparación entre el saldo al cierre del último ejercicio fiscal y el del primer ejercicio de liquidación del referido impuesto ajustado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) hasta dicho cierre. El referido incremento no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) del monto a que refiere el numeral anterior. A estos efectos se considerará capital de trabajo bruto la diferencia entre el valor fiscal de los saldos de créditos por ventas e inventario de mercaderías corrientes, menos el pasivo corriente.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta neta fiscal acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.

En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a

las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Se considerarán, asimismo, comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del IRAE, que se hayan verificado a partir del 1º de enero de 2016.

Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio o accionista de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social o en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en su defecto.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal gravada obtenida por contribuyentes del IRAE, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas, sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a las personas físicas residentes que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas, el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del IRAE, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.

A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el IRAE.

Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales y entidades unipersonales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere el inciso quinto del literal C) del artículo 27 del presente título.

Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del IRAE y del Impuesto a la Enajenación de

Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

El presente régimen regirá a partir del 1º de marzo de 2017.

ARTÍCULO 16 TER. (Cómputo de las retenciones por Dividendos y Utilidades Fictos).- Los pagos realizados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el apartado i) del inciso primero, del literal C) del artículo 27 del presente título, debiendo el responsable designado retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho apartado i)".

Artículo 167.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26. (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza.	7%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales.	7%
Intereses correspondientes a los depósitos en instituciones de plaza, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste.	7%
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título.	12%

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis de este Título.	7%
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas.	7%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de 3 años.	7%
Restantes rentas	12%".

Artículo 168.- Sustitúyese el inciso quinto del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Estarán exentas las utilidades comprendidas en el apartado i) de este literal, distribuidas por las empresas unipersonales y sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos".

Artículo 169.- Sustitúyese el último inciso del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"También estarán exentas las utilidades distribuidas por sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en aplicación de la opción del artículo 5º del Título 4 de este Texto Ordenado. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales, siempre que las rentas que les dieron origen se hayan devengado en ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2016".

Artículo 170.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el inciso primero del artículo 37 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37. (Escala de rentas).- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjanse las siguientes escalas de tramos de renta y las alícuotas correspondientes:

A) Contribuyentes personas físicas:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General (MNIG) de 84 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más del MNIG y hasta 120 BPC	10%
Más de 120 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%

B) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los doce Salarios Mínimos Nacionales:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 168 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 168 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%

C) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los doce Salarios Mínimos Nacionales:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 96 BPC y hasta 144 BPC	10%
Más de 144 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%".

Artículo 171.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el tercer inciso del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Para determinar el monto total de la deducción, el contribuyente aplicará a la suma de los montos a que refieren los literales A) a F) de este artículo, la tasa del 10% (diez por ciento) si sus ingresos nominales anuales son iguales o inferiores a 180 BPC (ciento ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) y la tasa de 8% (ocho por ciento) para los restantes casos. A tales efectos no se considerarán el sueldo anual complementario ni la suma para el mejor goce de la licencia".

Artículo 172.- Agréganse al Título 8 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 12 BIS. (Dividendos y utilidades fictos).- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal.

El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas:

i) Los dividendos y utilidades gravados a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente Título, que se hubieran devengado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

ii) Los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.

iii) El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.

iv) El incremento en el capital de trabajo bruto del contribuyente del IRAE, resultante de la comparación entre el saldo al cierre del último ejercicio fiscal y el del primer ejercicio de liquidación del referido impuesto ajustado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) hasta dicho cierre. El referido incremento no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) del monto a que refiere el numeral anterior. A estos efectos se considerará capital de trabajo bruto la diferencia entre el valor fiscal de los saldos de créditos por ventas e inventario de mercaderías corrientes, menos el pasivo corriente.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta neta fiscal acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.

En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Se considerarán asimismo comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del IRAE, que se hayan verificado a partir del 1º de enero de 2016.

Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio, accionista, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social, o en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Asimismo, la casa matriz y sucursales estarán gravados en la proporción que corresponda.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal gravada obtenida por contribuyentes del IRAE,

que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a los contribuyentes de este impuesto que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas, el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del IRAE, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.

A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el IRAE.

Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales y entidades unipersonales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere el inciso primero del literal C) del artículo 15 del presente Título.

Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del IRAE y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

El presente régimen regirá a partir del 1º de marzo de 2017.

ARTÍCULO 12 TER. (Cómputo de las retenciones por dividendos y utilidades fictos).- Los pagos realizados por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes por los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente título, debiendo el responsable designado, retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho literal C)".

Artículo 173.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	TASA
Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año en instituciones de intermediación financiera.	7%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil.	7%
Intereses correspondientes a los depósitos, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste.	7%
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis de este Título.	7%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil a plazos de más de 3 años.	7%
Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE.	25%
Restantes rentas	12%".

Artículo 174.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el inciso primero del artículo 87 bis del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 87 BIS.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en hasta dos puntos porcentuales, la reducción prevista en el artículo anterior, para las operaciones por montos inferiores al equivalente a 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas)".

Artículo 175.- La Dirección General Impositiva podrá otorgar a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes el régimen de facilidades previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, respecto a

las obligaciones correspondientes a los rendimientos de capital mobiliario a que refiere el artículo 16 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 12 bis del Título 8 del Texto Ordenado 1996. Lo dispuesto en el presente artículo regirá para los dividendos y utilidades fictos determinados a partir del cómputo de la renta neta fiscal correspondiente a los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 176.- Otórgase un plazo especial hasta el 30 de abril de 2017, para la presentación de la declaración jurada a que refiere el artículo 3º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, respecto al impuesto anual de enseñanza primaria que grava a los inmuebles rurales, correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016.

Artículo 177.- Agrégase al Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20 BIS. (Conjunto económico).- Cuando se verifique la existencia de un conjunto económico entre sujetos independientes, sus integrantes responderán solidariamente por los adeudos tributarios generados por cada uno de ellos.

La existencia del conjunto económico será determinada según las circunstancias del caso.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe conjunto económico cuando se verifique alguna de las siguientes hipótesis:

A) Exista una unidad de dirección o una coordinación conjunta de la actividad económica de diversos sujetos, la que podrá manifestarse en la identidad de las personas que ostentan poderes de decisión para orientar o definir las actividades de cada uno de ellos o la existencia de vínculos de parentesco entre los titulares o integrantes de sus órganos de decisión.

B) Exista una participación recíproca en el capital entre diversos sujetos o un traslado mutuo de ganancias o pérdidas.

C) La actividad económica de diversos sujetos se organice en forma conjunta, ya sea porque cada uno de ellos realiza una etapa de la misma cadena productiva o porque su giro es similar o utilizan en común capital o trabajo o tienen una estructura comercial o industrial común".

Artículo 178.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 66 del Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), por los siguientes:

"La determinación administrativa sobre base presunta podrá fundarse en:

A) Coeficientes o relaciones comprobados por la Administración para el contribuyente sujeto a determinación o establecidos con carácter general para grupos de empresas o actividades análogas, que se aplicarán sobre el total de compras o de ventas, sueldos y jornales, consumo de energía u otros insumos representativos que se relacionen con la actividad desarrollada. Cuando para la construcción de los coeficientes o relaciones para el contribuyente sujeto a determinación se realicen muestreos, los mismos se considerarán representativos de la realidad cuando asciendan al menos al 10% (diez por ciento) del universo considerado. La Administración, si lo considera necesario, podrá recurrir a otros índices elaborados por los organismos estatales o paraestatales competentes o por organizaciones especializadas de derecho privado sin fines de lucro.

El coeficiente o relación comprobados, por alguno de los mecanismos previstos en el inciso anterior del presente literal para un ejercicio, podrá aplicarse a los ejercicios anteriores con el límite de tres ejercicios.

B) Cuando se comprueben una o más operaciones no documentadas, total o parcialmente, se podrá determinar el monto total de las realizadas incrementando las operaciones documentadas o registradas por el contribuyente, en el porcentaje que surja de comparar las primeramente mencionadas con el promedio diario de las documentadas o registradas, en el mes anterior al de la comprobación. El porcentaje así establecido se aplicará al ejercicio en el que se comprobó la referida irregularidad. En el caso de actividades zafrales o similares, dicho porcentaje no podrá superar al que resulte de efectuar la misma comparación con las operaciones del mismo mes calendario en que se comprobó la omisión, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, actualizadas por la variación del Índice de Precios al por Mayor registrada en el período.

C) Notorias diferencias físicas o de valuación comprobadas con relación al inventario registrado o declarado que se considerarán respecto del ejercicio en que se comprueben, según corresponda: renta neta gravada en los impuestos que gravan la renta, operaciones comprendidas en los impuestos que gravan la circulación de bienes o prestación de servicios y activo computable en los impuestos que gravan al patrimonio.

Declárase que la notoria diferencia física o de valuación comprende los casos de inconsistencias en el inventario registrado o declarado.

Los resultados de los controles que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del valor total del inventario registrado o declarado, podrán generalizarse porcentualmente a la totalidad del mismo a los efectos de la aplicación de este literal.

D) Cuando se realicen controles de las operaciones, la determinación presunta de las ventas, prestaciones de servicios o cualquiera otra prestación, podrá determinarse promediando el monto de las operaciones controladas en no menos de cinco días de un mismo mes, multiplicados por el total de días hábiles comerciales, que representarán las operaciones presuntas del sujeto pasivo bajo control durante ese mes. Si el mencionado control se efectuara en cuatro meses de un mismo ejercicio fiscal, de los cuales tres al menos deben ser alternados, el promedio se considerará suficientemente representativo y podrá aplicarse a los demás meses no controlados del mismo ejercicio fiscal.

E) Cualquier otro hecho o circunstancia debidamente comprobada que normalmente estuviere vinculado o tuviera vinculación con el hecho generador.

En todos los casos deberá fundamentarse en forma circunstanciada la aplicación del criterio presuntivo a la situación de hecho.

La restricción establecida por el artículo 47 de este Código no será aplicable respecto de la información vinculada a terceros utilizada para la determinación presuntiva".

Artículo 179.- Interprétase que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Tributario, por condición resolutoria se entiende la no verificación del hecho generador.

Artículo 180.- Derógase el numeral 1º) del artículo 32 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965.

Artículo 181.- Interprétase que lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, refiere exclusivamente a aquellas obligaciones que componen la masa pasiva del deudor y no comprende las obligaciones devengadas con posterioridad a la declaración judicial del concurso.

Artículo 182.- La importación de bienes competitivos con la industria nacional, no podrá gozar de las exoneraciones establecidas en el Capítulo 1 del Título 3 del Texto Ordenado 1996. A tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará el pronunciamiento del Ministerio de Industria, Energía y Minería en forma previa a adoptarse resolución.

Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a las donaciones de bienes provenientes del exterior.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por bien competitivo aquel respecto del cual exista producción nacional en plaza.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer excepciones a lo dispuesto en el presente artículo, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de la misma.

Artículo 183.- Toda importación de bienes que resulte exonerada al amparo de las normas previstas en el Titulo 3 del Texto Ordenado 1996, tendrá por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá rechazar aquellas solicitudes que evalúe que no cumplen con los fines esenciales y cometidos sustantivos de la institución solicitante y lo comunicará a la Asamblea General para que ésta, en un plazo de noventa días, se expida sobre la pertinencia del rechazo, cumplido el cual se tendrá por aceptado el mismo.

Artículo 184.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 185.- El Poder Ejecutivo en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá información referente al gasto tributario correspondiente a impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, incurrido en el mismo período.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 186.- Sustitúyese, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 2° de la Ley N° 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 734 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6°) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir deuda pública nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015.

B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016.

C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017.

D) 15.000.000.000 UI (quince mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018.

E) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2019.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Bruto Interno (PBI). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento)

del PBI. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

Artículo 187.- Incorpórase al artículo 9º de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, el siguiente inciso:

"Facúltase al Directorio del Banco Central del Uruguay a imputar la reserva especial prevista en el inciso primero del presente artículo, a la restitución, hasta las sumas concurrentes, de los valores que haya emitido o emita el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la obligación de capitalización prevista en el artículo anterior".

Artículo 188.- Sustitúyese el artículo 235 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 235.- La promoción de proyectos de Fomento Artístico Cultural se efectuará a través del otorgamiento de incentivos fiscales a quienes efectúen donaciones a favor de los proyectos y de beneficios fiscales a los promotores de los mismos. El Poder Ejecutivo establecerá anualmente los límites de los beneficios e incentivos fiscales que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley".

Artículo 189.- La actividad de las personas contratadas por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para la evaluación de proyectos de investigación, innovación y formación de capital humano será compatible con el goce de la jubilación.

Artículo 190.- Sustitúyese el artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78. Donaciones especiales. Beneficio.- Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo 79 del presente Título, gozarán del siguiente beneficio:

- El 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas a unidades indexadas a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la

Dirección General Impositiva, en las condiciones que establezca la reglamentación.

- El 25% (veinticinco por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen. También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante.

Para las entidades comprendidas en los literales B) a F) del numeral 2) del artículo 79 del presente Título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40% (cuarenta por ciento) y el 60% (sesenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa.

Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del Presupuesto Nacional, deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el beneficio previsto en la presente norma. En caso que se opte por el beneficio de la presente norma, los subsidios o subvenciones a cuya percepción se renuncia, serán asignados a la Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt".

Artículo 191.- Confiérese a la Cooperativa de Consumo de los Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para la Enseñanza (COOPACE) la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de éstos, con destino al pago de las adquisiciones hechas en dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. La retención podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.

Artículo 192.- Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, se podrá retener el monto de los haberes de los jubilados o pensionistas afiliados a la citada Cooperativa, hasta el 33% (treinta y tres por ciento), a los mismos efectos del artículo anterior. La retención podrá llegar al 40% (cuarenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.

Artículo 193.- Las autorizaciones que se otorgan por los artículos 191 y 192 de la presente ley regirán mientras la institución beneficiaria goce de

personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 194.- Autorízase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), y a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), a aportar los datos que le sean requeridos por los Gobiernos Departamentales para el control de los tributos que recauden estos últimos.

Declárase que, a los efectos de lo establecido en el presente artículo, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

La información recibida por los Gobiernos Departamentales en virtud del presente artículo será considerada confidencial en los términos dispuestos por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2007.

Artículo 195.- Los organismos referidos en los artículos 191 y 205 de la Constitución de la República y en el artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 (artículo 177 del TOCAF) y, en general, todos los organismos públicos a los que corresponda publicar los estados que reflejen su actividad financiera, cumplirán dicha obligación mediante la publicación de dichos estados en el sitio web que, a tales efectos, establecerá la Auditoría Interna de la Nación.

La antedicha publicación sustituirá los mecanismos empleados hasta el presente.

Decláranse incluidas dentro de la obligación mencionada en el inciso primero a las personas de derecho público no estatal y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad o parcialmente por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Sala de la Comisión, a 8 de setiembre de 2016.

MARCOS OTHEGUY
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO
Discorde

JOSÉ AMORÍN
Discorde

CAROL AVIAGA
Discorde

PATRICIA AYALA

CARLOS CAMY
Discorde

ALVARO DELGADO
Discorde

LUIS A. HEBER
Discorde

RUBEN MARTÍNEZ HUELMO

RAFAEL MICHELINI

CONSTANZA MOREIRA

JOSÉ MUJICA

YERÚ PARDIÑAS

DANIELA PAYSSÉ

LUCÍA TOPOLANSKY

Carp. n.º 700/2016 - rep. n.º 341/2016 anexo I
Comparativo entre el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, con un resultado: 1) Deficitario de $ 44.613.199.000 (cuarenta y cuatro mil seiscientos trece millones ciento noventa y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria. 2) Superavitario de $ 12.561.904.000 (doce mil quinientos sesenta y un millones novecientos cuatro mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales. Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.	SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, con un resultado: 1) Deficitario de $ 44.613.199.000 (cuarenta y cuatro mil seiscientos trece millones ciento noventa y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria. 2) Superavitario de $ 12.561.904.000 (doce mil quinientos sesenta y un millones novecientos cuatro mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales. Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.
Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2017, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia. Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2016, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.	Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2017, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia. Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2016, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión**
SECCIÓN II FUNCIONARIOS Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 35. (Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional).- Créase en el ámbito de la Presidencia de la República la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional. La Comisión estará integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que la presidirá, y contará con el apoyo técnico de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de su competencia. Los cometidos de la Comisión serán el estudio y asesoramiento del sistema ocupacional y retributivo de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional y del proceso de adecuación de las estructuras de cargos, debiendo pronunciarse preceptivamente acerca de la oportunidad y mérito de la provisión de vacantes. El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y, de corresponder, cuando se hubieran utilizado los mecanismos de negociación colectiva previstos en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, definirá la asignación de retribuciones relacionadas al componente ocupacional y funcional y las de carácter variable y coyuntural relativo a actividades calificadas, siempre que el Inciso cuente con	SECCIÓN II FUNCIONARIOS Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 35. (Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional).- Créase en el ámbito de la Presidencia de la República la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional. La Comisión estará integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que la presidirá, y contará con el apoyo técnico de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de su competencia. Los cometidos de la Comisión serán el estudio y asesoramiento del sistema ocupacional y retributivo de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional y del proceso de adecuación de las estructuras de cargos, debiendo pronunciarse preceptivamente acerca de la oportunidad y mérito de la provisión de vacantes. El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y, de corresponder, cuando se hubieran utilizado los mecanismos de negociación colectiva previstos en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, definirá la asignación de retribuciones relacionadas al componente ocupacional y funcional y las de carácter variable y coyuntural relativo a actividades calificadas, siempre que el Inciso cuente con

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
créditos suficientes. El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión que se crea por el presente artículo pudiendo establecer para su apoyo la creación de subcomisiones técnicas, con participación de representantes de los funcionarios".	créditos suficientes. El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión que se crea por el presente artículo pudiendo establecer para su apoyo la creación de subcomisiones técnicas, con participación de representantes de los funcionarios".
Artículo 4º.- Los organismos comprendidos en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, y en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, en cada oportunidad de iniciar un proceso de selección de personal para la provisión de vacantes, deberán indicar en forma expresa el o los perfiles que se cubrirán con los cargos, funciones y créditos presupuestales afectados al cumplimiento de dichas disposiciones. En el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, estos organismos deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría General de la Nación los siguientes datos, que surgirán del padrón presupuestal vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior: A) Total de vacantes de cargos presupuestales y funciones contratadas de cualquier escalafón y grado, que reúnan las condiciones exigidas en la normativa citada en el inciso primero del presente artículo. B) Importe total del crédito presupuestal correspondiente a los cargos presupuestales y a las funciones contratadas comunicadas. C) Cargos vacantes y funciones contratadas que se afectarán para dar cumplimiento a los porcentajes	Artículo 4º.- Los organismos comprendidos en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, y en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, en cada oportunidad de iniciar un proceso de selección de personal para la provisión de vacantes, deberán indicar en forma expresa el o los perfiles que se cubrirán con los cargos, funciones y créditos presupuestales afectados al cumplimiento de dichas disposiciones. En el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, estos organismos deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría General de la Nación los siguientes datos, que surgirán del padrón presupuestal vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior: A) Total de vacantes de cargos presupuestales y funciones contratadas de cualquier escalafón y grado, que reúnan las condiciones exigidas en la normativa citada en el inciso primero del presente artículo. B) Importe total del crédito presupuestal correspondiente a los cargos presupuestales y a las funciones contratadas comunicadas. C) Cargos vacantes y funciones contratadas que se afectarán para dar cumplimiento a los porcentajes

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
mínimos legales.	mínimos legales.
Artículo 5º.- Sustitúyese el literal c) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, por el siguiente: "c) Establecer los planes y programas de capacitación de los funcionarios públicos, en función de las necesidades de los diferentes organismos y conforme a los principios de la carrera administrativa, pudiendo brindar asimismo cursos de formación terciaria no universitaria, vinculados a la función pública. Los títulos que como consecuencia de estos últimos se expidan, serán registrados en la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura".	Artículo 5º.- Sustitúyese el literal c) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, por el siguiente: "c) Establecer los planes y programas de capacitación de los funcionarios públicos, en función de las necesidades de los diferentes organismos y conforme a los principios de la carrera administrativa, pudiendo brindar asimismo cursos de **nivel** terciari**o** no universitario, vinculados a la función pública. Los títulos que como consecuencia de estos últimos se expidan, serán registrados en la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura".
SECCIÓN III ORDENAMIENTO FINANCIERO Artículo 6º.- Abátense las asignaciones presupuestales dispuestas en la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para el ejercicio 2017, en el monto incremental de las mismas respecto del ejercicio 2016, con excepción de los incrementos producidos por reasignaciones de crédito dentro del Inciso, así como los establecidos con destino a: 1) Sistema Nacional Integrado de Cuidados.	SECCIÓN III ORDENAMIENTO FINANCIERO Artículo 6º.- Abátense las asignaciones presupuestales dispuestas en la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para el ejercicio 2017, en el monto incremental de las mismas respecto del ejercicio 2016, con excepción de los incrementos producidos por reasignaciones de crédito dentro del Inciso, así como los establecidos con destino a: 1) Sistema Nacional Integrado de Cuidados, **con excepción de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados Protección Social". El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas a abatir, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley.**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
2) Ministerio del Interior.	2) **La partida correspondiente al Inciso 04** "Ministerio del Interior", **establecida en el artículo 169.**
3) Contrataciones de Participación Público Privada establecidas en el artículo 693.	3) Contrataciones de Participación Público Privada establecidas en el artículo 693.
4) Convenio salarial del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" asignada en el artículo 671.	4) Convenio salarial del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" asignada en el artículo 671.
5) Convenio laboral del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en lo que refiere a la presupuestación, asignada en el artículo 586.	5) Convenio laboral del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en lo que refiere a la presupuestación, asignada en el artículo 586.
6) Las partidas correspondientes al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de Desarrollo Social", establecidas en el artículo 569, excepto la partida establecida para "Aumento Cuidadoras al 150% (Artículo 444 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008)", en tanto la disminución es financiada parcialmente en el artículo 127 de la presente ley.	6) Las partidas correspondientes al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de Desarrollo Social", establecidas en el artículo 569, excepto la partida establecida para "Aumento Cuidadoras al 150% (Artículo 444 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008)", en tanto la disminución es financiada parcialmente en el artículo 129 de la presente ley.
7) Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 461 "Gestión de la Privación de la Libertad", establecido en el artículo 569.	7) Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 461 "Gestión de la Privación de la Libertad", establecido en el artículo 569.
8) Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", por un importe de $ 17.897.242 (diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos uruguayos) asignados en el artículo 647 para la creación de cargos de 2017, los cuales se crean a partir del 1º de junio de dicho ejercicio.	8) Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", por un importe de $ 17.897.242 (diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos uruguayos) asignados en el artículo 647 para la creación de cargos de 2017, los cuales se crean a partir del 1º de junio de dicho ejercicio.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
9) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), establecida en el artículo 656.	9) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), establecida en el artículo 656.
10) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Fundación Instituto Pasteur de Montevideo, establecida en el artículo 659.	10) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Fundación Instituto Pasteur de Montevideo, establecida en el artículo 659.
11) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM), establecida en el artículo 660.	11) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM), establecida en el artículo 660.
12) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", para el Programa Desarrollo Ciencias Básicas (PEDECIBA), establecida en el artículo 662.	12) Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", para el Programa Desarrollo Ciencias Básicas (PEDECIBA), establecida en el artículo 662.
13) Los incrementos de los Subsidios y Subvenciones asignados en los artículos 665 y 666.	13) Los incrementos de los Subsidios y Subvenciones asignados en los artículos 665 y 666.
14) Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 676.	14) Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 676.
15) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 340 "Acceso a la Educación", en el artículo 561, con destino a retribuciones personales para financiar los acuerdos salariales con docentes y funcionarios.	15) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 340 "Acceso a la Educación", en el artículo 561, con destino a retribuciones personales para financiar los acuerdos salariales con docentes y funcionarios.
16) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 348 "Programa de Desarrollo Institucional", en el artículo	16) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 348 "Programa de Desarrollo Institucional", en el artículo 562, con destino exclusivo a

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
562, con destino exclusivo a las remuneraciones que se incrementen derivadas del desarrollo de la política de Dedicación Total dentro del Proyecto Transversal "Investigación y Fortalecimiento de Posgrados".	las remuneraciones que se incrementen derivadas del desarrollo de la política de Dedicación Total dentro del Proyecto Transversal "Investigación y Fortalecimiento de Posgrados".
17) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Programa de Atención a la Salud en el Hospital de Clínicas", en el artículo 564, con destino a gastos de funcionamiento e inversiones exclusivamente de la unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas".	17) El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Programa de Atención a la Salud en el Hospital de Clínicas", en el artículo 564, con destino a gastos de funcionamiento e inversiones exclusivamente de la unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas".
18) El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 695, con destino a fortalecer los servicios asistenciales y académicos del Hospital de Clínicas.	18) El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 695, con destino a fortalecer los servicios asistenciales y académicos del Hospital de Clínicas.
19) El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 696, con destino a formación y fortalecimiento de los recursos humanos de los servicios de salud.	19) El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 343 "Formación y Capacitación", unidad ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 696, con destino a formación y fortalecimiento de los recursos humanos de los servicios de salud.
20) El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 347 "Programa Académico", en el artículo 563, con destino al Proyecto Transversal Nº 4 "Investigación y Fortalecimiento de Posgrados", será financiado por la Agencia Nacional de Desarrollo, quien deberá transferirle los fondos necesarios para ello al Inciso 26 "Universidad de la República". El incremento	20) El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República", Programa 347 "Programa Académico", en el artículo 563, con destino al Proyecto Transversal Nº 4 "Investigación y Fortalecimiento de Posgrados", será financiado por **el Fondo para el Desarrollo, a través de la participación administrada por** la Agencia Nacional de Desarrollo, quien deberá transferirle los fondos necesarios para ello al Inciso 26

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Comisión</th></tr>
<tr>
<td>establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República" en el artículo 563, corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

21) El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 31 "Universidad Tecnológica" en el artículo 612 con destino al financiamiento de "Retribuciones Personales". Esta partida será financiada con cargo a los fondos disponibles al 31 de diciembre de 2015, por parte del Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). El incremento establecido para el ejercicio 2017 en el artículo 612 corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial". A efectos de la instrumentación de lo dispuesto en este numeral, la Universidad Tecnológica y el INEFOP deberán acordar los cursos de formación a ser dictados con cargo a estos fondos.</td>
<td>"Universidad de la República". El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República" en el artículo 563, corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

21) El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 31 "Universidad Tecnológica" en el artículo 612 con destino al financiamiento de "Retribuciones Personales". Esta partida será financiada con cargo a los fondos disponibles al 31 de diciembre de 2015, por parte del Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). El incremento establecido para el ejercicio 2017 en el artículo 612 corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial". A efectos de la instrumentación de lo dispuesto en este numeral, la Universidad Tecnológica y el INEFOP deberán acordar los cursos de formación a ser dictados con cargo a estos fondos.

Con el fin de dar cumplimiento a las excepciones establecidas en los numerales 15) a 19) del presente artículo, se disminuyen las siguientes partidas:

a)Los créditos presupuestales correspondientes al Grupo 0 "Retribuciones Personales", en los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, con carácter permanente y expresados a valores de 1º de enero de 2016:

<table><tr><th>Inciso</th><th>Importe</th></tr><tr><td>02 - Presidencia de la República</td><td>33.000.000</td></tr></table></td>
</tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión

03- Ministerio de Defensa Nacional	60.000.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	76.000.000
06 - Ministerio de Relaciones Exteriores	6.000.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	20.000.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	7.000.000
09 -Ministerio de Turismo	2.000.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	13.000.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	26.000.000
12 - Ministerio de Salud Pública	8.000.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9.000.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	5.000.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	6.000.000
Total	271.000.000

Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en la presente ley.

La reducción de los créditos correspondientes al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" dispuesta precedentemente, se computará a efectos del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión

cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

b) Los créditos presupuestales para el ejercicio 2017 correspondientes al Grupo 1 "Bienes de consumo" y Grupo 2 "Servicios No Personales", Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los Incisos y por los importes que se indican en cada caso:

Inciso	Importe Grupo 1	Importe Grupo 2
03 - Ministerio de Defensa Nacional	1.740.532	2.470.706
04 - Ministerio del Interior	517.914	2.555.610
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	1.061.300	10.086.595
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	21.226	241.976
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	492.443	1.566.479
09 - Ministerio de Turismo	369.332	-
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	-	1.328.748
11 - Ministerio de Educación y Cultura	-	1.859.398
12 -Ministerio de Salud Pública	42.452	33.962
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	942.434	2.058.922
15 - Ministerio de Desarrollo Social	394.804	2.215.994
Total	5.582.437	24.418.390

c) Los créditos presupuestales en el Inciso 02 "Presidencia de la República" y el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", para el ejercicio 2017, por la suma de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) correspondientes a gastos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
	de funcionamiento e inversiones. El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas a abatir, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley.
	Como complemento de lo dispuesto precedentemente, con el fin de dar cumplimiento a las excepciones dispuestas en los numerales 15) a 19) de la presente norma, el Poder Legislativo establecerá para el ejercicio 2017, un tope de ejecución en gastos de funcionamiento –excluidas las partidas de naturaleza salarial- e inversiones, por un monto de $ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos) por debajo de la ejecución realizada en el ejercicio 2016.
Encomiéndase al Poder Ejecutivo a abatir los créditos presupuestales asignados para el ejercicio 2017 por un monto equivalente a las excepciones establecidas en los numerales 15), 16), 17), 18) y 19) de la presente norma con anterioridad al 31 de diciembre de 2016. El abatimiento dispuesto podrá comprender cualquiera de los conceptos de gasto y en todos los incisos del Presupuesto Nacional, con excepción del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y el Inciso 26 "Universidad de la República".	
Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar en el ejercicio 2017, un monto de hasta $ 111.000.000 (ciento once millones de pesos uruguayos) que, habiéndose originado en excedentes del grupo 0 "Retribuciones Personales" de ejercicios anteriores a 2016, hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública – ANEP". El monto referido será reintegrado a Rentas Generales, y podrá ser utilizado con los destinos previstos en los artículos 552 y 554 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Asimismo, autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencias" para contribuir al financiamiento de los destinos	Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar en el ejercicio 2017, un monto de hasta $ 111.000.000 (ciento once millones de pesos uruguayos) que, habiéndose originado en excedentes del grupo 0 "Retribuciones Personales" de ejercicios anteriores a 2016, hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública – ANEP". El monto referido será reintegrado a Rentas Generales, y será utilizado con los destinos previstos en los artículos 552 y 554 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Asimismo, autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencias" para **el cumplimiento de los compromisos**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

previstos en los artículos 552 y 554 de la Ley Nº 19.355. Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones y trasposiciones necesarias a efectos de dar cumplimiento al presente inciso.

Artículo 7º.- Disminúyense los créditos presupuestales correspondientes al Grupo 0 "Retribuciones Personales", en los Incisos y por los importes expresados a valores enero de 2016, incluido el aumento salarial con la referida vigencia, que se indican en cada caso:

Inciso	2017	2018
02 - Presidencia de la República	18.000.000	
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	60.000.000	45.000.000
09 - Ministerio de Turismo	6.000.000	
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	45.000.000	
11 - Ministerio de Educación y Cultura	114.000.000	20.000.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9.000.000	
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	14.000.000	
Total	266.000.000	65.000.000

Disminúyese, en los ejercicios 2018 y 2019, en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

asumidos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones y trasposiciones necesarias a efectos de dar cumplimiento al presente inciso.

Artículo 7º.- Disminúyense los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Retribuciones Personales", en los Incisos y por los importes expresados a valores de enero de 2016, incluido el aumento salarial con la referida vigencia, que se indican en cada caso:

Inciso	2017	2018
02 - Presidencia de la República	18.000.000	
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	60.000.000	45.000.000
09 - Ministerio de Turismo	6.000.000	
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	45.000.000	
11 - Ministerio de Educación y Cultura	114.000.000	20.000.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9.000.000	
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	14.000.000	
Total	266.000.000	65.000.000

Disminúyese, en los ejercicios 2018 y 2019, en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Comisión</th></tr>
<tr><td>
uruguayos), Programa 380 "Gestión Ambiental y ordenamiento del territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:
<table>
<tr><th>Proyecto</th><th>Importe anual</th></tr>
<tr><td>735</td><td>2.000.000</td></tr>
<tr><td>747</td><td>2.000.000</td></tr>
<tr><td>752</td><td>2.000.000</td></tr>
<tr><td>755</td><td>2.000.000</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>8.000.000</td></tr>
</table>
Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada Unidad Ejecutora con sus respectivos créditos hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en la presente ley.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.
</td><td>
uruguayos), programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:
<table>
<tr><th>Proyecto</th><th>Importe anual</th></tr>
<tr><td>735</td><td>2.000.000</td></tr>
<tr><td>747</td><td>2.000.000</td></tr>
<tr><td>752</td><td>2.000.000</td></tr>
<tr><td>755</td><td>2.000.000</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>8.000.000</td></tr>
</table>
Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en la presente ley.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.
</td></tr>
<tr><td>
Artículo 8º.- Las asignaciones presupuestales establecidas en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se consideran expresadas a valores de enero de 2016.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
</td><td>
Artículo 8º.- Las asignaciones presupuestales establecidas en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se consideran expresadas a valores de enero de 2016.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
</td></tr>
<tr><td>Artículo 9º.- Los organismos comprendidos en el artículo 220</td><td>Artículo 9º.- Los organismos comprendidos en el artículo 220</td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
de la Constitución de la República deberán presentar en cada instancia presupuestal, conjuntamente con la Rendición de Cuentas, un informe relativo a las medidas adoptadas a efectos de lograr una mayor eficiencia en el gasto, así como el impacto presupuestal de cada una de esas medidas.	de la Constitución de la República deberán presentar en cada instancia presupuestal, conjuntamente con la Rendición de Cuentas, un informe relativo a las medidas adoptadas a efectos de lograr una mayor eficiencia en el gasto, así como el impacto presupuestal de cada una de esas medidas.
Artículo 10.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente: "Ninguna persona física que preste servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República; las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo". La limitación establecida en esta norma regirá para aquellas contrataciones efectuadas a partir de la promulgación de la presente ley.	Artículo 10.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente: "Ninguna persona física que preste servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República; **los Gobiernos Departamentales**, las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. **Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República.**" La limitación establecida en esta norma regirá para aquellas contrataciones efectuadas a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 11.- Los incisos de la Administración Central y Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, financiarán con sus créditos presupuestales, las erogaciones resultantes del arrendamiento de inmuebles, ubicados en el país, cualquiera fuera su destino.	Artículo 11.- Los incisos de la Administración Central y Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, financiarán con sus créditos presupuestales, las erogaciones resultantes del arrendamiento de inmuebles, ubicados en el país, cualquiera fuera su destino.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Los créditos presupuestales destinados al pago de arrendamientos vigentes en el ejercicio 2016, tendrán carácter permanente. Deróganse los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979; el literal C) del artículo 473 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996; el artículo 496 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 645 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Los créditos presupuestales destinados al pago de arrendamientos vigentes en el ejercicio 2016, tendrán carácter permanente. Deróganse los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979; el literal C) del artículo 473 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996; el artículo 496 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 645 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 12.- Las habilitaciones de crédito realizadas al amparo del inciso tercero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y del artículo 590 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se realizarán por el importe ejecutado en el objeto del gasto 091 "Retribuciones de Ejercicio Vencido" del ejercicio inmediato anterior. Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación siempre que existan saldos suficientes en los créditos no ejecutados del grupo 0 "Retribuciones Personales" no prescriptos, en caso contrario se habilitará el saldo existente. Cuando la habilitación realizada no fuera suficiente para abonar importes adeudados, el crédito se incrementará por el procedimiento previsto en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.	Artículo 12.- Las habilitaciones de crédito realizadas al amparo del inciso tercero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y del artículo 590 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se realizarán por el importe ejecutado en el objeto del gasto 091 "Retribuciones de Ejercicio Vencido" del ejercicio inmediato anterior. Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación siempre que existan saldos suficientes en los créditos no ejecutados del grupo 0 "Retribuciones Personales" no prescriptos, en caso contrario se habilitará el saldo existente. Cuando la habilitación realizada no fuera suficiente para abonar importes adeudados, el crédito se incrementará por el procedimiento previsto en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.
Artículo 13.- El procedimiento de pago de sentencias contra el Estado previsto en el artículo 400 del Código General del Proceso	Artículo 13.- El procedimiento de pago de sentencias contra el Estado previsto en el artículo 400 del Código General del Proceso

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
(CGP), aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y sus modificativas, es de aplicación exclusiva a los incisos del Presupuesto Nacional, salvo aquellos exceptuados por norma legal expresa. Los incisos condenados contarán con un plazo de cinco días corridos, desde que la sentencia que condene al pago de cantidad líquida y exigible o la sentencia que resuelva el incidente de liquidación, hubiere quedado firme, para poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de la existencia, contenido, monto y eventuales deducciones tributarias y de seguridad social, cuando la condena refiera a partidas de naturaleza salarial. Asimismo, deberán proporcionar copia de las sentencias y de la liquidación aprobada, para que se efectúen las previsiones correspondientes. El depósito de la condena al que refiere el artículo 400.4 del CGP, podrá ser realizado en cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay o de otras instituciones bancarias adheridas al sistema de pagos de la Tesorería General de la Nación. Concluido el procedimiento previsto en el artículo 400.7 del CGP el Inciso condenado del Presupuesto Nacional quedará legitimado para ejercitar la acción de repetición, debiendo en su caso, comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas el resultado de la misma y el monto a devolver al Tesoro Nacional.	(CGP), aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y sus modificativas, es de aplicación exclusiva a los Incisos del Presupuesto Nacional, salvo aquellos exceptuados por norma legal expresa. Los Incisos condenados contarán con un plazo de cinco días corridos, desde que la sentencia que condene al pago de cantidad líquida y exigible o la sentencia que resuelva el incidente de liquidación, hubiere quedado firme, para poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de la existencia, contenido, monto y eventuales deducciones tributarias y de seguridad social, cuando la condena refiera a partidas de naturaleza salarial. Asimismo, deberán proporcionar copia de las sentencias y de la liquidación aprobada, para que se efectúen las previsiones correspondientes. El depósito de la condena al que refiere el artículo 400.4 del CGP, podrá ser realizado en cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay o de otras instituciones bancarias adheridas al sistema de pagos de la Tesorería General de la Nación. Concluido el procedimiento previsto en el artículo 400.7 del CGP el Inciso condenado del Presupuesto Nacional quedará legitimado para ejercitar la acción de repetición, debiendo en su caso, comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas el resultado de la misma y el monto a devolver al Tesoro Nacional.
Artículo 14.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 499 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 (artículo 58 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente: "El margen de preferencia será aplicable en los casos de	Artículo 14.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 499 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 (artículo 58 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente: "El margen de preferencia será aplicable en los casos de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
procedimientos competitivos, así como en los casos de compras directas por causales de excepción, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del pliego único de licitación".	procedimientos competitivos, así como en los casos de compras directas por causales de excepción, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del pliego único de licitación".
Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 29 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y 23 y 25 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 48 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente: "ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación. Dicho pliego deberá contener como mínimo: A) La descripción del objeto. B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas. C) El o los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso. D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión. E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.	Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 29 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y 23 y 25 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 48 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente: "ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación. Dicho pliego deberá contener como mínimo: A) La descripción del objeto. B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas. C) El o los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso. D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión. E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.	F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.
G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.	G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.
H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.	H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.
El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.	El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.
El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.	El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.
Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.	Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.
En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación, a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija para su presentación y no consten en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), de ofertas, reservándose solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.	En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija para la presentación de ofertas y no consten en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), reservándose solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
El pliego particular tampoco podrá exigir documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso, excepto que el organismo contratante no esté integrado aún al RUPE de acuerdo a la reglamentación vigente. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".	El pliego particular tampoco podrá exigir documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema oficial de información de proveedores, excepto que el organismo contratante no esté integrado aún al RUPE de acuerdo a la reglamentación vigente. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".
Artículo 67.- Incorpórase al artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en el literal C), el siguiente numeral: "37) Los servicios o convenios con asociaciones y organizaciones que nuclean a micro, pequeñas y medianas empresas, que suscriba la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería". Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. Las modificaciones de las disposiciones del TOCAF efectuadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales respectivas.	Artículo 16.- Incorpórase al artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en el literal C), el siguiente numeral: "37) **Contratación de bienes o** servicios **y** convenios con asociaciones y organizaciones que nuclean a micro, pequeñas y medianas empresas, que suscriba la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería". Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. Las modificaciones de las disposiciones del TOCAF efectuadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales respectivas.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
	Artículo 17.- Modifícase el literal c) del numeral 20 del artículo 33 del TOCAF el que quedará redactado de la siguiente forma: "Para adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social, debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada."
SECCIÓN IV INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL INCISO 02 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 8º. (Horas a compensar).- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas por el jerarca del inciso deban habilitarse extensiones de la jornada laboral legal, las horas suplementarias serán compensadas dobles, en horas o días libres, según corresponda. En ningún caso se habilitarán horas a compensar por tareas extraordinarias dentro del horario correspondiente. La compensación de las horas no podrá superar los diez días anuales ni el jerarca podrá exigir extensiones de la jornada laboral que superen tal tope y deberán gozarse dentro del año en que se hayan generado, bajo la	SECCIÓN IV INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL INCISO 02 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 8º. (Horas a compensar).- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas por el jerarca del Inciso deban habilitarse extensiones de la jornada laboral legal, las horas suplementarias serán compensadas dobles, en horas o días libres, según corresponda. En ningún caso se habilitarán horas a compensar por tareas extraordinarias dentro del horario correspondiente. La compensación de las horas no podrá superar los diez días anuales ni el jerarca podrá exigir extensiones de la jornada laboral que superen tal tope y deberán gozarse dentro del año en que se hayan generado, bajo la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
coordinación del jerarca/jefe a efectos de no resentir el servicio. El Poder Ejecutivo podrá habilitar regímenes extraordinarios y especiales, atendiendo a razones de servicio debidamente fundadas. Los funcionarios que perciban compensaciones por concepto de permanencia a la orden u otras de similar naturaleza, no generarán horas a compensar. Exceptúase del régimen dispuesto en este artículo a los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República", quienes podrán generar horas suplementarias de labor, compensando las mismas conforme lo establezca la reglamentación".	coordinación del jerarca/jefe a efectos de no resentir el servicio. El Poder Ejecutivo podrá habilitar regímenes extraordinarios y especiales, atendiendo a razones de servicio debidamente fundadas. Los funcionarios que perciban compensaciones por concepto de permanencia a la orden u otras de similar naturaleza, no generarán horas a compensar. Exceptúase del régimen dispuesto en este artículo a los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República", quienes podrán generar horas suplementarias de labor, compensando las mismas conforme lo establezca la reglamentación".
Artículo 17.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" el pago de una partida por guardería, en el objeto del gasto 578.007 "Servicios odontológicos, guardería y otros", el que se financiará con reasignación de crédito desde el objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada". El inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, en un plazo no mayor a los tres meses a partir de la vigencia de la presente ley, la asignación presupuestal correspondiente a cada unidad ejecutora. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, para el otorgamiento de la presente partida.	Artículo 19.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" el pago de una partida por guardería, en el objeto del gasto 578.007 "Servicios odontológicos, guardería y otros", el que se financiará con reasignación de crédito desde el objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada" **por un importe de hasta $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos).** El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, en un plazo no mayor a los tres meses a partir de la vigencia de la presente ley, la asignación presupuestal correspondiente a cada unidad ejecutora. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, para el otorgamiento de la presente partida.
Artículo 18.- Sustitúyense los literales A) y B) del numeral 3) del artículo 49 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por los siguientes:	Artículo 20.- Sustitúyense los literales A) y B) del numeral 3) del artículo 49 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por los siguientes:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
"A) Exigir a los sujetos obligados referidos y a todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando, la exhibición de todo tipo de documentos, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que ésta solicite.	"A) Exigir a los sujetos obligados **por el artículo 2º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por los artículos 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009 y 50 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015** y a todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando, la exhibición de todo tipo de documentos, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que ésta solicite.
La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa de acuerdo con la escala establecida por dicho artículo.	La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa de acuerdo con la escala establecida por dicho artículo.
B) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados y por todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando.	B) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados y por todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando.
Solo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.	Solo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.
A todos los efectos se entenderá como domicilio válido del sujeto obligado el constituido por el mismo ante la Dirección General Impositiva (DGI). En caso de sujetos obligados no inscriptos en la DGI, se estará al domicilio que se proporcione por la Jefatura de Policía Departamental que corresponda.	A todos los efectos se entenderá como domicilio válido del sujeto obligado el constituido por el mismo ante la Dirección General Impositiva (DGI). En caso de sujetos obligados no inscriptos en la DGI, se estará al domicilio que se proporcione por la Jefatura de Policía Departamental que corresponda.
Deróganse todas las normas que en virtud del	Deróganse todas las normas que en virtud del

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Comisión</th></tr>
<tr><td>artículo 2º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, hayan encomendado cometidos a cualquier otro organismo del Estado".</td><td>artículo 2º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, hayan encomendado cometidos a cualquier otro organismo del Estado".</td></tr>
<tr><td>Artículo 19.- Créase en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", un cargo en el escalafón A, grado 13, Asesor I, Serie "Ingeniero o Químico", suprimiéndose un cargo del escalafón A, grado 12, Asesor III, Serie "Ingeniero o Químico", financiándose la diferencia de $ 20.912 (veinte mil novecientos doce pesos uruguayos) con los créditos presupuestales del objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público".</td><td>Artículo 21.- Créase en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", un cargo en el escalafón A, grado 13, Asesor I, Serie "Ingeniero o Químico", suprimiéndose un cargo del escalafón A, grado 12, Asesor III, Serie "Ingeniero o Químico", financiándose la diferencia de $ 545.292 (quinientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos uruguayos) más aguinaldos y cargas legales con los créditos presupuestales del objeto del gasto 045.007 "Complemento reparación func. A 21 Ley 16.736 y otras S. Judiciales".</td></tr>
<tr><td>Artículo 20.- Transfórmanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", los siguientes cargos:
<table>
<tr><th></th><th>Situación Actual</th><th></th><th></th><th></th><th>Situación Proyectada</th><th></th><th></th><th></th></tr>
<tr><th>Cantidad</th><th>Escalafón</th><th>Grado</th><th>Serie</th><th>Denominación</th><th>Escalafón</th><th>Grado</th><th>Serie</th><th>Denominación</th></tr>
<tr><td>1</td><td>A</td><td>12</td><td>Muestrista</td><td>Asesor IV</td><td>A</td><td>12</td><td>Estadística</td><td>Asesor IV</td></tr>
<tr><td>1</td><td>B</td><td>3</td><td>Administración</td><td>Técnico XI</td><td>B</td><td>3</td><td>Estadística</td><td>Técnico XI</td></tr>
<tr><td>1</td><td>C</td><td>7</td><td>Admin/Administrativo</td><td>Secretaria VI</td><td>C</td><td>7</td><td>Administración</td><td>Administrativo VI</td></tr>
</table></td><td>Artículo 22.- Transfórmanse, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", los siguientes cargos:
<table>
<tr><th></th><th>Situación Actual</th><th></th><th></th><th></th><th>Situación Proyectada</th><th></th><th></th><th></th></tr>
<tr><th>Cantidad</th><th>Escalafón</th><th>Grado</th><th>Serie</th><th>Denominación</th><th>Escalafón</th><th>Grado</th><th>Serie</th><th>Denominación</th></tr>
<tr><td>1</td><td>A</td><td>12</td><td>Muestrista</td><td>Asesor IV</td><td>A</td><td>12</td><td>Estadística</td><td>Asesor IV</td></tr>
<tr><td>1</td><td>B</td><td>3</td><td>Administración</td><td>Técnico XI</td><td>B</td><td>3</td><td>Estadística</td><td>Técnico XI</td></tr>
<tr><td>1</td><td>C</td><td>7</td><td>Admin/Administrativo</td><td>Secretaria VI</td><td>C</td><td>7</td><td>Administración</td><td>Administrativo VI</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Artículo 21.- La unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)", del Inciso 02 "Presidencia de la República", podrá requerir a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General de Registros, al Banco de Previsión Social, al Banco de Seguros del Estado, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los</td><td>Artículo 23.- La unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)", del Inciso 02 "Presidencia de la República", podrá requerir a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General de Registros, al Banco de Previsión Social, al Banco de Seguros del Estado, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los</td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Gobiernos Departamentales, información respecto a los prestadores de telecomunicaciones, referida exclusivamente a dichos servicios, a efectos de que la citada unidad pueda desarrollar las funciones de contralor inherentes a su competencia.	Gobiernos Departamentales, información respecto a los prestadores de telecomunicaciones, referida exclusivamente a dichos servicios, a efectos de que la citada unidad pueda desarrollar las funciones de contralor inherentes a su competencia.
INCISO 03 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Artículo 22.- Agrégase al artículo 216 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en la redacción dada por los artículos 85 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973 y 129 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:	INCISO 03 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Artículo 24.- **Sustitúyese el** artículo 216 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en la redacción dada por los artículos 85 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973 y 129 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, **por** el siguiente: "**ARTÍCULO 216**. Derógase el Impuesto de Faros a que refiere el artículo 4º de la Ley Nº 10.895, de 14 de febrero de 1947, y modificativas y en su sustitución créase la "Tasa por servicios de ayuda a la navegación marítima" que se percibirá con arreglo a las siguientes normas: A) Serán fijadas por el Poder Ejecutivo las tasas que cobrará el Estado a todo buque y embarcación que arribe a puertos nacionales cualquiera sea su motivo, entre otros, operación de pasaje, de carga y descarga, hacer combustible, víveres, reparaciones, utilicen servicios de puerto y práctico, a esperar órdenes o que reciban cualquier tipo de servicio de ayuda a la navegación marítima. Se entiende por arribada a puerto tanto el ingreso de un buque o embarcación a las instalaciones portuarias, así como toda operación con dicho puerto, que efectúe un buque o embarcación que se

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
	encuentre en aguas bajo jurisdicción nacional. B) Quedan comprendidos dentro del pago de la tasa por servicios de ayuda a la navegación marítima, los buques extranjeros y nacionales que realicen operaciones de transbordo de hidrocarburos como carga, denominadas "STS" o "ship to ship" en las áreas autorizadas. Establécese que forman parte de las ayudas a la navegación los servicios por control de tráfico marítimo y prevención de contaminación de aguas. C) El Poder Ejecutivo determinará, por vía reglamentaria, el alcance y la forma de efectuar la recaudación de la tasa de referencia que se hará por intermedio de la Armada Nacional y, cuando sea necesario, actuarán como agentes de recaudación las dependencias de la Armada Nacional y de la Dirección Nacional de Aduanas. D) El no pago de la tasa indicada y el no cumplimiento de las normas reglamentarias, dará lugar a la detención de la nave por parte de la autoridad encargada de la aplicación y cobro de dicha tasa. La mencionada acción se prolongará hasta tanto no se efectúe el pago correspondiente. Lo percibido por la tasa creada en el presente artículo se depositará en el Tesoro Nacional, identificándose la titularidad de los fondos como "Armada Nacional - servicios de ayuda a la navegación marítima". En la misma cuenta se depositará también la recaudación percibida hasta la fecha por concepto de "Impuesto de Faros" y los importes

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
	por ventas y donaciones que reciba el Servicio de Iluminación y Balizamiento. La recaudación aludida tendrá como destino los servicios, la adquisición, reparación y mantenimiento del material e instalaciones que demande el Servicio de Iluminación y Balizamiento y otros servicios que preste la Armada afectados al cumplimiento de las tareas de ayuda a la navegación marítima.
"El 15% (quince por ciento) de la recaudación obtenida por el literal B), será destinado a la capacitación del personal de la Armada Nacional, en áreas de protección contra la contaminación marina y contención de derrames de hidrocarburos, producido por la operación de Buques Tanques o de Unidades de Perforación Mar Adentro (MODU)".	El 15% (quince por ciento) de la recaudación obtenida por el literal B), será destinado a la capacitación del personal de la Armada Nacional en áreas de protección contra la contaminación marina y contención de derrames de hidrocarburos".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Artículo 23.- Transfórmase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los siguientes cargos que se detallan en la Tabla II:

TABLA I: Cargos a Suprimirse

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Asesor III	Abogado	A	11
2	Asesor	Profesional	A	10
2	Asesor V	Abogado	A	9
5	Asesor X	Abogado	A	8
1	Asesor IX	Abogado	A	5
1	Asesor II	Escribano	A	12

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

Artículo 25.- Transfórmase, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los siguientes cargos que se detallan en la Tabla II:

TABLA I: Cargos a Suprimirse

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Asesor III	Abogado	A	11
2	Asesor	Profesional	A	10
2	Asesor V	Abogado	A	9
5	Asesor X	Abogado	A	8
1	Asesor IX	Abogado	A	5
1	Asesor II	Escribano	A	12

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

1	Asesor V	Escribano	A	9
1	Asesor VII	Escribano	A	7
2	Asesor X	Escribano	A	4
3	Asesor X	Lic.en Trabajo Social	A	8
1	Jefe de Sección	Técnico Organización y Métodos	B	13
2	Técnico	Técnico	B	8
1	Técnico VI	Ingeniería Eléctrica	B	7
1	Técnico IX	Procurador	B	4
1	Técnico X	Organización y Método	B	3
1	Técnico X	Técnico en Administración	B	3
3	Administrativo II	Administrativo	C	2
6	Administrativo III	Administrativo	C	1
1	Jefe de Sección	Electrónica	D	7
1	Sub Jefe de Sección	Especialización	D	6
2	Especialista III	Especialización	D	4
1	Especialista IV	Especialización	D	3
1	Especialista VI	Especialización	D	1

Tabla II: Cargos a ser creados

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Asesor II	Psicólogo	A	12
1	Asesor III	Lic.en Trabajo Social	A	11
2	Asesor V	Contador	A	9
1	Jefe de Sección	Procurador	B	13
1	Técnico IX	Procurador	B	10

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

1	Asesor V	Escribano	A	9
1	Asesor VII	Escribano	A	7
2	Asesor X	Escribano	A	4
3	Asesor X	Lic.en Trabajo Social	A	8
1	Jefe de Sección	Técnico Organización y Métodos	B	13
2	Técnico	Técnico	B	8
1	Técnico VI	Ingeniería Eléctrica	B	7
1	Técnico IX	Procurador	B	4
1	Técnico X	Organización y Método	B	3
1	Técnico X	Técnico en Administración	B	3
3	Administrativo II	Administrativo	C	2
6	Administrativo III	Administrativo	C	1
1	Jefe de Sección	Electrónica	D	7
1	Sub Jefe de Sección	Especialización	D	6
2	Especialista III	Especialización	D	4
1	Especialista IV	Especialización	D	3
1	Especialista VI	Especialización	D	1

Tabla II: Cargos a ser creados

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Asesor II	Psicólogo	A	12
1	Asesor III	Lic.en Trabajo Social	A	11
2	Asesor V	Contador	A	9
1	Jefe de Sección	Procurador	B	13
1	Técnico IX	Procurador	B	10

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

5	Administrativo X	Administrativo	C	11
4	Administrativo IX	Administrativo	C	10
5	Administrativo VIII	Administrativo	C	9
5	Administrativo VII	Administrativo	C	7
4	Especialista	Especialización	D	7
1	Oficial VI	Oficios	E	9
1	Oficial V	Oficios	E	7
1	Oficial IV	Chofer	E	6
2	Oficial III	Chofer	E	5

Disminúyese un monto de $ 10.160.113 (diez millones ciento sesenta mil ciento trece pesos uruguayos) en el Objeto del Gasto 092 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

Artículo 24.- Extiéndese al Personal Superior del Cuerpo de Servicios Generales, Escalafón Especialista, del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la compensación por Dedicación Integral creada por el artículo 77 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con las modificaciones introducidas por los artículos 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Dicho personal no estará comprendido en la compensación por Permanencia a la Orden creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación realizada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

5	Administrativo X	Administrativo	C	11
4	Administrativo IX	Administrativo	C	10
5	Administrativo VIII	Administrativo	C	9
5	Administrativo VII	Administrativo	C	7
4	Especialista	Especialización	D	7
1	Oficial VI	Oficios	E	9
1	Oficial V	Oficios	E	7
1	Oficial IV	Chofer	E	6
2	Oficial III	Chofer	E	5

Disminúyese en $ 10.160.113 (diez millones ciento sesenta mil ciento trece pesos uruguayos) el objeto del gasto 092 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

Artículo 26.- Extiéndese al Personal Superior del Cuerpo de Servicios Generales, escalafón Especialista, del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la compensación por Dedicación Integral creada por el artículo 77 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con las modificaciones introducidas por los artículos 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Dicho personal no estará comprendido en la compensación por Permanencia a la Orden creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación realizada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se financiará con los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 043.004 "Compensación por Dedicación Integral. MDN" de la misma Unidad Ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 25.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los Programas 343 "Formación y Capacitación" y 367 "Política e infraestructura aeronáutica", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", los cargos vacantes que se detallan en las Tablas IA y IB, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla II:

Tabla IA - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	C	8	Jefe de Sección	Administrativo
2	C	7	Administrativo I	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
2	C	4	Administrativo IV	Administrativo
3	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	D	9	Especialista II	Especialización
1	D	7	Especialista IV	AFIS
1	D	6	Jefe de Sección	Especialización
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Mecánico
3	E	3	Oficial VI	Chofer
1	E	3	Oficial VI	Oficios

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 043.004 "Compensación por Dedicación Integral. MDN" de la misma unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 27.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los programas 343 "Formación y Capacitación" y 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", los cargos vacantes que se detallan en las Tablas IA e IB, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla II:

Tabla IA - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	C	8	Jefe de Sección	Administrativo
2	C	7	Administrativo I	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
2	C	4	Administrativo IV	Administrativo
3	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	D	9	Especialista II	Especialización
1	D	7	Especialista IV	AFIS
1	D	6	Jefe de Sección	Especialización
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Mecánico
3	E	3	Oficial VI	Chofer
1	E	3	Oficial VI	Oficios

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

1	F	5	Auxiliar II	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Rampa
3	F	3	Auxiliar IV	Servicios

Tabla IB- Programa 343 "Formación y Capacitación"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Edilicio

Tabla II - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor XII	Contador
1	A	4	Asesor XII	Escribano
1	A	4	Asesor XII	Ingeniero
15	C	1	Administrativo VI	Administrativo
5	D	1	Especialista X	Usina y Reciclaje
3	E	1	Oficial VIII	Chofer
9	F	1	Auxiliar VI	Servicios

Artículo 26.- El Ministerio de Defensa Nacional podrá encomendar al personal de las Fuerzas Armadas el cumplimiento de funciones de apoyo a los cometidos de barrera sanitaria fronteriza a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprendiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 293 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

1	F	5	Auxiliar II	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Rampa
3	F	3	Auxiliar IV	Servicios

Tabla IB- Programa 343 "Formación y Capacitación"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Edilicio

Tabla II - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor XII	Contador
1	A	4	Asesor XII	Escribano
1	A	4	Asesor XII	Ingeniero
15	C	1	Administrativo VI	Administrativo
5	D	1	Especialista X	Usina y Reciclaje
3	E	1	Oficial VIII	Chofer
9	F	1	Auxiliar VI	Servicios

Artículo 28.- El Ministerio de Defensa Nacional podrá encomendar al personal de las Fuerzas Armadas el cumplimiento de funciones de apoyo a los cometidos de barrera sanitaria fronteriza a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprendiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 293 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Las Fuerzas Armadas cumplirán las tareas de detención y revisación, en los lugares que se determinen, siendo de competencia exclusiva del personal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca las funciones de requisa. Cuando el personal militar asignado a las tareas referidas en el presente artículo se viera obligado a utilizar los medios materiales de coacción, deberá hacerlo en forma racional, progresiva y proporcional, agotando previamente los mecanismos de disuasión adecuados que estén a su alcance, según cada caso. El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos aplicables para la realización de controles, revisaciones e inspecciones de personas, equipajes, bultos y vehículos que ingresen al país y transiten por la zona de seguridad fronteriza.	Las Fuerzas Armadas cumplirán las tareas de detención y revisación, en los lugares que se determinen, siendo de competencia exclusiva del personal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca las funciones de requisa. Cuando el personal militar asignado a las tareas referidas en el presente artículo se viera obligado a utilizar los medios materiales de coacción, deberá hacerlo en forma racional, progresiva y proporcional, agotando previamente los mecanismos de disuasión adecuados que estén a su alcance, según cada caso. El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos aplicables para la realización de controles, revisaciones e inspecciones de personas, equipajes, bultos y vehículos que ingresen al país y transiten por la zona de seguridad fronteriza.
INCISO 04 MINISTERIO DEL INTERIOR Artículo 27.- Las dependencias policiales no cobrarán la expedición de copias autenticadas de partes de accidentes de tránsito, prevista en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.924, de 31 de agosto de 1979, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.825, de 23 de setiembre de 1986. Derógase el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.924, de 31 de agosto de 1979.	INCISO 04 MINISTERIO DEL INTERIOR Artículo 29.- Las dependencias policiales no cobrarán la expedición de copias autenticadas de partes de accidentes de tránsito, prevista en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.924, de 31 de agosto de 1979, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.825, de 23 de setiembre de 1986. Derógase el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.924.
Artículo 28.- Deróganse el impuesto a los bailes públicos establecido por el literal C) del artículo 16 de la Ley Nº 7.914, de 26 de octubre de 1925, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.391, de 30 de junio de 1975; la tasa prevista en el literal D) del artículo 338 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 135 de la	Artículo 30.- Deróganse el impuesto a los bailes públicos establecido por el literal C) del artículo 16 de la Ley Nº 7.914, de 26 de octubre de 1925, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.391, de 30 de junio de 1975; la tasa prevista en el literal D) del artículo 338 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 135 de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973 (certificado de vecindad), y el impuesto a los permisos para carreras de caballos establecido en el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 5.189, de 2 de enero de 1915, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 7.986, de 26 de agosto de 1926.	Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973 (certificado de vecindad), y el impuesto a los permisos para carreras de caballos establecido en el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 5.189, de 2 de enero de 1915, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 7.986, de 26 de agosto de 1926.
Artículo 29.- Las sumas de dinero que percibe el Ministerio del Interior por concepto de tasas y multas, se expresarán en unidades indexadas. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo los valores convertidos a unidades indexadas de las tasas y multas referidas en el inciso precedente, al valor de la unidad indexada (UI) del 1º de enero de 2017, considerando a esos efectos los valores de las tasas y multas actualizados a esa fecha, de forma de mantener los montos en términos reales. Facúltase al Ministerio del Interior a la aplicación de los valores vigentes de la UI para el cobro efectivo con fecha 1º de enero y 1º de julio de cada año, permaneciendo los valores fijos en pesos durante períodos semestrales.	Artículo 31.- Las sumas de dinero que percibe el Ministerio del Interior por concepto de tasas y multas, se expresarán en unidades indexadas. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo los valores convertidos a unidades indexadas de las tasas y multas referidas en el inciso precedente, al valor de la unidad indexada (UI) del 1º de enero de 2017, considerando a esos efectos los valores de las tasas y multas actualizados a esa fecha, de forma de mantener los montos en términos reales. Facúltase al Ministerio del Interior a la aplicación de los valores vigentes de la UI para el cobro efectivo con fecha 1º de enero y 1º de julio de cada año, permaneciendo los valores fijos en pesos durante períodos semestrales.
Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente: "ARTÍCULO 14. (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicos, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones, medio oficial, oficial o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado.	Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente: "ARTÍCULO 14. (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicos, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones, medio oficial, oficial o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados, registrados en la referida Bolsa de Trabajo, por encima del 5% (cinco por ciento) estipulado en el inciso anterior. El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, promoverá acuerdos con los Gobiernos Departamentales para establecer regímenes similares respecto de las obras y servicios públicos departamentales".	El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados, registrados en la referida Bolsa de Trabajo, por encima del 5% (cinco por ciento) estipulado en el inciso anterior. El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, promoverá acuerdos con los Gobiernos Departamentales para establecer regímenes similares respecto de las obras y servicios públicos departamentales".
Artículo 31.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a constituir una fundación de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999 (Ley de Asociaciones civiles y fundaciones), la que tendrá como fin principal gestionar y coordinar actividades de capacitación, producción, venta de bienes y prestación de servicios, para apoyar y promover la inserción laboral de liberados del sistema penitenciario. La fundación podrá prestar servicios en forma onerosa, así como realizar, en el marco de su objeto, todo tipo de actos y contrataciones con entidades públicas o con instituciones y empresas privadas. Habilítase al Ministerio del Interior a transferir, a modo de aporte, los fondos para su funcionamiento, así como el uso de los bienes muebles e inmuebles afectados a la citada Dirección.	Artículo 33.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a constituir una fundación de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999 (Ley de Asociaciones civiles y fundaciones), la que tendrá como fin principal gestionar y coordinar actividades de capacitación, producción, venta de bienes y prestación de servicios, para apoyar y promover la inserción laboral de liberados del sistema penitenciario, **de modo tal que lo recaudado por la fundación se destinará principalmente a proyectos o emprendimientos para la población liberada exclusivamente, lo que se deberá prever en la reglamentación y estatutos de la fundación.** La fundación podrá prestar servicios en forma onerosa, así como realizar, en el marco de su objeto, todo tipo de actos y contrataciones con entidades públicas o con instituciones y empresas privadas. Habilítase al Ministerio del Interior a transferir, a modo de aporte, los fondos para su funcionamiento, así como el uso de los bienes muebles e inmuebles afectados a la citada Dirección.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Artículo 32.- Establécese el sistema de pasantías productivas como mecanismo de reinserción social de las personas que estuvieron privadas de libertad. La Fundación creada por el artículo 31 de la presente ley seleccionará las instituciones, públicas o privadas, interesadas en incorporarse al sistema de reinserción. La actividad que desarrolle cada beneficiario en la institución respectiva será considerada de naturaleza social y rehabilitadora. Constituirá materia gravada para las contribuciones de seguridad social, pero no generará por sí misma derecho de permanencia o estabilidad alguna. Las empresas o instituciones estarán obligadas a contratar seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para los pasantes. Cada pasantía se cumplirá durante un período máximo de doce meses, vencido el cual la vinculación entre pasante e institución finalizará, no generándose derecho a indemnización por esta causa. Las partes podrán poner fin a la relación antes del vencimiento del término, existiendo causa justificada, sin generarse indemnización alguna. El beneficiario de la pasantía deberá percibir por parte de la empresa o institución respectiva una retribución equivalente a un salario mínimo nacional.	Artículo 34.- Establécese el sistema de pasantías productivas como mecanismo de reinserción social de las personas que estuvieron privadas de libertad. La fundación creada por el artículo **33** de la presente ley seleccionará las instituciones, públicas o privadas, interesadas en incorporarse al sistema de reinserción. La actividad que desarrolle cada beneficiario en la institución respectiva será considerada de naturaleza social y rehabilitadora. Constituirá materia gravada para las contribuciones de seguridad social, pero no generará por sí misma derecho de permanencia o estabilidad alguna. Las empresas o instituciones estarán obligadas a contratar seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para los pasantes. Cada pasantía se cumplirá durante un período máximo de doce meses, vencido el cual la vinculación entre pasante e institución finalizará, no generándose derecho a indemnización por esta causa. Las partes podrán poner fin a la relación antes del vencimiento del término, existiendo causa justificada, sin generarse indemnización alguna. El beneficiario de la pasantía deberá percibir por parte de la empresa o institución respectiva una retribución equivalente a un salario mínimo nacional **o lo que acuerden las partes respetando los convenios celebrados por la rama de actividad respectiva.**
Artículo 39.- La Dirección Nacional de Apoyo al Liberado expedirá un certificado que acreditará la adecuada participación del liberado en sus programas, promovidos a los efectos de facilitar la	Artículo 35.- La Dirección Nacional de Apoyo al Liberado expedirá un certificado que acreditará la adecuada participación del liberado en sus programas, promovidos a los efectos de facilitar la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
reinserción social y/o laboral de personas que se han encontrado privadas de libertad. Previo a la expedición del certificado, la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado realizará un informe explicitando las condiciones del liberado para la tarea encomendada, la que deberá ser controlada y evaluada una vez finalizada y de cuya resultancia se entregará copia al contratante y al interesado que podrá utilizarlo como referencia laboral a todos sus efectos.	reinserción social y/o laboral de personas que se han encontrado privadas de libertad. Previo a la expedición del certificado, la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado realizará un informe explicitando las condiciones del liberado para la tarea encomendada, la que deberá ser controlada y evaluada una vez finalizada y de cuya resultancia se entregará copia al contratante y al interesado que podrá utilizarlo como referencia laboral a todos sus efectos.
Artículo 33.- Incorpóranse al artículo 2º de la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, los siguientes incisos: "Los responsables técnicos habilitados para la presentación de proyectos en materia de protección y prevención contra incendios, podrán ser sancionados por las infracciones que cometan a la normativa vigente, de acuerdo al siguiente régimen: - Primera observación: Amonestación escrita. - Segunda observación: Suspensión por el plazo de noventa días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos. - Tercera observación: Suspensión por el plazo de ciento cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos. - Cuarta observación: Suspensión por el plazo de doscientos cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos. - Quinta observación y sucesivas: Suspensión por el	Artículo 36.- Incorpóranse al artículo 2º de la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, los siguientes incisos: "Los responsables técnicos habilitados para la presentación de proyectos en materia de protección y prevención contra incendios, podrán ser sancionados por las infracciones que cometan a la normativa vigente, de acuerdo al siguiente régimen: - Primera observación: Amonestación escrita. - Segunda observación: Suspensión por el plazo de noventa días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos. - Tercera observación: Suspensión por el plazo de ciento cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos. - Cuarta observación: Suspensión por el plazo de doscientos cincuenta días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos. - Quinta observación y sucesivas: Suspensión por el

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Comisión</th></tr>
<tr><td>plazo de un año para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

Sin perjuicio del régimen progresivo establecido en este artículo, de existir razones fundadas, se podrán aplicar sanciones en función de la gravedad de la infracción, sin respetar estrictamente la graduación establecida.

Las sanciones se aplicarán, en todos los procedimientos, previa vista al técnico responsable. Las mismas se deberán anotar en el registro de técnicos que lleva la Dirección Nacional de Bomberos.

Las sanciones de suspensión producirán efecto desde el día siguiente a la notificación. El técnico que sea suspendido, no podrá presentar ningún trámite ante la Dirección Nacional de Bomberos por el término de la suspensión, debiendo retirar su patrocinio en todas las gestiones que tenga ante la Dirección Nacional de Bomberos en un plazo de veinte días. De no sustituirse al técnico para la prosecución del trámite, éste quedará paralizado".</td><td>plazo de un año para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

Sin perjuicio del régimen progresivo establecido en este artículo, de existir razones fundadas, se podrán aplicar sanciones en función de la gravedad de la infracción, sin respetar estrictamente la graduación establecida.

Las sanciones se aplicarán, en todos los procedimientos, previa vista al técnico responsable. Las mismas se deberán anotar en el registro de técnicos que lleva la Dirección Nacional de Bomberos.

Las sanciones de suspensión producirán efecto desde el día siguiente a la notificación. El técnico que sea suspendido, no podrá presentar ningún trámite ante la Dirección Nacional de Bomberos por el término de la suspensión, debiendo retirar su patrocinio en todas las gestiones que tenga ante la Dirección Nacional de Bomberos en un plazo de veinte días. De no sustituirse al técnico para la prosecución del trámite, éste quedará paralizado".</td></tr>
<tr><td>Artículo 34.- Autorízanse, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras que se indican, a realizar la creación y las transformaciones de cargos en el Escalafón L "Personal Policial", que se detallan a continuación:

Cargos a transformar:

<table><tr><th>UE</th><th>Cantidad cargos</th><th>Grado</th><th>Denominación del Grado</th><th>Subescalafón</th></tr><tr><td>001</td><td>3</td><td>8</td><td>Comisario</td><td>Ejecutivo</td></tr><tr><td>004</td><td>1</td><td>7</td><td>Sub Comisario</td><td>Ejecutivo</td></tr></table></td><td>Artículo 37.- Autorízanse, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", a las unidades ejecutoras que se indican, a realizar la creación y las transformaciones de cargos en el escalafón L "Personal Policial", que se detallan a continuación:

Cargos a transformar:

<table><tr><th>UE</th><th>Cantidad cargos</th><th>Grado</th><th>Denominación del Grado</th><th>Subescalafón</th></tr><tr><td>001</td><td>3</td><td>8</td><td>Comisario</td><td>Ejecutivo</td></tr><tr><td>004</td><td>1</td><td>7</td><td>Sub Comisario</td><td>Ejecutivo</td></tr></table></td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

006	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo
013	1	5	Oficial Ayudante	Ejecutivo
013	1	1	Agente	Ejecutivo
018	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo
033	1	7	Teniente 1o.	Ejecutivo

Se transforman en:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del Cargo	Subescalafón
001	3	9	Comisario Mayor	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
013	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo
013	1	2	Cabo	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Capitán	Ejecutivo

Cargos a crear:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del cargo	Subescalafón
008	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo

Lo dispuesto en el presente artículo da cumplimiento al artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, correspondiendo que los cargos se ocupen exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones; al vacar volverán a su denominación original, y en el caso de la creación, se suprimirá el cargo.

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

006	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo
013	1	5	Oficial Ayudante	Ejecutivo
013	1	1	Agente	Ejecutivo
018	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo
033	1	7	Teniente 1o.	Ejecutivo

Se transforman en:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del Cargo	Subescalafón
001	3	9	Comisario Mayor	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
013	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo
013	1	2	Cabo	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Capitán	Ejecutivo

Cargos a crear:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del cargo	Subescalafón
008	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo

Lo dispuesto en el presente artículo da cumplimiento al artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, correspondiendo que los cargos se ocupen exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones; al vacar volverán a su denominación original y, en el caso de la creación, se suprimirá el cargo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Las erogaciones resultantes de lo dispuesto en la presente norma, se financiarán con créditos presupuestales del Inciso 04 "Ministerio del Interior", debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones en el Grupo 0 "Servicios Personales", en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la vigencia de la presente ley.	Las erogaciones resultantes de lo dispuesto en la presente norma, se financiarán con créditos presupuestales del Inciso 04 "Ministerio del Interior", debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones en el grupo 0 "Servicios Personales", en un plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley.
Artículo 35.- Incorpórase al literal B) Escala Básica del artículo 69 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), lo siguiente: "Suboficiales: A) Grado 4 - Suboficial (bomberos) / Suboficial Mayor: 2 años".	Artículo 38.- Incorpórase al literal B) Escala Básica del artículo 69 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), **en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015**, lo siguiente: "Suboficiales: A) Grado 4 - Suboficial (bomberos) / Suboficial Mayor: 2 años".
Artículo 36.- Incorpóranse al artículo 67 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), los siguientes incisos: "Los ascensos por méritos que se dispongan, no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de las vacantes disponibles en el grado respectivo. Los que excedan esa proporción, se concederán con carácter honorario. El ascenso por mérito con carácter honorario generará todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo al que se ascienda, con excepción de los presupuestales, hasta la fecha en que el funcionario policial ocupe una vacante presupuestal. Los funcionarios ascendidos por mérito con carácter	Artículo 39.- Incorpóranse al artículo 67 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), los siguientes incisos: "Los ascensos por méritos que se dispongan, no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de las vacantes disponibles en el grado respectivo. Los que excedan esa proporción, se concederán con carácter honorario. El ascenso por mérito con carácter honorario generará todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo al que se ascienda, con excepción de los presupuestales, hasta la fecha en que el funcionario policial ocupe una vacante presupuestal. Los funcionarios ascendidos por mérito con carácter

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
honorario, sólo podrán ser designados para ocupar una vacante presupuestal con fecha 1º de febrero, en la medida que exista un 25% (veinticinco por ciento) de vacantes disponibles".	honorario, sólo podrán ser designados para ocupar una vacante presupuestal con fecha 1º de febrero, en la medida que exista un 25% (veinticinco por ciento) de vacantes disponibles".
Artículo 37.- Declárase que no serán de aplicación al Inciso 04 "Ministerio del Interior", las disposiciones del Decreto-Ley Nº 10.415, de 27 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.075, de 7 de noviembre de 1980, quedando entre otros actos habilitado a adquirir, importar y utilizar armamento o municiones adecuadas para el cumplimiento de su misión, todo ello sin perjuicio de la observancia de las convenciones internacionales oportunamente suscritas y ratificadas.	Artículo 40.- Declárase que no serán de aplicación al Inciso 04 "Ministerio del Interior", las disposiciones del Decreto-Ley Nº 10.415, de 27 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.075, de 7 de noviembre de 1980, quedando entre otros actos habilitado a adquirir, importar y utilizar armamento o municiones adecuadas para el cumplimiento de su misión, todo ello sin perjuicio de la observancia de las convenciones internacionales oportunamente suscritas y ratificadas.
Artículo 38.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a constituir un fideicomiso de administración con los importes percibidos para el Fondo de Vivienda, según lo dispuesto en el literal A) del artículo 161 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda digna y decorosa del personal involucrado.	Artículo 41.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a constituir un fideicomiso de administración con los importes percibidos para el Fondo de Vivienda, según lo dispuesto en el literal A) del artículo 161 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda digna y decorosa del personal involucrado.
Artículo 40.- A partir de la promulgación de la presente ley, exceptúase al escalafón S "Penitenciario", de la aplicación de los artículos 53 a 55 y 89 a 100 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y del artículo 49 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. El ingreso y ascenso del personal del citado escalafón se regirá por normas específicas cuya reglamentación se dictará por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a los ciento veinte días. A los efectos del llamado se utilizará el Sistema de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).	Artículo 42.- A partir de la promulgación de la presente ley, exceptúase al escalafón S "Penitenciario", de la aplicación de los artículos 53 a 55 y 89 a 100 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y del artículo 49 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. El ingreso y ascenso del personal del citado escalafón se regirá por normas específicas cuya reglamentación se dictará por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a los ciento veinte días. A los efectos del llamado se utilizará el Sistema de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión**
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los ingresos deberán registrarse en el Registro de Vínculos con el Estado que administra la ONSC de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida ley.	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los ingresos deberán registrarse en el Registro de Vínculos con el Estado que administra la ONSC de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida ley.
INCISO 05 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Artículo 41.- Creáse en la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" un cargo de Técnico II, Serie Administración Pública, escalafón B, grado 12, suprimiéndose un cargo de Técnico XI, Serie Administración, escalafón B, grado 03. Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal ni de caja.	INCISO 05 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Artículo 43.- Creáse en la unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" un cargo de Técnico II, Serie Administración Pública, escalafón B, grado 12, suprimiéndose un cargo de Técnico XI, Serie Administración, escalafón B, grado 03. Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal ni de caja.
Artículo 42.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a publicar la información relativa a operaciones de comercio exterior de mercaderías, incluyendo: A) En operaciones de exportación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del exportador; Nomenclatura Común del Mercosur a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de destino; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional; vía transporte y aduana de salida. B) En operaciones de importación: fecha del Documento	Artículo 44.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a publicar la información relativa a operaciones de comercio exterior de mercaderías, incluyendo: A) En operaciones de exportación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del exportador; Nomenclatura Común del Mercosur a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de destino; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional; vía transporte y aduana de salida. B) En operaciones de importación: fecha del Documento

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del importador; Nomenclatura Común del MERCOSUR a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de procedencia; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional y exoneraciones; vía transporte; aduana de ingreso; Tasa Global Arancelaria; Impuesto al Valor Agregado y Adelanto de Impuesto al Valor Agregado. A los efectos indicados en este artículo no regirá lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).	Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del importador; Nomenclatura Común del MERCOSUR a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de procedencia; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional y exoneraciones; vía transporte; aduana de ingreso; Tasa Global Arancelaria; Impuesto al Valor Agregado y Adelanto de Impuesto al Valor Agregado. A los efectos indicados en este artículo no regirá lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).
Artículo 43.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad competente para autorizar, de forma fundada y con carácter excepcional, el ingreso de determinadas mercaderías al territorio aduanero, toda vez que se cumplan, posteriormente y dentro del plazo que a tales efectos se establezca, las formalidades y requisitos necesarios para la aplicación del régimen aduanero correspondiente. En caso de no cumplirse por parte del solicitante, con las formalidades y requisitos del régimen aduanero correspondiente dentro del plazo que disponga el Poder Ejecutivo, se lo considerará incurso en la infracción aduanera de defraudación establecida en el artículo 204 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero). Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las causales, formalidades, mercaderías alcanzadas, el procedimiento y demás requisitos para el ingreso de las mercaderías correspondientes.	Artículo 45.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad competente para autorizar, de forma fundada y con carácter excepcional, el ingreso de determinadas mercaderías al territorio aduanero, toda vez que se cumplan, posteriormente y dentro del plazo que a tales efectos se establezca, las formalidades y requisitos necesarios para la aplicación del régimen aduanero correspondiente. En caso de no cumplirse por parte del solicitante, con las formalidades y requisitos del régimen aduanero correspondiente dentro del plazo que disponga el Poder Ejecutivo, se lo considerará incurso en la infracción aduanera de defraudación establecida en el artículo 204 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero). Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las causales, formalidades, mercaderías alcanzadas, el procedimiento y demás requisitos para el ingreso de las mercaderías correspondientes.
Artículo 44.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al	Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", a los funcionarios del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren afectados directamente a la gestión y fiscalización del Impuesto de Enseñanza Primaria, en la cantidad y perfiles que el organismo de destino estime necesarios, siempre que los mismos declaren su aceptación, por escrito, antes del 1º de noviembre de 2017 y no tengan configurada causal jubilatoria a la fecha de inicio de la recaudación del tributo por parte de la Dirección General Impositiva (DGI), de acuerdo con lo previsto en el artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y por el artículo 7º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015. Las incorporaciones al organismo de destino se realizarán a partir del 1º de enero de 2018, con el régimen establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, en el último grado del escalafón que corresponda a las funciones que desempeñaban en la Administración Nacional de Educación Pública. La Comisión de Adecuación Presupuestal determinará la estructura de las remuneraciones tomando en consideración las percibidas en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", incluida la partida del objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", así como el escalafón y grado asignado en la DGI. De existir diferencias se categorizarán como compensación personal que se absorbe en futuros ascensos o incrementos salariales que fije el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", vinculada al cobro del impuesto, se	Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", a los funcionarios del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren afectados directamente a la gestión y fiscalización del Impuesto de Enseñanza Primaria, en la cantidad y perfiles que el organismo de destino estime necesarios, siempre que los mismos declaren su aceptación, por escrito, antes del 1º de noviembre de 2017 y no tengan configurada causal jubilatoria a la fecha de inicio de la recaudación del tributo por parte de la Dirección General Impositiva (DGI), de acuerdo con lo previsto en el artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y por el artículo 7º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015. Las incorporaciones al organismo de destino se realizarán a partir del 1º de enero de 2018, con el régimen establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, en el último grado del escalafón que corresponda a las funciones que desempeñaban en la Administración Nacional de Educación Pública. La Comisión de Adecuación Presupuestal determinará la estructura de las remuneraciones tomando en consideración las percibidas en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", incluida la partida del objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", así como el escalafón y grado asignado en la DGI. De existir diferencias se categorizarán como compensación personal que se absorbe en futuros ascensos. Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", vinculada al cobro del impuesto, se

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
considerará el monto total anual percibido por dicho concepto dividido doce meses.	considerará el monto total anual percibido por dicho concepto dividido doce meses. **Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva" una función de Encargado de Departamento y una función de Encargado de Sección a los efectos de la adecuada gestión del Impuesto a Primaria que se regularán por lo dispuesto en los artículos 291, 297 y 298 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y sus modificativas.**
Las erogaciones resultantes de la aplicación del presente artículo se financiarán con la reasignación de los créditos que correspondan del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".	Las erogaciones resultantes de la aplicación **de los incisos primero a cuarto** del presente artículo se financiarán con la reasignación de los créditos que correspondan del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", **las correspondientes al inciso quinto serán financiadas con créditos que a esos efectos reasignará la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".**
Artículo 45.- Todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior que decida retornar definitivamente al país al amparo de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 159 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, e ingrese un vehículo automotor por vía terrestre, podrá hacerlo bajo el régimen de turista mientras se sustancia el trámite de exoneración. Una vez culminado el trámite y en oportunidad de efectuar la solicitud de despacho ante la Dirección Nacional de Aduanas, el interesado deberá cancelar dicho ingreso.	Artículo 47.- **Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a autorizar,** al amparo de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 159 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, el ingreso al país de un vehículo automotor vía terrestre bajo el régimen de turista, **de aquellos uruguayos que residieron en el exterior por un período mayor a** dos años y que decidan **residir** definitivamente **en** el país, mientras se sustancia el trámite de exoneración. Una vez culminado el trámite y en oportunidad de efectuar la solicitud de despacho ante la Dirección Nacional de Aduanas, el interesado deberá cancelar dicho ingreso.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión**
INCISO 06 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Artículo 46.- Reasígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 051.000 "Dietas", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar la capacitación de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.	INCISO 06 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Artículo 48.- Reasígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 051.000 "Dietas", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar la capacitación de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Artículo 47.- La expedición de certificados de antecedentes judiciales, solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares y Representaciones Diplomáticas de la República, serán gratuitos, en aquellos casos excepcionales que por motivos de vulnerabilidad socioeconómica, sean requeridos por ciudadanos uruguayos que residan en el exterior.	Artículo 49.- La expedición de certificados de antecedentes judiciales, solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares y Representaciones Diplomáticas de la República, serán gratuitos, en aquellos casos excepcionales que por motivos de vulnerabilidad socioeconómica, sean requeridos por ciudadanos uruguayos que residan en el exterior.
Artículo 48.- Disminúyese en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 973 "Inmuebles", la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 a 2019, para complementar el abatimiento del grupo 0 "Retribuciones Personales", hasta el monto dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Artículo 50.- Disminúyese en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 973 "Inmuebles", la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 a 2019, para complementar el abatimiento del grupo 0 "Retribuciones Personales", hasta el monto dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 49.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a enajenar por subasta pública una fracción de hasta 8 (ocho) hectáreas, del predio ubicado en zona rural del departamento de Montevideo, padrón Nº 60.012, con frente a la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, kilómetro 17,500, y a la Ruta Nº 102 Perimetral Wilson Ferreira Aldunate.

El producido de dicha enajenación se destinará al crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 50.- Sustitúyese el penúltimo inciso del numeral 3) del artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido".

Artículo 51.- Modifícanse en el artículo 320 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, las creaciones de cargos que se indican a continuación:

U.E	Esc.	Gdo	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 51.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a enajenar por subasta pública una fracción de hasta 8 (ocho) hectáreas, del predio ubicado en zona rural del departamento de Montevideo, padrón Nº 60.012, con frente a la Ruta Nacional Nº 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, kilómetro 17,500, y a la Ruta Nº 102 Perimetral Wilson Ferreira Aldunate.

El producido de dicha enajenación se destinará al crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 52.- Sustitúyese el penúltimo inciso del numeral 3) del artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido".

Artículo 53.- Modifícanse en el artículo 320 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, las creaciones de cargos que se indican a continuación:

U.E	Esc.	Gdo	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	18

Por los siguientes:

U.E	Esc.	Gdo	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	COORDINADOR	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	COORDINADOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	9

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 52.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", a transferir al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", una partida anual de hasta $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se destine a cumplir funciones de apoyo a las de barrera sanitaria a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

Artículo 53.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	18

Por los siguientes:

U.E	Esc.	Gdo	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	COORDINADOR	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	COORDINADOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	9

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 54.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", a transferir al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", una partida anual de hasta $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se destine a cumplir funciones de apoyo a las de barrera sanitaria a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

Artículo 55.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción. En el proceso judicial, el Juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y mercaderías incautadas, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria competente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.	fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción. En el proceso judicial, el Juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales **y productos de origen animal y vegetal,** sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria competente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. **La autoridad sanitaria, a partir del momento en que es notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días corridos para expedirse. Vencido el plazo el Juez podrá dictar resolución.**
En caso de ingreso de animales en infracción de cualquier especie, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias medio ambientales y de bienestar animal vigentes, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal, vegetal o para el medio ambiente. En este caso, sus propietarios o tenedores no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.	En caso de ingreso de animales en infracción de cualquier especie, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias medio ambientales y de bienestar animal vigentes, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal, vegetal o para el medio ambiente. En este caso, sus propietarios o tenedores no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.
Artículo 54.- Sustitúyese el literal b) del artículo 1º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente: "b) Subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos de predios que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y	Artículo 56.- Sustitúyese el literal b) del artículo 1º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente: "b) Subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos de predios que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos;".	vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos;".
Artículo 55.- Sustitúyese el literal a) del artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente: "a) El aporte de como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos;".	Artículo 57.- Sustitúyese el literal a) del artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente: "a) El aporte de como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos;".
Artículo 56.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 13 de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 13.- La presente ley se aplicará a los predios declarados foco y linderos que se mantengan activos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y a aquellos que sean declarados tales con posterioridad".	Artículo 58.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 13 de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 13.- La presente ley se aplicará a los predios declarados foco y linderos que se mantengan activos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y a aquellos que sean declarados tales con posterioridad".
Artículo 57.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 5º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 5º.- Los propietarios de animales o titulares de explotaciones ganaderas, según corresponda, cuyos predios fuesen declarados foco de una enfermedad prevalente por la autoridad sanitaria, recibirán un subsidio para gastos de saneamiento que incluirá los siguientes conceptos: honorarios profesionales del veterinario de libre ejercicio acreditado, calculado según arancel fijado por la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, costos de laboratorio, vacunas obligatorias y tuberculinización".	Artículo 59.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 5º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 5º.- Los propietarios de animales o titulares de explotaciones ganaderas, según corresponda, cuyos predios fuesen declarados foco de una enfermedad prevalente por la autoridad sanitaria, recibirán un subsidio para gastos de saneamiento que incluirá los siguientes conceptos: honorarios profesionales del veterinario de libre ejercicio acreditado, calculado según arancel fijado por la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, costos de laboratorio, vacunas obligatorias y tuberculinización".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión**
Artículo 58.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta ocho meses, para el pago de la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios, con los recargos previstos por el Código Tributario. La facultad conferida por el presente artículo será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.	Artículo 60.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta ocho meses, para el pago de la tasa anual de control permanente de firmas y productos veterinarios, con los recargos previstos por el Código Tributario. La facultad conferida por el presente artículo será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.
Artículo 59.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta doce meses, para la cancelación de los adeudos por tasas de registro y control permanente de productos veterinarios, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, con los recargos establecidos en el Código Tributario. El atraso en el pago de dos o más cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pago y el derecho a la reclamación de la totalidad de la deuda con las multas y recargos correspondientes.	Artículo 61.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta doce meses, para la cancelación de los adeudos por tasas de registro y control permanente de productos veterinarios, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, con los recargos establecidos en el Código Tributario. El atraso en el pago de dos o más cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pago y el derecho a la reclamación de la totalidad de la deuda con las multas y recargos correspondientes.
Artículo 60.- Sustitúyese el artículo 280 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 280.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", el Registro Nacional Frutihortícola, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja". En este registro deberá inscribirse, toda persona física o jurídica, institución pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que destine su producción a la comercialización interna o externa. La inscripción en el mencionado registro tendrá carácter gratuito y obligatorio.	Artículo 62.- Sustitúyese el artículo 280 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 280.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", el Registro Nacional Frutihortícola, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja". En este registro deberá inscribirse, toda persona física o jurídica, institución pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que destine su producción a la comercialización interna o externa. La inscripción en el mencionado registro tendrá carácter gratuito y obligatorio.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Serán aplicables, en caso de comprobarse infracciones a lo dispuesto precedentemente, las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por los artículos 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 325 de la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la oportunidad, forma y condiciones de la inscripción, en el marco de lo dispuesto por este artículo".	Serán aplicables, en caso de comprobarse infracciones a lo dispuesto precedentemente, las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por los artículos 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 325 de la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la oportunidad, forma y condiciones de la inscripción, en el marco de lo dispuesto por este artículo".
Artículo 61.- Créase una tasa que gravará la actividad específica de contralor de importación de fertilizantes, cuya recaudación corresponderá a la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca". La tasa creada en este artículo se denominará "Tasa de Notificación de Importación de Fertilizantes" y se fijará en unidades indexadas (UI), según composición del registro: A) Nitrógeno: 500 UI. B) Un elemento: 650 UI. C) Fósforo y Potasio o Fósforo y Nitrógeno: 1100 UI. D) Fósforo, Potasio y Nitrógeno: 1600 UI. El valor de la tasa en su equivalente en moneda nacional, se ajustará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año por el valor de la UI. La tasa será de aplicación por trámite de importación,	Artículo 63.- **Fíjase para la tasa de análisis químicos de fertilizantes o materias primas (para proceder a la Liberación de Derechos),** cuya recaudación corresponde a la unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"; **los siguientes valores** en unidades indexadas (UI), según composición del registro: A) Nitrógeno: 500 UI. B) Un elemento: 650 UI. C) Fósforo y Potasio o Fósforo y Nitrógeno: 1100 UI. D) Fósforo, Potasio y Nitrógeno: 1600 UI. El valor de la tasa en su equivalente en moneda nacional, se ajustará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año por el valor de la UI. La tasa será de aplicación por trámite de importación,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
independientemente del volumen de la misma.	independientemente del volumen de la misma.
Artículo 62.- Sustitúyese el artículo 1782 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.666, de 14 de julio de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 1782.- El arrendamiento no podrá contratarse por más de quince años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los quince años. Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino apoyar una presa y embalsar el agua, canales de conducción y distribución de agua para riego o la generación de energía eléctrica, en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los treinta años. El plazo de arrendamiento de los bienes hipotecados se regulará por lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 2328 de este Código. Exceptúase, asimismo, el arrendamiento de inmuebles con destino a forestación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, y aquéllos con destino a árboles frutales, cuyo plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los treinta años".	Artículo 64.- Sustitúyese el artículo 1782 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.666, de 14 de julio de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 1782.- El arrendamiento no podrá contratarse por más de quince años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los quince años. Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino apoyar una presa y embalsar el agua, canales de conducción y distribución de agua para riego o la generación de energía eléctrica, en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los treinta años. El plazo de arrendamiento de los bienes hipotecados se regulará por lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 2328 de este Código. Exceptúase, asimismo, el arrendamiento de inmuebles con destino a forestación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, y aquéllos con destino a árboles frutales, cuyo plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los treinta años".
Artículo 63.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a fijar todas las tasas, tarifas, precios y multas establecidas en pesos, en unidades indexadas (UI). Para la determinación por primera vez, se utilizará el valor de la UI vigente al 1º de enero de 2017. Las actualizaciones	Artículo 65.- **Encomiéndase** al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a fijar todas las tasas, tarifas, precios y multas establecidas en pesos, en unidades indexadas (UI). Para la determinación por primera vez, se utilizará el valor de la UI vigente al 1º de enero de 2017. Las actualizaciones

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
posteriores se realizarán en forma semestral utilizando el valor de la UI al 1º de enero y al 1º de julio de cada año. Las tasas, tarifas, precios y multas que tienen asignado expresamente un sistema de reajuste especial o por fórmulas paramétricas, podrán seguir regulándose por los mismos.	posteriores se realizarán en forma semestral utilizando el valor de la UI al 1º de enero y al 1º de julio de cada año. Las tasas, tarifas, precios y multas que tienen asignado expresamente un sistema de reajuste especial o por fórmulas paramétricas, podrán seguir regulándose por los mismos.
Artículo 64.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, en la redacción dada por el artículo 166 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 1º.- Créase el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA) con destino a: a) Cancelar deudas de productores exclusivamente en la actividad productiva arrocera con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y con otras instituciones de intermediación financiera que determine la reglamentación y con las empresas industrializadoras y exportadoras; b) Financiar la actividad arrocera; c) Cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores. Este Fondo no podrá exceder los US$ 80.000.000 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), suma que no comprende el costo financiero que generará la obtención de los recursos necesarios para su constitución". Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la	Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, en la redacción dada por el artículo 166 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 1º.- Créase el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA) con destino a: a) Cancelar deudas de productores **originadas** exclusivamente en la actividad productiva arrocera con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y con otras instituciones de intermediación financiera que determine la reglamentación y con las empresas industrializadoras y exportadoras; b) Financiar la actividad arrocera; c) Cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores. Este Fondo no podrá exceder los US$ 80.000.000 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), suma que no comprende el costo financiero que generará la obtención de los recursos necesarios para su constitución". Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
presente ley.	presente ley.
Artículo 65.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, por el siguiente: "ARTÍCULO 6º.- Si los activos del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera fueran cedidos o securitizados, se implementará un sistema de adelantos, destinado a cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley. Los adelantos se aplicarán a cancelar deudas con las instituciones mencionadas en el literal a) del artículo 1º de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá establecer hasta un 20% (veinte por ciento) de libre disponibilidad". Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Artículo 67.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, por el siguiente: "ARTÍCULO 6º.- Si los activos del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera fueran cedidos o securitizados, se implementará un sistema de adelantos, destinado a cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley. Los adelantos se aplicarán a cancelar deudas con las instituciones mencionadas en el literal a) del artículo 1º de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá establecer hasta un 20% (veinte por ciento) de libre disponibilidad". Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
INCISO 08 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA Artículo 66.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a constituir, conjuntamente con la Administración Nacional de Educación Pública, una Fundación, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999. La Fundación podrá incorporar otros organismos estatales y no estatales y organizaciones que se relacionen con su objeto. La Fundación, que se denominará "Industria del Futuro", tendrá como fin promover una alianza estratégica y establecer las bases a través de las cuales las partes desarrollarán actividades, programas o proyectos de cooperación en áreas de interés y beneficio mutuo; apoyar los planes de enseñanza curricular correspondientes y ofrecer a los sectores productivos cursos específicos, para el perfeccionamiento y certificación de capacidades de sus recursos humanos, así como asesoramiento para la automatización de procesos en el sector productivo. Los organismos quedan habilitados a transferir a título gratuito a la Fundación, en carácter de aporte, los bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de la sede de la misma. Exonérase a la Fundación que se constituya de todo tributo nacional vinculado directamente a su objeto, con excepción de las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social. Dicha exoneración no comprenderá al Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a las eventuales prestaciones de servicios y enajenaciones de bienes que la Fundación realice en el país, en competencia con empresas del sector privado, salvo que éstas gocen de similares beneficios.	INCISO 08 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA Artículo 68.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a constituir, conjuntamente con la Administración Nacional de Educación Pública, una Fundación, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y con la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999. La Fundación podrá incorporar otros organismos estatales y no estatales y organizaciones que se relacionen con su objeto. La Fundación, que se denominará "Industria del Futuro", tendrá como fin promover una alianza estratégica y establecer las bases a través de las cuales las partes desarrollarán actividades, programas o proyectos de cooperación en áreas de interés y beneficio mutuo; apoyar los planes de enseñanza curricular correspondientes y ofrecer a los sectores productivos cursos específicos, para el perfeccionamiento y certificación de capacidades de sus recursos humanos, así como asesoramiento para la automatización de procesos en el sector productivo. Los organismos quedan habilitados a transferir a título gratuito a la Fundación, en carácter de aporte, los bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de la sede de la misma. Exonérase a la Fundación que se constituya de todo tributo nacional vinculado directamente a su objeto, con excepción de las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social. Dicha exoneración no comprenderá al Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a las eventuales prestaciones de servicios y enajenaciones de bienes que la Fundación realice en el país, en competencia con empresas del sector privado, salvo que éstas gocen de similares beneficios.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Otórgase a la Fundación que se constituya un crédito por el IVA, incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo. Dicho crédito se materializará por el procedimiento establecido para los exportadores. A tales efectos, la Fundación deberá presentar a la Comisión de Aplicación de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la documentación correspondiente para su aprobación.	Otórgase a la Fundación que se constituya un crédito por el IVA, incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo. Dicho crédito se materializará por el procedimiento establecido para los exportadores. A tales efectos, la Fundación deberá presentar a la Comisión de Aplicación de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la documentación correspondiente para su aprobación.
INCISO 10 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Artículo 68.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por el artículo 379 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 236.- La Dirección Nacional de Hidrografía del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" y la Administración Nacional de Puertos tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones: A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas. B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.	INCISO 10 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Artículo 69.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por el artículo 379 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 236.- La Dirección Nacional de Hidrografía del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" y la Administración Nacional de Puertos tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones: A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas. B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
C) Que no hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos por el término de tres meses. La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de operar la traslación de dominio a favor del Estado. Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante. Vencido el plazo dispuesto en la intimación sin que se hubiera dado cumplimiento a la misma, por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones, cuya relación, aprobada por el referido Ministerio, constituirá título ejecutivo. Se notificará al propietario, al armador o al representante y se hará una publicación en el Diario Oficial de la verificación del abandono, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes.	C) Que no hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos por el término de tres meses, **según corresponda**. La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de operar la traslación de dominio a favor del Estado. Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante. Vencido el plazo dispuesto en la intimación sin que se hubiera dado cumplimiento a la misma, por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones, cuya relación, aprobada por el referido Ministerio, constituirá título ejecutivo. Se notificará al propietario, al armador o al representante y se hará una publicación en el Diario Oficial de la verificación del abandono, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial con las resultancias del expediente respectivo".	Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial con las resultancias del expediente respectivo".
Artículo 69.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 364 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 364.- En las enajenaciones de bienes inmuebles a favor del Estado por expropiación, incluso las que se realicen a título gratuito, no se requerirá escritura pública, documentándose por acta que se extenderá en papel de actuación del órgano expropiante y se otorgará ante el escribano que designe el mismo, la que no se protocolizará y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente por agregación de un ejemplar autenticado".	Artículo 70.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 364 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por los siguientes: "ARTÍCULO 364.- En las enajenaciones de bienes inmuebles a favor del Estado por expropiación, incluso las que se realicen a título gratuito, no se requerirá escritura pública, documentándose por acta que se extenderá en papel de actuación del órgano expropiante y se otorgará ante el escribano que designe el mismo, la que no se protocolizará y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente por agregación de un ejemplar autenticado. **Extiéndase la aplicación de la Ley Nº 13.899, de 6 de noviembre de 1970, a todas las expropiaciones de bienes que se destinen a obras de uso público**".
Artículo 70.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 370 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 15 metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a	Artículo 71.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 370 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 15 metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de 25 metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de 40 metros, y de los "by pass" de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de 50 metros".	las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de 25 metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de 40 metros, y de los "by pass" de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de 50 metros".
Artículo 71.- Sustitúyese el artículo 487 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTICULO 487.- Los interesados en prestar servicios de transporte fluvial y marítimo de cargas o pasajeros deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Empresas y Buques, creado por el artículo anterior. Asimismo, deberán inscribir la unidad o unidades con que realizarán el referido transporte, las que deberán estar debidamente habilitadas por la autoridad marítima y acreditar el vínculo jurídico que los une con las mismas. A los solos efectos del goce de los beneficios establecidos en el Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, de fomento de la Marina Mercante Nacional, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 9º de dicho decreto-ley, en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001".	Artículo 72.- Sustitúyese el artículo 487 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTICULO 487.- Los interesados en prestar servicios de transporte fluvial y marítimo de cargas o pasajeros deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Empresas y Buques, creado por el artículo anterior. Asimismo, deberán inscribir la unidad o unidades con que realizarán el referido transporte, las que deberán estar debidamente habilitadas por la autoridad marítima y acreditar el vínculo jurídico que los une con las mismas. A los solos efectos del goce de los beneficios establecidos en el Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, de fomento de la Marina Mercante Nacional, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 9º de dicho decreto-ley, en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001".
INCISO 11 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Artículo 72.- Reasígnase en el ejercicio 2017, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la suma de $ 20.000.000	INCISO 11 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Artículo 73.- Reasígnase en el ejercicio 2017, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la suma de $ 20.000.000

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

(veinte millones de pesos uruguayos), destinándose a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET-CECAP), de acuerdo al siguiente detalle:

UE	Programa	F.F.	ODG	Importe
001	340	1.1	299.000	-5.000.000
003	280	1.1	299.000	-4.000.000
008	281	1.2	299.000	-500.000
011	240	1.1	299.000	-500.000
012	281	1.1	299.000	-6.000.000
016	280	1.1	299.000	-1.500.000
018	423	1.2	299.000	-1.500.000
024	280	1.1	299.000	-1.000.000
002	340	1.1	051.001	14.755.611
002	340	1.1	059.000	1.229.634
002	340	1.1	082.000	159.852
002	340	1.1	087.000	737.780
002	340	1.1	081.000	3.117.123

Artículo 73.- Reasígnase en el ejercicio 2017, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), destinándose a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET-CECAP), de acuerdo al siguiente detalle:

U.E.	Programa	ODG	Monto ($)
001	280	095.002	-17.000.000

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

(veinte millones de pesos uruguayos), destinándose a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET-CECAP), de acuerdo al siguiente detalle:

UE	Programa	F.F.	ODG	Importe
001	340	1.1	299.000	-5.000.000
003	280	1.1	299.000	-4.000.000
008	281	1.2	299.000	-500.000
011	240	1.1	299.000	-500.000
012	281	1.1	299.000	-6.000.000
016	280	1.1	299.000	-1.500.000
018	423	1.2	299.000	-1.500.000
024	280	1.1	299.000	-1.000.000
002	340	1.1	051.001	14.755.611
002	340	1.1	059.000	1.229.634
002	340	1.1	082.000	159.852
002	340	1.1	087.000	737.780
002	340	1.1	081.000	3.117.123

Artículo 74.- Reasígnase en el ejercicio 2017, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), destinándose a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET-CECAP), de acuerdo al siguiente detalle:

U.E.	Programa	ODG	Monto ($)
001	280	095.002	-17.000.000

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Comisión</th></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><td>001</td><td>340</td><td>095.002</td><td>-3.000.000</td></tr>
<tr><td>002</td><td>340</td><td>051.001</td><td>14.755.611</td></tr>
<tr><td>002</td><td>340</td><td>059.000</td><td>1.229.634</td></tr>
<tr><td>002</td><td>340</td><td>082.000</td><td>159.852</td></tr>
<tr><td>002</td><td>340</td><td>087.000</td><td>737.780</td></tr>
<tr><td>002</td><td>340</td><td>081.000</td><td>3.117.123</td></tr>
</table>
</td><td>
<table>
<tr><td>001</td><td>340</td><td>095.002</td><td>-3.000.000</td></tr>
<tr><td>002</td><td>340</td><td>051.001</td><td>14.755.611</td></tr>
<tr><td>002</td><td>340</td><td>059.000</td><td>1.229.634</td></tr>
<tr><td>002</td><td>340</td><td>082.000</td><td>159.852</td></tr>
<tr><td>002</td><td>340</td><td>087.000</td><td>737.780</td></tr>
<tr><td>002</td><td>340</td><td>081.000</td><td>3.117.123</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Artículo 74.- Sustitúyese el artículo 380 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 380.- Se reserva a las instituciones terciarias privadas, cuya solicitud de autorización para funcionar y de reconocimiento de nivel académico cumplan con las normas vigentes, el uso de la denominación "universidad" o sus derivados, así como atribuir carácter "superior" a la enseñanza que impartan y aplicar a sus carreras y títulos las denominaciones "licenciatura", "licenciado", "especialización", "especialista", "maestría", "magister", "doctorado" y "doctor", de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo al respecto.

El Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación y Cultura podrán ejercer, respecto a las instituciones infractoras comprendidas en esta norma, cualquiera sea su naturaleza jurídica, las potestades que les confiere el Decreto-Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980, y la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999".</td><td>Artículo 75.- Sustitúyese el artículo 380 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 380.- Se reserva a las instituciones terciarias privadas, cuya solicitud de autorización para funcionar y de reconocimiento de nivel académico cumplan con las normas vigentes, el uso de la denominación "universidad" o sus derivados, así como atribuir carácter "superior" a la enseñanza que impartan y aplicar a sus carreras y títulos las denominaciones "licenciatura", "licenciado", "especialización", "especialista", "maestría", "magister", "doctorado" y "doctor", de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo al respecto.

El Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación y Cultura podrán ejercer, respecto a las instituciones infractoras comprendidas en esta norma, cualquiera sea su naturaleza jurídica, las potestades que les confiere el Decreto-Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980, y la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999".</td></tr>
<tr><td>Artículo 75.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 286.000</td><td>Artículo 76.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 286.000</td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
"Artísticos y Similares", la suma de $ 6.800.000 (seis millones ochocientos mil pesos uruguayos), al programa 340 "Acceso a la Educación", a efectos de financiar horas docentes, incluyendo este importe aguinaldo y cargas legales.	"Artísticos y Similares", la suma de $ 6.800.000 (seis millones ochocientos mil pesos uruguayos), al programa 340 "Acceso a la Educación", a efectos de financiar horas docentes, incluyendo este importe aguinaldo y cargas legales.
Artículo 76.- Autorízase a la Dirección del Cine y Audiovisual Nacional a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 195 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 441 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por la suma de $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con los recursos previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, dentro de los límites previstos por la reglamentación.	Artículo 77.- Autorízase a la Dirección del Cine y Audiovisual Nacional a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 195 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 441 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por la suma de $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con los recursos previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, dentro de los límites previstos por la reglamentación.
Artículo 77.- A partir del 1º de enero de 2017, el Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval pasará a depender del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". A partir del ejercicio 2017, todos los recursos y créditos del Inciso 09 "Ministerio de Turismo" destinados a tal fin, se traspasarán al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". Este último y la Intendencia de Montevideo determinarán la cuota parte del fideicomiso y los recursos que correspondan a esta última. En tanto no se produzca el traspaso previsto en los incisos anteriores, el presupuesto del Museo del Carnaval se integrará con el aporte de la Intendencia de Montevideo correspondiente al ejercicio 2016 y con aportes iguales de los Incisos 09 "Ministerio de Turismo" y 11 "Ministerio de Educación y Cultura", que financiarán con cargo a los créditos disponibles para ese rubro o con economías de los propios incisos. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación	Artículo 78.- A partir del 1º de enero de 2017, el Fideicomiso de Administración del Museo del Carnaval pasará a depender del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". A partir del ejercicio 2017, todos los recursos y créditos del Inciso 09 "Ministerio de Turismo" destinados a tal fin, se traspasarán al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". Este último y la Intendencia de Montevideo determinarán la cuota parte del fideicomiso y los recursos que correspondan a esta última. En tanto no se produzca el traspaso previsto en los incisos anteriores, el presupuesto del Museo del Carnaval se integrará con el aporte de la Intendencia de Montevideo correspondiente al ejercicio 2016 y con aportes iguales de los Incisos 09 "Ministerio de Turismo" y 11 "Ministerio de Educación y Cultura", que financiarán con cargo a los créditos disponibles para ese rubro o con economías de los propios incisos. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
de la presente ley.	de la presente ley.
Artículo 78.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a celebrar convenios con otros incisos de la Administración Central, para investir con función de Oficial de Estado Civil, para inscripción de nacimientos y reconocimientos, a los funcionarios que dichos organismos consideren, con las capacidades que determine la reglamentación. La reglamentación determinará los criterios necesarios para la celebración de los respectivos convenios. En todo lo relativo a la función, los Oficiales de Estado Civil se encontrarán sometidos a la supervisión técnica de la Dirección General del Registro de Estado Civil. En los convenios se establecerá la competencia material que corresponda, los requisitos para el ejercicio de la función, las causas y el orden para la subrogación de los funcionarios investidos. La registración de los hechos y actos de estado civil, resultantes de la aplicación de la presente ley, se realizará sobre la base de datos de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en tiempo real.	Artículo 79.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a celebrar convenios con otros incisos de la Administración Central, para investir con función de Oficial de Estado Civil, para inscripción de nacimientos y reconocimientos, a los funcionarios que dichos organismos consideren, con las capacidades que determine la reglamentación. La reglamentación determinará los criterios necesarios para la celebración de los respectivos convenios. En todo lo relativo a la función, los Oficiales de Estado Civil se encontrarán sometidos a la supervisión técnica de la Dirección General del Registro de Estado Civil. En los convenios se establecerá la competencia material que corresponda, los requisitos para el ejercicio de la función, las causas y el orden para la subrogación de los funcionarios investidos. La registración de los hechos y actos de estado civil, resultantes de la aplicación de la presente ley, se realizará sobre la base de datos de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en tiempo real.
Artículo 79.- Cuando se invista a funcionarios para brindar servicios de Registro de Estado Civil en el interior del país, que se encuentre bajo la competencia del Poder Judicial, queda facultado el Poder Ejecutivo para cesar la competencia de los Jueces de Paz. El traspaso de competencias se realizará en forma progresiva y lo será del registro de hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de acuerdo a las necesidades de la	Artículo 80.- Cuando se invista a funcionarios para brindar servicios de Registro de Estado Civil en el interior del país, que se encuentre bajo la competencia del Poder Judicial, queda facultado el Poder Ejecutivo para cesar la competencia de los Jueces de Paz. El traspaso de competencias se realizará en forma progresiva y lo será del registro de hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de acuerdo a las necesidades de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Administración.	Administración.
	<u>Artículo 81</u>.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.624, de 10 de noviembre de 1994, en la redacción dada por el artículo 447 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 2º.- El mencionado Fondo será administrado por la Comisión Nacional de Música, con personería jurídica, la que estará integrada por: un miembro designado por el Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá; un autor musical designado por la Asociación General de Autores del Uruguay; un músico designado por la Sociedad Uruguaya de Intérpretes; un músico designado por la Federación Uruguaya de Músicos y uno designado por los cuatro anteriores".
INCISO 12 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA <u>Artículo 80</u>.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", en el Proyecto 972 "Informática", de la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 39.510.013 (treinta y nueve millones quinientos diez mil trece pesos uruguayos).	INCISO 12 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA <u>Artículo 82</u>.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", en el Proyecto 972 "Informática", de la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 39.510.013 (treinta y nueve millones quinientos diez mil trece pesos uruguayos).
<u>Artículo 81</u>.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por	<u>Artículo 83</u>.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

funciones especiales" la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

Artículo 82.- Transfórmase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a partir de la promulgación de la presente ley, en las unidades ejecutoras que se indican, los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I y las funciones que se detallan en la Tabla II, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla III:

Tabla I

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	A	4	Técnico V	Profesional	16
001	A	8	Técnico III	Escribano	1
001	A	10	Técnico I	Abogado	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	17
001	B	7	Técnico III	Procurador	2
001	B	7	Técnico III	Técnico	2
001	C	2	Administrativo IV	Administrativo	4
001	C	3	Administrativo III	Administrativo	2
001	C	4	Administrativo II	Administrativo	8
001	C	5	Administrativo I	Administrativo	13
001	C	6	Subjefe de Sección	Administrativo	6
001	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	6
001	D	1	Especialista IX	Especialización	7
001	D	2	Especialista VIII	Telefonista	1
001	D	3	Especialista VII	Especialización	1
001	D	3	Especialista VII	Telefonista	1

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

funciones especiales" la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

Artículo 84.- Transfórmase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a partir de la promulgación de la presente ley, en las unidades ejecutoras que se indican, los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I y las funciones que se detallan en la Tabla II, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla III:

Tabla I

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	A	4	Técnico V	Profesional	16
001	A	8	Técnico III	Escribano	1
001	A	10	Técnico I	Abogado	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	17
001	B	7	Técnico III	Procurador	2
001	B	7	Técnico III	Técnico	2
001	C	2	Administrativo IV	Administrativo	4
001	C	3	Administrativo III	Administrativo	2
001	C	4	Administrativo II	Administrativo	8
001	C	5	Administrativo I	Administrativo	13
001	C	6	Subjefe de Sección	Administrativo	6
001	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	6
001	D	1	Especialista IX	Especialización	7
001	D	2	Especialista VIII	Telefonista	1
001	D	3	Especialista VII	Especialización	1
001	D	3	Especialista VII	Telefonista	1

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes						Proyecto de ley aprobado por la Comisión					
001	D	4	Especialista VI	Informática	1	001	D	4	Especialista VI	Informática	1
001	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	1	001	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	1
001	D	7	Especialista III	Estadística	1	001	D	7	Especialista III	Estadística	1
001	E	1	Oficial V	Oficios	2	001	E	1	Oficial V	Oficios	2
001	E	2	Oficial IV	Chofer	1	001	E	2	Oficial IV	Chofer	1
001	E	4	Oficial II	Chofer	6	001	E	4	Oficial II	Chofer	6
001	E	4	Oficial II	Oficios	2	001	E	4	Oficial II	Oficios	2
001	E	5	Oficial I	Chofer	1	001	E	5	Oficial I	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Chofer	1	001	E	6	Subjefe de Sección	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	2	001	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	2
001	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2	001	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
001	F	2	Auxiliar IV	Servicios	4	001	F	2	Auxiliar IV	Servicios	4
001	F	4	Auxiliar II	Conserjería	5	001	F	4	Auxiliar II	Conserjería	5
001	F	4	Auxiliar II	Servicios	1	001	F	4	Auxiliar II	Servicios	1
001	F	5	Auxiliar I	Conserjería	2	001	F	5	Auxiliar I	Conserjería	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1	001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
001	F	6	Auxiliar	Chofer	1	001	F	6	Auxiliar	Chofer	1
001	J	6	Profesor		1	001	J	6	Profesor		1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	1	102	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	A	4	Técnico V	Médico	4	103	A	4	Técnico V	Médico	4
103	A	4	Técnico V	Médico o Químico	1	103	A	4	Técnico V	Médico o Químico	1
103	A	4	Técnico V	Profesional	40	103	A	4	Técnico V	Profesional	40
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	4	103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	4
103	A	7	Técnico IV	Asistente Social	1	103	A	7	Técnico IV	Asistente Social	1

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes						Proyecto de ley aprobado por la Comisión					
103	A	7	Técnico IV	Licenciado en Laboratorio	1	103	A	7	Técnico IV	Licenciado en Laboratorio	1
103	A	7	Técnico IV	Nutricionista Dietista	1	103	A	7	Técnico IV	Nutricionista Dietista	1
103	A	7	Técnico IV	Obstetra Partera	1	103	A	7	Técnico IV	Obstetra Partera	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional	1	103	A	7	Técnico IV	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Profesional en Salud	1	103	A	8	Técnico III	Profesional en Salud	1
103	A	8	Técnico III	Enfermero Universitario	1	103	A	8	Técnico III	Enfermero Universitario	1
103	A	8	Técnico III	Profesional	1	103	A	8	Técnico III	Profesional	1
001	E	5	Oficial I	Chofer	1	001	E	5	Oficial I	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Chofer	1	001	E	6	Subjefe de Sección	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	2	001	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	2
001	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2	001	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
001	F	2	Auxiliar IV	Servicios	4	001	F	2	Auxiliar IV	Servicios	4
001	F	4	Auxiliar II	Conserjería	5	001	F	4	Auxiliar II	Conserjería	5
001	F	4	Auxiliar II	Servicios	1	001	F	4	Auxiliar II	Servicios	1
001	F	5	Auxiliar I	Conserjería	2	001	F	5	Auxiliar I	Conserjería	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1	001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
001	F	6	Auxiliar	Chofer	1	001	F	6	Auxiliar	Chofer	1
001	J	6	Profesor		1	001	J	6	Profesor		1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	1	102	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	A	4	Técnico V	Médico	4	103	A	4	Técnico V	Médico	4
103	A	4	Técnico V	Médico o Químico	1	103	A	4	Técnico V	Médico o Químico	1
103	A	4	Técnico V	Profesional	40	103	A	4	Técnico V	Profesional	40
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	4	103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	4
103	A	7	Técnico IV	Asistente Social	1	103	A	7	Técnico IV	Asistente Social	1

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes						Proyecto de ley aprobado por la Comisión					
103	A	7	Técnico IV	Licenciado en Laboratorio	1	103	A	7	Técnico IV	Licenciado en Laboratorio	1
103	A	7	Técnico IV	Nutricionista Dietista	1	103	A	7	Técnico IV	Nutricionista Dietista	1
103	A	7	Técnico IV	Obstetra Partera	1	103	A	7	Técnico IV	Obstetra Partera	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional	1	103	A	7	Técnico IV	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Profesional en Salud	1	103	A	8	Técnico III	Profesional en Salud	1
103	A	8	Técnico III	Enfermero Universitario	1	103	A	8	Técnico III	Enfermero Universitario	1
103	A	8	Técnico III	Profesional	1	103	A	8	Técnico III	Profesional	1
001	E	5	Oficial I	Chofer	1	001	E	5	Oficial I	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Chofer	1	001	E	6	Subjefe de Sección	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	2	001	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	2
001	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2	001	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
001	F	2	Auxiliar IV	Servicios	4	001	F	2	Auxiliar IV	Servicios	4
001	F	4	Auxiliar II	Conserjería	5	001	F	4	Auxiliar II	Conserjería	5
001	F	4	Auxiliar II	Servicios	1	001	F	4	Auxiliar II	Servicios	1
001	F	5	Auxiliar I	Conserjería	2	001	F	5	Auxiliar I	Conserjería	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1	001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
001	F	6	Auxiliar	Chofer	1	001	F	6	Auxiliar	Chofer	1
001	J	6	Profesor		1	001	J	6	Profesor		1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	1	102	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	A	4	Técnico V	Médico	4	103	A	4	Técnico V	Médico	4
103	A	4	Técnico V	Médico o Químico	1	103	A	4	Técnico V	Médico o Químico	1
103	A	4	Técnico V	Profesional	40	103	A	4	Técnico V	Profesional	40
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	4	103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	4
103	A	7	Técnico IV	Asistente Social	1	103	A	7	Técnico IV	Asistente Social	1

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes						Proyecto de ley aprobado por la Comisión					
103	A	7	Técnico IV	Licenciado en Laboratorio	1	103	A	7	Técnico IV	Licenciado en Laboratorio	1
103	A	7	Técnico IV	Nutricionista Dietista	1	103	A	7	Técnico IV	Nutricionista Dietista	1
103	A	7	Técnico IV	Obstetra Partera	1	103	A	7	Técnico IV	Obstetra Partera	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional	1	103	A	7	Técnico IV	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Profesional en Salud	1	103	A	8	Técnico III	Profesional en Salud	1
103	A	8	Técnico III	Enfermero Universitario	1	103	A	8	Técnico III	Enfermero Universitario	1
103	A	8	Técnico III	Profesional	1	103	A	8	Técnico III	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Químico Farmacéutico	1	103	A	8	Técnico III	Químico Farmacéutico	1
103	A	8	Técnico Prog. y Control	Profesional en Salud	2	103	A	8	Técnico Prog. y Control	Profesional en Salud	2
103	A	9	Técnico II	Profesional en Salud	1	103	A	9	Técnico II	Profesional en Salud	1
103	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	3	103	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	3
103	B	7	Técnico III	Administración	1	103	B	7	Técnico III	Administración	1
103	B	7	Técnico III	Procurador	1	103	B	7	Técnico III	Procurador	1
103	B	7	Técnico III	Psicólogo	1	103	B	7	Técnico III	Psicólogo	1
103	C	1	Administrativo V	Administrativo	1	103	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3	103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
103	C	3	Administrativo III	Administrativo	3	103	C	3	Administrativo III	Administrativo	3
103	C	4	Administrativo II	Administrativo	9	103	C	4	Administrativo II	Administrativo	9
103	C	5	Administrativo I	Administrativo	13	103	C	5	Administrativo I	Administrativo	13
103	C	6	Subjefe de Sección	Administrativo	5	103	C	6	Subjefe de Sección	Administrativo	5
103	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	4	103	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	4
103	D	3	Especialista VII	Especialización	3	103	D	3	Especialista VII	Especialización	3
103	D	3	Especialista VII	Servicios Asistenciales	5	103	D	3	Especialista VII	Servicios Asistenciales	5

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes						Proyecto de ley aprobado por la Comisión					
103	D	4	Especialista VI	Servicios Asistenciales	6	103	D	4	Especialista VI	Servicios Asistenciales	6
103	D	5	Especialista V	Administración	1	103	D	5	Especialista V	Administración	1
103	D	5	Especialista V	Servicios Asistenciales	2	103	D	5	Especialista V	Servicios Asistenciales	2
103	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	4	103	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	4
103	D	7	Especialista III	Servicios Asistenciales	2	103	D	7	Especialista III	Servicios Asistenciales	2
103	E	4	Oficial II	Chofer	1	103	E	4	Oficial II	Chofer	1
103	E	5	Auxiliar I	Chofer	1	103	E	5	Auxiliar I	Chofer	1
103	E	5	Oficial I	Chofer	1	103	E	5	Oficial I	Chofer	1
103	E	5	Oficial I	Oficios	1	103	E	5	Oficial I	Oficios	1
103	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	1	103	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	1
103	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2	103	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	3	103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	3
103	F	3	Auxiliar III	Servicios	3	103	F	3	Auxiliar III	Servicios	3
103	F	4	Auxiliar II	Chofer	1	103	F	4	Auxiliar II	Chofer	1
103	F	4	Auxiliar II	Conserjería	1	103	F	4	Auxiliar II	Conserjería	1
103	F	4	Auxiliar II	Servicios	2	103	F	4	Auxiliar II	Servicios	2
103	F	5	Auxiliar I	Conserjería	1	103	F	5	Auxiliar I	Conserjería	1
104	B	7	Técnico III	Técnico	2	104	B	7	Técnico III	Técnico	2
104	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3	104	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
104	D	1	Especialista IX	Especialización	2	104	D	1	Especialista IX	Especialización	2
104	D	3	Especialista VII	Enfermería	3	104	D	3	Especialista VII	Enfermería	3
105	A	4	Técnico V	Profesional	20	105	A	4	Técnico V	Profesional	20
105	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	1	105	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	1

Tabla II

Tabla II

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	7
103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
104	C	1	Administrativo V	Administrativo	1

Tabla III

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	B	3	Técnico VII	Técnico	4
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	7
001	E	1	Oficial V	Oficios	3
102	A	4	Técnico V	Profesional	11
102	B	3	Técnico VII	Técnico	1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	2
103	A	4	Técnico V	Profesional	22
104	A	4	Técnico V	Profesional	5
104	B	3	Técnico VII	Técnico	1
104	D	1	Especialista IX	Especialización	2

Artículo 83.- Las compensaciones percibidas por los funcionarios del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", incorporados a un cargo presupuestal al amparo de lo dispuesto en

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	7
103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
104	C	1	Administrativo V	Administrativo	1

Tabla III

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	B	3	Técnico VII	Técnico	4
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	7
001	E	1	Oficial V	Oficios	3
102	A	4	Técnico V	Profesional	11
102	B	3	Técnico VII	Técnico	1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	2
103	A	4	Técnico V	Profesional	22
104	A	4	Técnico V	Profesional	5
104	B	3	Técnico VII	Técnico	1
104	D	1	Especialista IX	Especialización	2

Artículo 85.- Las compensaciones percibidas por los funcionarios del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", incorporados a un cargo presupuestal al amparo de lo dispuesto en

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que se hubieren originado por el desempeño de tareas de significativa especialización y en servicios considerados prioritarios, se considerarán compensaciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007. La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes en los objetos del gasto correspondientes.	el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que se hubieren originado por el desempeño de tareas de significativa especialización y en servicios considerados prioritarios, se considerarán compensaciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007. La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes en los objetos del gasto correspondientes.
Artículo 84.- Derógase, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 258 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.	Artículo 86.- Derógase, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 258 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.
Artículo 85.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 33 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente: "ARTÍCULO 33.- La Junta Nacional de Salud deberá elevar al Poder Ejecutivo, al 31 de mayo de cada año, una rendición de cuentas de la administración del Seguro Nacional de Salud".	Artículo 87.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 33 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente: "ARTÍCULO 33.- La Junta Nacional de Salud deberá elevar al Poder Ejecutivo, al 31 de mayo de cada año, una rendición de cuentas de la administración del Seguro Nacional de Salud".
Artículo 86.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, a constituir un fondo integrado con inmuebles, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de dicha enajenación, destinándolo a los siguientes fines: 1) Realización de reparaciones o remodelaciones del edificio sede del Ministerio de Salud Pública, garaje central u otros bienes de propiedad estatal, afectados al inciso.	Artículo 88.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, a constituir un fondo integrado con inmuebles, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de dicha enajenación, destinándolo a los siguientes fines: 1) Realización de reparaciones o remodelaciones del edificio sede del Ministerio de Salud Pública, garaje central u otros bienes de propiedad estatal, afectados al inciso.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
2) Realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles que son sede de las Direcciones Departamentales de Salud.	2) Realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles que son sede de las Direcciones Departamentales de Salud.
3) Adquisición de nuevos inmuebles.	3) Adquisición de nuevos inmuebles.
En el caso de los bienes inmuebles padrones 21442/701 y 21302/SS/101 de Montevideo y 24301 de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.	En el caso de los bienes inmuebles padrones 21442/701 y 21302/SS/101 de Montevideo y 24301 de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.
El Fondo se integrará con los siguientes bienes inmuebles:	El Fondo se integrará con los siguientes bienes inmuebles:
A) INMUEBLES UBICADOS EN MONTEVIDEO	A) INMUEBLES UBICADOS EN MONTEVIDEO
Padrón 8538, calle Durazno 1242.	Padrón 8538, calle Durazno 1242.
Padrón 421731, calle Leguizamón 3552.	Padrón 421731, calle Leguizamón 3552.
Padrón 2694/001, calle Washington 211.	Padrón 2694/001, calle Washington 211.
Padrón 2694/003, calle Washington 215.	Padrón 2694/003, calle Washington 215.
Padrón 2694/007, calle Washington 215.	Padrón 2694/007, calle Washington 215.
Padrón 2694/017, calle Washington 217.	Padrón 2694/017, calle Washington 217.
Padrón 2694/018, calle Washington 217.	Padrón 2694/018, calle Washington 217.
Padrón 2694/021, calle Washington 217.	Padrón 2694/021, calle Washington 217.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Padrón 2694/101, calle Washington 213.	Padrón 2694/101, calle Washington 213.
Padrón 2694/102, calle Washington 221.	Padrón 2694/102, calle Washington 221.
Padrón 83474/C/010, avenida Garibaldi 1641.	Padrón 83474/C/010, avenida Garibaldi 1641.
Padrón 83589/A/002, avenida Garibaldi 1794.	Padrón 83589/A/002, avenida Garibaldi 1794.
Padrón 83589/A/010, avenida Garibaldi 1794.	Padrón 83589/A/010, avenida Garibaldi 1794.
Padrón 83589/A/014, avenida Garibaldi 1794.	Padrón 83589/A/014, avenida Garibaldi 1794.
Padrón 83941/A/001, calle Rocha 2590.	Padrón 83941/A/001, calle Rocha 2590.
Padrón 83941/A/007, calle Rocha 2588.	Padrón 83941/A/007, calle Rocha 2588.
Padrón 83941/A/008, calle Rocha 2584.	Padrón 83941/A/008, calle Rocha 2584.
Padrón 83941/B/004, calle Rocha 2572.	Padrón 83941/B/004, calle Rocha 2572.
Padrón 83941/B/014, calle Rocha 2572.	Padrón 83941/B/014, calle Rocha 2572.
Padrón 83941/C/001, calle Rocha 2558.	Padrón 83941/C/001, calle Rocha 2558.
Padrón 83941/C/004, calle Rocha 2558.	Padrón 83941/C/004, calle Rocha 2558.
Padrón 83941/C/016, calle Rocha 2558.	Padrón 83941/C/016, calle Rocha 2558.
Padrón 83941/C/017, calle Concepción Arenal 1669.	Padrón 83941/C/017, calle Concepción Arenal 1669.
Padrón 21442/701, bulevar Artigas 1659.	Padrón 21442/701, bulevar Artigas 1659.
Padrón 21302/SS/101, calle Pablo de María 1578.	Padrón 21302/SS/101, calle Pablo de María 1578.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
B) INMUEBLES UBICADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS Padrón 1249/004, avenida 18 de Julio 1056, localidad catastral Paysandú, departamento de Paysandú. Padrón 24301, calle Oribe, manzana 167, solar 22, balneario El Pinar, localidad catastral Ciudad de la Costa, departamento de Canelones. La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del referido fondo. A efectos de la transferencia dominial correspondiente, no le será exigible al Ministerio de Salud Pública lo dispuesto por el artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	B) INMUEBLES UBICADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS Padrón 1249/004, avenida 18 de Julio 1056, localidad catastral Paysandú, departamento de Paysandú. Padrón 24301, calle Oribe, manzana 167, solar 22, balneario El Pinar, localidad catastral Ciudad de la Costa, departamento de Canelones. La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del referido fondo. A efectos de la transferencia dominial correspondiente, no le será exigible al Ministerio de Salud Pública lo dispuesto por el artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 87.- Quienes se encuentren contratados, a la fecha de promulgación de la presente ley, bajo los regímenes establecidos en los artículos 328 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y 215 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, les será de aplicación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la modalidad del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y en las condiciones establecidas en su contratación originaria.	Artículo 89.- Quienes se encuentren contratados, a la fecha de promulgación de la presente ley, bajo los regímenes establecidos en los artículos 328 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y 215 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, les será de aplicación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la modalidad del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y en las condiciones establecidas en su contratación originaria.
Artículo 88.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a contratar por excepción, en la modalidad prevista por el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por un plazo máximo de nueve meses improrrogable, para cubrir cargos	Artículo 90.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a contratar por excepción, en la modalidad prevista por el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por un plazo máximo de nueve meses improrrogable, para cubrir cargos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
vacantes pertenecientes al Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos. Los llamados, que podrán iniciarse previamente a la vacancia de los cargos, quedarán exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se realizarán por los principios del artículo 94 de la citada ley, con los requisitos para el desempeño de las actividades, y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011. El presente régimen de excepción podrá ser utilizado una sola vez para cada sustitución, debiendo el jerarca del inciso proveer, dentro de dicho período la ocupación del cargo por los mecanismos correspondientes. Los créditos asignados para los cargos a sustituir, serán considerados disponibles para las contrataciones que se realicen al amparo de la presente disposición, como para la provisión definitiva, y serán reasignados por la Contaduría General de la Nación para su financiamiento, al momento de efectivizarse las contrataciones o proveerse los cargos según corresponda. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.	vacantes pertenecientes al Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos. Los llamados, que podrán iniciarse previamente a la vacancia de los cargos, quedarán exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se realizarán por los principios del artículo 94 de la citada ley, con los requisitos para el desempeño de las actividades, y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011. El presente régimen de excepción podrá ser utilizado una sola vez para cada sustitución, debiendo el jerarca del inciso proveer, dentro de dicho período la ocupación del cargo por los mecanismos correspondientes. Los créditos asignados para los cargos a sustituir, serán considerados disponibles para las contrataciones que se realicen al amparo de la presente disposición, como para la provisión definitiva, y serán reasignados por la Contaduría General de la Nación para su financiamiento, al momento de efectivizarse las contrataciones o proveerse los cargos según corresponda. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.
Artículo 89.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a establecer un sistema de guardias para la prestación de servicios en régimen de retén para cargos que se desempeñen en el Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos o presten funciones de vigilancia sanitaria en fronteras. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, no	Artículo 91.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a establecer un sistema de guardias para la prestación de servicios en régimen de retén para cargos que se desempeñen en el Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos o presten funciones de vigilancia sanitaria en fronteras. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, no

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
pudiendo generar costo presupuestal.	pudiendo generar costo presupuestal.
INCISO 13 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Artículo 90.- Los subsidios establecidos para las empresas privadas que participen del programa "Objetivo Empleo" de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.	INCISO 13 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Artículo 92.- Los subsidios establecidos para las empresas privadas que participen del programa "Objetivo Empleo" de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.
Artículo 91.- Sustitúyese el último inciso del artículo 10 de la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente: "Los subsidios establecidos en los literales A), B) y C) de este artículo y en los artículos 25 y 26 de la presente ley, y los recursos humanos y materiales para las tareas de selección y seguimiento de los beneficiarios, se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral previsto en los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional".	Artículo 93.- Sustitúyese el último inciso del artículo 10 de la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente: "Los subsidios establecidos en los literales A), B) y C) de este artículo y en los artículos 25 y 26 de la presente ley, y los recursos humanos y materiales para las tareas de selección y seguimiento de los beneficiarios, se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral previsto en los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional".
Artículo 92.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 84.- Declárase, en vía interpretativa, que los registros y documentos destinados a la protección y	Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 84.- Declárase, en vía interpretativa, que los registros y documentos destinados a la protección y

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

contralor del trabajo, establecidos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente, se encuentran comprendidos en lo dispuesto por los literales B) y D) del artículo 9º y el literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008".

Artículo 93.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor Servicio Civil	Técnico (Escalafón A o B)
1	A	13	Asesor	Economista
1	B	12	Técnico	Técnico Prevencionista
1	B	11	Técnico I	Técnico
1	C	9	Administrativo Asistente	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor	Profesional
1	A	13	Asesor	Contador
1	B	12	Técnico	Técnico
1	D	11	Especialista	Especialización
1	B	9	Técnico	Técnico

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

contralor del trabajo, establecidos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente, se encuentran comprendidos en lo dispuesto por los literales B) y D) del artículo 9º y el literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008".

Artículo 95.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor Servicio Civil	Técnico (Escalafón A o B)
1	A	13	Asesor	Economista
1	B	12	Técnico	Técnico Prevencionista
1	B	11	Técnico I	Técnico
1	C	9	Administrativo Asistente	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor	Profesional
1	A	13	Asesor	Contador
1	B	12	Técnico	Técnico
1	D	11	Especialista	Especialización
1	B	9	Técnico	Técnico

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión**
INCISO 14 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Artículo 94.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, solicitará ante el Juzgado actuante, la restitución de las sumas que hubiera depositado en carácter de compensación en los procesos de expropiación de inmuebles que hubiera promovido en el marco de los planes nacionales de vivienda y de regularización de asentamientos irregulares, toda vez que los legitimados al retiro de las mismas no realicen gestión alguna ante el Juzgado en un plazo de cinco años contados desde la fecha del depósito del dinero. Lo dispuesto en el inciso anterior, no obsta el ejercicio de cualquier otra acción de los expropiados para cobrar la compensación que correspondiera por la expropiación o la transferencia dominial del inmueble.	INCISO 14 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Artículo 96.- Las sumas que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente hubiera depositado en carácter de compensación en los procesos de expropiación de inmuebles que hubiere promovido en el marco de los planes nacionales de vivienda y de regularización de asentamientos, le serán restituidas por el juzgado actuante, toda vez que los legitimados al retiro no realicen gestión alguna ante el juzgado en un plazo de cinco años contados desde la fecha del depósito. **A tales efectos, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente queda legitimado para solicitar dicha restitución**. **Lo que se establece en el presente artículo**, no obsta **al** ejercicio de cualquiera otra acción de los expropiados para cobrar la compensación que correspondiera por la expropiación o la transferencia dominial del inmueble.
Artículo 95.- Derógase el último inciso del artículo 26 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.	Artículo 97.- Derógase el último inciso del artículo 26 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.
Artículo 96.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas", el Registro de Técnicos Profesionales de Aguas, a los efectos de lo previsto por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, con la modificación introducida por el artículo 251 de la Ley Nº 16.320, de	Artículo 98.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas", el Registro de Técnicos Profesionales de Aguas, a los efectos de lo previsto por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, con la modificación introducida por el artículo 251 de la Ley Nº 16.320, de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
1º de noviembre de 1992 (Código de Aguas). El Poder Ejecutivo reglamentará su organización y funcionamiento.	1º de noviembre de 1992 (Código de Aguas). El Poder Ejecutivo reglamentará su organización y funcionamiento.
<u>Artículo 97</u>.- Sustitúyese el artículo 491 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 491.- Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las siguientes asignaciones presupuestales correspondientes al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda": 1) Proyecto 950 "Plan Juntos", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", correspondientes a los créditos asignados hasta la fecha de vigencia de la presente ley al Inciso 02 "Presidencia de la República". 2) Las referidas en el artículo anterior correspondientes al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional". 3) Los créditos asignados al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", a fin de atender los daños en viviendas producidos por el tornado que afectó a la ciudad de Dolores".	<u>Artículo 99</u>.- Sustitúyese el artículo 491 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 491.- Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las siguientes asignaciones presupuestales correspondientes al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda": 1) Proyecto 950 "Plan Juntos", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", correspondientes a los créditos asignados hasta la fecha de vigencia de la presente ley al Inciso 02 "Presidencia de la República". 2) Las referidas en el artículo anterior correspondientes al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional". 3) Los créditos asignados al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", a fin de atender los daños en viviendas producidos por el tornado que afectó a la ciudad de Dolores".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Esta norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 98.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 129 "Fortalecimiento Capacidades Institucionales", los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidades
A	4	Asesor X	Profesional	6
B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	1
C	1	Administrativo XIII	Administrativo	1

Reasígnase el importe anual de $ 6.020.630 (seis millones veinte mil seiscientos treinta pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 099.099 "Partida global SIMPLI a nivel de Inciso", a los que correspondan, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior.

Artículo 99.- Dispónese que el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas, creado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, pasa a ser ejecutado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", y funcionará en el ámbito del programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social".

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

Esta norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 100.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 129 "Fortalecimiento Capacidades Institucionales", los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidades
A	4	Asesor X	Profesional	6
B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	1
C	1	Administrativo XIII	Administrativo	1

Reasígnase el importe anual de $ 6.020.630 (seis millones veinte mil seiscientos treinta pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 099.099 "Partida global SIMPLI a nivel de Inciso", a los que correspondan, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior.

Artículo 101.- Dispónese que el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas, creado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, pasa a ser ejecutado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", y funcionará en el ámbito del programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", Proyecto 123 "Asistentes Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), disminuyéndose los créditos presupuestales del Inciso 22 "Transferencias Financieras al Sector Seguridad Social", a efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones de créditos que correspondan.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 100.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", a partir del 1º de julio de 2017, los siguientes cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliares para el interior del país, con destino a la reforma procesal en materia aduanera:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
3	I	-	Juez de Paz Departamental Interior
5	VII	-	Defensor Público Interior
1	II	-	Actuario Adjunto

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", Proyecto 123 "Asistentes Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), disminuyéndose los créditos presupuestales del Inciso 22 "Transferencias Financieras al Sector Seguridad Social", a efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones de créditos que correspondan.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 102.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", a partir del 1º de julio de 2017, los siguientes cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliares para el interior del país, con destino a la reforma procesal en materia aduanera:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
3	I	-	Juez de Paz Departamental Interior
5	VII	-	Defensor Público Interior
1	II	-	Actuario Adjunto

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

5	V	12	Oficial Alguacil
3	V	10	Administrativo I
1	V	9	Administrativo II
3	V	8	Administrativo III
5	V	7	Administrativo IV

Reasígnanse las sumas de $ 12.248.521 (doce millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintiún pesos uruguayos) en el ejercicio 2017 y $ 24.497.041 (veinticuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil cuarenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público" al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Servicios personales Entes Descentralizados del Presupuesto Nacional", a fin de financiar los cargos creados.

Inciso primero - Artículo 6º del Mensaje del Organismo

Artículo 101.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", una partida presupuestal en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un crédito anual de $ 3.606.252 (tres millones seiscientos seis mil doscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para el año 2017 y una partida incremental de $ 3.712.503 (tres millones setecientos doce mil quinientos tres pesos uruguayos) a partir del año 2018, en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", con destino a los gastos asociados a la puesta en funcionamiento

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

5	V	12	Oficial Alguacil
3	V	10	Administrativo I
1	V	9	Administrativo II
3	V	8	Administrativo III
5	V	7	Administrativo IV

Reasígnanse las sumas de $ 12.248.521 (doce millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintiún pesos uruguayos) en el ejercicio 2017 y $ 24.497.041 (veinticuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil cuarenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", programa 489 "Recaudación y Fiscalización", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público" al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 098.000 "Servicios personales Entes Descentralizados del Presupuesto Nacional", a fin de financiar los cargos creados.

Artículo 103.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", una partida presupuestal en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un crédito anual de $ 3.606.252 (tres millones seiscientos seis mil doscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para el año 2017 y una partida incremental de $ 3.712.503 (tres millones setecientos doce mil quinientos tres pesos uruguayos) a partir del año 2018, en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", con destino a los gastos asociados a la puesta en funcionamiento

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
de la reforma procesal aduanera. **Artículo 7º del Mensaje del Organismo**	de la reforma procesal aduanera.
Artículo 102.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para inversiones, para el ejercicio 2017, de $ 6.082.512 (seis millones ochenta y dos mil quinientos doce pesos uruguayos) con destino a financiar la infraestructura necesaria para la aplicación de la reforma procesal aduanera. **Artículo 8º del Mensaje del Organismo**	Artículo 104.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", unidad ejecutora 101 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para inversiones, para el ejercicio 2017, de $ 6.082.512 (seis millones ochenta y dos mil quinientos doce pesos uruguayos) con destino a financiar la infraestructura necesaria para la aplicación de la reforma procesal aduanera.
Artículo 103.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados y técnicos con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a la reforma del proceso penal, asignándose a esos efectos $ 82.379.810 (ochenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y $ 164.759.618 (ciento sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018: A) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Montevideo: Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación 9 | I | - | Juez Letrado Primera Instancia Capital 18 | VII | - | Defensor Público Capital 1 | II | 17 | Director de División 1 | II | 12 | Psicólogo 1 | II | 12 | Inspector Asistente Social B) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Canelones:	Artículo 105.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados y técnicos con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a la reforma del proceso penal, asignándose a esos efectos $ 82.379.810 (ochenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y $ 164.759.618 (ciento sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018: A) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Montevideo: Cantidad | Escalafón | Grado | Denominación 9 | I | - | Juez Letrado Primera Instancia Capital 18 | VII | - | Defensor Público Capital 1 | II | 17 | Director de División 1 | II | 12 | Psicólogo 1 | II | 12 | Inspector Asistente Social B) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Canelones:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
8	VII	-	Defensor Público Interior

C) Cargos para demás departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
22	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
32	VII	-	Defensor Público Interior

Artículo 10 del Mensaje del Organismo

Artículo 104.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con vigencia 1º de julio de 2017, con destino al Instituto Técnico Forense, asignándose a esos efectos una partida de $ 17.527.437 (diecisiete millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y de $ 35.054.875 (treinta y cinco millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

A) Cargos para el departamento de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
1	II	14	Director de Departamento
5	II	12	Médico Psiquiatra
3	II	12	Psicólogo
10	II	12	Médico Forense

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
8	VII	-	Defensor Público Interior

C) Cargos para demás departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
22	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
32	VII	-	Defensor Público Interior

Artículo 106.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con vigencia 1º de julio de 2017, con destino al Instituto Técnico Forense, asignándose a esos efectos una partida de $ 17.527.437 (diecisiete millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y de $ 35.054.875 (treinta y cinco millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

A) Cargos para el departamento de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
1	II	14	Director de Departamento
5	II	12	Médico Psiquiatra
3	II	12	Psicólogo
10	II	12	Médico Forense

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

2	II	12	Químico Farmacéutico
3	III	13	Analista Químico Especializado
1	IV	10	Intérprete Gestual

B) Cargos para departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
7	II	12	Psicólogo

Artículo 11 del Mensaje del Organismo

Artículo 105.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos, con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a oficinas del ámbito administrativo que brindarán soporte a la infraestructura creada para la reforma procesal. Asígnase a efectos del financiamiento de los referidos cargos $ 19.671.825 (diecinueve millones seiscientos setenta y un mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y $ 39.343.651 (treinta y nueve millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
4	II	12	Arquitecto
7	IV	11	Ayudante de Arquitecto
2	IV	9	Chofer
2	R	16	Director de Área
3	R	15	Jefe Administrador
12	R	13	Técnico I
7	R	12	Técnico II

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

2	II	12	Químico Farmacéutico
3	III	13	Analista Químico Especializado
1	IV	10	Intérprete Gestual

B) Cargos para departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
7	II	12	Psicólogo

Artículo 107.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos, con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a oficinas del ámbito administrativo que brindarán soporte a la infraestructura creada para la reforma procesal. Asígnase a efectos del financiamiento de los referidos cargos $ 19.671.825 (diecinueve millones seiscientos setenta y un mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y $ 39.343.651 (treinta y nueve millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
4	II	12	Arquitecto
7	IV	11	Ayudante de Arquitecto
2	IV	9	Chofer
2	R	16	Director de Área
3	R	15	Jefe Administrador
12	R	13	Técnico I
7	R	12	Técnico II

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Artículo 12 del Mensaje del Organismo	
Artículo 106.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para gastos de funcionamiento en el programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", en el año 2017, de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) y a partir del año 2018, $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a los gastos anuales asociados a la puesta en funcionamiento de la reforma del proceso penal. **Artículo 13 del Mensaje del Organismo**	Artículo 108.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para gastos de funcionamiento en el programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", en el año 2017, de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) y a partir del año 2018, $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a los gastos anuales asociados a la puesta en funcionamiento de la reforma del proceso penal.
Artículo 107.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", en el objeto del gasto 251.000 "Arrendamientos de inmuebles contratados dentro del país" una partida de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) para el año 2017 y a partir del año 2018 de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a arrendamientos necesarios para la implantación de la reforma del proceso penal. **Artículo 14 del Mensaje del Organismo**	Artículo 109.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", en el objeto del gasto 251.000 "Arrendamientos de inmuebles contratados dentro del país" una partida de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) para el año 2017 y a partir del año 2018 de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a arrendamientos necesarios para la implantación de la reforma del proceso penal.
Artículo 108.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para inversiones de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017, y una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a efectos de financiar las inversiones necesarias para la puesta en funcionamiento de la reforma del proceso penal. **Artículo 15 del Mensaje del Organismo**	Artículo 110.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para inversiones de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017, y una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a efectos de financiar las inversiones necesarias para la puesta en funcionamiento de la reforma del proceso penal.
Artículo 109.- Sustitúyese el artículo 528 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente: "ARTÍCULO 528.- El producido de los remates de bienes enviados al Depósito Judicial de Bienes Muebles quedará a	Artículo 111.- Sustitúyese el artículo 528 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente: "ARTÍCULO 528.- El producido de los remates de bienes enviados al Depósito Judicial de Bienes Muebles quedará a

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
disposición de quien acredite fehacientemente derechos, por el término de tres años desde la fecha de la subasta; vencido dicho plazo, los remanentes no reclamados constituirán fondos de libre disponibilidad destinados a gastos de funcionamiento y de inversión del Poder Judicial. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a autorizar la utilización del local de remates del Depósito Judicial de Bienes Muebles por parte de terceros, y a percibir por ello la comisión que ella fije, la que tendrá el mismo destino". **Artículo 43 del Mensaje del Organismo**	disposición de quien acredite fehacientemente derechos, por el término de tres años desde la fecha de la subasta; vencido dicho plazo, los remanentes no reclamados constituirán fondos de libre disponibilidad destinados a gastos de funcionamiento y de inversión del Poder Judicial. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a autorizar la utilización del local de remates del Depósito Judicial de Bienes Muebles por parte de terceros, y a percibir por ello la comisión que ella fije, la que tendrá el mismo destino".
Artículo 110.- Sustitúyese el artículo 249 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 249.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a declarar como chatarra y proceder a la venta al peso real, estimado o por loteo, a fin de descongestionar los predios estatales donde se ubican, toda clase de vehículos automotores, incluyéndose birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola (sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa), a la orden del Poder Judicial o de otros organismos nacionales o municipales, que no puedan identificarse por ausencia de registros y a la intemperie, que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico su traslado a otros predios. La declaración de chatarra se dispondrá previo informe parcial, que determine el estado ruinoso de la mercadería. Una vez decretado administrativamente que los bienes son considerados como chatarra, se dispondrá su venta de la forma que determine la Suprema Corte de Justicia, que reglamentará el procedimiento, pudiendo a esos efectos	Artículo 112.- Sustitúyese el artículo 249 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 249.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a declarar como chatarra y proceder a la venta al peso real, estimado o por loteo, a fin de descongestionar los predios estatales donde se ubican, toda clase de vehículos automotores, incluyéndose birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola (sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa), a la orden del Poder Judicial o de otros organismos nacionales o municipales, que no puedan identificarse por ausencia de registros y a la intemperie, que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico su traslado a otros predios. La declaración de chatarra se dispondrá previo informe parcial, que determine el estado ruinoso de la mercadería. Una vez decretado administrativamente que los bienes son considerados como chatarra, se dispondrá su venta de la forma que determine la Suprema Corte de Justicia, que reglamentará el procedimiento, pudiendo a esos efectos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
celebrar convenios con otros organismos públicos o privados. En caso que el procedimiento sea seguido por la Suprema Corte de Justicia, el precio de venta de la chatarra se deberá depositar en la División Contaduría del Poder Judicial, dentro de los cinco días siguientes al retiro de la mercadería, y el Organismo retendrá el 30% (treinta por ciento) del importe por gastos de administración, destinándose el restante 70% (setenta por ciento) a Rentas Generales. Si la venta se efectuare en el marco de un convenio celebrado por otros organismos públicos o privados, se estará a lo establecido". **Artículo 44 del Mensaje del Organismo**	celebrar convenios con otros organismos públicos o privados. En caso que el procedimiento sea seguido por la Suprema Corte de Justicia, el precio de venta de la chatarra se deberá depositar en la División Contaduría del Poder Judicial, dentro de los cinco días siguientes al retiro de la mercadería, y el Organismo retendrá el 30% (treinta por ciento) del importe por gastos de administración, destinándose el restante 70% (setenta por ciento) a Rentas Generales. Si la venta se efectuare en el marco de un convenio celebrado por otros organismos públicos o privados, se estará a lo establecido".
INCISO 17 TRIBUNAL DE CUENTAS Artículo 111.- Créase un cargo en el escalafón A, grado 17 - Denominación: Dirección General Ejecutiva.	INCISO 17 TRIBUNAL DE CUENTAS Artículo 113.- Créase **en el Tribunal de Cuentas la función de Director General Ejecutivo; la misma tendrá la remuneración dispuesta por el literal c) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Será provista por concurso abierto de oposición o méritos y antecedentes.** El Tribunal de Cuentas deberá establecer los cometidos y resultados esperados en el desempeño de la función, pudiendo revocar la designación cuando lo estime conveniente, para el mejor cumplimiento de los objetivos esperados. El Tribunal de Cuentas comunicará a la Contaduría General de la Nación la reasignación de créditos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo sin que ello implique costo presupuestal.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Dicha creación se hará efectiva mediante la transformación de las vacantes que el Tribunal de Cuentas determine, no implicando costo presupuestal. **Artículo 1º del Mensaje del Organismo con modificaciones**	
INCISO 18 CORTE ELECTORAL Artículo 112.- Créase una retribución como Complemento de la Permanencia a la Orden, para los funcionarios de la Corte Electoral que efectivamente desempeñen tareas en el organismo en régimen de cuarenta horas semanales y para aquellos de otros organismos que en régimen de pase en comisión presten funciones en la Corte Electoral, hasta un máximo de treinta y uno. Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo se mantendrán en el mismo desde el 1º de enero del año siguiente a la realización de las elecciones departamentales hasta el 31 de diciembre del año en que se realicen las siguientes elecciones departamentales. Podrán renunciar al sistema retributivo autorizado en la presente norma, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente a la realización de las elecciones departamentales. A partir del ejercicio 2017, se mantendrán incluidos en el nuevo sistema retributivo los funcionarios que no manifiesten su desistimiento antes del 31 de marzo de 2017 y por el período que transcurra hasta la fecha en que pueden renunciar al mismo, de acuerdo al inciso precedente. Los funcionarios de la Corte Electoral que presten funciones en otros organismos en régimen de pase en comisión no percibirán	INCISO 18 CORTE ELECTORAL Artículo 114.- Créase una retribución como Complemento de la Permanencia a la Orden, para los funcionarios de la Corte Electoral que efectivamente desempeñen tareas en el organismo en régimen de cuarenta horas semanales y para aquellos de otros organismos que en régimen de pase en comisión presten funciones en la Corte Electoral, hasta un máximo de treinta y uno. Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo se mantendrán en el mismo desde el 1º de enero del año siguiente a la realización de las elecciones departamentales hasta el 31 de diciembre del año en que se realicen las siguientes elecciones departamentales. Podrán renunciar al sistema retributivo autorizado en la presente norma, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente a la realización de las elecciones departamentales. A partir del ejercicio 2017, se mantendrán incluidos en el nuevo sistema retributivo los funcionarios que no manifiesten su desistimiento antes del 31 de marzo de 2017 y por el período que transcurra hasta la fecha en que pueden renunciar al mismo, de acuerdo al inciso precedente. Los funcionarios de la Corte Electoral que presten funciones en otros organismos en régimen de pase en comisión no percibirán

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

el Complemento de la Permanencia a la Orden.

El Complemento de la Permanencia a la Orden que se crea se percibirá mensualmente y reajustará de la misma manera que las retribuciones salariales de los funcionarios de la Administración Central.

Artículo 1º del Mensaje del Organismo

Artículo 113.- Increméntase en el Inciso 18 "Corte Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", la suma de $ 153.111.868 (ciento cincuenta y tres millones ciento once mil ochocientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a los efectos de financiar el nuevo sistema retributivo al que refiere el artículo 550 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y creado en el artículo 112 de la presente ley, según el siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	112.962.952
059.000	Sueldo Anual Complementario	9.413.579
081.000	Aporte Patronal Seguridad Social	23.863.424
082.000	Aporte Patronal FNV	1.223.766
087.000	Aporte Patronal FONASA	5.648.147
TOTAL		153.111.868

Reasígnase con el mismo fin, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras" al objeto del gasto 042.014 "Complemento Permanencia a la Orden" la suma de $ 3.229.708 (tres millones doscientos veintinueve mil setecientos ocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

el Complemento de la Permanencia a la Orden.

El Complemento de la Permanencia a la Orden que se crea se percibirá mensualmente y reajustará de la misma manera que las retribuciones salariales de los funcionarios de la Administración Central.

Artículo 115.- Increméntase en el Inciso 18 "Corte Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", la suma de $ 153.111.868 (ciento cincuenta y tres millones ciento once mil ochocientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a los efectos de financiar el nuevo sistema retributivo al que refiere el artículo 550 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y creado en el artículo **114** de la presente ley, según el siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	112.962.952
059.000	Sueldo Anual Complementario	9.413.579
081.000	Aporte Patronal Seguridad Social	23.863.424
082.000	Aporte Patronal FNV	1.223.766
087.000	Aporte Patronal FONASA	5.648.147
TOTAL		153.111.868

Reasígnase con el mismo fin, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras" al objeto del gasto 042.014 "Complemento Permanencia a la Orden" la suma de $ 3.229.708 (tres millones doscientos veintinueve mil setecientos ocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Con el fin de totalizar el financiamiento del nuevo sistema retributivo y como producto de supresión de vacantes de la Corte Electoral, reasígnase la suma de $ 29.298.048 (veintinueve millones doscientos noventa y ocho mil cuarenta y ocho pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, de acuerdo al siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
011.000	Sueldo Básico	-8.442.792
012.000	Incremento por mayor Horario	-2.735.916
014.000	Compensación Máxima al Grado	-6.550.716
048.009	Aumento Dec. 202/992	-954.708
048.011	Aumento 6% Art. 528 Ley Nº 16.736	-1.209.888
048.017	Aumento Dec. 191/003	-555.684
048.018	Complemento Dec. 256/004	-189.972
048.023	Recuperación Salarial Ley Nº 17.930	-809.628
048.026	Recuperación Salarial 01/2007	-819.288
048.028	Recuperación Salarial 01/2008	-927.216
048.031	Recuperación Salarial 01/2009	-595.212
048.032	Recuperación Salarial 01/2010	-1.422.984
042.520	Art. 655 Ley Nº 18.719 Reestructura	-4.084.044
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	29.298.048

Deróganse todas las disposiciones que permiten la habilitación a la Corte Electoral de créditos presupuestales extraordinarios con motivo de la realización de actos eleccionarios de cualquier tipo, y aquellas que habilitan al organismo el pago de complementos retributivos por mayor carga horaria o participación

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

Con el fin de totalizar el financiamiento del nuevo sistema retributivo y como producto de supresión de vacantes de la Corte Electoral, reasígnase la suma de $ 29.298.048 (veintinueve millones doscientos noventa y ocho mil cuarenta y ocho pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, de acuerdo al siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
011.000	Sueldo Básico	-8.442.792
012.000	Incremento por mayor Horario	-2.735.916
014.000	Compensación Máxima al Grado	-6.550.716
048.009	Aumento Dec. 202/992	-954.708
048.011	Aumento 6% Art. 528 Ley Nº 16.736	-1.209.888
048.017	Aumento Dec. 191/003	-555.684
048.018	Complemento Dec. 256/004	-189.972
048.023	Recuperación Salarial Ley Nº 17.930	-809.628
048.026	Recuperación Salarial 01/2007	-819.288
048.028	Recuperación Salarial 01/2008	-927.216
048.031	Recuperación Salarial 01/2009	-595.212
048.032	Recuperación Salarial 01/2010	-1.422.984
042.520	Art. 655 Ley Nº 18.719 Reestructura	-4.084.044
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	29.298.048

Deróganse todas las disposiciones que permiten la habilitación a la Corte Electoral de créditos presupuestales extraordinarios con motivo de la realización de actos eleccionarios de cualquier tipo, y aquellas que habilitan al organismo el pago de complementos retributivos por mayor carga horaria o participación

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
en actos eleccionarios de cualquier tipo, con la única excepción de las previstas en el artículo 656 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. **Artículo 2º del Mensaje del Organismo**	en actos eleccionarios de cualquier tipo, con la única excepción de las previstas en el artículo 656 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.
Artículo 114.- La Corte Electoral, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, reglamentará el nuevo sistema retributivo que se crea, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, y de acuerdo con los siguientes principios rectores. La Corte Electoral podrá disponer la extensión horaria de labor, en días hábiles, a los funcionarios incluidos en este sistema retributivo, dentro de los límites del o de los departamentos donde efectivamente cumplan funciones, no pudiendo exceder la misma las veinte horas mensuales ni las cuatro horas diarias por funcionario. La extensión horaria relacionada a los actos eleccionarios previstos en los numerales 9) y 12) del artículo 77 de la Constitución de la República, comprenderá los tres meses previos a cada acto y finalizará con las proclamaciones. La extensión horaria se fijará sobre la base de un incremento progresivo, pudiendo alcanzar en el tercer mes y hasta las proclamaciones, hasta ciento veinte horas mensuales, que se podrán realizar en días hábiles y sábados. La extensión horaria relacionada a los demás actos eleccionarios de instituciones y organismos públicos cuya realización y contralor la ley adjudica a la Corte Electoral, comprenderá el mes previo a cada acto y finalizará con las proclamaciones. La extensión horaria se fijará sobre la base de un incremento progresivo, pudiendo alcanzar hasta las setenta horas mensuales. La extensión horaria deberá disponerse por razones de	Artículo 116.- La Corte Electoral, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, reglamentará el nuevo sistema retributivo que se crea, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, y de acuerdo con los siguientes principios rectores. La Corte Electoral podrá disponer la extensión horaria de labor, en días hábiles, a los funcionarios incluidos en este sistema retributivo, dentro de los límites del o de los departamentos donde efectivamente cumplan funciones, no pudiendo exceder la misma las veinte horas mensuales ni las cuatro horas diarias por funcionario. La extensión horaria relacionada a los actos eleccionarios previstos en los numerales 9) y 12) del artículo 77 de la Constitución de la República, comprenderá los tres meses previos a cada acto y finalizará con las proclamaciones. **La misma** se fijará sobre la base de un incremento progresivo, pudiendo alcanzar en el tercer mes y hasta las proclamaciones, hasta ciento veinte horas mensuales, que se podrán realizar en días hábiles y sábados. La extensión horaria relacionada a los demás actos eleccionarios de instituciones y organismos públicos cuya realización y contralor la ley adjudica a la Corte Electoral, comprenderá el mes previo a cada acto y finalizará con las proclamaciones. **Esta** se fijará sobre la base de un incremento progresivo, pudiendo alcanzar hasta las setenta horas mensuales. La extensión horaria deberá disponerse por razones de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
servicio, debidamente justificada en el cumplimiento de los planes y las metas previamente establecidas y sobre la base de la distribución equitativa de tareas. La determinación de las metas y el control de su cumplimiento se realizarán en el marco de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009. **Artículo 3º del Mensaje del Organismo**	servicio, debidamente justificada en el cumplimiento de los planes y las metas previamente establecidas y sobre la base de la distribución equitativa de tareas. La determinación de las metas y el control de su cumplimiento se realizarán en el marco de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.
Artículo 115.- Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo podrán compensar con horas de licencia aquellas que superen la extensión horaria establecida en el inciso segundo del artículo precedente. Los funcionarios afectados al desempeño de tareas el día de cada acto eleccionario de los referidos en el inciso primero de este artículo, compensarán ese día con cinco días de licencia, si se realizan dichos actos electorales en días inhábiles, y dos días de licencia, si se realizan en días hábiles. El goce de las horas y días a compensar establecidas en este artículo no podrá realizarse en los períodos previstos en inciso tercero y cuarto del artículo precedente. **Artículo 4º del Mensaje del Organismo**	Artículo 117.- Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo podrán compensar con horas de licencia aquellas que superen la extensión horaria establecida en el inciso segundo del artículo precedente. Los funcionarios afectados al desempeño de tareas el día de cada acto eleccionario compensarán ese día con cinco días de licencia, si se realizan dichos actos electorales en días inhábiles y dos días de licencia, si se realizan en días hábiles. El goce de las horas y días a compensar establecidas en este artículo no podrá realizarse en los períodos previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo precedente.
INCISO 25 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Artículo 116.- Agrégase al artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, el siguiente literal: "d) Los docentes jubilados que fueran llamados con carácter ocasional o esporádico en el ámbito de la	INCISO 25 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Artículo 118.- Agrégase al artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, el siguiente literal: "d) Los docentes jubilados que fueran llamados con carácter ocasional o esporádico en el ámbito de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Administración Nacional de Educación Pública, para integrar tribunales de concurso o tener a su cargo curso de formadores". **Artículo 4º del Mensaje del Organismo con modificaciones**	Administración Nacional de Educación Pública, para integrar tribunales de concurso o tener a su cargo curso de formadores".
Artículo 117.- Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 2016, el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 671 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para que la Asociación de Trabajadores de Enseñanza Secundaria se incorpore mediante la suscripción correspondiente al convenio colectivo alcanzado el 21 de diciembre de 2015, en el marco de la mesa de negociación prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009. **Artículo 5º del Mensaje del Organismo**	Artículo 119.- Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 2016, el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 671 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para que la Asociación de Trabajadores de Enseñanza Secundaria se incorpore mediante la suscripción correspondiente al convenio colectivo alcanzado el 21 de diciembre de 2015, en el marco de la mesa de negociación prevista en el artículo 14 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.
Artículo 118.- Sustitúyese el inciso primero el artículo 23 de la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 23.- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de primera experiencia laboral, en un número al menos equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de sus contrataciones anuales de becarios y pasantes, a excepción de la Administración Nacional de Educación Pública que podrá hacerlo en un número equivalente al 20% (veinte por ciento)". **Artículo 6º del Mensaje del Organismo**	Artículo 120.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 23 de la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 23.- **(Acciones de discriminación positiva).** Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de primera experiencia laboral, en un número al menos equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de sus contrataciones anuales de becarios y pasantes. A excepción de la Administración Nacional de Educación Pública que podrá hacerlo en un número **al menos** equivalente al 20% (veinte por ciento)".
Artículo 119.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a afectar los excedentes de los créditos existentes para el arrendamiento de inmuebles, así como los créditos que se generen por la enajenación de bienes inmuebles que no tengan destino educativo, al cumplimiento de obligaciones	Artículo 121.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a afectar los excedentes de los créditos existentes para el arrendamiento de inmuebles, así como los créditos que se generen por la enajenación de bienes inmuebles que no tengan destino educativo, al cumplimiento de obligaciones

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
asumidas en virtud de operaciones de compraventa de inmuebles concertadas, a nivel nacional, con la finalidad de adquirir bienes de esa naturaleza. La Administración Nacional de Educación Pública comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas las reasignaciones de créditos presupuestales correspondientes. **Artículo 7º del Mensaje del Organismo con modificaciones**	asumidas en virtud de operaciones de compraventa de inmuebles concertadas, a nivel nacional, con la finalidad de adquirir bienes de esa naturaleza. La Administración Nacional de Educación Pública comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas las reasignaciones de créditos presupuestales correspondientes.
<u>Artículo 120</u>.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a contraer un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por un monto de hasta el equivalente a US$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la compra de un inmueble. Las obligaciones emergentes del préstamo serán cubiertas de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente. El BROU dará cuenta de las condiciones financieras de la operación al Ministerio de Economía y Finanzas.	<u>Artículo 122</u>.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a contraer un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por un monto de hasta el equivalente a US$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la compra de un inmueble. Las obligaciones emergentes del préstamo serán cubiertas de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente. El BROU dará cuenta de las condiciones financieras de la operación al Ministerio de Economía y Finanzas.
<u>Artículo 121</u>.- La Administración Nacional de Educación Pública realizará la redistribución, según las necesidades del servicio, de los funcionarios asignados a la gestión del Impuesto de Enseñanza Primaria a la fecha de la promulgación de la presente ley y <u>no tengan configurada causal jubilatoria, ni</u> hayan sido incorporados a la Dirección General Impositiva en la fecha de inicio de la recaudación del tributo por parte de ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015. La redistribución se hará progresiva, culminándose al 1º de enero de	<u>Artículo 123</u>.- La Administración Nacional de Educación Pública realizará la redistribución, según las necesidades del servicio, de los funcionarios asignados a la gestión del Impuesto de Enseñanza Primaria a la fecha de la promulgación de la presente ley y **no** hayan sido incorporados a la Dirección General Impositiva en la fecha de inicio de la recaudación del tributo por parte de ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y con la modificación introducida por el artículo 7º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015. La redistribución se hará progresiva, culminándose al 1º de enero de 2018.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
2018. La estructura de las remuneraciones se hará tomando en consideración las percibidas en el inciso, incluida la partida del objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", así como el escalafón y grado que detente al momento de la promulgación de la presente ley. De existir diferencias en la remuneración asignada a la nueva función, se categorizarán como compensación personal que se absorberá en futuros ascensos o incrementos salariales. Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden" vinculadas al cobro del impuesto, se mantendrá en las mismas condiciones de pago y contraprestaciones actuales.	La estructura de las remuneraciones se hará tomando en consideración las percibidas en el Inciso, incluida la partida del objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", así como el escalafón y grado que detente al momento de la promulgación de la presente ley. De existir diferencias en la remuneración asignada a la nueva función, se categorizarán como compensación personal que se absorberá en futuros ascensos o incrementos salariales, **salvo los incrementos generales que fije el Poder Ejecutivo.** Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al objeto del gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden" vinculadas al cobro del impuesto, se mantendrá en las mismas condiciones de pago y contraprestaciones actuales.
Artículo 122.- La Administración Nacional de Educación Pública comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de 72 horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador, excepto durante los ejercicios 2017 y 2018 que lo comunicará en el plazo de seis días hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador. **Artículo 2º del Mensaje del Organismo**	Artículo 124.- La Administración Nacional de Educación Pública comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de 72 horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador, excepto durante los ejercicios 2017 y 2018 que lo comunicará en el plazo de seis días hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.
INCISO 26 UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Artículo 123.- Queda exceptuado de la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, el personal asistencial	INCISO 26 UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Artículo 125.- Queda exceptuado de la prohibición establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, el personal asistencial

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
asignado a tareas directamente relacionadas con la atención al paciente, de los escalafones A, B, D y G, de la unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas 'Dr. Manuel Quintela'" del Inciso 26 "Universidad de la República", siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones. En todos los casos se aplicará el límite de sesenta horas semanales de labor. **Artículo 11 del Mensaje del Organismo con modificaciones**	asignado a tareas directamente relacionadas con la atención al paciente, de los escalafones A, B, D y G, de la unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas 'Dr. Manuel Quintela'" del Inciso 26 "Universidad de la República", siempre que no exista coincidencia total o parcial con los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones. En todos los casos se aplicará el límite de sesenta horas semanales de labor.
INCISO 27 INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY Artículo 124.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar "contratos de taller", en el marco de sus cometidos. Se considera "contrato de taller" a un proyecto socioeducativo en sí mismo o a un proyecto que sea parte de un proyecto de mayor alcance y dimensión (Programa, Proyecto o Plan de Trabajo), que complemente el desarrollo de los mismos, de los diferentes sectores del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y que colabore con el cumplimiento de sus cometidos institucionales. Se considera "tallerista" a aquella persona que realiza una actividad socioeducativa, denominada "taller", cuya población objetivo son niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas de los entornos familiares y comunitarios de aquéllas cuando corresponda. El INAU establecerá las condiciones para la selección del tallerista y el cumplimiento de la presente disposición.	INCISO 27 INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY Artículo 126.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar "contratos de taller", en el marco de sus cometidos. Se considera "contrato de taller" a un proyecto socioeducativo en sí mismo o a un proyecto que sea parte de un proyecto de mayor alcance y dimensión (Programa, Proyecto o Plan de Trabajo), que complemente el desarrollo de los mismos, de los diferentes sectores del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y que colabore con el cumplimiento de sus cometidos institucionales. Se considera "tallerista" a aquella persona que realiza una actividad socioeducativa, denominada "taller", cuya población objetivo son niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas de los entornos familiares y comunitarios de aquéllas cuando corresponda. El INAU establecerá las condiciones para la selección del tallerista y el cumplimiento de la presente disposición.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la institución disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.	Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la institución disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.
Las contrataciones serán de carácter transitorio por un plazo máximo de diez meses, improrrogable, y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.	Las contrataciones serán de carácter transitorio por un plazo máximo de diez meses, improrrogable, y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.
Al vencimiento del plazo, se extingue la relación contractual. La extinción del plazo contractual no dará lugar a indemnización por despido ni derecho al beneficio de seguro de desempleo.	Al vencimiento del plazo, se extingue la relación contractual. La extinción del plazo contractual no dará lugar a indemnización por despido ni derecho al beneficio de seguro de desempleo.
La remuneración de los talleristas será equivalente a la del grado 02, según la asignación de horas de la escala docente de la Universidad de la República, por todo concepto.	La remuneración de los talleristas será equivalente a la del grado 02, según la asignación de horas de la escala docente de la Universidad de la República, por todo concepto.
La erogación resultante de la aplicación del presente artículo será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.	La erogación resultante de la aplicación del presente artículo será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.
Artículo 1º del Mensaje del Organismo	
Artículo 125.- Sustitúyese el artículo 545 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 265 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:	Artículo 127.- Sustitúyese el artículo 545 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 265 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:
"ARTÍCULO 545.- Los docentes del Centro de Formación y Estudios serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República. No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974.	"ARTÍCULO 545.- Los docentes del Centro de Formación y Estudios serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República. No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974.

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Comisión</th></tr>
<tr><td>Los cursos dictados por el Centro de Formación y Estudios serán financiados con cargo a la partida creada por el artículo 544 de la presente ley".

Artículo 2º del Mensaje del Organismo</td><td>Los cursos dictados por el Centro de Formación y Estudios serán financiados con cargo a la partida creada por el artículo 544 de la presente ley".</td></tr>
<tr><td><u>Artículo 126</u>.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a determinar los cargos y funciones que serán de dedicación total.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo, será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.

Artículo 3º del Mensaje del Organismo</td><td><u>Artículo 128</u>.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a determinar los cargos y funciones que serán de dedicación total.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo, será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.</td></tr>
<tr><td><u>Artículo 127</u>.- Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2017, las partidas en moneda nacional que se detallan:
<table>
<tr><th>Proyecto</th><th>Objeto del Gasto</th><th>2017</th></tr>
<tr><td>000</td><td>291.000</td><td>5.000.000</td></tr>
<tr><td>000</td><td>299.000</td><td>13.018.591</td></tr>
<tr><td>973</td><td>799.000</td><td>20.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>38.018.591</td></tr>
</table>
Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", el equivalente en moneda nacional a 7.096 UR (siete mil noventa y seis unidades reajustables), valor de la unidad reajustable al 1º de enero de 2016, en el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social" con cargo a la Financiación 1.1</td><td><u>Artículo 129</u>.- Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", unidad ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2017, las partidas en moneda nacional que se detallan:
<table>
<tr><th>Proyecto</th><th>Objeto del Gasto</th><th>2017</th></tr>
<tr><td>000</td><td>291.000</td><td>5.000.000</td></tr>
<tr><td>000</td><td>299.000</td><td>13.018.591</td></tr>
<tr><td>973</td><td>799.000</td><td>20.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td></td><td>38.018.591</td></tr>
</table>
Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", el equivalente en moneda nacional a 7.096 UR (siete mil noventa y seis unidades reajustables), valor de la unidad reajustable al 1º de enero de 2016, en el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social" con cargo a la Financiación 1.1</td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
"Rentas Generales", en el objeto del gasto 289.005 "Otras prestaciones no incluidas en las anteriores-Parcial".	"Rentas Generales", en el objeto del gasto 289.005 "Otras prestaciones no incluidas en las anteriores-Parcial".
Artículo 128.- Reasígnase para el ejercicio 2017, en el Inciso 27 "Instituto del Niño y de Adolescente del Uruguay", Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 000 "General", la suma de $ 6.239.518 (seis millones doscientos treinta y nueve mil quinientos dieciocho pesos uruguayos) del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" al objeto del gasto 035.000 "Retribución Cuidadoras".	Artículo 130.- Reasígnase para el ejercicio 2017, en el Inciso 27 "Instituto del Niño y de Adolescente del Uruguay", Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 000 "General", la suma de $ 6.239.518 (seis millones doscientos treinta y nueve mil quinientos dieciocho pesos uruguayos) del objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" al objeto del gasto 035.000 "Retribución Cuidadoras".
INCISO 29 ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO Artículo 129.- Sustitúyese el artículo 594 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 594.- En el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los practicantes internos designados por concurso en contratos de función pública o contrataciones rentadas temporarias, podrán acumular a su sueldo las remuneraciones provenientes de otros empleos que desempeñen en la Administración Pública, quedando exceptuados del límite de sesenta horas semanales de labor, siempre que no exista superposición total o parcial entre los mismos y cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 650 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y normas reglamentarias". Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	INCISO 29 ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO Artículo 131.- Sustitúyese el artículo 594 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 594.- En el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los practicantes internos designados por concurso en contratos de función pública o contrataciones rentadas temporarias, podrán acumular a su sueldo las remuneraciones provenientes de otros empleos que desempeñen en la Administración Pública, quedando exceptuados del límite de sesenta horas semanales de labor, siempre que no exista superposición total o parcial entre los mismos y cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 650 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y normas reglamentarias". Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Artículo 130.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a abonar compensaciones salariales a funcionarios que, perteneciendo a otro inciso, presten funciones en el mencionado inciso, en régimen de pase en comisión o comisión de servicio, cuando corresponda a áreas incentivadas o funciones de Dirección. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" podrá reasignar en el grupo 0 "Servicios Personales", hasta $10.400.000 (diez millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 042.086 "Compensación por reestructura reforma del Estado-MSP" a un objeto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación.	Artículo 132.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a abonar compensaciones salariales a funcionarios que, perteneciendo a otro Inciso, presten funciones en el mencionado Inciso, en régimen de pase en comisión o comisión de servicio, cuando corresponda a áreas incentivadas o funciones de Dirección. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" podrá reasignar en el grupo 0 "Servicios Personales", hasta $10.400.000 (diez millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 042.086 "Compensación por reestructura reforma del Estado-MSP" a un objeto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación.
Artículo 131.- Reasígnanse en carácter permanente en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" los créditos presupuestales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que pasarán a ser financiados con los recursos del Fondo Nacional de Salud (FONASA), a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial": A) En el ejercicio 2016, la totalidad del crédito presupuestal de los objetos del gasto 141.000 "Combustibles derivados del petróleo", 151.000 "Lubricantes y otros derivados de petróleo", 211.000 "Teléfono, telégrafos y similares", 212.000 "Agua", 213.000 "Electricidad", 214.000 "Gas", 264.000 "Primas y otros gastos contratados dentro del país" y un monto de $ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores". B) En el ejercicio 2017, la totalidad de las asignaciones	Artículo 133.- Reasígnanse en carácter permanente en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" los créditos presupuestales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que pasarán a ser financiados con los recursos del Fondo Nacional de Salud (FONASA), a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial": A) En el ejercicio 2016, la totalidad del crédito presupuestal de los objetos del gasto 141.000 "Combustibles derivados del petróleo", 151.000 "Lubricantes y otros derivados de petróleo", 211.000 "Teléfono, telégrafos y similares", 212.000 "Agua", 213.000 "Electricidad", 214.000 "Gas", 264.000 "Primas y otros gastos contratados dentro del país" y un monto de $ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores". B) En el ejercicio 2017, la totalidad de las asignaciones

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
presupuestales de gastos de funcionamiento, excluidas las retribuciones personales.	presupuestales de gastos de funcionamiento, excluidas las retribuciones personales.
Cuando el saldo de crédito disponible en la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" de los objetos mencionados en el inciso precedente a la fecha de vigencia de la presente norma no permitiera realizar el cambio de fuente de financiamiento correspondiente al ejercicio 2016, el inciso deberá depositar a Rentas Generales, antes del cierre de ejercicio, el importe que no sea posible reasignar.	Cuando el saldo de crédito disponible en la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" de los objetos mencionados en el inciso precedente a la fecha de vigencia de la presente norma no permitiera realizar el cambio de fuente de financiamiento correspondiente al ejercicio 2016, el Inciso deberá depositar a Rentas Generales, antes del cierre de ejercicio, el importe que no sea posible reasignar.
En caso que la recaudación por concepto de FONASA supere los créditos asignados a gastos de funcionamiento con cargo a Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" financiados con dicha recaudación, se ajustarán trimestralmente esos créditos presupuestales, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente procedimiento:	En caso que la recaudación por concepto de FONASA supere los créditos asignados a gastos de funcionamiento con cargo a Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" financiados con dicha recaudación, se ajustarán trimestralmente esos créditos presupuestales, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente procedimiento:
1) Se ajustarán los gastos de funcionamiento por la diferencia entre el crédito y el monto resultante de la diferencia entre la recaudación por concepto de FONASA y el costo promedio por usuario aplicado a la variación de usuarios del ejercicio. No se incluirá para este cálculo la cuota parte de recaudación que se destine al grupo 0 "Retribuciones Personales", por aplicación del artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.	1) Se ajustarán los gastos de funcionamiento por la diferencia entre el crédito y el monto resultante de la diferencia entre la recaudación por concepto de FONASA y el costo promedio por usuario aplicado a la variación de usuarios del ejercicio. No se incluirá para este cálculo la cuota parte de recaudación que se destine al grupo 0 "Retribuciones Personales", por aplicación del artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.
2) La recaudación equivalente a la variación de usuarios valuado a costo promedio por usuario del ejercicio anterior será aplicada a financiar las erogaciones que se realicen con los créditos presupuestales autorizados para inversiones. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los cambios de fuente de	2) La recaudación equivalente a la variación de usuarios valuado a costo promedio por usuario del ejercicio anterior será aplicada a financiar las erogaciones que se realicen con los créditos presupuestales autorizados para inversiones. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los cambios de fuente de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
financiamiento en los créditos de inversiones para dar cumplimiento a la presente norma.	financiamiento en los créditos de inversiones para dar cumplimiento a la presente norma.
3) El monto en que el total de recaudación supere los créditos de gastos de funcionamiento e inversión financiados con recaudación de FONASA, se destinará a devolver parcialmente a Rentas Generales, el financiamiento de los gastos que por concepto de retribuciones personales se realizan con dicha fuente de financiamiento.	3) El monto en que el total de recaudación supere los créditos de gastos de funcionamiento e inversión financiados con recaudación de FONASA, se destinará a devolver parcialmente a Rentas Generales, el financiamiento de los gastos que por concepto de retribuciones personales se realizan con dicha fuente de financiamiento.
El costo promedio por usuario del ejercicio anterior, será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud Pública. A efectos del ajuste de créditos de funcionamiento, se deducirá la recaudación con destino al grupo 0 "Retribuciones Personales", establecido en el artículo 609 de Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.	El costo promedio por usuario del ejercicio anterior, será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud Pública. A efectos del ajuste de créditos de funcionamiento, se deducirá la recaudación con destino al grupo 0 "Retribuciones Personales", establecido en el artículo 609 de Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.
La recaudación deberá aplicarse en primer lugar a atender los gastos de funcionamiento a fin de asegurar la prestación de los servicios.	La recaudación deberá aplicarse en primer lugar a atender los gastos de funcionamiento a fin de asegurar la prestación de los servicios.
La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución a nivel de cada unidad ejecutora, grupo y objeto del gasto, de las modificaciones presupuestales dispuestas en la presente norma, sin la cual no podrá ejecutar los créditos a que refiere el presente artículo.	La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución a nivel de cada unidad ejecutora, grupo y objeto del gasto, de las modificaciones presupuestales dispuestas en la presente norma, sin la cual no podrá ejecutar los créditos a que refiere el presente artículo.
Los compromisos no devengados que hubieren sido contraídos con cargo a créditos reasignados en la presente norma, se entenderán realizados con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".	Los compromisos no devengados que hubieren sido contraídos con cargo a créditos reasignados en la presente norma, se entenderán realizados con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
El administrador del Fondo Nacional de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a la recaudación de FONASA que le corresponda a la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Derógase el artículo 59 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, con la modificación introducida por el artículo 601 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Esta norma regirá desde la promulgación de la presente ley.	El administrador del Fondo Nacional de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a la recaudación de FONASA que le corresponda a la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Derógase el artículo 59 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, con la modificación introducida por el artículo 601 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Esta norma regirá desde la promulgación de la presente ley.
Artículo 132.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar la fuente de financiamiento en los casos de las transferencias de créditos realizadas por aplicación de los artículos 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, 260 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre 2011, y 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".	Artículo 134.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar la fuente de financiamiento en los casos de las transferencias de créditos realizadas por aplicación de los artículos 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, 260 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre 2011, y 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".
Artículo 133.- Sustitúyese el artículo 596 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 596.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a trasponer al Fondo de Suplencias creado por el artículo 455 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, hasta $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos) por año, provenientes de los créditos resultantes de los descuentos individuales y multas generadas por inasistencias, reservas de cargo y licencias, así como de licencias especiales sin goce de sueldo de sus funcionarios.	Artículo 135.- Sustitúyese el artículo 596 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 596.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a trasponer al Fondo de Suplencias creado por el artículo 455 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, hasta $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos) por año, provenientes de los créditos resultantes de los descuentos individuales y multas generadas por inasistencias, reservas de cargo y licencias, así como de licencias especiales sin goce de sueldo de sus funcionarios.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Derógase el artículo 330 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013". Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Derógase el artículo 330 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013". Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 134.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a reasignar para el ejercicio 2017 hasta $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) del programa 440 "Atención Integral a la Salud", Proyecto 973 "Inmuebles", al grupo 0 "Servicios personales", a los efectos de continuar el proceso de fortalecimiento del trabajo de enfermería en los servicios asistenciales del organismo.	Artículo 136.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a reasignar para el ejercicio 2017 hasta $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) del programa 440 "Atención Integral a la Salud", Proyecto 973 "Inmuebles", al grupo 0 "Servicios personales", a los efectos de continuar el proceso de fortalecimiento del trabajo de enfermería en los servicios asistenciales del organismo.
Artículo 135.- Incorpórase al artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso: "Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir las partidas a que refiere el inciso anterior, que sean destinadas a pagos variables, en los grupos 0 "Servicios Personales", 2 "Servicios No Personales" y 5 "Transferencias" a efectos de financiar las erogaciones que resulten de la aplicación de este artículo, para los funcionarios y profesionales contratados por la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata y por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" respectivamente, no rigiendo para esta partida la prohibición establecida por el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en cuanto refiere a las citadas Comisiones". Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la	Artículo 137.- Incorpórase al artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso: "Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir las partidas a que refiere el inciso anterior, que sean destinadas a pagos variables, en los grupos 0 "Servicios Personales", 2 "Servicios No Personales" y 5 "Transferencias" a efectos de financiar las erogaciones que resulten de la aplicación de este artículo, para los funcionarios y profesionales contratados por la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata y por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" respectivamente, no rigiendo para esta partida la prohibición establecida por el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en cuanto refiere a las citadas Comisiones". Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
presente ley.	presente ley.
Artículo 136.- Sustitúyese el artículo 259 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 259.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado distribuirá las partidas asignadas por los artículos 712, 713, 714 y 735 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el literal A) del artículo 457 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en los objetos del gasto que correspondan, a efectos de abonar las partidas que se generen a favor de los profesionales que sean contratados por las Comisiones de Apoyo y Honoraria del Patronato del Psicópata. Dicha distribución será comunicada a la Contaduría General de la Nación. No regirá la limitación establecida en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015". Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 259 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 259.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado distribuirá las partidas asignadas por los artículos 712, 713, 714 y 735 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el literal A) del artículo 457 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en los objetos del gasto que correspondan, a efectos de abonar las partidas que se generen a favor de los profesionales que sean contratados por las Comisiones de Apoyo y Honoraria del Patronato del Psicópata. Dicha distribución será comunicada a la Contaduría General de la Nación. No regirá la limitación establecida en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015". Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
	Artículo 139.- Agrégase al artículo 460 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso: "El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" comunicará a la Contaduría General de la Nación, la reasignación con carácter permanente de los créditos establecidos en el inciso segundo, antes del 31 de diciembre de 2016." Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión**
INCISO 32 INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA Artículo 137.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" proyectará oportunamente su estatuto funcional, de conformidad con lo previsto en el literal E) del artículo 7º de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, remitiéndolo al Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, en su carácter de servicio descentralizado, podrá aprobar directamente el reglamento interno del personal, el cual contendrá previsiones respecto a la jornada de trabajo, licencias y procedimiento de evaluación. Interprétase que lo previsto en el inciso final del artículo 24 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, será aplicable en materia funcional, cuando las disposiciones sobre funcionarios que rigen para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no sean incompatibles con la naturaleza jurídica de servicio descentralizado del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET).	INCISO 32 INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA Artículo 140.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" proyectará su estatuto funcional, de conformidad con lo previsto en el literal E) del artículo 7º de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, remitiéndolo al Poder Ejecutivo. **Extiéndase por un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el plazo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013.** Sin perjuicio de ello, en su carácter de servicio descentralizado, podrá aprobar directamente el reglamento interno del personal, el cual contendrá previsiones respecto a la jornada de trabajo, licencias y procedimiento de evaluación. Interprétase que lo previsto en el inciso final del artículo 24 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, será aplicable en materia funcional, cuando las disposiciones sobre funcionarios que rigen para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no sean incompatibles con la naturaleza jurídica de servicio descentralizado del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET).
Artículo 138.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" estará exonerado del pago de la tasa correspondiente al uso de las ondas de radio, cuyo sujeto activo es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), en virtud del desarrollo del sistema de observación remota de estaciones meteorológicas automáticas y aeronáuticas.	Artículo 141.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" estará exonerado del pago de la tasa correspondiente al uso de las ondas de radio, cuyo sujeto activo es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), en virtud del desarrollo del sistema de observación remota de estaciones meteorológicas automáticas y aeronáuticas.
Artículo 139.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" podrá crear y reglamentar un sistema de	Artículo 142.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" podrá crear y reglamentar un sistema de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión**
practicantado para estudiantes de la Licenciatura de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad de la República. Dicho sistema se regirá en lo referente a remuneración, carga horaria y plazo de contratación, por lo establecido en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. La condición de practicante no supondrá adquirir la calidad de funcionario público.	practicantado para estudiantes de la Licenciatura de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad de la República. Dicho sistema se regirá en lo referente a remuneración, carga horaria y plazo de contratación, por lo establecido en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. La condición de practicante no supondrá adquirir la calidad de funcionario público.
Artículo 140.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 622 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "El Instituto Uruguayo de Meteorología podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que lo requieran, incluyendo los informes técnicos destinados al Poder Judicial. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior".	Artículo 143.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 622 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "El Instituto Uruguayo de Meteorología podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que lo requieran, incluyendo los informes técnicos destinados al Poder Judicial. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior".
INCISO 33 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Artículo 141.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a contratar hasta tres adscriptos que colaboren directamente con el Director General, quienes deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato.	INCISO 33 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Artículo 144.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a contratar hasta tres adscriptos que colaboren directamente con el Director General, quienes deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución que se establezca en cada caso no superará el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al cargo de Secretario General del organismo.

Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo, serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 3º del Mensaje del Organismo

Artículo 142.- Apruébase la siguiente estructura escalafonaria para el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación":

Escalafón	Denominación
OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especializado
TP	Técnico Profesional
PC	Profesional y Científico
GE	Gerencial
Q	Particular Confianza
N	Fiscal

(Personal operativo).- El escalafón OP comprende los cargos

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución que se establezca en cada caso no superará el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al cargo de Secretario General del organismo.

Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo, serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 145.- Apruébase la siguiente estructura escalafonaria para el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación":

Escalafón	Denominación
OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especializado
TP	Técnico Profesional
PC	Profesional y Científico
GE	Gerencial
Q	Particular Confianza
N	Fiscal

(Personal operativo).- El escalafón OP comprende los cargos y

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de portería, limpieza, mantenimiento, vigilancia, traslado de documentos, materiales y mobiliario, y de choferes, así como otras tareas similares.	contratos de función pública que tienen asignadas tareas de portería, limpieza, mantenimiento, vigilancia, traslado de documentos, materiales y mobiliario, y de choferes, así como otras tareas similares.
(Personal administrativo).- El escalafón AD comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo de valores; manejo y archivo de datos y documentos, así como otras tareas similares.	(Personal administrativo).- El escalafón AD comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo de valores; manejo y archivo de datos y documentos, así como otras tareas similares.
(Personal especializado).- El escalafón EP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño se requiere conocer técnicas de nivel terciario o medio, que avalen su dominio o idoneidad en la aplicación de las mismas, demostradas a través de prueba fehaciente.	(Personal especializado).- El escalafón EP comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño se requiere conocer técnicas de nivel terciario o medio, que avalen su dominio o idoneidad en la aplicación de las mismas, demostradas a través de prueba fehaciente.
(Personal técnico profesional).- El escalafón TP comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón PC.	(Personal técnico profesional).- El escalafón TP comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón PC.
(Personal profesional y científico).- El escalafón PC comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.	(Personal profesional y científico).- El escalafón PC comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

(Personal gerencial).- El escalafón GE comprende las funciones que implican responsabilidad ejecutiva, en los que predomine la determinación de objetivos y metas a mediano y largo plazo; la planificación, coordinación y conducción global de las acciones respectivas; el desarrollo de programas para implementar políticas institucionales; la evaluación de los resultados y el asesoramiento directo a las autoridades. En ningún caso, estarán comprendidas dentro de este escalafón las tareas de dirección de unidades de apoyo.

(Personal de particular confianza).- El escalafón Q comprende los cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por ley.

(Personal Fiscal).- El escalafón N comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función misional de la Fiscalía General de la Nación, así como todos los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones de carrera serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	I	IV
AD	II	VI
TP	IV	IX
EP	III	VII
PC	V	IX

La Fiscalía General de la Nación establecerá para los actuales escalafones A, B, C, D, E, F y R de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, la correspondencia de cargos con el nuevo sistema escalafonario, basándose, entre otros, en los

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

(Personal gerencial).- El escalafón GE comprende las funciones que implican responsabilidad ejecutiva, en los que predomine la determinación de objetivos y metas a mediano y largo plazo; la planificación, coordinación y conducción global de las acciones respectivas; el desarrollo de programas para implementar políticas institucionales; la evaluación de los resultados y el asesoramiento directo a las autoridades. En ningún caso, estarán comprendidas dentro de este escalafón las tareas de dirección de unidades de apoyo.

(Personal de particular confianza).- El escalafón Q comprende los cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por ley.

(Personal Fiscal).- El escalafón N comprende los cargos correspondientes al ejercicio de la función misional de la Fiscalía General de la Nación, así como todos los cargos y funciones legalmente equiparados a los mismos.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones de carrera serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	I	IV
AD	II	VI
TP	IV	IX
EP	III	VII
PC	V	IX

La Fiscalía General de la Nación establecerá para los actuales escalafones A, B, C, D, E, F y R de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, la correspondencia de cargos con el nuevo sistema escalafonario, basándose, entre otros, en los

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad. La presente disposición no tendrá costo presupuestal ni podrá implicar aumento de sueldo. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. **Artículo 4º del Mensaje del Organismo con modificaciones**	principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad. La presente disposición no tendrá costo presupuestal ni podrá implicar aumento de sueldo. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 143.- Facultáse al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a integrar al sueldo, al grado, las partidas que actualmente perciben los funcionarios de los escalafones A, B, C, D, E, F y R de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, en los objetos del gasto 042.400 "Compensación al Cargo", 042.015 "Compensación por Asiduidad" y 048.032 "Recuperación Salarial Enero 2010". A partir de la entrada en vigencia de la mencionada categorización, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación dejarán de percibir el beneficio dispuesto por el artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que pasará a integrar el sueldo al grado. La presente disposición no tendrá costo presupuestal ni podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben los funcionarios a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. **Artículo 5º del Mensaje del Organismo con modificaciones**	Artículo 146.- Facultáse al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a integrar al sueldo al grado, las partidas que actualmente perciben los funcionarios de los escalafones A, B, C, D, E, F y R de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, en los objetos del gasto 042.400 "Compensación al Cargo", 042.015 "Compensación por Asiduidad" y 048.032 "Recuperación Salarial Enero 2010". A partir de la entrada en vigencia de la mencionada categorización, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación dejarán de percibir el beneficio dispuesto por el artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que pasará a integrar el sueldo al grado. La presente disposición no tendrá costo presupuestal ni podrá significar aumento o disminución en el total de las retribuciones que perciben los funcionarios a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Artículo 144.- Determínase que el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" tendrá los siguientes cargos y funciones de administración superior, los cuales ejercerán las actividades de supervisión, y gerenciales de las jefaturas de un Departamento, División o Área.

La función que ejerce la supervisión de un Departamento se valora en una de dos categorías según el nivel de exigencia y responsabilidad que se determine.

Escalafón	Grado	Nivel	Cantidad máxima
PC/TP	IX	1	7 cargos
GE	I	2	4 funciones

La función que ejerce la conducción de una División o Área se valora en una de tres categorías según el nivel de exigencia y responsabilidad que se determine.

Escalafón	Grado	Nivel	Cantidad máxima
GE	II	1	3 funciones
GE	III	2	1 función
GE	IV	3	2 funciones

Los cargos de carrera grado IX de supervisión, gerenciales y de similar responsabilidad que se determinen exigen un mínimo de cuarenta horas semanales efectivas de labor y dedicación exclusiva. Esta última solo quedará exceptuada por la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

Artículo 147.- Determínase que el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" tendrá los siguientes cargos y funciones de administración superior, los cuales ejercerán las actividades de supervisión, y gerenciales de las jefaturas de un Departamento, División o Área.

La función que ejerce la supervisión de un Departamento se valora en una de dos categorías según el nivel de exigencia y responsabilidad que se determine.

Escalafón	Grado	Nivel	Cantidad máxima
PC/TP	IX	1	7 cargos
GE	I	2	4 funciones

La función que ejerce la conducción de una División o Área se valora en una de tres categorías según el nivel de exigencia y responsabilidad que se determine.

Escalafón	Grado	Nivel	Cantidad máxima
GE	II	1	3 funciones
GE	III	2	1 función
GE	IV	3	2 funciones

Los cargos de carrera grado IX de supervisión, gerenciales y de similar responsabilidad que se determinen exigen un mínimo de cuarenta horas semanales efectivas de labor y dedicación exclusiva. Esta última solo quedará exceptuada por la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
dependencia. La determinación de la exclusividad deberá responder a razones de servicio debidamente fundadas y en tal caso la retribución del cargo será incrementada en un 50% (cincuenta por ciento). La Fiscalía General de la Nación establecerá para los actuales escalafones CO de conducción del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y sus respectivas modificativas y complementarias, la correspondencia de cargos con el nuevo sistema escalafonario, basándose, entre otros, en los principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad. Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. **Artículo 6º del Mensaje del Organismo con modificaciones**	La determinación de la exclusividad deberá responder a razones de servicio debidamente fundadas y en tal caso la retribución del cargo será incrementada en un 50% (cincuenta por ciento). La Fiscalía General de la Nación establecerá para los actuales escalafones CO de conducción del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y sus respectivas modificativas y complementarias, la correspondencia de cargos con el nuevo sistema escalafonario, basándose, entre otros, en los principios de buena administración, objetividad, racionalidad y equidad. Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 145.- La asignación de las funciones gerenciales, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" deberá realizarse por concurso de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas. Hasta tanto no se realice el referido concurso, estas funciones podrán asignarse transitoriamente por el Director General a funcionarios del inciso. Los concursos para asignación de funciones gerenciales se realizarán en primer término evaluando a los postulantes del inciso que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón, y cargo al que pertenezcan, y que hayan ejercido	Artículo 148.- La asignación de las funciones gerenciales, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" deberá realizarse por concurso de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas. Hasta tanto no se realice el referido concurso, estas funciones podrán asignarse transitoriamente por el Director General a funcionarios del Inciso. Los concursos para asignación de funciones gerenciales se realizarán en primer término evaluando a los postulantes del Inciso que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón, y cargo al que pertenezcan, y que hayan ejercido

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
ininterrumpidamente como mínimo durante un año las tareas del cargo del que es titular.	ininterrumpidamente como mínimo durante un año las tareas del cargo del que es titular.
Cumplido el procedimiento anterior y de resultar desierto, se realizará un llamado público y abierto, de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas; y la persona seleccionada suscribirá un contrato de funciones gerenciales.	Cumplido el procedimiento anterior y de resultar desierto, se realizará un llamado público y abierto, de oposición, presentación de proyectos y méritos, en el que se evalúen las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas; y la persona seleccionada suscribirá un contrato de funciones gerenciales.
Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.	Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.
La persona seleccionada para desempeñar una función gerencial deberá suscribir un compromiso de gestión definido por el jerarca, independientemente de su proyecto presentado, a desarrollar en la unidad correspondiente, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineado al plan estratégico del inciso.	La persona seleccionada para desempeñar una función gerencial deberá suscribir un compromiso de gestión definido por el jerarca, independientemente de su proyecto presentado, a desarrollar en la unidad correspondiente, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineado al plan estratégico del Inciso.
Las funciones gerenciales serán evaluadas considerando el desempeño de la persona contratada conforme el sistema de evaluación adoptado por el inciso y el cumplimiento de los compromisos de gestión pautados. La permanencia en la función estará sujeta a su evaluación favorable.	Las funciones gerenciales serán evaluadas considerando el desempeño de la persona contratada conforme el sistema de evaluación adoptado por el Inciso y el cumplimiento de los compromisos de gestión pautados. La permanencia en la función estará sujeta a su evaluación favorable.
Las personas contratadas bajo este régimen no adquirirán la calidad de funcionarios públicos, y si dicha contratación recayera en funcionarios pertenecientes al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", éstos podrán reservar su cargo de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.	Las personas contratadas bajo este régimen no adquirirán la calidad de funcionarios públicos, y si dicha contratación recayera en funcionarios pertenecientes al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", éstos podrán reservar su cargo de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.
La evaluación negativa en el desempeño de las funciones	La evaluación negativa en el desempeño de las funciones

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
gerenciales determinará la rescisión del contrato. Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. **Artículo 7º del Mensaje del Organismo con modificaciones**	gerenciales determinará la rescisión del contrato. Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 146.- Establécese que el cargo creado por el artículo 643 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la de una función gerencial GE III (Nivel 2). Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. **Artículo 8º del Mensaje del Organismo**	Artículo 149.- Establécese que el cargo creado por el artículo 643 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la de una función gerencial GE III (Nivel 2). Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
	INCISO 34 JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA Artículo 150.- Autorízase a la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) a disponer por resolución fundada, hasta ocho pases en comisión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, modificativas y concordantes.
INCISO 35 INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE Artículo 147.- El ingreso de funcionarios al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente se verificará, en modalidad de provisoriato, en una función contratada equivalente al último grado	INCISO 35 INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE Artículo 151.- El ingreso de funcionarios al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente se verificará, en modalidad de provisoriato, en una función contratada equivalente al último grado

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
ocupado del escalafón respectivo, previo concurso público y abierto de oposición y méritos, méritos y antecedentes o sorteo. A tales efectos, los jerarcas del inciso quedan facultados a disponer la transformación de cargos vacantes en funciones contratadas, correspondientes al mismo escalafón y grado.	ocupado del escalafón respectivo, previo concurso público y abierto de oposición y méritos, méritos y antecedentes o sorteo. A tales efectos, los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer la transformación de cargos vacantes en funciones contratadas, correspondientes al mismo escalafón y grado.
Transcurrido un año efectivo de labor, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado. La evaluación insatisfactoria determinará, previa resolución del Directorio, el cese de la función contratada.	Transcurrido un año efectivo de labor, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado. La evaluación insatisfactoria determinará, previa resolución del Directorio, el cese de la función contratada.
La evaluación se realizará por un Tribunal de Evaluación constituido por tres miembros y sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Directorio, quien lo presidirá, el supervisor directo del aspirante y un tercer miembro designado por los funcionarios a evaluar. Asimismo habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).	La evaluación se realizará por un Tribunal de Evaluación constituido por tres miembros y sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Directorio, quien lo presidirá, el supervisor directo del aspirante y un tercer miembro designado por los funcionarios a evaluar. Asimismo habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).
Cumplidos nueve meses efectivos de labor, el Directorio convocará al Tribunal de Evaluación y comunicará a COFE a efectos de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles designe veedor. El veedor participará en el Tribunal, con voz, pero sin voto.	Cumplidos nueve meses efectivos de labor, el Directorio convocará al Tribunal de Evaluación y comunicará a COFE a efectos de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles designe veedor. El veedor participará en el Tribunal, con voz, pero sin voto.
El Tribunal se expedirá indefectiblemente en un plazo no mayor a sesenta días. El incumplimiento de este plazo será considerado falta grave.	El Tribunal se expedirá indefectiblemente en un plazo no mayor a sesenta días. El incumplimiento de este plazo será considerado falta grave.
En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal.	En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal.
El ingreso de funcionarios al amparo de este artículo se	El ingreso de funcionarios al amparo de este artículo se

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
realizará previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil. A partir de la vigencia de la presente ley, no será de aplicación al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente el artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 30 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995; 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; 42 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 93 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010.	realizará previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil. A partir de la vigencia de la presente ley, no será de aplicación al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente el artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 30 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995; 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; 42 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y 93 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010. **Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.**
Artículo 148.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo precedente, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes del Centro de Formación y Estudios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso. Las contrataciones al amparo del presente artículo se realizarán en el último grado ocupado del escalafón respectivo. Si la retribución que corresponde al cargo en que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla	Artículo 152.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo precedente, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes del Centro de Formación y Estudios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso. Las contrataciones al amparo del presente artículo se realizarán en el último grado ocupado del escalafón respectivo. Si la retribución que corresponde al cargo en que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensación o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Las presentes contrataciones se financiarán con los créditos presupuestales asignados a los contratos de función pública. Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública del presente artículo en los cargos presupuestados necesarios, una vez transcurrido el plazo del provisoriato. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensación o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Las presentes contrataciones se financiarán con los créditos presupuestales asignados a los contratos de función pública. Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública del presente artículo en los cargos presupuestados necesarios, una vez transcurrido el plazo del provisoriato. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 149.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a formular una reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal. El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Artículo 153.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a formular una reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal. El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 150.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a utilizar los créditos de los cargos vacantes a los efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.	Artículo 154.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a utilizar los créditos de los cargos vacantes a los efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
El ejercicio de la potestad conferida en este artículo requerirá informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil. De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	El ejercicio de la potestad conferida en este artículo requerirá informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil. De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 151.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a celebrar contratos para el ejercicio de funciones docentes. A los efectos de esta norma, se consideran "docentes" aquellas funciones que realizan actividades de enseñanza en el marco de los proyectos socioeducativos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como aquellas actividades de enseñanza dirigidas a los funcionarios de la institución, en el marco de la formación continua. Los mismos serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República y de la Administración Nacional de Educación Pública, según corresponda. No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974. A tales efectos, se realizarán concursos de oposición y méritos o de méritos y antecedentes para conformar un orden de prelación en diferentes disciplinas.	Artículo 155.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a celebrar contratos para el ejercicio de funciones docentes. A los efectos de esta norma, se consideran "docentes" aquellas funciones que realizan actividades de enseñanza en el marco de los proyectos socioeducativos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como aquellas actividades de enseñanza dirigidas a los funcionarios de la institución, en el marco de la formación continua. Los mismos serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República y de la Administración Nacional de Educación Pública, según corresponda. No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974. A tales efectos, se realizarán concursos de oposición y méritos o de méritos y antecedentes para conformar un orden de prelación en diferentes disciplinas.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión**
Las contrataciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Instituto. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Las contrataciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Instituto. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 152.- Aplícase al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente lo dispuesto en el artículo 585 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.	Artículo 156.- Aplícase al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente lo dispuesto en el artículo 585 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 153.- Los créditos presupuestales correspondientes a sueldos, gastos e inversiones asignados al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", serán reasignados, a partir de la vigencia de la presente ley, al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", así como los puestos de trabajo que efectivamente sean transferidos.	Artículo 157.- Los créditos presupuestales correspondientes a sueldos, gastos e inversiones asignados al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", serán reasignados, a partir de la vigencia de la presente ley, al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", así como los puestos de trabajo que efectivamente sean transferidos.
SECCIÓN VI OTROS INCISOS INCISO 24 DIVERSOS CRÉDITOS Artículo 154.- Disminúyese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", unidad ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores",	SECCIÓN VI OTROS INCISOS INCISO 24 DIVERSOS CRÉDITOS Artículo 158.- Disminúyese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", unidad ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores",

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	**Proyecto de ley aprobado por la Comisión**
proyecto 962 "Dragado del Río Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 a 2019, a efectos de complementar el abatimiento del grupo 0 "Retribuciones personales" efectivamente realizado y para alcanzar el monto dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	proyecto 962 "Dragado del Río Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 a 2019, a efectos de complementar el abatimiento del grupo 0 "Retribuciones personales" efectivamente realizado y para alcanzar el monto dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 155.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir la partida asignada en el artículo 684 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al fideicomiso que constituyan los Gobiemos Departamentales de Montevideo y Canelones, con la finalidad de realizar obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico. El fideicomiso será constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) será la fiduciaria del mismo. Asimismo, se considerará como aporte a dicho fideicomiso el financiamiento que eventualmente la CND pudiera obtener para los fines referidos. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.	Artículo 159.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir la partida asignada en el artículo 684 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al fideicomiso que constituyan los Gobiernos Departamentales de Montevideo y Canelones, con la finalidad de realizar obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico. El fideicomiso será constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) será la fiduciaria del mismo. Asimismo, se considerará como aporte a dicho fideicomiso el financiamiento que eventualmente la CND pudiera obtener para los fines referidos. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.
SECCIÓN VII RECURSOS Artículo 156.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 20. (Deducción proporcional).- Cuando los	SECCIÓN VII RECURSOS Artículo 160.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 20. (Deducción proporcional).- Cuando los

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
gastos a que refiere el inciso tercero del artículo anterior constituyan para la contraparte rentas gravadas por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, en la Categoría I de dicho impuesto (Rendimientos del Capital e Incrementos Patrimoniales), o rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, la deducción estará limitada al monto que surja de aplicar al gasto el cociente entre la tasa máxima aplicable a las rentas de dicha categoría en el impuesto correspondiente y la tasa fijada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de este Título".	gastos a que refiere el inciso tercero del artículo anterior constituyan para la contraparte rentas gravadas por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, en la Categoría I de dicho impuesto (Rendimientos del Capital e Incrementos Patrimoniales), o rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, la deducción estará limitada al monto que surja de aplicar al gasto el cociente entre la tasa máxima aplicable a las rentas de dicha categoría en el impuesto correspondiente y la tasa fijada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de este Título".
Artículo 157.- Agrégase al literal F) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, como último inciso, el siguiente: "La presente deducción estará limitada al 50% (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta".	Artículo 161.- Agrégase al literal F) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, como último inciso, el siguiente: "La presente deducción estará limitada al 50% (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta".
Artículo 158.- Sustitúyese el literal G) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "G) Los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios, cuando se liquide el impuesto al amparo del artículo 47 de este Título por la totalidad de las rentas, dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación".	Artículo 162.- Sustitúyese el literal G) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "G) Los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios, cuando se liquide el impuesto al amparo del artículo 47 de este Título por la totalidad de las rentas, dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación".
Artículo 159.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso tercero del artículo 27 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:	Artículo 163.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso tercero del artículo 27 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
"El ajuste dispuesto en el presente artículo solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) acumulado en los treinta y seis meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100 % (cien por ciento)".	"El ajuste dispuesto en el presente artículo solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) acumulado en los treinta y seis meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100 % (cien por ciento)".
Artículo 160.- Agrégase como inciso tercero del artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente: "La obligación a que refiere el inciso primero también regirá para quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una sociedad contribuyente de este impuesto de la que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la sociedad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza".	Artículo 164.- Agrégase como inciso tercero del artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente: "La obligación a que refiere el inciso primero también regirá para quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una sociedad contribuyente de este impuesto de la que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la sociedad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza".
Artículo 161.- Agrégase como último inciso del artículo 16 del Título 7 del Texto Ordenado 1996: "Se considerarán dentro de esta categoría las utilidades retiradas por los titulares de entidades unipersonales contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, siempre que las rentas que le den origen se devenguen a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de enero de 2017".	Artículo 165.- Agrégase como último inciso del artículo 16 del Título 7 del Texto Ordenado 1996: "Se considerarán dentro de esta categoría las utilidades retiradas por los titulares de entidades unipersonales contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, siempre que las rentas que le den origen se devenguen a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de enero de 2017".
Artículo 162.- Agréganse al Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos: "ARTÍCULO 16 BIS. (Dividendos y Utilidades Fictos).- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres	Artículo 166.- Agréganse al Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos: "ARTÍCULO 16 BIS. (Dividendos y Utilidades Fictos).- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal.	ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal.
El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas:	El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas:
i) Los dividendos y utilidades gravados a que refiere el apartado i) del inciso primero del literal C) del artículo 27 del presente título, que se hubieran devengado, hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.	i) Los dividendos y utilidades gravados a que refiere el apartado i) del inciso primero del literal C) del artículo 27 del presente título, que se hubieran devengado, hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.
ii) Los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.	ii) Los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE.
iii) El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.	iii) El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.
	iv) El incremento en el capital de trabajo bruto del contribuyente del IRAE, resultante de la comparación entre el saldo al cierre del último

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
	ejercicio fiscal y el del primer ejercicio de liquidación del referido impuesto ajustado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) hasta dicho cierre. El referido incremento no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) del monto a que refiere el numeral anterior. A estos efectos se considerará capital de trabajo bruto la diferencia entre el valor fiscal de los saldos de créditos por ventas e inventario de mercaderías corrientes, menos el pasivo corriente.
Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta neta fiscal acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.	Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta neta fiscal acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.
En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.	En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.
Se considerarán, asimismo, comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del IRAE, que se	Se considerarán, asimismo, comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del IRAE, que se

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
hayan verificado a partir del 1º de enero de 2016.	hayan verificado a partir del 1º de enero de 2016.
Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio o accionista de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social o en la Ley Nº 16.060, en su defecto.	Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio o accionista de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social o en la Ley Nº 16.060, **de 4 de setiembre de 1989**, en su defecto.
Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal gravada obtenida por contribuyentes del IRAE, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas, sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a las personas físicas residentes que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas, el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del IRAE, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.	Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal gravada obtenida por contribuyentes del IRAE, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas, sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a las personas físicas residentes que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas, el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del IRAE, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.
A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el IRAE.	A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el IRAE.
Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales y entidades unipersonales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere	Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales y entidades unipersonales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere el

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
el inciso quinto del literal C) del artículo 27 del presente título. Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del IRAE y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República. El presente régimen regirá a partir del 1º de marzo de 2017. ARTÍCULO 16 TER. (Cómputo de las retenciones por Dividendos y Utilidades Fictos).- Los pagos realizados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el apartado i) del inciso primero, del literal C) del artículo 27 del presente título, debiendo el responsable designado retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho apartado i)".	inciso quinto del literal C) del artículo 27 del presente título. Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del IRAE y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República. El presente régimen regirá a partir del 1º de marzo de 2017. ARTÍCULO 16 TER. (Cómputo de las retenciones por Dividendos y Utilidades Fictos).- Los pagos realizados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el apartado i) del inciso primero, del literal C) del artículo 27 del presente título, debiendo el responsable designado retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho apartado i)".
Artículo 163.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 26. (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:	Artículo 167.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 26. (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
CONCEPTO ALICUOTA	CONCEPTO ALICUOTA
Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza...7%	Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza...7%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales...7%	Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales...7%
Intereses correspondientes a los depósitos en instituciones de plaza, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste...........................7%	Intereses correspondientes a los depósitos en instituciones de plaza, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste...........................7%
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título..12%	Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título..12%
Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis de este Título...7%	Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis de este Título...7%
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas científicas..................................7%	Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas..................................7%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de 3 años...7%	Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de 3 años...7%

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Restantes rentas...12%".	Restantes rentas...12%".
Artículo 164.- Sustitúyese el inciso quinto del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "Estarán exentas las utilidades comprendidas en el apartado i) de este literal, distribuidas por las empresas unipersonales y sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos".	Artículo 168.- Sustitúyese el inciso quinto del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "Estarán exentas las utilidades comprendidas en el apartado i) de este literal, distribuidas por las empresas unipersonales y sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos".
Artículo 165.- Sustitúyese el último inciso del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "También estarán exentas las utilidades distribuidas por sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en aplicación de la opción del artículo 5º del Título 4 de este Texto Ordenado. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales, siempre que las rentas que les dieron origen se hayan devengado en ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2016".	Artículo 169.- Sustitúyese el último inciso del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "También estarán exentas las utilidades distribuidas por sociedades prestadoras de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en aplicación de la opción del artículo 5º del Título 4 de este Texto Ordenado. Esta exoneración alcanza exclusivamente a las utilidades derivadas de la prestación de servicios personales, siempre que las rentas que les dieron origen se hayan devengado en ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2016".
Artículo 166.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el inciso primero del artículo 37 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 37. (Escala de rentas).- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjanse las siguientes	Artículo 170.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el inciso primero del artículo 37 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 37. (Escala de rentas).- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjanse las siguientes

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

escalas de tramos de renta y las alícuotas correspondientes:

A) Contribuyentes personas físicas:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 84 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más del MNIG y hasta 120 BPC	10%
Más de 120 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%

B) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los doce Salarios Mínimos Nacionales:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 168 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 168 y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

escalas de tramos de renta y las alícuotas correspondientes:

A) Contribuyentes personas físicas:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General (MNIG) de 84 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más del MNIG y hasta 120 BPC	10%
Más de 120 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%

B) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los doce Salarios Mínimos Nacionales:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 168 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 168 y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%

C) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los doce Salarios Mínimos Nacionales:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 96 y hasta 144 BPC	10%
Más de 144 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%".

Artículo 167.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el tercer inciso del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Para determinar el monto total de la deducción, el contribuyente aplicará a la suma de los montos a que refieren los literales A) a F) de este artículo, la tasa del 10% (diez por ciento) si sus ingresos nominales anuales son iguales o inferiores a 180 BPC (ciento ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) y la tasa de 8% (ocho por ciento) para los restantes casos. A tales efectos no se considerarán el sueldo anual complementario ni la suma

Proyecto de ley aprobado por la Comisión

Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%

C) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los doce Salarios Mínimos Nacionales:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 96 y hasta 144 BPC	10%
Más de 144 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%".

Artículo 171.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el tercer inciso del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Para determinar el monto total de la deducción, el contribuyente aplicará a la suma de los montos a que refieren los literales A) a F) de este artículo, la tasa del 10% (diez por ciento) si sus ingresos nominales anuales son iguales o inferiores a 180 BPC (ciento ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) y la tasa de 8% (ocho por ciento) para los restantes casos. A tales efectos no se considerarán el sueldo anual complementario ni la suma

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
para el mejor goce de la licencia".	para el mejor goce de la licencia".
Artículo 168.- Agréganse al Título 8 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos: "ARTÍCULO 12 BIS. (Dividendos y utilidades fictos).- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal. El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas: i) Los dividendos y utilidades gravados a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente Título, que se hubieran devengado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE. ii) Los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE. iii) El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en	Artículo 172.- Agréganse al Título 8 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos: "ARTÍCULO 12 BIS. (Dividendos y utilidades fictos).- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal. El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas: i) Los dividendos y utilidades gravados a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente Título, que se hubieran devengado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE. ii) Los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE. iii) El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.	activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.
	iv) El incremento en el capital de trabajo bruto del contribuyente del IRAE, resultante de la comparación entre el saldo al cierre del último ejercicio fiscal y el del primer ejercicio de liquidación del referido impuesto ajustado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) hasta dicho cierre. El referido incremento no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) del monto a que refiere el numeral anterior. A estos efectos se considerará capital de trabajo bruto la diferencia entre el valor fiscal de los saldos de créditos por ventas e inventario de mercaderías corrientes, menos el pasivo corriente.
Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta neta fiscal acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.	Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta neta fiscal acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.
En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas	En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Se considerarán asimismo comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del IRAE, que se hayan verificado a partir del 1º de enero de 2016. Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio, accionista, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social, o en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Asimismo, la casa matriz y sucursales estarán gravados en la proporción que corresponda. Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal gravada obtenida por contribuyentes del IRAE, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a los contribuyentes de este impuesto que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas, el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del IRAE, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.	aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Se considerarán asimismo comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del IRAE, que se hayan verificado a partir del 1º de enero de 2016. Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio, accionista, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social, o en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Asimismo, la casa matriz y sucursales estarán gravados en la proporción que corresponda. Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal gravada obtenida por contribuyentes del IRAE, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a los contribuyentes de este impuesto que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas, el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del IRAE, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el IRAE.	A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el IRAE.
Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales y entidades unipersonales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere el inciso primero del literal C) del artículo 15 del presente Título.	Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales y entidades unipersonales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere el inciso primero del literal C) del artículo 15 del presente Título.
Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del IRAE y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.	Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del IRAE y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.
El presente régimen regirá a partir del 1º de marzo de 2017.	El presente régimen regirá a partir del 1º de marzo de 2017.
ARTÍCULO 12 TER. (Cómputo de las retenciones por dividendos y utilidades fictos).- Los pagos realizados por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes por los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente título, debiendo el responsable designado, retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho literal C)".	ARTÍCULO 12 TER. (Cómputo de las retenciones por dividendos y utilidades fictos).- Los pagos realizados por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes por los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente título, debiendo el responsable designado, retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho literal C)".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Artículo 169.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 14. (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo con el siguiente detalle: CONCEPTO TASA Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año en instituciones de intermediación financiera......................7% Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil..7% Intereses correspondientes a los depósitos, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste...7% Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis de este Título..7% Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y Cotización bursátil a plazos de más de 3 años..7%	Artículo 173.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 14. (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo con el siguiente detalle: CONCEPTO TASA Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional y en unidades indexadas, a más de un año en instituciones de intermediación financiera......................7% Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos a plazos mayores a tres años, mediante suscripción pública y cotización bursátil..7% Intereses correspondientes a los depósitos, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste...7% Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis de este Título..7% Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y Cotización bursátil a plazos de más de 3 años..7%

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se benefician de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE...25% Restantes rentas...12%".	Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se benefician de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE...25% Restantes rentas...12%".
Artículo 170.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el inciso primero del artículo 87 bis del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 87 BIS.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en hasta dos puntos porcentuales, la reducción prevista en el artículo anterior, para las operaciones por montos inferiores al equivalente a 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas)".	Artículo 174.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el inciso primero del artículo 87 bis del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 87 BIS.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en hasta dos puntos porcentuales, la reducción prevista en el artículo anterior, para las operaciones por montos inferiores al equivalente a 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas)".
Artículo 171.- La Dirección General Impositiva podrá otorgar a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes el régimen de facilidades previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, respecto a las obligaciones correspondientes a los rendimientos de capital mobiliario a que refiere el artículo 16 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 12 bis del Título 8 del Texto Ordenado 1996. Lo dispuesto en el presente artículo regirá para los dividendos y utilidades fictos determinados a partir del cómputo de la renta neta fiscal correspondiente a los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2014.	Artículo 175.- La Dirección General Impositiva podrá otorgar a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes el régimen de facilidades previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, respecto a las obligaciones correspondientes a los rendimientos de capital mobiliario a que refiere el artículo 16 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 12 bis del Título 8 del Texto Ordenado 1996. Lo dispuesto en el presente artículo regirá para los dividendos y utilidades fictos determinados a partir del cómputo de la renta neta fiscal correspondiente a los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2014.
Artículo 172.- Otórgase un plazo especial hasta el 30 de abril de 2017, para la presentación de la declaración jurada a que	Artículo 176.- Otórgase un plazo especial hasta el 30 de abril de 2017, para la presentación de la declaración jurada a que refiere

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
refiere el artículo 3º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, respecto al impuesto anual de enseñanza primaria que grava a los inmuebles rurales, correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016.	el artículo 3º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, respecto al impuesto anual de enseñanza primaria que grava a los inmuebles rurales, correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016.
Artículo 173.- Agrégase al Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), el siguiente artículo: "ARTÍCULO 20 BIS. (Conjunto económico).- Cuando se verifique la existencia de un conjunto económico entre sujetos independientes, sus integrantes responderán solidariamente por los adeudos tributarios generados por cada uno de ellos. La existencia del conjunto económico será determinada según las circunstancias del caso. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe conjunto económico cuando se verifique alguna de las siguientes hipótesis: A) Exista una unidad de dirección o una coordinación conjunta de la actividad económica de diversos sujetos, la que podrá manifestarse en la identidad de las personas que ostentan poderes de decisión para orientar o definir las actividades de cada uno de ellos o la existencia de vínculos de parentesco entre los titulares o integrantes de sus órganos de decisión. B) Exista una participación recíproca en el capital entre diversos sujetos o un traslado mutuo de ganancias o pérdidas. C) La actividad económica de diversos sujetos se	Artículo 177.- Agrégase al Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), el siguiente artículo: "ARTÍCULO 20 BIS. (Conjunto económico).- Cuando se verifique la existencia de un conjunto económico entre sujetos independientes, sus integrantes responderán solidariamente por los adeudos tributarios generados por cada uno de ellos. La existencia del conjunto económico será determinada según las circunstancias del caso. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe conjunto económico cuando se verifique alguna de las siguientes hipótesis: A) Exista una unidad de dirección o una coordinación conjunta de la actividad económica de diversos sujetos, la que podrá manifestarse en la identidad de las personas que ostentan poderes de decisión para orientar o definir las actividades de cada uno de ellos o la existencia de vínculos de parentesco entre los titulares o integrantes de sus órganos de decisión. B) Exista una participación recíproca en el capital entre diversos sujetos o un traslado mutuo de ganancias o pérdidas. C) La actividad económica de diversos sujetos se

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
organice en forma conjunta, ya sea porque cada uno de ellos realiza una etapa de la misma cadena productiva o porque su giro es similar o utilizan en común capital o trabajo o tienen una estructura comercial o industrial común".	organice en forma conjunta, ya sea porque cada uno de ellos realiza una etapa de la misma cadena productiva o porque su giro es similar o utilizan en común capital o trabajo o tienen una estructura comercial o industrial común".
Artículo 174.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 66 del Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), por los siguientes: "La determinación administrativa sobre base presunta podrá fundarse en: A) Coeficientes o relaciones comprobados por la Administración para el contribuyente sujeto a determinación o establecidos con carácter general para grupos de empresas o actividades análogas, que se aplicarán sobre el total de compras o de ventas, sueldos y jornales, consumo de energía u otros insumos representativos que se relacionen con la actividad desarrollada. Cuando para la construcción de los coeficientes o relaciones para el contribuyente sujeto a determinación se realicen muestreos, los mismos se considerarán representativos de la realidad cuando asciendan al menos al 10% (diez por ciento) del universo considerado. La Administración, si lo considera necesario, podrá recurrir a otros índices elaborados por los organismos estatales o paraestatales competentes o por organizaciones especializadas de derecho privado sin fines de lucro. El coeficiente o relación comprobados, por alguno de los mecanismos previstos en el inciso anterior	Artículo 178.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 66 del Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), por los siguientes: "La determinación administrativa sobre base presunta podrá fundarse en: A) Coeficientes o relaciones comprobados por la Administración para el contribuyente sujeto a determinación o establecidos con carácter general para grupos de empresas o actividades análogas, que se aplicarán sobre el total de compras o de ventas, sueldos y jornales, consumo de energía u otros insumos representativos que se relacionen con la actividad desarrollada. Cuando para la construcción de los coeficientes o relaciones para el contribuyente sujeto a determinación se realicen muestreos, los mismos se considerarán representativos de la realidad cuando asciendan al menos al 10% (diez por ciento) del universo considerado. La Administración, si lo considera necesario, podrá recurrir a otros índices elaborados por los organismos estatales o paraestatales competentes o por organizaciones especializadas de derecho privado sin fines de lucro. El coeficiente o relación comprobados, por alguno de los mecanismos previstos en el inciso anterior

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
del presente literal para un ejercicio, podrá aplicarse a los ejercicios anteriores con el límite de tres ejercicios.	del presente literal para un ejercicio, podrá aplicarse a los ejercicios anteriores con el límite de tres ejercicios.
B) Cuando se comprueben una o más operaciones no documentadas, total o parcialmente, se podrá determinar el monto total de las realizadas incrementando las operaciones documentadas o registradas por el contribuyente, en el porcentaje que surja de comparar las primeramente mencionadas con el promedio diario de las documentadas o registradas, en el mes anterior al de la comprobación. El porcentaje así establecido se aplicará al ejercicio en el que se comprobó la referida irregularidad. En el caso de actividades zafrales o similares, dicho porcentaje no podrá superar al que resulte de efectuar la misma comparación con las operaciones del mismo mes calendario en que se comprobó la omisión, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, actualizadas por la variación del Índice de Precios al por Mayor registrada en el período.	B) Cuando se comprueben una o más operaciones no documentadas, total o parcialmente, se podrá determinar el monto total de las realizadas incrementando las operaciones documentadas o registradas por el contribuyente, en el porcentaje que surja de comparar las primeramente mencionadas con el promedio diario de las documentadas o registradas, en el mes anterior al de la comprobación. El porcentaje así establecido se aplicará al ejercicio en el que se comprobó la referida irregularidad. En el caso de actividades zafrales o similares, dicho porcentaje no podrá superar al que resulte de efectuar la misma comparación con las operaciones del mismo mes calendario en que se comprobó la omisión, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, actualizadas por la variación del Índice de Precios al por Mayor registrada en el período.
C) Notorias diferencias físicas o de valuación comprobadas con relación al inventario registrado o declarado que se considerarán respecto del ejercicio en que se comprueben, según corresponda: renta neta gravada en los impuestos que gravan la renta, operaciones comprendidas en los impuestos que gravan la circulación de bienes o prestación de servicios y activo computable en los impuestos que gravan al patrimonio.	C) Notorias diferencias físicas o de valuación comprobadas con relación al inventario registrado o declarado que se considerarán respecto del ejercicio en que se comprueben, según corresponda: renta neta gravada en los impuestos que gravan la renta, operaciones comprendidas en los impuestos que gravan la circulación de bienes o prestación de servicios y activo computable en los impuestos que gravan al patrimonio.
Declárase que la notoria diferencia física o de	Declárase que la notoria diferencia física o de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
valuación comprende los casos de inconsistencias en el inventario registrado o declarado. Los resultados de los controles que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del valor total del inventario registrado o declarado, podrán generalizarse porcentualmente a la totalidad del mismo a los efectos de la aplicación de este literal. D) Cuando se realicen controles de las operaciones, la determinación presunta de las ventas, prestaciones de servicios o cualquiera otra prestación, podrá determinarse promediando el monto de las operaciones controladas en no menos de cinco días de un mismo mes, multiplicados por el total de días hábiles comerciales, que representarán las operaciones presuntas del sujeto pasivo bajo control durante ese mes. Si el mencionado control se efectuara en cuatro meses de un mismo ejercicio fiscal, de los cuales tres al menos deben ser alternados, el promedio se considerará suficientemente representativo y podrá aplicarse a los demás meses no controlados del mismo ejercicio fiscal. E) Cualquier otro hecho o circunstancia debidamente comprobada que normalmente estuviere vinculado o tuviera vinculación con el hecho generador. En todos los casos deberá fundamentarse en forma circunstanciada la aplicación del criterio presuntivo a la situación de hecho. La restricción establecida por el artículo 47 del Código	valuación comprende los casos de inconsistencias en el inventario registrado o declarado. Los resultados de los controles que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del valor total del inventario registrado o declarado, podrán generalizarse porcentualmente a la totalidad del mismo a los efectos de la aplicación de este literal. D) Cuando se realicen controles de las operaciones, la determinación presunta de las ventas, prestaciones de servicios o cualquiera otra prestación, podrá determinarse promediando el monto de las operaciones controladas en no menos de cinco días de un mismo mes, multiplicados por el total de días hábiles comerciales, que representarán las operaciones presuntas del sujeto pasivo bajo control durante ese mes. Si el mencionado control se efectuara en cuatro meses de un mismo ejercicio fiscal, de los cuales tres al menos deben ser alternados, el promedio se considerará suficientemente representativo y podrá aplicarse a los demás meses no controlados del mismo ejercicio fiscal. E) Cualquier otro hecho o circunstancia debidamente comprobada que normalmente estuviere vinculado o tuviera vinculación con el hecho generador. En todos los casos deberá fundamentarse en forma circunstanciada la aplicación del criterio presuntivo a la situación de hecho. La restricción establecida por el artículo 47 de este

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
Tributario no será aplicable respecto de la información vinculada a terceros utilizada para la determinación presuntiva".	Código no será aplicable respecto de la información vinculada a terceros utilizada para la determinación presuntiva".
Artículo 175.- Interprétase que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Tributario, por condición resolutoria se entiende la no verificación del hecho generador.	Artículo 179.- Interprétase que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Tributario, por condición resolutoria se entiende la no verificación del hecho generador.
Artículo 176.- Derógase el numeral 1º) del artículo 32 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965.	Artículo 180.- Derógase el numeral 1º) del artículo 32 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965.
Artículo 177.- Interprétase que lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, refiere exclusivamente a aquellas obligaciones que componen la masa pasiva del deudor y no comprende las obligaciones devengadas con posterioridad a la declaración judicial del concurso.	Artículo 181.- Interprétase que lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, refiere exclusivamente a aquellas obligaciones que componen la masa pasiva del deudor y no comprende las obligaciones devengadas con posterioridad a la declaración judicial del concurso.
Artículo 178.- La importación de bienes competitivos con la industria nacional no podrá gozar de las exoneraciones establecidas en el Título 3 del Texto Ordenado 1996. A tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará el pronunciamiento del Ministerio de Industria, Energía y Minería en forma previa a adoptarse la resolución. Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer excepciones a lo dispuesto precedentemente en aquellos casos en que se justifique	Artículo 182.- La importación de bienes competitivos con la industria nacional, no podrá gozar de las exoneraciones establecidas en el **Capítulo 1** del Título 3 del Texto Ordenado 1996. A tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará el pronunciamiento del Ministerio de Industria, Energía y Minería en forma previa a adoptarse resolución. **Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a las donaciones de bienes provenientes del exterior.** **A los efectos del presente artículo, se entenderá por bien competitivo aquel respecto del cual exista producción nacional en plaza.** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer excepciones a lo dispuesto **en el presente artículo**, en aquellos casos en **los**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
y acredite la necesidad de la misma.	**cuales** se justifique y acredite la necesidad de la misma.
Artículo 179.- Toda importación de bienes que resulte exonerada al amparo de las normas previstas en el Titulo 3 del Texto Ordenado 1996 tendrá por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración, pudiendo la autoridad administrativa interviniente apreciar si los referidos bienes son necesarios o imprescindibles para el cumplimiento de los fines esenciales y cometidos sustantivos de la institución solicitante.	Artículo 183.- Toda importación de bienes que resulte exonerada al amparo de las normas previstas en el Titulo 3 del Texto Ordenado 1996, tendrá por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración. **El Ministerio de Economía y Finanzas podrá rechazar aquellas solicitudes que evalúe que no cumplen con** los fines esenciales y cometidos sustantivos de la institución solicitante **y lo comunicará a la Asamblea General para que ésta, en un plazo de noventa días, se expida sobre la pertinencia del rechazo, cumplido el cual se tendrá por aceptado el mismo.**
Artículo 180.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.	Artículo 184.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.
Artículo 181.- En cada proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal se incluirá un informe referente al gasto tributario incurrido en el mismo período, que permita una evaluación de la pérdida de recaudación generada por tratamientos impositivos desviados de la definición general establecida por las normas generales de un impuesto. Dicho informe estará a cargo de la Dirección General Impositiva. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.	Artículo 185.- **El Poder Ejecutivo en oportunidad** de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, **remitirá información** referente al gasto tributario **correspondiente a impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva**, incurrido en el mismo período. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.
SECCIÓN VIII DISPOSICIONES VARIAS Artículo 182.- Sustitúyese, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947,	SECCIÓN VIII DISPOSICIONES VARIAS Artículo 186.- Sustitúyese, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 734 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir deuda pública nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos: A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015. B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016. C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017. D) 15.000.000.000 UI (quince mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018. E) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2019. Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Bruto Interno (PBI). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE,	de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 734 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6º) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir deuda pública nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos: A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015. B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016. C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017. D) 15.000.000.000 UI (quince mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018. E) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2019. Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Bruto Interno (PBI). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PBI. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".	sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PBI. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".
Artículo 183.- Incorpórase al artículo 9º de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, el siguiente inciso: "Facúltase al Directorio del Banco Central del Uruguay a imputar la reserva especial prevista en el inciso primero del presente artículo, a la restitución, hasta las sumas concurrentes, de los valores que haya emitido o emita el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la obligación de capitalización prevista en el artículo anterior".	Artículo 187.- Incorpórase al artículo 9º de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, el siguiente inciso: "Facúltase al Directorio del Banco Central del Uruguay a imputar la reserva especial prevista en el inciso primero del presente artículo, a la restitución, hasta las sumas concurrentes, de los valores que haya emitido o emita el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la obligación de capitalización prevista en el artículo anterior".
Artículo 184.- Sustitúyese el artículo 235 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente: "ARTÍCULO 235.- La promoción de proyectos de Fomento Artístico Cultural se efectuará a través del otorgamiento de incentivos fiscales a quienes efectúen donaciones a favor de los proyectos y de beneficios fiscales a los promotores de los mismos. El Poder Ejecutivo establecerá anualmente los límites de los beneficios e incentivos fiscales que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley".	Artículo 188.- Sustitúyese el artículo 235 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente: "ARTÍCULO 235.- La promoción de proyectos de Fomento Artístico Cultural se efectuará a través del otorgamiento de incentivos fiscales a quienes efectúen donaciones a favor de los proyectos y de beneficios fiscales a los promotores de los mismos. El Poder Ejecutivo establecerá anualmente los límites de los beneficios e incentivos fiscales que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley".
Artículo 185.- La actividad de las personas contratadas por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para la evaluación de proyectos de investigación, innovación y formación de capital humano será compatible con el goce de la jubilación.	Artículo 189.- La actividad de las personas contratadas por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para la evaluación de proyectos de investigación, innovación y formación de capital humano será compatible con el goce de la jubilación.
Artículo 186.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "ARTÍCULO 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se	Artículo 190.- Sustitúyese el artículo **78** del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "**ARTÍCULO 78**. Donaciones especiales. Beneficio.- Las

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a: 1) Educación primaria, secundaria y técnico profesional: A) Establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional y los servicios que integren el Consejo de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal. B) Instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que, con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.	donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo 79 del presente Título, gozarán del siguiente beneficio: - El 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas a unidades indexadas a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva, en las condiciones que establezca la reglamentación. - El 25% (veinticinco por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa. El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen. También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. Para las entidades comprendidas en los literales B) a F) del numeral 2) del artículo 79 del presente Título, el porcentaje a imputar como pago a cuenta dispuesto por el inciso primero del presente artículo será del 40% (cuarenta por ciento) y el 60% (sesenta por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gastos de la empresa. Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
2) Educación terciaria e investigación: A) La Universidad de la República y las fundaciones instituidas por la misma. B) El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y la Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable. C) Fundación Instituto Pasteur. D) Instituto Antártico Uruguayo. E) Universidad Tecnológica. 3) Salud: A) La construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación. B) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi". C) La Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.	Presupuesto Nacional, deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el beneficio previsto en la presente norma. En caso que se opte por el beneficio de la presente norma, los subsidios o subvenciones a cuya percepción se renuncia, serán asignados a la Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
D) La Fundación Peluffo Giguens y la Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell. E) La Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia. F) La Fundación Porsaleu. G) La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer. H) La Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt. I) Centro de Rehabilitación de Maldonado (CEREMA). J) Cottolengo Don Orione. K) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione). El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones. 4) Apoyo a la niñez y la adolescencia: A) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. B) La Fundación Niños con Alas. C) Aldeas Infantiles S.O.S.	

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
D) Asociación Civil Gurises Unidos. E) Centro Educativo Los Pinos. F) Fundación Salir Adelante. G) Fundación TZEDAKÁ. H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay. I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU). El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones. 5) La Unidad Operativa del Plan Juntos. 6) Rehabilitación social: A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social. B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. El Ministerio del Interior o el de Desarrollo Social, según corresponda, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones. Los proyectos declarados de fomento artístico	

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas. Aquellas instituciones que no reciban donaciones o no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General".	
Artículo 187.- Confiérese a la Cooperativa de Consumo de los Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para la Enseñanza (COOPACE) la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de éstos, con destino al pago de las adquisiciones hechas en dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. La retención podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.	Artículo 191.- Confiérese a la Cooperativa de Consumo de los Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para la Enseñanza (COOPACE) la facultad de hacer retener a las empresas u organismos públicos, paraestatales o privados, por hasta el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los asociados, previa autorización de éstos, con destino al pago de las adquisiciones hechas en dicha institución o para cancelación de obligaciones contraídas con su garantía, así como también de las aportaciones que establecen sus estatutos. La retención podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.
Artículo 188.- Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, se podrá retener el monto de los haberes de los jubilados o pensionistas afiliados a la citada Cooperativa, hasta el 33% (treinta y tres por ciento), a los mismos efectos del artículo anterior. La retención podrá llegar al 40% (cuarenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.	Artículo 192.- Cuando se trate de remuneraciones de pasividad, se podrá retener el monto de los haberes de los jubilados o pensionistas afiliados a la citada Cooperativa, hasta el 33% (treinta y tres por ciento), a los mismos efectos del artículo anterior. La retención podrá llegar al 40% (cuarenta por ciento) cuando la garantía refiera a alquileres de inmuebles.
Artículo 189.- Las autorizaciones que se otorgan por los artículos 187 y 188 de la presente ley regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.	Artículo 193.- Las autorizaciones que se otorgan por los artículos **191 y 192** de la presente ley regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008.
	Artículo 194.- Autorízase a la Administración Nacional de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión
	Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), y a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), a aportar los datos que le sean requeridos por los Gobiernos Departamentales para el control de los tributos que recauden estos últimos. Declárase que, a los efectos de lo establecido en el presente artículo, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008. La información recibida por los Gobiernos Departamentales en virtud del presente artículo será considerada confidencial en los términos dispuestos por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2007.
	Artículo 195.- Los organismos referidos en los artículos 191 y 205 de la Constitución de la República y en el artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 (artículo 177 del TOCAF) y, en general, todos los organismos públicos a los que corresponda publicar los estados que reflejen su actividad financiera, cumplirán dicha obligación mediante la publicación de dichos estados en el sitio web que, a tales efectos, establecerá la Auditoría Interna de la Nación. La antedicha publicación sustituirá los mecanismos empleados hasta el presente. Declháranse incluidas dentro de la obligación mencionada en el inciso primero a las personas de derecho público no estatal y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad o parcialmente por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Carp. n.º 700/2016 - rep. n.º 341/2016 anexo III

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 14 de junio de 2016

Señor Presidente de la
Asamblea General:
DonRaúl Sendic

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley referente a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2015.

El Estado de Resultados del Ejercicio 2015 presenta un déficit de

a) $ 44.613.199.000 (pesos uruguayos cuarenta y cuatro mil seiscientos trece millones ciento noventa y nueve mil), correspondiente a la ejecución presupuestaria;

y presenta un superávit de

b) $ 12.561.904.000 (pesos uruguayos doce mil quinientos sesenta y un millones novecientos cuatro), por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Este resultado se expresa siguiendo el criterio de considerar los gastos por lo devengado y los ingresos efectivamente percibidos.

En el Informe Económico Financiero, se presenta una breve descripción de la situación económica del ejercicio 2015 y la evolución de las cifras más relevantes de este Balance de Ejecución Presupuestal.

Saludan al Señor Presidente con la mayor consideración,

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Proyecto de Ley

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015, con un resultado:

1) deficitario de $ 44.613.199.000 (cuarenta y cuatro mil seiscientos trece millones ciento noventa y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria y

2) superavitario de $ 12.561.904.000 (doce mil quinientos sesenta y un millones novecientos cuatro mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como Anexo y forman parte de la misma.

ARTÍCULO 2.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2017, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2016, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y 4 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 3.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35 (Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional).- Créase en el ámbito de

la Presidencia de la República la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

La Comisión estará integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que la presidirá, y contará con el apoyo técnico de la Contaduría General de la Nación en el ámbito de su competencia.

Los cometidos de la Comisión serán el estudio y asesoramiento del sistema ocupacional y retributivo de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional y del proceso de adecuación de las estructuras de cargos, debiendo pronunciarse preceptivamente acerca de la oportunidad y mérito de la provisión de vacantes.

El Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional, sin perjuicio de lo establecido por la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, definirá la asignación de retribuciones relacionadas al componente ocupacional y funcional y las de carácter variable y coyuntural relativo a actividades calificadas, siempre que el Inciso cuente con créditos suficientes.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión que se crea por el presente artículo pudiendo establecer para su apoyo la creación de subcomisiones técnicas, con participación de representantes de los funcionarios."

ARTÍCULO 4.- Los organismos comprendidos en el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010 y en el artículo 4 de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, en cada oportunidad de iniciar un proceso de selección de personal para la provisión de vacantes, deberán indicar en forma expresa el o los perfiles que se cubrirán con los cargos, funciones y créditos presupuestales afectados al cumplimiento de dichas disposiciones.

En el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, estos organismos deberán comunicar a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría General de la Nación los siguientes datos, que surgirán del padrón presupuestal vigente al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior:

a) Total de vacantes de cargos presupuestales y funciones contratadas de cualquier escalafón y grado, que reúnan las condiciones exigidas en la normativa citada en el inciso

primero del presente artículo.

b) Importe total del crédito presupuestal correspondiente a los cargos presupuestales y a las funciones contratadas comunicadas.

c) Cargos vacantes y funciones contratadas que se afectarán para dar cumplimiento a los porcentajes mínimos legales.

ARTÍCULO 5.- Sustitúyese el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 15.757, de 15 de julio de 1985, por el siguiente:

"c) Establecer los planes y programas de capacitación de los funcionarios públicos, en función de las necesidades de los diferentes organismos y conforme a los principios de la carrera administrativa, pudiendo brindar asimismo cursos de formación terciaria no universitaria, vinculados a la función pública. Los títulos que como consecuencia de estos últimos se expidan, serán registrados en la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura."

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 6.- Abátense las asignaciones presupuestales asignadas en la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para el ejercicio 2017, en el monto incremental de las mismas respecto del ejercicio 2016, con excepción de los incrementos producidos por reasignaciones de crédito dentro del Inciso, así como los establecidos con destino a:

1. Sistema Nacional Integrados de Cuidados;
2. Ministerio del Interior;
3. Contrataciones de Participación Público Privada establecida en el artículo 693;

4. Convenio salarial del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" asignada en el artículo 671;

5. Convenio laboral del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en lo que refiere a la presupuestación, asignada en el artículo 586;

6. Las partidas correspondientes al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 400 "Políticas transversales de Desarrollo Social", establecidas en el artículo 569, excepto la partida establecida para "Aumento Cuidadoras al 150 % (Artículo 444 Ley Nº 18.362)", en tanto la disminución es financiada parcialmente en el artículo 118 de la presente ley;

7. Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 461 "Gestión de la Privación de la Libertad", establecido en el artículo 569;

8. Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", por /un importe de $ 17.897.242 (diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos uruguayos) asignados en el artículo 647 para la creación de cargos de 2017, los cuales se crean a partir del 1º de junio de dicho ejercicio;

9. Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), establecida en el artículo 656;

10. Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Fundación Instituto Pasteur de Montevideo, establecida en el artículo 659;

11. Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM), establecida en el artículo 660;

12. Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", para el Programa Desarrollo Ciencias Básicas - PEDECIBA, establecida en el artículo 662;

13. Los incrementos de los Subsidios y Subvenciones asignados en los artículos 665 y 666;

14. Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 676.

ARTÍCULO 7.- Disminúyense los créditos presupuestales correspondientes al Grupo 0 "Retribuciones Personales", en los Incisos y por los importes expresados a valores enero de 2016, incluido el aumento salarial con la referida vigencia, que se indican en cada caso:

Inciso	2017	2018
02 - Presidencia de la República	18.000.000	
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	60.000.000	45.000.000
09 - Ministerio de Turismo	6.000.000	
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	45.000.000	
11 - Ministerio de Educación y Cultura	114.000.000	20.000.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9.000.000	
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	14.000.000	
Total	266.000.000	65.000.000

Disminúyese, en los ejercicios 2018 y 2019, en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), Programa 380 "Gestión Ambiental y ordenamiento del territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

Proyecto	Importe anual
735	2.000.000
747	2.000.000
752	2.000.000
755	2.000.000
Total	8.000.000

Dentro de los ciento cincuenta días de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en

primera instancia los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada Unidad Ejecutora con sús respectivos créditos hasta alcanzar el monto a abatir dispuesto en la presente ley.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 8.- Las asignaciones presupuestales establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se consideran expresadas a valores de enero 2016.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Los organismos comprendidos en el articulo 220 de la Constitución de la República, deberán presentar en cada instancia presupuestal, conjuntamente con la Rendición de Cuentas, un informe relativo a las medidas adoptadas a efectos de lograr una mayor eficiencia en el gasto, así como el impacto presupuestal de cada una de esas medidas.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"Ninguna persona física que preste servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República; los Gobiernos Departamentales; las personas de derecho público no estatal y las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la naturaleza de su vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo."

La limitación establecida en esta norma regirá para aquellas contrataciones efectuadas partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Los Incisos de la Administración Central y Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, financiarán con sus créditos presupuestales, las erogaciones resultantes del arrendamiento de inmuebles, ubicados en el país, cualquiera fuera su destino.

Los créditos presupuestales destinados al pago de arrendamientos vigentes en el ejercicio 2016, tendrán carácter permanente.

Deróganse los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979; el literal C) del artículo 473 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996; el artículo 496 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001; y el artículo 645 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Las habilitaciones de crédito realizadas al amparo del inciso tercero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y del artículo 590 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se realizarán por el importe ejecutado en el Objeto del Gasto 091 "Retribuciones de Ejercicio Vencido" del ejercicio inmediato anterior.

Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación, siempre que existan saldos suficientes en los créditos no ejecutados del Grupo 0 "Retribuciones Personales" no prescriptos, en caso contrario se habilitará el saldo existente.

Cuando la habilitación realizada no fuera suficiente para abonar importes adeudados, el crédito se incrementará por el procedimiento previsto en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 13.- El procedimiento de pago de sentencias contra el Estado previsto en el artículo 400 del Código General del Proceso (CGP), aprobado por la Ley Nº 15.982, 18 de octubre de 1988, y sus modificativas, es de aplicación exclusiva a los Incisos del Presupuesto Nacional, salvo aquellos exceptuados por norma legal expresa.

Los Incisos condenados contarán con un plazo de 5 (cinco) días corridos, desde que la sentencia que condene al pago de cantidad líquida y exigible o la sentencia que resuelva el incidente de liquidación, hubiere quedado firme, para poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de la existencia, contenido, monto y eventuales deducciones tributarias y de seguridad social, cuando la condena refiera a partidas de naturaleza salarial. Asimismo, deberán proporcionar copia de las sentencias y de la liquidación aprobada, para que se efectúen las previsiones correspondientes.

El depósito de la condena al que refiere el artículo 400.4 del Código General del Proceso (CGP), podrá ser realizado en cuentas del Banco República Oriental del Uruguay o de otras instituciones bancarias adheridas al sistema de pagos de la Tesorería General de la Nación.

Los Incisos condenados, una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo 400.7 del Código General del Proceso (CGP), previo pronunciamiento del Poder Ejecutivo, deberán promover la acción prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República. La sentencia definitiva, los montos recuperados y la devolución al Tesoro Nacional, deberán ser comunicados al Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 499 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y 41 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 (artículo 58 TOCAF 2012), por el siguiente:

> "El margen de preferencia será aplicable en los casos de procedimientos competitivos así como en los casos de compras directas por causales de excepción, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del pliego único de licitación."

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 29 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y 23 y 25 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 48 TOCAF), por el siguiente:

"ARTICULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

A. La descripción del objeto;

B. Las condiciones especiales o técnicas requeridas;

C. El o los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso;

D. El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión;

E. Las clases y monto de las garantías, si corresponden;

F. El modo de la provisión del objeto de la contratación;

G. Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos;

H. Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En ningún caso el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén

directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación, a la evaluación de la oferta, o que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija para la presentación de ofertas, reservándose solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder. No obstante podrán incluirse requisitos sustanciales necesarios para determinar la admisibilidad de la propuesta, tales como la acreditación de la personería jurídica y representación en tanto aún no se hayan acreditado ante el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) de acuerdo a la reglamentación vigente.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990 y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte."

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

Presidencia de la República

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 8 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTICULO 8 (Horas a compensar).- Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas por el Jerarca del Inciso deban habilitarse extensiones de la jornada laboral legal, las horas suplementarias serán compensadas dobles, en horas o días libres, según corresponda.

En ningún caso se habilitarán horas a compensar por tareas extraordinarias dentro del horario correspondiente.

La compensación de las horas no podrá superar los diez días anuales ni el jerarca podrá exigir extensiones de la jornada laboral que superen tal tope y deberán gozarse dentro del año en que se hayan generado, bajo la coordinación del jerarca/jefe a efectos de no

resentir el servicio. El Poder Ejecutivo podrá habilitar regímenes extraordinarios y especiales, atendiendo a razones de servicio debidamente fundadas.

Los funcionarios que perciban compensaciones por concepto de permanencia a la orden u otras de similar naturaleza, no generarán horas a compensar.

Exceptúase del régimen dispuesto en este artículo a los funcionarios del Inciso 02 "Presidencia de la República", quienes podrán generar horas suplementarias de labor, compensando las mismas conforme lo establezca la reglamentación."

ARTÍCULO 17.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República" el pago de una partida por guardería, en el objeto del gasto 578.007 "Servicios odontológicos, guardería y otros", el que se financiará con reasignación de crédito desde el Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada".

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a los tres meses a partir de la vigencia de la presente ley, la asignación presupuestal correspondiente a cada unidad ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, para el otorgamiento de la presente partida.

ARTÍCULO 18.- Sustitúyense los literales A) y B) del numeral 3) del artículo 49 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por los siguientes:

"A) Exigir a los sujetos obligados por el artículo 2 de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por los artículos 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009 y 50 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y a todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando, la exhibición de todo tipo de documentos, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que ésta solicite.

La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa de acuerdo con la escala establecida por dicho artículo.

B) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados y por todos aquellos sujetos que hayan tenido participación, directa o indirecta, en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando.

Solo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

A todos los efectos se entenderá como domicilio válido del sujeto obligado el constituido por el mismo ante la Dirección General Impositiva. En caso de sujetos obligados no inscriptos en la Dirección General Impositiva se estará al domicilio que se proporcione por la Jefatura de Policía Departamental que corresponda".

Deróganse todas las normas que en virtud del artículo 2 de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494, de 5 de junio de 2009, hayan encomendado cometidos a cualquier otro organismo del Estado.

ARTÍCULO 19.- Créase en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua-URSEA", un cargo en el Escalafón A, Grado 13, Asesor I, Serie "Ingeniero o Químico", suprimiéndose un cargo del Escalafón A, Grado 12, Asesor III, Serie "Ingeniero o Químico", financiándose la diferencia de $ 20.912 (veinte mil novecientos doce pesos uruguayos), con los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público".

ARTÍCULO 20.- Transfórmanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", los siguientes cargos:

	Situación Actual				Situación Proyectada			
Cantidad	Escalafón	Grado	Serie	Denominación	Escalafón	Grado	Serie	Denominación
1	A	12	Muestrista	Asesor IV	A	12	Estadística	Asesor IV
1	B	3	Administración	Técnico XI	B	3	Estadística	Técnico XI
1	C	7	Admin/Administrativo	Secretaria VI	C	7	Administración	Administrativo VI

ARTÍCULO 21.- La Unidad Ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" (URSEC), del Inciso 02 "Presidencia de la República", podrá requerir a la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduana, Dirección General de Registros, al Banco de Previsión Social, Banco de Seguros del Estado, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los Gobiernos Departamentales, información respecto a los prestadores de telecomunicaciones, referida exclusivamente a dichos servicios, a efectos de que la citada Unidad pueda desarrollar las funciones de contralor inherentes a su competencia.

INCISO 03

Ministerio de Defensa Nacional

ARTÍCULO 22.- Agrégase al artículo 216 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, en la redacción dada por los artículos 85 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973 y 129 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"El 15% (quince por ciento) de la recaudación obtenida por el literal B), será destinado a la capacitación del personal de la Armada Nacional, en áreas de protección contra la contaminación marina y contención de derrames de hidrocarburos, producido por la operación de Buques Tanques o de Unidades de Perforación Mar Adentro (MODU)".

ARTÍCULO 23.- Transfórmase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los siguientes cargos que se detallan en la Tabla II:

TABLA I: Cargos a Suprimirse

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Asesor III	Abogado	A	11
2	Asesor	Profesional	A	10
2	Asesor V	Abogado	A	9
5	Asesor X	Abogado	A	8
1	Asesor IX	Abogado	A	5
1	Asesor II	Escribano	A	12
1	Asesor V	Escribano	A	9
1	Asesor VII	Escribano	A	7
2	Asesor X	Escribano	A	4
3	Asesor X	Lic.en Trabajo Social	A	8
1	Jefe de Sección	Técnico Organización y Métodos	B	13
2	Técnico	Técnico	B	8
1	Técnico VI	Ingeniería Eléctrica	B	7
1	Técnico IX	Procurador	B	4
1	Técnico X	Organización y Método	B	3
1	Técnico X	Técnico en Administración	B	3
3	Administrativo II	Administrativo	C	2
6	Administrativo III	Administrativo	C	1
1	Jefe de Sección	Electrónica	D	7
1	Sub Jefe de Sección	Especialización	D	6
2	Especialista III	Especialización	D	4
1	Especialista IV	Especialización	D	3
1	Especialista VI	Especialización	D	1

Tabla II: Cargos a ser creados

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Asesor II	Psicólogo	A	12
1	Asesor III	Lic.en Trabajo Social	A	11
2	Asesor V	Contador	A	9
1	Jefe de Sección	Procurador	B	13
1	Técnico IX	Procurador	B	10
5	Administrativo X	Administrativo	C	11
4	Administrativo IX	Administrativo	C	10
5	Administrativo VIII	Administrativo	C	9
5	Administrativo VII	Administrativo	C	7
4	Especialista	Especialización	D	7
1	Oficial VI	Oficios	E	9
1	Oficial V	Oficios	E	7
1	Oficial IV	Chofer	E	6
2	Oficial III	Chofer	E	5

Disminúyese un monto de $ 10.160.113 (diez millones ciento sesenta mil ciento trece pesos uruguayos) en el Objeto del Gasto 092 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

ARTÍCULO 24.- Extiéndese al Personal Superior del Cuerpo de Servicios Generales, Escalafón Especialista, del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la compensación por Dedicación Integral creada por el artículo 77 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, con las modificaciones introducidas por los artículos 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Dicho personal no estará comprendido en la compensación por Permanencia a la Orden creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación realizada por el artículo 115 de la Ley Nº

16.736, de 5 de enero de 1996.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se financiará con los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 043.004 "Compensación por Dedicación Integral. MDN" de la misma Unidad Ejecutora.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 25.- Transfórmanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los Programas 343 "Formación y Capacitación" y 367 "Política e infraestructura aeronáutica", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", los cargos vacantes que se detallan en las Tablas IA y IB, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla II:

Tabla IA - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	C	8	Jefe de Sección	Administrativo
2	C	7	Administrativo I	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
2	C	4	Administrativo IV	Administrativo
3	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	D	9	Especialista II	Especialización
1	D	7	Especialista IV	AFIS
1	D	6	Jefe de Sección	Especialización
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Mecánico
3	E	3	Oficial VI	Chofer
1	E	3	Oficial VI	Oficios
1	F	5	Auxiliar II	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Servicios
3	F	4	Auxiliar III	Rampa
3	F	3	Auxiliar IV	Servicios

Tabla IB- Programa 343 "Formación y Capacitación"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	E	6	Oficial III	Mantenimiento Edilicio

Tabla II - Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica"

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor XII	Contador
1	A	4	Asesor XII	Escribano
1	A	4	Asesor XII	Ingeniero
15	C	1	Administrativo VI	Administrativo
5	D	1	Especialista X	Usina y Reciclaje
3	E	1	Oficial VIII	Chofer
9	F	1	Auxiliar VI	Servicios

INCISO 04

Ministerio del Interior

ARTÍCULO 26.- Las dependencias policiales no cobrarán la expedición de copias autenticadas de partes de accidentes de tránsito, prevista en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.924, de 31 de agosto de 1979, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 15.825, de 23 de setiembre de 1986.

Derógase el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.924, de 31 de agosto de 1979.

ARTÍCULO 27.- Deróganse el impuesto a los bailes públicos establecido por el literal C) del artículo 16 de la Ley Nº 7.914, de 26 de octubre de 1925, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.391, de 30 de junio de 1975; la tasa prevista en el literal D) del artículo 338

de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 (certificado de vecindad) y el impuesto a los permisos para carreras de caballos establecido en el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 5.189, de 2 de enero de 1915.

ARTÍCULO 28.- Las sumas de dinero que percibe el Ministerio del Interior, por concepto de tasas y multas, se expresarán en unidades indexadas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo los valores convertidos a unidades indexadas de las tasas y multas referidas en el inciso precedente al valor de la Unidad Indexada (UI) del 1º de enero de 2017, considerando a esos efectos los valores de las tasas y multas actualizados a esa fecha, de forma de mantener los montos en términos reales.

Facúltase al Ministerio del Interior a la aplicación de los valores vigentes de la unidad indexada para el cobro efectivo con fecha 1º de enero y 1º de julio de cada año, permaneciendo los valores fijos en pesos durante períodos semestrales.

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- (Inserción laboral de personas liberadas).- Inclúyese en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicos, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones, medio oficial, oficial o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado.

El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados, registrados en la referida Bolsa de Trabajo, por encima del 5% (cinco por ciento) estipulado en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, promoverá acuerdos con los Gobiernos Departamentales para establecer regímenes similares

respecto de las obras y servicios públicos departamentales."

ARTÍCULO 30.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a través de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a constituir una fundación de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999 (Ley de Asociaciones Civiles y Fundaciones), la que tendrá como fin principal gestionar y coordinar actividades de capacitación, producción, venta de bienes, y prestación de servicios, para apoyar y promover la inserción laboral de liberados del sistema penitenciario.

La fundación podrá prestar servicios en forma onerosa, así como realizar, en el marco de su objeto, todo tipo de actos y contrataciones con entidades públicas o con instituciones y empresas privadas.

Habilítase al Ministerio del Interior a transferir, a modo de aporte, los fondos para su funcionamiento, así como el uso de los bienes muebles e inmuebles afectados a la citada Dirección.

ARTÍCULO 31.- Establécese el sistema de pasantías productivas como mecanismo de reinserción social de las personas que estuvieron privadas de libertad.

La Fundación creada por el artículo 30 de esta ley seleccionará las instituciones, públicas o privadas, interesadas en incorporarse al sistema de reinserción.

La actividad que desarrolle cada beneficiario en la institución respectiva será considerada de naturaleza social y rehabilitadora, no laboral y no será computada a los efectos jubilatorios. Tampoco constituirá materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social, ni generará por sí misma derecho de permanencia o estabilidad alguna.

Las empresas o instituciones estarán obligadas a contratar seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para los pasantes.

Cada pasantía se cumplirá durante un período máximo de 12 (doce) meses, vencido el cual la vinculación entre pasante e institución finalizará, no generándose derecho a indemnización

por esta causa. Las partes podrán poner fin a la relación antes del vencimiento del término existiendo causa justificada, sin generarse indemnización alguna.

El beneficiario de la pasantía deberá percibir por parte de la empresa o institución respectiva una retribución equivalente a un salario mínimo nacional.

ARTÍCULO 32.- Incorpóranse al artículo 2 de la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, los siguientes incisos:

"Los responsables técnicos habilitados para la presentación de proyectos en materia de protección y prevención contra incendios, podrán ser sancionados por las infracciones que cometan a las normativa vigente, de acuerdo al siguiente régimen:

- Primera observación: Amonestación escrita.

- Segunda observación: Suspensión por el plazo de 90 (noventa) días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Tercera observación: Suspensión por el plazo de 150 (ciento cincuenta) días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Cuarta observación: Suspensión por el plazo de 250 (doscientos cincuenta) días corridos para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

- Quinta observación y sucesivas: Suspensión por el plazo de un año para actuar ante la Dirección Nacional de Bomberos.

Sin perjuicio del régimen progresivo establecido en este artículo, de existir razones fundadas, se podrán aplicar sanciones en función de la gravedad de la infracción, sin respetar estrictamente la graduación establecida.

Las sanciones se aplicarán, en todos los procedimientos, previa vista al técnico responsable. Las mismas se deberán anotar en el registro de técnicos que lleva la Dirección Nacional de Bomberos.

Las sanciones de suspensión producirán efecto desde el día siguiente a la notificación. El técnico que sea suspendido, no podrá presentar ningún trámite ante la Dirección Nacional de Bomberos por el término de la suspensión, debiendo retirar su patrocinio en todas las gestiones que tenga ante la Dirección Nacional de Bomberos en un plazo de 20 (veinte) días. De no sustituirse al técnico para la prosecución del trámite, este quedará paralizado."

ARTÍCULO 33.- Autorízanse, en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras que se indican, a realizar la creación y las transformaciones de cargos en el Escalafón L "Personal Policial", que se detallan a continuación:

Cargos a transformar:

UE	Cantidad cargos	Grado	Denominación del Grado	Subescalafón
001	3	8	Comisario	Ejecutivo
004	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo
006	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo
013	1	5	Oficial Ayudante	Ejecutivo
013	1	1	Agente	Ejecutivo
018	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo
033	1	7	Teniente 1o.	Ejecutivo

Se transforman en:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del Cargo	Subescalafón
001	3	9	Comisario Mayor	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
013	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo
013	1	2	Cabo	Ejecutivo
001	1	8	Comisario	Ejecutivo
001	1	8	Capitán	Ejecutivo

Cargos a crear:

UE	Cantidad Cargos	Grado	Denominación del cargo	Subescalafón
008	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo

Lo dispuesto en el presente artículo da cumplimiento al artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, correspondiendo que los cargos se ocupen exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas transformaciones; al vacar volverán a su denominación original, y en el caso de la creación, se suprimirá el cargo.

Las erogaciones resultantes de lo dispuesto en la presente norma, se financiarán con créditos presupuestales del Inciso 04 "Ministerio del Interior", debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones en el Grupo 0 "Servicios Personales", en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 34.- Incorpórase al literal B) Escala Básica del artículo 69 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, lo siguiente:

"Suboficiales:

A) Grado 4 -Suboficial (bomberos) / Suboficial Mayor: 2 años."

ARTÍCULO 35.- Incorpóranse al artículo 67 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), los siguientes incisos:

"Los ascensos por méritos que se dispongan, no podrán superar el 25% (veinticinco por ciento) de las vacantes disponibles en el grado respectivo. Los que excedan esa proporción, se concederán con carácter honorario.

El ascenso por mérito con carácter honorario generará todos los derechos y obligaciones

inherentes al cargo al que se ascienda, con excepción de los presupuestales, hasta la fecha en que el funcionario policial ocupe una vacante presupuestal.

Los funcionarios ascendidos por mérito con carácter honorario, sólo podrán ser designados para ocupar una vacante presupuestal con fecha 1° de febrero, en la medida que exista un 25% (veinticinco por ciento) de vacantes disponibles."

ARTÍCULO 36.- Declárase que no será de aplicación al Inciso 04 "Ministerio del Interior", las disposiciones del Decreto-Ley N° 10.415, de 27 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.075, de 7 de noviembre de 1980, quedando entre otros actos habilitado a adquirir, importar y utilizar armamento o municiones adecuadas para el cumplimiento de su misión, todo ello sin perjuicio de la observancia de las Convenciones Internacionales oportunamente suscritas y ratificadas.

ARTÍCULO 37.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a constituir un fideicomiso de administración con los importes percibidos para el Fondo de Vivienda, según lo dispuesto en el literal A) del artículo 161 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda digna y decorosa del personal involucrado.

INCISO 05

Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 38.- La realización de promociones comerciales de productos y servicios con otorgamiento de premios para cuya obtención intervenga el azar, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas. Dichas promociones no podrán estar sujetas a obligación de compra del bien o servicio promocionado. El premio no podrá consistir en la entrega de dinero en efectivo.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de autorización de las promociones comerciales.

ARTÍCULO 39.- El incumplimiento de lo previsto en el artículo 38 de la presente ley, así como de los términos en que se autorizó la promoción comercial, será sancionado por la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas con apercibimiento o multa hasta un monto máximo de 3.000 U.R. (tres mil unidades reajustables). Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta los antecedentes registrados, la posición en el mercado del infractor y el beneficio obtenido por el mismo.

ARTÍCULO 40.- Derógase el artículo 228 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

ARTÍCULO 41.- Exceptúase a la Unidad Ejecutora 013 "Dirección General de Casinos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 42.- El personal de las salas de juego de la Dirección General de Casinos, cuando las necesidades de servicio así lo requieran, deberá cumplir funciones en cualquiera de las salas del Departamento donde se desempeñan, o en salas que se encuentren a una distancia de hasta 50 km. de su residencia habitual, siempre que exista locomoción para acceder a las mismas. El Director General de Casinos dispondrá por razones fundadas los cambios de sala, comunicándolo a los seleccionados con una antelación mínima de 15 (quince) días.

ARTÍCULO 43.- La Dirección General de Casinos financiará la actividad del Programa II "Atribuciones de Control y Supervisión de las Actividades del Hipódromo Nacional de Maroñas, de Promoción y Supervisión de Hipódromos" con los ingresos provenientes de su actividad comercial.

ARTÍCULO 44.- Creáse en la Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" un cargo de Técnico II, Serie Administración Pública, Escalafón B, Grado 12, suprimiéndose un cargo de Técnico XI, Serie Administración, Escalafón B, Grado 03. Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal ni de caja.

ARTÍCULO 45.- Facúltase a la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a publicar la información relativa a operaciones de comercio exterior de mercaderías, incluyendo:

a) En operaciones de exportación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del exportador; Nomenclatura Común del MERCOSUR a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de destino; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional; vía transporte y aduana de salida.

b) En operaciones de importación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o documento de identidad; nombre del importador; Nomenclatura Común del MERCOSUR a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de procedencia; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional y exoneraciones; vía transporte; aduana de ingreso; Tasa Global Arancelaria; Impuesto al Valor Agregado y Adelanto de Impuesto al Valor Agregado.

A los efectos indicados en este artículo no regirá lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 46.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad competente para autorizar, de forma fundada y con carácter excepcional, el ingreso de determinadas mercaderías al territorio aduanero, toda vez que se cumplan, dentro del plazo que a tales efectos se establezca, las formalidades y requisitos necesarios para la aplicación del régimen aduanero correspondiente.

En caso de no cumplirse por parte del solicitante, con las formalidades y requisitos del

régimen aduanero correspondiente dentro del plazo que disponga el Poder Ejecutivo, se lo considerará incurso en la infracción aduanera de defraudación establecida en el artículo 204 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 47.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", a los funcionarios del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren afectados directamente a la gestión y fiscalización del Impuesto de Enseñanza Primaria, en la cantidad y perfiles que el organismo de destino estime necesarios, siempre que los mismos declaren su aceptación, por escrito, antes del 1º de noviembre de 2017 y no tengan configurada causal jubilatoria a la fecha de inicio de la recaudación del tributo por parte de la Dirección General Impositiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y por el artículo 7 de la Ley Nº 19.333, de 31 de agosto de 2015.

Las incorporaciones al organismo de destino se realizarán a partir del 1º de enero de 2018, con el régimen establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, en el último grado del escalafón que corresponda a las funciones que desempeñaban en la Administración Nacional de Educación Pública.

La Comisión de Adecuación Presupuestal determinará la estructura de las remuneraciones tomando en consideración las percibidas en el Inciso 25, incluida la partida del Objeto del Gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", así como el escalafón y grado asignado en la Dirección General Impositiva. De existir diferencias se categorizarán como compensación personal que se absorbe en futuros ascensos o incrementos salariales que fije el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Para determinar el importe de la remuneración que se abona con cargo al Objeto de Gasto 042.014 "Compensación por Permanencia a la Orden", vinculada al cobro del impuesto, se considerará el monto total anual percibido por dicho concepto dividido doce meses.

A los funcionarios que no resulten redistribuidos por aplicación de la presente norma, la Administración Nacional de Educación Pública les asignará nuevas funciones de acuerdo a las

necesidades del servicio.

Las erogaciones resultantes de la aplicación del presente artículo se financiarán con la reasignación de los créditos que correspondan del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

INCISO 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 48.- Reasígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 051.000 "Dietas", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, al Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar la capacitación de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 49.- Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a autorizar el ingreso al país de un vehículo automotor vía terrestre, bajo el régimen de turista, de aquéllos uruguayos que residieron en el exterior por un período mayor a dos años y que decidan residir definitivamente en el país, mientras se sustancia el trámite de exoneración.

Una vez culminado el trámite y en oportunidad de efectuar la solicitud de despacho ante la Dirección Nacional de Aduanas, el interesado deberá cancelar dicho ingreso.

ARTÍCULO 50.- La expedición de certificados de antecedentes judiciales, solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares y Representaciones Diplomáticas de la República, serán gratuitos, en aquellos casos excepcionales que por motivos de vulnerabilidad, sean requeridos por ciudadanos uruguayos que residan en el exterior.

ARTÍCULO 51.- Disminúyese en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 480 "Ejecución de la Política Exterior", Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 973 "Inmuebles", la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 a 2019, para complementar el abatimiento del Grupo 0 "Retribuciones Personales", hasta el monto dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 07

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTÍCULO 52.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a enajenar una fracción de hasta 8 (ocho) hectáreas, del predio ubicado en zona rural del Departamento de Montevideo, Padrón Nº 60.012, el cual tiene frente a la Ruta 8, Km. 17.500, y a la Ruta 102.

El producido de dicha enajenación se destinará al crecimiento, mejoramiento y remodelación de la infraestructura edilicia y mobiliaria de las dependencias y servicios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ARTÍCULO 53.- Sustitúyese el inciso séptimo del numeral 3) del artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por los artículos 203 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, 203 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y 129 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido."

ARTÍCULO 54.- Modifícanse en el artículo 320 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, las creaciones de cargos que se indican a continuación:

U.E	Esc.	Gdo	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	DIRECTOR DE DIVISIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	18

Por los siguientes:

U.E	Esc.	Gdo	DENOMINACIÓN	SERIE	CANTIDAD
1	A	16	COORDINADOR	COMPUTACIÓN	1
1	A	16	COORDINADOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
5	D	1	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	9

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 55.- El Ministerio de Defensa Nacional podrá encomendar al personal de las Fuerzas Armadas el cumplimiento de funciones de apoyo a los cometidos de barrera sanitaria fronteriza a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprendiendo lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 293 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Las Fuerzas Armadas cumplirán las tareas de detención y revisación, en los lugares que se determinen, siendo de competencia exclusiva del personal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca las funciones de requisa.

Cuando el personal militar, asignado a las tareas referidas en el presente artículo, se viera obligado a utilizar los medios materiales de coacción, deberá hacerlo en forma racional, progresiva y proporcional, agotando previamente los mecanismos de disuasión adecuados que estén a su alcance, según cada caso.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos aplicables para la realización de controles, revisaciones e inspecciones de personas, equipajes, bultos y vehículos que ingresen al

país y transiten por la zona de seguridad fronteriza.

ARTÍCULO 56.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", Unidad Ejecutora 009, "Dirección General de Control de Inocuidad", a transferir al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", una partida anual de hasta $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se destine a cumplir funciones de apoyo a las de barrera sanitaria a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

ARTÍCULO 57.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción.

En el proceso judicial, el Juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y mercaderías incautadas, sin previo pronunciamiento preceptivo de la Autoridad Sanitaria Competente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En caso de ingreso de animales en infracción de cualquier especie, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias, medio ambientales y de bienestar animal vigentes, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal, vegetal o para el medio ambiente. En este caso, sus propietarios o tenedores, no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de 180 (ciento ochenta) días de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 58.- Sustitúyese el literal b) del artículo 1° de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"b) subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos de predios que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos;"

ARTÍCULO 59.- Sustitúyese el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"a) el aporte como máximo de U$S 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos;"

ARTÍCULO 60.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 13 de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"La presente ley se aplicará a los predios declarados foco y linderos que se mantengan activos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y a aquellos que sean declarados tales con posterioridad."

ARTÍCULO 61.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 5 de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"Los propietarios de animales o titulares de explotaciones ganaderas, según corresponda,

cuyos predios fuesen declarados foco de una enfermedad prevalente por la autoridad sanitaria, recibirán un subsidio para gastos de saneamiento que incluirá los siguientes conceptos: honorarios profesionales del veterinario de libre ejercicio acreditado, calculado según arancel fijado por la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, costos de laboratorio, vacunas obligatorias y tuberculinización".

ARTÍCULO 62.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta en 8 (ocho) meses, para el pago de la Tasa Anual de Control Permanente de Firmas y Productos veterinarios, con los recargos previstos por el Código Tributario.

La facultad conferida por el presente artículo será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 63.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a celebrar convenios de pago de hasta en 12 (doce) meses, para la cancelación de los adeudos por tasas de registro y control permanente de productos veterinarios, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, con los recargos establecidos en el Código Tributario.

El atraso en el pago de dos o más cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pagos y el derecho a la reclamación de la totalidad de la deuda con las multas y recargos correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Sustitúyese el artículo 280 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 280.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", el Registro Nacional Frutihortícola, que funcionará en el ámbito de la Unidad Ejecutora 006 "Dirección General de la Granja". En este registro deberá inscribirse, toda persona física o jurídica, institución pública o privada, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que destine su producción a la comercialización interna o externa. La inscripción en el

mencionado registro tendrá carácter gratuito y obligatorio.

Serán aplicables, en caso de comprobarse infracciones a lo dispuesto precedentemente, las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por los artículos 203 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, 203 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, 385 de la Ley Nº. 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y 325 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

El Poder Ejecutivo reglamentará la oportunidad, forma y condiciones de la inscripción, en el marco de lo dispuesto por este artículo."

ARTÍCULO 65.- Créase una tasa que gravará la actividad específica de contralor de importación de fertilizantes, cuya recaudación corresponderá a la Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca"

La tasa creada en este artículo se denominará "Tasa de Notificación de Importación de Fertilizantes", y se fijará en Unidades Indexadas (UI), según composición del registro:

A) Nitrógeno 500 UI

B) Un elemento 650 UI

C) Fósforo y Potasio o Fósforo y Nitrógeno 1100 UI

D) Fósforo, Potasio y Nitrógeno 1600 UI

El valor de la tasa en su equivalente en moneda nacional, se ajustará el 1° de enero y el 1° de julio de cada año por el valor de la Unidad Indexada (UI).

ARTÍCULO 66.- Sustitúyese el artículo 1782 del Código Civil, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley Nº 18.666, de 14 de julio de 2010, por el siguiente:

"ARTICULO 1782.- El arrendamiento no podrá contratarse por más de quince años. El

que se hiciere por más tiempo caducará a los quince años.

Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino apoyar una presa y embalsar el agua, canales de conducción y distribución de agua para riego o la generación de energía eléctrica, en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los treinta años. El plazo de arrendamiento de los bienes hipotecados se regulará por lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 2328.

Exceptúase, asimismo, el arrendamiento de inmuebles con destino a forestación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987 y aquéllos con destino a árboles frutales, cuyo plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por mayor tiempo caducará a los treinta años."

ARTÍCULO 67.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a fijar todas las tasas, tarifas, precios y multas establecidas en pesos, en Unidades Indexadas (UI).

Para la determinación por primera vez, se utilizará el valor de la unidad indexada vigente al 1º de enero de 2017. Las actualizaciones posteriores se realizarán en forma semestral utilizando el valor de la unidad indexada al 1º de enero y al 1º de julio de cada año.

Las tasas, tarifas, precios y multas que tienen asignado expresamente un sistema de reajuste especial o por fórmulas paramétricas, podrán seguir regulándose por los mismos.

ARTÍCULO 68.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, por el siguiente:

"ARTICULO 6.- Si los activos del Fondo fueran cedidos o securitizados, se implementará un sistema de adelantos, destinado a cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

Los adelantos se aplicarán a cancelar deudas con las instituciones mencionadas en el literal a) del artículo 1º de esta ley, pudiendo el Poder Ejecutivo establecer hasta un 20%

(veinte por ciento) de libre disponibilidad."

ARTÍCULO 69.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.663, de 11 de julio de 2003, en la redacción dada por el artículo 166 de Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Créase el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA) con destino a:

a) cancelar deudas de productores originadas exclusivamente en la actividad productiva arrocera con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y con otras Instituciones de Intermediación Financiera que determine la reglamentación y con las empresas industrializadoras y exportadoras;

b) financiar la actividad arrocera;

c) cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores.

Este Fondo no podrá exceder los US$ 80.000.000 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), suma que no comprende el costo financiero que generará la obtención de los recursos necesarios para su constitución."

INCISO 08

Ministerio de Industria, Energía y Minería

ARTÍCULO 70.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a constituir conjuntamente con la Administración Nacional de Educación Pública y el Consejo de Educación Técnico Profesional una Fundación, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y a la Ley Nº 17.163, de 1º de setiembre de 1999. La Fundación podrá incorporar otros organismos estatales y no estatales y organizaciones que se relacionen con su objeto.

La Fundación, que se denominará "Industria del Futuro", tendrá como fin promover una

alianza estratégica y establecer las bases a través de las cuales las partes desarrollarán actividades, programas o proyectos de cooperación en áreas de interés y beneficio mutuo; apoyar los planes de enseñanza curricular del Consejo de Educación Técnico Profesional y ofrecer a los sectores productivos cursos específicos, para el perfeccionamiento y certificación de capacidades de sus recursos humanos, así como asesoramiento para la automatización de procesos en el sector productivo.

Los organismos quedan habilitados a transferir a título gratuito a la Fundación, en carácter de aporte, los bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de la sede de la misma.

Exonérase a la Fundación que se constituya de todo tributo nacional vinculado directamente a su objeto, con excepción de las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social. Dicha exoneración no comprenderá a los impuestos al Valor Agregado (IVA), correspondientes a las eventuales prestaciones de servicios y enajenaciones de bienes que la Fundación realice en el país, en competencia con empresas del sector privado, salvo que éstas gocen de similares beneficios.

Otórgase a la Fundación que se constituya un crédito por el impuesto al Valor Agregado (IVA), incluidos en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de las inversiones en activo fijo. Dicho crédito se materializará por el procedimiento establecido para los exportadores. A tales efectos la fundación deberá presentar a la Comisión de Aplicación de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la documentación correspondiente para su aprobación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las referidas hipótesis de competencia.

ARTÍCULO 71.- Incorpórase al artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), en el literal C), el siguiente numeral:

"37. Los servicios o convenios con Asociaciones y Organizaciones que nuclean a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que suscriba la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, del Ministerio de Industria Energía y Minería."

INCISO 10

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

ARTÍCULO 72.- Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar los inmuebles ubicados en zona urbana del Departamento de Montevideo, empadronados con los números 6.177 y 7.751, a quien resulte adjudicatario en el llamado a Licitación Pública que proyecta efectuar para la construcción de una Terminal Fluvio Marítima en el predio con frente a la Rambla Costanera Sur de Montevideo, conocido como "Predio Mauá". Dicha enajenación se realizará en concepto de contrapartida por las obras portuarias terrestres y marítimas objeto del llamado que deberá construir el adjudicatario y en los términos y con las condiciones y gravámenes que determine el pliego.

ARTÍCULO 73.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y artículo 379 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 236.- La Dirección Nacional de Hidrografía del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", y la Administración Nacional de Puertos tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

A) Que estén hundidas, semi hundidas o varadas.

B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

C) Que no hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía y con la Administración Nacional de Puertos por el término de tres meses.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de 10 (diez) días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía y con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de operar la traslación de dominio a favor del Estado.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente, quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.

Vencido el plazo dispuesto en la intimación sin que se hubiera dado cumplimiento a la misma, por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones, cuya relación, aprobada por el referido Ministerio, constituirá título ejecutivo.

Se notificará al propietario, al armador o al representante y se hará una publicación en el Diario Oficial de la verificación del abandono, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes.

Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial con las resultancias del expediente respectivo."

ARTÍCULO 74.- Sustitúyese el artículo 364 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTICULO 364.- En las enajenaciones de bienes inmuebles a favor del Estado por expropiación, incluso las que se realicen a título gratuito, no se requerirá escritura pública, documentándose por acta que se extenderá en papel de actuación del órgano expropiante y se otorgará ante el Escribano que designe el mismo, la que no se protocolizará y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente por agregación de un ejemplar autenticado."

ARTÍCULO 75.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.197, de 17 de mayo de 1974, el artículo 339 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo 1973 y el artículo 370 de la

Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTICULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de quince metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de veinticinco metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de cuarenta metros, y de los "by pass" de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de cincuenta metros."

ARTÍCULO 76.- Sustitúyese el artículo 487 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTICULO 487.- Los interesados en prestar servicios de transporte fluvial y marítimo de cargas o pasajeros deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Empresas y Buques, creado por el artículo anterior.

Asimismo, deberán inscribir la unidad o unidades con que realizarán el referido transporte, las que deberán estar debidamente habilitadas por la autoridad marítima y acreditar el vínculo jurídico que los une con las mismas.

A los solos efectos del goce de los beneficios establecidos en el Decreto-Ley Nº 14.650, de 12 de mayo de 1977, de fomento de la Marina Mercante Nacional, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 9º de dicho Decreto-Ley, en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001."

INCISO 11

Ministerio de Educación y Cultura

ARTÍCULO 77.- Reasígnase en el ejercicio 2017 en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), destinándose a horas

docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo PNET-CECAP de acuerdo al siguiente detalle:

UE	Programa	F.F.	ODG	Importe
001	340	1.1	299.000	-5.000.000
003	280	1.1	299.000	-4.000.000
008	281	1.2	299.000	-500.000
011	240	1.1	299.000	-500.000
012	281	1.1	299.000	-6.000.000
016	280	1.1	299.000	-1.500.000
018	423	1.2	299.000	-1.500.000
024	280	1.1	299.000	-1.000.000
002	340	1.1	051.001	14.755.611
002	340	1.1	059.000	1.229.634
002	340	1.1	082.000	159.852
002	340	1.1	087.000	737.780
002	340	1.1	081.000	3.117.123

ARTÍCULO 78.- Reasígnase en el ejercicio 2017, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) destinándose a horas docentes del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET-CECAP) de acuerdo al siguiente detalle:

U.E.	Programa	ODG	Monto ($)
001	280	095.002	-17.000.000
001	340	095.002	-3.000.000
002	340	051.001	14.755.611
002	340	059.000	1.229.634
002	340	082.000	159.852
002	340	087.000	737.780
002	340	081.000	3.117.123

ARTÍCULO 79.- Sustitúyese el artículo 380 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 380.- Se reserva a las instituciones terciarias privadas, cuya solicitud de autorización para funcionar y de reconocimiento de nivel académico cumplan con las normas vigentes, el uso de la denominación "universidad" o sus derivados, así como atribuir carácter "superior" a la enseñanza que impartan y aplicar a sus carreras y títulos las denominaciones "licenciatura", "licenciado", "especialización", "especialista", "maestría", "magister", "doctorado" y "doctor", de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo al respecto.

El Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación y Cultura podrán ejercer, respecto a las instituciones infractoras comprendidas en esta norma, cualquiera sea su naturaleza jurídica, las potestades que les confiere el Decreto-Ley Nº 15.089, de 12 de diciembre de 1980 y la Ley Nº 17.163, del 1º de setiembre de 1999."

ARTÍCULO 80.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 286.000 "Artísticos y Similares" la suma de $ 6.800.000 (seis millones ochocientos mil pesos uruguayos), al Programa 340 "Acceso a la Educación", a efectos de financiar Horas Docentes, incluyendo este importe aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 81.- Autorízase a la Dirección del Cine y Audiovisual Nacional a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 195 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 441 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por la suma de $ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con los recursos previstos en el artículo 7 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008.

INCISO 12

Ministerio de Salud Pública

ARTÍCULO 82.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 441 "Rectoría en Salud", en el Proyecto 972 "Informática" de la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 39.510.013 (treinta y nueve millones quinientos diez mil trece pesos uruguayos).

ARTÍCULO 83.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 441 "Rectoría en Salud", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías" al Objeto del Gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales" la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

ARTÍCULO 84.- Transfórmase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a partir de la promulgación de la presente ley, en las unidades ejecutoras que se indican, los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I y las funciones que se detallan en la Tabla II, en los cargos vacantes que se detallan en la Tabla III:

Tabla I

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	A	4	Técnico V	Profesional	16
001	A	8	Técnico III	Escribano	1
001	A	10	Técnico I	Abogado	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	17
001	B	7	Técnico III	Procurador	2
001	B	7	Técnico III	Técnico	2

001	C	2	Administrativo IV	Administrativo	4
001	C	3	Administrativo III	Administrativo	2
001	C	4	Administrativo II	Administrativo	8
001	C	5	Administrativo I	Administrativo	13
001	C	6	Sub Jefe de Sección	Administrativo	6
001	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	6
001	D	1	Especialista IX	Especialización	7
001	D	2	Especialista VIII	Telefonista	1
001	D	3	Especialista VII	Especialización	1
001	D	3	Especialista VII	Telefonista	1
001	D	4	Especialista VI	Informática	1
001	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	1
001	D	7	Especialista III	Estadística	1
001	E	1	Oficial V	Oficios	2
001	E	2	Oficial IV	Chofer	1
001	E	4	Oficial II	Chofer	6
001	E	4	Oficial II	Oficios	2
001	E	5	Oficial I	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Chofer	1
001	E	6	Subjefe de Sección	Oficios	2
001	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
001	F	2	Auxiliar IV	Servicios	4
001	F	4	Auxiliar II	Conserjería	5
001	F	4	Auxiliar II	Servicios	1
001	F	5	Auxiliar I	Conserjería	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
001	F	6	Auxiliar	Chofer	1
001	J	6	Profesor		1

102	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	A	4	Técnico V	Médico	4
103	A	4	Técnico V	Médico o Químico	1
103	A	4	Técnico V	Profesional	40
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	4
103	A	7	Técnico IV	Asistente Social	1
103	A	7	Técnico IV	Licenciado en Laboratorio	1
103	A	7	Técnico IV	Nutricionista Dietista	1
103	A	7	Técnico IV	Obstetra Partera	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Profesional en Salud	1
103	A	8	Técnico III	Enfermero Universitario	1
103	A	8	Técnico III	Profesional	1
103	A	8	Técnico III	Químico Farmacéutico	1
103	A	8	Técnico Prog. y Control	Profesional en Salud	2
103	A	9	Técnico II	Profesional en Salud	1
103	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	3
103	B	7	Técnico III	Administración	1
103	B	7	Técnico III	Procurador	1
103	B	7	Técnico III	Psicólogo	1
103	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
103	C	3	Administrativo III	Administrativo	3
103	C	4	Administrativo II	Administrativo	9
103	C	5	Administrativo I	Administrativo	13
103	C	6	Sub Jefe de Sección	Administrativo	5
103	C	7	Jefe de Sección	Administrativo	4
103	D	3	Especialista VII	Especialización	3

103	D	3	Especialista VII	Servicios Asistenciales	5
103	D	4	Especialista VI	Servicios Asistenciales	6
103	D	5	Especialista V	Administración	1
103	D	5	Especialista V	Servicios Asistenciales	2
103	D	6	Especialista IV	Servicios Asistenciales	4
103	D	7	Especialista III	Servicios Asistenciales	2
103	E	4	Oficial II	Chofer	1
103	E	5	Auxiliar I	Chofer	1
103	E	5	Oficial I	Chofer	1
103	E	5	Oficial I	Oficios	1
103	E	6	Sub Jefe de Sección	Oficios	1
103	E	7	Jefe de Sección II	Oficios	2
103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	3
103	F	3	Auxiliar III	Servicios	3
103	F	4	Auxiliar II	Chofer	1
103	F	4	Auxiliar II	Conserjería	1
103	F	4	Auxiliar II	Servicios	2
103	F	5	Auxiliar I	Conserjería	1
104	B	7	Técnico III	Técnico	2
104	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
104	D	1	Especialista IX	Especialización	2
104	D	3	Especialista VII	Enfermería	3
105	A	4	Técnico V	Profesional	20
105	B	3	Técnico VII	Técnico en Salud	1

Tabla II

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	1
001	B	3	Técnico VII	Técnico	2
001	F	5	Auxiliar I	Servicios	1
103	F	2	Auxiliar IV	Servicios	1
103	A	7	Técnico IV	Profesional en Salud	7
103	C	2	Administrativo IV	Administrativo	3
104	C	1	Administrativo V	Administrativo	1

Tabla III

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	B	3	Técnico VII	Técnico	4
001	C	1	Administrativo V	Administrativo	7
001	E	1	Oficial V	Oficios	3
102	A	4	Técnico V	Profesional	11
102	B	3	Técnico VII	Técnico	1
102	C	1	Administrativo V	Administrativo	2
103	A	4	Técnico V	Profesional	22
104	A	4	Técnico V	Profesional	5
104	B	3	Técnico VII	Técnico	1
104	D	1	Especialista IX	Especialización	2

ARTÍCULO 85.- Las compensaciones percibidas por los funcionarios del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", incorporados a un cargo presupuestal al amparo de los dispuesto en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que se hubieren originado por el

desempeño de tareas de significativa especialización y en servicios considerados prioritarios, se considerarán compensaciones especiales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes en los objetos del gasto correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Derógase a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 258 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 87.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 33 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"La Junta Nacional de Salud deberá elevar al Poder Ejecutivo, al treinta y uno de mayo de cada año, una rendición de cuentas de la administración del Seguro Nacional de Salud".

ARTÍCULO 88.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, a constituir un Fondo integrado con inmuebles, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de dicha enajenación, destinándolo a lo siguiente:

1) Realización de reparaciones o remodelaciones del Edificio Sede del Ministerio de Salud Pública, garaje central u otros bienes de propiedad estatal, afectados al Inciso;

2) Realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles que son sede de las Direcciones Departamentales de Salud;

3) Adquisición de nuevos inmuebles;

En el caso de los bienes inmuebles padrones: 21442/701 y 21302/SS/101 de Montevideo y 24301 de Ciudad de la Costa, Departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.

El Fondo se integrará con los siguientes bienes inmuebles:

A) INMUEBLES UBICADOS EN MONTEVIDEO

Padrón 8538, calle Durazno 1242;

Padrón 421731, calle Leguizamón 3552;

Padrón 2694/001, calle Washington 211;

Padrón 2694/003, calle Washington 215;

Padrón 2694/007, calle Washington 215;

Padrón 2694/017, calle Washington 217;

Padrón 2694/018, calle Washington 217;

Padrón 2694/021, calle Washington 217;

Padrón 2694/101, calle Washington 213;

Padrón 2694/102, calle Washington 221;

Padrón 83474/C/010, Avenida Garibaldi 1641;

Padrón 83589/A/002, Avenida Garibaldi 1794;

Padrón 83589/A/010, Avenida Garibaldi 1794;

Padrón 83589/A/014, Avenida Garibaldi 1794;

Padrón 83941/A/001, calle Rocha 2590;

Padrón 83941/A/007, calle Rocha 2588;

Padrón 83941/A/008, calle Rocha 2584;

Padrón 83941/B/014, calle Rocha 2572;

Padrón 83941/C/001, calle Rocha 2558;

Padrón 83941/C/004, calle Rocha 2558;

Padrón 83941/C/016, calle Rocha 2558;

Padrón 83941/C/017, calle Concepción Arenal 1669;

Padrón 21442/701, Bulevar Artigas 1659;

Padrón 21302/SS/101, calle Pablo de María 1578;

B) INMUEBLES UBICADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

Padrón 1249/004, Avenida 18 de Julio 1056, localidad catastral Paysandú, Departamento de Paysandú;

Padrón 24301, calle Oribe, manzana 167, solar 22, Balneario El Pinar, localidad catastral Ciudad de la Costa, Departamento de Canelones.

La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del referido Fondo.

A efectos de la transferencia dominial correspondiente, no le será exigible al Ministerio de Salud Pública, lo dispuesto por el artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 89.- Quienes se encuentren contratados a la fecha de promulgación de la presente ley, bajo los regímenes establecidos en los artículos 328 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, y 215 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, les será de aplicación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la modalidad del artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y en las condiciones establecidas por aquel.

ARTÍCULO 90.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a contratar por excepción, en la modalidad prevista por el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por un plazo máximo de 9 (nueve) meses improrrogable, para cubrir cargos vacantes pertenecientes al Sistema de Emergencia del "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos".

Los llamados, que podrán iniciarse previamente a la vacancia de los cargos, quedarán exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se realizarán por los principios del artículo 94 de la citada ley, con los requisitos para el desempeño de las actividades y se publicarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 18.834, de 11 de noviembre de 2011.

El presente régimen de excepción podrá ser utilizado una sola vez para cada sustitución, debiendo el Jerarca del Inciso proveer, dentro de dicho período la ocupación del cargo por los mecanismos correspondientes.

Los créditos asignados para los cargos a sustituir, serán considerados disponibles para las contrataciones que se realicen al amparo de la presente disposición, como para la provisión definitiva, y serán reasignados por la Contaduría General de la Nación para su financiamiento al momento de efectivizarse las contrataciones o proveerse los cargos según corresponda.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 91.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a establecer un sistema de guardias para la prestación de servicios en régimen de retén para cargos que se desempeñen en el Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, o presten funciones de vigilancia sanitaria en fronteras.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, no pudiendo generar costo presupuestal.

INCISO 13

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ARTÍCULO 92.- Los subsidios establecidos para las empresas privadas que participen del programa "Objetivo Empleo" de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo" del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 octubre de 2008 y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

ARTÍCULO 93.- Sustitúyese el último inciso del artículo 10 de la Ley Nº 19.133, de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente:

"Los subsidios establecidos en los literales A), B) y C) y en los artículos 25 y 26 de la presente ley y los recursos humanos y materiales para las tareas de selección y seguimiento de los beneficiarios, se financiarán con cargo al Fondo de Reconversión Laboral previsto en los artículos 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, y 593 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional".

ARTÍCULO 94.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 84.- Declárase, en vía interpretativa, que los registros y documentos destinados a la protección y contralor del trabajo, establecidos por la normativa legal y reglamentaria correspondiente, se encuentran comprendidos en lo dispuesto por los literales B) y D) del artículo 9 y el literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008."

ARTÍCULO 95.- Transfórmanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor Servicio Civil	Técnico (Escalafón A o B)
1	A	13	Asesor	Economista
1	B	12	Técnico	Técnico Prevencionista
1	B	11	Técnico I	Técnico
1	C	9	Administrativo Asistente	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	15	Asesor	Profesional
1	A	13	Asesor	Contador
1	B	12	Técnico	Técnico
1	D	11	Especialista	Especialización
1	B	9	Técnico	Técnico

INCISO 14

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

ARTÍCULO 96.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, solicitará ante el Juzgado actuante, quien lo autorizará, la restitución de las sumas que hubiera depositado en carácter de compensación en los procesos de expropiación de inmuebles que hubiera promovido en el marco de los planes nacionales de vivienda y de regularización de asentamientos irregulares, toda vez que los legitimados al retiro de las mismas, no realicen gestión alguna ante el Juzgado en un plazo de 5 (cinco) años contados desde la fecha del depósito del dinero.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no obsta el ejercicio de cualquier otra acción de los expropiados para cobrar la compensación que correspondiera por la expropiación o la transferencia dominal del inmueble.

ARTÍCULO 97.- Derógase el último inciso del artículo 26 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 98.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas", el Registro de Técnicos Profesionales de Aguas, a los efectos de lo previsto por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas).

El Poder Ejecutivo reglamentará su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 99.- Sustitúyese el artículo 491 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTICULO 491.- Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de los dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las

siguientes asignaciones presupuestales correspondientes al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda":

1. Proyecto 950 "Plan Juntos", Programa 521 "Programa de. Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional" correspondientes a los créditos asignados hasta la fecha de vigencia de la presente ley al Inciso 02 "Presidencia de la República".

2. Las referidas en el artículo anterior correspondientes al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", Programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional".

3. Los créditos asignados, al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", Programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional" a fin de atender los daños en viviendas producidos por el tornado que afectó a la ciudad de Dolores."

Esta norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 15

Ministerio de Desarrollo Social

ARTÍCULO 100.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" Programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados-Protección Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 129 "Fortalecimiento Capacidades Institucionales", los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidades
A	4	Asesor X	Profesional	6
B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	1
C	1	Administrativo XIII	Administrativo	1

Reasígnase, el importe anual de $ 6:020.630 (seis millones veinte mil seiscientos treinta pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, del Objeto del Gasto 099.099 "Partida

global SIMPLI a nivel de Inciso", a los que correspondan, a efectos de financiar la creación cargos dispuesta en el inciso anterior.

ARTÍCULO 101.- Dispónese que el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas, creado en cumplimiento del artículo 25 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, pasará a ser ejecutado por el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", y funcionará en el ámbito del Programa del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC).

Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados-Protección Social", Proyecto 123 "Asistentes Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), disminuyéndose los créditos presupuestales del Inciso 22 "Transferencias Financieras al Sector de la Seguridad Social", a efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones de créditos que correspondan.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

Poder Judicial

ARTÍCULO 102.- Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial", a partir del 1º de julio de 2017, los siguientes cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliares para el interior del país, con destino a la reforma procesal en materia aduanera:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
3	I	-	Juez de Paz Departamental Interior
5	VII	-	Defensor Público Interior
1	II	-	Actuario Adjunto
5	V	12	Oficial Alguacil
3	V	10	Administrativo I
1	V	9	Administrativo II
3	V	8	Administrativo III
5	V	7	Administrativo IV

Reasígnase la suma de $ 12.248.521 (doce millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintiuno pesos uruguayos) en el ejercicio 2017 y $ 24.497.041 (veinticuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil cuarenta y uno pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", Programa 489 "Recaudación y Fiscalización", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Dcho. Público" al Inciso 16 "Poder Judicial", Unidad Ejecutora 101 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Objeto del Gasto 098.000 "Servicios personales Entes Descentralizados del Presupuesto Nacional", a fin de financiar los cargos creados.

ARTÍCULO 103.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Unidad Ejecutora 101 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia" una partida presupuestal en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un crédito anual de $ 3.606.252 (tres millones seiscientos seis mil doscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para 2017 y una partida incremental de $ 3.712.503 (tres millones setecientos doce mil quinientos tres pesos uruguayos) a partir del 2018, en el Objeto del Gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", con destino a los gastos asociados a la puesta en funcionamiento de la Reforma Procesal Aduanera.

ARTÍCULO 104.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Unidad Ejecutora 101 "Poder Judicial",

Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para inversiones, para el ejercicio 2017 de $ 6.082.512 (seis millones ochenta y dos mil quinientos doce pesos uruguayos) con destino a financiar la infraestructura necesaria para la aplicación de la Reforma Procesal Aduanera.

ARTÍCULO 105.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados y técnicos con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a la reforma del Proceso Penal, asignándose a esos efectos $ 82.379.810 (ochenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y $ 164.759.618 (ciento sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018.

A) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
9	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital
18	VII	-	Defensor Público Capital
1	II	17	Director de División
1	II	12	Psicólogo
1	II	12	Inspector Asistente Social

B) Cargos para Juzgados y Defensorías Públicas del departamento de Canelones:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
8	VII	-	Defensor Público Interior

C) Cargos para demás departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
22	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior
32	VII	-	Defensor Público Interior

ARTÍCULO 106.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con vigencia 1° de julio de 2017, con destino al Instituto Técnico Forense, asignándose a esos efectos una partida de $ 17.527.437 (diecisiete millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y de $ 35.054.875 (treinta y cinco millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018.

A) Cargos para el departamento de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
1	II	14	Director de Departamento
5	II	12	Médico Psiquiatra
3	II	12	Psicólogo
10	II	12	Médico Forense
2	II	12	Químico Farmacéutico
3	III	13	Analista Químico Especializado
1	IV	10	Intérprete Gestual

B) Cargos para departamentos del interior del país:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
7	II	12	Psicólogo

ARTÍCULO 107.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos, con vigencia 1º de julio de 2017, con destino a oficinas del ámbito administrativo que brindarán soporte a la infraestructura creada para la reforma procesal. Asígnase a efectos del financiamiento de los referidos cargos $ 19.671.825 (diecinueve millones seiscientos setenta y un mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y $ 39.343.651 (treinta y nueve millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2018.

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
4	II	12	Arquitecto
7	IV	11	Ayudante de Arquitecto
2	IV	9	Chofer
2	R	16	Director de Área
3	R	15	Jefe Administrador
12	R	13	Técnico I
7	R	12	Técnico II

ARTÍCULO 108.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para gastos de funcionamiento en el Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia" en el año 2017 de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) y a partir del año 2018 $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a los gastos anuales asociados a la puesta en funcionamiento de la reforma del Proceso Penal.

ARTÍCULO 109.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Programa 202 "Prestación de Servicios de Justicia", en el Objeto del Gasto 251.000 "Arrendamientos de inmuebles contratados dentro del país" una partida de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) para el año 2017 y a partir del año 2018 de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con destino a arrendamientos necesarios para la implantación de la reforma del Proceso Penal.

ARTÍCULO 110.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida para inversiones de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2017 y una partida de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a efectos de financiar las inversiones necesarias para la puesta en funcionamiento de la Reforma del Proceso Penal.

INCISO 18

Corte Electoral

ARTÍCULO 111.- Créase una retribución como Complemento de la Permanencia a la Orden, para los funcionarios de la Corte Electoral que efectivamente desempeñen tareas en el organismo en régimen de cuarenta horas semanales y aquellos de otros organismos que en régimen de pase en comisión presten funciones en la Corte Electoral hasta un máximo de 31 (treinta y uno).

Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo se mantendrán en el mismo desde el 1° de enero del año siguiente a la realización de las Elecciones Departamentales hasta el 31 de diciembre del año en que se realicen las siguientes Elecciones Departamentales. Podrán renunciar al sistema retributivo autorizado en la presente norma, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente a la realización de las Elecciones Departamentales.

A partir del ejercicio 2017 se mantendrán incluidos en el nuevo sistema retributivo los funcionarios que no manifiesten su desistimiento antes del 31 de marzo de 2017 y por el período que transcurra hasta la fecha en que pueden renunciar al mismo, de acuerdo al inciso precedente.

Los funcionarios de la Corte Electoral que presten funciones en otros organismos en régimen de pase en comisión no percibirán el Complemento de la Permanencia a la Orden.

El Complemento de la Permanencia a la Orden que se crea se percibirá mensualmente y reajustará de la misma manera que las retribuciones salariales de los funcionarios de la Administración Central.

ARTÍCULO 112.- Increméntase en el Inciso 18 "Corte Electoral", Unidad Ejecutora 001 "Corte Electoral", Programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", la suma de $ 153.111.868 (ciento

cincuenta y tres millones ciento once mil ochocientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a los efectos de financiar el nuevo sistema retributivo al que refiere el artículo 550 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y creado en el artículo 111 de la presente ley, según el siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	112.962.952
059.000	Sueldo Anual Complementario	9.413.579
081.000	Aporte Patronal Seguridad Social	23.863.424
082.000	Aporte Patronal FNV	1.223.766
087000	Aporte Patronal FONASA	5.648.147
TOTAL		153.111.868

Reasígnase con el mismo fin del Objeto del Gasto 058.000 "Horas Extras" al Objeto del Gasto 042.014 "Complemento Permanencia a la Orden" la suma de $ 3.229.708 (tres millones doscientos veintinueve mil setecientos ocho pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Con el fin de totalizar el financiamiento del Nuevo Sistema Retributivo y como producto de supresión de vacantes de la Corte Electoral, reasígnase $ 29.298.048 (veintinueve millones doscientos noventa y ocho mil cuarenta y ocho pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, de acuerdo al siguiente detalle:

OG/Auxiliar	Descripción	Monto ($)
011.000	Sueldo Básico	-8.442.792
012.000	Incremento por mayor Horario	-2.735.916
014.000	Compensación Máxima al Grado	-6.550.716
048.009	Aumento Dec. 202/92	-954.708
048.011	Aumento 6% Art. 528 Ley 16736	-1.209.888
048.017	Aumento Dec. 191/003	-555.684
048.018	Complemento Dec. 256/004	-189.972
048.023	Recuperación Salarial Ley 17930	-809.628

048.026	Recuperación Salarial 01/2007	-819.288
048.028	Recuperación Salarial 01/2008	-927.216
048.031	Recuperación Salarial 01/2009	-595.212
048.032	Recuperación Salarial 01/2010	-1.422.984
042.520	Art. 655 Ley 18719 Reestructura	-4.084.044
042.014	Complemento Permanencia a la Orden	29.298.048

Deróganse todas las disposiciones que permiten la habilitación a la Corte Electoral de créditos presupuestales extraordinarios con motivo de la realización de actos eleccionarios de cualquier tipo, y aquellas que habilitan al organismo el pago de complementos retributivos por mayor carga horaria o participación en actos eleccionarios de cualquier tipo, con la única excepción de las previstas en el artículo 656 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 113.- La Corte Electoral, dentro de los 60 (sesenta) días de promulgada la presente ley, reglamentará el nuevo sistema retributivo que se crea dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009 y de acuerdo a los siguientes principios rectores.

La Corte Electoral podrá disponer la extensión horaria de labor, en días hábiles, a los funcionarios incluidos en este sistema retributivo, dentro de los límites del o los departamentos donde efectivamente cumplan funciones, no pudiendo exceder la misma las 20 (veinte) horas mensuales ni las 4 (cuatro) horas diarias por funcionario.

La extensión horaria relacionada a los actos eleccionarios previstos en el artículo 77 numerales 9 y 12 de la Constitución de la República, comprenderá los 3 (tres) meses previos a cada acto y finalizará con las proclamaciones. La extensión horaria se fijará sobre la base de un incremento progresivo pudiendo alcanzar en el tercer mes y hasta las proclamaciones, hasta 120 ciento (ciento veinte) horas mensuales que se podrán realizar en días hábiles y sábados. La extensión horaria relacionada a los demás actos eleccionarios de instituciones y organismos públicos cuya realización y contralor la ley adjudica a la Corte Electoral comprenderá el mes previo a cada acto y finalizará con las proclamaciones. La extensión horaria se fijará sobre la base de un incremento progresivo pudiendo alcanzar hasta las 70 (setenta) horas mensuales.

La extensión horaria deberá disponerse por razones de servicio, debidamente justificada

en el cumplimiento de los planes y las metas previamente establecidas y sobre la base de la distribución equitativa de tareas.

La determinación de las metas y el control de su cumplimiento se realizarán en el marco de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

ARTÍCULO 114.- Los funcionarios incluidos en este sistema retributivo podrán compensar con horas de licencia aquellas que superen la extensión horaria establecida en el inciso segundo del artículo 113 de la presente ley.

Los funcionarios afectados al desempeño de tareas el día de cada acto eleccionario de los referidos el inciso primero de este artículo, compensarán ese día con 5 (cinco) días de licencia si se realizan dichos actos electorales en días inhábiles, y 2 (dos) días de licencia si se realizan en días hábiles.

El goce de las horas y días a compensar establecidas en este artículo no podrá realizarse en los períodos previstos en inciso tercero y cuarto del artículo 113 de la presente ley.

INCISO 27

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

ARTÍCULO 115.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar "contratos de taller", en el marco de sus cometidos.

Se considera "contrato de taller" a un proyecto socioeducativo en sí mismo o un proyecto que sea parte de un proyecto de mayor alcance y dimensión (Programa, Proyecto o Plan de Trabajo), que complemente el desarrollo de los mismos, de los diferentes sectores del INAU y que colabore con el cumplimiento de sus cometidos institucionales.

Se considera "tallerista" a aquella persona que realiza una actividad socioeducativa, denominada "taller", cuya población objetivo son niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas de los entornos familiares y comunitarios de aquellas cuando corresponda.

El "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" establecerá las condiciones para la selección del tallerista y el cumplimiento de la presente disposición.

Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la Institución disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.

Las contrataciones serán de carácter transitorio por un plazo máximo de 10 (diez) meses, improrrogable y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.

Al vencimiento del plazo se extingue la relación contractual. La extinción del plazo contractual no dará lugar a indemnización por despido ni derecho al beneficio de seguro de desempleo.

La remuneración de los talleristas se hará efectiva mediante un monto equivalente a la asignación de horas en el Grado 02 de la escala de los docentes de la Universidad de la República, por todo concepto.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo, será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.

ARTÍCULO 116.- Sustitúyese el artículo 545 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 265 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 545.- Los docentes del Centro de Formación y Estudios serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la Universidad de la República. No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974.

Los cursos dictados por el Centro de Formación y Estudios serán financiados con cargo a la partida creada por el artículo 544 de la presente ley."

ARTÍCULO 117.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay" a

determinar los cargos y funciones que serán de dedicación total.

La erogación resultante de la aplicación del presente artículo, será atendida con los créditos presupuestales del Instituto.

ARTÍCULO 118.- Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Unidad Ejecutora 001 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2017, las partidas en moneda nacional que se detallan:

Proyecto	Objeto de Gasto	2017
000	291.000	5.000.000
000	299.000	13.018.591
973	799.000	20.000.000
TOTAL		38.018.591

Disminúyese en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", el equivalente en moneda nacional a 7.096 UR (siete mil noventa y seis unidades reajustables), valor de la Unidad Reajustable al 1º de enero de 2016, en el Programa 400 "Políticas Transversales de Desarrollo Social" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Objeto de Gasto 289.005 "Otras prestaciones no incluidas en las anteriores-Parcial".

INCISO 29

Administración de Servicios de Salud del Estado

ARTÍCULO 119.- Sustitúyese el artículo 594 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 594.- En el Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", los practicantes internos designados por concurso en contratos de función pública o contrataciones rentadas temporarias, podrán acumular a su sueldo las remuneraciones

provenientes de otros empleos que desempeñen en la Administración Pública, quedando exceptuados del límite de 60 (sesenta) horas semanales de labor, siempre que no exista superposición total o parcial entre los mismos y cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 650 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y normas reglamentarias."

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 120.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado" a abonar compensaciones salariales a funcionarios que, perteneciendo a otro Inciso, presten funciones en el Inciso 29, en régimen de pase en comisión o comisión de servicio, cuando corresponda a áreas incentivadas o funciones de Dirección.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", podrá reasignar en el Grupo 0 "Servicios Personales", hasta $ 10.400.000 (diez millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) desde el Objeto del Gasto 042.086 "Compensación por reestructura reforma del Estado- MSP" a un objeto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 121.- Reasígnase en carácter permanente en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" los créditos presupuestales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que pasarán a ser financiados con los recursos FONASA, a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

a. En el ejercicio 2016, la totalidad del crédito presupuestal de los objetos del gasto 141.000 "Combustibles derivados del petróleo", 151.000 "Lubricantes y otros derivados de petróleo", 211.000 "Teléfono, telégrafos y similares", 212.000 "Agua", 213.000 "Electricidad", 214.000 "Gas", 264.000 "Primas y otros gastos contratados dentro del país" y un monto de $ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos uruguayos) del objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores".

b. En el ejercicio 2017, la totalidad de las asignaciones presupuestales de gastos de funcionamiento, excluidas las retribuciones personales.

Cuando el saldo de crédito disponible en la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" de los objetos mencionados en el inciso precedente a la fecha de vigencia de la presente norma, no permitiera realizar el cambio de fuente de financiamiento correspondiente al ejercicio 2016, el Inciso deberá depositar a Rentas Generales, antes del cierre de ejercicio, el importe que no sea posible reasignar.

En caso que la recaudación por concepto FONASA supere los créditos asignados a gastos de funcionamiento con cargo a Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" financiados con dicha recaudación, se ajustarán trimestralmente esos créditos presupuestales, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se ajustarán los gastos de funcionamiento por la diferencia entre el crédito y el monto resultante de la diferencia entre la recaudación por concepto FONASA y el costo promedio por usuario aplicado a la variación de usuarios del ejercicio. No se incluirá para este cálculo la cuota parte de recaudación que se destine al Grupo 0 "Retribuciones Personales", por aplicación del artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

2. La recaudación equivalente a la variación de usuarios valuado a costo promedio por usuario del ejercicio anterior será aplicada a financiar las erogaciones que se realicen con los créditos presupuestales autorizados para inversiones. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los cambios de fuente de financiamiento en los créditos de inversiones para dar cumplimiento a la presente norma.

3. El monto en que el total de recaudación supere los créditos de gastos de funcionamiento e inversión financiados con recaudación FONASA, se destinará a devolver parcialmente a Rentas Generales, el financiamiento de los gastos que por concepto de retribuciones personales se realizan con dicha Fuente de Financiamiento.

El costo promedio por usuario del ejercicio anterior, será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud Pública. A efectos del ajuste de créditos de funcionamiento, se deducirá la recaudación con destino al grupo 0 "Retribuciones Personales", establecido en el artículo 609 de Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La recaudación deberá aplicarse en primer lugar a atender los gastos de funcionamiento

a fin de asegurar la prestación de los servicios.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución a nivel de cada unidad ejecutora, grupo y objeto de gasto, de las modificaciones presupuestales dispuestas en la presente norma, sin la cual no podrá ejecutar los créditos a que refiere el presente artículo.

Los compromisos no devengados que hubieren sido contraídos con cargo a créditos reasignados en la presente norma, se entenderán realizados con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

El administrador del Fondo Nacional de Salud remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la información relativa a la recaudación FONASA que le corresponda a ASSE.

Derógase el artículo 59 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Esta norma regirá desde la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 122.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar la fuente de financiamiento en los casos de las transferencias de créditos realizadas por aplicación de los artículos 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre 2005 y 260 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre 2011, de la Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 123.- Sustitúyese el artículo 596 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 596.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a trasponer al Fondo de Suplencias, creado por el artículo 455 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, hasta $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos), por año, provenientes de los créditos resultantes de los descuentos individuales y multas generadas por inasistencias, reservas de cargo y licencias, así como de licencia especiales sin goce de sueldo de sus

funcionarios.

Derógase el artículo 330 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013."

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 124.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a solicitud del Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a reasignar para el ejercicio 2017 hasta $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) del Programa 440 "Atención Integral a la Salud", Proyecto 973 "Inmuebles", al Grupo 0 "Servicios personales", a los efectos de continuar el proceso de fortalecimiento del trabajo de enfermería en los servicios asistenciales del organismo.

ARTÍCULO 125.- Incorpórase al artículo 609 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir las partidas a que refiere el inciso anterior, que sean destinadas a pagos variables, en los Grupos 0 "Servicios Personales", 2 "Servicios No Personales" y 5 "Transferencias" a efectos de financiar las erogaciones que resulten de la aplicación de este artículo, para los funcionarios y profesionales contratados por la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata y por la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" respectivamente, no rigiendo para esta partida la prohibición establecida por el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en cuanto refiere a las citadas Comisiones."

Este artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 126.- Sustitúyese el artículo 259 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 259.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado distribuirá las

partidas asignadas por los artículos 712, 713, 714 y 735 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y literal A) del artículo 457 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en los objetos de gasto que correspondan, a efectos de abonar las partidas que se generen a favor de los profesionales que sean contratados por las Comisiones de Apoyo y el Patronato del Psicópata. Dicha distribución será comunicada a la Contaduría General de la Nación.

No regirá la limitación establecida en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015."

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 32

Instituto Uruguayo de Meteorología

ARTÍCULO 127.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" proyectará oportunamente su estatuto funcional, de conformidad a lo previsto en el literal e) del artículo 7 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, remitiéndolo al Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, en su carácter de servicio descentralizado, podrá aprobar directamente el reglamento interno del personal, el cual contendrá previsiones respecto a la jornada de trabajo, licencias, y procedimiento de evaluación.

Interprétase que lo previsto en el inciso final del artículo 24 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, será aplicable en materia funcional, cuando las disposiciones sobre funcionarios que rigen para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no sean incompatibles con la naturaleza jurídica de servicio descentralizado del INUMET.

ARTÍCULO 128.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" estará exonerado del pago de la tasa correspondiente al uso de las ondas de radio, cuyo sujeto activo es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), en virtud del desarrollo del sistema de observación remota de estaciones meteorológicas automáticas y aeronáuticas.

ARTÍCULO 129.- El Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" podrá crear y reglamentar un sistema de practicantado para estudiantes de la Licenciatura de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad de la República.

Dicho sistema se regirá en lo referente a remuneración, carga horaria y plazo de contratación, por lo establecido en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La condición de practicante no supondrá adquirir la calidad de funcionario público.

ARTÍCULO 130.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 622 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "El Instituto Uruguayo de Meteorología podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que lo requieran, incluyendo los informes técnicos destinados al Poder Judicial. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior."

INCISO 33

Fiscalía General de la Nación

ARTÍCULO 131.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a contratar hasta tres adscriptos que colaboren directamente con el Director General, los que deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por

el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución que se establezca en cada caso no superará el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al cargo de Secretario General del organismo.

Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo, serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación.

INCISO 35

Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente

ARTÍCULO 132.- El ingreso de funcionarios al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente se verificará, en modalidad de provisoriato, en una función contratada equivalente al último grado ocupado del escalafón respectivo, previo concurso público y abierto de oposición y méritos, méritos y antecedentes o sorteo. A tales efectos, los jerarcas del Inciso quedan facultados a disponer la transformación de cargos vacantes en funciones contratadas, correspondientes al mismo escalafón y grado.

Transcurrido un año efectivo de labor, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado. La evaluación insatisfactoria determinará, previa resolución del Directorio, el cese de la función contratada.

La evaluación se realizará por un Tribunal de Evaluación constituido por tres miembros y sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Directorio, quien lo presidirá, el supervisor directo del aspirante y un tercer miembro designado por los funcionarios a evaluar. Asimismo habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE).

Cumplidos 9 (nueve) meses efectivos de labor, el Directorio convocará al Tribunal de Evaluación y comunicará a COFE a efectos de que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles designe veedor. El veedor participará en el Tribunal, con voz pero sin voto.

El Tribunal se expedirá indefectiblemente en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días. El incumplimiento de este plazo será considerado falta grave.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal.

El ingreso de funcionarios al amparo de este artículo se realizará previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

A partir de la vigencia de la presente ley no será de aplicación al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente el artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

ARTÍCULO 133.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo precedente, a quienes a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes del Centro de Formación y Estudios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso.

Las contrataciones al amparo del presente artículo se realizarán en el último grado ocupado del escalafón respectivo. Si la retribución que corresponde al cargo en que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensación o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones se financiarán con los créditos presupuestales asignados a los contratos de función pública.

Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública del presente artículo en los cargos presupuestados necesarios, una vez transcurrido el plazo del provisoriato.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 134.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a formular reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo quien lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 135.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a utilizar los créditos de los cargos vacantes a los efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.

El ejercicio de la potestad conferida en este artículo requerirá informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil. De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 136.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a celebrar contratos para el ejercicio de funciones docentes.

A los efectos de esta norma, se consideran "docentes" aquellas funciones que realizan actividades de enseñanza en el marco de los proyectos socioeducativos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como aquellas actividades de enseñanza dirigidas a los funcionarios de la institución en el marco de la formación continua.

Los mismos serán remunerados de acuerdo con la escala de los docentes de la

Universidad de la República y de la Administración Nacional de Educación Pública, según corresponda.

No regirán en este caso las limitaciones por topes horarios establecidos por el inciso tercero del artículo 115 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.263, de 5 de setiembre de 1974.

A tales efectos, se realizarán concursos de oposición y méritos o de méritos y antecedentes para conformar un orden de prelación en diferentes disciplinas.

Las contrataciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Instituto.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 137.- Aplícase al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), lo dispuesto en el artículo 585 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 138.- Los créditos presupuestales correspondientes a sueldos, gastos e inversiones asignados al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", serán reasignados a partir de la vigencia de la presente ley, al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", así como los puestos de trabajo que efectivamente sean transferidos.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 24

Diversos Créditos

ARTÍCULO 139.- Disminúyese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Unidad Ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 962 "Dragado del Río Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en los ejercicios 2016 a 2019, a efectos de complementar el abatimiento del Grupo 0 "Retribuciones personales" efectivamente realizado y para alcanzar el monto dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 140.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir la partida asignada en el artículo 684 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al fideicomiso que constituyan los Gobiernos Departamentales de Montevideo y Canelones con la finalidad de realizar obras de infraestructura viales, de transporte y de desarrollo logístico. El fideicomiso será constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) será la fiduciaria del mismo.

Asimismo, se considerará como aporte a dicho fideicomiso el financiamiento que eventualmente la CND pudiera obtener para los fines referidos. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

SECCIÓN VII

RECURSOS

ARTÍCULO 141.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. Deducción proporcional.- Cuando los gastos a que refiere el inciso tercero del artículo anterior constituyan para la contraparte rentas gravadas por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, en la Categoría I de dicho impuesto (Rendimientos del Capital e Incrementos Patrimoniales), o rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, la deducción estará limitada al monto que surja de aplicar al gasto el cociente entre la tasa máxima aplicable a las rentas de dicha categoría en el impuesto correspondiente y la tasa fijada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de este Título."

ARTÍCULO 142.- Agrégase al literal F) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"La presente deducción estará limitada al 50% (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta."

ARTÍCULO 143.- Sustitúyese el literal G) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"G) Los sueldos fictos patronales de los titulares de empresas unipersonales o de los socios, cuando se liquide el impuesto al amparo del artículo 47 de este Título por la totalidad de las rentas, dentro de los límites y condiciones que establezca la reglamentación."

ARTÍCULO 144.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el último inciso del artículo 27 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"El ajuste dispuesto en el presente artículo solamente se realizará en aquellos períodos en que el Poder Ejecutivo determine la realización preceptiva del ajuste previsto para la elaboración de los estados contables en economías hiperinflacionarias, de conformidad con la aplicación de las normas contables adecuadas a que refiere el artículo 89 de la Ley

Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989."

ARTÍCULO 145.- Agrégase como inciso tercero del artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"La obligación a que refiere el inciso primero también regirá para quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una sociedad contribuyente de este impuesto de la que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la sociedad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza."

ARTÍCULO 146.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 16 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

"Se considerarán dentro de esta categoría las utilidades retiradas por los titulares de empresas unipersonales siempre que sus rentas se encuentren comprendidas en el artículo 3º del Título 4 del Texto Ordenado 1996."

ARTÍCULO 147.- Agréganse al Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 16 Bis.- Dividendos y Utilidades Fictos.- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal.

El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1º de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas:

i. los dividendos y utilidades gravados a que refiere el apartado i) del inciso primero

del literal C) del artículo 27 del presente título, que se hubieran devengado, hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

ii. los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

iii. el monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta neta fiscal acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.

En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Se considerarán asimismo comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, que se hayan verificado a partir del 1º de enero de 2016.

Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio o accionista de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social, o en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en su defecto.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal

gravada obtenida por contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a las personas físicas residentes que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas, el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.

A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere el quinto inciso del literal C) del artículo 27 del presente título.

Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

El presente régimen regirá a partir del 1º de marzo de 2017.

ARTÍCULO 16 Ter.- Cómputo de las retenciones por Dividendos y Utilidades Fictos.- Los pagos realizados por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el apartado i) del inciso primero, del literal C) del artículo 27 del presente título, debiendo el responsable designado retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho apartado i)."

ARTÍCULO 148.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26.- Tasas.- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO ALICUOTA

Intereses correspondientes a depósitos en moneda

nacional y en unidades indexadas, a más de un año,

en instituciones de intermediación financiera de plaza 7%

Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos

por entidades residentes a plazos mayores a tres años,

mediante suscripción pública y cotización bursátil en

entidades nacionales... 7%

Intereses correspondientes a los depósitos en instituciones

de plaza, a un año o menos, constituidos en moneda nacional

sin cláusula de reajuste.. 7%

Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes

del IRAE originados en los rendimientos comprendidos en el

apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título.........................12%

Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por

contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que

refiere el artículo 16 bis de este Título...7%

Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras

literarias, artísticas científicas...7%

Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos

financieros mediante suscripción pública y cotización bursátil

en entidades nacionales, a plazos de más de 3 años 7%

Restantes rentas..12%"

ARTÍCULO 149.- Sustitúyese el inciso quinto del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Estarán exentas las utilidades comprendidas en el apartado i) de este literal, distribuidas por las empresas unipersonales y sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos."

ARTÍCULO 150.- Derógase el último inciso del literal C) del artículo 27 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

ARTÍCULO 151.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el primer inciso del artículo 37

del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- (Escala de rentas).- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjanse las siguientes escalas de tramos de renta y las alícuotas correspondientes:

A) Contribuyentes personas físicas:

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 84 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más del MNIG y hasta 120 BPC	10%
Más de 120 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%

B) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 168 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 168 y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%

C) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

RENTA ANUAL COMPUTABLE	TASA
Hasta el Mínimo No Imponible General de 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 96 y hasta 144 BPC	10%
Más de 144 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 360 BPC	24%
Más de 360 BPC y hasta 600 BPC	25%
Más de 600 BPC y hasta 900 BPC	27%
Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC	31%
Más de 1.380 BPC	36%".

ARTÍCULO 152.- Sustitúyese, con vigencia 1° de enero de 2017, el tercer inciso del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Para determinar el monto total de la deducción, el contribuyente aplicará a la suma de los montos a que refieren los literales A) a F) de este artículo, la tasa del 10% (diez por ciento) si sus ingresos nominales anuales son iguales o inferiores a 180 BPC y la tasa de 8% (ocho por ciento) para los restantes casos. A tales efectos no se considerarán el sueldo anual complementario ni la suma para el mejor goce de la licencia."

ARTÍCULO 153.- Agréganse al Título 8 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 12 Bis.- Dividendos y Utilidades Fictos.- La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán

integrantes de la renta neta fiscal.

El importe de los dividendos y utilidades fictos gravados surgirá de deducir de la renta neta fiscal acumulada a partir de ejercicios iniciados desde el 1° de julio de 2007, determinada según lo establecido en el inciso anterior, el monto de las siguientes partidas:

i. los dividendos y utilidades gravados a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente título, que se hubieran devengado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

ii. los dividendos y utilidades fictos determinados de conformidad con el presente artículo, que se hubieran imputado hasta el último cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

iii. el monto de las inversiones realizadas por el contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado las referidas inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse en la renta neta fiscal acumulada determinada de acuerdo al presente inciso, el importe equivalente a la inversión previamente deducido.

En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Se considerarán asimismo comprendidas en dicho concepto las capitalizaciones de resultados acumulados, así como cualquier otra disminución de los resultados acumulados que no determine una variación en el patrimonio contable del contribuyente del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, que se hayan verificado a partir del 1° de enero de 2016.

Los dividendos y utilidades fictos estarán gravados en la proporción que corresponda a cada socio, accionista, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato social, o en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Asimismo, la casa matriz y sucursales estarán gravados en la proporción que corresponda.

Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades fictos gravados a la renta neta fiscal gravada obtenida por contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso primero, cuando los socios o accionistas sean contribuyentes de dicho impuesto. Los referidos dividendos y utilidades fictos serán imputados directamente a los contribuyentes de este impuesto que participen en el capital de los referidos socios o accionistas, en la proporción correspondiente a su participación en el patrimonio, considerando la entidad que realizó la primera imputación. Dicha entidad deberá comunicar a los referidos socios o accionistas, el importe del impuesto pagado por este concepto. En este caso, los referidos socios o accionistas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, al realizar el cálculo de dividendos o utilidades fictos, deducirán el importe ya imputado a las personas físicas por la entidad que realizó la primera imputación.

A los solos efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los dividendos y utilidades a que refiere el literal M) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, se considerarán rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

Exceptúase del cómputo a que refiere el inciso primero, a la renta neta fiscal obtenida por las sociedades personales, que en el ejercicio fiscal que le dio origen, los ingresos no superen el límite a que refiere el inciso primero del literal C) del artículo 15 del presente título.

Quedan excluidos de la determinación de los dividendos y utilidades fictos, los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, cuyas acciones coticen en Bolsas de Valores habilitadas a operar en la República.

El presente régimen regirá a partir del 1° de marzo de 2017.

ARTÍCULO 12 Ter.- Cómputo de las retenciones por Dividendos y Utilidades Fictos.- Los pagos realizados por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes por los dividendos o

utilidades fictos a que refiere el artículo anterior, serán imputados al impuesto generado por los dividendos o utilidades a que refiere el literal C) del artículo 15 del presente título, debiendo el responsable designado, retener el impuesto por la diferencia resultante entre ambos conceptos en caso que corresponda. De resultar un excedente, el mismo será imputado al impuesto correspondiente a futuras distribuciones de dividendos o utilidades a que refiere dicho literal C)."

ARTÍCULO 154.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Tasa.- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO TASA

Intereses correspondientes a depósitos en moneda

nacional y en unidades indexadas, a más de un

año en instituciones de intermediación financiera 7%

Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda,

emitidos a plazos mayores a tres años, mediante

suscripción pública y cotización bursátil 7%

Intereses correspondientes a los depósitos, a un

año o menos, constituidos en moneda nacional sin

cláusula de reajuste 7%

Dividendos o utilidades pagados o acreditados por

contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que

refiere el artículo 12 bis de este Título.. 7%

Rentas de certificados de participación emitidos

por fideicomisos financieros mediante suscripción pública y

Cotización bursátil a plazos de más de 3 años...7%

Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas,

constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja

o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial

de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades

pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE..........................25%

Restantes rentas ....12%"

ARTÍCULO 155.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el primer inciso del artículo 8º de la Ley Nº 18.314, de 4 de julio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- (Tasas progresionales).- Las alícuotas del tributo se aplicarán de forma progresional. A tal fin el total de ingresos gravados se incluirá en la escala a que refiere este artículo, aplicándose a la porción de ingreso en cada tramo la tasa que corresponda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ingresos anuales por jubilaciones y pensiones Tasa

Hasta 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) ....Exento

Más de 96 BPC y hasta 180 BPC...10%

Más de 180 BPC y hasta 600 BPC..24%

Más de 600 BPC ....30%"

ARTÍCULO 156.- Sustitúyese, con vigencia 1º de enero de 2017, el inciso primero del artículo 87 bis del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en hasta dos puntos porcentuales, la reducción prevista en el artículo anterior, para las operaciones por montos inferiores al equivalente a 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas)."

ARTÍCULO 157.- La Dirección General Impositiva podrá otorgar a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes el régimen de facilidades previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, respecto a las obligaciones correspondientes a los rendimientos de capital mobiliario a que refiere el artículo 16 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 12 bis del Título 8 del Texto Ordenado 1996. Lo dispuesto en el presente artículo regirá para los dividendos y utilidades fictos determinados a partir del cómputo de la renta neta fiscal correspondiente a los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 158.- Otórgase un plazo especial hasta el 30 de abril de 2017, para la presentación de la declaración jurada a que refiere el artículo 3º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, respecto al impuesto anual de enseñanza primaria que grava a los inmuebles rurales, correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016.

ARTÍCULO 159.- Agrégase al Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20 Bis-. (Conjunto Económico).- Cuando se verifique la existencia de un conjunto económico entre sujetos independientes, sus integrantes responderán solidariamente por los adeudos tributarios generados por cada uno de ellos.

La existencia del conjunto económico será determinada según las circunstancias del caso.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe conjunto económico cuando se verifique alguna de las siguientes hipótesis:

a) Exista una unidad de dirección o una coordinación conjunta de la actividad económica de diversos sujetos, la que podrá manifestarse en la identidad de las personas que ostentan poderes de decisión para orientar o definir las actividades de cada uno de ellos o la existencia de vínculos de parentesco entre los titulares o integrantes de sus órganos de decisión.

b) Exista una participación reciproca en el capital entre diversos sujetos o un traslado mutuo de ganancias o pérdidas.

c) La actividad económica de diversos sujetos se organice en forma conjunta, ya sea porque cada uno de ellos realiza una etapa de la misma cadena productiva o porque su giro es similar o utilizan en común capital o trabajo o tienen una estructura comercial o industrial común."

ARTÍCULO 160.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 66 del Código Tributario (Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974), por los siguientes:

"La determinación administrativa sobre base presunta podrá fundarse en:

A) Coeficientes o relaciones comprobados por la Administración para el contribuyente sujeto a determinación o establecidos con carácter general para grupos de empresas o actividades análogas, que se aplicarán sobre el total de compras o de ventas, sueldos y jornales, consumo de energía u otros insumos representativos que se relacionen con la actividad desarrollada. Cuando para la construcción de los coeficientes o relaciones para el contribuyente sujeto a

determinación se realicen muestreos, los mismos se considerarán representativos de la realidad cuando asciendan al menos al 10% (diez por ciento) del universo considerado. La Administración, si lo considera necesario, podrá recurrir a otros índices elaborados por los organismos estatales o paraestatales competentes o por organizaciones especializadas de Derecho Privado sin fines de lucro.

El coeficiente o relación comprobados, por alguno de los mecanismos previstos en el inciso anterior del presente literal para un ejercicio, podrá aplicarse a los ejercicios anteriores con el límite de tres ejercicios.

B) Cuando se comprueben una o más operaciones no documentadas, total o parcialmente, se podrá determinar el monto total de las realizadas incrementando las operaciones documentadas o registradas por el contribuyente, en el porcentaje que surja de comparar las primeramente mencionadas con el promedio diario de las documentadas o registradas, en el mes anterior al de la comprobación. El porcentaje así establecido se aplicará al ejercicio en el que se comprobó la referida irregularidad. En el caso de actividades zafrales o similares, dicho porcentaje no podrá superar el que resulte de efectuar la misma comparación con las operaciones del mismo mes calendario en que se comprobó la omisión, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, actualizadas por la variación del Indice de Precios al por Mayor registrada en el período.

C) Notorias diferencias físicas o de valuación comprobadas con relación al inventario registrado o declarado que se considerarán respecto del ejercicio en que se comprueben, según corresponda: renta neta gravada en los impuestos que gravan la renta, operaciones comprendidas en los impuestos que gravan la circulación de bienes o prestación de servicios y activo computable en los impuestos que gravan al patrimonio.

Declárase que la notoria diferencia física o de valuación comprende los casos de inconsistencias en el inventario registrado o declarado.

Los resultados de los controles que representen por lo menos el 10%, (diez por ciento), del valor total del inventario registrado o declarado, podrán generalizarse porcentualmente a la totalidad del mismo a los efectos de la

aplicación de este literal.

D) Cuando se realicen controles de las operaciones, la determinación presunta de las ventas, prestaciones de servicios o cualquiera otra prestación, podrá determinarse promediando el monto de las operaciones controladas en no menos de cinco días de un mismo mes, multiplicados por el total de días hábiles comerciales, que representarán las operaciones presuntas del sujeto pasivo bajo control durante ese mes. Si el mencionado control se efectuara en cuatro meses de un mismo ejercicio fiscal, de los cuales tres al menos deben ser alternados, el promedio se considerará suficientemente representativo y podrá aplicarse a los demás meses no controlados del mismo ejercicio fiscal.

E) Cualquier otro hecho o circunstancia debidamente comprobado que normalmente estuviere vinculado o tuviera vinculación con el hecho generador.

En todos los casos deberá fundamentarse en forma circunstanciada la aplicación del criterio presuntivo a la situación de hecho.

La restricción establecida por el artículo 47 del Código Tributario, no será aplicable respecto de la información vinculada a terceros utilizada para la determinación presuntiva."

ARTÍCULO 161.- Interprétase que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Tributario, por condición resolutoria se entiende la no verificación del hecho generador.

ARTÍCULO 162.- Derógase el numeral 1º) del artículo 32 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965.

ARTÍCULO 163.- Interprétase que lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, refiere exclusivamente a aquellas obligaciones que componen la masa pasiva del deudor y no comprende las obligaciones devengadas con posterioridad a la

declaración judicial del concurso.

ARTÍCULO 164.- La importación de bienes competitivos con la industria nacional, no podrá gozar de las exoneraciones establecidas en el Título 3 del Texto Ordenado 1996. A tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará el pronunciamiento del Ministerio de Industria Energía y Minería en forma previo a adoptarse la resolución.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer excepciones a lo dispuesto precedentemente en aquellos casos en que se justifique y acredite la necesidad de la misma.

ARTÍCULO 165.- Toda importación de bienes que resulte exonerada al amparo de las normas previstas en el Título 3 del Texto Ordenado 1996, tendrá por destino exclusivo el desarrollo de la actividad que motiva la exoneración, pudiendo la autoridad administrativa interviniente, apreciar si los referidos bienes son necesarios o imprescindibles para el cumplimiento de los fines esenciales y cometidos sustantivos de la institución solicitante.

ARTÍCULO 166.- A efectos de obtener las exoneraciones tributarias previstas, en el Título 3 del Texto Ordenado 1996, las Instituciones y Clubes Deportivos deberán incluir en su plantilla de afiliados a jóvenes becarios (niños, niñas y adolescentes), en un número no inferior al 10% (diez por ciento), debiendo ser alumnos que concurran a instituciones de enseñanza dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública-Consejo de Educación Primaria (CEP), Consejo de Educación Secundaria (CES), Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP-UTU) o dependencias del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), dentro de su zona de influencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 167.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas

a las normas legales que le dieron origen.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 168.- Sustitúyese a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el artículo 2 de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 734 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 85 numeral 6) de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

A) UI 16.000.000.000 (dieciséis mil millones de Unidades Indexadas) en el ejercicio 2015

B) UI 21.000.000.000 (veintiún mil millones de Unidades Indexadas) en el ejercicio 2016.

C) UI 17.000.000.000 (diecisiete mil millones de Unidades Indexadas) en el ejercicio 2017.

D) UI 15.000.000.000 (quince mil millones de Unidades Indexadas) en el ejercicio 2018.

E) UI 13.500.000.000 (trece mil quinientos millones de Unidades Indexadas) a partir del ejercicio 2019.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Bruto Interno (PIB). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo

de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PIB. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

ARTÍCULO 169.- Incorpórase al artículo 9 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, el inciso siguiente:

"Facúltase al Directorio del Banco Central del Uruguay a imputar la reserva especial prevista en el inciso primero del presente artículo, a la restitución, hasta las sumas concurrentes, de los valores que haya emitido o emita el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la obligación de capitalización prevista en el artículo anterior."

ARTÍCULO 170.- Sustitúyese el artículo 235 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTICULO 235.- La promoción de proyectos de Fomento Artístico Cultural, se efectuará a través del otorgamiento de incentivos fiscales a quienes efectúen donaciones a favor de los proyectos y de beneficios fiscales a los promotores de los mismos. El Poder Ejecutivo establecerá anualmente los límites de los beneficios e incentivos fiscales que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley."

ARTÍCULO 171.- La actividad de las personas contratadas por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para la evaluación de proyectos de investigación, innovación y formación de capital humano será compatible con el goce de la jubilación.

ARTÍCULO 17º.- Comuníquese

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Señor presidente: antes de comenzar quiero agradecer a mis compañeros de bancada por darme esta responsabilidad, a nuestro equipo de trabajo y al del resto de los senadores –que este mes tuvieron mucha dedicación–, así como también a las secretarias de la comisión y a todos los funcionarios por la entrega y el profesionalismo demostrado en esta tarea.

Hoy tenemos a consideración la primera rendición de cuentas del actual período de gobierno, correspondiente al presupuesto nacional aprobado por la Ley n.° 19355.

Como síntesis de su contenido, es posible señalar que el proyecto de ley de rendición de cuentas enviado por el Poder Ejecutivo –con las modificaciones, supresiones e incorporaciones practicadas en su articulado, tanto por la Cámara de Representantes como posteriormente por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado– refleja la plena convicción y confianza del Gobierno nacional en honrar los compromisos asumidos en el Programa de Gobierno del Frente Amplio, que fue el elegido por la ciudadanía. Ese es el principal objetivo y no hay otro más importante.

Huelga decir que estamos comprometidos con este proyecto político, nacional, de desarrollo integral e integrador, sustentado en fuertes pilares, que permite avanzar en el crecimiento de la economía, con sustentabilidad e igualdad, que aporta a la transformación del Estado y la sociedad y fortalece su inserción en la región y en el mundo, y cuyas líneas maestras surgen del Programa de Gobierno del Frente Amplio. Creemos, confiamos –estamos convencidos–, señor presidente, de que es el mejor proyecto para el Uruguay.

Asimismo, constituye una condición necesaria para continuar y profundizar nuestra acción de gobierno en la orientación descrita, procurar y preservar un orden macroeconómico equilibrado y sostenible que permita el aumento de la inversión y el crecimiento económico.

Como sabemos, la economía uruguaya ingresó en el año 2015 en una fase de desaceleración como resultado de un conjunto de factores, entre otros, el escenario global y regional, básicamente el acelerado deterioro de Brasil y las tensiones que enfrenta Argentina –es decir, nuestros principales socios comerciales–, el descenso de la actividad económica, la incertidumbre y volatilidad de los mercados, y especialmente el precio de muchos *commodities* de base agroindustrial exportados por el país, así como también de las divisas y sus flujos. Como se dirá más adelante, tales factores fueron tenidos en cuenta en las proyecciones realizadas dentro del marco de la elaboración presupuestal, al proponerse gastos incrementales por encima de la línea de base presupuestal, que fueron modestos y revisables en el período de dos años. Tal conjunto de factores impactó en el año 2015, cuando el PIB creció un 1 % en términos reales, previéndose una tasa positiva pero menor, del orden del 0,5 % o 0,6 %, para el año en curso.

A lo largo del ejercicio 2015, la política económica del Gobierno nacional reconoció e incorporó a sus proyecciones el desarrollo de un contexto económico crecientemente adverso y volátil, en igual sentido que las instituciones financieras multilaterales, organismos internacionales, analistas locales y de la región. En este punto conviene recordar que en agosto de 2015, cuando el presupuesto ya estaba siendo considerado por el Parlamento, las proyecciones de dichas instituciones y analistas estaban plenamente alineadas con las del Gobierno, como se demuestra en el informe económico-financiero que acompaña este proyecto de ley de rendición de cuentas remitido por el Poder Ejecutivo.

De todas maneras, más allá de la constatación de los desafíos que enfrenta la economía uruguaya –y como es desarrollado pormenorizadamente en el informe citado–, se hace necesario poner de relieve que la economía continúa creciendo aún en 2016, que los logros sociales se mantienen incambiados y que se ha construido un conjunto de fortalezas que ofrecen un importante espacio para gestionar en forma ordenada esta transición desde el anterior contexto económico, más favorable, hacia el nuevo marco macroeconómico, más adverso. Pero estas fortalezas no pueden concebirse como medio para asegurar la sostenibilidad de las cuentas públicas –como a veces se nos acusa– en ausencia de una corrección de la trayectoria fiscal; por el contrario, ellas proveen el espacio de que se habló antes para gestionar una transición ordenada.

Frente a la evolución fiscal señalada, el Gobierno nacional reafirmó su compromiso con la responsabilidad fiscal, ratificando la meta definida en el presupuesto nacional de alcanzar un resultado fiscal del 2,5 % del PIB en el 2019, de modo de estabilizar la trayectoria de la deuda pública. Es con este objetivo que el Gobierno nacional resolvió implementar un plan de consolidación fiscal que implica un mayor control del gasto público, así como la necesidad de convocar a un mayor esfuerzo tributario con la finalidad de mejorar el resultado fiscal en un 1 % del PIB. Dicho plan expresa la responsabilidad política del Gobierno nacional y de la fuerza política que lo respalda, así como la confianza en la capacidad de la sociedad uruguaya de consolidar los avances sociales.

Para finalizar esta introducción, y volviendo al texto legal a consideración del Senado, conviene mencionar los cambios que hubo en el texto del articulado respecto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Se han presentado textos sustitutivos para los artículos 6.º, 10, 15, 17 –correspondientes a la sección III, «Ordenamiento Financiero»–, como también para los artículos 18, 19, 22, 31, 32, 35, 44, 45, 61, 64, 67, 68, 94, 111, 114, 115,

118, 121, 141, 147, 162, 168, 179, 181 y 186. Asimismo, se presentaron seis artículos aditivos, que fueron aprobados por la comisión.

Creemos que hay que tener en cuenta algunas consideraciones para la aprobación del presente proyecto de ley de rendición de cuentas, y son las siguientes. Los fundamentos económico-financieros del plan de consolidación fiscal son harto conocidos por el Senado porque fueron objeto de un debate hace poco tiempo, cuando el señor senador Larrañaga interpeló al equipo económico, lo que permitió explicar y justificar en forma suficiente las medidas de este plan, que fueron puestas a consideración del Cuerpo. Por esta razón, y en homenaje a la brevedad del tiempo de que disponemos, vamos a remitirnos a los fundamentos económico-financieros del citado informe. No obstante ello, conviene dar cuenta de algunas consideraciones de carácter general.

En primer lugar, como todos sabemos, la economía no es una ciencia exacta, sino que es una ciencia social fuertemente asociada a la política. No es concebible la economía sin la política. Por lo tanto, es natural que en esta discusión política que asumirá el Senado estén presentes, irremediablemente, dos enfoques sobre la economía del país que son profundamente distintos, como lógico resultado de tomar puntos de partida diferentes y visiones ideológicas contrapuestas, entendidas como un conjunto de ideas sobre temas fundamentales como el Estado y el mercado, entre otros tantos. Por consiguiente, se arribará, sin duda, a conclusiones diferentes por parte de los representantes del oficialismo y de la oposición. Pero esto no nos debe llamar la atención.

En segundo término, conviene dar cuenta de que las previsiones sobre la evaluación económica que se realizaron al elaborar el proyecto de ley de presupuesto coincidían con las que en ese momento tenían los organismos internacionales, las calificadoras de crédito y también los analistas. Esta realidad se modificó a partir de factores exógenos. Al respecto, volvieron a coincidir el Ministerio de Economía y Finanzas y analistas privados y, por tanto, fue necesario corregir las previsiones.

El proceso de deterioro de la coyuntura internacional en el segundo semestre del 2015 fue extraordinariamente acelerado. Entonces, vale la pena afirmar que las metas propuestas en esta rendición de cuentas convergen con todas las que han hecho tanto las personas como las instituciones que mencionamos anteriormente.

También cabe reafirmar que en los Gobiernos del Frente Amplio nunca hubo, no hay ni habrá intencionalidad alguna de ocultar la realidad, de tergiversarla o de presentarla distinta para lograr fines partidarios.

En tercer lugar, a fin de despejar toda comparación posible, conviene tener presentes las diferencias existentes entre, por una parte, las medidas del plan de consolidación fiscal que se propone y, por otra, los clásicos ajustes fiscales de décadas anteriores. En este orden de ideas, cabe recordar que hasta no hace mucho tiempo la respuesta a las recurrentes crisis fiscales era el recorte de los programas sociales, la postergación de las inversiones públicas, la implementación de acciones que contribuían a fragilizar el funcionamiento del sector público –por ejemplo, la prohibición del ingreso a la función pública, norma que a su vez era desconocida a través de otros mecanismos de contratación–, un aluvión de impuestos distorsivos, aumento de las tradicionalmente ya muy elevadas tasas de imposición sobre el consumo, multiplicación de impuestos sobre todo tipo de actividad económica y, entre otros, impuestos sobre los ingresos salariales, que no distinguían capacidad contributiva. Tales medidas provocaban el deterioro del clima de inversión, una elevada conflictividad social y, además, retrocesos en la distribución del ingreso.

La incapacidad de enfrentar las recurrentes crisis fiscales promovía, a su vez, una sistemática debilidad de la capacidad de financiamiento del sector público, con la consiguiente dependencia de las recomendaciones provenientes de las instituciones financieras internacionales, y derivaba, regularmente, en graves crisis financieras. A modo de ejemplo de lo que acaba de expresarse, cabe citar las declaraciones del presidente del Banco Central del Uruguay publicadas recientemente en un medio de prensa. Él expresó que no se puede hablar de un ajuste brusco de las cuentas públicas porque la magnitud de la corrección fiscal que busca el Gobierno mediante la rendición de cuentas a estudio del Parlamento no se compara con experiencias pasadas. Según dijo, el más chico de los ajustes que tuvieron lugar en 1990, 1994 y 2002 sería el doble o el triple del que se está planteando hoy. En esta misma entrevista se le preguntó por qué en el pasado se tuvo que llegar a ajustes del 3 %, del 4 % y del 5 % del PIB, y contestó que no se actuó responsablemente a tiempo. Ahora, esta adecuación, que no llega al 1 % del PIB, se hace a tiempo por una cuestión de responsabilidad.

El contexto del ajuste de la década de los noventa se dio con un PIB de unos USD 10.300:000.000, la inflación llegaba al 134 % en su pico de mayo de 1991, el salario real disminuyó guarismos de casi un 10 %, el déficit fiscal rondó el 5,24 % del PIB y la tasa de desempleo llegaría a un máximo del 20 % en la crisis del 2002. Por su parte, el impuesto a las retribuciones personales gravó salarios y jubilaciones desde un salario mínimo nacional que gravaba todo el ingreso en el mismo porcentaje, es decir que no aumentaba proporcionalmente y, por ende, muchas veces provocaba la paradoja de que un aumento de sueldo o realizar horas extras implicaba pasar de una franja a otra, con la consecuencia de que el trabajador recibiera menos dinero en la mano porque todo el ingreso tributaba por una sola alícuota.

Estas son, sin duda, algunas de las principales diferencias con la propuesta fiscal que propone este Gobierno.

En primer lugar, hay una franja de ingreso no gravado –monto no imponible– que se traduce en que un 60 % de la población no pagará impuesto y un 10 % seguirá pagando lo mismo. En segundo término, quienes tributen lo harán de forma progresiva, por franjas, y no sobre la totalidad de los ingresos, como en los Gobiernos anteriores. En tercer lugar, el régimen tributario admite deducciones, a diferencia de lo que sucedía antes, cuando no se permitían. En cuarto término, el Gobierno del Frente Amplio promueve la rebaja de impuestos indirectos, como el IVA, impuesto absolutamente regresivo e injusto porque castiga más a los asalariados y, dentro de estos, a los de menores recursos que no tienen capacidad de ahorro alguno.

Por otra parte, cabe mencionar la prudencia con que se actuó en la elaboración de la ley de presupuesto nacional para el actual período de gobierno. En efecto, en la oportunidad se propuso un aumento de gastos muy reducido en comparación con los presupuestos anteriores. Si observamos los aumentos de gasto en el presupuesto nacional vigente advertimos que son del orden de algunas décimas del PIB; si se lo compara con presupuestos de períodos anteriores, se podrá ver que es un aumento del gasto muy reducido.

En suma, una primera señal que debe tenerse en cuenta en atención a los riesgos macroeconómicos advertidos por el Gobierno es que el compromiso en materia de gasto fue muy modesto al formularse el presupuesto nacional. Además, se elaboró un presupuesto para dos años. Fue una novedad en la lógica presupuestal. Este plazo fue otra señal de prudencia que emitió el Gobierno que, reitero, optó por un presupuesto prudente y acotado a estos dos años.

Además, procede contextualizar el impacto del abatimiento del gasto incremental para 2017 a los efectos de tener una cabal comprensión del tema y evitar malos entendidos al respecto. Ante todo, corresponde señalar que el abatimiento de los gastos incrementales no afecta la línea de base del presupuesto nacional. Por otra parte, se protegen las dos terceras partes de los gastos incrementales previstos para el 2017 y solo se afecta el equivalente a la tercera parte.

En este orden de ideas resulta conveniente enfatizar que en el presupuesto aprobado en 2015 se previeron incrementos de gastos para algunos incisos en los años 2016 y 2017 del orden de los $ 13.359:000.000, correspondiendo $ 7.754:000.000 para 2016 y $ 5.565:000.000 para 2017. En cambio, lo que plantea la rendición de cuentas es que aproximadamente la mitad de los incrementos de gastos que están establecidos en el presupuesto para 2017 empiecen a regir a partir de 2018. El cuestionado «abátense» quiere decir que parte de la ejecución prevista para iniciarse en 2017 se va a correr para 2018. El verbo infinitivo «abatir» para el Diccionario de la Real Academia Española, en su segunda acepción significa hacer que algo caiga o descienda. Por tanto, la voz verbal «abátense» significa que se abaten, se reducen, una parte de las asignaciones presupuestales previstas para el ejercicio 2017. No es que se acumule lo del 2017 en 2018, sino que se inicia la ejecución de estos incrementos en 2018. Se abate la mitad de las expectativas ciertas establecidas en el presupuesto que aún no están en ejecución y se corre su inicio en un monto de $ 2.588:000.000. Sin embargo, señor presidente, con la propuesta de la Cámara de Representantes se reduce el abatimiento en $ 860:000.000, pero sin modificar la meta de reducción del resultado fiscal de 1 % para el año 2017. Por eso la nueva redacción del artículo 6.º que propone la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda al pleno del Senado establece, clara e inequívocamente, cuáles son los recursos que financian los programas mencionados en las excepciones que están comprendidas en los numerales 15 a 19 de dicha disposición, en la redacción aprobada por la Cámara de Representantes, que equivalen a los $ 532:000.000 conforme a nuestro marco constitucional. Por lo tanto, la presente rendición de cuentas solamente propone diferir el 10 % del gasto incremental establecido en la ley de presupuesto nacional manteniendo el 90 % tal cual estaba previsto en la Ley n.º 19355. Como se advierte, se trata de una propuesta absolutamente marginal.

Importa subrayar que no es correcto señalar que, fruto de alguna clase de inesperada bonanza externa que se habría prolongado por más de una década, el país dilapidó una ingente masa de recursos que, por lo tanto, ya no estaría disponible para enfrentar un contexto adverso como el que estamos viviendo. Cuando el Frente Amplio asumió el Gobierno había una deuda social enorme, una pobreza en el entorno del 40 %, una indigencia del 5 % y una caída del salario real del 20 % respecto al período precrisis. Nos encontrábamos inmersos en una crisis profundísima en los terrenos económico, productivo y social. Nuestro principal compromiso era –ahora sí– abatir esa larga y profunda deuda social que teníamos con los uruguayos. Estamos muy lejos de esa realidad y, sin embargo, escuchamos hablar de «década perdida». ¿Cuáles son los fundamentos para tan temeraria afirmación? La respuesta nos invita al asombro: supuestamente no existieron ahorros. El Frente Amplio sí ahorró, señor presidente, durante el período de bonanza. Pasamos de una deuda neta del 75 % del PIB al 25 %. Esto es ahorro. Pasamos de tener cero reservas internacionales a tener casi un 30 %, comparada con nuestro producto bruto interno. Esto también es ahorro. Llegamos a tener más de USD 18.000:000.000 de ahorro.

En definitiva, el esfuerzo de esta rendición de cuentas es para seguir consolidando los logros alcanzados en estos últimos años. Esta rendición de cuentas tiene como premisa proteger los avances que hemos alcanzado el conjunto de los uruguayos en once años. Algunos de ellos fueron: el proceso de crecimiento más prolongado de la historia, con una media, a partir de 2005, del doble –es decir, del 4 %, pues hasta ese año era del 2 %– de los cincuenta anteriores. No hubo recesión en 2016 y tuvimos crecimiento en 2015, a pesar de que desde 2014 la región está sumida en la crisis económica más profunda de los últimos tiempos. La volatilidad del crecimiento bajó muy pronuncia-

damente; los ciclos de auge y de crisis –muy frecuentes y profundas– dieron paso a un crecimiento más estable, lo cual cimienta los logros de las personas y las familias y les permite planificar a más largo plazo. Se alcanzaron las tasas de desempleo más bajas de las últimas décadas, pasando del 12 % en 2005, a menos del 7 % en 2014. Se logró una reducción histórica de la desigualdad de ingresos a la vez que se creció a las tasas más altas de la historia, desterrando la idea de que crecimiento y distribución son mutuamente excluyentes. Se redujo la pobreza y la indigencia a niveles mínimos históricos.

Esta rendición protege esos avances, porque ningún proceso de desarrollo sostenible en el tiempo se puede dar en condiciones macroeconómicas inestables o con variables divergentes. Los ciclos de auge y de crisis de las décadas anteriores dan cuenta de que los logros que alcanzan las personas y las familias durante las fases de auge se pierden luego cuando devienen dichas crisis. Es crucial que estos avances no se pierdan porque dentro de los hogares hay procesos de acumulación que demandan muchos años como, por ejemplo, los educativos o de compra de vivienda. Estos procesos son los cimientos del desarrollo de los individuos y de la mejora de las condiciones de vida, y para poder cambiar la realidad del país a largo plazo es necesario que los procesos de acumulación no se vean interrumpidos por una crisis macroeconómica. Por esto, una macroeconomía estable es uno de los fundamentos de un proceso de desarrollo sostenible y duradero.

El país ha construido fortalezas macroeconómicas importantes que son las que soportan la resiliencia que ha mostrado el país frente a la crisis regional y al estancamiento mundial de estos últimos años. Un sistema bancario sólido, sin riesgos sistémicos ni reglas que incentiven a la toma de riesgo excesivo por parte de los bancos, proveen al país de una infraestructura financiera y de pagos de alta calidad. Contrariamente a la idea del pecado original, se logró pesificar una proporción enorme de la deuda pública –aproximadamente la mitad–, reduciendo la exposición del Estado a los vaivenes del tipo de cambio. El grado inversor del país lo hace un destino más atractivo para las inversiones de todo tipo; se pagan tasas de interés muy reducidas, disminuyendo así el costo del servicio de la deuda. Asimismo, en el Banco Central del Uruguay se cuenta con enormes reservas de divisas, así como también con líneas de créditos contingentes, lo que representa un seguro ante *shocks* adversos no previstos. El gasto y el servicio de la deuda están prefinanciados.

A partir de 2015 la coyuntura internacional se deterioró a gran velocidad; los países vecinos y otros importantes socios comerciales entraron en fase de desaceleración o abiertamente en recesión. Las fortalezas que tiene el país son las que permitieron amortiguar este importantísimo *shock* externo que, en otras circunstancias, habría tenido impactos mucho más profundos hacia dentro del país. Sin embargo, por su propia naturaleza de país pequeño y abierto, es imposible que estos *shocks* no tengan correlatos a la interna, reflejándose en tasas de crecimiento menores a las esperadas para los próximos años.

Dado que los ingresos del Estado están atados al crecimiento, y atendiendo al objetivo de estabilidad macroeconómica como condición para el desarrollo, es crucial corregir el rumbo del programa de gastos e ingresos del Gobierno, alineándolo con las nuevas circunstancias. No hacerlo implicaría que la deuda como proporción del PIB tomara un rubro divergente, llevando el país eventualmente a una crisis.

En esta rendición de cuentas se propone modificar ambos: los ingresos y los gastos. Desde el punto de vista de los ingresos, la modificación principal consiste en el incremento de las tasas marginales del IRPF para los sectores de mayores ingresos. Es importante entender el contexto y el alcance del IRPF hoy en día para entender también las modificaciones.

Uruguay ha presentado un déficit moderado en casi todos los últimos diez años. El déficit es mucho menor que el del conjunto de los países de la OCDE y de la Unión Europea, así como también que el de Estados Unidos y Brasil. Argentina y China no proporcionan estos datos al Banco Mundial, pero se sabe que en los últimos años el déficit de Argentina ha sido muy superior al de Uruguay. Comparado con las tasas de crecimiento promedio, el déficit del sector público de Uruguay ha sido particularmente prudente en este período.

El crecimiento de nuestro país ha sido fuerte y sostenido en los últimos diez años. A modo de comparación, el crecimiento de Paraguay presentó picos mucho más altos que los locales aunque con una mayor volatilidad, alcanzando un promedio levemente menor. Esta conclusión también es válida para Argentina, mientras que Brasil y Chile crecieron a una velocidad un poco menor en varios años. De los países considerados, y luego de China, Uruguay junto con Argentina han sido de los países con un crecimiento más rápido en los últimos diez años. Nuestro país ha crecido más rápido que la media de los miembros de la OCDE, la Unión Europea, el conjunto de países de altos ingresos, la media de América Latina y el Caribe, y el promedio del mundo en su conjunto.

Sin dudas la inflación es el principal problema macroeconómico para Uruguay en términos comparativos. La inflación local fue la mayor de todos los países considerados, salvo la de Argentina, en casi todos estos años. Los países miembros de la OCDE y de la Unión Europea tienen tasas de inflación menores, mientras que los otros miembros del Mercosur también tienen en la inflación un problema de gran importancia en su macroeconomía. Muchos de los países que tuvieron inflación moderada también presentaron tasas de crecimiento insuficientes, por lo que la baja de la inflación persistente se asocia en esos casos a demandas débiles. China es el único país de los

considerados que pudo crecer a tasas elevadas manteniendo la inflación en niveles moderados.

Si comparamos nuestro IRPF con el de la región y el mundo, vemos que la primera franja de ingresos a partir de la cual se comienza a aplicar el impuesto en nuestro país, es alta respecto al PIB per cápita y también en términos absolutos. La tasa máxima se aplica a niveles comparativamente altos si se los compara con el PIB per cápita. En resumen, en términos relativos al PIB per cápita, tanto la tasa mínima como la máxima de IRPF en Uruguay se aplican a niveles de ingresos comparativamente altos. Además, la tasa marginal máxima es comparativamente baja. Estos hechos muestran que existía espacio para modificar estas tasas y mantenerse dentro de niveles normales en comparación con el resto del mundo.

El aumento de las tasas marginales máximas –no para todas las franjas– atiende un doble objetivo: incrementar los ingresos del Estado a la vez que se mejora la redistribución del ingreso. Las simulaciones indican que actualmente el IRPF y el IASS en su conjunto mejoran el índice de Gini en casi dos puntos, lo cual es un mejor resultado que el de la región, pero todavía es inferior a lo que logran los países de la Unión Europea.

La rendición de cuentas 2016 modificará las tasas marginales a partir de la tercera franja de impuestos, que arranca en $ 50.100 mensuales. Considerando el conjunto de modificaciones, se espera que el 90 % de la recaudación adicional recaiga solo en el 10 % de mayores ingresos de la población, y que la recaudación total del IRPF II y del IASS en su conjunto se incremente en un 25 % respecto del actual, equivalente al 0,6 % del PIB. Estas modificaciones mejoran el índice de Gini en 0,63 puntos.

Las tasas del IRAE, o de impuesto a las empresas en general, varían enormemente de país a país. Es importante tener en cuenta que aunque se pueden comparar tasas de impuesto a las ganancias de las empresas, existen otros impuestos que se imputan a las empresas que quedan afuera de esta comparación y que en algunos países son muy significativos, como los impuestos a la distribución de utilidades, dividendos. Por ejemplo, muchos países de la Unión Europea tienen impuestos a las ganancias corporativas comparativamente bajos, pero impuestos a la distribución de utilidades comparativamente más altos. Uruguay se ubica en una posición media en cuanto a tasa de IRAE, lo cual es comprensible dado que compite por la inversión extranjera con otros países.

Si analizamos el peso de los impuestos en la economía y lo comparamos con el de otros países utilizando criterios uniformes, podemos ver lo que se considera recaudación impositiva. Para esto hay distintas fuentes, pero optamos por una de ellas: la Heritage Foundation 2015. Los criterios utilizados por esta organización son distintos a los empleados por el Gobierno para contabilizar qué es recaudación impositiva, ya que según el Ministerio de Economía y Finanzas la recaudación total es del 27 % del PIB y según el criterio de la tabla aplicada por esa organización es el 23 % del PIB. Como ya mencionamos, se utilizan estos datos para poder comparar entre países.

En este sentido, Uruguay se encuentra en la posición 74 de 180 países en cuanto a la elevación de la carga impositiva respecto del PIB. Con la metodología mencionada, Uruguay tiene una recaudación impositiva total del 23,1 % del PIB. A modo de comparación, el país con mayor recaudación, Dinamarca, recauda más del doble de impuestos que Uruguay respecto del PIB: el 51 %. La gran mayoría de los países de la Unión Europea tiene cargas mayores al 40 % del PIB. En la región, Uruguay tiene cargas menores que la de Argentina y Brasil, que son de 37,2 % y 34,4 %, respectivamente.

La carga impositiva de Uruguay, señor presidente, es inferior a la de Estados Unidos, que es del 26,9 %, y a la de la Unión Europea que, en su conjunto, es del 35,7 %. Así, Uruguay se encuentra en una posición intermedia en cuanto al peso de los impuestos en la economía y tiene una participación de los impuestos en el PIB considerablemente menor a la que tienen Argentina y Brasil.

Para concluir, señor presidente, de acuerdo con los argumentos desarrollados precedentemente podemos decir que, con las modificaciones e incorporaciones que proponemos al articulado del proyecto de ley de rendición de cuentas del ejercicio 2015 votado por la Cámara de Representantes, estamos ratificando los lineamientos estratégicos del proyecto nacional impulsado por nuestro Gobierno. Todo ello de conformidad con el programa del Frente Amplio, que puede sintetizarse en la idea de un crecimiento inclusivo, de una apuesta a la calidad y al desarrollo del país, orientado a los objetivos prioritarios del presupuesto nacional –la educación, la infraestructura, los cuidados y la seguridad pública–, y con la coherencia y la consistencia necesaria de los equilibrios macroeconómicos como medio para alcanzar aquellos fines.

Los mentados equilibrios macroeconómicos están en la base de la estrategia presupuestal: la política monetaria, la política cambiaria, la política fiscal, la política de ingresos y la distribución de la riqueza. La presente rendición de cuentas no supone, de ningún modo, renunciar a ningún objetivo para obtener los otros, porque el crecimiento inclusivo, la competitividad, la estabilidad de precios, el resultado fiscal, el endeudamiento público y la distribución del ingreso están absolutamente articulados de forma coherente y consistente.

Por todas estas razones, señor presidente, estamos convencidos de que el Gobierno nacional está actuando con previsión y responsabilidad, está poniendo todas las cartas arriba de la mesa y está tomando medidas oportunas para asegurar a los uruguayos que se va a seguir por este camino de crecimiento con distribución.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Gracias, señor presidente.

En primer lugar, queremos agradecer a los funcionarios de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, que mucho han trabajado para llegar en tiempo y forma a esta instancia, colaborando con sus integrantes. Creo que la comisión funcionó en forma muy aceitada, y en eso también queremos reconocer la tarea de su presidente, que permitió, aun en las discusiones –inclusive en las duras–, que se diera un trámite realmente ágil, con respeto, y en los tiempos correctos para poder llegar al plenario con luz suficiente para votar la rendición de cuentas.

También queremos agradecer a los asesores del Partido Nacional, que nos ayudaron mucho. No voy a nombrarlos a todos, pero quiero decir que durante todo el proceso de discusión de la rendición de cuentas y de elaboración de los informes estuvieron colaborando con nosotros.

Queremos pedir disculpas porque quizá este sea un informe desordenado, pero el peregrinaje blanco a Masoller cambió un poco los tiempos del fin de semana, aunque obviamente tiene la contracara de que recarga las pilas y nos genera mayor entusiasmo para encarar la tarea, tanto en esta discusión parlamentaria como en las que se den en el futuro.

Uno empieza tentado de discutir alguna afirmación del miembro informante por la mayoría, comparando este ajuste fiscal con situaciones anteriores, quizá de veinticinco o treinta años atrás. Lo hablábamos con el señor senador Heber –que seguramente será el encargado de hablar de ese tema porque se ha especializado en él– y la primera reflexión que hacemos es que, en realidad, no son comparables situaciones bien diferentes, como un PIB de USD 5:000.000 o de USD 6:000.000, frente a un PIB de USD 50:000.000, con condiciones económicas internas y externas distintas y con diez años de una bonanza que creo que no conoció la historia del Uruguay.

En síntesis, el Partido Nacional recomienda a esta Cámara de Senadores que rechace el ajuste fiscal que viene acompañado de otros artículos en esta rendición de cuentas.

SEÑOR BORDABERRY.- ¡Apoyado!

SEÑOR DELGADO.- ¡Clarito!

El señor ministro Astori, cuando se anunció públicamente la asociación de Pluna con Leadgate, decía que lo que empieza mal termina mal. Obviamente, esto también es aplicable al proceso presupuestal de este quinquenio. Nada más terrible y elocuente que rendir cuentas proponiendo un ajuste fiscal.

Hace menos de un año, quien fuera vicepresidente de la república y liderara desde esa posición al equipo económico, ahora ministro de Economía y Finanzas, presentaba al Parlamento un presupuesto quinquenal, con revisión bianual, tan desfinanciado que en su momento calificamos –y bastante se nos criticó por eso– de irresponsable. Tan equivocado estuvo en su proyección y en su análisis, que los supuestos macroeconómicos sobre los que se trazó el plan estratégico de gobierno duraron solo cinco meses. ¡Un presupuesto quinquenal de revisión bianual duró cinco meses! Ni una sola de las variables importantes se ubicó en las previsiones del *dream team* económico.

Al final de nuestra exposición vamos a hablar específicamente de este proyecto de ley de rendición de cuentas y a repasar nuestro análisis de la situación económica, del contexto del Uruguay, de lo que se proyectó y lo que se dijo, de las explicaciones que se dieron, de por qué no ocurrió lo que dijeron que iba a pasar y por qué ahora hay nuevas proyecciones. Esta rendición de cuentas, *grosso modo* –después vamos a detallar cada uno de estos ítems–, fundamentalmente propone un ajuste fiscal con énfasis sobre los ingresos y no sobre el gasto, en un presupuesto de más de USD 2.000:000.000 que, además, es deficitario. Obviamente, esto recae sobre los trabajadores y las empresas, pero también sobre los jubilados. Precisamente, en la Cámara de Representantes se eliminó de la rendición de cuentas, por inconstitucional, una propuesta de modificación del IASS en el sentido de aumentar las alícuotas correspondientes, pero hoy se está tratando en la Comisión de Hacienda de dicha cámara y seguramente se votará en los próximos días. A través de este ajuste a trabajadores, empresas y jubilados se piensa obtener USD 460:000.000, es decir, casi un punto del déficit.

En realidad, lo que se hace en esta rendición de cuentas es abatir incrementos previstos en el presupuesto. Tengo aquí la planilla del informe económico-financiero, que establece que las asignaciones incrementales previstas para el 2017 eran de $ 5.333:000.000, pero ahora se propone postergar –dice ahí– hasta el 2018 $ 2.588:000.000. Lo primero que tenemos que decir es que esto es mentira: ¡no se posponen! ¡Se abaten! ¡Se eliminan! De ese monto se salvan $ 830:000.000 –en realidad, «salvar» es no quitar lo que ya habían otorgado; reitero: no es aumentar, sino no quitar lo que habían dado–, con lo cual el abatimiento –no el diferimiento– en esta rendición de cuentas es de $ 1.750:000.000, aproximadamente.

¡Después aparecen muchas cosas más! En esta rendición de cuentas se aumenta el tope de endeudamiento –del que vamos a hablar porque ya se venía aumentando– a USD 2.300:000.000. En definitiva, en cinco meses cambiaron el presupuesto que era por dos años.

Vamos a analizar algunas de las variables.

Obviamente, la primera tiene que ver con el déficit fiscal. Como todos recordarán, en el año 2014 el exministro Lorenzo dijo que sería irresponsable tener un déficit fiscal más allá del 0,8 % o 0,7 % del PBI. En realidad, 2014 cerró con un déficit fiscal de 3,5 % del PBI. ¡Pero el tema siguió! En 2015, el déficit fiscal proyectado en el presupuesto era de 0,7 % y fue de 3,6 %; en el 2016, se proyecta 3,1 % de déficit, pero va a llegar al 4,3 %. O sea que el gasto público aumentó por encima del crecimiento.

Entre el 2010 y el 2015 el Estado paga 40.000 sueldos más, producto de los nuevos vínculos laborales, que totalizan 63.000 desde 2005, aumentando los cargos de particular confianza y sus salarios. Incluso hay un conflicto con los funcionarios judiciales, que ganaron un juicio millonario al Gobierno, lo que obviamente aumenta el problema y genera más deuda.

Decíamos que en esta rendición de cuentas está previsto el aumento del tope de endeudamiento que, con la aprobación de este Parlamento, en febrero de 2015 pasó de USD 600:000.000 a USD 1.000:000.000 anuales, y a USD 1.700:000.000 en diciembre de 2015, siempre para cubrir la brecha. En esta rendición de cuentas se aumenta a USD 2.300:000.000. ¡Tiene mucho que ver con el desfinanciamiento del presupuesto! Obviamente, esa es la espalda con la que vamos a cubrir o a enjugar el déficit que genera esta norma presupuestal.

La inflación es otra de las variables importantes que está arriba de la mesa, por los efectos directos e indirectos que tiene. Obviamente, se alejó del rango meta. Todos recordamos aquel discurso del propio presidente hablando del 5 %, y hace poco tiempo la inflación tuvo un leve retroceso, entre otras cosas como producto de dos variables de las que nadie habla: la baja del dólar y la baja del consumo. Cayó la competitividad, el consumo interno, la inversión pública y privada, la producción industrial y, obviamente, empezó a caer también el crecimiento económico. Seguramente, después vamos a profundizar en cada una de estas variables.

El crecimiento proyectado para el 2014 era del 4 %, pero la realidad hizo que el Uruguay creciera un 3,2 %; el proyectado en el presupuesto para el 2015 también era del 4 %, pero la realidad fue que creció 1 %; para este año 2016, el crecimiento proyectado presupuestalmente era del 2,5 % y, en el mejor de los casos, va a crecer 0,4 % o 0,5 %.

Para ser tremendamente honestos, entre las promesas de la campaña electoral hubo un solo compromiso tributario: el del impuesto de primaria para las extensiones rurales –aunque no sabíamos que se iba a exonerar a las empresas forestales–, que se planteó y fue cumplido en este Parlamento al aprobar una ley por la que se extendió ese impuesto a los predios rurales. Por lo demás, todos recordamos que se habló de no aumentar impuestos. Y la verdad es que esta rendición de cuentas contiene un ajuste fiscal importante entre lo que incluye directamente y lo que viene. Son USD 450:000.000 o USD 460:000.000 declarados, pero creo que por lo menos hay USD 150:000.000 más vinculados a algunos temas que debatimos en comisión con el Ministerio de Economía y Finanzas y a los que haremos referencia en sala.

Se trata de un ajuste fiscal que se viene dando en forma silenciosa desde el 2010 a la fecha, a través de medidas como la eliminación de la exoneración del IVA a la carne de ave, ovina, porcina y de conejo, la eliminación del ajuste por inflación para liquidar el IRAE, el aumento del 15 % de Imesi a los cigarrillos, el aumento de las tarifas públicas por encima de la inflación, la no rebaja de los combustibles, el aumento de los encajes en depósitos en pesos y en dólares y, obviamente, el impuesto de primaria.

Ese ajuste fiscal silencioso no alcanzó para cubrir el desfase y empezaron las alertas –sobre todo de las calificadoras de riesgo– sobre el grado inversor. Todos recordamos, además, el discurso del presidente de la república del 1.º de marzo de este año diciendo, fundamentalmente, que la prioridad era mantener el grado inversor.

Mientras tanto, en un contexto repleto de este tipo de evidencias de ajuste fiscal silencioso, que no alcanzaba o era insuficiente, el año pasado el Gobierno eleva al Parlamento un modelo presupuestal que fracasó pocos meses después de aprobado y que hoy genera esta rendición de cuentas que borra con el codo lo que se escribió con la mano meses atrás. Casi el mismo día en que entraba en vigencia este presupuesto nacional –el 1.º de enero–, la bancada frenteamplista, en soledad y de apuro, aprobaba una capitalización de Ancap por USD 622:000.000, más o menos equivalente a la recaudación de dos años de lo que se prevé por aumento de impuestos en esta rendición de cuentas. Todas las variables económicas se desajustaron rápidamente y, ante el trabajo de las calificadoras y el riesgo de perder el grado inversor, el Gobierno se vio obligado a anunciar un verdadero ajuste fiscal, que hoy se plasma en el proyecto que estamos discutiendo. Sin embargo, el anuncio del ajuste fiscal vino mucho tiempo antes de esta rendición de cuentas. Era un claro mensaje a los que ponen la nota: «Vamos mal, pero vamos a hacer los deberes».

Esta rendición de cuentas que, como dije anteriormente, no iba a tener cambios importantes hasta el 2017, contiene un indiscutible ajuste fiscal que pudo ser evitado y que es insuficiente para disminuir en un punto el déficit fiscal, que va a llegar al 4,3 % del PBI. Es decir que estamos ante otra etapa de un ajuste fiscal que nuevamente paga el bolsillo de la gente, y ante una proyección de resultados que nuevamente no se va a cumplir.

Por eso, señor presidente, para el Partido Nacional es imposible aprobar una rendición de cuentas que en su artículo 1.º declara un déficit del ejercicio anterior de casi USD 2.000:000.000, y que para este año pronostica

un déficit superior a USD 500:000.000 al comprometido en el presupuesto aprobado hace unos meses. No podemos acompañar con nuestro voto un ajuste que se basa, fundamentalmente, en pedir a los contribuyentes otros sacrificios, más impuestos, con un gasto que sigue incrementándose como si la economía creciera al ritmo de los mejores años.

El Gobierno prefirió ajustar por el ingreso antes que por el gasto, sin considerar la mala calidad del gasto: se paga cada vez más para percibir muy poco y, en términos generales, de bastante mala calidad.

Señor presidente: creo que es necesario empezar a hablar de alguna de las variables que originaron esta rendición de cuentas, que tienen que ver con el presupuesto que votamos hace casi un año, en el 2015, en este Senado. Como ya dijimos, fue un presupuesto irresponsable, deficitario en USD 2.000:000.000, y además, la mayoría de las variables no se dieron. Me referí al déficit fiscal y al crecimiento, pero vamos a hablar de otras variables en las que queremos profundizar.

Después de todo lo que se dijo, tenemos que entender –o por lo menos hacer el esfuerzo– por qué un ministerio hace un presupuesto deficitario en USD 2.000:000.000, con una perspectiva de crecimiento del 2,5 % del PBI, cuando todos los pronósticos decían todo lo contrario. Eso fue lo que pasó: nos presentaron un presupuesto para dos años, y tan solo cinco meses después, en la rendición de cuentas, nos borran con el codo lo que escribieron y prometieron antes de fin de año. Varios legisladores de la oposición afirmamos que era un presupuesto virtual, irresponsable, y se nos criticó duramente por eso; sin embargo, el tiempo nos dio la razón: hicieron un presupuesto para dos años y tuvieron que modificarlo en tan solo cinco meses. Debieron incorporar un tremendo ajuste fiscal a través del artículo 6.º y de la sección «Recursos» –que realmente está casi encriptada en su redacción–, y plantean abatir el incremento presupuestal en más de $ 1.700:000.000.

En ocasión del presupuesto, el miembro informante por el Partido Nacional, señor senador Heber, hizo una serie de referencias. Dijo: «El proyecto de ley de presupuesto descansa en que el Gobierno sostiene que el producto bruto interno va a crecer en el 2016 al 2,5 %, que en el 2018 llegará al 2,8 % y que en el período 2018-2019 alcanzará el 3 %. Estos números no son ciertos; ya partimos de una base falsa, pero no porque lo diga yo, sino porque así lo sostiene el último reporte del Banco Central, del propio Gobierno». Más adelante agrega: «Ese resultado primario consolidado para el año 2016 va a ser negativo en un 0,1 %; en el 2017 también será negativo». Y así hizo una serie de referencias; sin embargo, el Frente Amplio y el equipo económico dijeron que en el año 2011 iba a haber un resultado deficitario del 1,1 % y en 2012 del 1 %, pero que en el 2013 iba a haber un superávit del 0,9 % y en el 2014 del 0,8 %.

Esto fue lo que planteó el equipo económico del contador Astori en el presupuesto del período pasado. «¿Qué fue lo que pasó? –decía Heber en el presupuesto 2015-2019–. Que en 2012, en lugar de tener un presupuesto deficitario de un 1 %, tuvimos un déficit del 2,7 %; que en vez de ser superavitario en un 0,9 % en 2013, fue deficitario en un 2,3 %; y en 2014, en lugar de ser superavitario en un 0,8 %, fue deficitario en un 3,5 %. ¿En cuántos números le erraron? Se gastaron USD 4.900:000.000 más de lo presupuestado».

Acá, señor presidente, vamos a mencionar algunas de las variables. La primera tiene que ver con el endeudamiento. Como hay un artículo de esta rendición de cuentas que alude al tema, quiero recordar cómo fue la secuencia al respecto. Para el año 2014 se autorizó un tope de endeudamiento de USD 670:000.000 –en UI, que era la moneda a que se hacía referencia– y en febrero de 2015 el Gobierno tuvo que pedir autorización para aumentar este tope de modo retroactivo a USD 1.100:000.000. Sin embargo, por esa fecha los datos del Banco Central del Uruguay sobre el tercer trimestre de 2014 indicaban que ya habían superado los USD 1.200:000.000 de endeudamiento sin la autorización legal correspondiente.

La rendición de cuentas de 2014 informa que el año cerró con USD 1.900:000.000 de endeudamiento, es decir, unos USD 1.230:000.000 por encima del tope que tenía originalmente autorizado para 2014, y casi USD 800:000.000 más que lo solicitado en febrero de 2015. Obviamente, la ley establece que solo se puede duplicar el límite autorizado cuando se dan factores extraordinarios e imprevistos, pero nunca se explicitó cuáles eran. El manejo imprudente y extemporáneo del tope de deuda que el Gobierno estampa en su propia rendición de cuentas demuestra el desvío en la planificación de gastos y egresos. Los USD 670:000.000 de endeudamiento autorizado para el 2014 se multiplicaron casi por tres, alcanzando los USD 1.850:000.000. No obstante, en esta rendición de cuentas se solicita una vez más un aumento del tope para que en el 2016 haya USD 560:000.000 adicionales con relación al 2015, llevándolo a USD 2.300:000.000.

La otra variable a la que queremos hacer referencia tiene que ver con la inflación. Obviamente, el Gobierno mencionó el rango meta del 5 %. Eso refería al 2015, pero fue ratificado bastante después. Conocido el dato de inflación del mes de febrero de 2016, que superaba el 10 %, la primera reacción del Gobierno fue responsabilizar a las grandes superficies por la política de precios de los alimentos y, posteriormente, identificar las inclemencias del tiempo como el factor explicativo de la suba generalizada de precios. Obviamente, no voy a extenderme en el tema de la inflación y en los cuadros, pero como dije anteriormente –y ratifico ahora–, la inflación picó al 11 % hace un tiempo y ahora está levemente por encima del 10 %. Ayer estuve leyendo un informe económico realizado por dos economistas muy famosos que atribuían la baja de ese punto de inflación –estamos hablando del 10 %, no del

5 %; corrieron el arco y corrieron la línea– fundamentalmente al bajo valor del dólar y al bajo nivel de consumo.

En cuanto al crecimiento, hicimos referencia a un cuadro que incluía datos al respecto, pero, obviamente, no se cumplieron. El crecimiento proyectado para 2015 fue del 4 % del producto bruto y terminó siendo del 1 %. En el presupuesto está proyectado para este año un crecimiento de 2,5 %, pero en el mejor de los casos va a ser de 0,4 %; para el año próximo sigue con la misma distorsión, ya que el crecimiento proyectado en el presupuesto era de 2,8 % y el proyectado en esta rendición de cuentas es de apenas el 1 %.

(Ocupa la presidencia el señor Germán Coutinho).

–En lo que tiene que ver con el déficit fiscal –al que hicimos referencia anteriormente en forma somera–, obviamente ninguna de las proyecciones se cumplió. Quizás aquí esté lo más abrumador, lo más distorsivo, porque estamos hablando de diferencias muy importantes. Dijimos que en 2014 sería de 0,8 % y terminó siendo negativo un 3,5 %; en 2015 la proyección era de 0,7 % y terminó siendo negativo en 3,6 %. Para 2016 el proyectado era negativo en 3,1 % –miren cómo cayó–, pero el proyectado para este año en la rendición de cuentas es de 4,3 % del producto. La verdad es que el déficit fiscal previsto para el quinquenio asciende a aproximadamente USD 10.000:000.000. Este es el corolario de la gestión de gobierno en el mayor período de bonanza económica conocido por el país, lo que lleva a que los resultados ya no sean por sí mismos preocupantes, sino que, contextualizados, resultan inaceptables.

Después voy a destinar un capítulo de la exposición al ajuste fiscal; creo que vale la pena, no solo por lo que incluye, por lo que se dice y se fundamenta, sino sobre todo por algunos artículos que, en realidad, terminamos descubriendo al analizar la rendición de cuentas.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Muchas gracias, señores senadores.

Voy a referirme ahora, específicamente, a la rendición de cuentas. Muchos han mencionado las condicionantes que llevaron a poner en el papel cosas diferentes a lo proyectado hace cinco meses y dijeron por qué no pasó lo que dijeron que iba a pasar y por qué va a pasar lo que dicen ahora que va a pasar. Yo creo que tenemos que hablar de la realidad económica, de otras variables y del contenido puntual de esta rendición de cuentas.

Voy a comenzar haciendo referencia a la realidad económica nacional e internacional, que forma parte de un proceso que todos –menos el Gobierno– estamos viendo. Como vemos en las cifras y en los cuadros, muchas veces el Gobierno se niega a ver hasta que la realidad lo pasa por arriba y tiene que ajustar los números.

En el informe económico-financiero presentado por el Poder Ejecutivo para la rendición de cuentas, en la página 13 dice: «El contexto externo que debió afrontar Uruguay en la segunda mitad del año 2015 fue más adverso que el previsto en la ley de presupuesto nacional. En efecto, el crecimiento económico mundial fue más lento y débil de lo pronosticado y se verificó un mayor descenso de los precios del petróleo –dice así: “precios del petróleo”; acá no lo vimos– así como de otras materias primas. Las condiciones financieras estuvieron marcadas por mayor incertidumbre y volatilidad que generaron salida de capitales de las economías emergentes y depreciaciones de las monedas locales producto del inicio de la normalización de la política monetaria en Estados Unidos». Luego, continúa relatando el declive de las principales economías que son socios estratégicos comerciales de Uruguay, pero, a excepción de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, el resto es todo conocido y fue denunciado ya en la instancia presupuestal; es casi un calco. Estaba comparando las intervenciones del Ministerio de Economía y Finanzas y eran casi un calco del contexto económico internacional y regional, excepto el *brexit*. Se habla de la economía china, de la de Estados Unidos, del problema político en Brasil, de la nueva situación política de Argentina –en realidad, he empezado a encontrar analistas que dicen que en definitiva nos termina favoreciendo y no perjudicando–, de la caída del precio de los *commodities* y su impacto en las exportaciones.

Sin querer ser reiterativo, subrayo que hoy hay una fuerte volatilidad e incertidumbre. Obviamente, la situación de Brasil es un dato de la realidad. Algunos analistas empiezan a hablar de un leve crecimiento del Brasil, que tocó piso, pero que, en función de determinadas estabilidades políticas o institucionales, empieza a tener mayores garantías de inversión.

En este marco, señor presidente, yo creo que hay que hablar de algunas situaciones nacionales. Hablamos de la inflación, del déficit fiscal, del crecimiento, pero hay que hablar de algunas otras. Tenemos que hablar, por ejemplo, del empleo. ¡Vaya si hay que hablar del empleo!

En el mes de julio la estimación puntual de la tasa de desempleo para el total del país se ubicó en 8,6 %, que equivale a 153.541 personas sin trabajo. Esto representa una diferencia de 1,1 % con respecto al mes anterior, que era de 7,5 %, y de 1,6 % si se la compara con julio de 2015. Reitero, estamos hablando de 153.541 personas sin trabajo; en Montevideo el 9,7 % y en el interior el 7,8 %. La tasa de desempleo actual se retrotrae al nivel de 2009, cuando el país empezaba a tener una tendencia de recuperación. La tasa de actividad se ubicó en el 63,2 % –es decir, inferior en tres décimas de puntos porcentuales al estimado para el mismo período de 2015– y la tasa de empleo se ubicó, en julio de 2016, en 57,8 %, cuando en el mismo mes de 2015 estaba en 59,1 %.

Cuando se trate el inciso «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», haremos algunas consideraciones especiales. Ahora, al igual que otros senadores, haremos una apreciación general y, luego, nos referiremos a cada uno de los diferentes incisos.

En cuanto a la cobertura del seguro por desempleo –¡vaya si importa esta variable!– en el período enero-julio 2015 abarcaba a 35.792 personas, mientras que en igual período de 2016 ha amparado a más de 41.000 personas.

Paso a referirme ahora a la actividad económica, industrial y agropecuaria. En el segundo semestre de 2016, el índice de volumen físico de la industria manufacturera –sin incluir, obviamente, la refinería de Ancap– registró la mayor caída desde 2009: 6,4 % en términos reales interanuales. Tenemos cada una de las variables desagregadas por sectores, pero me parece que sería extender demasiado la exposición y abusar del uso de la palabra, por lo que simplemente agrego que son casi todas negativas y, en algunos casos, negativas en cerca del 30 %.

En junio de 2016, el endeudamiento financiero de la industria ascendió a USD 2.372:000.000; aumentó un 4 % en términos interanuales; este ratio viene creciendo desde 2014 y se ubica en los niveles más altos de los últimos años. En comparación con junio de 2015, el endeudamiento de la industria con el sistema bancario aumentó más de USD 100:000.000, se incrementó la morosidad y, además, la capacidad ociosa de la industria nacional se encuentra en niveles máximos históricos.

También se están dando situaciones similares con respecto al tema financiero del agro, sector en el que se empieza a ver un incremento importante del endeudamiento con bancos, industrias y proveedores. Este es un tema que todavía no está en el radar de la gente porque se tiende a pensar que el endeudamiento del sector agropecuario se terminó, pero hoy es una realidad y debemos estar atentos porque, seguramente, en poco tiempo tendremos noticias de que el problema es mayor del que pensamos.

Veamos las cifras correspondientes a la Comap, Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones, que es la que estudia los proyectos de promoción de inversiones. El monto de inversión en el primer semestre de 2016 cayó 27 % con respecto al mismo período de 2015. En el segundo trimestre de 2016 –para tener datos más recientes– se presentaron 97 proyectos de inversión, esto es, 19 menos que en el mismo período del año anterior. Lo mismo pasa con las exportaciones donde, en términos comparativos, hay una caída del 12 % en monto y en volumen.

Señor presidente: aunque no es lo único, el corazón de esta rendición de cuentas es, sin duda alguna, el ajuste fiscal. Eso está previsto al final y en el artículo 6.º. Esto viene de un proceso que no es nuevo, sino que comenzó con la creación del IRPF, en 2007, impuesto con el que se pensaba recaudar una cifra, pero la cifra fue mucho más grande.

Llegado a este punto, quiero mencionar nuevamente el ajuste fiscal silencioso que se dio desde que se inició este Gobierno a la fecha, para luego ir al ajuste fiscal de la bonanza, ya no silencioso sino sin caretas, que se establece en esta rendición de cuentas. La primera de esas medidas, establecida por decreto, fue la no prórroga de la exoneración del IVA a la carne de ave, ovina, de cerdo y de conejo que venció en junio de 2015. Le sigue la eliminación del ajuste por inflación para la liquidación del IRAE cuando la inflación es menor al 10 %, determinada también por decreto. Recordemos que este decreto se dictó en diciembre, cuando la mayoría de las empresas habían cerrado el balance y entregado los bonos correspondientes. Luego tenemos el aumento del Imesi de 15,5 % a los cigarros y tabacos, a lo que se suman algunas modificaciones menores de tipo administrativo-contable, como las modificaciones del IVA en los servicios gastronómicos y turísticos, modificaciones de normas contables y del impuesto al patrimonio. Como dije antes, son cambios menores, pero por casi todos ellos se termina pagando más impuestos.

Al momento de presentar el presupuesto nacional se decía que, junto con la mejora del resultado fiscal de las empresas públicas, se incrementaría el aporte de estas a rentas generales. Es más; se hablaba de abatir un punto del déficit del PBI con aportes de rentas generales. Pese a los reiterados compromisos de gestión, esto no se hizo por ajuste de eficiencia sino por un componente de aumento de tarifas de los servicios públicos y la no rebaja de los combustibles, tema que ya no resiste ningún análisis ni justificación.

Otras medidas son el aumento de encajes en el sistema bancario, que en los depósitos en pesos pasó de 23 a 28 y en dólares de 26 a 28; la modificación del Fondo de Solidaridad y la aplicación del impuesto de enseñanza primaria a los predios rurales –el aporte de rentas generales fue sustituido por una recaudación equivalente–, excepto para el sector forestal.

Este proceso que denominamos de ajuste fiscal silencioso reportó, por el lado exclusivo de los ingresos, entre USD 300:000.000 y USD 500:000.000. Como obvia-

mente no alcanzó, ahora se propone un ajuste fiscal de USD 460:000.000 adicionales en lo que tiene que ver con ingresos y con gastos.

Con respecto a los gastos, se anuncia la reforma de la caja militar –que todavía no se ha instrumentado–, de gastos de distribución de Ancap –se dispone una cifra pero todavía no está implementada, lo que ha dado lugar a una discusión bastante importante– y de gastos de la Administración central. En cuanto a los ingresos, cabe destacar las modificaciones en la aplicación del IRPF a las rentas de trabajo, donde hay cambios en tramos, tasas y deducciones; en el IRPF a las rentas de capital, en cuyo caso varían las tasas; en el IRAE, materia en la que se elimina la deducción de sueldos fictos patronales a empresas cuya facturación sea mayor a 4 millones de unidades indexadas; la limitación en la deducción de pérdidas fiscales; se grava con el 7 % las utilidades no distribuidas con una antigüedad superior a los tres años, realizadas por sociedades de servicios profesionales o personales, y prácticamente se elimina el ajuste por inflación.

Como es obvio, se incluye dentro de las modificaciones la reducción de 2 puntos del IVA en los pagos con medios electrónicos.

Cuando empezamos a analizar cuánto impactaba el ajuste fiscal previsto en la rendición de cuentas, en verdad no nos convenció demasiado lo expresado por las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas. En concreto, cuando les solicitamos que cuantificaran algunas de las medidas, nos encontramos con que se puso en la misma bolsa la recaudación a percibir en función de la retroactividad con la recaudación a percibir en el futuro mediante la aplicación de impuestos que gravarán a las empresas unipersonales, que se empezarán a percibir a partir de 2018. A este incremento de ingresos –que ronda los USD 360:000.000 o USD 370:000.000– se le suma el abatimiento de gastos, lo que da un ajuste fiscal de USD 460:000.000.

En mi opinión, se quedaron cortos, por lo menos, en el anuncio. El artículo de dudosa constitucionalidad por el que se fija el IRPF categoría I en forma retroactiva a los dividendos no distribuidos desde 2007 a la fecha –además de la discusión sobre la retroactividad tributaria–, pone de manifiesto un cambio de reglas de juego abominable, que realmente nunca esperé que fuera propuesto por el equipo económico, excepto por la necesidad urgente de hacer caja. Porque esta disposición cambia las reglas de juego anunciadas con la reforma tributaria de 2007, en función de la necesidad de hacer caja y de recaudar y, reitero, se aplicará en forma retroactiva a los dividendos no distribuidos desde 2007 a la fecha. ¿Saben cuánto significa esto? Según nuestros cálculos, por lo menos USD 150:000.000 adicionales que nunca se anunciaron, tema que se agrega, como dije antes, a la discusión sobre la constitucionalidad o no de la retroactividad tributaria.

De modo que, señor presidente, esta rendición de cuentas incluye un ajuste fiscal por el que se pretende recaudar un punto del PBI y bajar un punto el déficit fiscal. Se establece un abatimiento del gasto de $ 1.750:000.000. Aclaremos: abatimiento con relación a lo previsto originalmente, que era la cifra de $ 2.588:000.000. En realidad, no se quita lo que se había otorgado a algunos organismos –medida que compartimos–, como a la Universidad de la República y a la ANEP, que son $ 830:000.000, pero en los $ 1.750:000.000 de incremento presupuestal –que se abaten; no que se difieren, sino que se eliminan– también hay mucho gasto social. Cito algunos ejemplos: Hospital de Clínicas, al que se le deben $ 55:000.000, cifra aprobada luego de un acuerdo, más otra cantidad de monto presupuestal para gastos de funcionamiento porque, tal como lo expresaron, no llegan a fin de año; Universidad de la República, para la que se aprobó una partida a efectos de cumplir con un convenio salarial; a los organismos del artículo 220 de la Constitución de la república, como el Tribunal de Cuentas y la Suprema Corte de Justicia, que necesitan más recursos para el cumplimiento de su tarea… y la lista continúa.

Pues bien, esta es una rendición de cuentas de ajuste y de recortes de gasto social.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR DELGADO.- Disculpe, señor senador, con mucho gusto al final de mi intervención.

Como decía, es una rendición de cuentas que aumenta el tope de la deuda. Hemos sido explícitos en ese sentido. A juicio del Partido Nacional, esta rendición de cuentas contiene una cantidad de desprolijidades. Es más: algunas reestructuras que se habían previsto en el presupuesto que entró en vigencia el 1.º de enero se han visto modificadas completamente, como la transformación de cargos y las trasposiciones de rubros. Se crean, además, algunas figuras por fuera del derecho administrativo; al parecer, es algo contagioso porque varios ministerios han planteado el mismo sistema. Por supuesto, podemos compartir el objetivo, pero tenemos muchas dudas sobre los controles porque, entre otras cosas, se establece la enajenación de bienes públicos. A ello se agrega la falta de políticas de empleo, a pesar de que –a la luz de los niveles actuales de desempleo– sería absolutamente necesario incluir una medida al respecto. Aquella propuesta programática de llevar al 6 % del PIB el presupuesto para la educación es, a esta altura, cada vez más programática y menos real, pues con estos niveles de crecimiento, de déficit y de ajuste está claro que no se llega a ese porcentaje.

Por otra parte, el Partido Nacional va a acompañar un artículo que nos parece sensato, que tiene que ver con el tope a los sueldos, sobre todo, de aquellos que no son alcanzados por la norma. Por primera vez el Gobierno se anima y empieza a hablar de las empresas públicas que

funcionan bajo las normas del derecho privado. Es el Estado paralelo, formado por las hijas y las nietas de las empresas públicas: las empresas colaterales. Si uno observa las planillas, constata que los sueldos se han salido de madre, están fuera de tope. Hablamos de cientos y cientos que se pagan en varios organismos. Como es obvio, esta norma regirá para los funcionarios nuevos porque no se puede modificar los sueldos vigentes y se incluye a los cargos no electivos de los Gobiernos departamentales. El Partido Nacional va a aprobar este artículo, porque entendemos que debemos dar una señal en ese sentido.

No obstante, aunque pueda ser políticamente inconveniente, voy a ser muy honesto: considero que se debería incluir alguna salvaguarda o dejar alguna puerta abierta porque se puede presentar alguna situación vinculada con las empresas colaterales –que funcionan bajo las normas del derecho privado, que son empresas de punta, que están en competencia, que tienen un mercado de trabajo muy demandante y caro–, y si queremos tener a los mejores funcionarios tendríamos que excepcionarlas. Pues bien, para ello habría que hacer una excepción. ¿Saben por qué no se puede hacer eso? Lamentablemente, por el abuso. No por el uso, sino por el abuso. Lo digo de corazón: habría que buscar un régimen, una forma de dejar una puerta abierta para determinadas circunstancias. Quizá se podría establecer que la información debe ser remitida al Parlamento de modo tal que haya más control, porque puede darse la casuística de que necesitemos técnicos de primer nivel y no de segunda o de tercera línea, y eso hay que pagarlo. Más aún, cuando estas empresas compiten con actores privados que pagan muy bien, lo mejor es participar en el mercado laboral con buenas remuneraciones.

Quería decirlo con toda claridad. Tal vez, no sea lo políticamente más dulce de escuchar, pero es la realidad. Ahora bien, si la situación es de abuso como lo es actualmente, es obvio que vamos a estar condicionados. Seguramente este es un tema en el que deberemos reflexionar y buscar una mejor redacción a este artículo para cuando llegue el momento de la votación en particular. Aclaro que es una impresión absolutamente personal y que no comprometo en esto al Partido Nacional, pero anuncio el voto afirmativo al artículo que fija un tope vinculado al sueldo del presidente de la república, de todos los salarios –sean públicos o privados– de aquellos organismos que tengan mayoría de participación estatal y la inclusión de un tope a los sueldos de los cargos no electivos de los Gobiernos departamentales, porque los otros, tal como lo dispone la Constitución, son fijados por las juntas departamentales.

No puedo dejar de hablar de un tema escandaloso –no hay otra palabra para definirlo–, que tiene que ver con la comparecencia de los directorios del Inisa y del INAU, así como de sus respectivos sindicatos, a la Comisión de Presupuesto Integrada con Hacienda. Seguramente después hablaremos del tema y profundizaremos en él cuando consideremos los incisos correspondientes al artículo 220 de la Constitución, pero la verdad es que es poco serio que la presidenta de un organismo diga que hay terrorismo estructural e institucional, que se violan derechos humanos, que se trata como a perros a los internados y que «tuvimos que descolgar gurises». Es poco serio que no se haga cargo de lo que dijo y que, de no poder hacerlo, no renuncie. También es poco serio que otros miren para el costado y que lo primero que hagan sea matar al mensajero. Es poco serio, además, que si se hicieron estas acusaciones no se hagan las denuncias penales correspondientes. Aquí no hay dos opiniones sino una sola y la verdad es que todavía estoy leyendo las versiones taquigráficas y no dejo de asombrarme.

Me habría gustado que hubiera más sensibilidad presupuestal para estos organismos en la rendición de cuentas. Esto no se arregla solo con plata sino con actitud y gestión, pero también se necesita plata. Sin embargo, la penitencia es no darles un mango y, mientras tanto, los gurises –si esto es cierto– viven un tormento.

Por último, señor presidente, hay un artículo que no sé cómo catalogar pero creo –quizás no sea así– que es absolutamente ideológico. Me refiero al artículo de las donaciones que, en realidad, ya estaba previsto y viene funcionando desde hace mucho tiempo. En el 2007, cuando se redactó el artículo, se incluyó una serie de instituciones y se permitió que las empresas –como pasa en todos los lugares del mundo, del régimen que sea– les hicieran donaciones, imputándose parte de estas como pago a cuenta del impuesto a la renta o al patrimonio. Eso era lo que se había establecido –y funcionaba–, pero en este caso decidieron mantener el artículo e ir sacando algunas instituciones: las universidades de gestión privada. Más del 50 % de los gurises que van a estas universidades no lo hacen en un BMW, sino que muchos hacen un esfuerzo por concurrir, y los del interior mucho más: el triple. Estas familias pagan los impuestos con que se banca el Estado, pagan la matrícula o la parte de la beca que no está cubierta y también la manutención del gurí en Montevideo o donde sea.

La verdad es que esto me extrañó sobremanera, me dolió y me extrañó, sobre todo por darse en la educación, en lo que estamos tan mal. Se pone una cuña en la rueda a un proyecto que venía bien, que tenía como destino becas e investigación. Cerca de 6000 gurises son amparados por este sistema. Reitero que casi la mitad de los alumnos que van a universidades de gestión privada vienen de liceos públicos y el 53 % o 54 % –depende de la universidad– provienen del interior. Es a estos a quienes estamos embromando porque, además, les cambiamos las reglas de juego siendo que muchos de ellos tienen un plan de becas que no es anual porque tienen una carrera por delante. Muchos hicieron el esfuerzo de ir a esas instituciones quizás porque les gustó, por la cercanía, por los horarios de clase, porque les permite laburar y estudiar o por lo que sea, pero tienen derecho a elegir.

(Suena el timbre indicador del tiempo).

–Ya termino, señor presidente.

La verdad es que en la Cámara de Representantes se decidió eliminar la posibilidad de que las empresas hagan donaciones y en el Senado se dio a este artículo una redacción que mejora, pero no soluciona el problema: que en vez del 75 % puedan deducir el 40 %, con lo cual la ideología termina teniendo porcentaje: un porcentaje está bien y el otro, mal.

¿Por qué esta manía de tocar lo que está bien? Nadie lo entiende. Hubiéramos preferido, señor presidente, que se sacara este artículo y se estudiara todo el sistema. Esto hubiera sido más sano y, sobre todo, más justo.

Cierro, señor presidente, con algunas conclusiones. La línea argumental expuesta y las reiteradas contradicciones del Poder Ejecutivo –especialmente de su equipo económico– podemos sintetizarlas en: han hecho un presupuesto que al año modifican sustantivamente, por lo que dura poco más de seis meses –en este período batieron su récord, ya que el presupuesto quinquenal fue por dos años y duró menos de cinco meses–; con un déficit anterior de 3,5 %, presentaron un presupuesto desfinanciado en USD 10.000:000.000 en el quinquenio; corrigieron las estimaciones de crecimiento del período en un 50 %, ya que pasaron del 14 % al 7 % del PBI; para diferenciarlo de otros ajustes fiscales, llaman a este «consolidación de cambios regresivos en materia impositiva» –¡muy creativos!–, pese a afirmar el carácter político de la política económica, no hay ninguna autocrítica destinada a reconocer su responsabilidad en la situación en la que nos encontramos; con el IRPF han hecho el mayor ajuste fiscal conocido, que ahora quieren seguir aumentando; bajo el eslogan de que pague más quien tiene más, han gravado a los que trabajan y, fundamentalmente, a los que ganan entre $ 30.000 y $ 80.000, que son 330.000 personas de las aproximadamente 500.000 que pagan el IRPF; casi todos los contribuyentes del IRPF van a pagar más impuestos aun considerando la rebaja del IVA, que afecta a muy pocas personas y no precisamente a las de más bajos ingresos; además, se topean y se bajan los niveles de deducciones.

La situación se torna peligrosa por la ingeniería que hay detrás del gasto público que, obviamente, se elaboró pensando en que Uruguay seguiría creciendo a tasas del 3 %.

Se presentó el ajuste como contracíclico, rebajando gastos e inversiones y aumentando impuestos, exactamente al contrario de lo que dice el manual.

En síntesis y por lo expuesto, no vamos a aceptar –no podemos hacerlo– una rendición de cuentas 2015 que nos presenta un déficit superior a los $ 44.600:000.000; un anuncio de que en el próximo ejercicio será peor; un ajuste fiscal regresivo y recesivo que hace recaer en los trabajadores, jubilados y empresas la responsabilidad de sus políticas y un ajuste que, además de todo, es insuficiente para alcanzar el objetivo buscado. El efecto último del ajuste propuesto lo termina pagando el empleo; es el resultado de una política fiscal errónea, de un modelo económico agotado, diseñado por un equipo económico que ha perdido su credibilidad aun entre quienes le son afines ideológicamente.

Muchas gracias, señor presidente.

10) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de setiembre de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Sr. Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito quede sin efecto mi anterior solicitud de licencia por motivos personales, votada en la sesión de hoy. En su lugar, solicito licencia los días miércoles 21, jueves 22, martes 27, miércoles 28 y jueves 29 de setiembre, y el lunes 3 de octubre de 2016, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 22. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Rafael Paternain, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

11) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2015

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Continúa la discusión del tema en consideración.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor presidente: vamos a votar en forma negativa esta rendición de cuentas y vamos a expresar los motivos de esta actitud. Trataremos de no seguir hablando tanto de números porque ya los tenemos todos claros –han sido muy clarificadoras las exposiciones–, pero sí de algunos conceptos que nos parecen importantes. Consideramos que este es un momento para reflexionar sobre lo que ha pasado, en lo que estamos y lo que vendrá.

Llegamos a esta rendición de cuentas después de dos gobiernos enteros del Frente Amplio y de muchos años de crecimiento. El Uruguay estuvo creciendo en forma continua e importante entre los años 2003 y 2014. Y fue un crecimiento que pienso que ninguno de los que estamos aquí había visto en la historia del país; no se había dado nunca.

El Frente Amplio recibe el Gobierno en pleno crecimiento, saliendo de una crisis muy profunda –enormemente profunda, con muchas dificultades– y con los números macro ordenados. El déficit fiscal, después de aquella profundísima crisis, estaba en 1,8 % y cayendo en forma importante.

Es en ese momento que asume, como ministro de Economía y Finanzas, el contador Astori, que es además quien ha estado directa o indirectamente al frente de la economía del Uruguay desde el año 2005 hasta el día de hoy. Y el contador Astori hizo una cantidad de reconocimientos –con mucha honestidad– acerca de cómo había recibido el país. Habló bien de la situación macroeconómica en la que nos encontrábamos, y nos dijo que seguramente el país iba a seguir creciendo y que el Gobierno tenía una responsabilidad especial: aprovechar el momento de crecimiento; que era muy importante hacerlo. Señaló, asimismo, que las políticas fiscales debían ser contracíclicas. Nosotros nos quedamos muy conformes; nos pareció muy bien que el Gobierno fuera prudente en momentos de crecimiento para poder gastar en tiempos de crisis que, en algún momento, iban a venir y todos lo sabíamos.

Sin embargo, rápidamente, el entonces ministro de Economía y Finanzas cambió de carril y modificó el discurso: ya las políticas fiscales no iban a ser contracíclicas. Y apareció un término que yo no conocía –si bien es probable que sea mundialmente conocido–: el de los espacios fiscales. ¿Y qué son? Exactamente lo contrario de las políticas fiscales contracíclicas. Para hablar en buen romance, las políticas fiscales contracíclicas significan: cuando la cosa venga bien, voy a guardar para cuando esté mal; por su parte, la política de los espacios fiscales quiere decir: me gasto todo, y si va a haber un poco más, también lo gasto.

Eso fue lo que llevó a que las previsiones hechas por el Gobierno fueran, en general, equivocadas; y no un poco sino profundamente equivocadas. Sobre todo con respecto al llamado «déficit fiscal», fueron enormemente equivocadas.

No recuerdo exactamente los números, pero me da la impresión de que en 2014 íbamos a terminar prácticamente sin déficit y terminamos bastante más arriba del 3 %. ¿Cómo se da eso? ¿Por qué llegamos a esa situación a pesar de estar en momentos de fuerte crecimiento? ¿Cómo hicimos para gastar tanto y, entre paréntesis, tan mal? ¿Por qué se hizo eso? ¿Por qué llegamos a este momento? ¿Por qué llegamos a la necesidad de un ajuste fiscal? Porque esto es un ajuste fiscal; será más chico que otros –es probable–, pero lo es.

Ahora bien: los ajustes se hacen –y son necesarios– cuando hay un déficit importante. Quiere decir que si hasta el día de hoy el Frente Amplio no había tenido que hacer ningún ajuste fiscal era porque no había tenido déficit importante. ¿Por qué? Porque cuando se les entregó el Gobierno no había un déficit importante y, además, porque el país creció siempre –diríamos– más de lo esperado. Por lo tanto, no se dio esa situación. Sin embargo, ante el primer tropiezo –no en una caída, no en un PBI negativo–, ante un PBI en desaceleración, el Gobierno tuvo que hacer un ajuste fiscal, porque esto –reitero– es un ajuste fiscal.

Hace diez o doce años, cuando empezó esta situación, muchos le dijimos al ministro Astori que para controlar el Gobierno y para autocontrolarse –porque sabemos que para el ministro de Economía y Finanzas, sobre todo si tiene ambiciones presidenciales, es difícil decir que no– pusiera una regla fiscal, un tope de gasto por el que pudiera gastarse de acuerdo con el crecimiento del PBI, es decir, en relación con ese crecimiento; de esa forma, no se gastaría de más. Ante eso, el ministro Astori nos dijo, con la seguridad con la que siempre habla, que su regla fiscal era otra: era el tope de endeudamiento; que con ese tope no podía tener más déficit que el que se marca. Y ¿por qué? Porque si puedo endeudarme hasta quinientos, el déficit tiene que ir hasta esa cantidad. Lo que sucede es que eso es una trampa si lo puede cambiar todos los días. Si viene aquí y nos dice que, en vez de quinientos, esta vez va a endeudarse en mil, en mil quinientos o en dos mil, no hay regla fiscal. Nos engañó; el ministro Astori nos engañó.

Luego me referiré al endeudamiento, porque me parece importante. Pero también quiero hacer un reconocimiento positivo al ministro Astori, porque creo que lo que todos reconocemos es que el manejo de la deuda –no del monto; el monto fue exuberante, excepcionalmente exagerado– fue una cosa positiva en este equipo económico.

Nos dicen que en 2015 las cosas cambiaron rápidamente, que este presupuesto estaba pensado para dos años aunque, en realidad, era para uno, para el 2017, porque el 2016 ya estaba corriendo. Las cosas variaron rápidamente, pero cuando estábamos discutiendo el presupuesto le dijimos algo al ministro Astori, y no porque supiéramos de economía, no por ser economistas o por tener estudios profundos en la materia, sino simplemente porque leíamos los diarios y la información económica. Y lo que le dijimos tenía que ver con que en octubre de 2015 todos nos decían

que el crecimiento se estaba desplomando, que no iba a ser de un 2,5 % en 2015 y de un 2,5 % en 2016, sino mucho menor. En la comisión le preguntamos sobre el particular al ministro Astori; le preguntamos con delicadeza, porque lo conocemos, y si lo enfrentábamos nos iba a decir que no. Le dijimos que, seguramente, él había planificado ese presupuesto en el primer semestre del año, pero que algunas cosas estaban cambiando y, lamentablemente, para mal. Lo consultamos, entonces, acerca de si no sería bueno reflexionar –ya que todos anunciaban que el país no iba a crecer más del 1,5 %; que lo iba a hacer en el entorno del 1 %, y que el año siguiente iba a ser peor– y ver de cambiar esas estimaciones del 2,5 % más el 2,5 %, porque se estaba gastando con unos espacios fiscales fenomenales, como si el país fuera a crecer en esa proporción, pero eso no iba a ocurrir.

Ante nuestra consulta, el ministro Astori, con la postura de solvencia que lo caracteriza, nos respondió: ¡No! Yo esto lo pensé bien; lo tengo claro. Nos dijo que el equipo funcionaba bien y que se iba a crecer al 2,5 %. Sin embargo, no fue así, y lo sabíamos todos, absolutamente todos.

Quiere decir que no es que la situación haya cambiado a fines de 2015. En agosto de ese año era probable que alguien pensara que se iba a poder crecer al 2,5 % –y creo que el señor senador Otheguy lo expresó bien–; eso era probable, pero en octubre, cuando el ministro concurrió a la comisión, cuando empezamos el tratamiento del presupuesto en el Senado, ya se sabía que no iba a ser así. Todo el mundo lo sabía; sin embargo, no tuvo la cintura ni la modestia de decir que el equipo económico se había equivocado. Podría haber dicho que el equipo económico no se equivoca nunca pero que las circunstancias habían cambiado y no se podía seguir pensando en 2,5 % y 2,5 %. Sin embargo, no lo hizo.

Con respecto al artículo 186 –que tiene que ver con el aumento del tope de deuda; todo esto en lo conceptual–, quiero decir que esta fue la regla fiscal del ministro Astori: en la medida en que no podía endeudarse más, el gasto iba a estar limitado porque el déficit normalmente se cubre con deuda.

Ahora bien, el problema es que el ministro Astori se endulzó con el endeudamiento. Es verdad que tuvo un equipo que manejó bien el reperfilamiento de deuda. Y, por mi parte, quiero ser absolutamente sincero y felicitar al ministro Astori porque tuvo la capacidad de elegir, tanto al economista Steneri como a la economista Arbeleche, quienes manejaron este tema con absoluta claridad. La forma en que manejaron este asunto fue positiva, pero no lo fue la cantidad en que se endeudaron. Es obvio que el ministro Astori piensa distinto, porque hace pocos meses lo vimos en una conferencia de prensa festejando el endeudamiento. Nos dijo a todos que estaba encantado porque habían endeudado al país con las tasas más bajas que se pudiera imaginar. Para el ministro eso era algo formidable para el Uruguay, mientras que nosotros nos preguntábamos si lo bueno era haberse endeudado por USD 1.000:000.000 o pagar pocos intereses.

Ahora bien; ¿por qué paga pocos intereses el Uruguay? Esto sucede por distintos motivos; uno de ellos es que los intereses en el mundo están muy bajos. Al respecto se me puede preguntar por qué Macri paga más que Vázquez, es decir, por qué Argentina paga más que Uruguay. Esto se debe a algo absolutamente sencillo: por los antecedentes de cada país. Uruguay siempre ha pagado sus deudas; aun en los momentos más difíciles, a pesar del consejo del hoy presidente Vázquez, nuestro país pagó sus deudas. Si Uruguay pagó sus deudas en los momentos difíciles, a pesar del consejo del presidente Vázquez, obviamente hoy tiene el crédito del que estamos hablando. Por su parte, Argentina no pagó y para prestar a un país que no paga es preciso asumir más riesgos y cobrar más intereses. Esto también es importante decirlo.

Asimismo, quiero hacer una breve referencia a lo que mencionó el señor senador Otheguy en cuanto a los USD 18.000:000.000 de reservas. Creo que hay que tener cuidado con esto; además de que la cifra real es menor, no se trata de reservas de libre disponibilidad para el Gobierno. De esos USD 18.000:000.000 se puede utilizar una suma de casi USD 3.000:000.000, por lo que USD 15.000:000.000 no se tocan, ya que no son del Gobierno. Por lo tanto, me parece que hay que tener mucho cuidado con esto, porque se dice que viene todo bien y que estamos sobrados, en virtud de que contamos con USD 18.000:000.000 cuando, en realidad, no disponemos de esa suma. Tenemos casi USD 3.000:000.000, lo que no está mal, pero no USD 18.000:000.000.

Por consiguiente, en estas circunstancias, el Gobierno debe tomar una decisión. El ajuste fiscal, debido a los errores del pasado, hoy es necesario, ya que no podemos seguir con un déficit fiscal de casi el 4 % del PIB. ¿Cómo se hace ese ajuste fiscal? En este punto sí tenemos algunas diferencias importantes. Concretamente, tenemos algunas diferencias y una conclusión. Básicamente, este es un aumento del IRPF que carga más a las rentas por el trabajo. Se aumenta la tasa de quienes cobran, en forma nominal, más de $ 50.000. Eso en el bolsillo es menos de $ 40.000. Quiere decir que el Gobierno entendió que hay que aumentar el impuesto de quienes ganan ese dinero. Como todos saben, estamos en contra del IRPF porque impide progresar a la gente y concretar sus sueños a través de su esfuerzo, y me refiero tanto a comprar su casa como a, simplemente, vivir un poco mejor. Creo que se trata de un impuesto que impide ahorrar y cuando se dice que deben pagar quienes tienen más y se piensa que ellos son aquellos ciudadanos que ganan sueldos nominales de $ 50.000, no podemos estar de acuerdo porque tenemos una visión del tema totalmente distinta. Digo más: el mundo tiene una visión totalmente distinta. Naturalmente, el mínimo no imponible en el resto del mundo es muchísimo más alto que el que plantea Uruguay. Por lo tanto, entendemos que eso es un error profundo y que reducir las deducciones del

10 % al 8 % es una gran equivocación que va a castigar a quienes pueden tener deducciones, que son quienes tienen hijos o cuentan con alguna condición que haría menos injusto el IRPF. Ese impuesto era totalmente injusto al principio, porque pagaba lo mismo el soltero sin hijos que el casado con cinco hijos. Con las deducciones se pretendía que ese impuesto fuera un poco más justo, pero al reducirlas, obviamente, se convierte en una carga todavía más injusta.

Por otra parte, también se aumenta en las rentas del capital, lo que a mi entender constituye otro error profundo. Asimismo, se proponen algunas modificaciones importantes en el IRAE, entre las que se encuentran aquellas que mencionó el señor senador Delgado. Hay varias modificaciones en ese sentido, pero me parece que una de las más serias es la de gravar con el 7 % las utilidades no distribuidas, superiores a tres años. ¿Cómo es esta historia? Cuando entra en vigencia el nuevo régimen tributario, quienes lo planificaron se plantearon aplicar un IRPF que recaudara USD 350:000.000 –hoy está recaudando USD 1.500:000.000– y, al mismo tiempo, rebajar el impuesto a la renta empresarial del 30 % al 25 %. Hubo quien dijo que eso era injusto, porque no se debía aumentar el impuesto a los trabajadores y rebajarlo para las empresas. Entonces, esa diferencia se zanjó aumentando el impuesto para las empresas del 30 % al 30,25 %. Esto se aplica pagando el 25 % y, por el restante, en caso de que se haga el retiro, se paga el 7 %. Ese 25 % más el 7 % del 75 %, es el 30,25 %. De esa forma, se llegaba a lo mismo que se aplicaba antes. ¿Qué se quiso hacer con esto? ¿Cuál fue el incentivo para las empresas? Se buscó que no se retiraran las utilidades y se reinvirtieran. Si se retiraban las utilidades, se pagaba el impuesto como antes, pero si no se retiraban y ese monto se volcaba en la empresa, en el giro, etcétera, se obtenía un beneficio. Esto ocurrió en el 2007. Ahora bien, en el 2016 se dice a los empresarios que van a pagar todo, en forma retroactiva. En la comisión se dio una discusión en cuanto a si la ley es o no retroactiva. En lo personal creo que sí lo es, aunque como todos los temas jurídicos puede ser discutible. Mi opinión es que la norma es retroactiva y, por lo tanto, inconstitucional. De lo que no cabe duda es que el efecto económico es retroactivo. Quiere decir que quienes no retiraron utilidades, hoy van a tener que pagar como si lo hubieran hecho desde el 2007. Eso no solo es grave porque mucha gente no va a poder pagar en virtud de no haber realizado el retiro, sino debido a que le van a hacer pagar por algo que no retiró. Para ilustrar esto, imaginemos la situación de un socio minoritario que nunca recibió nada y va a tener que pagar el 7 % desde el 2007. Eso está mal, pero está mal como concepto.

Creo que todos nos equivocamos y también tenemos aciertos. En lo personal pienso que uno de los aciertos del equipo económico fue el de decir siempre que había que mantener las reglas de juego, porque para que hubiera inversiones la gente debía tener certeza de lo que iba a pasar. Me parece que eso es clave en cualquier actividad. Es más: creo que esa es una de las características positivas del Uruguay. Creo que esa estabilidad institucional que tiene el país, esa seriedad con la que en general se maneja, hace que muchas inversiones se radiquen en Uruguay y no en otro lado. Es por eso que me parece que esas cosas son importantes y son las que tenemos que mantener. Seguramente va a ser mucho más negativo el impacto de normas de este tipo, que son retroactivas económicamente –sin ningún lugar a dudas– y que afectan al socio de una empresa desde el 2007 hasta ahora, que el beneficio que va a tener la DGI.

Con relación a este tema, nosotros tenemos alguna diferencia con el Partido Nacional, pero menor, de cálculo; estamos de acuerdo con que este impuesto es malo. Nosotros hemos hecho un cálculo como si fuéramos Gobierno, es decir, moderado y pesimista, y decimos que con este impuesto se van a recaudar USD 100:000.000. ¿Es mucho USD 100:000.000? En el corto plazo puede parecer mucho dinero, pero en el largo plazo, con esta señal, no tengo duda de que perdemos mucho más de lo que ganamos. Es una pésima señal, una horrible señal. Y va a haber juicios de inconstitucionalidad que no sé cómo van a terminar. Reitero: hay temas que son discutibles. Creo que jurídicamente la norma es retroactiva y que es inconstitucional; pero no cabe duda de que, económicamente, es retroactiva y que cambia las reglas de juego en un país que tiene la necesidad, hasta por su tamaño, de tener reglas de juego claras. Esta ha sido la gran fortaleza que tuvo el Uruguay hasta el día de hoy. Me parece, entonces, que cambiar las reglas de juego es un error profundísimo. Y el ajuste por inflación, obviamente, es un tema muy negativo.

El otro tema es la limitación de las pérdidas fiscales. Si uno tenía pérdida en un ejercicio y en el siguiente tenía utilidades, entonces podía imputar el 100 % de las pérdidas al ejercicio siguiente, pero ahora se lo limita al 50 %. ¿Por qué? ¿Qué lógica tiene esto? Es recaudar un poco más. Pero tampoco es lógico. Y estos sistemas, aunque uno esté en contra, lo primero que deben tener es cierta lógica para que el contribuyente y el inversor sepan cómo conducirse. Si hasta el día de ayer podíamos imputar el 100 % de las pérdidas fiscales, ¿por qué hoy pasamos al 50 %? Y cuando le preguntamos al equipo económico, nos dijo que esto iba a tener algún beneficio de caja inmediatamente, pero que a largo plazo era lo mismo. No hay utilidad económica, sino un beneficio financiero, de momento.

Me parece que es un error profundo; que estos cambios, para agarrar alguna cosita más, le van a hacer daño al Uruguay, al clima de inversiones en el país cuando más lo necesitamos, porque el futuro –ojalá sea el mejor por el bien de todos los uruguayos– está complicado, y los países en donde antes nadie invertía, ahora, a lo mejor, empiezan a invertir. Nosotros no teníamos competencia. Durante mucho tiempo Argentina expulsaba a los inversores.

Cada vez más tenemos que cuidar estas cosas, y el Uruguay y el equipo económico no las están cuidando.

La otra pata del ajuste fiscal viene por el lado de menos gastos. Hay algunos gastos menos. No voy a entrar en los números. Por supuesto que se toca el gasto social. ¡Por supuesto! ¡Dejémoslo claro! Esto que nos dicen de que el gasto social no se toca, no es así. ¡Se toca el gasto social! ¡Por supuesto! Lo podemos decir ahora, pero creo que es mejor verlo mañana, cuando consideremos el artículo 6.º, sobre el cual todavía tengo dudas acerca de su constitucionalidad. Pero sí que se toca el gasto social. Para empezar, se le sacan explícitamente $ 40:000.000 al buque insignia del presidente de la república: el Plan Nacional de Cuidados. O sea que se toca el gasto social. Simplemente lo menciono para que quede claro.

Asimismo, hay algunos temas de los que quiero hablar –que no tienen que ver con el tema macroeconómico–, relacionados con tres puntos del proyecto que a mí me parecen importantes. Como la Mesa me acota que me quedan tres minutos, entonces voy a dedicar un minuto a cada punto; y si no, me dan cinco minutos más.

En lo que hace al tema de las donaciones a universidades privadas, el país tiene un sistema que funciona bien. Yo diría que, más que donaciones, se trata de un direccionamiento de los impuestos, porque uno puede donar, pero del 100 % de las donaciones uno puede descontar, pues el 75 % no lo paga de impuestos, y el 25 % restante lo puede imputar a gastos de la empresa. O sea que es una deducción importante. Esto funciona bien. Hay un sistema que maneja el Ministerio de Economía y Finanzas: ve, en cada uno de los proyectos, a dónde van las donaciones; acepta el proyecto si está bien, o dice que está mal. El dinero entra al Ministerio de Economía y Finanzas y este lo distribuye. Esto funciona así para todos, inclusive para las universidades privadas. Estas captan un donante, presentan un plan al Ministerio de Economía y Finanzas y este dice si está bien que vaya para esas donaciones, controla si las donaciones anteriores fueron bien utilizadas, si están al día –obviamente– en la rendición de cuentas, y si es así, les alcanza el dinero. Así lo explicaron el Ministerio de Economía y Finanzas y los rectores de las universidades. Por un tema que no conozco y en el que no quiero entrar –como se dice acá, no podemos adjudicar intenciones–, hubo un grupo político del Frente Amplio que dijo: «A las universidades privadas no les damos nada». Y empezó una discusión interna, que seguimos por la prensa; nosotros estas cosas las vemos de afuera. Y como pasa siempre, el tema no fue ni chicha ni limonada. En realidad, se dejó la posibilidad de donar a las universidades privadas, pero en lugar de deducir el 75 % del pago de impuestos, será el 40 %. ¿Qué es lo que va a pasar? Cuando alguien tenga la intención de hacer una donación, si la puede hacer en algo que le redunde en una deducción del 75 % en el pago de impuestos, preferirá eso. Entonces va a estar incentivado a no dar un peso más a las universidades privadas.

¿Para qué se utilizaban estos fondos? Esto sí me parece clave y muy importante: se usaban para que jóvenes uruguayos que no podían pagar estas universidades tuvieran una beca. Yo conozco a muchos de ellos. No los conocía; a algunos sí, y a otros los conocí porque me escribieron cuando este proceso. Muchos son exitosos. Me dijeron: «Yo pude estudiar en la universidad gracias a las donaciones».

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Le queda un minuto, señor senador.

SEÑOR BESOZZI.- Señor presidente: formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Gracias al Cuerpo y al señor presidente.

Muchos que me escribieron me dijeron: «Yo me recibí gracias a la beca que tuve. Hoy trabajo en tal lado. Hoy tengo una empresa y hago esto o aquello». Esas becas se mueren. ¿Por qué? No quiero adjudicar intenciones, pero el resultado es que se mueren. Y también se terminan los proyectos de investigación, porque estas becas se utilizaban para esos dos temas. Eso lo sé porque me lo han dicho. Pero el que sabe al detalle cuánto dinero va para cada uno, cuántas becas hay, etcétera, es el Ministerio de Economía y Finanzas, que es el que distribuye el dinero. Es el Ministerio de Economía y Finanzas el que dice qué puede ir o no, y hasta que no haya una rendición de cuentas de todo lo gastado no autoriza otras donaciones.

Realmente, entiendo que la solución es la peor porque, en realidad, parece que hubiera una pero no la hay, porque no va a haber más donaciones de este tipo; no va a haber más impuestos direccionados hacia las universidades privadas, y eso me parece que es un error. Creo que las universidades privadas tienen un rol importante en el país, como lo tiene la Universidad de la República, a la que fui y de la que soy egresado. Pero me parece que decir «esta sí» y «esta no» es un error para el país.

A continuación, me gustaría hacer un pequeño comentario sobre lo que ocurrió con la visita del Inisa que, ciertamente, me dejó muy preocupado. En realidad creo que todos en la comisión quedamos enormemente preocupados. Me parece que es un tema que hay que seguir de cerca.

Las autoridades nos hablaron de la forma en que viven los jóvenes que están allí –es decir, los menores infractores– y de los desastres que se ven todos los días. A mí me llamó mucho la atención la frase: «Estamos descolgando

muchachos», expresada nada menos que por la presidenta del Inisa. Me pareció gravísimo, como grave es, también, todo lo relacionado con las construcciones. Y es cierto que se necesita plata para cambiar, pero la hubo. En su momento vino a vernos quien estaba al frente del entonces Sirpa –una persona seguramente responsable– para decirnos que necesitaba gastar pero sin mucha licitación porque era algo de apuro, lo que nos pareció bien. Todos le dijimos que sí. Había para gastar USD 20:000.000 –creo que se gastó un poco menos–, y después nos enteramos de que había materiales dulces como, por ejemplo, los hierros. No soy experto en construcción, pero sé que los hierros «dulces» son aquellos que se pueden doblar con poco esfuerzo; para quienes no estuvieron en la comisión y no conocen de construcción, les digo que a eso se le llama «hierros dulces». Obviamente, los hierros se colocan para que los menores no salgan de los lugares en los que están; sin embargo a estos hierros, los muchachos, con un movimiento determinado de brazos y un poco de esfuerzo, los doblaban. Pero, además, si uno les daba un golpe fuerte a las paredes, las atravesaba.

Tenemos que profundizar en estas cosas porque, realmente, también nos hacen mal.

Según creo, el Inisa fue votado por todos; inclusive, en los últimos tiempos le cambiamos el nombre varias veces, pero lamentablemente la situación no cambió. Esto no es de ahora –reitero, no es de ahora–, sino que lleva ya mucho tiempo. Creo que la sociedad uruguaya merece que se haga un esfuerzo en ese sentido; el Uruguay se lo merece y tenemos que hacerlo.

Antes de terminar mi exposición, con un agradecimiento que quiero hacer, me gustaría señalar que me parece muy positivo el tope a los sueldos previsto en el artículo 10 del proyecto de ley de rendición de cuentas por lo que, de una u otra manera, nos ingeniaremos para que funcione como debería. Me parece bueno que la retribución de los funcionarios tenga como tope el 60 % del sueldo del presidente de la república; me parece que está bien y que es necesario. En los últimos días hemos leído en la prensa cosas escandalosas y realmente pensamos que sueldos de los montos dados a conocer no pueden existir en la función pública. Si un privado quiere pagar veinte veces más, que lo haga, pero nosotros tenemos que responsabilizarnos por lo que pasa en la función pública. De modo que al citado artículo lo votaremos con muchísimo gusto.

Para finalizar, quiero agradecer el trabajo de la comisión y felicitar al señor presidente –quien se manejó en forma absolutamente ecuánime e hizo que la labor fuera bastante agradable–, así como también a los compañeros senadores de todos los partidos y a los funcionarios. En realidad, cuando uno escucha hablar mal de los funcionarios y ve cómo trabajan acá y el esfuerzo fenomenal que hacen, se siente orgulloso de la gente que trabaja en el Palacio Legislativo, que hace ese esfuerzo enorme en el desempeño de su labor.

Naturalmente, señor presidente, votaremos en forma negativa el proyecto de ley de rendición de cuentas.

Era cuanto quería señalar.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: empezaré mis palabras con lo que el señor senador Amorín expresó al final de su exposición, esto es, el reconocimiento del trabajo realizado por el presidente de la comisión. De hecho, es lo único que voy a reconocer: su labor y su ecuanimidad, que permitieron tener un clima de trabajo muy agradable, más allá de un chisporroteo, un momento de rispidez que se produjo un día y que, con baquía, pudo superar.

También es cierto, señor presidente, que en las instancias de rendición de cuentas no se da un debate político en comisión o, al menos, no como antes. Recuerdo –y seguramente el señor senador Michelini también lo recordará– al diputado Eden Melo Santa Marina, que era una tortura; al exsenador Manuel Núñez, del Partido Socialista, gran amigo pero otra tortura, pues pedía la palabra y hablaba en todos los artículos; era una pesadilla permanente. Esa era la oposición del Frente Amplio. ¡Gargano! ¡Couriel! ¡Es una lástima que no esté Couriel! Justamente hoy me estaba acordando de él – ¡las cosas que dijo!–; es seguro que lo voy a recordar durante toda esta sesión.

Señor presidente: estamos en la instancia de rendición de cuentas pero, en lo personal, creo que lo que estamos viviendo es una rendición de un proyecto político y una rendición del discurso político del Frente Amplio. ¡Se terminó! Después de esto, ya no hay nada más para borrar con el codo. ¡Ya está todo borrado! Y tampoco hay nada más para escribir de todo lo que dijeron durante estos años. A tal punto esto es así, que se tienen que ir veintiséis años hacia atrás para hablar del ajuste fiscal de 1990. ¡Veintiséis años para justificarse! Creo que fue el señor senador Bordaberry quien en comisión e incluso varias veces también aquí, preguntó –y coincido totalmente con él– cuándo van a adquirir la mayoría de edad, ¡porque siempre la culpa la tienen otros Gobiernos! Ahora, como no podían ir más atrás, se fueron hasta el año noventa. Quizás alguno quiera intentar hacer una recordación de la década de los sesenta, ya que discursos sesentistas había y todavía los hay. Precisamente esto es lo que está pasando en relación con muchos de los temas que hoy tenemos sobre la mesa: todavía sigue existiendo un discurso sesentista a nivel de la izquierda.

Señor presidente: esta es la rendición. Estos números que tenemos acá desnudan el doble discurso de «así como te digo una cosa, te digo la otra». ¿Hoy qué viene? ¡La otra! Durante años nos hicieron un discurso y ahora hacen otro, que disfrazan muy bien. Realmente debo reconocer a

la izquierda el cambio de nombres y su creatividad: ya no es ajuste fiscal sino «consolidación fiscal». Según ellos, no es ajuste. ¡Es un ajuste machazo!

¡Se nos compara con el año noventa! Ahora bien, como yo no renuncio a nada ni me rindo, como lo hacen otras fuerzas políticas, digo que con el ajuste fiscal de 1990 –lo dije en la comisión y lo reitero aquí públicamente– estábamos consolidando las instituciones democráticas, pues veníamos de cinco años en los que hubo convulsiones institucionales. Yo no le puedo endilgar al Gobierno del Partido Colorado responsabilidad cuando se estaba tratando de afirmar la democracia. En el año noventa se pudo votar por primera vez sin proscripciones y con partidos políticos totalmente libres. ¡Ahí no había concesión! ¡En el año noventa, herencia maldita, no! ¡Y esa sí que era una herencia, tras doce años de dictadura! ¡Pero no!, para eso no había justificación. Recuerdo que el Salón de los Pasos Perdidos estaba lleno de gente y no se podía cruzar de la Cámara de Representantes –en la que me encontraba– hacia la Cámara de Senadores, por la cantidad enorme de delegaciones que reclamaban. Era un país convulsionado, con una inflación del 126 %. ¿Acaso quieren comparar aquella inflación del 126 % con la del 10 % de hoy? Además, ¿cuál es la herencia maldita del Gobierno del Frente Amplio? ¿Quién, Mujica? ¿El expresidente Mujica es la herencia maldita? ¿De quién se quejan ahora? ¿Por qué hacen este ajuste? ¡Por ustedes mismos! ¡Si ajustan ahora, es porque antes tuvieron una herencia de ustedes mismos, por eso hacen este machazo ajuste fiscal!

Pero no renuncio ni me rindo a discutir, señor presidente. Nosotros tuvimos que pagar las jubilaciones con un nuevo sistema de ajuste, y lo hicimos puntualmente. Teníamos una deuda que representaba un alto porcentaje del PBI, hicimos el Plan Brady y la refinanciamos. Bajamos la inflación. Y lo más importante es que de 1990 a 1994 bajamos la pobreza del 26,5 % al 17,5 %. Logramos que disminuyera al 65 %, con todo ese esfuerzo, que nos costó mucho. No nos fue nada agradable. Pero tuvimos que tomar las medidas para corregir la situación que nos había dejado otro Gobierno, pero no un Gobierno anterior del Partido Nacional, ni siquiera del Partido Colorado, sino de la Dictadura. Ese fue el ajuste a la Dictadura. Además, bajamos la indigencia a la mitad, aumentamos las jubilaciones un 34 %, disminuyó el ratio de la deuda en un 50 %, cayó la inflación y aumentó el PBI. Esos fueron nuestros números. ¡Hasta igualar envido!

Decía que esto es la rendición del discurso del Frente Amplio. No hay proyecto político del Frente Amplio. Pero, además, hace un año señalé que el presupuesto era irresponsable. En aquel momento varios señores senadores se alarmaron e hicieron gestos de indignación, porque ¡cómo iba a decir yo que era irresponsable! ¡Pero fue irresponsable! A tal punto lo fue –y el señor senador Delgado me citó varias veces porque yo era el miembro informante, pero no hablaba por mí, sino por el Partido Nacional, como él lo hizo ahora–, que el Gobierno sostenía que en el año 2016 el país crecería un 2,5 %; en 2017, un 2,8 %, y en 2018 y 2019, un 3 %. ¿Este es el genio de Astori, quien viene dirigiendo la economía del país desde que el Frente Amplio está en el Gobierno? El ministro Astori se equivocó, sistemáticamente, siempre. ¡No debe haber un ministro de economía en la historia que se haya equivocado tanto como Astori! Pongamos como ejemplo el período 2011-2014, en el que estaba el mismo equipo, porque estaba Lorenzo pero lo había puesto él, que era el vicepresidente. Para 2011 se preveía que el déficit iba a ser de 1,1 % y en la realidad fue de 0,9 %. Ahí estuvo bien. En 2012 el déficit iba a ser del 1 % y fue de 2,7 %. Se equivocó. Para 2013 decía que iba a ser de 0,9 % y en la realidad fue de 2,3 %. Se equivocó. En 2014 dijo que iba a haber un déficit de 0,8 % y fue del 3,5 %. También se equivocó. Es decir que se equivocó, se equivocó, se equivocó, pero resulta que es un genio y que es necesario tenerlo en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por nuestra parte, señalábamos –y no nos creemos iluminados en la materia, sino que nos basamos en equipos económicos que tenemos en nuestro partido– que el presupuesto era inconsistente, que era un presupuesto virtual. ¿Alguien me va a decir que Astori no sabía esto? Yo creo que sí lo sabía. Ya el Banco Central del Uruguay decía –como recordaba el señor senador Delgado– que el año pasado no estaban cumpliendo con la meta. ¿No lo sabía el ministro de economía? ¡Claro que lo sabía! Me parece que tuvimos una discusión virtual en la que el propio Frente Amplio y sus estructuras políticas también lo creyeron, a tal punto que ahora estamos recortando todos los aumentos de presupuesto.

En una actitud poco humilde –y lo digo así porque no agravio personas y menos a partidos políticos–, en el mensaje se dice: «[…] se propone un plan integral de consolidación fiscal, el cual fue cuidadosamente diseñado». Son palabras que uno las está escuchando en boca de Astori. Y todo el mundo sabe que terminó siendo una transacción entre lo presentado por el Poder Ejecutivo originalmente a la población y el Frente Amplio. Luego vinieron los cambios que se procesaron en la Comisión de Presupuestos de la Cámara de Representantes, retiraron el aumento del IASS y modificaron los recortes propuestos en el artículo 6.º del proyecto. Y después se decía, con esa misma «humildad», lo siguiente: «Ello se refleja en la distribución equilibrada entre el sector público y privado». ¡No es cierto! ¡No es correcto! El 75 % del esfuerzo lo hace el sector privado, a través de una mayor imposición, y el otro 25 % lo hace el sector público, por una reducción del gasto, es decir, por gasto social que se recorta. Y luego se agrega: «[…] así como entre las rentas personales y las empresariales». ¡¿Equilibrio?! Todo el mundo sabe que se paga mucho más por el trabajo.

Este machazo ajuste fiscal, que le da un mazazo a la población, tiene gente que lo pondera. ¿Será alguien del pueblo uruguayo? ¿Organizaciones sociales? No, no. ¿Es

alguien nacional? ¿Algún economista? Tampoco. ¿Quién pondera el ajuste fiscal? ¡El Fondo Monetario Internacional! Antes se decía: «No al Fondo Monetario Internacional», pero ahora la cosa cambió. El fondo no cambió; cambiaron ustedes, al punto tal que los aplauden. Nosotros decíamos sobre el fondo –y ahora decimos lo mismo– que si golpeamos esa puerta y pedimos plata, tenemos que pagar. Es como en un banco. Si no queremos al Fondo Monetario Internacional, no le pidamos plata. Ahora no debemos plata, pero Astori va a las reuniones del Fondo Monetario Internacional y sale encantado porque lo aplauden. En una nota de prensa se señala: «El Fondo Monetario Internacional (FMI) cree que el reciente ajuste fiscal –no consolidación– impulsado por el Gobierno uruguayo "es el camino a seguir" – ¡muy bien!– e instó al país a continuar con "la lucha para bajar la inflación"». Así lo dijo el jefe del Departamento para el Hemisferio Occidental del FMI, Alejandro Werner. Es decir que Werner ahora es el amigo del progresismo y de la izquierda nacional. No los aplauden ni los sindicatos ni los trabajadores, que tienen más impuestos, pero están conformes porque los aplaude Werner, que dice que América Latina necesita reformas estructurales para impulsar el crecimiento económico. El Gobierno de Tabaré Vázquez hizo el anuncio a fines de mayo –me preguntaba por qué en mayo y a esto se refirió acertadamente el señor senador Delgado– debido al Fondo Monetario Internacional y a la calificadora. El presidente del Banco Central del Uruguay hizo un mal comentario al equiparar a las calificadoras con el matrimonio; nosotros no queremos matrimonio ni estamos de acuerdo con ese comentario machista que hizo el economista Mario Bergara con respecto a las calificadoras. Sostenía, y sostiene, que de alguna manera tuvo que tomar las medidas en mayo, antes de la consideración de la rendición de cuentas, para calmar las aguas. Hoy el Gobierno progresista de izquierda de nuestro país está siendo ponderado por el Fondo Monetario Internacional y aplaudido por las calificadoras de crédito que creen que, a esta altura, ya tienen un matrimonio. Efectivamente, yo creo que tienen un matrimonio.

Sin embargo, señor presidente, además de los recortes sociales, de las calificadoras y del Fondo Monetario Internacional, en el ajuste fiscal –yo no voy a ahondar mucho en esto porque lo explicó muy claramente el señor senador Amorín– no hay regla fiscal. Con la característica humildad que tiene el ministro de Economía y Finanzas, Danilo Astori, salió a decir públicamente que no es cierto que el Gobierno no tenga una regla fiscal, sino que esta es el tope de endeudamiento.

En el proyecto de ley de rendición de cuentas podemos observar que el artículo 186 contenido en la sección VIII, «Disposiciones Varias» refiere a que los 16.000 millones de unidades indexadas en el ejercicio 2015 pasan a 21.000 millones de unidades indexadas, que representan unos USD 2.310:000.000. Esta regla fiscal es bastante curiosa. Las reglas se establecen para respetarlas y se dice que no se puede gastar más de eso. Por lo tanto, esa sería la regla fiscal del Gobierno.

En la ley de presupuesto del año 2015 se aumentó el tope. Hubo un aumento en febrero y otro en diciembre, pero también se había incrementado en el año 2011, en 2009 y en 2006. ¡Miren qué regla fiscal! Aumenta en 2006, en 2009, en 2011, dos veces en 2015 y ahora en esta rendición de cuentas. Se va a hacer efectivo a partir del 1.º de enero de 2017; el tope de deuda tendrá un aumento de USD 2.310:000.000; así pagamos la farra, la fiesta. ¿Dónde estuvo la fiesta? En las empresas públicas.

(Ocupa la presidencia el señor Guillermo Besozzi).

–El expresidente Mujica dijo públicamente que se dio rienda suelta a las empresas para que hicieran lo que quisieran. Invirtieron lo que quisieron, sin tope, a tal punto que una de las empresas está en la Justicia debido al relajo que se dio en las empresas públicas. Estas no tenían freno, pues se les dijo: «Inviertan todo lo que quieran»; «No hay límite»; «Métanle para adelante».

En estos días, la ministra de Industria, Energía y Minería, Carolina Cosse, dijo que algunas de las catorce subsidiarias de Ancap están en una situación complicada y no descartó su cierre. Asimismo, agregó: «A veces cuando tiene que ordenar las cosas necesita un período de tiempo para poder hacerlo y no andar ventilando los problemas que tiene». Es decir que la ministra habló de ordenar. Ahora bien, ¿quién generó el desorden? ¿El Gobierno del Partido Colorado en los años noventa? No, la administración del Frente Amplio fue la que hizo este desorden al que se refiere la ministra cuando señala que para ordenar las cosas se necesita cierto tiempo. Se dice que, indudablemente, esto llevará a recortes y cierres. Eso espero, porque hay empresas subsidiarias nietas que son inventadas.

Además, señor presidente, de esas empresas no se nos dan informes. No podemos saber cuántos empleados hay en las sociedades anónimas, hijas o nietas, de las empresas públicas. El director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, doctor Alberto Scavarelli, nos brindó un informe excesivamente hablado –le encanta hablar–, pero cuando le preguntamos cuánta gente hay en las empresas públicas dijo que eso no estaba dentro de los cometidos de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Por nuestra parte, vamos a presentar un artículo aditivo para que se encomiende a dicha oficina hacer el control de los funcionarios.

En realidad, la ley obliga a tener una política de empleo inclusiva con los discapacitados y con los afrodescendientes. Allí donde se confiesan todas las empresas que no vienen cumpliendo con los porcentajes que marca la ley, al menos deberíamos saber qué es lo que pasa en las empresas que son ciento por ciento del Estado. En los últimos dos años las empresas públicas pasaron de tener un déficit acumulado, en los últimos doce meses, de 1,3 % del producto interno bruto a tener un superávit cer-

cano al 1 %. Este ajuste se procesó a nivel de tres empresas: Ancap, UTE y Antel, y eso explica los dos puntos de mejora total. Ancap fue la empresa que más contribuyó a la mejora. ¿Por qué? Porque en un proyecto de ley le sacamos deuda; ya no tiene que pagar intereses y eso lo absorbe el propio Estado. Como muy bien dijo el senador Delgado, no bajaron los combustibles, así que la gente, el pueblo uruguayo, no solo está absorbiendo la deuda desordenada y mal planificada de Ancap –porque esa deuda global de la deuda con PDVSA pasó a rentas generales–, sino que también está absorbiendo la no rebaja de los combustibles, que es un subsidio directo a Ancap para mejorar su posición. Ahí está la explicación de la situación de Ancap. Por su parte, la contribución de UTE a la mejora del resultado global es similar a la de Ancap corregida. La reducción de egresos de UTE abarca también a las inversiones, que cayeron del 0,9 % del producto interno bruto al 0,5 %. O sea que frenaron la inversión. ¡Miren qué buen administrador es el Frente Amplio! En los cinco años anteriores dijeron: «Inviertan. Hay que apoyar a las empresas del Estado en contra de las políticas neoliberales, que no creían en las empresas públicas y que las querían desmantelar para privatizar». Todo ese discurso que antes escuchábamos, ahora terminó en que tenemos que pagar un ajuste fiscal machazo por el derroche que hicieron en las empresas públicas. Y agrego algo más: esa actitud del «¡Vamo' arriba!», «¡Denle p'adelante!», «¡Inviertan!», «¡Hagan sociedades anónimas!», ahora se convirtió en un freno total. La corrección más grande en materia de inversiones se dio en Antel, donde las inversiones cayeron del 0,8 % al 0,2 %. Eso le permitió a la empresa de telecomunicaciones alcanzar un resultado operativo positivo. ¡Cero! El freno de las inversiones constituye la parte medular en la recomposición del resultado de las empresas públicas.

Por eso, señor presidente, se terminaron los proyectos y se terminaron los discursos. Ahora, ajuste fiscal. ¿A quién? A los trabajadores. ¿Qué hacen con las empresas públicas que ellos iban a apoyar? ¡Casi las funden! Estuvieron a punto de fundirlas, pero no se fundieron porque son del Estado y las pagamos todos nosotros absorbiendo deuda y teniendo el combustible más caro, no sé si del mundo, pero de América, ¡ni que hablar! ¡Felicitaciones, eh! ¿Así defienden a las empresas públicas? ¿Así defienden a los trabajadores? ¡Es increíble! Pero, señor presidente, esa es la razón del déficit. Ha habido mucha plata en todo este tiempo. Creo que hasta bueno es porque no imagino lo que habría sido un Gobierno del presidente Mujica si no hubiera habido plata.

SEÑOR CAMY.- Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor senador Heber.

SEÑOR PRESIDENTE (Guillermo Besozzi).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Agradezco muy especialmente a los senadores que con dificultad levantaron la mano para prorrogar el tiempo de que dispongo, porque es difícil soportar estas demostraciones tan contundentes de que se terminó un proyecto político y se acabó un discurso. Quienes defendían a las empresas las fundieron y nos hacen pagar esta situación a todos los uruguayos.

Señor presidente: ahora voy a entrar a otro tema. El Frente Amplio dice –y dice bien– que aumentó los presupuestos de educación, de salud y del interior. Eso es verdad. Voy a citar las cifras, que realmente son increíbles, muy buenas. Son cifras de aumento del gasto, pero el resultado es el peor de la historia del Uruguay. Les tiran plata a los problemas y no obtienen resultados. Es espantoso. ¡El mejor presupuesto para la peor gestión! Mayor presupuesto y peor gestión. No hay nada que pueda llevar a decir que quienes administran el Gobierno no están equivocados. Yo ya demostré todo lo que se equivocó el ministro Astori y ahora estoy demostrando el fracaso de las políticas sociales y de la ayuda a los sectores más sensibles.

Del año 2006 al 2010, la ANEP recibió 4.075:000.000 y de 2011 a 2015, 8.300:000.000; es decir que se duplicó la cifra. En la UdelaR se pasó de 1.000:000.000 a 2.000:000.000. Para el período 2016 a 2020 hay un presupuesto de 8.800:000.000 y para la UdelaR, de 2.200:000.000.

En cuanto a la cantidad de maestros titulados, en 2005 había 1440; en 2008, 856 y en 2014, 722, es decir que hay cada vez menos. En lo que respecta a los alumnos con matrícula en ANEP, en el año 2004 había 367.000 y a los diez años de gobierno frenteamplista, en 2014, había 323.000.

La tasa de egreso en la educación media se mantiene por debajo del 40 %. ¿Duplicaron el presupuesto y tienen estos resultados? ¡Váyanse! ¡Porque con toda la plata que han aumentado tienen estos números! Para tener una referencia, en Chile estos porcentajes están por encima del 80 %, es decir, más del doble y todavía acusan al Gobierno de un montón de cosas. Nosotros, dándole más presupuesto a la educación media, tenemos un 40 %, mientras que Chile tiene un 80 %.

El Uruguay es el único país latinoamericano que ha empeorado sus resultados en las pruebas PISA. Los mejores resultados fueron los del año 2006 y los peores, los de 2012. En el año 2006 Uruguay tenía los mejores resultados de América Latina y ahora Chile lo supera en las tres pruebas: Lectura, Matemáticas y Ciencias. Pero todavía hay gente que dice: «No es comparable. Nosotros no podemos comparar porque nuestros objetivos son otros en materia educativa». Yo he escuchado ese tipo de razonamiento. Tenemos los peores resultados en Lectura, Matemáticas y

Ciencias. Es tan fácil como eso. México nos supera en dos pruebas: Matemáticas y Lectura. Brasil ya nos empató en Lectura y México en Ciencias. En Matemáticas, Uruguay pasó de estar treinta y cuatro puntos por encima del promedio a estar solo a dos. La cantidad de maestros titulados por año cayó a la mitad. Como ya señalé, en 2005 había 1440 nuevos maestros y ahora estamos en 722. Primaria genera anualmente 1000 vacantes de maestros que deben ser cubiertas y hoy estamos por debajo de esas cifras. ¡Y les duplicaron el presupuesto! Pero ¿qué están haciendo? ¿Qué es lo que hacen para no tener mejores resultados?

La repetición en primaria ha caído del 8,6 % al 5,4 %. ¡Por fin una buena noticia! ¡Un buen resultado! En primaria bajaron los resultados de repetición del 8 % al 5 %. Si uno observa los números, puede apreciar que el Gobierno presentó esto como un logro, pero no dijo que la repetición en el ciclo básico de la enseñanza media pasó del 25 % al 32 %. Primaria no está eliminando la repetición, sino que la está exportando al siguiente ciclo. Se promueve a los alumnos y el problema pasa a ser de secundaria. Si bien la repetición en sexto año de primaria se ubica por debajo del 2 %, la del primer año del ciclo básico está por encima del 30 %. Estos son números oficiales, no son números míos.

Señor presidente: las cifras del fracaso en la educación me eximen de mayores comentarios. Duplican el presupuesto y tienen peores resultados que en el año 2006. Pero esto no ocurre solamente en la educación. ¡Tan malos administradores son, que administran mal la educación, la salud y la seguridad, que son los tres temas que importan más o resultan más sensibles para la población!

Con respecto a la seguridad, el Ministerio del Interior en el período 2006-2010 recibió USD 1.829:000.000, en el período 2011-2015, USD 3.800.000.000 –duplicaron el presupuesto–, mientras que para el quinquenio que va de 2015 a 2020 se le asignaron USD 4.695:000.000. ¡Ojalá puedan revertir esta situación! Pero volvamos a esta comparación: se pasó de USD 1.800:000.000 a USD 3.800:000.000. Entonces, los senadores del Frente Amplio dicen cosas que son parcialmente ciertas, como: «¡Duplicamos el presupuesto. Tan prioritaria es para nosotros la seguridad que le dimos el doble!». Es verdad. Y tuvieron peores resultados. Miren lo que indican las cifras de los resultados. En cuanto al total de rapiñas –y no hablemos de porcentajes porque somos la misma población–, de 2600 que se dieron en el quinquenio 2001-2005, se pasó a 6000 en el quinquenio 2006-2010, es decir, casi tres veces más. En el período 2011-2015 se alcanzaron las 6100 rapiñas; se mantiene –en realidad, aumenta muy poco– el nivel de rapiñas. ¡Y le dimos al ministerio el doble de presupuesto! ¡Estas son las cifras del fracaso y de la rendición del Frente Amplio en cuanto a conducir el Estado y mejorar estos resultados. ¡Están rendidos!

En el período 1996 a 2000 se registraron 266.000 hurtos; de 2006 a 2010, 506.000 y de 2011 a 2015, 514.000. Y la población es la misma: 3:300.000, 3:325.000, 3:372.000 habitantes y, en 2015, 3:400.000. Aumenta muy poco la población uruguaya. Estas son las cifras del Ministerio del Interior. ¡Estas son las cifras del fracaso! Duplicamos el presupuesto en la educación y en el Ministerio del Interior, pero en ambos casos se obtuvieron peores resultados. ¡Estos datos son del observatorio, no de las declaraciones de los ministros! Me dicen que según las declaraciones del ministro están bajando las rapiñas. ¡No, no, no! ¡Estos son los datos quinquenio a quinquenio: 2011-2015, 2006-2010 y 2001-2005! Estos son los números: de 2600 rapiñas se pasó a 6000. ¿Estos son los logros del Ministerio del Interior? ¡Esta es la confesión del fracaso más absoluto que se ha visto en la historia de políticas y de gestión pública! ¡No se puede demostrar algo más contundente que esto! ¡Se pasó de 2600 rapiñas a 6000!

Los asesinatos también aumentaron. Tengo aquí la cifra, pero no quiero aburrir; si quieren, la doy. Es del observatorio y dice que también aumentaron los homicidios. Si vemos año a año, en 2011 se registraron 199; 267 en 2012; 268 en 2014, y 289 en 2015. ¡Estos son datos oficiales!

De los comparativos, señor presidente, se desprende –para tratar de lograr una equivalencia de ciudades y de países– que si en Montevideo hubo 186 homicidios para una población total de 1:300.000, la tasa es de 14,3 cada 100.000 habitantes. En Nueva York esa tasa es de 4; en Madrid de 1 y en Buenos Aires de 6,4. En homicidios, entonces, alcanzamos la mayor tasa: ¡14,3! Nunca tuve cifras más contundentes para demostrar la ineptitud y el fracaso en las políticas de seguridad.

No sé qué más podemos decir. ¡Se tiene que ir! Lo hemos dicho. ¡Ya está! ¡¿Siete años para tener estos números?! ¡¿2600 a 6000 rapiñas?! ¡Y la tasa más alta de homicidios!

Después tenemos la salud, señor presidente.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto y espero que el señor senador también conceda interrupciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Guillermo Besozzi).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: en cuanto al término «machazo» al que hizo referencia el señor senador, debo decir que seguramente le adjudica un nivel superlativo, producto de la edad, porque no puede pensarse en el día de hoy que un género sea más importante o más fuerte que otro; supongo que ello fue producto de la pasión política.

Quería hacer esa puntualización y también decir que en mi intervención voy a transmitir que por lo menos razonamos distinto.

Ahora, en cuanto a las rapiñas, con todo respeto digo que el señor senador no está razonando bien. Hicimos el observatorio y los datos muestran que las rapiñas están a un determinado nivel, cuando antes estaban a otro. Esto puede deberse a un problema de medición; también pueden haber aumentado por el tema de las drogas. Pero no creo que el senador Heber nos esté acusando de que ese aumento se deba a que fomentamos las rapiñas. ¡Eso sería absurdo! Tan absurdo sería que supongo que su partido, si criticara al Frente Amplio de propiciar las rapiñas, no se hubiera sentado a discutir los temas de seguridad.

La seguridad nos preocupa a todos, y al Gobierno y al Frente Amplio más que a nadie. Nosotros no propiciamos las rapiñas. Es más, tenemos el nivel de gente presa por habitante –más allá del ordenamiento que ahora estamos modificando y que el año que viene se cambiará– más alto de América Latina. O sea, perseguimos el delito. Incluso, llamamos a la oposición y acordamos textos –que en algunos casos a esta bancada no la terminaban de convencer– con el objetivo de tener una política de Estado en materia de combate a la delincuencia.

Nosotros no estamos propiciando rapiñas, y si hay más que en el período 2000-2004, deben existir razones para ello; no es que esta fuerza las promueva. Y si hay razones, hay que combatirlas. Uno de los mecanismos para ello es volcar más recursos, aumentar los salarios de los policías, evitar la corrupción, conseguir mejores automóviles y motos, mejorar las comisarías, contar con servicios de técnica e inteligencia para verificar datos, mejorar los laboratorios, etcétera. Todo eso necesita recursos. Nos estamos ocupando, con fuerza y convicción. Estamos llevando presa a la gente que delinque. Por algo tenemos los mayores niveles de gente presa en América Latina en proporción a la población. Que esto es complicado y duro, ¡sí! Que se han instalado delitos vinculados a las drogas, ¡es verdad! Cualquiera de nosotros se tendría que poner en el pellejo del ministro del Interior o del subsecretario, que no saben cuándo van a atentar contra su vida porque en Uruguay hay mafias relacionadas con el narcotráfico. Es muy fácil hablar desde acá; la cuestión pasa por cómo combatir estas cosas, cuando todos los días se arriesga el pellejo. Pero esto no es algo que nos ocurra a los senadores y a las senadoras, señor presidente.

Por lo tanto, en este tema no solo razonamos de distinta manera, sino que hemos hecho cosas al respecto. Tan así es que estamos llevando adelante una serie de proyectos de ley en conjunto para que esto sea una política de Estado.

Agradezco la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE (Guillermo Besozzi).- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- ¿Cuántos minutos me quedan, señor presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Guillermo Besozzi).- Dispone de doce minutos.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: «machazo» no es de macho, no es machista. La Real Academia Española dice que es de valía, de importancia. También dice: «Dicho de un hombre: guapo». Reitero: la acepción refiere a la valía y a la importancia.

Me están solicitando interrupciones que concederé siempre y cuando me dé tiempo para contestar, porque la intervención del senador Michelini es para comentar.

Cuando menciono el total de las rapiñas no estoy hablando de procesamientos ni de presos; estoy hablando de rapiñas. El Gobierno estaba sin rumbo y creo que fue el senador Mieres quien propuso generar una discusión para tratar de elaborar una política de Estado en esta materia, de la que estamos muy lejos. En la Torre Ejecutiva buscamos acercarnos, ¡pero al día de hoy las normas que hemos votado en el Senado están siendo consultadas por la bancada del Frente Amplio al presidente de la república para no cumplirlas! Se trata, nada más y nada menos, que de la libertad anticipada cuando hay reincidencia; es lo mínimo que se pudo conseguir en las reuniones de la Torre Ejecutiva, pero ahora eso está siendo cuestionado por el Frente Amplio, que lo está consultando con el Poder Ejecutivo. No están cumpliendo con los acuerdos establecidos, señor presidente, y así va a pasar con cada uno de los proyectos que tenemos: el fracaso. Estamos hablando de una colectividad política que ni siquiera puede controlar a sus propios legisladores para cumplir los acuerdos con otros partidos. No los puede controlar en este presupuesto ni en lo que respecta a los proyectos de seguridad que ya hemos votado. ¡Hoy estamos viendo el incumplimiento de los acuerdos! ¡Están matando el proyecto sobre libertad anticipada que para mí fue el más importante avance que pudimos hacer frente a la excesiva comprensión del Poder Ejecutivo de los motivos sociales que llevan a la delincuencia, que llevan a aumentar las rapiñas de 2600 a 6000! ¡Y eso es culpa de quienes abrieron las cárceles y soltaron a los presos en este país, como lo hizo el Gobierno del Frente Amplio, por entender que estaban mal procesados y que había que generar una amnistía! ¡Y eso lo hizo el exministro Díaz junto con el presidente Tabaré Vázquez en su primer Gobierno! Por eso aumentaron la delincuencia y la reincidencia. De alguna manera, fue un gran mensaje a la delincuencia, en el sentido de que se venía la fiesta. ¡Abrieron las cárceles! ¡Perdonaron! ¡Abrieron las puertas de las cárceles para que salieran y delinquieran! Y de ahí en adelante, señor presidente, desde el 2006 hemos tenido más presupuesto para la Policía y más delincuencia. Esa es la verdad. Esa es la realidad: es el fracaso que sufrimos en la actualidad. Por eso estamos dando datos, que no son míos, sino del observatorio. Algunos periodistas manifiestan que el ministro del Interior está diciendo que bajaron las rapiñas, pero los números son estos. El ministro podrá mencionar datos de un mes a otro, o del trimestre, pero los datos del observatorio son otros. Los presupuestos que tenemos en

nuestras planillas dicen que de USD 1.800:000.000 pasamos a USD 3.800:000.000. Sin embargo, las rapiñas han aumentado. No estoy diciendo que el ministro quiera que aumenten ni que promocione las rapiñas, sino que está fracasando. ¡Fracasa! No sabe conducir a la Policía ni da mayor seguridad a la población. Por eso hemos dicho que se tiene que ir: ¡porque fracasó! ¡Le dimos más plata y hay más delitos: más homicidios, más rapiñas, más hurtos! ¡Y esos son los resultados! Y eso lo dice el observatorio!

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto se la concedo, pero le suplico que sea breve para permitirme hablar sobre la última perla del collar, que refiere a la salud.

SEÑOR PRESIDENTE (Guillermo Besozzi).- Puede interrumpir el señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Quisiera hacer una reflexión sobre las afirmaciones que está realizando el senador Heber. En realidad, el senador recurre a algo que es muy común en la prensa y en las declaraciones de los dirigentes políticos sobre el tema seguridad pública. Permanentemente se sostiene un sofisma, es decir, se pretende hacer pasar por verdad algo que es falso. El senador Heber está estableciendo una relación directa entre gestión y fracaso. A mi modo de ver, eso admite una duda. Quiere decir que si con tantos millones hay que abatir el delito, ya sea rapiña u homicidio, si lo desarrollamos por el absurdo, podríamos llegar a que con determinada inversión, hecha con muy buena gestión, el delito sería cero. En mi vida nunca he visto que un Gobierno entregue la cárcel vacía. Por tanto, lo que debería explicar, antes de gritar tanto sobre el fracaso y la horrible gestión, es cómo habría que encarar la gestión para que, con una gran inversión, se llegue a delito cero. Esto debería ser programático y estamos dispuestos a escucharlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Guillermo Besozzi).- Puede continuar el senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Agradezco que me estén escuchando.

Quiero aclarar que las cifras que estoy brindando resultan del quinquenio y marcan un aumento. Por ejemplo, del año 2000 al 2005, de 6700 rapiñas se pasó a 9000, es decir que aumentaron 2300. Cuando yo digo que aumentaron en 6000, me estoy refiriendo al período que va de 2005 –cuando comenzó el Gobierno del Frente Amplio– a 2010, cuando de 9000 rapiñas se pasó a 15.000; es decir que aumentaron 6000. Y en el quinquenio 2010 a 2015, se llegó a 21.000 rapiñas; es decir, aumentaron 6000.

En la actualidad estamos hablando de 21.000 rapiñas desde el año 2015. Quiero subrayarlo porque me han dicho que había una confusión. No son 6000. ¡Esa cifra es lo que aumentó!

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Cuántas eran en el 2005?

SEÑOR HEBER.- En el 2005 eran 9000.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Y en el 2015?

SEÑOR HEBER.- Son 21.000, señor senador. Ahí está la explicación del fracaso. Pasaron de 9000 a 21.000, señor presidente. Esto demuestra el fracaso. Además, si no le hubiéramos dado plata, podría entender que mañana viniera el ministro del Interior y dijera: «Sí, pero no tengo recursos para combatir el delito porque ha aparecido la droga». La droga siempre existió, quizás ahora más organizada. Insisto: les dimos plata, toda la que se solicitó y, sin embargo, la situación empeora; empeora; no mejora.

El Gobierno del Frente Amplio prometió que iba a bajar el 30 % de las rapiñas. ¡Quiero ver que cumplan con eso!

La señora senadora Payssé me solicita una interrupción por una alusión. ¿Cuántos minutos me quedan?

SEÑOR PRESIDENTE (Guillermo Besozzi).- Le restan dos minutos, señor senador.

SEÑOR HEBER.- Me gustaría otorgársela señora senadora, pero quiero terminar mi intervención, con la benevolencia de la Mesa –porque ya se me prorrogó la hora–, diciendo que ASSE aumentó su presupuesto en 170 % y bajó de 1:550.000 usuarios a 1:264.000. Observadores de ASSE hacen la comparación con el sector privado y señalan que sobre el tiempo de espera en Salud Pública no se suministran datos. Sí hay datos del sector privado pero, por ejemplo, no hay datos sobre tiempos de espera de un cirujano general, un pediatra o un ginecólogo. ASSE no informa sobre cómo utiliza el dinero destinado a la atención de la gente. Insisto, no hay datos, pero sí hay un delegado de los usuarios ahí sentado, que no pide datos. Hablamos de un delegado al que la gente ayudó a ocupar el lugar que tiene en ASSE y por el que cobra un sueldo para defender a los usuarios; sin embargo, no hay datos sobre la demora en la atención. En cuanto al índice de satisfacción, en lo que tiene que ver con los medicamentos llega al 72 %, en trámites 70 %, en disponibilidad de medicamentos 64 %…

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Termino, señor presidente, rápidamente.

En cuanto a la información sobre derechos, el índice de satisfacción es del 18 %; sobre recepción de quejas un 40 %, y un 60 % en lo que refiere al correcto control de las embarazadas. Esto quiere decir que el 40 % de un millón doscientos mil usuarios entiende que no están

correctamente atendidas. En la atención de los niños de un año de edad, el porcentaje es de un 34 %. Les hemos dado 170 % de aumento en el presupuesto, ¡y tienen estos resultados! No dan datos y, además, no atienden bien a las mujeres embarazadas ni a los niños. ¡Otro fracaso, señor presidente!

Termino diciendo –como ya lo dijimos cuando discutimos el presupuesto en comisión– que no hay un proyecto de país; no hay un plan estratégico; no hay una propuesta para mejorar la productividad; no hay planteos para mejorar la competitividad; no hay un plan de mejora de inversión –en su momento hablaremos de todos estos temas–; no hay una política de empleo, como bien dijo el senador Delgado; no hay un plan de infraestructura; no hay una proyección clara de nuestra inserción internacional –que es un desastre–; no hay un plan para mejorar los costos de los combustibles y de la energía; no hay una reforma educativa; no hay, no hay, no hay. Lo único que me preocupa, a esta altura, es ayudar para que termine su trabajo la Administración del Frente Amplio porque es un desastre. Por lo tanto, estaremos tratando de ayudar para que termine su gestión y que no deje al próximo Gobierno el desastre que hoy tienen los números del Estado.

Muchas gracias.

SEÑOR BERTERRECHE.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Guillermo Besozzi).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERTERRECHE.- Señor presidente: soy usuario de ASSE, tal vez sea el único en esta sala, y debo decir que me atienden muy bien, mucho mejor que en la institución privada que estaba antes. Me atiendo desde hace muchos años en ASSE y cada vez me atienden mejor. Pero ese es un dato personal, quiero ir a datos estadísticos como le gusta mencionar al senador Heber. Podemos hablar de los treinta niños por mil que se morían en Bella Unión. Es una cifra que se daba en el Gobierno en el que el senador participaba y que corresponden a indicadores del África subsahariana. Hoy, en Bella Unión, gracias al funcionamiento de ASSE –que, evidentemente, el senador desconoce; pasa lejos de las unidades hospitalarias públicas– se mueren seis y podemos decir que es un indicador mejor que el de los países promedio de la OCDE. Allá en Bella Unión –sé que a veces la sensibilidad no llega ahí, a mi sí– del 2014 al 2015, 300 niños dejaron de morir debido a las acciones que lleva adelante ASSE. Hay 300 niños que en este momento están jugando, gracias a la acción de ASSE. No creo que se respete esto pero, por lo menos, que se reconozca la acción de un organismo público al que se le da dinero, sí, pero está funcionando.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Guillermo Besozzi).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor presidente: como frenteamplista me he sentido aludida en reiteración y, también, como miembro del Gobierno, pero voy a tomar un solo punto porque, de lo contrario, no me alcanzaría el tiempo para contestar.

Quiero decir que la mejora de los salarios de la educación hace a la dignidad. No podemos tener a un maestro ganando $ 6000 o $ 7000. La descentralización, de la que hablamos todos, es un hecho. Durante los Gobiernos del Frente Amplio se ha desparramado la educación por todo el territorio nacional. Nunca hubo en el interior del país –y el señor presidente lo puede constatar– tanta oferta de educación terciaria y universitaria. Hoy un adolescente del interior ya no tiene que morir en Montevideo, como dice la canción. Puede ser universitario en Salto, en Tacuarembó, en Fray Bentos, donde fuere. Fundamos una nueva universidad dedicada al interior y no fundamos otra –la Universidad de la Educación, que la precisamos como el pan– porque a la hora señalada no estuvieron los votos, pues se precisa mayoría especial. Se universalizó la educación y siempre que se universaliza algo los promedios se ven alterados. Había situaciones sociales que hacían que determinados sectores quedaran excluidos. Los hemos ido a buscar y hay más. Los números absolutos pueden dar menos ingreso de niños porque, desgraciadamente, en este país nacen cada vez menos, pero hay que mirar los problemas en la complejidad y no en la simplicidad.

Quiero decir, también, que esa enorme oferta –sobre todo en el interior– de distintas carreras ha ido a talar una desigualdad. Muchas mujeres del interior profundo de este país cuando querían estudiar, se resignaban a seguir Magisterio –no estoy en contra de esta carrera– porque era la única carrera posible para este género; las familias enviaban a los varones a Montevideo y las mujeres quedaban ahí. Hoy pueden estudiar: Forestación, Bioquímica, Lechería, Mecatrónica; hay una oferta más rica, diversificada. Se trata de carreras más atractivas con miras al siglo XXI y seguramente los ingresos que obtengan serán mejores. A esto se le llama equidad. Entonces, citar números e interpretarlos con simpleza puede ser una estrategia. ¡No la comparto! No la comparto y me gustaría que se les preguntara a todos esos alumnos qué es lo que piensan. Quiero saber si los miles de alumnos que hoy van a Tacuarembó están mirando los datos que se daban. ¡No!

Es muy fácil sacar conclusiones de números fríos. La discusión sobre la educación se ha venido dando mal; yo he intervenido poco –digo la verdad– porque a veces me desmoraliza el carácter que toma la discusión –no quiero perder tiempo ni gastar pólvora en chimangos–, pero aho-

ra decidí hacer estas aclaraciones porque me parece que hay cosas que no se pueden dejar pasar.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Guillermo Besozzi).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Muchas gracias.

Le había pedido una interrupción al señor senador Heber, pero como le quedaba poco tiempo, lógicamente, no me la concedió. El motivo de mi intervención no es presentar una queja al señor senador Heber, sino hacer referencia a un tema al que estaba haciendo alusión en ese momento, antes de pasar al tema de ASSE, de la salud.

Quiero referirme al tema de los delitos y principalmente de las rapiñas, al que hizo referencia atribuyendo la causa de todo esto a la llamada Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario. Así lo señaló el señor senador.

Simplemente quiero decir dos o tres cosas al respecto. Si revisamos las versiones taquigráficas de la época –independientemente de los sueltos de prensa sobre los que acá se acostumbra mucho a trabajar– veremos, en más de una oportunidad, la opinión de quien en aquel momento era comisionado parlamentario, asesor en materia de seguridad del partido del señor senador Heber e integrante de la delegación del Partido Nacional a la Comisión Técnica de la Torre Ejecutiva. Entonces, si vamos a las versiones taquigráficas me eximen de cualquier otro comentario porque fue el propio doctor Garcé quien, en más de una oportunidad, habló de una manera positiva sobre la Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario. Es más, los índices de reincidencia de aquellos que fueron liberados con motivo de esa ley son muchos más bajos que otros. Entonces, me eximo de hacer otro comentario al respecto. Es bueno recurrir a la documentación y, como bien decía la señora senadora Topolansky, hacer de los numeritos interpretaciones simples no es lo mejor. Por eso, voy a lo conceptual, a lo que se puede rescatar de lo que oportunamente –y en más de una circunstancia– planteó en su comparecencia a la Comisión Especial para el Seguimiento de la Situación Carcelaria, el entonces comisionado parlamentario, doctor Álvaro Garcé.

Para terminar, quiero referirme a un tema vinculado a cómo el Ministerio del Interior está trabajando sobre las rapiñas. El señor ministro ha concurrido en varias oportunidades a las comisiones de seguridad, pero también ha invitado a los partidos políticos a tomar conocimiento de los avances que se están realizando en esta materia y su control.

(Ocupa la presidencia el señor Raúl Sendic).

–Nos ha dado varias explicaciones sobre la georreferenciación, el sistema PADO, que también podemos leer en las versiones taquigráficas de las comisiones correspondientes. En ese sentido, me parecía bueno incorporar esta documentación al análisis que estaba haciendo el señor senador Heber. Por supuesto que tengo una visión diferente, pero me baso en argumentos esgrimidos por gente de su propio partido.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Voy a hacer un par de puntualizaciones que me parecen importantes.

Respecto a la Universidad Tecnológica, en el interior a veces no vamos directamente a la historia fidedigna de la sanción de la ley. Recuerdo que a propuesta de nuestro partido se dijo que debía ser en el interior del país y el Frente Amplio respondió que no. Le dijimos que si no era así, no lo votábamos y nos respondieron por escrito que debía ser preferentemente en el interior. No estuvimos de acuerdo con eso y que si no eliminaban el término «preferentemente», no íbamos a acompañar con nuestro voto. El proyecto había sido nuestro. Finalmente sacaron el término y la instalaron en el interior, por lo cual no cabría decir ahora «fundamos la UTEC» en el interior. En realidad, esto fue gracias a la oposición que lo exigió. Para aquellos señores senadores que quieran leer lo que sucedió, tengo en mi poder el intercambio epistolar sobre la sanción de este proyecto de ley.

En lo que tiene que ver con la Universidad de la Educación, también fue un proyecto de ley que elaboró la oposición, lo tomó el Poder Ejecutivo y todos los partidos políticos estábamos dispuestos a votar todo el proyecto, salvo un artículo. Sin embargo, no se aprobó porque el sistema político no se puso de acuerdo en ese artículo, pero ¿que se diga que no se aprobó la creación de la Universidad de la Educación por culpa de la oposición? Podría decirse que fue por culpa del oficialismo que no cambió el artículo; por culpa de la carencia del sistema político que no supo ponerse de acuerdo en ese artículo. De una vez por todas, deberíamos intentar ponernos de acuerdo con ese tema, aunque parece que lo han postergado.

Respecto a ASSE lamento que el señor senador que se refirió a este tema no esté en sala en este momento. Él dice que es un muy buen usuario de ASSE y que lo tratan muy bien, pero lamento que haya pacientes en el Uruguay que cuando van a ASSE no tengan la misma suerte que un senador de la república. El año pasado, en el departamento de Durazno falleció una persona porque no había disponible una ambulancia, y en Paso de los Toros sucedió lo

mismo, no mandaron el servicio. Entonces, no cabe decir que eso está bien. Y encima, otra vez hablan de los niños de Bella Unión, ese latiguillo que sacan a cada rato. Sería bueno que fueran para ver el desastre que hicieron con ALUR y todas esas cosas…

SEÑOR PRESIDENTE.- No se pueden hacer alusiones, señor senador. Así no terminamos más; termina siendo alusión de la alusión de la alusión.

(Interrupciones que no se escuchan).

SEÑOR BORDABERRY.- Voy a terminar y así no discuto con usted.

Si quieren también pueden ver lo que pasó en las colonias psiquiátricas el año pasado, durante el Gobierno del Frente Amplio, de esta maravilla que hoy tenemos. ¡Murió un paciente comido por una jauría de perros! ¡Murió un paciente comido por una jauría de perros!

¿Y nos vienen a hablar de los niños de Bella Unión? ¡Por favor! En el mejor momento económico y con todos los recursos. ¡No; por favor! Todos los Gobiernos tienen problemas, pero antes de ver la paja en el ojo ajeno, sería bueno que vieran si no tienen una viga en el propio.

Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para hacer una aclaración sí señor senador, pero no para contestar una alusión.

SEÑOR HEBER.- Muy bien, voy a usar este instrumento. Me aludieron mucho, pero no importa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador Heber para una aclaración.

SEÑOR HEBER.- No quiero herir la sensibilidad de la señora senadora Topolansky, a quien vi sensibilizada frente a los datos que dimos. Yo mencioné datos oficiales de la tasa de egreso de la educación media: es el 40 %; menos aún: por debajo del 40 %. Digo que eso es un fracaso ¿por qué? Porque Chile tiene un 80 %; tan fácil como eso. Si otros países pueden, ¿por qué nosotros no? Dije, señor presidente, que de acuerdo a las cifras oficiales la repetición en primaria era del 8,6 %, pero que había bajado al 5,4 % en 2013; y que era una buena noticia, pero falsa porque en el ciclo básico de enseñanza media pasó del 25 % al 32 %. Reitero: 32 %. También dije, señor presidente, que en el sexto año de primaria la tasa de repetición se ubica por debajo del 2 %, pero está por encima del 30 % en el primer año de ciclo básico. Dije, afirmé y demostré que primaria exportaba la repetición: no la bajaba sino que la pasaba al segundo ciclo. Por lo tanto, creemos que hay un fracaso. No quiero negar las vivencias personales que seguramente tengan los señores senadores: la señora senadora Topolansky mencionaba una y el señor senador Berterreche, otra. Pero los números de ASSE son estos, después del gran escándalo que hubo por el robo que hacían las empresas de limpieza en ASSE –por lo que terminaron todos procesados, señor presidente–, de recursos que deberían haber ido a la gente y que fueron mal administrados. Le hemos aumentado 170 % a ASSE y ha bajado de 1:500.000 a 1:200.000. Deberíamos tener –y exigir– mejores resultados. Los señores senadores del Frente Amplio se tendrían que enojar con los suyos por no cambiar estos números.

En cuanto al tema del Ministerio del Interior quiero decir que este resultado habla por sí solo; sí lo adjudico a la apertura de las cárceles. Nuestro partido votó en contra y advirtió que iba a pasar esto, lo votamos en contra en la Cámara de Representantes y en la Cámara de Senadores. Lo que estoy narrando y los números que estoy dando son consecuencia de toda la política sobre seguridad que instauró el presidente Vázquez en su primer período.

Para terminar, señor presidente y para aclarar que no se gobierna la enseñanza basta con hablar de la noticia del día de hoy: Fenapes no va a permitir que haya proyectos de inversión en los liceos. ¿Por qué? ¡Porque ya dijeron que van a hacer paro! ¿Por qué? ¡Porque los que gobiernan son ellos! Todas las medidas que tomó secundaria, señor presidente, fueron echadas para atrás por Fenapes y los sindicatos. ¡Están presos del sindicalismo! ¡Quienes gobiernan en la enseñanza son los sindicatos! El señor Netto y las autoridades solo cobran el sueldo porque si toman medidas sobre el tema de las horas, el sindicato dice que no y van para atrás. Si les dicen que tienen que hacer las asambleas fuera del horario de clase, pues, el sindicato dice que no, que se hacen en horario de clase. Ahora ya anunciaron la medida de que se van a oponer a los proyectos público-privados para que el Gobierno no pueda hacer más liceos; ¡están en contra del Frente Amplio! ¡Ustedes no gobiernan la enseñanza! ¡Están presos de los sindicatos! ¡Hoy estamos asistiendo a la ausencia del Gobierno en la enseñanza y en la salud! ¡Esa es la verdad!

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, quiero sumarme para felicitar al equipo de funcionarios que tanto colaboró en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda y que prestigia la función pública. No dejo de soñar con que algún día la Cámara de Senadores tenga un equipo de funcionarios permanente, siguiendo día a día el presupuesto nacional, gobierne quien gobierne.

En segundo término, quiero felicitar al presidente de esa comisión, el señor senador Marcos Otheguy, porque siempre hay que tener mucha paciencia con todos nosotros y sobre todo conmigo, que en general distorsiono.

Antes de hacer mi intervención tengo que aludir a la última frase de la intervención del señor senador Heber, que me preocupó. Dijo: «Hay que ayudarlos a terminar». Conozco su convicción democrática y supongo que esto de

que «hay que ayudarlos a terminar» debe haber sido producto de la pasión. Quiero creer que a nadie le está pasando por la cabeza que en Uruguay pueda ocurrir algo como lo de Paraguay o Brasil, porque esta no es la izquierda de Paraguay ni la de Brasil. Cuando alguien pone en tela de juicio la democracia, señor presidente, creo que sufrimos demasiado como para que dejemos pasar en silencio una frase aparentemente menor. Pero como conozco al señor senador Heber, sé que esa frase debe haber sido producto de la pasión. No creo que él –ni nadie– esté pensando en poner en tela de juicio la democracia uruguaya, que a él y a mí tanto nos costó.

SEÑOR HEBER.- Creo que se está dando vuelta la frase para que parezca que dije algo que no dije. Cuando hablé de ayudarlos a terminar era para no terminar con una herencia difícil de llevar en un nuevo Gobierno del Partido Nacional. Fue muy clara la referencia que hice, después se podrá ver en la versión taquigráfica. No hablo de terminar el Gobierno, sino de terminar con mejores números que los que estábamos hablando. Lo que manifesté fue en el sentido de que el Gobierno del Partido Nacional arranque con mejores números. Nunca se me va a pasar por la cabeza que Uruguay corra riesgo institucional.

SEÑOR MICHELINI.- Si mi perspicacia sirvió para aclarar este punto o para que el señor senador Heber me pidiera una interrupción y aclarara expresamente el contenido de sus palabras, me alegro. Reafirmo que la izquierda uruguaya tiene una larga tradición como para que si a alguien se le ocurre –no al señor senador Heber que acaba de aclararlo– sepa que, en esas circunstancias, nosotros no vamos a ser prescindentes o indiferentes.

Las intervenciones que hubo se dieron de diferente manera; una fue del señor senador Amorín, con la que discrepo, naturalmente, pero la hizo en determinados términos, y otra fue de los integrantes del Partido Nacional representados por los señores senadores Delgado y Heber, desde otro punto de vista. Si vamos a discutir la rendición de cuentas y los números del país y lo hacemos en los términos en que lo hizo el senador Amorín Batlle, quizá encontremos puntos de acuerdo, pero si lo vamos a hacer desde la perspectiva de los señores senadores Delgado o Heber es muy difícil que nos pongamos de acuerdo porque fue casi desde un discurso electoral y lo digo a título personal. Es muy difícil discutir los puntos de una rendición de cuentas cuando lo primero que se hace es anteponer la estrategia electoral para erosionar al Gobierno. Está bien que lo hagan, pero entonces esa discusión en el Senado se vuelve inútil. Fíjense que, en más de una oportunidad, durante estos años nos han criticado que los parlamentarios del Frente Amplio tenemos mano de yeso frente a lo que plantea el Gobierno y que no hay fisuras. Tendría que ir a buscar la versión taquigráfica, pero en algún momento hasta nos han puesto como obedientes del Gobierno. A renglón seguido, ahora nos dicen que algunos legisladores le doblaron la mano a todo el Gobierno, que el señor ministro Astori planteó una rendición de cuentas minuciosa y que la bancada de gobierno la tenía que aprobar así como así; y que si no lo hacía, si no había un intercambio, le estábamos doblando la mano al Gobierno. Entonces o tenemos mano de yeso o le estamos doblando la mano al Gobierno. Sin embargo, cuando el Partido Nacional tiene discrepancias puede expresarlas, porque son hombres y mujeres libres. Entonces, ¿qué quiere que le diga? Así no se puede discutir. Cuando la conducta es de respaldo al Gobierno tenemos la mano de yeso y somos obedientes, pero cuando nuestra actitud es de intercambio con el Gobierno –puedo discrepar sobre algunas cosas que plantearon mis propios compañeros–, ¿no podemos opinar? Además, si opinamos y esa voluntad se expresa mayoritariamente, se dice que le doblamos la mano al Gobierno. Ahora bien, cuando el Partido Nacional se expresa, son hombres y mujeres libres. Reitero que así no se puede discutir; no se puede hacerlo bajo el eslogan.

Hay muchas cosas del Gobierno para criticar, y el señor senador Amorín se refirió a algunas de ellas. Diferimos incluso con las palabras, porque nosotros hablamos de consolidación y él de ajuste; nosotros dijimos que era necesaria una consolidación y él, un ajuste, aunque aclaró que no está de acuerdo con este. Sin embargo, lo que no se puede hacer, desde otras filas, es trasmitir que nos anunciaron que los números del año pasado no iban a ser los que el Gobierno estaba previendo, pero cuando estos se consolidan y se intenta corregir, se oponen a este «machazo» ajuste fiscal, según palabras del señor senador Heber, quien por su pasión o su edad, pone un elemento superlativo al género masculino.

El Gobierno hizo sus proyecciones el año pasado y, en aquel momento, se nos dijo que eran generosas. Nosotros hicimos un proyecto de presupuesto en los primeros meses del año pasado pero, una vez presentado, los números se fueron modificando a la baja y se empezaron a deteriorar levemente. Si a cualquier extranjero, por ejemplo, europeo o norteamericano, le decimos que el Gobierno previó un aumento del producto bruto interno y que hizo sus pronósticos de recaudación fiscal de acuerdo con eso, pero que el crecimiento no fue el que se esperaba porque tuvo un punto y medio menos, seguramente se van a reír, teniendo en cuenta la situación fiscal y los pronósticos que han tenido Europa y Estados Unidos en los últimos años.

Como el país no creció lo que esperábamos, los recursos de que dispondríamos este año, no los vamos a tener. Entonces, ¿qué hace el Gobierno? Corrige la marcha. ¿Qué otra cosa podía hacer? Lo hace teniendo presente que, además, había que gastar recursos adicionales por leyes que votamos aquí como, por ejemplo, para los cambios en la Justicia. Se destinaron muchos recursos para la aplicación de la nueva normativa de la Justicia. Quiere decir que no solo el desempeño de la economía disminuyó con respecto a lo que esperábamos sino que, además, teníamos compromisos económicos para poner en funcionamiento reformas profundas en el sistema judicial, como la implementación del Código del Proceso Penal, que implicaban

que tuviéramos que tocar algunos de nuestros programas, que para nosotros son muy importantes y están muy metidos en nuestra piel y en nuestro corazón. En 2017 podríamos haber postergado la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal para 2018 y hubiéramos afectado menos programas sociales; pero en lugar de actuar al grito, lo hemos hecho con responsabilidad.

El año pasado se nos decía que los cálculos que hacíamos de crecimiento del país eran optimistas porque íbamos a crecer menos, lo cual ocurrió. En consecuencia, el país recaudó menos, pero a pesar de ese planteo de que nuestros pronósticos eran optimistas, de todos modos pidieron que el gasto se aumentara en cerca de $ 200:000.000. Nos decían que estábamos aumentando demasiado el gasto, que el país no iba a crecer en la medida en que pensábamos pero, de todas formas, había que votar una cantidad de cosas.

En esta rendición de cuentas han sido más prudentes y el Partido Nacional no planteó una suma de $ 200:000.000, pero sí propone $ 66:352.816 de incremento del gasto. Entonces, el país creció menos, los recursos son más escasos y el Gobierno sensatamente plantea una consolidación fiscal que tiene que hacer con el Parlamento donde, obviamente, hay negociaciones presupuestales. Esto sucede en cualquier parte del mundo y si no, díganme qué país no la tiene. Además, en 2017, el Gobierno debe incorporar todos los gastos de Justicia y el Partido Nacional plantea más gastos. Se nos dice que la parte de recursos no se puede votar porque es un ajuste machazo y no se puede recortar el gasto social –nosotros no queremos recortar este gasto–, no se pueden aumentar los impuestos, no se puede mantener el déficit fiscal actual y, además, hay que contemplar los $ 66:000.000 que nos plantean, porque son los dueños de la razón. Esto es como un boxeador al que le atan las manos y los pies, lo atan a las cuerdas y que empiece el *match*. ¿Cómo va a resistir la economía uruguaya si ponemos todas esas restricciones? Es muy difícil discutir así, salvo que se esté en campaña electoral; ahora estamos en otra cosa.

El señor senador Amorín planteó sus discrepancias porque nosotros hablamos de consolidación y él habla de ajuste, pero reconoce que algo hay que hacer. Esto no es lo que le gustaría, no lo va a votar, pero admite que hay que hacer un ajuste. En cambio, el Partido Nacional dice: «Ajuste machazo, no; ni ajuste ni nada, no hagan nada». ¿Esa nada, qué es, señor presidente? ¿Que vayamos a la deriva?

El señor senador Delgado, que es una persona inteligente –y vamos a no hacernos trampas al solitario porque ninguno de los que estamos acá es tonto–, hizo un repaso del aspecto tributario, que podemos discutir en forma individual. Incluso, podemos discutir sobre ese artículo que él dice que es retroactivo –quizás mañana alguien lo plantea en la Suprema Corte de Justicia y esta tendrá que decidir–, pero lo que plantea el Gobierno es muy simple y voy a explicarlo. Cuando las empresas que presentan sus balances no reparten y tampoco invierten sus ganancias, las van dejando ahí y van dando adelantos a los socios, que no tributan por IRPF y tampoco por IRAE. Pasan los años, y en el momento en que hacen la consolidación del balance, tienen que pagar los impuestos, y no el 25 % sino el 7 %. La norma establece que si a los tres años la persona no lo hizo, se hace ficto, y cuando lo haga, se le descontará lo que tuvo que pagar. Pero esos recursos los tienen que pagar, obviamente descontando las inversiones.

SEÑOR AMORÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor presidente: no es eso lo que establece la norma. Lo que allí se dice es que si no se repartieron utilidades desde el año 2007 hasta ahora, hay que pagar absolutamente todo, aunque no haya habido retiro de ningún tipo; lo tienen que pagar. Eso está mal y es peligroso porque va en contra, básicamente, del sentido de tranquilidad, en contra de la inversión y en contra de la seguridad jurídica. Es así; no tengo la menor duda de eso. Creo que esta norma está mal, aunque sé que recauda; es más, si no fuera así, estaríamos hablando en otros términos y seguramente esta norma se quitaría porque hace mucho daño. Recauda, por lo menos, USD 100:000.000 –según un cálculo conservador que hemos hecho– pero esta norma está mal; lo quiero dejar absolutamente claro.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Probablemente, tengamos una discrepancia de interpretación. No es que la norma recaude; la norma recaudó pero los empresarios no pagaron, y sacaron a cuenta; entonces, va pasando el tiempo y se benefician de no pagar el 7 %. Si yo dejo los recursos y voy retirando adelantos a cuenta, estoy evadiendo el impuesto, pero como en el balance no lo consolidé…

SEÑOR AMORÍN.- ¿Y si no retiró?

SEÑOR MICHELINI.- Si no retiró, probará que no lo hizo.

SEÑOR LARRAÑAGA.- ¡Está hablando sin saber!

SEÑOR MICHELINI.- Bueno, está bien, senador Larrañaga; los únicos que saben son ustedes. ¡Perfecto!

Sigamos, señor presidente. Mi interpretación es que acá se está pidiendo que a los tres años se consolide. Si no

se retiró, se explicará en la Dirección General Impositiva, pero a los tres años tienen que hacerlo ficto, porque si hay retiros a cuenta, ¡tienen que pagar! Si la norma no está bien redactada, hagámoslo, porque si hay retiros a cuenta, ¡tienen que pagar! No podemos hacer que unos paguen y otros se salteen la norma.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Enseguida se la concedo.

Volviendo a la intervención del senador Delgado, él hizo un *racconto* de cada uno de los artículos y después dijo que hay un artículo –él lo sabe– que permite bajar dos puntos de IVA si se paga con mecanismos electrónicos. No sé si fue exactamente esa la frase pero, en primer lugar, esta es la primera vez que veo un ajuste fiscal que rebaja impuestos; por eso no le llamamos ajuste fiscal: porque lo que estamos haciendo es una consolidación fiscal para que la economía del Uruguay esté más robusta.

En segundo término, nunca se menciona este artículo que, dependiendo del caso, estamos hablando de entre USD 40:000.000 y USD 50:000.000, una cifra nada menor que beneficia –naturalmente, teniendo elementos electrónicos– a quienes destinan un porcentaje muy alto de su salario al consumo, frente a otros que, como tienen capacidad de ahorro, el IVA no los afecta. Pasar este artículo por arriba y seguir insistiendo en que estamos frente a un ajuste machazo, cuando lo que estamos haciendo es la consolidación de un punto del PIB, sinceramente, creo que es estirar el sentido y el significado de las palabras.

Le concedo con mucho gusto la interrupción al señor senador Bordaberry.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: sé que es un tema de técnica jurídica, pero creo que es bueno tenerlo claro. Voy a tratar de ser bien explicativo quizás para señalar lo que creo es un error de interpretación del señor senador Michelini.

Hasta el año 2007 las empresas pagaban el 30 % de impuesto a la renta; o sea que, sobre la renta neta, se le aplicaba el 30 %. Hasta ese año, por retirar los dividendos no se pagaba nada. El contador Astori –en aquel entonces ministro de Economía y Finanzas– explicó que hacía una reforma tributaria y que iba a bajar el impuesto a la renta, del 30 % al 25 %; es decir que se iba a pagar un 5 % menos de impuesto a la renta –lo cual era una buena noticia–, pero con el voto del Frente Amplio puso un impuesto al retiro de los dividendos y utilidades del 7 %. O sea que antes se pagaba un 30 % por la renta de la empresa y no se pagaba nada cuando se retiraban las utilidades, y se pasó a pagar un 25 % por la renta de la empresa y, si el accionista o propietario retiraba utilidades o dividendos, pagaba un 7 %. 25 más 7 es igual a 32. Ese fue el cambio; no sé si soy claro. ¿Cuál fue el fundamento que dio el contador Astori? Dijo: «Queremos proponer que no se retire dinero de las empresas. Incentivamos a la gente a que haga eso, a que no lo retire, a que lo deje en la empresa; por eso bajamos la renta y gravamos el retiro de utilidades». Eso fue lo que se hizo y se dijo públicamente. ¿Qué fue lo que pasó? Algunos reinvirtieron el dinero; los que lo retiraban como préstamo no sacaban beneficio porque el préstamo estaba gravado a un 25 % –es decir que era peor todavía–, y muchos lo dejaron como capital de giro, como fondo por si lo necesitaban. Esas eran las reglas de juego, y el que lo hacía no evadía, porque no era evasión –lo sabe la Dirección General Impositiva–; sencillamente estaba respondiendo a un estímulo que le había dado el Gobierno en el año 2007. Y lo dejó ahí. Ahora el Gobierno decide cambiar de opinión y dice: «No quiero más que dejen las posibles utilidades y dividendos en la empresa». Está en su derecho de hacerlo, de aquí en adelante. Pero no lo hace así, porque dice que todo lo que se acumuló como consecuencia del estímulo de estos años, va a quedar afectado por un impuesto ficto retroactivo al 2007. Esto es único en la literatura tributaria mundial, porque es un hecho ficto –que no existe–, que va para atrás. Todo lo que la doctrina dice que no hay que hacer, lo están haciendo. ¡Es inconstitucional! Y se grava a partir del año 2017.

No sé si fui claro, pero decir que alguien evadió porque respondió a un estímulo fiscal, es equivocado, porque no evadieron, y si lo hubieran hecho, la Dirección General Impositiva hoy estaría detrás de ellos.

Muchas gracias; espero haber aclarado el punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: solo quiero dejar una constancia.

Este tema fue estudiado con mucho detenimiento en la comisión. El subsecretario, que además fue director de la Dirección General Impositiva, nos dijo que este artículo es una norma antiabuso. En el año 2007 el impuesto a la renta de la actividad empresarial había bajado su alícuota del 30 % al 25 % –tal como se acaba de escuchar– y, como contrapartida, la distribución de utilidades se había gravado con un 7 % del IRPF, lo que hacía que la tasa de impuesto efectiva fuera del 30,25 %. Ese 7 % de IRPF de categoría 1 se pagaba a partir del momento en que se

realizaba la distribución formal de utilidades. Pues bien, a partir del establecimiento del IRPF y de esa mecánica de liquidación, desde el 2007 a la fecha –reitero: desde el año 2007–, el 85 % de las empresas del Uruguay que pagaban el impuesto a la renta de las actividades empresariales, que debían aportar ese 7 %, no realizaron la distribución formal de utilidades, aunque sí la realizaron de otra forma, por ejemplo, a través de las cuentas de socios, accionistas, y otras vías, que no necesariamente eran de evasión, pero sí de elusión del pago de este impuesto.

En los mismos términos se expresó el contador Romano el día que compareció el Ministerio de Economía y Finanzas. Además, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General Impositiva hicieron una consulta sobre este punto, a tres estudios jurídicos muy importantes. El doctor Andrés Blanco –profesor agregado (grado 4) de Derecho Financiero de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República– en sus conclusiones dice: «Por lo tanto, en caso de aprobarse por la Asamblea General la modificación propuesta para la aplicación del IRPF y el IRNR sobre las rentas no distribuidas por contribuyentes del IRAE, dichas disposiciones no podrían calificarse como retroactivas y, en consecuencia, no serían inconstitucionales cualquiera sea la posición que se adopte acerca de la existencia o no de una prohibición constitucional de retroactividad de las leyes y otras normas». En el mismo sentido se expresaron los doctores Sebastián Arcia –profesor titular de Derecho Financiero I y II de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo– y Mario Ferrari Rey –profesor adjunto a la Cátedra de Derecho Financiero (grado 3) de la Universidad de la República–, pero no voy a leer este documento, ya que está al alcance de todos los señores senadores.

Estas eran las constancias que quería dejar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Michelini, que dispone de tres minutos para finalizar con su intervención.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Agradezco al Senado, señor presidente.

En una de las charlas, de esas que tenemos fuera de la comisión con representantes del Ministerio de Economía y Finanzas o de la Dirección General Impositiva –no recuerdo exactamente–, planteé alguna inquietud sobre el tema y dije que lo habría redactado de otra manera. Sí hubiera utilizado los tres años para establecer que ninguna empresa puede dejar de presentar sus tributos más allá de ese plazo, pero les hubiera dado un año más para presentar todas aquellas cuestiones relativas a los tributos que estuvieran atrasadas; pero una vez presentadas, tendrían que pagar.

Sé que en este momento el señor senador Bordaberry no está escuchándome.

SEÑOR BORDABERRY.- Disculpe, sí lo estoy escuchando.

SEÑOR MICHELINI.- Lo que quiero decir es que quizá la intervención del señor senador me ayuda, porque yo estuve discutiendo sobre el tema y señalando que en lugar de ir a esto tan barroco, se podría fijar un plazo de tres años y dar un año más para que todas las declaraciones fiscales de rentas acumuladas pudieran ser presentadas al año siguiente y, en ese momento, pagadas.

Hay quienes creen que esto no tiene ese flanco que abren algunos señores senadores, pero si lo tuviera, podríamos ir a una redacción mucho más sencilla que apuntara a que hicieran la consolidación de su balance, presentaran lo que tuvieran que presentar y en ese momento pagaran. Esto de los tres años es algo ficto –además, lo dice–, pero podemos verlo en la discusión particular. Estamos hablando de que el 85 % de las empresas –no es menor– dieron los dividendos gravados y hay otras que tuvieron, a nuestro entender, prácticas abusivas. Con esos que actuaron bien, no hay problema. Ahora, hay quienes teniendo dividendos gravados por IRPF o IRAE nunca distribuyeron esos dividendos. Algo está pasando; capaz que esta redacción tan barroca y tributarista puede presentar el flanco que nos plantean, pero esos impuestos los tenían que pagar, señor presidente.

Brevemente, voy a dar una noción –ya lo hizo con mucha capacidad el señor senador Otheguy– de la razón por la cual primero hacemos una consolidación de un punto del PIB y no más. ¿Por qué no más? ¿Por qué dentro de ese punto del PIB hay una relación distinta entre la configuración de gastos y la de ingresos? Y dentro de los ingresos, ¿por qué tratamos de afectar las ganancias o el ahorro e intentamos no tocar el consumo? Es más, mediante mecanismos electrónicos, lo premiamos. Puede parecer que es al azar, pero esto tiene una racionalidad.

Si nosotros aspiráramos a que en un momento de baja la consolidación fiscal estuviera muy por encima del 1 %

–salvo que la economía tuvieran un desempeño superior al proyectado, como el que esperamos ver a mediados de 2017 y con más fuerza en 2018–, por ejemplo, en dos puntos, le estaríamos haciendo un «parate» en un momento de baja, provocando una menor recaudación. Podemos discutir sobre aquella frase de las vacas gordas y las vacas flacas –que en general se cumple en un 80 %–, pero en el momento en que la economía está a la baja, si el Estado reduce el gasto, propicia aún más la baja; entonces, hay que actuar con cuidado.

Por lo tanto, de los USD 500:000.000 y pico de consolidación fiscal, solo USD 130:000.000 son de gastos, y algunos con reformas estructurales, como la de la Caja Militar, proyecto de ley que va a ser enviado antes de fin de año.

El objetivo de la reforma estructural no es solamente el déficit de 2017, 2018 y 2019, sino reestructurar algo que está mal para que esté en los términos correspondientes y no repercuta en el déficit fiscal. De esos USD 130:000.000, estamos tratando de no afectar el consumo del Estado, siempre dentro de las condiciones y los márgenes que tenemos, porque si así lo hiciéramos, estaríamos provocando un «parate» en la economía. Por lo tanto, podemos discutir si tendríamos que haber gastado o no, pero dejar de gastar en este momento que estamos en baja puede ser contraproducente. Obviamente hay que gastar bien, obviamente hay que mejorar el gasto y obviamente este Senado tiene que ser celoso del gasto; pero se dice que se pide un menor esfuerzo al Estado y eso no es así. Pedirle un esfuerzo mayor a esos 130:000.000 puede repercutir en el empleo, que para nosotros es muy importante; seguramente lo es para todos, pero para el Frente Amplio –aunque le digan que está preso de los sindicatos– el tema del empleo está en su ADN. Nosotros no queremos afectar el empleo y por eso estamos actuando con ponderación.

En el tema de los ingresos hay una serie de medidas que estamos tomando con cautela, algunas de las cuales habrá que corregir en el futuro y otras que son más permanentes. ¿Dónde ponemos el énfasis? En las ganancias de las empresas –las que tuvieron ganancias deben pagar– y en los altos ingresos, dentro de las restricciones que tenemos. Creemos que las pautas de consumo de las personas con altos ingresos no se van a modificar; no van a afectar su consumo personal y, por lo tanto, tampoco su actividad. Reitero que lo hacemos dentro de las restricciones que tenemos. Es más lógico pensar que alguien de altos ingresos modifique sus pautas de consumo como producto de que está exportando menos, y no por el efecto fiscal. No debemos olvidar que Uruguay produce alimentos para 30:000.000 de habitantes y que nosotros apenas superamos los 3:000.000; por lo tanto, si la actividad de exportación mantiene niveles de mercado y de precios, esas personas no van a cambiar sus pautas de consumo. Lo que nosotros les estamos pidiendo puede afectar el ahorro y no el consumo. ¿Por qué apostamos al consumo? Porque el consumo es parte de la actividad. No queremos que afecte el consumo del Estado en su gasto público y tampoco queremos que afecte el consumo privado, por lo que gravamos los ingresos mayores y las ganancias de las empresas.

Se me dirá: «Pero un sueldo de $ 50.000 no es alto». Sí, señor presidente; pero cuando hacemos el cálculo de lo que estamos gravando en un salario de $ 50.000 –si la persona no tiene otras rentas, en cuyo caso estaría en otra categoría–, vemos que si la persona usa la tarjeta, emparda o gana. ¿Por qué menciono el uso de la tarjeta? Porque en la medida en que de parte de la demanda haya una fuerte convicción de gastar utilizando estos instrumentos –por eso resignamos dos puntos del IVA–, vamos a bajar la informalidad y la venta sin factura, y van a cambiar las pautas de conducta. El nivel de informalidad en el pago de impuestos en el país, que cuando el Frente Amplio asumió estaba por encima del 32 % en lo que respecta al IVA, hoy está en un 10 %, cuando los países con menos informalidad rondan el 7 %. Sabemos que será muy duro bajar al 7 % a través de mecanismos electrónicos, del cambio de la cultura, de que haya más POS, de que todo el mundo se acostumbre a que se paga de esa manera, pero vamos a ir bajando esa informalidad y, a la larga, esos dos puntos de IVA que no recaudemos en 2017 y 2018 seguramente permitan empatar hacia el futuro. Además, es una señal al consumo y a la actividad.

Todo esto tiene una racionalidad; no será perfecto y veremos el año que viene cómo sale, pero tiene una racionalidad. Por supuesto que cuando uno hace un presupuesto es un «pre-supuesto»; no sabe cómo se va a manejar la actividad.

Ninguno de los que dijeron que esos pronósticos eran muy optimistas, mencionaron que Brasil iba a tener entre el 4 % y el 5 % de caída de su producto. ¡Nadie lo hizo! Tampoco plantearon que, más allá del primer entusiasmo que hubo en la hermana República Argentina ante el cambio de gobierno, su economía no iba a arrancar a la velocidad que los propios gobernantes electos habían anunciado. Tenemos dos socios comerciales importantes, que nos afectan directamente, que están sorteando coyunturas políticas y económicas complejas. Ninguno de los que están acá, cuando decían que éramos muy optimistas al hablar del desempeño de Uruguay con un punto o un punto y medio más de producto –los europeos se reirían de nosotros–, advirtieron que su falta de optimismo se debía a que existía un diagnóstico hipercomplicado sobre la región. Si a esto se agrega que China tuvo un desempeño por debajo de lo esperado, y que nuestro cuarto socio comercial está en una crisis económica muy importante –me refiero a Venezuela– y se cortó como consumidor de nuestros productos, el hecho de que el año pasado la economía uruguaya haya crecido al 1 % frente a este panorama y que este año también crezca, aunque sean décimas, habla muy bien de ella. ¡Estamos resistiendo una situación compleja! Nuestro barco está sorteando aguas muy complicadas y olas de muchos metros. El desempeño de la economía de todos los uruguayos –no el desempeño del Gobierno– ha tenido una muy buena *performance*. Por supuesto que hay

áreas, como la láctea –entre otras–, que están sufriendo, pero en el concierto general la realidad es otra.

Tengamos en cuenta que, desde que hay números, cuando caía Argentina caíamos nosotros, y cuando ella se levantaba, nos levantábamos nosotros. Después se incorporó lo de Brasil. Si caía Brasil, nos afectaba a nosotros; si caía Argentina, nos afectaba a nosotros; y si caían los dos nos fundíamos nosotros. ¡Hoy caen los dos y estamos resistiendo! ¡Estamos resistiendo! Y el Gobierno es conteste: no está afectando el consumo público, o lo afecta mínimamente. En su capacidad de recaudar impuestos no afecta el consumo, sino el ahorro; pide un esfuerzo a las empresas en sus ganancias y estimula el consumo a través de esos dos puntos de IVA.

Creo que esto es muy sólido, muy consistente. ¡Ojalá dé resultado! Deberíamos alegrarnos todos de que dé resultado. No es bueno que le vaya mal a la economía uruguaya y al Gobierno uruguayo; tampoco lo son estos pronósticos. Si nos va mal en la consolidación fiscal, naturalmente va a haber problemas. ¡Ojalá la economía uruguaya resista más!

Es cierto lo que dijo el señor senador Amorín Batlle en cuanto a que tenemos un nivel de endeudamiento barato producto de decisiones que se tomaron en el Gobierno de Batlle –¡sí!–, como tan cierto es que tenemos un endeudamiento a tasas baratas porque el Gobierno de Tabaré Vázquez, luego el de Mujica y después el de Vázquez –si quieren, el equipo económico encabezado por el ministro Astori– generaron una enorme confianza.

Una vez –y con esto voy a ir finalizando–, cuando Chile salía de la Dictadura –nosotros lo habíamos hecho unos años antes–, me encontré con el diputado y economista Jaime Estévez, un tipo inteligente y capaz, cuya trayectoria no seguí en los últimos años. En aquel momento, a la salida de la Dictadura, reitero, el novel diputado Jaime Estévez preparó un discurso para pronunciar en la OEA sobre todas las imperfecciones que a su entender tenía la economía chilena en términos de equidad y de políticas sociales; hizo un índex de los problemas de la economía que había llevado adelante la Dictadura chilena. Llegó a la OEA y se anotó para intervenir, pero los diez participantes que hablaron antes que él, en el acierto o en el error, avalaron la buena *performance* que tenía la economía chilena en función de su nivel de inversiones. Él me decía: «Rafael: la economía chilena tenía problemas, y todos me estaban diciendo que por el nivel de inversiones que teníamos –que lo teníamos– nuestra economía era muy próspera. Y yo venía a decirles que no era así». Entonces, le pregunté: «¿Qué hiciste?». Y me contestó: «Rompí el discurso y hablé de las bondades de la economía chilena, que por supuesto también las tenía».

Yo no le voy a dar malas noticias al mundo exterior, señor presidente, cuando todos hablan bien de nosotros.

Por supuesto que el desempeño del *dream team* al que hace referencia el señor senador Delgado debe tener mil complicaciones. Nadie es perfecto, nadie hace las cosas bien al cien por ciento, pero Uruguay está resistiendo y todos hablan bien de la economía uruguaya. Yo no quiero tener al Fondo Monetario Internacional en contra; logramos sacárnoslo de arriba y hacemos nuestras propias políticas. ¿Para qué voy a elegir a un enemigo que hable mal de mí, que me califique mal y que pueda hacerme perder el grado inversor? Hacemos lo que tenemos que hacer: dar un mejor bienestar a los uruguayos. Cada vez que se habla mal del desempeño del equipo económico –que es muy bueno– y de la economía uruguaya, yo digo: «Por suerte no les creen»; «¡Por suerte no les creen!». Si les creyeran, el problema no sería que el Frente Amplio no ganara las próximas elecciones –¡eso es menor!; un día las gana uno y otro día, uno distinto–, sino la suerte de los uruguayos. Si les creyeran y la gente dejara de invertir y de confiar en el país, ajenos y propios, ¿a cuánto se iría el desempleo en el Uruguay? ¡Por suerte no les creen! ¡Por suerte, señor presidente!

Y si la economía sigue rindiendo, vamos a seguir fortaleciendo las políticas sociales, en las que creemos y de las que estamos convencidos.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR DELGADO.- ¿Me permite, señor senador, para contestar una alusión?

SEÑOR MICHELINI.- No sé cuantos minutos me quedan, señor presidente. Concedo ambas interrupciones, pero no quisiera quedarme sin capacidad de respuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Igualmente usted no puede conceder la palabra para contestar una alusión; puede conceder interrupciones. Cuando se trata de una alusión, se tiene que pedir la palabra al presidente.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Cuánto tiempo me queda?

SEÑOR PRESIDENTE.- Le quedan nueve minutos, señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Si son breves, concedo las solicitudes que me han hecho los señores senadores Heber y Delgado, por su orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- En realidad, yo había pedido una interrupción; puede concedérmela o no. Agradezco que me la conceda, como yo se la concedí a él en su momento.

En algún momento de su exposición el señor senador Michelini hizo referencia a que el Partido Nacional había

presentado una propuesta que contenía un aumento del gasto y que, por lo tanto, estaba desequilibrando más la rendición de cuentas. En ese sentido hizo una argumentación que no es real. Nosotros, como partido, no fuimos invitados a participar de una mesa para cambiar el ajuste; de haber sido invitados a una discusión para ver la posibilidad de evitar el ajuste, hubiéramos hecho un esfuerzo para buscar recaudación y financiación genuina, en lugar de presentar un proyecto alternativo.

Simplemente dejamos constancia de que no nos gusta este recorte de gastos; por ello, votamos hasta sin análisis los proyectos que mandaron los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución. Cuando llegue el momento de votarlos, dejaremos como constancia política –no como financiación, y menos como aumento del gasto– que discrepamos con lo que ha hecho el Gobierno con estos organismos.

Reitero que la oposición nunca fue invitada a sentarse a trabajar. Es más, el diputado Gandini presentó una propuesta alternativa que fue rechazada en la Cámara de Representantes, y ahora, para financiar lo que no se financió allí, el propio Frente Amplio toma la propuesta de ahorros del mencionado legislador para evitar el recorte social que se hace en esta rendición de cuentas. Los señores senadores del Frente Amplio lo usaron para cubrir el agujero de financiación que en la Cámara de Representantes no se había encontrado.

Entonces, no es cierto que el Partido Nacional presente aditivos para aumentar el gasto –dejamos esa constancia–, porque sabemos que no va a salir. Ahora bien, ¿hubo una instancia de negociación? No, no la hubo; no existió ninguna invitación ni voluntad del Gobierno para tomar ideas, salvo algunas que las tomaron para poder tapar el agujero que se había generado en la Cámara de Representantes. ¡Esa es la verdad!

Nosotros no somos partidarios de desfinanciar un presupuesto. Es más, nuestra preocupación en la comisión era, justamente, que las cifras dieran, para que no fueran inconstitucionales los recortes del gasto y los ahorros presentados por el Frente Amplio en el artículo 6.º, sobre lo que, cuando llegue el momento, hablaremos *in extenso*. Nosotros no vamos por esa línea ni creemos que ese sea el camino; creemos que hay otro camino alternativo. ¿Existe la posibilidad de poder incidir en la Cámara de Senadores? Bueno, si hubiera existido se nos habría cursado una invitación a presentar propuestas. De parte del Ministerio de Economía y Finanzas y del ministro Astori nunca la hubo; el ministro ni siquiera compareció ante la comisión. No creo que a lo largo de la discusión en comisión hayamos tenido algún mensaje como para hacer realmente el esfuerzo de evitar este machazo ajuste que se le aplica a la población.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- El señor senador Delgado me había pedido una interrupción. No sé si me alcanza el tiempo.

SEÑOR DELGADO.- En mi caso, espero a que termine su exposición y pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: si al final de mi intervención he logrado que el señor senador Heber hable, por lo menos, de recorte social y no de «ajuste machazo» –aunque al final metió la frase de nuevo, cosa que rechazo porque a esta altura el tema de género no parece lógico calificarlo–, y lo he hecho reflexionar y cambiar el tono, me alegro, porque es una vela prendida para el futuro en el sentido de que podamos discutir los temas como se puede hacer y como lo hacemos con el señor senador Amorín.

Estoy terminando, señor presidente.

Ojalá que toda esa consolidación –que es consistente– dé resultado, y que para el 2018 y el 2019 podamos reforzar los gastos sociales y el plan de cuidados, y volvamos a apuntar toda nuestra artillería a terminar, de una vez por todas, con la indigencia –ya nos queda muy poco– y con la pobreza, para que ninguno de los uruguayos y ninguna de las uruguayas tenga que sufrirla en nuestro país –rico en alimentos, educación y convivencia– y para que las nuevas generaciones tengan oportunidades sin diferencias, salvo las que nos dan nuestros talentos y nuestras virtudes.

Muchas gracias.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Iba a empezar con una chanza porque, después de que el señor senador Heber habló en uso de una interrupción, el señor senador Michelini dijo que, por lo menos, valoraba el tono de las palabras, y que eso era como una vela encendida, y pensé que iba a decir «al socialismo», lo que seguramente iba a generar a Luis Alberto Heber un problema de identidad difícil de solucionar; pero después siguió hablando de otra cosa y el señor senador Heber quedó más tranquilo.

Quiero dejar tres o cuatro constancias, simplemente para que queden bien establecidas en la versión taquigráfica.

La primera es que hablaron, casi con orgullo, de un crecimiento del 1 % en el año 2015, pero hay que decir

todo y hay que decir la verdad. Los analistas económicos atribuyen ese crecimiento del 1 % del 2015, casi en dos tercios, a la actividad constante y registrada por primera vez de la empresa Montes del Plata; de lo contrario, el crecimiento hubiera sido cercano a 0,3 %.

La segunda constancia es que cuando me referí al *dream team* económico y, a mi juicio, a algunas equivocaciones o pronósticos errados –como se les quieran llamar–, me basé en gráficas, en versiones taquigráficas y en lo que dijo el ministro Astori hace pocos meses, cuando vino a defender un presupuesto. Él dijo que no se cambiaría por dos años, que recién se revisaría el año que viene y que las rendiciones de cuentas no iban a ser leyes presupuestales, y habló de una situación que era muy parecida a esta.

En realidad, se equivocaron en casi todos los pronósticos que anunciaron, y ahora vienen a explicar por qué no ocurrió lo que dijeron que iba a pasar y hacen otro pronóstico que, por lo menos, tenemos derecho a no creerlo. Por eso es que terminamos diciendo que, a nuestro juicio, el equipo económico perdió credibilidad. Esto no es hablar mal de la economía, sino ser serios y francos en el análisis político. Si empezamos a referirnos quienes han hablado mal de la economía, todos tendremos que resistir la prueba del archivo y volver, también, a situaciones en las que se pedía el *default*, por ejemplo, y otras cosas más.

La tercera constancia que quiero dejar, señor presidente, tiene que ver con algo que dijo el señor senador Michelini, que me mencionó cuando habló de los artículos relativos a los dividendos no distribuidos. Esto fue muy bien aclarado por el señor senador Bordaberry –y se lo agradezco–, con una explicación que fue muy didáctica sobre el tema. El señor senador Michelini habló de que evadieron, de que no pagaron. ¡Es muy grave lo que dijo! ¿Evadieron? ¿No pagaron desde el 2007? ¿Y se dan cuenta ahora? Porque si hubo evasión, ahí está la Dirección General Impositiva y hay otros mecanismos para actuar como se debe. En lo personal, creo que no hubo evasión, porque estaban dentro de las normas. Pero ahora cambiaron las reglas de juego y lo hicieron con efecto retroactivo. ¡Eso es lo complicado! Se podrá coincidir o no, y no voy a la discusión sobre si es constitucional la retroactividad tributaria en este tema. Hay varios informes al respecto y esto después lo determinará quien tenga que hacerlo, pero sí está claro que ahora se alteran las reglas de juego respecto de un incentivo que se había dado en el 2007. Si alguien lo usó mal, repito, están la Dirección General Impositiva y la Justicia para determinarlo.

Por último, la única razón de que ahora incluyan este artículo y lo hagan retroactivo, a mi juicio –y dicho esto con mucha humildad– tiene un solo argumento, que es la necesidad de caja. Según los cálculos que hicimos, esto va a dar USD 150:000.000, aproximadamente. Aclaro que esto es difícil de calcular porque hay deducción de inversiones, pero el cálculo primario, según nuestros asesores, es de USD 150:000.000.

Es más, cuando vino el subsecretario Ferreri le preguntamos al respecto y, en realidad, dio una respuesta muy entreverada. Habló de este artículo vinculado al IRAE por concepto de modificaciones del IRPF en categoría I y de modificaciones del impuesto a las rentas de los no residentes, y dijo que calculaba USD 65:000.000 de recaudación adicional, que hasta ahora no han aparecido. Entonces, le cambiamos la pregunta y le consultamos cuánto se va a recaudar por el artículo siguiente, que habla del 7 % de las utilidades de empresas unipersonales que facturen más de 4 millones de unidades indexadas. Nos dijo que la previsión de recaudación por este artículo estaba incluida en los USD 65:000.000 que se piensa recaudar por los dividendos fictos. Aquí hay un error conceptual. Lo de los dividendos fictos es para atrás y este artículo, que es para gravar las utilidades de las empresas unipersonales, se empezará a percibir a partir del 2018. Por lo tanto, resulta inconsistente la explicación y, obviamente, también lo son los argumentos y las cifras que dio el subsecretario; por eso manejamos las nuestras, que hablan de USD 150:000.000.

Gracias, señor presidente.

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de setiembre de 2016

Presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi consideración:

Por la presente, solicito a usted de acuerdo con la Ley n.º 17827, inciso D, me conceda licencia el día 14 del corriente, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor José Falero ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Carmen Asiaín, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

13) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2015

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión del tema en consideración.

SEÑORA PASSADA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PASSADA.- Señor presidente: simplemente quiero decir que algunos pequeños datos fueron incorrectamente dados hace un momento, cuando se hacía referencia, específicamente, a la educación.

Hace rato que venimos escuchando que el ministro del Interior se tiene que ir, que el equipo del Ministerio de Economía y Finanzas no sirve, que Netto firma, cobra y no gobierna la educación porque lo hacen los sindicatos. Eso es entendible, porque ha habido dos propuestas distintas durante estos años, en los que discutimos presupuestos o estamos frente a una rendición de cuentas.

El primer punto de diferencia tiene que ver con que en el 2006 las cifras a las que trepaban los índices de pobreza estaban alrededor del 32 % y hoy, señor presidente, estamos en un 9 %. Fíjense lo que bajó, gracias al esfuerzo, el trabajo y la mejora, desde todo punto de vista, de las condiciones de aquello que se viene objetando aquí permanentemente.

Miren los señores senadores las barras; no veo movimiento sindical. ¿Dónde está? ¿Qué pasó? ¿Está gobernando aquí? No lo veo. Hace 16 años estábamos permanentemente en las barras. Provengo de ahí y lo sé: pedíamos más presupuesto, no rendiciones de cuentas cero, no una reforma educativa que estuviera dentro del presupuesto. Nos negábamos a una reforma educativa que nos dividió y puso a profesores contra profesores, trabajadores contra trabajadores, estudiantes contra estudiantes. Había estudiantes que perdían la calidad de tales por manifestarse; y esto sucedía porque connotadas directoras que hoy son connotadas políticas promovieron resoluciones que hicieron perder la calidad de estudiantes a varios jóvenes en la huelga de 1996 por manifestarse.

Las cosas cambiaron. Hay movilizaciones y eso es correcto. ¿Cuándo plantea uno sus necesidades? Cuando se analiza una rendición de cuentas o un presupuesto.

Entonces, creo que por suerte algunas cosas han cambiado. ¡Y miren si habrán cambiado, que el convenio salarial de todos los trabajadores de la ANEP está solucionado hasta 2020! Ese convenio se firmó en diciembre de 2015 y lo refrendamos en un presupuesto. Quizás por eso no tenemos tantas movilizaciones. Hubo mucho esfuerzo, mucho diálogo y se trabajó en ese sentido.

Pero tampoco es exacto que la plata se gasta y se gasta mal en educación. Solo en 2015, entre obra nueva y mejoramiento de algunos edificios, se realizaron más de veinticinco obras en todo el territorio nacional.

No es cierto que la promoción de los estudiantes bajó. Es por esta razón que recomiendo a los señores senadores que lean un informe llamado «Tendencias generales de la educación» –si no lo tienen, se los puedo facilitar–, elaborado y finalizado en 2015 por la ANEP, que incluye los resultados reales hasta esa fecha. Parte de lo que expresan esos informes quedó reflejado en varias de las intervenciones que realizaron las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura cuando se las llamó a sala y se les reclamó respecto de las promesas que se habían hecho sobre arreglos de sanitaria, electricidad, etcétera, etcétera.

En 2011 la enseñanza media tenía un promedio de promoción de un 67 %. En 2014, por suerte, fue de un 72,1 %.

Otra realidad es que el señor que firma y cobra –el presidente del Codicén, con todo su equipo– tiene a cargo 57.000 funcionarios y 680.000 estudiantes, porque hoy la ANEP, por suerte, sigue siendo la única que atiende a casi el 82 % de todos los estudiantes del país. O sea que lo que votamos y aprobamos va en esa lógica.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Finalizo, señor presidente.

Los datos que estoy dando no son menores.

¿En qué se gasta? ¡Mire usted qué interesante! El Gobierno del Frente Amplio apuntó a la enseñanza técnica y tecnológica del país –con la universidad y la discusión que vendrá sobre una nueva universidad para la educación–, y aumentó. En 2008 la UTU tenía 70.000 estudiantes, y en 2015 pasaron a ser 93.000. ¿Qué significa eso? Todos sabemos que, dentro de la enseñanza media, es la más cara, pues exige mayor inversión en profesores, ciencia, tecnología, desarrollo y laboratorios.

Entonces, detrás de esas cifras –y hoy lo entiendo, quizás, con la sensibilidad de la señora senadora Topolansky– se dejan de lado muchas cosas que se vienen realizando, y con gritos para tratar de imponerse con mayor fuerza, se intenta esconder una realidad que sigue siendo cierta para nosotros todos los días.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: cuando escucho estos debates, a veces recuerdo la novela de Robert Louis Stevenson, *El extraño caso del doctor Jekyll y el señor Hyde*, esa novela que muestra el trastorno disociativo en la misma persona, que de día era Jekyll y de noche, Hyde.

¿Por qué digo esto? Porque escucho al miembro informante que dice: «USD 18.000:000.000 de reservas. Estamos haciendo las cosas muy bien», pero por otro lado se hace un ajuste fiscal. Aparece Jekyll hablando de los USD 18.000:000.000 de reservas, que aclaro que no tenemos. Para que quede claro: no son USD 18.000:000.000, sino menos; y las que tenemos no son nuestras sino de los bancos, porque hay encaje. No llegan a USD 3.000:000.000, dependiendo de la cotización. ¡Seamos realistas!

Y cuando hablamos del cuidado que hay que tener con la economía, tengamos cuidado con eso también, porque si un agente económico escucha las sesiones del Senado y oye a un senador del oficialismo que en representación de su bancada dice que tenemos USD 18.000:000.000, y luego va al Banco Central del Uruguay y ve que tenemos USD 3.000:000.000, va a decir: «Estos son unos inconscientes. Creen que tienen USD 18.000:000.000, pero tienen USD 3.000:000.000». Entonces, allí aparecen Jekyll y Hyde a cada rato.

Pero además de eso, si estamos tan bien, ¿por qué estamos haciendo el ajuste fiscal? ¿Por qué estamos poniendo más impuestos? Parece una contradicción.

Ese mismo trastorno disociativo se da en la educación. Dicen que ahora estamos muy bien en la educación. ¡No! Si escucho lo que dicen aquí, parecería ser que es maravilloso lo que estamos haciendo con ella. Estamos destinando millones y millones a la educación, como si destinar dinero fuera suficiente. ¡No! Lo que tenemos que hacer es escuchar a los organismos que nos evalúan y que evalúan nuestra educación.

Las pruebas PISA son un ejemplo de ello. ¡Las pruebas PISA son un horror! Venimos en picada, pero en picada en serio. ¡Ojalá estuviéramos como en 2003 en esas evaluaciones! Pero no lo estamos. Se podría decir: bueno, está bien, son las pruebas PISA; nos comparamos con otros países y no tenemos que hacer eso. Pero, miren que las pruebas PISA nos comparan con Colombia, con Chile, y todos los países mejoran, pero nosotros empeoramos. También podemos mencionar las evaluaciones Serce y Terce.

Entonces, vayamos a lo que dice el organismo que nos evalúa internamente: el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Este instituto y las autoridades de la educación nos dijeron que estamos creando una brecha de desigualdad enorme, que está afectando principalmente –y en los últimos años se está agravando– al 20 % de los estudiantes de menores ingresos. ¡Lo dicen ellos; no lo dice la oposición! Pero cuando la oposición señala que vamos mal, que estamos mal porque lo muestran esos indicadores, resulta que se nos dice que estamos en contra de la educación pública. ¡No! ¡Estamos a favor! El que señala que algo está mal para corregirlo, está ayudando. Creo que eso es básico, pero parecería ser que no.

¿Y cuál es la respuesta? Le cortamos el presupuesto al Instituto Nacional de Evaluación Educativa en esta rendición de cuentas.

Cuando las autoridades de ese instituto concurrieron a la comisión hicieron una presentación que mostraba que destinaban el 32 % de su presupuesto al desarrollo y difusión de estudios, pero a raíz de este recorte solamente podrán destinar el 10 %. De esa forma, le bajamos la capacidad de estudiar los problemas de la educación. ¿Esa es la respuesta? ¿Que el instituto que tiene que darnos la información –que es público–, no nos la dé? Me parece que no.

Y creo que también hay una suerte de trastorno disociativo cuando escucho a la bancada oficialista y veo los números.

Pero cuando escucho estas discusiones también observo algo a lo que no le veo la respuesta. ¿Por qué esto que están haciendo hoy no lo hicieron el año pasado? ¿Cómo es posible que el año pasado estuviera todo bien, y la ley de presupuesto pregonara que todo estaba formidable, y menos de un año después todo es negro, hay que hacer ajustes y hay que achicar? ¿Qué pasó? ¿Por qué no lo hicieron el año pasado? A mí no me digan que las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas no conocían el año pasado la situación en la que estaba el país. Ahora dicen: «El Fondo Monetario Internacional y las consultoras internacionales no avisaron; al igual que nosotros, entendían que habría un crecimiento». ¡Ah, bueno! ¿Acaso el ministro de Economía y Finanzas y su equipo no tienen que prever estas cosas? Una de dos: o estuvieron omisos, porque lo sabían, o son ineptos. ¡Esa es la verdad! Espero que sea lo primero, la omisión, porque de lo contrario estaríamos en problemas. En realidad, debe haber habido una omisión. ¿Por qué no tomaron medidas el año pasado? Porque eran los comienzos del Gobierno y estábamos muy cerca del acto eleccionario en el que les habían mentido a los uruguayos. Esa es la realidad: ¡les habían mentido a los uruguayos! ¡Nos mintieron a todos en la campaña electoral! En 2014 informaron que estaba todo bárbaro y se rieron de quienes durante la campaña les avisamos que con lo que proponían tendrían que hacer un ajuste fiscal y aplicar más impuestos. Se rieron una y otra vez. Salieron a la prensa usted, señor presidente, el presidente de la república y el actual ministro de Economía y Finanzas, a decir: «Sueñan con el ajuste fiscal; es la única solución que tienen». Y nosotros respondíamos que con lo que se proponía, si no se

hacían correcciones, sin dudas el resultado sería un ajuste fiscal. Les mintieron en la cara a todos los uruguayos y, lamentablemente, les creyeron.

¿Qué hacen hoy? Incumplir esa promesa de no aumentar los impuestos. Es más, el ministro de Economía y Finanzas, con esta nueva moda de llamar de forma distinta a la misma cosa, no solamente dice que no es un ajuste fiscal, que es una consolidación, sino que además afirma que no mintió y que solo aseguró de buena fe que no se aumentarían los impuestos. Perdón, ¿qué es esto? Lo que estamos haciendo hoy es aumentar impuestos, contra la promesa que se hizo en la campaña electoral. ¡Llámenle como quieran, señor presidente! No lo hizo el ministro de Economía y Finanzas solamente, sino también usted, señor presidente, y el presidente de la república. Pero cuando señalábamos eso –viendo los mismos números que veía el equipo económico–, resulta que se reían de nosotros. Incluso, un año antes se lo señalamos al entonces ministro Lorenzo, al decirle, acá en el Senado: «Hay luces que indican déficit fiscal». En ese momento se preveía que fuera del 0,8 % y fue del 2,8 %; para el año siguiente sería de 0,7 %, sin embargo, fue de 3,5 %.

En ese marco, hablamos también del atraso cambiario, de la inflación, y le planteamos que había que cambiar. Abordamos el tema de Ancap y de las empresas públicas, ya que considerábamos que era allí donde se originaba el déficit fiscal. ¿Qué hicieron? ¡No prestaron atención! No lo hicieron en el 2013, ni en el 2014 y tampoco el año pasado, cuando se discutió la ley de presupuesto y advertimos que los cálculos se habían hecho sobre bases demasiado optimistas y no darían resultados. Si en 2013 se hubieran ajustado las empresas públicas como lo hicieron el año pasado, hoy no estaríamos frente a un ajuste fiscal. Pero no; siguió la fiesta, siguió la negación.

Esto me recuerda aquella frase que se le atribuye a Cervantes: «Niega Sancho, y vuelve a negar, que si no tienes razón, tendrás razones». Continúan negando y negando, con la idea de que esas son razones, pero no es la razón.

No obstante lo expresado, quiero destacar algo positivo, que es el hecho de que casi todos los ministros comparecieron en la comisión. Eso fue muy bueno. Vinieron las ministras de Industria, Energía y Minería, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de Desarrollo Social, de Educación y Cultura, el ministro de Defensa Nacional, etcétera. Solo uno no vino. En momentos en que se discute la rendición de cuentas, ¿cuál es el ministro que no puede faltar? ¿Cuál es el ministro que tiene que venir a explicar los números del presupuesto nacional? ¿Cuál es el ministro al que más afecta todo ese presupuesto? ¿Qué le parece, señor presidente? ¿Cuál es el ministro que más tendría que comparecer ante una comisión cuando se discute una rendición de cuentas? ¿Qué opina usted?

SEÑOR PRESIDENTE.- El de vivienda.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Cómo? ¿El que miente? Soy sordo; no escucho.

SEÑOR PRESIDENTE.- El de vivienda.

SEÑOR BORDABERRY.- El de vivienda, dice usted; yo discrepo, señor presidente. Pienso que quien tiene que venir es el ministro de Economía y Finanzas. ¿No? Si vamos a hablar de presupuesto, de rendición de cuentas, de la economía nacional, ¿quién no puede faltar? El que faltó, el que no vino. Porque todos los demás ministerios y organismos se presentaron, incluso, con buenos asesores, a tal punto que uno se sentía un poco achicado. Sin embargo, reitero: el ministro de Economía y Finanzas no vino.

¡No viene al Parlamento nacional el ministro de Economía y Finanzas a explicar en la comisión el presupuesto y la rendición de cuentas! ¿No estará mal eso? Pienso que sí. Más aún cuando se propone un ajuste fiscal. Esto es mucho más que una cuestión semántica –consolidación o ajuste–, porque se establecen nuevos impuestos y se cambian las reglas de juego, que para mí es lo más grave. Se cambian las reglas de juego hacia atrás; reglas de juego que hizo públicas el propio ministro.

Hablamos de ajuste por inflación, de impuestos a las utilidades y dividendos, pero no hablamos de lo más importante: se aumenta el impuesto al trabajo y a las jubilaciones; se afectan las deducciones que pueden hacer por sus hijos quienes ganan $ 30.000. Esto es lo más grave y lo que nos olvidamos. Porque si hablamos de políticas sociales, etcétera, tengamos en cuenta que se aumenta el impuesto al trabajo para financiar la fiesta que se dieron durante los últimos cinco años las empresas públicas. ¿O acaso los USD 1.000:000.000 de Ancap no tienen nada que ver con esto? ¿O los USD 350:000.000 de Pluna tampoco tienen nada que ver con esto? ¡Vaya que tendrán que ver! ¡Se paga esa fiesta con el aumento del impuesto al trabajo, con el aumento del impuesto a las jubilaciones y con la eliminación de las deducciones que pueden hacer quienes ganan $ 30.000! El propio ministro Astori, allá por 1995, cuando se votaba otra ley de ajuste fiscal, se manifestaba en contra de este tipo de iniciativas. Astori, en ese entonces, decía que el impuesto a la renta del trabajo tendría que recaer sobre quien gana más de 15 salarios mínimos. ¿A cuánto está el salario mínimo, señor presidente? ¿$ 11.000? 11.000 por 15 da 165.000. Por suerte tengo como apuntador al señor senador Amorín, porque soy malo para las matemáticas. Sé que va a saltar alguno o alguna –no quiero que se me acuse como al señor senador Heber por decir «machazo», aunque en realidad utilizó ese término porque se refería al ajuste, que es masculino; salgo a defenderlo porque al ajuste no lo podía calificar como «hembraza»– diciendo que antes el salario mínimo era menor. ¡Claro que sí! Pero, entonces, ¿para qué lo subieron? ¿Resulta que sirve tenerlo en cuenta para algunas variables y no para otras? Aquella era otra realidad; analicémosla con base en los ingresos.

SEÑORA PAYSSÉ.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto, señora senadora. La verdad es que ya la estaba extrañando, porque siempre está presente en mi lista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora senadora Payssé.

SEÑORA PAYSSÉ.- Señor presidente: simplemente quiero dejar constancia de que en el año 1995 había otras cosas enganchadas al salario mínimo. No sé si lo recuerda el señor senador Bordaberry. Para ser breve, y que no tenga la fijación conmigo –como afirmó antes de concederme la interrupción–, lo invito a que analice desde cuándo se desengancharon del salario mínimo ciertas variables que históricamente estuvieron enganchadas y generaban un gran conflicto, a fin de considerar otras cosas.

Nada más, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Allá en el pueblo Carlos Reyles, en Durazno, decimos: «No aclare que oscurece». Tengo aquí la versión taquigráfica de las palabras del entonces senador Astori, hoy ministro de Economía y Finanzas, quien en 1995 expresó: «Quisiera que el Uruguay dejara de integrar esa categoría, en la que no sé si habrá otros países en el mundo; en realidad no sé si existen otros países que cobran impuestos a la renta a quienes viven de un salario o de una pasividad. Por ello es que también quisiéramos que el Uruguay apelara a obtener recursos fiscales de las importaciones de bienes de consumo». Más adelante manifestaba que votaría los artículos 23 y 24, proponiendo diferentes franjas de ingresos y porcentajes. Agregaba que su propuesta suponía un incremento al impuesto recién a partir de los 15 salarios mínimos. ¿Cuánto me dijo que daba 15 por 11.000, senador Amorín? 165.000. Eso le daba a Astori en 1995, pero hoy 15 por 11.100 da 30.000. Como decía el contador Damiani: no mienten los números; mienten los que hacen los números. Pues bien, se hacen las cuentas para un lado y para el otro, y capaz que por ahí podemos ir.

Lo cierto es que el ajuste impositivo empieza por los trabajadores.

(Murmullos en sala).

–No entiendo qué pasa, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor senador: usted está haciendo una intervención tan participativa que genera este intercambio.

La Mesa exhorta a los señores senadores a que hagan silencio para que podamos escuchar al senador Bordaberry.

(Dialogados).

–Puede continuar el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- *El hombre que calculaba* es otro buen libro que puedo recomendar. Porque 15 por 11.100 ahora da 30.000, cuando antes daba 165.000. ¿Qué le vamos a hacer? Así son los números.

También, señor presidente, se pidió a la oposición que trajéramos propuestas sustitutivas para ayudar en esto. Por supuesto, nosotros queremos hacer propuestas sustitutivas e, incluso, las hemos presentado como aditivos, pero no fueron votadas. Por ejemplo, una de ellas tiene relación con la limitación del ingreso de personal al Estado. El mismo planteo hicimos en 2014. En aquel entonces dijimos que si no se llenaban dos vacantes de cada tres funcionarios que se jubilaran, tendrían buenos ingresos para encarar este asunto, pero nos dijeron que no, que estaba todo bien. Como en 2005 habían recibido el Gobierno con 240.000 funcionarios y hoy hay 305.000, nos parecía bueno que se instrumentara una medida de este tipo, por supuesto dejando fuera al personal de ASSE, de la educación y del Ministerio del Interior. Si cerramos el ingreso de personal a las empresas públicas se dispondría, más o menos, de USD 40:000.000 por año, y como es una medida acumulativa, habría USD 80:000.000 el año siguiente y así respectivamente; en cinco años se juntarían USD 200:000.000, una buena plata para lo que se pretende hacer.

Quiero aclarar que en la sesión de mañana vamos a reiterar este aditivo, de modo que allí tienen una propuesta concreta –que nos parece muy importante– para contribuir en la resolución de distintos problemas, habida cuenta de la situación en que se encuentra el país.

Otra cuestión que me interesa abordar, es la siguiente. Rascaron por todos lados para obtener los recursos para la educación. Le quitaron $ 40:000.000 al INAU, $ 70:000.000 a no sé qué, etcétera. ¿No se analizó el tema de los 100 funcionarios adscriptos de los ministerios? Rectifico: no son 100, sino 99, para ser exacto. ¿No miraron eso? Serían USD 2:500.000 que, multiplicado por 30, representaría la suma de $ 75:000.000. ¡Miren cómo se llegaba a más recursos! Se gasta esa cifra en adscriptos. Da la casualidad de que en el Ministerio del Interior, ¿quién está como adscripto? El hijo del director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, ¡que entró sin concurso! Se supone que el director de la Oficina Nacional del Servicio Civil es quien tiene que controlar los ingresos, los concursos, etcétera, pero su hijo ingresó como funcionario adscripto en el Ministerio del Interior sin que mediara concurso. ¡Vamos! No digo que no pueda entrar, pero por lo menos hagan un concursito de oposición y méritos; no lo metan con el dedazo porque es el hijo del

director de la Oficina Nacional del Servicio Civil. ¿Qué mensaje pretendemos dar?

Digo más, ¿no podremos bajar esos 99 funcionarios a 47 o 48 y disponer de aproximadamente $ 35:000.000? En ese caso, también podríamos evitar la quita de recursos, por ejemplo, al Instituto Nacional de Evaluación Educativa o al Tribunal de Cuentas. ¿Qué es más importante?

Por supuesto, analizamos el listado, y puedo decir que no miren mucho, porque se van a encontrar con algunas sorpresas importantes acerca de quiénes son los adscriptos de los ministros. Igual les voy a dejar algunos piques para que busquen. Analicen quién está en el Ministerio de Economía y Finanzas; vean si encuentran algún nombre conocido. Ni que hablar del Ministerio del Interior; hay varios nombres conocidos. Esa es otra propuesta que hemos presentado con el objetivo de achicar el gasto.

Después, los integrantes de la comisión recordarán la sesión a la que concurrió el ministro de Defensa Nacional. Le preguntamos qué tenían previsto comprar de equipamiento aeronáutico este año en relación con las aeronaves, por ejemplo. El ministro contestó que este año no se pensaba comprar nada. Al estilo de los juzgados, pensamos en reformular la pregunta y planteamos qué se analizaba comprar. La respuesta fue que por ahora tres plataformas para helicóptero, con un helicóptero –USD 70:000.000 cada una– y cuatro aviones de entrenamiento. «¿Eso es todo?», preguntamos. «Eso es todo», respondió. Seguidamente, le consultamos sobre la licitación hecha por el Ministerio de Defensa Nacional, que está abierta, que el 30 de marzo pasado recibió una propuesta, para la compra de un avión presidencial. Eso, ¿no lo está comprando el ministerio? Ahí recordó que había un proceso de compra de un avión presidencial, pero en ese juego semántico espectacular que tiene el oficialismo, se nos respondió: «No es un avión presidencial; es un avión multipropósito». ¡Un avión multipropósito, con equipamiento para ocho pasajeros VIP, dos sofás, teléfono satelital, que ya fue probado dos veces por el presidente de la república en dos viajes al exterior! Pero es multipropósito porque, aparentemente, va a cumplir la función de avión-ambulancia. Cuando se le dijo que un avión de esas características no puede aterrizar en Artigas, Paysandú, Tacuarembó, Río Negro, Cerro Largo, Treinta y Tres, Lavalleja, Soriano y Colonia, ¿qué se nos dijo?: «Lo vamos a usar como multipropósito sanitario en viajes al exterior». ¡Ah, bueno! ¿Alguien quiere levantar una apuesta de que va a ser un avión multipropósito para los viajes del presidente de la república, en cuya compra se gastan USD 1:400.000? En momentos en que ponemos un impuesto a los que trabajan y a los jubilados, y eliminamos las deducciones a los que ganan $ 30.000, ¡nos compramos un avión! Un avión multipropósito con equipamiento VIP.

El señor ministro de Defensa Nacional, ¡oh, casualidad!, no se acordaba de ese equipamiento que estaba en proceso de compra. ¿Qué nos dijo?: «Lo que pasa es que todavía no adjudicamos». Pero termina a fin de mes el plazo para adjudicar. Casualmente, se trata de un avión que habían intentado comprar directamente el año pasado, y el Tribunal de Cuentas había objetado ese procedimiento. Luego, se hizo una licitación para la cual solamente se podía presentar ese avión, porque se requería una unidad de esas características, que fuera autorizado por la Dinacia. Y autorizado por la Dinacia y con esas características había solo un avión. ¡Qué raro! Ganó justo ese, que fue el único que se presentó.

En otro orden de cosas, también observamos en esta rendición de cuentas un principio de huida del derecho administrativo. Hace unos años veíamos el tema de las sociedades anónimas: comenzó un proceso de creación de sociedades anónimas, y más sociedades anónimas, y así terminamos con el lío de ALUR, de Cementos del Plata, con las sociedades de Antel y no sé cuántas cosas más. Ahora, se promueven y se crean fundaciones, sin especificar el monto de capitalización ni cómo se van a contratar. Pues bien, aparecen las fundaciones y se nos explica que serán controladas por el Ministerio de Educación y Cultura.

Con mucho gusto le concedo una interrupción al señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Gracias, señor senador, simplemente intento alentarlo.

SEÑOR BORDABERRY.- Gracias por el aliento, de todas formas; veo que mi alocución le está gustando.

Decía que a nivel del Ministerio de Industria, Energía y Minería aparecen las fundaciones, como la Fundación Industria del Futuro, que van a hacer con la ANEP. Sin embargo, cuando a sus representantes les preguntamos sobre el tema no tenían muy claro qué iban a hacer con ella, ya que no se establece claramente qué se va a aportar, de dónde se va a financiar; en fin, nada de eso. Se hizo otra fundación en la órbita del Ministerio del Interior con el fin –que está muy bueno– de promover el trabajo de las personas privadas de libertad. Está muy bueno pero, de paso, incluyen una norma para que a los privados de libertad no se les paguen algunos derechos laborales a los que tienen derecho. Digo esto porque todo trabajador, privado o no de libertad, como tal tiene derecho a su protección y así lo establece la Constitución. De aprobarse las normas se les puede terminar un contrato a plazo antes de tiempo, y eso está mal.

No hablemos de que todo está mal; hablemos de algunas cosas buenas. Creo que hay una cosa buena para los hinchas de Peñarol: se va a vender un predio que está al lado del estadio –propiedad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca–, el que aparentemente se destinará a estacionamiento y el dinero resultante se usará para la ampliación de los distintos edificios del ministerio. Reitero que nos parece que eso es bueno y seguiremos muy

de cerca el procedimiento. Soy hincha de Wanderers y no tengo nada contra Peñarol; por el contrario, realmente estoy muy agradecido en estos momentos al Club Atlético Peñarol dados los recientes resultados deportivos. De todas formas, me parece que sea quien sea deberá seguir los procedimientos adecuados.

También considero bueno lo que establece el artículo 10, pues es una norma que va en el sentido correcto e incluye a las sociedades anónimas en las que el Estado tiene participación limitando su salario. Me parece que es un avance a destacar y un principio para empezar a poner orden en esas sociedades anónimas. Ya que vamos a transitar por ese camino, quizá deberíamos agregar «y fundaciones», que si bien ahora no quedan comprendidas, tal vez dentro de unos años haya que incluirlas. Eso es realmente muy bueno.

Es muy bueno también que se haya atendido el pedido de la Junta de Transparencia y Ética Pública –Jutep–, que en un alarde de pedido tremendo solicitó tener ocho pases en comisión, porque como cuenta con dieciséis funcionarios no da abasto. Como es la encargada del control de la transparencia y la ética pública, me parece muy bueno que se haya accedido a su solicitud.

Finalmente, se le permite al Tribunal de Cuentas contar con un director general. Nos parece que esto está bien y que se le quita una limitación.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Hay un tema del que hemos hablado poco –aunque nos llevó mucho tiempo– y deberíamos considerarlo más, porque un proyecto de ley de rendición de cuentas es también rendición de cuentas de la actividad. Concretamente, me refiero a lo informado por parte de las autoridades del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, Inisa. ¡Gravísimo! El directorio del Inisa fue a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda e informó que, en estos momentos, están violando los derechos humanos. Y siguen sentados ahí. La verdad es que nos dejó a todos helados.

En este maravilloso mundo en el que hablamos de que ASSE y la educación están bárbaras, los directores del Inisa dicen que se están violando los derechos humanos en el organismo a su cargo. ¡Yo no quiero ser cómplice de esto! Es más, los directores que dijeron tal cosa no fueron los propuestos por la oposición, sino aquellos de confianza propuestos por el Frente Amplio: la señora Fulco y el señor Katz. ¡Gravísimo lo que dijeron! Entre otras cosas, gráficamente expresaron que estaban descolgando muchachos que se querían colgar a cada rato y que estaban violando sus derechos humanos. Ellos dijeron esto, y a confesión de parte, relevo de prueba. Es más, objetaron las construcciones que se realizaron en el período anterior.

El INAU es responsable de haber llevado adelante las obras porque el Inisa integraba el citado instituto; pero, además, está haciendo auditorías. Luego de la comparecencia de los representantes del INAU y a partir de estas declaraciones, en poquito tiempo –diría que de la semana pasada a esta– empezamos a realizar averiguaciones y nos encontramos con cosas gravísimas. Por ejemplo, se adjudicó a la empresa Calpusa, que está en un concordato de USD 12:000.000, en forma directa, una de las obras de las que se tiene que hacer la auditoría.

A efectos de profundizar –por medio de Google es muy fácil–, descubrí que Calpusa era una empresa que concurrió a financiar a un partido político en la elección nacional e hizo aportes. O sea que a esta empresa que está en concordato se le hizo una adjudicación directa. Además, hace un tiempo hice un pedido de informes para saber si esto era cierto y no fue contestado. Ahora bien, como el INAU dice que se lo mandó al Mides y este no lo envió al Parlamento, hoy pedí la reiteración porque, insisto, quería saber cómo había sido todo esto, que fue hace un año. Seguramente algún señor senador aquí presente integra la Comisión para el Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que creo que este es un tema a tratar e investigar en ese ámbito. Fíjese, señor presidente, que hay una empresa que públicamente aportaba a un partido político en la elección –voy a decirlo–, que era el partido político que está en el Gobierno hoy, al que pertenecen los directores que le adjudicaron directamente una obra que está objetada, y se está haciendo una auditoría. Recuerdo que el otro día la señora senadora Alonso propuso a la comisión crear una comisión investigadora. ¡Vaya! Entre que violan los derechos humanos, descuelgan a los muchachos que se quieren ahorcar, se adjudica la obra a una empresa que los financia, que está en concordato e hizo la obra mal, hay bastante; y tengo más.

También nos enteramos de algo que nos llamó mucho la atención, porque confieso que no conocía el tema.

Cuando el Inisa concurrió a la comisión lo hizo acompañado de una contadora que fue presentada como Fulana de Tal –no importa el nombre–, vinculada con la administración como tallerista. Y uno ya conoce de todo, desde el funcionario, la ONG, el becario, el pasante –entre otras formas que se usan para tratar de meter gente–, pero nunca había escuchado la de tallerista. Cuando vino el INAU ya habíamos averiguado. Resulta que hace muchos años se había autorizado al INAU unos fondos para contratar docentes para la escuela de formación de funcionarios. Es ló-

gico; el Inisa debe contar con funcionarios formados para tratar con los chiquilines. Entonces se puede contratar docentes para eso y está muy bien. En 2012, en una de las leyes de rendiciones de cuentas, se incluyó que podía contratar docentes y talleristas –no me refiero a mecánicos– para hacer talleres con los funcionarios; diría que es una forma nueva y moderna de trabajar en la docencia. Hete aquí que hay centenas de talleristas que no están destinados a la escuela de formación, sino que los han usado para otra cantidad de cosas. Hay una desviación de los recursos públicos ilegal, a tal punto que vino una tallerista, que era contadora, como asesora contable, una tallerista que era contadora y que se supone tenía que estar trabajando en el centro de formación de los funcionarios. O sea, violan los derechos humanos –así lo manifestaron la presidenta y el vicepresidente del Inisa–, las obras están todas mal y se están haciendo auditorías. Una de esas obras fue adjudicada directamente a un auspiciante de la campaña que está en concordato y debe USD 12:000.000. Además, hay una desviación de recursos que se destinaban a la formación de los funcionarios para otros fines. Y no estamos hablando de uno, dos, tres o cinco, sino de centenas. De manera que voy a esperar a ver si se crea la comisión investigadora para que nos aclaren estos hechos; de lo contrario, algo vamos a tener que hacer. Y no amenazo. Como la señora senadora Alonso planteó que iba a solicitar una comisión investigadora, no pedimos nada, por una cuestión de respeto parlamentario hacia la propuesta de otra colega. Pero creo que algo vamos a tener que hacer al respecto.

También está el caso de estos impuestos inconstitucionales. Hay que ser claro en algo: si se dice que el 85 % de las empresas no pagaron un impuesto y la Dirección General Impositiva no las inspeccionó ni las sancionó, es sencillamente porque no estaban haciendo nada ilegal. De lo contrario, estaría omisa la Dirección General Impositiva. Creo que la Dirección General Impositiva y el Ministerio de Economía y Finanzas deberían preguntarse: «¿El problema no seré yo?». Me hacen acordar al cuento aquel del gallego que va a ver al médico y le dice: «Me toco el brazo y me duele; me toco la cabeza y me duele; me toco la barriga y me duele; me toco la pierna y me duele». Entonces el médico lo revisa y le dice: «Mire, en todo eso no tiene nada. ¿A ver el dedo? Ah, sí. Es el dedo con el que se está tocado, que lo tiene roto». Esto es más o menos lo mismo. Si el 85 % de las empresas piensan otra cosa, ¿no será que el problema está en la Dirección General Impositiva y en cómo lo comunicó? Entonces, en lugar de agarrarse con los que no pagan, ¿qué es lo que tiene que hacer? Reconocer que este sistema no resultó y volver al anterior. Debería establecerse que a partir de 2017 se va a volver al 30 %, no va a tributar el retiro de utilidades y para el período anterior el retiro de utilidades, si se produce, va a estar gravado. Pero no puede enojarse y, como hizo mal una ley, decir «Ahora voy a poner un impuesto y les voy a pegar a todos». ¿Sabe por qué no se puede, señor presidente? Porque eso afecta la seguridad jurídica, las reglas de juego. Hoy se hablaba sobre cómo hablamos de la economía, y esto es muy importante, como lo es otra norma que pasó inadvertida: la que termina con el ajuste por inflación. Ya por decreto se había eliminado para el año pasado y este año se establece que solo se realizará en el caso de que en los últimos tres períodos la inflación supere el 100 %. Espero que no volvamos nunca a los tiempos de 100 % de inflación en tres años.

En cuanto a la norma sobre las universidades privadas ya ha hablado el señor senador Amorín y me parece que ese trata exclusivamente de saña ideológica. Él lo ha analizado muy bien y me remito a sus palabras; *brevitatis causae.*

Quiero referirme también a algo que me parece muy importante y que no tenemos hoy en día. A cada rato llegaron incisos y organismos diciendo que querían vender inmuebles para comprar otros. En realidad, en algún momento tendremos que hacer un *clearing* de los inmuebles del Estado. Pasa mucho –el que anda por campaña lo ve– que de pronto hay un local de un organismo que está vacío y hay otro organismo que está alquilando un local enfrente. Creo que deberíamos saber qué es lo que tenemos y que tendría que haber una sola cabeza administrando todo eso de la mejor forma para no gastar dinero en forma innecesaria.

Para terminar, con la bancada del Partido Colorado vamos a presentar un aditivo siguiendo las indicaciones del miembro informante, el señor senador Otheguy. Como después de 2017, en el año 2018 todo va a estar muy bien, vamos a salir de esta situación y, gracias a estas medidas que se están tomando, la economía va a mejorar, queremos proponer que a partir del 1.º de enero de 2018 todas estas medidas excepcionales impositivas que estamos tomando queden sin efecto. En la medida en que la economía se va a recuperar y va a estar todo muy bien, a partir del 1.º de enero de 2018 no van a necesitar esto. Me parece que lo peor de estas medidas es la permanencia. En ese sentido, cito el antecedente de que en los años 2002 y 2003, cuando nos tocó enfrentar una situación mucho más complicada que esta, eso fue lo que propusimos y lo que hicimos. De manera que vamos a presentar como aditivo esa norma, encomendándole al Poder Ejecutivo que baje esos impuestos una vez que haya restablecido las finanzas públicas.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor presidente: creo que este proyecto de ley es una rendición en el sentido de que, a mi juicio, se trata de una suerte de demostración de derrota del modelo del Gobierno. Lo he dicho en otros lados, lo expresé el día de la interpelación y lo reitero ahora: el Gobierno se vació de progresismo. Cuando se terminó la bonanza, se terminó el proyecto progresista para el Gobierno y ahora recurre a un ajuste fiscal propio de un gobierno neoliberal, porque ajusta sobre el trabajo y los

trabajadores, sobre los pequeños y medianos empresarios, que son los que mueven la economía. La variable de ajuste –que por otra parte fue durante muchas horas manejada hasta en un reconocimiento póstumo de la interpelación por el propio ministro de Economía y Finanzas, Danilo Astori– es la clase media, que ahora incluso termina siendo negada por alguno de los ministros. La variable de ajuste es la educación, y como han dicho compañeros del Partido Nacional, se termina la promesa del 6 %. Creo que esto hay que tenerlo claro. Esa promesa se termina. Es la clase media trabajadora, la clase media empresarial, la que va a tener que pagar más. Es la educación que, por derecha o por izquierda, va a sentir el coletazo de ese ajuste fiscal con todas las letras. Será grande, mediano o pequeño, pero es ajuste fiscal, liso y llano. Todos los otros nombres de fantasía utilizados para maquillar el ajuste están de más.

(Murmullos en sala).

–Llegamos a esta situación por los manejos equivocados en materia económica. Creo que eso fue reiteradamente puesto de manifiesto durante la interpelación al señor ministro de Economía y Finanzas. Esos desarreglos económicos terminaron en números que son contundentes, elocuentes, que no pueden manejarse antojadizamente. Los ingresos del sector público pasaron de USD 3.842:000.000 en 2004 a USD 15.547:000.000 en 2015. El crecimiento de la economía fue acompañado por el aumento de ingresos. El país tenía un déficit de 1,9 % en 2004, que representaba USD 262:000.000 y, según las propias estimaciones del Gobierno, vamos a tener un déficit del entorno de los USD 2.000:000.000. ¿Nos pueden decir que hacen las cosas bien? La meta fiscal que ustedes mismos se impusieron, de 0,7 % de déficit para el 2015, fue en cambio de 3,6 %.

Pido un poco de silencio, señor presidente, ¿o seguimos de jolgorio?

SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor, señores senadores, les pido que hagan silencio para poder escuchar al senador que está interviniendo.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Muchas gracias, señor presidente.

O sea que la meta fiscal superó cinco veces lo que se había previsto. ¿Y nos dicen que hacen las cosas bien? Y no pueden expresar que se sorprendieron por los escenarios mundiales y regionales No, no; la ocurrencia de los hechos de la economía mundial no se dio intempestivamente, como un tornado, como un hecho de la naturaleza de un minuto para el otro, sino que en la campaña electoral se prometió a sabiendas de cuál era la realidad fiscal del país y de cuál era el escenario internacional. Lo fuimos demostrando en la interpelación cuando, en las distintas rendiciones de cuentas, se manejaba esa situación internacional como una variable que ocasionaba preocupación en el Gobierno. El problema fue que no ajustaron las promesas a la realidad; no hicieron eso, sino lo contrario: ajustaron el bolsillo de los contribuyentes uruguayos. Obviamente –como ya dijeron nuestros compañeros de partido informantes en esta materia, cuyo trabajo en la comisión respetamos y valoramos–, no vamos a votar más impuestos a los uruguayos; no vamos a convalidar con nuestro voto la irresponsabilidad del Gobierno en el manejo de las finanzas públicas. Ya se enojaron en otras instancias por el manejo de estos términos, pero si se diagnostica o realiza un pronóstico de 0,7 % de déficit y vamos a terminar este año 2016 con 4,3 %, lo único que se puede decir es que le erraron como a las peras, le tiraron al cura y le pegaron al sacristán. Esto es innegable; no se puede negar.

Quiero preguntarles: ¿les parece que han manejado bien la economía nacional? ¿Qué pasó en este período de doce años? ¿Cómo pasamos de ese 1,9 % de déficit a esta situación de hoy, que al término del año va a superar los cuatro puntos del producto? Y, mire, señor presidente, las cosas se dicen por su nombre, podrán gustar o no: pasó una suerte de cóctel de amiguismo; pasó que pusieron un estadio Centenario repleto de funcionarios; hicieron una suerte de colonización del Estado; pasó Pluna; pasó Ancap; pasó el manejo equivocado de las empresas públicas alertado por el propio equipo económico, que ha ganado también la propia interna del Gobierno y que no es simplemente un requerimiento antojadizo de esta oposición cerril que quiere lo peor para el Gobierno y para el partido de gobierno; pasó que gastaron la bonanza, y no en gasto social, no en gasto educativo, sino que la volcaron al gasto político, en el armado de la estructura política para mantener el poder; pasó que gastaron como si no hubiera fondo, como si el crecimiento se fuera a mantener ininterrumpidamente a lo largo del tiempo. Llenaron el espacio fiscal, pero lo llenaron de déficit. Para citar un ejemplo, me voy a remitir a la asignación presupuestal del año 2014. En el presupuesto del año 2010 preveían un incremento del gasto para 2014 de USD 1.150:000.000, pero con las rendiciones sucesivas lo llevaron, mediante incrementos, a USD 1.445:000.000, o sea que subieron USD 295:000.000 por encima de lo previsto originalmente. El eufemismo del espacio fiscal terminó en el sobregiro de las cuentas públicas. Y nos traen a los uruguayos un ajuste, y nos quieren convencer de que es bueno, de que es justo; el mismo ajuste que criticaron siempre.

Yo escuché con mucha atención al senador Michelini, quien dio una importante explicación económica de la realidad nacional. Yo creo que el Gobierno tiene que pensar seriamente en la posibilidad de incorporar al señor senador como ministro de Economía si en algún momento tuviera alguna dificultad con esa secretaría, porque hizo toda una elaboración realmente meticulosa de la realidad nacional. Pero es una realidad que termina en una tesis de negación de la realidad; niega la realidad, es decir, no existe, la realidad no está. Esa es la explicación que cierra. Y la gente tiene que pagar la fiesta, el mal manejo de las finanzas públicas. Sacar plata del trabajador y del empresario que da trabajo no creo que sea progresista. Ya me dirán que paga más el que tiene más, pero acá, ¿paga más

el que tiene más? ¡Por favor, qué va a pagar más! Por la vía de las deducciones, los nominales de $ 30.000 quedan en $ 23.000. ¿Esos son los enormes ingresos de los trabajadores en los que impacta este ajuste? Yo creo que no, señor presidente. Acá pagarán más las familias que tienen más hijos. Una persona que gane $ 27.600 en la mano, con dos hijos a cargo, ya está alcanzada por este ajuste fiscal por la vía de la eliminación de las deducciones del IRPF. Luego están los cambios en el IRPF por aumento de tasas, que suponen USD 221:000.000, y por caída de deducciones USD 117:000.000.

En la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes ya votaron el aumento de tasas al 30 %; todavía no llegó al Senado, pero vendrá. Acá pagarán trabajadores, pequeños y medianos empresarios, pero el gran capital seguirá invicto. Por lo tanto, hablamos de un ajuste de unos USD 368:000.000, más los cambios en el IRAE que suponen un ajuste abierto. No se sabe cuántos millones reportará –el señor senador Delgado habló de 150 millones, pero hay otros que vuelan más alto en esa cifra–, pero pagarán trabajadores, jubilados y pequeños y medianos empresarios.

Quiero decir que, claramente, algunos de los cambios en el IRAE –a nuestro criterio y de acuerdo con doctrinas por demás respetadas– son inconstitucionales. Aquí se habló de informes de profesores grado 3 y grado 4 en materia de derecho tributario. En la opinión de José Luis Shaw, grado 5 –que nosotros trajimos–, estos cambios son inconstitucionales. Nos referimos al cobro retroactivo de IRPF sobre la distribución ficta de utilidades. Un disparate; un disparate. Realmente es un disparate. Se trata de una medida que se inscribe en un populismo tributario que busca fondos sin importar las reglas –que se cambian–, las normativas ni los principios tributarios. Es una medida que atenta y afecta el principio de seguridad o certeza jurídica que integra el artículo 72 de la Constitución, donde encuadra el criterio de la irretroactividad. Eso también lo discutimos en la interpelación, porque confunde inversión exclusivamente con la inversión en capital físico o en alguna licencia comprada. Esto termina siendo un error porque, además, se entra en una suerte de confusión enorme entre evasión y elusión. Al respecto, escuchamos al señor senador Michelini hacer una larga tesis sobre la evasión. ¡Evasión! ¡¿Y qué estuvieron haciendo?! ¡¿Y por qué no los mandaron a todos presos?! Creo que esto es una improvisación lisa y llana, y el deseo recaudatorio en su máxima expresión.

La no deducción del salario patronal es otra innovación de este ajuste que afecta a los empresarios de mediano porte. Los grandes –como lo dijimos en su momento– figuran como directores de sus empresas y podrán deducirlo. Por consiguiente, acá le pegan al pequeño y mediano empresario.

El cambio impositivo de la eliminación del ajuste por inflación, en el artículo 163, es un zarpazo –directamente un zarpazo–, una suerte de atraco, una emboscada empresarial. Se embosca a los empresarios porque supone una alteración de esa regla de juego y un incremento de la tasa del IRAE. En los hechos, con esto se sube la tasa por encima del 30 %. Esta eliminación del ajuste por inflación para algunas empresas ya la plantearon en diciembre de 2015, pero lo raro –muy raro– es que al sistema financiero, mediante un decreto del 1.º de marzo, le dieron la posibilidad de deducir ciertos gastos financieros. Se lo dijimos al Poder Ejecutivo en la interpelación y la respuesta fue balbuceante, equívoca y errática. Y escondió la realidad ¡porque tampoco terminaron confesando cuánto le devolvieron al sistema financiero! Esto es así, señor presidente. Me dicen que le devolvieron más de USD 10:000.000; se lo cobraron por el decreto de diciembre pasado y se lo devolvieron el 1.º de marzo.

Entonces, cuando se rasca la olla buscando plata y se perdonan impuestos a los bancos, vemos que el Gobierno perdió el rumbo. Lo que no se le perdona a la gente, se les perdona a los bancos; lo que no se les perdona a los pequeños empresarios, se les perdona a los bancos. ¡A los bancos! Que yo esté diciendo esto –yo, integrante del Partido Nacional– es realmente paradójico. ¡El gran capital sigue invicto!

Nunca se extranjerizó tanto la tierra como en este tiempo. ¡Vayan a ver las cifras! ¡Vean las cifras! Las forestales mantienen exoneraciones tributarias del impuesto de primaria. ¡Todos pagan! ¡Las forestales no! Incluso, nuestro partido propuso aditivos en la comisión para revisar estas exoneraciones pero, según tengo entendido, fueron rechazados por el oficialismo. ¡Y se deja de recaudar millones de dólares a favor de los bancos, como dije en un principio!

Por eso creo, señor presidente –y lo digo tranquilamente–, que el Frente Amplio y el Gobierno se quedaron sin progresismo. En 2005 el equipo económico planteó una regla fiscal, un gasto primario corriente del Gobierno central, que consistía en no superar el 3 % en términos reales. Ya lo vimos. Lo discutimos aquí con el señor ministro de economía, ¡que aparentemente venía a este escenario a darnos una enorme lección de economía! ¡Nos iba a enseñar todo lo que suponía administrar! ¡La clase del gran profesor!

Señor presidente: creo que esto marca, lamentablemente, un modelo que se agota. ¡Podrá molestar! Comprendo que moleste. Se dice así, al barrer, para descalificar a la oposición: «¡Ahí está la derecha!» y se lo expresa como en una suerte de vómito «¡la derecha!». Es lo mismo que si del otro lado dijéramos: «¡Ahí están los populistas!», «¡Estos son los populistas!», ¡despectivamente!, en un juego dialéctico maléfico, errado, que parte al país en blanco y negro, que desvirtúa y desnaturaliza las respuestas para la gente. Pero aquella regla fiscal murió. Demostramos que, de haberla seguido, el déficit del sector público al cierre del 2015 hubiera sido sensiblemente inferior:

2,1 % del PBI, en contraste con lo que hoy tenemos. Por nuestra parte, calculamos –y lo dijimos en oportunidad de la interpelación– qué habría sucedido si se hubiera mantenido aquella regla fiscal: hoy el país presentaría números y ahorros superiores a los USD 4.200:000.000. Por supuesto, en tiempos de vacas gordas no se llevó adelante ese accionar y se llenó el espacio fiscal con déficit, y ahora estamos tratando esta increíble rendición de cuentas que hizo que el presupuesto quinquenal tuviera una vigencia de cinco o seis meses. ¡Esa fue la vigencia que tuvo el presupuesto quinquenal! ¡Es increíble! ¡Es la primera vez en la historia que ocurre algo así! ¡Y eso que en su momento dijeron que iba a durar dos años! Reitero: duró cinco meses. ¡Se apagó la velita! ¡La velita progresista se apagó! Más allá de la explicación del señor ministro de Economía y Finanzas, que parecía sesuda, eso marca –también lo dijimos– el tamaño, la dimensión del fracaso económico en materia de manejo de la economía.

Si se tienen once o doce años de bonanza económica, señor presidente, si se puede manejar una economía en crecimiento durante todo ese tiempo y resulta que hay cambios sensibles e importantes en áreas vitales del país, bien –quizás los haya y, de hecho, puedo reconocerlos en algunas áreas–, pero resulta que en una de las principales por las que se puede medir un Gobierno, como es el área educativa, estamos mal. Todas las explicaciones que se ensayan son, realmente, justificativas, pretenden tapar el sol con un dedo.

El año pasado el señor presidente del Codicén, sentado aquí mismo durante la convocatoria en régimen de comisión general a la señora ministra de Educación y Cultura –instancia realizada a solicitud de quien habla–, me dijo que me iba a invitar para hacer dos inauguraciones por semana. ¡Dos por semana! Y le dije: «Pago. Lo voy a empezar a seguir ahora. ¡Lo voy a llamar todos los lunes a partir de la semana que viene! Señor presidente don Wilson Netto: ¿qué nos toca esta semana? ¿Adónde hay inauguración? ¡Porque lo voy a acompañar y lo voy a aplaudir!». ¡Pero no van a tener obras! ¡Lamentablemente no van a tener obras! ¡Versos van a tener! ¡Están llenos de versos! Se quedaron en las palabras. Antes tenían propuestas, ilusión, mística. Podían darle respuesta a esa palabra, a esa promesa, con resultados, pero ahora quedan en palabras, nada más que en palabras.

Por eso se revelan como un modelo insostenible, pues por la propia regla fueron modificando el tope. Increíblemente, modificaron el tope de 15.000 millones de unidades indexadas a 17.000 millones de unidades indexadas para el año 2017.

SEÑOR LÓPEZ VILLALBA.- Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Por todas estas cosas, señor presidente, estamos tratando una rendición de cuentas en la que están demostrando que el modelo es insostenible. ¡Después se terminan dando los cruces y las discusiones de bancada sobre hechos vinculados a la educación, a la seguridad, a la salud y a la infraestructura física! ¡Dios mío! ¡Las carreteras en este país son un desastre! Son el monumento al cráter, están torpedeadas de una punta a la otra del territorio nacional. ¡No hablemos de las rutas transversales, sino de las que van para arriba! ¡Son un desastre! ¡La vialidad nacional es un desastre! ¡Es una hipoteca para el desarrollo económico, como lo es la educación para el desarrollo humano! Y pretenden maquillarlo, ¡mientras todo el mundo dice que está mal! Las cifras, porfiadas, así lo indican, como también los resultados y la falta de modelo. ¡Echaron a los que trajeron para hacer la reforma del ADN de la educación! ¡Los echaron! ¡La ministra se peleó con ellos y los echó! ¡Eran unos fenómenos explicando el programa educativo! Filgueira y Mir. ¡Se fueron! ¡Los rajaron! ¡De tan fenomenales que eran tuvieron que irse! ¿Y cuál fue la respuesta? La ministra de Educación y Cultura, que venía poco menos que a poner coto al desborde sindical y al desorden educativo, terminó diciendo que ella no tenía todo el poder sobre la educación y que, por supuesto, no podía indicar al Codicén toda la generación de las políticas que se iban a llevar adelante.

Señor presidente: creo que se está buscando hacer los deberes con las calificadoras de riesgo para demostrar que aumentarán los ingresos. Ahora bien; no se reactiva la economía poniendo impuestos, más allá de la didáctica explicación del señor senador Michelini. No se reactiva la economía castigando a la clase media. Y no se reactiva la economía erosionando la confianza de los inversores, cambiando las reglas de juego, afectando la certeza jurídica ni trastocando la constitucionalidad. Todas esas modificaciones retroactivas al 2007, acuérdense: ¡van a ser declaradas inconstitucionales! Se los hemos dicho en muchísimas oportunidades. Inclusive acá se llegó a decir que otros partidos, como el nuestro, en su Gobierno habían tenido más cantidad de leyes inconstitucionales. Es imposible superarlos. ¡La imaginación y la iniciativa legislativa que el Gobierno ha tenido, para terminar equivocadamente violando la Constitución de la república, no tienen parangón! ¡No le erran! ¡No hay ley importante que trate este Parlamento a la que no se le atribuya alguna inconstitucionalidad! ¡No la hay! Es como tirarle al Arco de Triunfo, ¡no hay cómo errarle! ¡Es imposible! Siempre terminan en lo mismo.

En lo personal, también me quedo con la propuesta del señor senador Bordaberry de poner coto a lo que

se plantea. Es decir, si se piensa que en el año 2018 el ritmo de crecimiento será tal que permitirá reanudar el gasto que se posterga en esta rendición, debería aceptarse lo que se terminó proponiendo en la interpelación, esto es, que el aumento de los impuestos que hoy se va a votar sea transitorio. ¡Por supuesto que estaríamos acompañando una iniciativa de esas características! Si la historia de la explicación económica y de la evolución de los números es exacta y cierta, los impuestos tendrían que ser transitorios y en su momento habría que sacarlos; si no, es la prueba del nueve: los impuestos se quedan, la supresión de los gastos se levanta y se termina no haciendo las reformas necesarias y fundamentales que el país necesita, sobre todo la del Estado, que fue anunciada como la madre de todas las reformas. No hubo reforma del Estado; hubo más y peor Estado, y peores respuestas. Esto no es de izquierda ni de derecha porque, en definitiva, realmente han terminado siendo neoliberales en la recaudación de impuestos y populistas en el gasto.

Señor presidente: ¡no hablemos de algunas asignaciones de potestades a la Dirección General Impositiva que la convierten en un verdadero leviatán con superpoderes de administración que dejan a los contribuyentes indefensos! Ahí se aplica el precepto *solve et repete*, esto es, pague y después reclame. En realidad, sería pague, reclame y «cobrariola» porque, ¡nunca más!

Mire, señor presidente, a nuestro criterio el país tiene necesidades redistributivas insatisfechas. Nos referimos a la educación, al desarrollo del interior, a la modernización de las políticas sociales en base al trabajo y con rutas de salida sustentables, al cambio del Estado para hacerlo más eficiente, y también a una política que defienda el trabajo. En lo personal, no creo que las modificaciones que se hacen al régimen tributario no terminen afectando a la gran masa de los trabajadores. ¡Se me dirá que una cantidad inmensa de trabajadores, cientos de miles de compatriotas, no tributan! A mi entender, lo único que eso está reflejando es que ganan muy poco. Les aconsejo que no repitan mucho esa frase porque si tanta cantidad de personas no han sido atrapadas por el ajuste fiscal de esta rendición de cuentas, significa que estamos ante cientos de miles de compatriotas que están en la lona –permítaseme la expresión–, como en la luna están quienes establecen diagnósticos sobre cómo manejar la realidad social pretendiéndose propietarios de la razón y no mirando para el costado para ver las manos que se tienden para brindar ayuda, sin comprender que al país lo sacamos todos adelante o la changa será extremadamente difícil.

Creemos –y lo dijo elocuentemente el señor senador Heber– que somos rehenes de los corporativismos. Francamente, no tengo una aversión gremial; creo en la participación gremial en los distintos organismos, en la educación, en la salud. Nunca he propuesto estar en contra de tal participación, pero no creo en la sustitución de la representación popular que la gente otorga a los partidos y gobernantes, por el poder sindical. Me parece esencial entender esto. Y precisamente ese es uno de los graves problemas que tiene el Frente Amplio en el ejercicio del gobierno. ¡Es un grave problema!

Acá se dijo que en la barra no había dirigentes sindicales reclamando por mejoras, por esto o por lo otro. Veo muchachos y jóvenes, como antes no había. Se dijo también que antes, en otros episodios presupuestales, las barras se caían de racimos de compatriotas reclamando a los opresores de turno, a los partidos tradicionales, que queríamos que los pobres fueran ¡más pobres!, y los ricos, ¡más ricos! ¡Eso era lo que queríamos! ¡Esta derecha abyecta, que somos nosotros, claro, porque ustedes son los buenos! De aquí para allá, hasta el senador Coutinho, que forma parte de otro brete.

Creo que se han dejado vencer por las pulsiones populistas de los sectores más radicales. ¡Han quedado presos de los radicalismos, señor presidente, y se los han llevado puestos! ¡Se llevaron puesta la gestión de las empresas públicas! ¡Les dejaron la piola larga, las riendas en el suelo, y terminamos con gerentes que fueron echados de alguna hija, abuela o nieta de las empresas públicas, o sea de las subsidiarias –al fin de cuentas el entrevero es tan grande que no se sabe qué grado de parentesco tienen las empresas públicas con las subsidiarias–, que ahora, aparentemente, acaban en fundaciones!

Estoy convencido de que hay una verdadera privatización de las oportunidades y es en el tema educativo donde, dígase lo que se diga, vamos a pagar el más alto precio por la enorme brecha que hay entre los hijos de los uruguayos que pueden y los hijos de los uruguayos que no pueden, porque eso no vuelve para atrás; después que pasó, pasó. Un paisano una vez me dijo: «Hermano, usté estudee, porque mire que pa' burrear hay tiempo». Y tenía razón. Estamos dejándoles pasar el tiempo a miles de muchachos que, por no tener las mismas posibilidades de estudiar, van a terminar «burreando», dicho en el mejor sentido del término y respetando el término «trabajo». Todos sabemos a qué me estoy refiriendo. Mientras tanto, discutimos en la rendición de cuentas el trasiego de recursos para allá y para acá, y se van postergando soluciones para los grandes temas del país y de los uruguayos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR OTHEGUY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OTHEGUY.- Voy a ser muy breve. Uno podría responder a un cúmulo de alusiones, pero voy a usar el poco tiempo del que dispongo para dar cuenta de un montón de inexactitudes que se repiten y se repiten; lo haré

oportunamente. Si bien es muy difícil contestar tantas inexactitudes, me interesa responder a una de ellas.

Acá se dice que la izquierda –somos de izquierda, lo digo con orgullo– acusa permanentemente a otros sectores de ser de derecha, como si fuera algo despectivo; quizás para algunos lo es. Ahora bien, esto no lo hemos dicho nosotros; este tipo de afirmaciones las hicieron dirigentes de su propio partido y voy a dar lectura a algunas de ellas: «No se puede representar al país de los pitucos»; «A muchos dirigentes les falta medio tanque» y «El nacionalismo popular no existe». Insisto: esto no lo dijo el Frente Amplio, sino dirigentes de su propio partido.

Me importaba hacer esta aclaración porque es un debate instalado que tiene que ver con la construcción de la identidad o con la crisis de la identidad. Repito: ese debate no lo instalamos nosotros, sino dirigentes del propio Partido Nacional.

Era cuanto quería decir.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra para contestar la aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- No se sulfure tanto, señor senador, que le va a hacer mal.

Cuando hablamos de este tipo de cosas parece algo realmente increíble porque el propio Frente Amplio es el que termina quedando preso de los radicalismos.

(Ocupa la presidencia el señor senador Coutinho).

–También tenemos la otra versión, la de la izquierda pituca versus la izquierda del medio tanque, del carnaval y del fútbol.

Mire, señor presidente: creo que se puede tener medio tanque, carnaval y fútbol, pero yo quiero tener escuelas, liceos y educación para los hijos de los que menos tienen.

Muchas gracias.

14) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 12 de setiembre de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley n.º 17827 inciso D, solicito a usted se me conceda licencia desde el día 16 de setiembre al día 1.º de octubre inclusive, del corriente año.

El motivo de la misma tiene por objeto asistir en calidad de vicepresidente a la próxima reunión de Consejo del Presidium de la Internacional Socialista. Según consta en la invitación que adjunto, la misma se realizará en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, y en esta ocasión se abordarán temas de capital importancia como lo son los desafíos sobre la seguridad, la democracia y la sostenibilidad en distintas partes del mundo; la crisis de los refugiados y los migrantes; el próximo XXV Congreso de la IS, entre otros.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor cortesía.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

15) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2015

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Continúa la discusión del tema en consideración.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Después del último debate entre izquierdas y derechas, pitucas y populares, volvamos al punto en cuestión.

El Partido Independiente –tal como lo hizo en la Cámara de Representantes– no va a acompañar este proyecto de ley de rendición de cuentas por la razón que tantas veces hemos dicho desde hace varios meses, que resulta cansador repetirla hasta para uno mismo: esto es un ajuste fiscal. Por más vueltas que se le dé, es un ajuste porque reduce gastos y aumenta impuestos; así de sencillo, simple, claro y sin más vueltas. Después vamos a hablar sobre esto.

Se podría decir que es un ajuste fiscal necesario, impuesto por las circunstancias, por hechos de los que el Gobierno ha sido rehén y no pudo manejar, pero no: es hijo de su gran irresponsabilidad, del despilfarro que se hizo en estos años de bonanza, que en gran medida –y nos duele decirlo– se tiraron por la alcantarilla y se perdieron.

Señor presidente: en la vida política aprendí que hay una forma de medir los resultados de un Gobierno, que es comparar la agenda electoral de una campaña con la de la siguiente. Observamos la lista de temas que se discuten como centrales en una campaña electoral, luego pasan los años de gobierno y, cuando leemos la nueva agenda, vemos los resultados. Y ¿sabe qué? La agenda de la campaña electoral de 2014 era prácticamente la misma que la anterior, excepto el tema de la energía. Soy honesto y digo que la energía se transformó entre los años 2009 y 2014 como resultado de un acuerdo multipartidario que fue ejecutado correctamente. Pero en todo lo demás, educación, seguridad e infraestructura, los grandes temas siguieron siendo los mismos. También el de la reforma del Estado. ¡Por favor!

Nada cambió en cinco años a pesar de tener el crecimiento más fabuloso de toda la historia moderna de este país. Había recursos para tirar para arriba; era el sueño del pibe, la mayor oportunidad de transformar el país y, sin embargo, no se hizo ninguna de las reformas fundamentales. A cambio de eso, el déficit fiscal se multiplicó por cuatro y medio con respecto a lo que el propio Gobierno proyectó al comienzo del período. Eso no fue porque no hubiera plata; al contrario, hubo mucha plata, pero se gastó mucho más de lo que se dijo que se iba a gastar. Terminamos con un agujero negro en Ancap. He dicho esto muchas veces y nadie tuvo la posibilidad de responder. A fin de año, este Parlamento, con los votos del partido de gobierno, otorgó USD 622:000.000 para capitalizar a una empresa, monopólica en casi todas sus áreas, que si no se la capitalizaba se fundía, y eso es más que todo el ajuste fiscal que ahora está votando el propio Gobierno. Por lo tanto, como prueba de que esto es hijo del despilfarro, bastaba con que Ancap hubiera funcionado medianamente bien para que el ajuste fiscal de hoy fuera innecesario.

También podemos hablar del Fondes. Su gestión me hizo recordar aquello de las viejas épocas de *El país de la cola de paja* de Benedetti, de los préstamos no reintegrables, porque se sabe que buena parte de los préstamos que se hicieron fueron a fondo perdido. También tenemos la multiplicación de los cargos de confianza; la consigna del «Gasten todo lo que puedan, aprovechen muchachos»; el Antel Arena, que nadie sabe para qué va a servir y que el propio ministro de Economía y Finanzas el año pasado intentó frenar sin éxito porque, al final, en lo que tiene que ver con las orientaciones de la fuerza política, siempre termina siendo dependiente.

El ajuste fiscal también es hijo de la tozudez de este Gobierno, no solo del despilfarro anterior. Se estableció un presupuesto sobregirado para dos años que, como bien se decía, duró cinco meses. ¿Cuántas veces se le dijo al señor ministro de Economía y Finanzas: «Este presupuesto está sobrevalorado. Este presupuesto está construido en base a previsiones de la economía que no van a funcionar», pero no pasó nada, absolutamente nada? Mostró una sordera total ante los planteos que hacían no solo los distintos partidos de la oposición, sino todos los técnicos, todos los economistas y todas las instituciones que se encargan de analizar la realidad económica. Se lo advirtió todo el mundo. Luego vinieron las consecuencias. El año pasado en el presupuesto se presentó una previsión de crecimiento del PIB del 14,6 % en el quinquenio y este año nos dicen que, en realidad, vamos a crecer el 7,7 %. ¡Pavada de error! Pavada de error para un equipo económico que tiene a su mando las riendas de la economía desde hace doce años. No solo eso; incluso las proyecciones actuales nuevamente están sobregiradas y se vuelve a decir: «Señor, usted está planteando un crecimiento que en el bienio –ahora ya ni siquiera es en el quinquenio, sino que se refiere a los próximos dos años: este y el que viene– va a estar en el entorno del 3 % cuando en general los analistas dicen que con suerte creceremos el 1,5 %». Por eso este ajuste fiscal ni siquiera va a ser suficiente, porque no va a lograr cubrir el poco espacio de déficit que pretendía abarcar. Además, es un ajuste clásico porque se aplica sobre los ingresos de los ciudadanos comunes, de las personas; es recaudación exprés. Claro, como no se hizo la reforma del Estado, no es un ajuste por mejora de gestión. ¡No, nada de eso! ¡La mejora de gestión te la debo! ¡Hace años que te la debo! Al contrario, la gestión del Estado en los distintos ministerios ha sido un verdadero desastre. Como no hubo reforma del Estado, lo que se hace es lo fácil, lo rápido y lo necesario, que es meter la mano en el bolsillo de los trabajadores con deducciones, abarcando así no solo a los que tienen ingresos por arriba de $ 35.000 líquidos –los que están afectados por la tasa–, sino también a los que verán disminuidas sus deducciones. También afecta a los pequeños empresarios porque, por vía indirecta, lo que en definitiva van a pagar en carga tributaria se incrementa alrededor de un 20 %.

Todo esto viene rodeado de un ropaje muy particular. Hoy estuve ensayando algo que quizás se puede tomar en cuenta para calificar cómo se trata de construir una especie de ilusionismo terminológico, de magia semántica, de malabarismo de la palabra, de contorsionismo verbal, de trasposición de contenidos, de prestidigitación conceptual porque, en definitiva, no a una cosa sino a varias se

las llama de manera diferente de lo que en realidad son. Algunas son muy obvias: al ajuste fiscal se lo ha llamado «consolidación fiscal».

También se ha dicho que lo que se hacía era postergar gastos y, en realidad, lo que se hace es abatir gastos. ¿Y qué es abatir gastos? Es echar abajo, es reducir, es eliminar. Eso, en idioma español, cualquiera sea la interpretación que se haga, es lo que ocurre: los gastos que se eliminan en esta rendición de cuentas no se postergan, como se dijo una y otra vez desde el Gobierno, sino que se eliminan. Se eliminan, y esa es otra trampa verbal. Pero hubo dos más que ocurrieron cuando la rendición de cuentas llegó al Senado. Durante el arduo trabajo –me consta que lo fue– que hizo la bancada de senadores del Frente Amplio para tratar de arreglar lo que vino de la Cámara de Representantes, la discusión que se llevó a cabo se transformó, para la opinión pública, en buscar fondos y recursos para la educación. ¡Caramba! La idea no era buscar fondos y recursos para la educación, sino mantener los escasos recursos que se habían otorgado en el presupuesto del año pasado. No se pensaba agregar fondos para la educación; esa fue otra jugarreta terminológica, otro malabarismo conceptual para tratar de decir que una cosa es lo que no es.

En la discusión que se dio en la bancada de senadores del Frente Amplio para llegar a la propuesta que hoy se va a someter a votación, se dijo que se estaba trabajando para mejorar la situación de las exoneraciones a las donaciones a las universidades privadas. ¡Minga! ¡Todo lo contrario! En realidad, se estaba afectando las exoneraciones a las donaciones a las universidades privadas. No estaban mejorando; en realidad, ya habían sido afectadas cuando ni siquiera venían en el mensaje del Poder Ejecutivo. Para las próximas rendiciones de cuentas yo sugeriría algunos nombres que podrían pasar al señor ministro Astori para que los tenga en cuenta. ¿Qué tal «acentuación tributaria» –suena interesante, ¿no?–, «incremento de la capacidad extractiva del Estado», «aumento del aporte financiero ciudadano» o «contribución popular al esfuerzo nacional»? Creo que con esto tenemos un menú de opciones para buscar otros nombres para los futuros ajustes.

Además, esta rendición de cuentas configura, demuestra, confirma promesas de campaña incumplidas. La principal promesa incumplida fue la de no aumentar la carga tributaria. No voy a abundar en esto; discutimos mucho al respecto el día que vino el señor ministro a sala por haber sido convocado por el señor senador Larrañaga. Está claro que hay un incumplimiento muy fuerte de una promesa electoral que se hizo en el sentido de que no iba a haber un incremento de la carga tributaria. Acá, a todas luces hay un incremento de la carga tributaria, llámesele como se le llame.

A su vez, cuando se habla del 6 % del producto interno bruto para la educación ya se prevé un incumplimiento. La dotación de recursos para la educación está tan pero tan lejos del 6 % del PIB que no sé cómo se podría llegar a esa cifra de aquí a dos años para no caer en otro incumplimiento.

También han incumplido en lo que Tabaré Vázquez calificó como «el buque insignia de este período de gobierno», que es el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, que otra vez sufre un recorte porque hay que juntar plata de algún lado.

Todos estos esfuerzos para llamar a las cosas lo que no son chocan con la realidad. El general Seregni decía algo que siempre me pareció muy atinado y con un sentido muy fuerte de la realidad: «Los hechos son porfiados». Y los hechos son porfiados. Los hechos van a decir una cosa muy sencilla: lo que hoy es un ajuste fiscal teórico –porque la ciudadanía escucha los términos «ajuste fiscal» y «aumento de impuestos», pero no los está viviendo–, en febrero del año que viene, cuando llegue la hora de cobrar los sueldos y las jubilaciones –porque han dicho que también les van a caer a las jubilaciones–, cuando los pequeños empresarios saquen la cuenta de lo que les queda en caja y los trabajadores independientes sufran el impacto, todos se van a dar cuenta de que, por más tretas conceptuales y terminológicas que se establezcan, lo que estarán sufriendo será un ajuste fiscal. Esa será la hora de la verdad, que dejará caer toda la discusión y todos los intentos de maquillar las cosas que, en definitiva, se están proponiendo.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MIERES.- El señor senador Michelini –no voy a decir que como siempre, pero es así– me pide una interrupción, que le concedo con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Puede interrumpir el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que es un orgullo para cada uno de nosotros que nos escuchemos y pidamos interrupciones.

La economía no es lineal, señor presidente. El señor senador Mieres habla de cuando sucedan tales y cuales cosas; pueden ocurrir esas cosas, pero también pueden suceder otras. Nosotros pensábamos que el país iba a crecer a un ritmo que no creció. Si la inflación se mantiene o si baja en el momento en que se hacen los ajustes de los que se está hablando, de acuerdo al léxico de la oposición –esto recién empieza el año que viene porque algunos impuestos comenzarán a pagarse en el 2018, sobre todo el de las empresas–, seguramente para ese momento la economía estará un poco mejor de lo que se piensa y tendrá un repunte leve, producto de la confianza que genera la consolidación fiscal. Los términos son importantes para no confundirlos con otras circunstancias. Si las dos rebajas del IVA tienen un mejor impacto en el consumo, quizás lo que pronostica el señor senador Mieres no se da. No voy a venir a decir: «¡Miren lo que dijeron y lo que está pasando ahora!». Ese

no es mi estilo, pero me parece que cuando se dicen verdades completas que no admiten discusión y cuando no hay intercambio, no se ayuda al país.

No hay duda de que el Uruguay necesitaba un reordenamiento –para no hablar de ajuste ni de consolidación– y mandar una señal, como el buen conductor que antes de empezar a tomar una curva, rebaja levemente la velocidad. Toma el volante con seguridad para que quienes viajan con él sientan que quien maneja es un conductor avezado. Se trata de tocar levemente el freno, lejos de la curva, para poder tomarla con toda tranquilidad. Si esto ocurre así y la economía de todos los uruguayos –no la del Gobierno– responde a estas señales, quizás no suceda lo que anuncia el señor senador Mieres. Ahora bien; si a este reordenamiento –para no hablar de consolidación ni de ajuste y ver si nos ponemos de acuerdo en un término– no le damos chance, los que van a sufrir serán los uruguayos. Ya hice la anécdota de Jaime Estévez respecto a que él no le iba a tirar a la economía sino que iba a darle una chance. Yo ni siquiera pido que le den una chance, pero no presenten una situación apocalíptica porque no la hay. Además, si la hubiera, ni siquiera habríamos esperado a la rendición de cuentas sino que ya habríamos mandado una ley especial, normal –porque tenemos mayorías y la podríamos haber aprobado rápidamente– para obtener los recursos. No me refiero solamente a algunos recursos para el 2018, sino a los que se necesitan ahora, pero no estamos en esa circunstancia, no estamos dando esa señal y no creemos que el país la necesite.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Puede continuar el señor senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Señor presidente: nosotros no hablamos para nada de apocalipsis, pero sí de ajuste fiscal y dijimos que esto va a pegar en el bolsillo de la gente. Si se cree que no es así, en febrero, el señor senador Michelini podría ir a explicar a la gente que se puso el freno para dar la curva y para que no hubiera posibilidad de choques. Expliquen a la gente que van a cobrar menos que antes porque tendrán que pagar un impuesto que va a existir porque supongo que no lo van a derogar antes de fin de año. Entonces, no sé a qué circunstancias especiales alude el señor senador Michelini cuando dice que quizás el impacto no ocurra. Está claro que ese impacto va a ocurrir y la gente hoy no se da cuenta. Esto es consecuencia del despilfarro de estos años y no porque fuera inevitable o porque el mundo cambió. El mundo agregó algunas dificultades pero aún con ellas, si el país se hubiera manejado con otra diligencia y el lema no hubiera sido «dale que va; manteca al techo y no hay problema porque igual hay guita», ahora no estaríamos necesitando este ajuste fiscal y ustedes lo saben bien. Todos conocemos el agujero que hemos tenido que tapar por malas gestiones que tienen que ver con el funcionamiento del Gobierno de estos años y, además, porque había dos equipos económicos. El señor ministro de Economía y Finanzas actual y también el anterior dijeron que las empresas públicas estaban fuera de control. El actual ministro de Economía y Finanzas dijo textual, cuando declaró ante la comisión investigadora de Ancap, que las empresas públicas estaban fuera de control y que ahora estamos pagando todas esas cuentas, no solo con la capitalización de Ancap, sino también con la plata que hemos pagado durante todos estos años, cada vez que una persona sube a un ómnibus y compra un boleto o que carga nafta en su moto o auto. Hay un plus que algunos han cuantificado en USD 150:000.000, que se ha generado porque el precio de los combustibles no se fija según la paramétrica, sino en relación con el agujero de Ancap. Todo eso es consecuencia de una mala gestión y no tiene que ver con Argentina, ni Brasil ni nada.

SEÑOR HEBER.- Apoyado.

SEÑOR MIERES.- Eso es mala gestión y es lo que queremos señalar. Sin apocalipsis y sin dramas porque el país no se está cayendo, pero la gente va a pagar una cuenta que no es suya; va a pagar el resultado de la irresponsabilidad de la gestión de gobierno.

Esa es la hora de la verdad, más allá de todas las afirmaciones a la hora de buscar nombres. En este sentido, les digo que acentuación tributaria es un buen nombre y una alternativa para el año que viene; piénsenlo que está bueno.

Quiero dejar planteado otro tema porque tiene que ver con la discusión en particular y puede ser motivo de reflexión antes de que se vote. Me refiero al artículo 190, relacionado con la reducción de las exoneraciones para los donantes a las universidades privadas. En el día de mañana hablaremos sobre el fondo y la discusión sustantiva del asunto y mencionaré algunos alcances que corresponden particularmente, pero quiero plantear a la bancada del partido de gobierno la duda sobre la constitucionalidad del artículo 190. Con respecto a las exoneraciones, la Constitución de la república es muy clara y establece que deben contar con iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Me refiero al artículo 133 que establece exactamente que requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias.

Cuando uno recurre al Diccionario de la Real Academia Española, puede ver que «determinar» significa decidir algo, establecer o fijar algo o delimitar la extensión de una categoría. Entonces, cuando estamos determinando una exoneración y en este caso reduciéndola, se podrá decir que en definitiva habrá más plata para rentas generales y que lo que busca la norma constitucional es evitar generar obligaciones mayores al Poder Ejecutivo. Sin embargo, la norma constitucional también nos prohíbe fijar impuestos y si bien es obvio que estos generan ingresos para el Estado, para aprobarlos el Parlamento requiere iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Cuando estamos hablando de exoneración, me parece que vale la pena atender este asunto y analizarlo. Consulté a algún catedrático de Derecho Administrativo y tiene muchas dudas por lo que en-

tiendo conviene discutirlo con tranquilidad, antes de su aprobación.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señor presidente: nos sumamos al reconocimiento por el apoyo que recibimos para esta tarea porque si bien hay plazos determinados por la normativa constitucional, habíamos planteado –creo que ese fue el primer logro de la presidencia de la comisión– tener una agenda que nos permitiera cumplir con el tratamiento de este proyecto de ley en el menor plazo posible, y eso se logró. Es bueno reconocer el esfuerzo realizado por la presidencia de la comisión, a cargo del compañero Marcos Otheguy, y también el de la secretaría de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda y de todo su equipo, que trabajaron fuertemente para que esto ocurriera así. Asimismo, quiero reconocer el esfuerzo de los senadores y senadoras integrantes de la comisión que se avinieron a esta iniciativa que implicaba dedicarnos, en tiempo restringido, al análisis de este proyecto de ley tan importante.

Por otro lado, aparentemente no estamos discutiendo una rendición de cuentas, sino viendo cuáles pueden ser los titulares más estruendosos para la jornada de hoy. En lugar de hablar de la rendición de cuentas hablamos de fiscalazo; en vez de hablar del análisis de los programas, de los proyectos y de cómo se ejecutaron en 2015, se hace referencia a ajuste fiscal.

No sé si repetirlo tantas veces implica tener la razón. Hay un dicho popular que expresa que una mentira dicha mil veces se transforma en verdad. Capaz que se busca generar eso, porque se sabe que partimos de un punto de análisis bien distante y que incluso la mentira cae por su propio peso. ¿Por qué? Se dice que el presupuesto fue aprobado en diciembre del año pasado y duró menos de cinco meses. ¡Gran error! ¡Gran tergiversación de la realidad! ¿Qué es lo que está ejecutando el Gobierno? El presupuesto del ejercicio 2016 aprobado y promulgado en diciembre de 2015. Entonces, el presupuesto no duró cinco meses, va a durar lo que tiene que durar; es para el 2016, todo el ejercicio. Por lo tanto, acá se está reiterando una mentira para que la gente crea que el Gobierno se desdice continuamente de sus planteos o que la planificación que se realiza es inconsistente. Creo que es lo que se ha sugerido en más de una instancia o se ha dicho en forma reiterada.

Lo primero es lo primero. Nuestra fuerza política es la que tiene mayor interés de que esta discusión que hoy estamos dando en torno a la reasignación de recursos, al abatimiento de algunos incrementos de recursos que se habían volcado en el presupuesto, se diera el año que viene. La realidad económica nos indica que debemos tomar recaudos. ¿Qué hubiera pasado si el Gobierno hubiera mandado una simple rendición de gasto cero, comprometiéndose a ejercer lo que ya tiene votado en el presupuesto y no hubiera dicho que había que ajustar? ¡Ahí sí que hubiéramos sido irresponsables! Los partidos de la oposición se hubieran rasgado las vestiduras diciendo que éramos irresponsables porque habiendo cambiado la situación del país –así como la situación regional y mundial– no hicimos ajustes según lo proyectado. Ahora hay un mensaje que propone algunas correcciones con las cuales podrán coincidir o no. Es sano que existan discrepancias porque estamos en una democracia y hay aspectos en los que no vamos a ponernos de acuerdo. Está claro que la mirada de izquierda y de derecha existe. Aunque se ofendan, existe. La mirada de transformación y conservadurismo, existe. Aunque se ofendan, es real. La mirada por la cual nosotros queremos hacer ajustes tributarios está planteada en el Programa de Gobierno del Frente Amplio. Por lo tanto, que nadie diga que el Frente Amplio incumple lo que dice porque no es así. Capaz que se puede pensar que se quiere ir en otra línea de acción distinta de la que vamos. Es posible, las alternativas de los caminos las toman quienes tienen que decidir. En este caso es el Poder Ejecutivo que tomó la iniciativa y somos nosotros, la bancada de gobierno, los que estamos trabajando para defender el proyecto.

Son alternativas que asumimos con responsabilidad. Acá se habla de herencia maldita. Aunque a algunos le guste y a otros ofusque hay herencia maldita, porque haber recibido un país con 40 % de pobres es herencia maldita. ¡Vaya si hay que hacer esfuerzos fiscales y de gobierno para revertir esta situación! Y seguramente no van a finalizar en el 2019. ¡Eso es herencia maldita! Ahora, haber recibido un presupuesto que en vez de llegar a un 1,9 % de déficit fiscal lo recibimos con 3,5 %, para mí no es herencia maldita sino es un problema. Eso sí; es una situación que debemos trabajar. Este proyecto de ley apunta a buscar algunas soluciones, pero no es herencia maldita. ¿Es un problema? Sí; no vamos a complicarnos por reconocer que es un problema, porque también se sustenta en algunas definiciones que nuestra fuerza política y nuestro Gobierno resolvió con aprobación democrática.

En el propio mensaje del Poder Ejecutivo se indican algunas cuestiones. En la exposición de motivos, en uno de los tantos elementos que se vuelcan para el debate, se expone: «En suma, si bien es cierto que los egresos del GC-BPS han aumentado en la última década, este incremento se explica fundamentalmente por la ampliación de derechos para la población. Por lo tanto, el margen para recortar gasto sin afectar derechos que la sociedad en su conjunto a través del proceso democrático ha definido como necesarios, es escaso». Lo está reconociendo el propio Gobierno; hemos avanzado en la ampliación de derechos y eso se transforma también en ejecución de presupuesto que cada vez le deja un margen más estrecho al Gobierno para manejar los incrementales. Pero si encima tenemos una situación económica que se desacelera, entonces esta situación se complica.

Pregunto a los grandes magos de la economía que ahora nos dan orientación sobre lo que hay que hacer: ¿qué mago económico dijo que Brasil iba a tener la catástrofe que tiene hoy? ¿Qué mago económico dijo: «Va a haber tanto lío en Brasil que hasta van a tirar abajo a la presidenta en dudoso proceso democrático?». ¿Quién lo predijo, ya que son tan prospectivos estos analistas económicos? ¡Ninguno! ¿Por qué? Porque había cuestiones que lógicamente venían deteriorándose pero nadie había determinado hasta qué punto iba a llegar la situación. En fin, el problema se agravó, llegó a niveles que no hubiéramos querido y hoy nos golpea en nuestra economía. Nos hace tambalear en nuestra débil economía que depende fuertemente de que exportemos y de que ingresen divisas. ¿Verdad, señor presidente?

Acá se ha hablado de que ha habido una orientación realmente desprolija en cuanto a incrementar el gasto estructural y de que no supimos aprovechar el período de mayor bonanza fiscal que ha tenido el país. ¡A ver si íbamos a tener la bonanza fiscal que nuestro país tiene hoy, si los Gobiernos frenteamplistas no hubieran tomado ciertas determinaciones! Brasil las tuvo, vivió en el mismo encuadre económico que nosotros; Argentina las tuvo, vivió en el mismo encuadre económico que tuvo el Uruguay. ¿En qué situación está un país y otro? ¡Ah! A mí me aclaran esto, señor presidente, porque creo que hay diferencias. Hay dificultades, pero no son las mismas. Hoy la mayor parte de la población de Argentina se está quejando, no porque haya un ajuste fiscal donde pueden subir algún punto a los que más ganan, sino porque le han subido de manera importante las tarifas y han perdido derechos que habían conquistado en otro momento.

Hoy, la movilización en Brasil es para reivindicar la democracia, no porque la economía se deteriore. Y yo creo que acá no solamente se dieron condiciones internacionales que bien aprovechadas permitieron esa bonanza fiscal, sino que también se logró por decisiones políticas inteligentes de los Gobiernos frenteamplistas. No fue porque sí nomás, fue por decisiones del Gobierno frenteamplista. Hoy esas decisiones lógicamente generan preocupación cuando la economía se desacelera. También hay cuestiones que tienen que ver con derechos que durante tantos años estuvieron postergados, que cuando se empiezan a reactivar y a darle aire para que se solucionen, generan problemas financieros.

Por otro lado, no se puede ser tan irresponsable como para decir que hay un ajuste fiscal silencioso que ha venido socavando el poder adquisitivo de nuestras familias. No se puede decir que hay un ajuste fiscal por incrementar el Imesi a los cigarros. ¡No se puede ser tan irresponsable, señor presidente, porque eso forma parte de una de las políticas públicas de protección a la salud! No es cualquier cosa; no se puede mentir. A veces se repite la mentira para transformarla en verdad, pero no es así, la verdad es otra. La realidad es otra cosa, porque lo que ha hecho el Gobierno va por otro carril.

Señor presidente: en este informe figura que uno de los beneficios consagrados en las normas –por tomar como ejemplo alguno de los varios que se han planteado– es el seguro de salud, que también está siendo analizado por las autoridades. En 2004, el gasto por subsidio de enfermedad era del 0,05 % del producto bruto, de la riqueza generada en el país; en 2015, es de 0,28 %. Y todas estas cuestiones y otras que ya hemos señalado, como la ampliación de las políticas de cobertura social, son inversiones y gastos estructurales que presionan al presupuesto, que nos llevan a hacer un ajuste a un año de su aprobación. En 2004, los beneficiarios de este subsidio no llegaban a las 10.000 personas; en 2015, superaron las 35.000. ¿Por qué? Porque se amplió la norma. Se critica la eficiencia y la eficacia del funcionamiento del Estado, pero con este procedimiento el BPS hizo una mejora de gestión que permite que el subsidio funcione más rápido y la protección a los trabajadores y a las trabajadoras se ejerza en menor tiempo, lo que ha traído aparejado que haya más beneficiarios. O sea, son realidades que han venido cambiando. Pongo estos ejemplos porque creo que todo esto no ha sido por arte de magia o porque haya habido bondad desde el exterior para que este país tenga políticas de cobertura social ampliadas y de beneficios a sectores que muchas veces fueron postergados o no fueron atendidos con la potencia con que se atendieron otras políticas desarrolladas por el país.

Señor presidente: en las discusiones que estamos teniendo se han intercambiado opiniones sobre la necesidad o la voracidad fiscal que tiene el Gobierno. Aquí hemos escuchado que con las mejoras o las alícuotas más elevadas de IRPF al aprobarse esta ley, van a pagar más los trabajadores. Por otro lado, algunos señores senadores han señalado, con mucha fuerza, que las mejoras en las normas tributarias que tienen que ver con el capital son inconstitucionales, son injustas o directamente no pueden llevarse adelante. Entonces, o te pegan por un lado o te pegan por el otro. Por eso pido que nos pongamos de acuerdo sobre qué es lo injusto.

En cuanto a las modificaciones a la imputación ficta de distribución de utilidades, está dicho por un legislador, «debo decir que es un tema que lo conversé con muchos contadores que trabajan en estos temas, algunos me dijeron: "Mirá, se la llevaron. Yo tengo algunos clientes que sacaron y no pagaron nada"». Y no lo dice el señor senador Michelini; no lo dice la DGI, lo dicen un senador que no es de nuestra bancada. Y sigue: «¿Que muchos retiraron y no pagaron el 7 %? Seguramente. ¿Que muchos no retiraron y les van a cobrar? Seguramente». Y ahora viene lo lindo de este razonamiento: que es concluir que esta es una norma totalmente injusta. Entonces, ¿cómo medimos la justicia, señor presidente? Según la información volcada por el subsecretario de Economía y Finanzas en la comisión, el 85 % de las empresas que tienen utilidades en este país –no de las empresas que tienen pérdidas–, desde el 2007 no han distribuido utilidades. ¿Quién puede, en este país, tener la plata parada? ¿Los que la necesitan? Creo que no; más bien los que

no la necesitan. Entonces, si alguien tiene la plata parada, mañana cuando vaya a retirarla va a tener que pagar IRPF, pero por esta norma va a tener que pagar ahora. A algunos les parece que eso es injusto. A mi modo de ver, apunta a generar mayor igualdad en las obligaciones. Si en este país hay personas que pueden darse el lujo de no usar las utilidades que obtienen de sus inversiones, entonces, o les está sobrando o están teniendo ingresos por otro lado y eso no les afecta. Que ahora tengamos una norma que va a gravar el no retiro de las utilidades y que a su vez dará una certificación para que cuando realmente la retiren se liquide por la utilidad real, a mi entender, genera herramientas para que el Estado funcione mejor y que lo que se dice que es elusión y no evasión no ocurra, porque eso también daña al funcionamiento del Estado. ¿Por qué? Porque son recursos financieros con los que el Estado no puede contar para desarrollar sus políticas en tiempo real.

Algunos compañeros hablaron sobre el tema. Nosotros coincidimos en que acá no hay ninguna norma retroactiva, adherimos a los informes planteados por algunos especialistas en el tema, pero a su vez creo que lo que estamos buscando es que nuestro Estado tenga la posibilidad de desarrollar, en tiempo real y de mejor forma, las políticas públicas que necesita costear, y eso es lo que se busca con estas medidas. Por eso digo: ¿son medidas que afectan el capital? Sí, lo afectan, pero no a cualquier capital, sino al de aquellos que les está sobrando o no sé qué les pasa, porque hace varios años que lo han dejado ahí, sin utilizar, sin tocar y pueden prescindir de esos valores. Creo que el Estado, en este momento, no puede prescindir de ningún recurso que pueda obtener. ¿Por qué? Porque necesita seguir costeando las políticas, necesita seguir apostando al desarrollo de este país con lo planteado en el presupuesto nacional.

Señor presidente: se ha hablado bastante de los temas que tienen que ver con la educación. En primer lugar, quiero hacer referencia a que en este país apostar a una educación más accesible y más universal y hacer que esa universalización llegue también a la educación media, realmente son desafíos bien necesarios. Para que esto funcionara se necesitaban recursos y el país, durante muchos años, postergó a la educación en la dotación de recursos. Quienes venimos de trabajar en esa área bien sabemos que no solamente estaban postergados los salarios de quienes trabajaban ahí, sino también las posibilidades de ampliación y de inclusión. No hay dudas de que nuestro sistema educativo hoy es más inclusivo que antes y eso trae aparejado los problemas que también discutimos en torno a los niveles de calidad. Gran parte de los problemas que tenemos con el rendimiento en el aprendizaje es porque hemos incorporado a la educación a gurisas y gurises que vienen con dificultades desde su primera infancia y eso cuesta remontarlo. Cualquiera que lea un poquito sobre la evaluación de los procesos y los avances educativos en el mundo sabe que para países como el nuestro, que estuvieron sometidos a fuertes crisis económicas, financieras y sociales, es difícil superarlo y obtener una educación con mejores niveles de rendimiento, sobre todo cuando hay un proceso de inclusión tan fuerte como el que tuvimos nosotros. Eso explica la situación en la que estamos.

Se nos ha criticado por cualquier razón: con sustento o fundamento o simplemente porque es una política que lleva adelante el Frente Amplio. Lo primero que hemos defendido siempre es que tenemos el compromiso para que el país avance en lo educativo, y la primera evidencia es la asignación presupuestal. Eso es lo que busca también esta rendición de cuentas cuando discutimos el abatimiento de algunos incrementos. Quiero aclarar –porque ha quedado afuera de la discusión– que acá no se toca lo que son líneas de base. Eso no se dice y la gente podría llegar a entender que los recursos para la educación se van a recortar. ¡No se recorta ningún recurso para la educación! Es un compromiso de nuestra fuerza política que la educación se desarrolle y avance en este país, y que nuestra población tenga cada vez más accesibilidad en todos los niveles: inicial, primario, secundario, universitario y tecnológico. Ese es el compromiso. Entonces, por más que se grite, por más que se traten de desvirtuar los problemas que tenemos que resolver diciendo que los gremios de la educación son quienes gobiernan y no nuestro Gobierno, no se puede desconocer –y es lo que la gente evalúa– que actualmente hay recursos para la educación porque hubo voluntad política del Frente Amplio en ese sentido. En otros momentos se buscaban mayorías en el Parlamento para rendiciones de cuenta con cero recursos para la educación; no se buscaban consensos y acuerdos para dotarla de mayores recursos o sostener los que estaban adjudicados; al contrario, se buscaban votos y se hacían acuerdos interpartidarios para que la rendición de cuentas saliera sin adjudicación de recursos. Esa es la política que ha cambiado en este país y seguramente algunos estén muy descontentos porque deja en evidencia la inoperancia que tuvieron en este país algunos Gobiernos.

Este es un debate que se va a volver a reiterar cuando lleguemos al inciso de la educación, como en tantos otros casos. Creo que por más que se desvirtúe, por más que se quiera que transcurra por otros carriles, estamos convencidos de que este debate debe enunciar el compromiso que tenemos con la gente, que es el de llevar adelante un programa de gobierno en el cual la educación, la salud, la vivienda, la seguridad y ni que hablar la infraestructura, siguen siendo aspectos sustantivos para la realización de nuestro país.

Hace un rato escuchamos que nuestras rutas se caracterizan por los pozos. Quisiera que quienes dicen esas cosas las transiten. Recorro la ruta 31 desde hace más de diez años y siempre estuvo igual. Ahora hay algunos proyectos para la mejora de algunas cuestiones que eran históricas, como los puentes que se inundaban y aislaban a la gente; ahora se está trabajando para eso. Por su parte, cuando el Frente Amplio llegó al Gobierno, la ruta 1 era doble vía hasta por ahí nomás y ahora prácticamente lle-

ga a Colonia. En la ruta 8, que tanto reclamamos quienes somos de Cerro Largo, se está trabajando para ampliar y mejorar el tramo entre Melo y Treinta y Tres. También se está haciendo la doble vía hasta la ruta 11, desde Pando al paraje Las Palmitas. La perimetral de Montevideo no fue una obra de magia; no la hicieron algunos que quisieron colaborar con el país, sino que fue una decisión de nuestro Gobierno.

Estamos trabajando con las dificultades que lógicamente existen, pero con el compromiso de sacar este país adelante porque queremos que se desarrolle y su gente viva mejor. ¡Con el Frente Amplio y con el compromiso del Gobierno sin lugar a dudas vamos a lograrlo!

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: hay unas funcionarias de la cámara que están sentadas aquí, en la sala, todas vestidas de negro, siempre calladas escribiendo. Luego vienen otras, le tocan la espalda, se levantan y le dejan el lugar. La función que cumplen es muy importante porque elaboran la versión taquigráfica que después no nos deja mentir. Me refiero a las taquígrafas. Entonces, fui a esas versiones taquigráficas que ellas toman porque varias veces escuché hoy decir que al Gobierno lo sorprendió la crisis de Brasil el año pasado y que ningún analista –por mago que fuera– podía preverla. ¿Qué nos dijo el Ministerio de Economía y Finanzas –y consta en la versión taquigráfica– durante el tratamiento de la ley de presupuesto el año pasado? Nos dijo: «En la actualidad, y en el período de referencia, el desempeño económico mundial será menos favorable. En primer lugar, el crecimiento económico mundial si bien se recupera, lo hace a un ritmo más moderado y desigual que lo esperado. Dicho repunte será liderado principalmente por las economías avanzadas, al tiempo que las emergentes continuarán transitando una fase de enlentecimiento, un escenario en el cual se destaca la ralentización del nivel de actividad de China y el enfriamiento económico de Brasil que sigue profundizándose».

Cuando mandaron la ley de presupuesto ya sabían que Brasil se estaba enfriando e igualmente aumentaron el gasto y no tomaron las medidas pertinentes. Y ahora vienen con el verso de que a fin de año los sorprendió. No es así, lo sabía todo el Uruguay y las autoridades del ministerio también porque lo dijeron aquí, pero pese a ello, siguieron con la fiesta.

¿Qué decía la entonces señora senadora Montaner, que era la que informaba por el Partido Colorado? Decía: «Nuestra valoración del escenario internacional es que llegamos al 2015 en algunas variables algo peor a lo que se visualizaba anteriormente –por ejemplo Brasil con una crisis política más profunda que cuando surgió el problema de Petrobras–, pero otras que nos han dado mayor tiempo (las dificultades de despegue de las economías desarrolladas que han venido atrasando el aumento previsto en las tasas de interés y una Argentina que se ha sostenido artificialmente para llegar a las elecciones sin procesar los ajustes necesarios). Los desafíos que debemos transitar siguen siendo los mismos que el Partido Colorado viene planteando hace tiempo y que los Gobiernos frenteamplistas no terminan de adoptar ni resolver, más allá de tibios anuncios resistidos desde la propia fuerza política y desde el PIT-CNT».

Entonces, que no vengan a decir que ni los magos lo sabían porque esas señoras vestidas de negro estaban tomando la versión taquigráfica cuando a ustedes se les decía que tuvieran cuidado porque Brasil se estaba cayendo a pedazos y que había una ralentización de la economía. Y se lo podemos seguir diciendo.

Decía la señora senadora Montaner: «Creemos que el escenario regional será peor al previsto en niveles de producción y vendrá con cambios en la cotización de la moneda que parecen desconocerse en la proyección de las variables macroeconómicas internas». Figura en la versión taquigráfica, está dicho, pero ahora repiten hasta el cansancio que les sorprendió.

Vuelvo a decirlo: no es ineptitud, es omisión porque en ese momento no podían aceptar que habían faltado a la verdad en la campaña electoral y que tenían que arrancar con un ajuste fiscal. Esa es la verdad. Entonces, seguir insistiendo en que eran magos los que decían las cosas, es algo equivocado. No les avisaron los magos, les avisaron los integrantes de todos los partidos políticos y los especialistas, salvo el Fondo Monetario Internacional, pero si solo escuchan al FMI así van a seguir.

Muchas gracias.

16) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Los señores senadores José Amorín, Pedro Bordaberry, Carlos Camy, Álvaro Delgado, Luis Alberto Heber, Rafael Michelini, Pablo Mieres y Marcos Otheguy presentan con exposición de motivos un proyecto de ley relacionado con el tope de los ingresos salariales para los funcionarios de los Gobiernos departamentales.
–A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los partidos políticos hemos expresado que el monto tope para los empleados públicos a nivel nacional, como buena medida de administración, debe incluir también a los funcionarios de los Gobiernos Departamentales, muchas veces de difícil alcance.

En la medida que la Constitución de la República requiere mayorías especiales, es que los abajo firmantes presentamos este artículo simple y claro que no necesita fundamentación, de tal forma que la discusión se realice sobre este único punto y cada legislador se exprese sobre esta iniciativa .

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Agréguese un inciso cuarto al artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002:

"Ninguna persona física que preste servicios personales en los Gobiernos Departamentales podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República.

La limitación establecida en esta norma regirá para aquellas contrataciones efectuadas a partir de la promulgación de la presente ley."

HEBER DELGADO OTHEGUY MIERES

AMORÍN PEDRO BORDABERRY MICHELINI

CAMY

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se reparta el proyecto del que se acaba de dar entrada.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar lo solicitado.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2015

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Continúa la discusión del tema en consideración.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señor presidente: ser el noveno senador en hablar en una jornada tan extensa y con ponencias que promedian una hora de duración, supone el riesgo de caer en la reiteración, cosa que trataré de evitar. También tiene la ventaja de haber escuchado el parecer del Cuerpo, al menos en la representación política partidaria que ostentamos quienes ocupamos el lugar en cada una de las bancas.

Desde mi condición de demócrata y reconocido admirador del juego parlamentario –en el mejor sentido del término–, quiero decir que respeto que la pasión gane estos debates. Asimismo, justifico y legitimo que parte fundamental de algunas expresiones obedezca a temas que no tienen que ver, específicamente, con los asuntos para los que fuimos convocados. Con franqueza y humildemente debo decir que me preocupa –lo digo desde una perspectiva que puede quedar como solitaria– que cada vez más este Senado –y no es la primera vez que lo señalo– se exprese ante la opinión pública como más radicalizado y que casi se pueda advertir, antes de que se inicie la sesión, cuáles van a ser los argumentos de un lado y de otro. Prácticamente, nos vamos acostumbrando a que en Uruguay haya dos bandos, y esa es la preocupación que no quiero dejar pasar.

El señor senador Michelini hoy hacía referencia a una preocupación que compartimos, que tiene que ver con aquello que puede afectar la democracia. Creo que surgió a partir de alguna interpretación del señor senador Heber, que después quedó aclarada. Nosotros, que estamos tan pendientes de las encuestas –y está muy bien que así sea–, no podemos dejar pasar inadvertida la última encuesta que Equipos Consultores trasladó a la opinión pública de Corporación Latinobarómetro. Uruguay, durante décadas, fue el país de Latinoamérica que ocupó el primer puesto en el *ranking* –desde 1985 se comenzó a medir la consolidación democrática– porque era su población la que mayor porcentaje de respaldo a la democracia expresaba. En el año 2009, ese porcentaje era del 82 %; en el año 2015, del 76 % y la semana pasada nos enteramos que ahora es del 68 %. Y yo me pregunto si no tendremos algo que ver, en la medida en que vamos consolidando debates tan enfrentados, tan radicalizados, sabiendo de antemano cuáles van a ser los argumentos. Incluso –si hurgamos en las versiones taquigráficas de los últimos veinte años–, sabemos que van a variar.

Siento la necesidad de hablar desde esa condición porque creo en los liderazgos o, mejor dicho, no creo en la política y en la democracia sin liderazgos. Me gusta mucho la historia y tanto en la historia nacional como en la historia universal, los grandes liderazgos se originaron en aquellos hombres y mujeres que tuvieron la capacidad, el coraje y el liderazgo –valga la redundancia– de construir, pero no a partir de esa lógica disociada por naturaleza en la que, a veces, generamos las estrategias: en función de que cuanto más nos radicalicemos, o defendamos lo indefendible desde la oposición o desde el Gobierno, vamos a ir construyendo ante la opinión pública –que cada vez cree menos en la democracia– lo que se necesita para ganar.

Sigo creyendo que debemos dar debates apasionados, debates contundentes sobre lo que cada uno cree y le conviene, pero tratando de focalizarnos en lo que hay que focalizarse. Voy a hacer ese esfuerzo, tal vez, porque existen condiciones distintas por las cuales hablamos en cada oportunidad en estos debates.

Los senadores y senadoras que participamos de la comisión durante estos casi cuarenta días tenemos un conocimiento más exegético y hemos mantenido discusiones mucho más detalladas sobre asuntos menores y otros que no lo son, pero sin embargo, de esos temas no se ha hablado en estas nueve horas de discusión. Otros senadores esperamos debates mucho más políticos y ni que hablar aquellos que tienen el liderazgo de los propios partidos o sectores en la misma banca del Senado.

Estamos convocados para tratar el proyecto de ley que aprobó la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Senadores sobre la rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal y yo tengo la necesidad de hacer mi propia rendición de cuentas.

Estamos convocados porque el artículo 214 de la Constitución de la república establece el plazo para que el Poder Ejecutivo proyecte, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el presupuesto nacional que rige para todo su Gobierno, y también habilita esta instancia de balance y ejecución presupuestal. Precisamente, en cumplimiento de esta disposición es que hoy estamos convocados. El presupuesto quinquenal se aprobó por la Ley n.º 19355, de 19 de setiembre de 2015.

Quiero fundar mis palabras en versiones taquigráficas. Coincido plenamente con lo que señalaba el señor senador Bordaberry en cuanto al archivo porque creo que también sería bastante peligroso no tenerlo en cuenta, sobre todo, si advertimos lo que dicen estas encuestas sobre la credibilidad en el sistema y en la democracia, si descuidamos los archivos, si pensamos que, en definitiva, decimos las cosas, pero después el tiempo se encargará de que se olviden.

En esa discusión alertamos al Gobierno en cuanto a que la propuesta del presupuesto quinquenal del Frente Amplio era deficitaria e irresponsable y que el ajuste iba a pagarlo la gente. En las versiones taquigráficas que surgen tanto del trabajo en comisión como en el plenario, consta que dijimos al Gobierno y a los legisladores del Frente Amplio que el presupuesto presentado era «el más frenteamplista de todos, pero el menos progresista. Lo que se proclamó, lo que se prometió o lo que se comprometió por parte del Frente Amplio en la campaña electoral, no se cumple en este presupuesto». Hablé de que era un presupuesto lleno de contradicciones, deficitario no solo en los números, sino también en las promesas electorales, con un gasto desbordante que iba a afectar a los más pobres. Eso lo señalaba hace pocos meses –menos de un año–, cuando se discutía el presupuesto.

Se ha dicho reiteradamente que la realidad de partida del análisis de ese presupuesto fue muy optimista, en particular, en cuanto a la previsión del deterioro de la economía de Brasil. El escenario macroeconómico internacional, con la recuperación de Estados Unidos y de la eurozona y, fundamentalmente, con la desaceleración económica de China, sumadas a la situación y las perspectivas poco favorables de la región, producto de la desaceleración económica y de los primeros síntomas del deterioro de la situación política de Brasil, a nuestro juicio, hacían previsible un escenario poco favorable para las proyecciones optimistas de crecimiento del producto del Gobierno del Frente Amplio. Aun en ese contexto, el Gobierno vaticinó un crecimiento irreal.

Dijimos en ese mismo momento –y consta en la versión taquigráfica– que ojalá, por el bien de nuestra gente, se cumpla –lo deseábamos de corazón–, pero la razón, la realidad regional y mundial y el análisis de los técnicos –por lo menos, de los nuestros, que mucho valoramos–, nos hacían vaticinar que no se iba a cumplir. Lamentablemente, en menos de un año la realidad nos dio la razón; y esto no es un juicio de valor, lo que sería legítimo.

Voy a leer expresamente la versión taquigráfica de las palabras del señor ministro de Economía y Finanzas del 8 de setiembre del 2015, en ocasión de ingresar el presupuesto quinquenal para el período 2016-2020 a la Comisión de Presupuestos integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes. Decía que para elaborar un presupuesto se requiere una metodología, para lo cual es necesario analizar la realidad en la cual se elabora el presupuesto. Y cito textualmente sus palabras: «Quien no conoce la realidad en la que está trabajando no puede jamás hacer un presupuesto, no puede hacer un plan, ni puede elaborar una expresión fiscal y financiera de ese plan. El punto inicial es saber dónde estamos parados y en qué realidad estamos viviendo y repito que cuando me refiero a la realidad aludo a la nacional y a la internacional». Esto lo expresó el ministro Astori, y consta en la versión taquigráfica del 8 de setiembre de 2015.

Tomando en cuenta las palabras del ministro Astori y a menos de un año de haberse elaborado el plan quinquenal, los ajustes en la ejecución presupuestal y el aumento de los impuestos presentados en la rendición de cuentas 2015 con vigencia para el 2017, claramente nos indican que él no conocía o no quería conocer la realidad del momento al elaborar el presupuesto nacional. No la quería conocer a efectos de poder cumplir con las demandas de distintos sectores y corporativismos que afectaron, sin duda, la definición.

Queremos marcar claramente que esto –lo reitero porque se señaló– es algo absolutamente cuestionado. Tal vez otras posiciones desde el Gobierno y desde la oposición también lo son –o, por lo menos, tienen que ser admitidas desde pareceres diversos–, pero no podemos negar una realidad tajante y contundente expresada de esta manera, en cuanto a este yerro en la visión, a esta falta de previsión o –al decir del propio ministro– esta falta de conocimiento, necesario e imprescindible para hacer un presupuesto, de la realidad con la que se estaba trabajando.

Señor presidente: voy a dar una muy breve visión general de lo que se ha trabajado en estos casi cuarenta días y sobre lo que vamos a empezar a votar, supongo que mañana. Estamos hablando de un proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo con 171 artículos; la Cámara de Representantes votó con 189 y aquí ingresó con 195, lo que implica 24 artículos más que suponen parte de un trabajo que se realizó.

Seguramente, el artículo 6.º será polémico y motivará discusión. Por él se difieren para el año 2018 gastos e inversiones y parte de los incrementos presupuestales previstos a ejecutar en el 2017 –a menos de un año–, con varias excepciones de diferimiento, en particular, en políticas sociales, educación y salud.

También hay un abatimiento de créditos presupuestales en el rubro 0, lo que no es real en el sentido de la caja. No es menos caja lo que se está logrando en ese abatimiento, ya que son créditos no ejecutados por diversos motivos –vacantes, créditos para compensaciones discrecionales, contrataciones, eventuales reestructuras– y eso no implica menor gasto sino que determina que no siga creciendo; nos ha parecido bien el gasto en el rubro 0.

Se producen nuevamente cambios en el Tocaf en lo referente a los requisitos de exigibilidad en los pliegos de condiciones de los llamados a licitación y se continúa

agregando causales de excepción para contratar en forma directa. Ya hay 37 formas distintas de contratar sin licitación.

Además, se perfora el Estatuto del Funcionario Público de la Administración central establecido en la Ley n.º 19121, porque se determina un tratamiento especial para funcionarios de la Presidencia de la República en cuanto al régimen de horas para compensar.

En diferentes incisos del presupuesto se continúa transformando, suprimiendo y creando cargos –reitero– a menos de un año de vigencia de la ley de presupuesto nacional. Se continúa reasignando créditos presupuestales que habían sido establecidos en la última ley de presupuesto nacional; en especial, se reasignan partidas previstas para gastos de funcionamiento que tienen ahora el destino de pago de gastos de naturaleza salarial.

Estamos autorizando la constitución de nuevos fideicomisos, uno en el Ministerio de Salud Pública y otros en los Gobiernos departamentales de Canelones y Montevideo, lo que se realiza en el marco del diferimiento de la ejecución de la partida de los $ 285:000.000 que se aprobaron en el presupuesto. Oportunamente dimos batalla porque esto está determinado por concepto de área metropolitana y dejaba –no tenemos dudas– a San José de lado, siendo parte de ese concepto nuevo del urbanismo en el Uruguay y áreas metropolitanas.

Asimismo, y como se señaló por distintos senadores y senadoras, se asignan partidas de dinero mínimas para el Poder Judicial. Prácticamente dicho poder no tiene partidas con destino a creación de cargos. Estas partidas son mínimas y hay otros gastos a los efectos de aplicar la reforma procesal en materia aduanera y la reforma del proceso penal, no habiendo fondos asignados en esta instancia.

Vamos a considerar el 25 % de lo que solicitó el Poder Judicial para el año 2017, el 30 % para el 2018 y el 26 % para el 2019.

Se continúa con la política de discriminar, en términos presupuestales, los organismos de contralor. Lo dijimos enfáticamente y con preocupación en la comisión. Eso sucedió en el caso del Tribunal de Cuentas, que solicitó $ 9:000.000 para gastos de funcionamiento –luz, agua, limpieza– y $ 3:500.000 para gastos en inversiones informáticas, ambos para poder contemplar las necesidades de la apertura del nuevo edificio. Debemos decir que esa situación nos alarma, es una conducta sobre la que tenemos que alertar y que no habla bien de este proyecto de ley porque creo que es a los organismos de control a quienes más tenemos que considerar en cualquier circunstancia.

A su vez, no se aprobaron normas de control de gestión sobre las sociedades creadas con capitales del Estado –los artículos fueron propuestos por la oposición–; se realiza un nuevo ajuste fiscal por el que se crean impuestos a través de nuevas tasas en el inciso «Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca» y se producen modificaciones al impuesto a la renta de las personas físicas en la categoría I, en lo que refiere al rendimiento del capital con el aumento de las alícuotas, y en la categoría II, en rentas del trabajo, también con el aumento de las alícuotas y con rebaja de deducciones. Además, se proyectan cambios en la liquidación del IRAE, que sin duda traerán aparejada una mayor carga tributaria para las empresas.

Cabe recordar que también se eliminó el artículo relativo al IASS –impuesto de asistencia a la seguridad social– que recae sobre los jubilados, ya que su inclusión en la rendición de cuentas es inconstitucional, pero seguramente –tal como se anunció– será tratado como una ley independiente.

Se aumenta el tope de la emisión de deuda pública que estableció la última ley de presupuesto en un 35 % para 2016, en un 13 % para 2017 y en un 7 % para 2018. El aumento para este trienio representa casi USD 1.000:000.000 adicionales a los previstos en la ley de presupuesto nacional.

Asimismo, se rebajan los beneficios fiscales del IRAE y del impuesto al patrimonio para las empresas que realicen donaciones a las universidades, como se señaló anteriormente.

Por tanto, en la discusión del articulado que realizaremos en la jornada de mañana abordaremos nuevamente este asunto. Habrá participaciones diferentes sobre las visiones que tenemos sobre estos temas. ¡Bienvenidas sean las discusiones sobre estos temas! ¡Bienvenidos sean los pareceres diversos! Pero queríamos dejar establecido que también sentimos preocupación cuando de algunas voces en este recinto –no de todas– surge la convicción –quiero creer que es por convicción– de que todo está absolutamente bien y que lo que se marca con sentido crítico no tiene sesgo constructivo. En muchos casos la respuesta es ir para atrás, buscar en qué año gobernó el partido que critica y establecer ahí el método de comparación o también señalar que algunos, porque no forman parte del Gobierno, critican porque sí y solo porque sí.

Quiero decir que en Uruguay las exportaciones bajaron un 12 % y hay un 27 % menos de proyectos presentados en la Comap. Estamos sosteniendo la inflación a costa del tipo de cambio. Tenemos más de 130.000 uruguayos que buscan trabajo; el interior de la república está cada vez más deprimido y también están los problemas que, con distintos tipos de argumentaciones de un lado y de otro, hoy hemos analizado, poniendo cada uno, en mayor o menor medida, su perspectiva de la situación.

Pero en este contexto tenemos que señalar con claridad, con mucho respeto pero con mucha contundencia, que hace pocos meses –menos de un año– discutimos –como

lo hicimos hoy y lo haremos mañana– con el mismo énfasis sobre los mismos temas. Si leemos la versión taquigráfica cada uno va a tener que sacar conclusiones de cómo nos estamos plantando ante una situación –que fue parte sustancial de lo que discutimos hace un año– que ojalá no sea como indicaban las perspectivas o la prospección en cuanto al escenario internacional y nacional y al grado de dificultades reales que iba a tener la región y cómo eso iba a afectar al Uruguay. ¡Ojalá que los años 2017 y 2018 no tengan la perspectiva que nosotros estamos viendo desde el Partido Nacional, que es la razón por la cual expresamos con énfasis estas palabras y por la que no vamos a votar este proyecto de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal!

Muchas gracias.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Germán Coutinho).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor presidente: soy la penúltima antes de que el miembro informante culmine esta parte de la discusión del proyecto de ley. Voy a compartir una exposición lo más brevemente posible con el señor senador Carámbula.

La discusión del día de hoy parece que se centra en el Uruguay entre el ajuste y el despilfarro –o algo así– porque se sostiene que ahora hay que hacer un ajuste ya que antes se hizo un despilfarro. Considero que esa afirmación debe ser puesta en cuestionamiento y yo solo me voy a dedicar a esto, primero, porque cuando aprobamos el presupuesto nacional la perspectiva de crecimiento del Uruguay estaba entre el 2,4 % y el 3 % para los analistas privados, para el Fondo Monetario Internacional, para el Banco Mundial y para la Cepal. Quiere decir que nosotros hicimos un presupuesto con una gran previsión –previendo, además, que se ajustaba al segundo año– y con los números que daban las proyecciones económicas de los organismos multilaterales e internacionales.

Ahora bien, cuando el informe económico financiero dice que algunos factores externos experimentaron una evolución más rápida o más intensa de lo previsto, es así señor presidente; fue más rápida y más intensa de lo previsto. ¿Quién iba a imaginar que Cunha iba a ser apartado del Congreso brasileño en el día de hoy? ¡Nadie! Cunha era el rey del *impeachment* en Brasil hace unos pocos meses, y eso es imprevisibilidad política. Y la imprevisibilidad política del escenario brasileño impactó enormemente en la región.

Además, señor presidente, quiero decir que hay quince países que están aprobando sus presupuestos con ajustes a la baja. ¡Quince países de América Latina están haciendo lo mismo que nosotros!

Por otro lado, me parece que la caída en un 17 % de los precios de los *commodities* alimenticios es un factor externo que a las economías pequeñas y periféricas como la uruguaya les resulta relativamente incontrolable.

América Latina hoy está con estancamiento y recesión y tiene un crecimiento previsto de -0,1 %; Brasil está cayendo tres puntos o más y su déficit fiscal está trepando al 10 % mientras que el de Argentina está más del 5 %. Y Argentina no se está recuperando. No; no es así. La confianza del consumidor cae en picada en ese país. ¡Eso sí, creo que en los últimos cincuenta años es la primera vez que Argentina y Brasil entran en recesión y Uruguay consigue resistir con una tasa de crecimiento del producto positiva! No recuerdo otro período –ya no digo en mi breve existencia en la Tierra– en el que nosotros hayamos podido soportar una recesión importante y prolongada de los países vecinos, con una tasa de crecimiento del PBI positiva. No lo recuerdo, y esto habla –creo yo– de la fortaleza de la economía uruguaya.

Simplemente, empiezo por decir esto: que los números eran otros cuando aprobamos el presupuesto, que los números de las agencias internacionales eran otros, que no hubo imprevisibilidad sino responsabilidad. Además, señor presidente, al ministro Astori se lo puede acusar de muchas cosas, pero de despilfarrador seguramente que no. ¡No! Otros adjetivos le cabrán, pero no precisamente ese. Si el presupuesto, por primera vez, se hizo a dos años es porque ya se tenía la perspectiva de que íbamos a tener que modificarlo.

Ahora bien, señor presidente: sostener que este es un ajuste fiscal me parece una temeridad. Estamos reduciendo USD 87:000.000 de los incrementos del 2017. Yo no sé en cuánto anda el presupuesto nacional, pero supongo que el presupuesto público debe estar entre el 25 % y el 27 % del PIB. Quiere decir que el llamado ajuste fiscal trabaja en una reducción presupuestal de un centésimo. Si lo que estamos reduciendo en esta rendición de cuentas es un centésimo, no se le puede llamar ajuste fiscal.

(Ocupa la presidencia el señor Guillermo Besozzi).

–En segundo lugar, la expresión «ajuste fiscal» viene de la Ley n.º 16107, de 1990. El Uruguay desembarca en la trayectoria de los ajustes fiscales con esta primera propuesta; luego hay otro ajuste fiscal en el 2002. El ajuste fiscal de 1990 implicó un aumento del IVA, mientras que hoy tenemos una rebaja de ese impuesto. También implicó un aumento de lo que se cobraba a los sueldos y jubilaciones a partir de los tres salarios mínimos, y el conjunto de medidas al que se llamó ajuste fiscal en los años noventa tuvo como resultado una caída del salario real de 10 puntos. ¿A qué se llama ajuste fiscal? El ajuste fiscal nosotros lo conocemos de esa época, aunque luego se siguió llamando de esa manera. Pero esas primeras leyes de ajuste fiscal no tenían necesariamente una connotación peyorativa como la que vinieron a tener después. La bibliografía llama

«ajuste estructural» a algo muy distinto a lo que estamos haciendo ahora.

Los ajustes estructurales, tal como discutimos en el presupuesto, se caracterizan por reducir los gastos del Estado especialmente en salud y en educación –creo que esta rendición de cuentas se caracteriza por tratar de blindar el gasto público social– y por el recorte de la inversión pública, que tampoco es el caso de esta rendición de cuentas. Por otra parte, lo que se llama ajuste estructural en América Latina fueron ajustes hechos, en general, para obtener préstamos del Fondo Monetario Internacional o del Banco Mundial, situación por la cual ya pasaron Grecia, España, etcétera. Ya sabemos qué ajuste estructural es ese conjunto de medidas, en general, pedidas por los organismos acreedores para que los países «saneen» su economía.

Esta historia siniestra del ajuste estructural de los años noventa implicaba un montón de medidas que nada tienen que ver con el proyecto del Gobierno. La liberalización, la privatización, la desregulación, las devaluaciones, la remoción de subsidios estructurales, son características de lo que se llamó «ajuste estructural» en América Latina y nada tienen que ver con lo que estamos votando.

Ahora, despilfarro, señor presidente, no hay. Lo primero que hicieron los Gobiernos del Frente Amplio fue terminar con una medida –que ahora algún senador propuso– que no permitía más ingresos presupuestales al Estado. ¿En qué desembocó eso? En que cuando el Frente Amplio llegó tenía una especie de Estado a dos tiempos: estaban los presupuestados por un lado y, por otro, todos los contratos precarios, que se salían de la carrera funcional. El Gobierno del Frente Amplio tuvo que regularizar y transparentar todo eso. El sistema de concursos para el ingreso al Estado fue retomado por el Frente Amplio.

El combate a la evasión y la reforma de la DGI fueron tareas que acometió el Frente Amplio y que se tradujeron en una mayor transparencia de la economía uruguaya. Ni que hablar de las medidas de transparencia fiscal, las limitaciones al secreto bancario y todo lo que implicó para el Uruguay saber sobre la tasa de ganancia de las empresas después de que aprobamos el IRPF. Antes de aprobar el IRPF el Gobierno sabía mucho sobre los pobres, no sabía nada sobre los ricos, no sabía nada sobre el capital y tampoco sabía nada sobre las ganancias. Por lo tanto, despilfarro no hubo, señor presidente, sino transparencia y política pública.

¿Qué hace el Frente Amplio para tratar de no hacer un ajuste fiscal, que es la gran cuestión? En primer lugar, trata de aumentar la carga tributaria de los sectores más ricos. Cuando se proyecta un aumento a la renta empresarial –aunque quizás alguno de nosotros hubiera preferido un aumento generalizado del 25 % al 30 %, pero en definitiva hay un aumento a la renta empresarial– y a la tributación de los sectores que más ingresos tienen, lo que se está haciendo es una política tributaria, pero también redistributiva. El 90 % de la recaudación adicional lo va a poner el 10 % más rico. Entonces, esta es la gran discusión política. No se puede llamar en serio ajuste fiscal a un incremento de USD 87:000.000. No se trata de un ajuste estructural como el que tuvimos en los años noventa y en el año 2002. ¿Entonces qué es? Es otro bicho, tiene otro nombre y está hecho con una perspectiva completamente distinta; está hecho con la perspectiva de aumentar la recaudación en el tramo de arriba y, al mismo tiempo, postergar los gastos que no comprometan las políticas sociales, tratando de blindar el gasto público social.

Lo que encuentro curioso de este debate es que no se discute el recorte del gasto; parece que todo lo que es recorte del gasto público es buena palabra, pero aumentar los impuestos al capital sí merece ser discutido. ¿Qué clase de discusión de justicia tributaria y de justicia fiscal es esa? Quizás detrás de ello haya una concepción, que es política, sobre cómo reacciono como Gobierno, como país, en un momento en que las previsiones económicas están a la baja. Este es un modo de reaccionar, es decir, aumentar la recaudación gravando arriba y tratando de evitar recortes en el gasto público social. Estamos innovando en ese sentido y yo misma estoy observando este proceso con gran curiosidad. Mientras tanto, veo el ajuste fiscal brasileño, que consiste en la modificación de las leyes *trabalhistas* que tanto le costó al Brasil aprobar; un recorte del gasto público social; aumento del presupuesto de defensa –según me dicen por ahí– y, por supuesto, un aumento generalizado para los funcionarios del Poder Judicial, que hoy son los grandes cómplices del Gobierno de Temer.

Creo que el Uruguay está recorriendo un camino distinto. Veremos cómo nos va porque se puede aumentar la presión tributaria arriba pero nunca se sabe lo que se va a sacar. Pienso que estamos en lo correcto y no creo que hayamos sido poco previsores, despilfarradores o irresponsables; nos tocó una coyuntura compleja. Claro, me gustaría reducir el gasto en defensa y también la devolución de aportes al Fonasa. Sin dudas, redefiniría nuestra política de zonas francas y cambiaría muchas otras cosas para mejorar la ecuación fiscal, pero la filosofía de esta rendición de cuentas es esa: aumentar la presión tributaria arriba y blindar los gastos sociales abajo. Eso es político; esa es la definición política. Se puede discutir en este artículo 7.º o en otros, pero la definición política es esa y yo la comparto en un cien por cien.

(Ocupa la presidencia el señor Raúl Sendic).

–Hay cosas que me gustan de esta rendición de cuentas y hay otras que no me gustan. No me gusta tener una rendición de cuentas que no nos permita tener un poquito más de plata para gastar, que es lo que ha venido haciendo el Frente Amplio en todos estos años, a diferencia de las rendiciones con artículo único de gasto cero. Esta es la primera vez que no logramos aumentar el gasto público; me refiero al gasto público social y a la inversión pública.

Eso es en lo que se gasta de más en este Uruguay de los últimos diez años.

Ahora bien; escuché algunas cosas sobre este lindo artículo que estaba incluido en la rendición de cuentas –que ahora viene por ley separada–, que propone poner un tope a los sueldos de los empleados públicos. Ese artículo me gusta, porque entre otras cosas me parece que este país no puede tener una administración central sobre la cual se ajustan todas las miradas, mientras que hay Gobiernos departamentales que gastan y administran de una manera completamente ajena a la normativa y a la corrección administrativa que nos hemos dado en el Estado central. Me gustaría que todo el Estado, incluyendo los Gobiernos departamentales, se comprometiera a la misma normativa, a la misma escala salarial. Estimo que tenemos que homologar todas las normas porque este es un país chiquitito y no 19 países diferentes.

Voy a decir algo con respecto a las universidades privadas. Estaba de acuerdo con el texto que se aprobó en la Cámara de Representantes, pero para muestra basta un botón. La Universidad de la Empresa, entre los años 2011 y 2015, recibió $ 7:900.000 de donaciones; de eso, el Estado aportó $ 6:580.000. Por su parte, la Universidad de Montevideo recibió $ 50:000.000 de donaciones, de los cuales el Estado puso $ 42:000.000. Cuando la diputada Gelman discute sobre esto dice: «Si el Estado va a poner toda esa plata, o la inmensa mayoría de ella, entonces quiero dirigir el gasto, quiero saber hacia dónde estoy dirigiendo mi gasto».

En cuanto al tema de la educación, no me voy a asustar con las afirmaciones de que los gremios de la educación dominan este país, primero, porque fui parte de los gremios de la educación y, además, porque nosotros luchamos para incorporar a los trabajadores en la dirección de los organismos públicos. Así que no me asusta ninguna de las afirmaciones que se hacen sobre los gremios de la educación.

En la primera infancia, en educación inicial, aumentó 85 % la matriculación de 3 a 5 años. En educación primaria cayó la matrícula en la educación primaria pública, pero aumentó la cobertura en educación primaria privada. Algo se habló de esto. Pero cuando aumenta la cobertura en educación primaria privada, señor presidente, es porque hay más plata en los bolsillos de los hogares. En educación media básica, aumentó 14 % la matrícula entre 12 y 14 años. En la educación media superior no logramos resolver la tasa de egreso. En cuanto a la formación docente, aumenta desde el 2000 en 87 %, y así podemos seguir.

Con esto quiero decir que tenemos un déficit grande en el egreso de la educación media superior, y punto, señor presidente. Hay una afirmación de Pablo Da Silveira con respecto a las pruebas PISA –que en esta sala se ha repetido hasta el cansancio– y que no es correcta. En las pruebas PISA Uruguay sigue estando después de Chile y de México; está en tercer lugar en Matemáticas y en Lectura, y en segundo lugar, entre los países de América Latina que se miden –pues no se miden todos–, en Ciencias. O sea que Uruguay está arriba en las pruebas PISA; cayó Colombia, cayó México y cayó Chile. Miren los señores senadores: ¡cayó Chile! Entonces, no es cierto que Uruguay es el único país de América Latina que experimenta una caída. Esta discusión es demasiado bizantina para acometerla en este recinto; en todo caso, eso de que la educación es un desastre y de que el Uruguay fue despilfarrador y ahora está practicando un ajuste estructural, son afirmaciones temerarias que no se sostienen en ninguna información de base contundente.

Y sobre los indicadores de salud, señor presidente, no digo nada. Uruguay tiene la tasa de mortalidad infantil más baja de la historia; cualquier médico, o cualquier persona que se desempeñe en el área de la salud, sabe que la tasa de mortalidad infantil y la tasa de mortalidad neonatal son los indicadores por excelencia de si un sistema de salud funciona bien o funciona mal. Estos son los grandes números: tenemos la tasa de mortalidad infantil más baja de la historia del país.

SEÑOR CARÁMBULA.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señor presidente: en primer lugar, tomaría el desafío que nos planteó el señor senador Camy –que me pareció muy interesante– acerca de las recientes encuestas sobre la apreciación de la democracia. Creo que este tema vale la pena y merece ser tratado aunque no en el día de hoy, cuando estamos considerando el proyecto de ley de rendición de cuentas. ¿Cuánto hace a la democracia lo que estamos viviendo? A veces el descrédito que parece apuntar a un partido político, en realidad apunta al sistema político en su conjunto. Hay titulares que se reiteran y que luego hay que salir a refutar porque no se ajustan a la verdad. ¡Y cuánto cuesta levantar eso que salió en los grandes titulares, que afecta no ya a una persona o a un partido político sino, en general, a la confianza en el sistema político!

No quería dejar pasar esa afirmación del senador Camy porque me parece que hace bien.

Hablando de encuestas, creo que en los próximos días la Cámara de Senadores tendrá que considerar la posibilidad de hacer un reconocimiento muy especial a alguien que todos respetamos mucho, en el acierto o en el error. Estoy hablando de la pérdida que significó para el país el fallecimiento del sociólogo y cientista político Luis Eduardo González. Me parece que en algún momento el Senado deberá rendirle el homenaje correspondiente.

Yendo a lo que se planteó aquí, y siguiendo con el razonamiento –por eso le pedí una interrupción a la señora senadora Moreira–, cuando se habla tan genéricamente del despilfarro, de la década perdida, de que nada cambió, de que se dilapidaron los recursos de un tiempo de bonanza, se están haciendo afirmaciones sobre distintos temas. Por ejemplo, se dice que nada cambió en el Estado, que nada cambió en la reforma del Estado. ¿Y qué es, si no, el formidable proceso descentralizador que lleva adelante hoy el Uruguay? ¿Cuánto valen los Gobiernos de cercanía en la priorización de los recursos públicos al servicio de la gente? Muchas veces en esta discusión presupuestal dijimos: «Bueno, pero se ha acordado una partida para los municipios de tanto y tanto». No hay que tocarla jamás, sino al contrario, hay que avanzar, porque eso es una verdadera reforma del Estado. Hoy tenemos ciento y pico de municipios que operan en el país; ¿cuánto significa eso de democratización y de reforma real del Estado?

¿Nada cambió en las empresas públicas? ¿O todo es dilapidar en las empresas públicas? Escuché la exposición de los distintos senadores y, naturalmente, siempre está planteado el tema de Ancap, que mereció todo lo que mereció a lo largo del año pasado. Y se menciona al pasar el cambio absoluto en la soberanía de la matriz energética. Se dice: «Esto lo reconocemos», pero esto es nada más ni nada menos que la transformación de la matriz energética del país; tal vez sea el cambio más revolucionario que el país ha desarrollado en materia –y empleo esta palabra porque vale– de soberanía. Y ahí hay una inversión de UTE, de Ancap, de empresas públicas y privadas, de más de USD 6.000:000.000 que hoy nos muestra que el 98 % de la energía eléctrica que se consume en el país –un país electrificado casi en un 100 %– es renovable. Y lo mismo sucede con la energía general del país, con energías de renovación y sustentabilidad.

Entonces, ¿nada cambió? ¿Todo es despilfarro? En los años 2004-2006 entraron a la Universidad de la República 17.000 estudiantes, en el último trienio ingresaron 22.000 estudiantes por año, y entre el 2014 y el 2015 un 6 % más. Hoy hay 12.000 estudiantes del interior del país estudiando en su centro de referencia, y ¿nada cambió? ¿Nada cambió en materia de salud si consideramos lo que decía la señora senadora Moreira en cuanto a que tenemos la tasa de mortalidad infantil más baja de la historia? ¿Nada cambió cuando la tasa de mortalidad materna –que tanto nos preocupaba– es la más baja de toda América del Sur? ¿Nada cambió? ¿Nada cambió en lo que refiere a los recursos destinados a la educación de la Universidad del Trabajo del Uruguay?

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PRESIDENTE.- Senadora Moreira: ¿le autoriza otra interrupción al senador Carámbula?

SEÑORA MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Muchas gracias, senadora.

Entonces, ¿nada cambió? ¿Nada cambió cuando por medio del Fondo Nacional de Recursos –tema harto discutido en el país, pero que seguiremos discutiendo y siempre defenderemos– se logró la cobertura de todos los medicamentos de alta especialidad que están probados para cubrir las patologías de alta complejidad, particularmente las oncológicas? ¿Nada cambió cuando se multiplicaron por cinco las inversiones desarrolladas en esta área? Como bien mencionó la señora senadora Passada, ¿nada cambió con los cien mil estudiantes de UTU? ¿Nada cambió –y esto no es virtual, sino real– cuando, hace una semana, en la Colonia Nicolich se inauguró la escuela n.º 300 de tiempo completo, y allá mismo la UTU, la ampliación del liceo, el centro educativo y la prolongación de lo que es la atención de la primera infancia? ¿Nada cambió cuando en el país ha aumentado un 52 % lo que se transfiere al Banco de Previsión Social para cumplir con el aumento correspondiente a las jubilaciones y pensiones?

Se nos ha dicho: «Los votaron porque ustedes prometieron». No; nos votaron por lo que hicimos los diez años pasados, y aspiramos a que nos voten por lo que hagamos en estos próximos años. Es mucho lo que hay por hacer y es mucho lo que sabemos que nos falta.

Quiero terminar con un concepto que me parece importante subrayar y que no ha estado sobre la mesa en esta discusión.

Señor presidente: nuestra fuerza política no habla, sino que discute con los sindicatos, con la clase obrera y con los trabajadores. Esta rendición de cuentas es producto de la negociación, de la movilización y de la participación de los trabajadores, que reivindican no perder sus conquistas, no perder lo que lograron en materia de afirmación salarial, no perder las libertades que han conseguido, no perder la importancia de los Consejo de Salarios, discutiéndole al Gobierno las pautas salariales con independencia, autonomía y participación. De ahí surgió la modificación al IRPF planteado al Cuerpo inicialmente para analizarlo en esta instancia de rendición de cuentas.

Esta rendición de cuentas es producto, también, de que la Universidad de la República y los entes de la enseñanza hayan dicho que quieren seguir avanzando y que no se pueden tocar los recursos para la educación.

Creemos que así se construye la relación permanente y que ese es el único camino en el que seguramente no nos equivocaremos. Más allá del natural respeto a la soberanía que implica este Parlamento, tenemos la obligación de discutir con las fuerzas sociales que componen las fuerzas protagónicas de nuestro país, que han avanzado mucho en todo sentido y no pueden retroceder.

Muchas gracias.

SEÑOR OTHEGUY.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone la señora senadora Moreira.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–21 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar la señora senadora Moreira.

SEÑOR AGAZZI.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señor presidente: fui tomando nota de algunas afirmaciones que se hicieron a lo largo de esta discusión y voy hablar de nosotros, no del presupuesto.

Hoy nos juntamos para discutir sobre este tema pero me quiero sumar a la sensibilidad que han expresado distintos señores senadores. La actividad política es así, una actividad de discusión y de debate, y cada uno tiene su estilo, sus argumentos y su sensibilidad, pero el debate que hemos tenido hoy me deja una preocupación. ¡Ojo con la visión de que la actividad política se convierta en una construcción de inestabilidad! ¡Ojo con que es necesario llegar a la normalidad a partir de una realidad inestable! Porque si hay una realidad anormal, alguien tiene que volverla a su cauce. ¡Ojo con la novelización de las noticias, de los debates! Si no cuidamos eso, ¿hacia dónde vamos, señor presidente?

Creo que en el Uruguay tuvimos un proceso electoral limpio y todos los partidos políticos aceptaron sus resultados, pero el pedido de «ayudarlos a irse» me parece que es algo bastante grueso. Entre las cosas que se dijeron –de las que fui tomando nota– está que «todo es un desastre», «mienten». ¡Ojo! Una cosa es equivocarse y, otra, mentir. Mentir implica la intención de ocultar la realidad y trampear.

Se habló de populismo tributario, de irresponsabilidad –concretamente hubo una acusación de irresponsables–, de improvisación lisa y llana –está bien–, de emboscada empresarial, de que «el Poder Ejecutivo escondió la realidad» y de que «están llenos de versos». Cada uno tendrá sus argumentos para decir lo que dijo –quizá algunas de estas afirmaciones sean justificables, otras para mí no lo son–, pero hablar de un país en coma, de que se terminó un proyecto político y de que hay que hacer que se termine, de la falta de capacidad y del desempleo brutal que tenemos, no me parece que esté bien. Incluso, ha habido discusiones que movieron el escenario, y terminamos en la Justicia, haciendo que los jueces resolvieran temas políticos.

¡Ojo con las tempestades emocionales que nos pueden llevar a una especie de juicio final! Muchas veces esto es acompañado de expresiones periodísticas que ayudan poco, porque lo que hacen es amplificar y colaborar con el descrédito. No acepto que se diga que hay un sector político confiable y otro no confiable; no acepto que haya que desacreditar el sistema republicano; por el contrario, quiero afirmar mi compromiso con la importancia de un sistema republicano, con la existencia de los partidos y con los debates políticos intensos, pero no acepto que se genere inestabilidad.

La novelización del debate y la ridiculización de las cosas decimos que actúan como una fuerza de desestabilización política. Acá se ha cuestionado al Gobierno, al presidente, al expresidente, a los sindicatos y a los movimientos sociales; se los ha calificado como un mal que es necesario deponer. ¡Hay que transformar esa realidad! A esto agrego la difamación, la destrucción de reputaciones personales y la exposición de la vida privada, todo lo cual prepara el terreno para cambiar las cosas.

Señor presidente: me parece que la política demonizadora convierte a la política en un campo negativo y que los militantes o dirigentes partidarios somos vistos con desconfianza. Esto conduce a una polarización y a un debate con la lógica de las hinchadas de fútbol, basada en la intolerancia; nos dividimos en «ellos» y «nosotros». En momentos de dificultades económicas, cuando hay un «nosotros» que está indignado, y un «los otros» que está equivocado, la crítica del otro no aporta. Creo que la confianza de una sociedad y los índices que mencionó el señor senador Camy se construyen en el largo plazo.

Quiero sumar mi compromiso a un país con partidos sólidos, que preserve el sistema de los partidos y su funcionamiento democrático, porque el Uruguay nos necesita a todos. Sentí la necesidad de decir esto.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- Señor presidente: voy terminando en una clave de reflexión más política –con las palabras que comenzó el señor senador Carámbula y las que finalizó el señor senador Agazzi–, basada en un teórico de la política llamado Pierre Rosanvallon, que escribió un libro titulado *La contrademocracia*. Dice que la democracia tiene unos doscientos años, durante los cuales no cambió mucho en materia de sufragio universal, de parlamentos, de Poder Ejecutivo, de Poder Judicial y de separación de

poderes. No hemos innovado demasiado. Sin embargo, hay otra fuerza que sí va creciendo y se va expandiendo: la contrademocracia.

La contrademocracia es ejercida por los medios de comunicación, que van construyendo la agenda de lo que sucede en la política más allá de la política; se va construyendo a través de la judicialización de la política, donde todo finalmente termina en «es inocente» o «es culpable», y sustraemos a la discusión general y al pensamiento la complejidad de lo que de verdad pasa. ¡Ni que hablar del escarnio, de los líderes, de las personas, de sus reputaciones personales!

Una cosa buena de la contrademocracia es que el pueblo nos controla todo el tiempo, el pueblo nos vigila, el pueblo es juez, pero no podemos olvidar que la contrademocracia genera un sistema de desconfianza generalizada en la política. Frente a esta situación –dice Rosanvallon– se produce una retracción de la política y una apatía ciudadana. Y los pueblos que no confían en la política no pueden ser pueblos que tengan una democracia fuerte.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor presidente: quiero ser claro con esto. Me parece que hay una confusión enorme. Que nosotros marquemos nuestras discrepancias con las políticas del Poder Ejecutivo, con las políticas del Ministerio de Economía y Finanzas, con las posiciones del oficialismo, es reafirmar la democracia. No es ir contra la democracia. Sería ir contra la democracia un régimen de partido único, que no es nuestro caso. Y si cualquier legislador tiene un desarreglo en su conducta, el Cuerpo lo llama a responsabilidad, de acuerdo con el artículo 115. Pero nosotros hoy hemos señalado que la política educativa que se está llevando a cabo no está teniendo buenos resultados. Eso no es ir contra la democracia. Hoy dijimos que en campaña electoral el ministro de Economía y Finanzas, el presidente y el vicepresidente prometieron que no iban a subir los impuestos, como lo vieron todos los uruguayos, y que faltaron a su palabra. No sé por qué en este Senado no podemos decirlo cuando es cierto.

SEÑOR AGAZZI.- ¡Sí!

SEÑOR BORDABERRY.- En otras ocasiones hemos dicho que un Gobierno no hace todo bien ni hace todo mal y hemos reconocido las cosas que se hicieron bien, pero también podemos hablar de las que se hicieron mal.

Ahora bien, tengan un poco de memoria. Acuérdense –porque a mí me pasó; yo estaba en el Gobierno– de lo que era el Frente Amplio en la oposición: ¡los campeones de «cuanto peor, mejor»!

SEÑOR HEBER.- Exacto.

SEÑOR BORDABERRY.- No se olviden de que pedían el *default*.

SEÑOR AGAZZI.- ¡No!

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Nada cambió con los CAIF que creó el Gobierno del Partido Colorado? ¿Nada cambió con las escuelas de tiempo completo que trajo el Partido Colorado? ¿Nada cambió cuando entregamos, en la mitad de la crisis, todas las carreteras del país a cero y en funcionamiento? ¿Nada cambió con el puente de las Américas, con el puente del río Santa Lucía? ¿Nada cambió con el nuevo aeropuerto de Carrasco? ¿Nada cambió con la terminal Cuenca del Plata en el puerto de Montevideo? Y sí, y eso no lo reconocían. Es el juego de la democracia.

Nosotros les reconocemos cosas, sin duda, y también les reconocemos la necesidad de preservar los equilibrios macroeconómicos para tratar de que el crecimiento económico siga. Creo que el final de esta discusión es: se gastó más dinero del que se tenía que gastar y, sencillamente, como se lo gastaron de más, no podemos seguir creciendo y haciendo las políticas sociales que necesitamos. ¿Eso es ir contra la democracia? Me salteé algún libro. ¡Me salteé algún libro!

SEÑOR AGAZZI.- Eso está bien.

SEÑOR BORDABERRY.- Si resulta que constatamos en una comisión investigadora que existen conductas que eventualmente entendemos pueden ser pasibles de responsabilidad penal, tenemos el deber de ponerlas en conocimiento del Poder Judicial. No podemos juzgarlas nosotros desde el punto de vista penal porque no nos compete, pero respetar la democracia y la Constitución es ir al poder correspondiente y poner en su conocimiento esos temas para que los investigue.

Ahora bien, si cuando se le empiezan a notar los errores al Gobierno y nosotros empezamos a señalarlos se nos viene a decir que no podemos criticar y no podemos señalar nuestra posición, me parece que es un error demasiado grave. Y adelanto: no me voy a callar.

Gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor presidente: escuchaba con atención a la señora senadora Moreira y a los señores senadores Carámbula y Agazzi y me preguntaba: ¿este discurso que hoy hacen responsablemente, al borde de que se están poniendo en riesgo las instituciones y el sentido democrático, lo hicieron antes?

SEÑOR AGAZZI.- ¡Siempre!

SEÑOR HEBER.- Muy bien.

¿Se olvidó el señor senador Agazzi de que aquí hubo comisiones investigadoras que fueron un escándalo y que terminaron en la Justicia? La judicialización de la que habla la señora senadora Moreira no es de ahora, es de esa época. ¡Lo que pasó en esa época es que no terminó en nada! Sí hubo discusiones acá pero no hubo procesados. El tema de Ancap no es la primera vez que va a la Justicia, ¿no? ¿Y cómo terminó? Los entonces senadores Korzeniak y Rubio terminaron hablando aquí de que había habido delito, estafa; dijeron de todo de la Administración. ¿En qué terminó todo eso en la Justicia? ¡Se archivó! Pero el escándalo lo hicieron. En aquel momento parece que eran responsables. Ahí no era un tema de que «yo no tenía miedo», de que «se estaba abusando, usando mal», del sentimiento antidemocrático. ¿Y todo lo que hemos escuchado? ¿Dónde estaba ese discurso? Ustedes estaban en la oposición; entonces, era válido. Cuando nosotros, ya responsablemente, vemos delitos, creemos que hay una figura delictiva y recurrimos a la Justicia, parecería que estamos poniendo en riesgo la democracia.

Aquí nadie está diciendo que hay que ayudarlos a irse; eso es nuevo. ¡Nadie lo dijo! ¡Nadie dijo eso! Tenemos que ayudar a que terminen. Irse es distinto a que terminen.

SEÑOR AGAZZI.- Más o menos.

SEÑOR HEBER.- ¡Que terminen es que terminen! ¡Y lo va a terminar la gente mediante el voto y no por ningún otro medio! ¡Pero hay que ayudar a que terminen porque, como van las cuentas, van mal! ¡Hay que ayudar! ¡Es un sentido de responsabilidad institucional, al contrario de cómo quieren ponerlo! Pero lo cierto es que todo esto empezó mucho antes, si se critica, y para mí no estaba mal. Lo que estaba mal era el escándalo y el circo que se armó en esta casa.

El año pasado hubo una comisión investigadora y no se armó ningún circo. Se trabajó responsablemente y no hubo el circo mediático que sí existió en otras épocas. ¡¿Alguien me puede decir que estoy mintiendo?! ¡¿Hay alguien que pueda decirme que no se montó un circo en las comisiones investigadoras en la Cámara de Representantes?! ¡Se investigaron todos los entes autónomos y terminaron procesando a uno porque hizo un monumento al caballo! ¡Ese fue el resultado de tres años de trabajo de una comisión investigadora! ¿Y a nosotros cuánto nos dieron? Cuatro meses. ¡¿Y me vienen a hablar de responsabilidad democrática?! ¡Por favor, señor presidente! ¡Nosotros vamos a cumplir con nuestro deber, que es decir las cosas como son! ¡Acá hubo un presupuesto irresponsable, y los irresponsables fueron los que le dijeron una cosa al pueblo e hicieron otra! ¡Son responsables! ¡Acá se dijo una cifra que no se cumplió, y los responsables son los del Gobierno y el Frente Amplio! ¡Sí, señor!

SEÑOR PINTADO.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTADO.- Señor presidente: quiero dejar en claro, en primer lugar, que no tenemos cómo ni sería democrático pedir a nadie que no exprese lo que piensa. Ahora bien, hemos dado muchas muestras de que esto lo defendimos con el pellejo. Capaz que más que nosotros, nadie; quizás alguno empató. Las cárceles de la Dictadura estaban llenas de frenteamplistas que no levantaron un fusil y a quienes torturaron por defender la democracia y por luchar para que el otro dijera lo que pensaba. Esa práctica la vamos a seguir teniendo. No estamos hablando de eso. Estamos hablando de esta versión maniquea, porque no es cierto decir que el Frente Amplio en el pasado siempre armó escándalo. Esa es una parte. Algunas cosas de esas hicimos –¡cómo no!–, pero hicimos otras de colaboración.

SEÑOR HEBER.- ¿Cuál?

SEÑOR PINTADO.- Aquí llegamos a votar en plena crisis una ley que se discutió después. ¡Fuimos excluidos siendo el 40 % de la ciudadanía! ¡Éramos la minoría mayor! ¡El 40 % de los ciudadanos fuimos excluidos de todo Gobierno, y no hicimos revancha! Y cuando, como salió en un libro –no sé si es verdad, pero no lo publicó ningún frenteamplista–, algunos pensaban en sustituir al presidente Batlle en cuestiones de cabildeos, entendimos que había que defender la institucionalidad a como diera lugar, aun en contra de nuestros intereses. ¿Estamos libres de haber cometido errores? ¡No! ¡Por supuesto que hemos cometido errores! ¡Lean bien las versiones taquigráficas! En el tema del aeropuerto de Carrasco, que se mencionaba, votamos divididos en el Frente Amplio.

Entonces, no todo es blanco y negro; es a eso a lo que nos referimos. Cuando hay una *canzonetta* contra el sistema político, me molesta mucho. Pero me molesta que se haga con mis adversarios también, porque los quiero derrotar políticamente, no personalmente. ¡No quiero que terminen hechos unas piltrafas humanas para yo alcanzar el Gobierno, sino que quiero derrotarlos porque la ciudadanía entendió que mi proyecto es mejor y no peor, pero no por la denigración! De mí –porque cada uno tiene que responder con su conducta– jamás, en veinte años de parlamentario, vieron un solo juicio denigratorio contra algún adversario por más fuerte que pudiera parecer. Al fin de

cuentas, las cosas se responden también con conductas. Y no soy de los que no debaten.

Entonces, creo que todos debemos tener cierta precaución, no por las discrepancias que se tengan en el debate, sino porque he escuchado muchas cosas, se han dado consejos a ministros de cómo tienen que hacer y las novedades que tienen. Lo tomo como una chanza. Ya hay cosas que no me entran, porque la discusión que se genera acá me preocupa menos; lo digo con mucha sinceridad: me preocupa poco. Lo que más me preocupa es el contacto con la ciudadanía. Nosotros ganamos la elección en contra de los medios, con todos los medios en contra, la ganamos por el contacto con la gente. Pero eso no quiere decir que no veamos que algunas cosas están pasando; ¡en toda nuestra América están pasando!

Hoy el mundo global y antimperialista discute cómo le puede poner freno a gente que toma decisiones de gobierno en otros ambientes que no son de la democracia y que generan crisis en los países centrales. Todos discuten: los que son de derecha, de izquierda, los del centro, porque están en cuestionamiento la democracia y el sistema de toma de decisiones mundiales y nadie se puede hacer el distraído por eso. El tema es si nosotros coadyuvamos en la teatralización de eso o no. ¡Es eso! Pero que cada uno siga su camino; nosotros seguimos el nuestro, por supuesto que haciendo autocrítica de nuestros errores; por supuesto que sabiendo lo que falta por hacer y no proclamándonos como los mejores del mundo. No lo somos, pero hemos hecho las cosas bien. ¡A mí me interesa la opinión del pueblo! Los que no íbamos a conseguir mayoría parlamentaria, acá la tenemos, aunque ahora parece que eso es pecado.

Entonces, bajemos la pelota. Es una reflexión en voz alta que hicieron los compañeros; el que quiere, que la acepte y el que no, que siga en su trillo.

Es cuanto quería manifestar. Muchas gracias.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor presidente: realmente creo que el curso de este debate está tomando caminos insospechados. Lo digo francamente. Me parece que hablar de una suerte de contrademocracia por esgrimir los argumentos en el marco de un debate democrático, es una exageración. Aquí se ha hablado de «nobilización del debate», de «construcción de inestabilidad», cuando en definitiva ha imperado, desde 1985, una suerte de lógica de buenos y de malos en la que no hemos colaborado; por el contrario, sabemos exactamente cómo se ha construido la historia de esa suerte de satanizar a los unos y a los otros.

Me parece, señor presidente, que por escuchar las argumentaciones en el debate democrático, en la historia más reciente del debate político hemos escuchado tantas cosas, ¡tantas cosas!, desde el hoy presidente de la república concurrir a una radio poco menos que a reclamar el *default;* de asistir a lo que fue la discusión del proyecto de ley que salvó el sistema financiero; el cambio voluntario del endeudamiento externo en situaciones aciagas para la vida del país. Y desde acá escuchábamos, muchas veces, argumentos de todo tipo contra esos instrumentos legislativos. Ahora bien, no podemos por ello esgrimir una suerte de camino de victimización con cierta paranoia por las argumentaciones que hemos vertido en el marco de lo que creemos son políticas desacertadas en la administración de los dineros públicos.

Yo creo que los males de la democracia –como decía alguien– tienen que resolverse con más democracia, no con ocultamientos. No entremos en un proceso de crudeza en el cruce de las acusaciones a tal punto de contribuir, precisamente, a la propia derrota del sistema político. Vamos a decirlo todo: cuando se habla de la destrucción de vidas particulares, bueno, ¡vaya si se ha acudido también, en muchas y en reiteradas oportunidades, a la reiterada mentira en la construcción de una verdad! Y eso realmente afecta e impacta en la vida de personas, de familias y de hijos.

Creo y rechazo, señor presidente, esa suerte de términos que adjetivan el debate por la intensidad que los distintos integrantes de la oposición o del Gobierno podamos utilizar en el marco del intercambio democrático. ¡Ah no! Cada uno tiene que hacerse cargo de sus responsabilidades. Aquí no estamos construyendo desestabilización por decir lo que pensamos, por criticar lo que entendemos se hace mal; yo creo que estamos contribuyendo a la democracia. No somos –lo dije en mi intervención– negadores de la realidad. Tampoco se puede decir de los grandes avances que, por ejemplo, se predican en materia de descentralización con sucursales de banco cerradas en el interior del país, con comisarías *part time,* con juzgados cerrados, con enorme dependencia de los Gobiernos departamentales del traspaso de los recursos del Gobierno central. ¡No! Yo creo que podemos tener parte de razón, pero no podemos escandalizar la discusión política.

Aquí nadie puede decir que hemos intentado o que estamos intentando judicializar la política cuando muchas veces ello es consecuencia del accionar de los administradores públicos que no guardan las normas en el marco del Estado de derecho.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑORA PAYSSÉ.- Pido la palabra para una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PAYSSÉ.- Gracias, señor presidente.

Cuando el senador Camy hizo referencia a la democracia y al Latinobarómetro, y al informe, la verdad es que yo compartí sus conceptos. Me pareció interesante el comienzo de su alocución, que justamente nos ubicaba en una realidad que nos debe impactar a todos los que estamos acá.

El 15 de setiembre se conmemora en todos los Parlamentos del mundo el Día de la Democracia, se hace una actividad en la Biblioteca del Palacio Legislativo adonde concurren muy pocos legisladores y legisladoras en general, pero de alguna manera este ámbito reivindica la democracia en todos sus aspectos. De la intervención del señor senador Camy –que fue el que puso el disparador acá– no deduzco ninguna intención de inferir a ninguno de nosotros que estábamos violentando la democracia, sino que estaba haciendo una reflexión en voz alta. Por lo tanto, las otras intervenciones que se sucedieron vinculadas a hacer referencia a la democracia tampoco me hacen inferir que se intentó en algún momento coartar la posibilidad de que alguno de nosotros nos expresáramos, sino que simplemente creo que fue la continuación de una reflexión que muchas veces es necesario que hagamos acá. Por eso, no solo comparto la intervención del señor senador Camy, sino que me pareció oportuna y la reivindico.

También reivindico que nadie va a hacer callar a nadie. Yo no creo que el senador Bordaberry necesite decir: «Yo no me voy a callar», porque acá nadie le va a quitar el derecho de que diga lo que tiene que decir, ni al señor Bordaberry ni a ninguno. Tampoco creo que para que se respete nuestro derecho a hablar tengamos que estar a los gritos acá adentro. Sé que hay momentos en que nos apasionamos más que en otros –es posible–, pero el que grita, grita y grita continuamente, con voz aflautada, no es el que tiene más razón.

Debemos respetar la parte de razón que tenemos todos y cada uno acá adentro y recordar –me voy a seguir refiriendo al informe del Latinobarómetro, que lo leí, y sería bueno que lo leyéramos todos– que la democracia la construimos entre todos y todas. No es más demócrata o menos demócrata el que vivió épocas aciagas en este país; es demócrata el que continuamente procura mejorar la democracia que hoy tenemos instalada. Me parece que esa es la reflexión que tenemos que hacer en el día de hoy, sin generar el clima que surgió con los argumentos dados en estas intervenciones, luego de que el señor senador Camy pretendió poner sobre la mesa una reflexión.

Me parece importante señalar esto en este momento, señor presidente, porque creo que ese debe ser el ánimo que nos tiene que mover a todos, aunque reitero que las posiciones políticas ya las conocemos. Tanto es así que incluso somos predecibles; cuando alguien va a intervenir, ya sabemos por dónde vendrá la cosa y qué es lo que planteará. Y por eso seguimos hablando del *default* y de todo aquello que ya hemos mencionado miles de veces.

Independientemente de eso, luego de esta jornada larga, creo que está bueno hacer esta reflexión entre todos, bajando un poco la pelota al piso. Los que quieran podrán seguir gritando, pero eso no hace que seamos más creíbles o que tengamos la verdad revelada.

Termino reivindicando el planteo realizado de manera muy seria por el señor senador Camy, como siempre acostumbra hacerlo.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor presidente: la contrademocracia es una teoría política. Está la contrademocracia liberal, que es la desconfianza contra un Gobierno popular, y la contrademocracia democrática, que es la movilización contra un Gobierno para tratar de que vaya donde uno quiere. Hay contrademocracia buena y hay contrademocracia mala. Hay contrademocracia positiva y hay contrademocracia negativa.

Con mucho gusto le hago llegar a los senadores que quieran esta interesante teoría.

Simplemente señalo que la contrademocracia tiene sus aspectos luminosos, de control popular de los Gobiernos elegidos, y sus aspectos oscuros.

Nada más. Muchas gracias.

18) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 13 de setiembre de 2016

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito ante la Cámara de Senadores licencia por motivos personales para el día 20 de setiembre de 2016.

Sin más, lo saludo atentamente.

Guillermo Besozzi. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–28 en 29. **Afirmativa.**

Se comunica que queda convocado el señor Omar Lafluf, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

19) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2015

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más oradores anotados para hacer uso de la palabra, tiene la palabra el miembro informante, señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Señor presidente: seré muy breve, porque la discusión se fue por otros rumbos, que son interesantes y que ameritan que sean debatidos en este ámbito.

No nos preocupa el debate político; lo intentamos dar con argumentos y fundamentos. A veces complican los tonos y las adjetivaciones, aunque igual es parte del debate parlamentario, pero el problema surge cuando se insiste en afirmaciones que no son ciertas y eso amerita aclaración.

Nosotros insistimos en que la propuesta realizada por el Gobierno en esta rendición de cuentas es oportuna, que no perjudica a los trabajadores, que el incremento de los impuestos recae en el 10 % de mayores ingresos de la población y que es necesario conservar los equilibrios macroeconómicos para seguir apostando a promover transformaciones profundas como las que se han venido impulsando en estos once años en el Uruguay.

Queremos dar continuidad a una serie de transformaciones. Algunas están muy avanzadas y otras incompletas –tenemos debes y debemos seguir trabajando–, pero tenemos un país cualitativamente mejor al de hace once años. Eso no se puede discutir, señor presidente.

Los partidos políticos se preparan para gobernar y no para otra cosa –acá la mayoría de los partidos políticos han sido Gobierno–, y eso implica hacer bien un montón de deberes y que la ciudadanía lo interprete.

Sin embargo, hay una premisa que es básica, fundamental: saber diagnosticar dónde estamos parados, saber cuál es el país real. Si uno no sabe interpretar en qué país vive es muy difícil proponer a la ciudadanía desafíos de futuro. En muchos momentos me parece que no terminamos de comprender en qué país vivimos y cuánto cambió el Uruguay en once años, porque así es; cambió. En buena medida, cada vez que damos estos debates no logramos hacer una síntesis colectiva que se aproxime a algunos cambios que todos logremos visualizar. Es muy difícil pensar en el futuro si no terminamos de comprender en qué país estamos parados.

Nosotros estamos convencidos de que estamos en un Uruguay mucho mejor, y esto puede tener matices y distintas visiones.

Acá se afirmaron cosas que no son ciertas; se mencionó que hay un ajuste que se viene procesando de antes. Como dijo algún senador –creo que fue el señor senador Pardiñas–, plantear que el Imesi al tabaco tiene como finalidad la recaudación, cuando el fin es la salud pública, es muy temerario. También lo es decir que el aumento de las tarifas públicas va en la misma dirección del ajuste.

La tarifa de UTE, por ejemplo, ni siquiera cubrió los costos del aumento del funcionamiento de la empresa. Los costos aumentaron un 12 % y la tarifa aumentó un 9,9 %. ¿Dónde está el ajuste? ¿Dónde está el fin recaudador? En Antel los costos ponderados aumentaron el 11,7 % y la tarifa el 9,8 %. ¿Dónde está el ajuste? En OSE los costos aumentaron un 12,9 % y la tarifa un 9,2 %. Estas cosas conviene precisarlas.

Se plantea que esta es una rendición de cuentas que ajusta radicalmente el gasto y esto ya se respondió, pero hay algo que no se dijo en este debate: en esta rendición de cuentas se incrementaron gastos. Por ejemplo, se aumentó el presupuesto del Poder Judicial para la implementación del nuevo Código del Proceso Penal en $ 166:000.000 para el 2017 y $ 288:000.000 para 2018. A su vez, para el nuevo Código Aduanero, se prevé un incremento de $ 22:000.000 para el presupuesto del 2017 y de $ 32:000.000 para 2018. Para el cambio de régimen en la Corte Electoral se da un aumento de $ 153:000.000 para el 2017. Entonces, no es cierto que en esta rendición de cuentas no se aumentó el gasto.

Hemos insistido con el concepto de ahorro. Cuando dijimos y volvemos a afirmar que la deuda neta en el Uruguay –que se construye como deuda bruta menos reserva– pasó del 75 % del PIB al 25 % del PIB, es claro que en estos once años también ha habido ahorros.

Creo que se ha dado respuesta al resto de los temas vinculados a esta rendición de cuentas.

Con respecto al INNEd, es cierto que hay un abatimiento de la inversión, pero también es cierto que la evaluación educativa está pronta y se presentará el año que viene al conjunto de los uruguayos. El INNEd presentará el año que viene el estado de situación de la educación en Uruguay. Eso está hecho, está pronto. El recorte presupuestal proyectado –que fue parte del debate con respecto a la educación– no inhabilita la función que se le dio a este instituto. El año que viene todos los uruguayos conoceremos el estado de la educación en Uruguay. Así lo dijeron en comisión.

Creo que el resto de los temas ya fueron parte del debate. El debate puede ser duro y es bueno que se dé con altura, pero aquí se dijeron algunas cosas que no podemos dejar pasar. Se dijo que el proyecto del Frente Amplio se rindió, que nos habíamos rendido y que estábamos en retirada. Como dijo algún compañero, acá nos quisieron rendir; el fascismo y la dictadura quisieron rendir a esta fuerza política, pero no pudieron hacerlo. Por tanto, menos va a poder hacerlo algún discurso, por más florido que sea.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

20) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor presidente: vamos a solicitar un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 10:00, cuando ingresaríamos a la discusión particular del proyecto de ley. Y, si fuera posible, nos gustaría que todos nuestros papeles quedasen sobre las respectivas bancas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor senador Michelini de pasar a un cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 10:00.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 10:00.

(Así se hace, a las 18:46, presidiendo el señor **Raúl Sendic** y estando presentes los señores senadores **Agazzi**, **Amorín**, **Arregui**, **Aviaga**, **Ayala**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **López Villalba**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Otheguy**, **Pardiñas**, **Passada**, **Payssé**, **Pintado** y **Topolansky**).

RAÚL SENDIC
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado